7320
5588
17414
MEMORIA
DE HACIENDA
1898-1899
80095
HCP
C
354.672
M61M
1898-99

MEMORIA

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO

DE 1º DE JULIO DE 1898 A 30 DE JUNIO DE 1899

PRESENTADA

POR EL SECRETARIO DE HACIENDA

AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

MÉXICO.

TIPOGRAFÍA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS

Palacio Nacional.

1902

00629

Tengo la honra de someter al Congreso la Memoria del Departamento de mi cargo por el año económico de 1898–99.

La providencia capital dictada en materia de Hacienda dentro de ese periodo, fué la ley que votó el Congreso por iniciativa del Ejecutivo, autorizándole para convertir la Deuda nacional pagadera en oro y substituirla por otra que gane interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación menor que la que ha venido pagándose anualmente con ese destino.

Como dije al Congreso en la Memoria anterior, desde el año de 1897 se habían hecho indicaciones al Gobierno sobre ese particular, basadas en una conversión voluntaria, supuesto que conforme á los contratos respectivos no tenía derecho la República, antes del 1º de Enero de 1898, para reembolsar á los tenedores de bonos el capital que representaban sus títulos. Vencido ese plazo, se presentaron proposiciones serias que apoyaban respetables casas de Londres, Alemania y los Estados Unidos, y aunque la guerra hispano–americana abrió un paréntesis en las negociaciones entabladas, se reanudaron y prosiguieron éstas (si bien con frecuentes interrupciones por desacuerdo en puntos esenciales), hasta que á fines de Mayo de este año se llegó á convenir en las bases de la operación, las cuales constan en el memorándum que figura entre los documentos anexos. Como se remitirá próximamente al Congreso un informe amplio y detallado sobre ese asunto, me limito, por ahora, á manifestar, que su arreglo fué muy satisfactorio, porque representa un ahorro de más de ciento treinta mil libras esterlinas en el servicio anual de nuestra Deuda pagadera en oro, y porque, además, asegura el concurso de poderosas casas europeas y americanas, hace de los va-

lores mexicanos títulos internacionales de primera categoría, permite levantar la hipoteca del ferrocarril de Tehuantepec, y pone á disposición del Gobierno los depósitos que se hallan en poder de S. Bleichröeder, así como el producto de las Contribuciones directas en el Distrito Federal.

También ocupó mi atención el estudio de la política hacendaria que debiera seguirse respecto de obras de utilidad pública, á efecto de encerrar dentro de límites prudentes las subvenciones fiscales antes prodigadas con liberalidad amplísima y bien intencionada, pero no siempre reflexiva, supuesto que echó sobre el Erario federal obligaciones por valor de muchos millones de pesos. Me pareció urgente que se declarase cuáles eran las líneas férreas y las obras en los puertos que debían considerarse de primera importancia por tener en ellas interés la Federación; que sólo se concedieran subvenciones y se contrataran obras cuando estuviera considerado el gasto en el Presupuesto del año, ó cuando no llegase al monto de las sumas que fueran quedando disponibles por caducidad ó recisión de otros contratos; que se fijaran reglas restrictivas respecto de la prórroga de plazos para construcción de obras, traspasos de concesiones, modificación de éstas, y exención de pago de los derechos de puerto; y por último, que se procurase obtener para el país algunas ventajas y todas las seguridades necesarias sobre la solvencia de las empresas.

Acerca de estos puntos sometí á la consideración del señor Presidente de la República, el extenso informe que figura entre los documentos anexos á esta Memoria, concluyendo con las siguientes proposiciones que fueron aprobadas en Consejo de Ministros y que motivaron la Ley General de Ferrocarriles expedida por la Secretaría de Comunicaciones:

PRIMERA.—La Secretaría de Comunicaciones, dentro del más breve plazo posible, hará un estudio de las líneas de ferrocarril que sean de primera importancia, por tener en ellas la Federación verdadero y gran interés, y porque su construcción presente también el carácter de urgente necesidad para el país. Dicho estudio deberá comprender no sólo las líneas que están actualmente en construcción ó simplemente concedidas, sea con subvención ó bien sin ella, sino las que aun no hayan sido objeto de concesión alguna, siempre que sirvan de complemento al sistema actual de vías generales de comunicación. En este estudio se precisarán, igualmente, los puertos cuyo mejoramiento se considere tan apremiante como el de las líneas de ferrocarril que formen la red de primera importancia.

SEGUNDA.—Las conclusiones del estudio á que se refiere la proposición anterior, serán sometidas á la deliberación del Consejo de Mi-

nistros, y una vez que el Señor Presidente de la República haya aprobado los términos definitivos de dichas conclusiones, se dará á éstas publicidad en la forma que se estime procedente.

TERCERA.—En lo sucesivo, y salvo los casos previstos en la regla siguiente, no se otorgarán más subvenciones para construir ferrocarriles, ni se contratarán obras de mejoramiento de puertos, cuando para su pago haya necesidad de hacer desembolsos que no quepan en las partidas del Presupuesto de egresos destinadas á estos objetos.

CUARTA.—Cuando se trate de líneas férreas ó de obras en los puertos, calificadas como de primera importancia, podrán, excepcionalmente, contraerse compromisos de pago que pasen de los límites fijados en la regla anterior, siempre que su importe no exceda en totalidad, ni pueda llegar á exceder, de las tres cuartas partes del monto de las subvenciones ó de las obras contratadas que, á partir de esta fecha, vaya quedando disponible por razón de caducidad ó de rescisión de los respectivos contratos.

QUINTA.—Tampoco se prorrogarán los plazos, ni se consentirá en favor de las empresas, reforma alguna de las concesiones subvencionadas actualmente vigentes, cuando se trate de líneas que no sean de primera importancia, ni aun de las que lo fueren si, en este último caso, las empresas no hubiesen construído todavía alguna sección de ferrocarril; ó bien cuando, comenzada la construcción, no acreditaren, á entera satisfacción de las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, que tienen ya en su poder los elementos pecuniarios necesarios para proseguir la línea con actividad.

SEXTA.—Los traspasos de concesiones subvencionadas sólo podrán aprobarse cuando se verifiquen á favor de empresas organizadas para construir algunas de las líneas de primera importancia. En este caso, se exigirá una reducción del 25 por ciento, cuando menos, ya sea en el monto de la subvención kilométrica, ó bien en el número de los kilómetros subvencionados.

SÉPTIMA.—Cuando el traspaso no sea para llevar á cabo la construcción de alguna línea de primera importancia, podrá, sin embargo, autorizarse, excepcionalmente, si la línea á cuyo favor se verifica es, á juicio del Gobierno, de mayor utilidad que aquélla que disfruta de la subvención; pero aun siendo así, no se aprobará el traspaso cuando falte menos de un año para que venza el plazo inmediato de caducidad, y sin que la subvención de toda la línea se reduzca, cuando menos, á la mitad de su importe.

OCTAVA.—No se concederán prórrogas, ni se modificarán concesiones, ni tampoco se aprobarán traspasos, sin quedar perfectamente

determinado el número máximo de kilómetros subvencionados á que pueden tener derecho las empresas respectivas. Esta regla se aplicará también á la empresa cedente, por la parte que le quede, cuando el traspaso sólo sea de una parte de las líneas que tuviese concedidas.

NOVENA.—El Gobierno deberá aprovechar las oportunidades previstas en la regla anterior, para imponer, como condiciones, la liquidación y pago de la subvención por secciones de vía no menores de 100 kilómetros; plazos no muy largos para la construcción parcial y total, y si fuere posible, el derecho opcional para el Gobierno, de pagar con bonos del 5 por ciento de la Deuda Amortizable, ó con otros de distinta naturaleza, en las cantidades y términos que en cada caso se fijarán. Igualmente se procurará obtener de las empresas que, en compensación de la subvención de que disfruten, reconozcan sobre la línea, á favor del Gobierno, una cantidad equivalente, ó poco inferior, á dicha subvención.

DÉCIMA.—Respecto de las obras que hayan de ejecutarse en los puertos clasificados como de primera importancia, no contraerá el Gobierno obligación alguna que deba pagarse con recursos no previstos en la partida anual del Presupuesto de Egresos, á menos de que se haya terminado la línea férrea que ligue dichos puertos con la red general ferrocarrilera del país, ó de que sea absolutamente segura la conclusión de dicha línea, antes de que transcurran dos años, contados desde la fecha del contrato, ó de que, por lo menos, la Empresa del ferrocarril asuma una parte del gasto de dichas obras.

UNDÉCIMA.—Ningún contrato de concesión ó de obras se firmará sin que se acredite, á entera satisfaccion del Gobierno, la existencia de la Compañía empresaria, así como la subscripción y el pago de los capitales necesarios para llevar adelante los trabajos con actividad. Se exigirá también, previamente, la constitución de un fuerte depósito de garantía.

DUODÉCIMA.—Por ningún motivo y bajo ninguna forma se otorgarán, en lo sucesivo, prórrogas de los plazos durante los cuales deban disfrutar las empresas de exenciones ó reducción de impuestos. En las concesiones nuevas, dichos plazos se graduarán según la importancia de la línea, y en ningún caso excederán de quince años, contados desde la fecha de la concesión.

DECIMATERCERA.—Deberá suprimirse, en todas las oportunidades que se presenten, la cláusula relativa á la exención de los derechos de puerto, para los buques que traigan efectos destinados á las empresas del ferrocarril ó de obras de utilidad pública, y asimismo será necesario precisar el período llamado «de construcción,» durante el cual disfruten

las empresas de las exenciones de impuestos á que se refiere la regla anterior.

DÉCIMACUARTA.—De acuerdo entre las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, se formulará una Iniciativa que deberá presentarse al Congreso de la Unión, fijando con sujeción á las reglas anteriores, las bases sobre las cuales podrá otorgar el Ejecutivo concesiones para la construcción de ferrocarriles, ó modificar las existentes, sin necesidad de solicitar en cada caso, ni periódicamente, autorizaciones especiales.

* * *

Paso á informar al Congreso sobre el estado y la marcha de los demás asuntos del Departamento de Hacienda en el año fiscal de 1898 á 1899.

PRESUPUESTOS Y CUENTA.

En la Iniciativa de ingresos se calculó el producto probable de las rentas publicas, sirviendo de base para esa estimación las reglas que en la propia Iniciativa tuve la honra de exponer al Congreso y que, por lo mismo, considero ocioso repetir. En cuanto á los impuestos, no se consultó ninguna modificación substancial de la Ley de Ingresos de 1897–98, si bien se indicó que convendría recargar el impuesto sobre las bebidas alcohólicas. En la Iniciativa, la única alteración que merezca mencionarse consistió en omitir la parte de la propia Ley de Ingresos para 1897–98, que otorgó al Ejecutivo facultades para modificar ó adicionar determinadas leyes de contribuciones, entre otras las promulgadas con motivo de la supresión de alcabalas en el Distrito y Territorios federales. Se hizo así, porque el tiempo transcurrido ha bastado para cerciorarse de que las alteraciones que acaso deban introducirse en esas leyes, no exigirán el ejercicio de una facultad especial delegada por el Congreso.

En el proyecto de Egresos se consultaron los aumentos que exigían las reformas introducidas en el Ramo de Instrucción pública, el notable ensanche del servicio de Correos, el pago de intereses sobre los bonos del 5 por ciento que acababan de emitirse, el aumento del cambio sobre el extranjero, y el nuevo plan de reorganización del Ejército, en su parte esencial y de ejecución inmediata.

Los ingresos en efectivo fueron de.....	$	60.139,212 84
Y los egresos de.....		53.499,541 94
Resultando una diferencia de.....	$	6.639,670 90

Cantidad que se reduce á $ 6.521,798.38, porque los saldos insolutos importaron $ 117,872.52.

Del aumento de $ 7.441,228.29 que se obtuvo en este año fiscal respecto del próximo anterior, corresponden $ 5.453,491.28 al producto de impuestos sobre el comercio exterior recaudados por las aduanas, $ 1.594,452.63 á la Renta del Timbre, y el resto á los demás ramos de ingreso.

El Presupuesto votado por la Cámara de Diputados fué de	$	52.672,448 19
Y las autorizaciones adicionales importaron.		4.375,294 70
Arrojando un total de		57.047,742 89
Los derechos acreditados á cargo del Erario fueron de		53.617,414 46
En consecuencia, de las autorizaciones de gastos dejaron de ejercerse, total ó parcialmente	$	3.430,328 43

* * *

Las existencias en oro al terminar el año fiscal representaban en pesos mexicanos un valor de		9.711,354 96
Cantidad que agregada á las existencias en plata, que eran de		17.824.247 62
Acusa una existencia total en plata de	$	27.535,602 58
Y como las existencias al finalizar el año anterior eran en pesos de plata		21.938,986 43
Se obtuvo en el año de 1898–99 un aumento de	$	5.596,616 15

* * *

Una parte de estas existencias estaba afecta á determinados pagos, quedando á disposición del Gobierno el resto, que importaba	$	15.647,624 58

* * *

El valor de la plata en el Mercado de Londres durante el año fiscal de 1898–1899, fué el siguiente:

	MAXIMUM.	MINIMUM.	MEDIANO.
Julio de 1898.	27 3/4	27	27 7/16
Agosto „	27 3/16	27 1/16	27 7/16
Septiembre „	28 5/16	27 11/16	28
Octubre „	28 1/4	27 9/16	27 29/32
Noviembre „	28 1/4	27 1/2	27 7/8
Diciembre „	27 9/16	27 1/4	27 13/32
Enero de 1899	27 5/8	27 1/4	27 7/16
Febrero „	27 1/2	27 3/8	27 7/16
Marzo „	27 9/16	27 7/16	27 1/2
Abril „	29	27 3/4	28 5/16
Mayo „	28 3/4	28	28 3/8
Junio „	27 7/8	27 11/16	27 29/32

ADUANAS.

Los derechos de faro, capitanías de puerto y toneladas, no podían subsistir en la forma en que estaban cobrándose, porque el primero se aplicaba, por cuota uniforme, á los buques, favoreciendo así á los de mayor capacidad; el segundo no tenía razón de ser, una vez que habían quedado suprimidas las capitanías de puerto; y el tercero se cobraba únicamente á los buques de vela, estableciendo entre éstos y los de vapor una desigualdad que, si alguna vez tuvo fundamento, no era equitativo que se conservara, supuestas las condiciones que guarda nuestro tráfico marítimo internacional; tanto menos cuanto que la circustancia de que se aplicase este derecho solamente á los buques extranjeros, ocasionaba que otras naciones gravaran con derechos diferenciales nuestros buques y las mercancías por ellos conducidas.

Estas consideraciones determinaron al Ejecutivo á expedir las providencias convenientes, teniendo en cuenta que la diferencia entre la capacidad utilizable para la carga en los buques de vapor y en los de vela, exigía que al establecerse un impuesto relacionado con el número de toneladas, se gravase á los primeros con una cuota equitativamente inferior; y sin perder tampoco de vista, que es preferible como base del impuesto la capacidad bruta, porque la neta se fija de muy diversa manera en los países extranjeros.

Igualmente se tomó en consideración que los vapores obligados á efectuar viajes regulares prestan al Gobierno y al tráfico mercantil del país, servicios de alguna importancia, no debiendo, por tanto, equipararse á los demás buques, para el pago de un impuesto general sobre dicho tráfico; y por último, que cuando los buques extranjeros hacen el de cabotaje, en los casos en que lo permiten nuestras leyes, se encuentran en condiciones ventajosas respecto de los nacionales, así por las

facultades de que disfrutan para hacerlo, como por hallarse exentos de los impuestos que gravan á los nacionales.

Los decretos á que acabo de referirme quedaron oportunamente reglamentados, y se mandó observar, para el cobro del derecho de tráfico marítimo interior, una tabla de distancias en millas marítimas entre los puertos de la República abiertos al comercio de altura y al de cabotaje.

También se expidió con fecha 4 de Julio el reglamento del decreto de 6 de Junio del anterior año fiscal, sobre importación de armas, municiones de guerra, alambre para telégrafos de la Federación, y materiales para el Ferrocarril de Tehuantepec, y se dictaron reglas para la importación de mercancías destinadas también al servicio del Gobierno, pero no comprendidas en la enumeración que contiene el art. 2º del expresado decreto.

El de 30 de Diciembre del año próximo pasado, introdujo numerosas reformas en la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, además de las que contiene el de 12 de Noviembre del mismo año, con objeto de simplificar la tramitación del despacho, omitiendo prácticas y documentos que ya son innecesarios por las modificaciones que ha sufrido aquel Código, y con la mira también de suavizar el rigor de ciertos requisitos relacionados con la corrección de manifiestos y ofrecer facilidades para descargas extraordinarias, así como para que las empresas porteadoras cobren los fletes y gastos de las mercancías, y reducir los derechos Consulares sobre las pequeñas embarcaciones dedicadas al incipiente tráfico entre Honduras Británica y nuestra bahía de Chetumal.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto que modifica la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, se modificó también el vocabulario de la misma Tarifa.

Para la inteligencia de las leyes y disposiciones vigentes en materia de aduanas, se dictaron diversos acuerdos, ya sobre la cuota que causan algunos artículos de importación, y ya estableciendo su clasificación arancelaria. Se publicó mensualmente la lista de asimilación de mercancías, y se dictaron todas las demás providencias convenientes para mejorar el servicio.

TIMBRE.

Se reformó la tarifa de honorarios de los Administradores Principales, habiéndose hecho en el tipo de esos emolumentos las modificaciones que se juzgaron equitativas, en vista de los productos obtenidos

en el año anterior; se redujeron algunas cuotas del impuesto y se aclararon diversos preceptos de las leyes vigentes en la materia.

Los productos de la Renta ascendieron á $23 250,141.94, los que comparados con los del año anterior de 1896 á 1897, acusan un aumento de $1.547,298.42, del cual corresponde la mayor parte á los ramos de Estampillas Comunes, Contribución Federal y 7 por ciento de Importación.

Los gastos de recaudación importaron $1.465,861.38, que equivalen á un 6.35 por ciento. Los del año fiscal de 1897 á 1898 importaron $1.120,098.48, ó sea un 7.19 por ciento; en consecuencia se obtuvo una economía de 0.84 por ciento.

Durante el año á que corresponde este informe, se visitaron con regularidad las Administraciones Principales de la Renta y las Subalternas correspondientes.

Las visitas periódicas á los giros mercantiles, establecimientos industriales, y fincas de campo, se practicaron con eficacia por los Inspectores de la Renta en las extensas Zonas que tienen á su cargo.

NACIONALIZACION.

Los productos por operaciones de bienes nacionales y nacionalizados fueron de $27,188.28 en efectivo, y de $ 11,258.33 en títulos de la Deuda Pública. Estas cifras no representan el total importe de las especies que debieron ser pagadas con arreglo á la ley de 8 de Noviembre de 1892, porque se hicieron concesiones equitativas á los deudores, teniendo para ello en cuenta algunas circunstancias de las escrituras de reconocimiento ó de sus registros.

En el mismo año se presentaron denuncias de capitales por valor de $54,914; se denunciaron también tres fincas urbanas y doce rústicas, y se hallaban en vía de cobro $ 384,794.27 por capitales denunciados con anterioridad.

Fueron sacados á remate veintiocho fincas urbanas y once rústicas, y por falta de postores se aplicaron al Fisco.

CONTRIBUCIONES.

Reformado el Reglamento que estableció el Catastro en el Distrito Federal, se expidió el Reglamento correspondiente, y de conformidad con una y otra disposición han estado practicándose las operaciones de deslinde, amojonamiento, medición y avalúo. La Oficina del Catas-

tro dividida en tres departamentos, que son el directivo, el técnico y el administrativo, está funcionando con regularidad.

Las Oficinas de Contribuciones Directas en el Distrito Federal y Territorios tuvieron los siguientes productos:

DISTRITO FEDERAL.

Contribución predial	$ 1.228,221 98	
,, de patente	545,021 29	
,, de profesiones	17,327 04	
Derechos especiales	904,500 46	$ 2.695,070 77

BAJA CALIFORNIA.

Contribución predial	$ 9,131 07	
,, de patente	19,571 41	
,, de profesiones	408 79	
Derechos especiales	$ 1,362 71	$ 30,473 98

TEPIC.

Contribución predial	$ 30,718 26	
,, de patente	38,344 80	
,, de profesiones	578 52	
Derechos especiales	4,117 33	$ 73,758 91
Total recaudación		$ 2.799,303.66

CASAS DE MONEDA Y OFICINAS DE ENSAYE.

Las Casas de Moneda y Oficinas federales de Ensaye estuvieron debidamente atendidas, haciéndose en ellas las obras materiales que han sido indispensables y proveyéndolas de maquinaria, muebles y todos los elementos necesarios para el servicio.

La introducción de metales para su amonedación fué de 9,777 piezas puras de plata, con peso de 288,781^{k}809; 19 puras de oro con peso de 38^{k}816; 4,500 mixtas marcables con el de 109,484^{k}155; y 2,650 mixtas no marcables, con el de 73.995^{k}982. Estas piezas forman un total de 16,941, con peso de 472,300^{k}762 cantidad inferior á la que se introdujo en el año anterior.

El valor de las monedas acuñadas fué de $20.910,693, en esta proporción: $715,882 en oro; $20.184,117 en plata, y $10,694 en cobre.

En las Casas de Moneda de México, Guanajuato, Zacatecas y Culiacán, se fundieron más de 1,150 toneladas de plata y de 2,410 kilogramos de oro.

La exportación de metales preciosos fué de $7.682,981.55 en oro y de $53.553,518.94 en plata, superando en más de un millon de pesos á la del año fiscal anterior.

La producción excedió de $80.750,000, que acusa un aumento de cerca de $5.000,000, respecto de la del año fiscal anterior.

Entre los documentos anexos á esta Memoria, figura el que contiene las modificaciones que ha sufrido en el año el Registro general de minas.

BANCOS.

Durante el año se otorgaron contratos para el establecimiento de un Banco de emisión en Jalisco, y de un Banco refaccionario en la ciudad de México.

En atención á que fué declarado en quiebra el «Paso National Bank» de El Paso Texas, y puesta en liquidación la sucursal de ese Banco en Ciudad Juárez, se declaró insubsistente la concesión otorgada en Noviembre de 1889 para el establecimiento de la sucursal mencionada, haciéndose saber así al síndico del concurso.

CAJA DE AHORROS.

La Caja de Ahorros y Prestámos de los Empleados Federales del Ramo de Hacienda, ha seguido una marcha fácil y próspera.

Al terminar el ejercicio fiscal había subscriptas 1,886 acciones, y se repartieron durante el mismo período dos dividendos, uno en Febrero y otro en Agosto de 1899; el primero de $3.50, y el segundo de $3.25 por acción.

El importe de las acciones subscritas en este año económico fué de $13,330.00.

El movimiento de la cuenta de préstamos fué:

Por egresos	$ 221,184 17
Por ingresos	192,450 98
Y el saldo deudor en 30 de Junio	91,602 24

ESTADISTICA FISCAL.

Los documentos anexos, marcados con los números del 99 al 106 contienen los datos estadísticos del año.

Comparando el movimiento de importación y el de exportación de mercancías con los del año fiscal próximo anterior, se obtiene el siguiente resultado.

	IMPORTACION.		EXPORTACION.
	VALOR DE FACTURA.		VALOR DECLARADO.
	EN ORO.	EN PLATA.	EN PLATA.
Año fiscal de 1897-98.	43.603,492	97.273,290	138.068,504
„ „ „ 1898-99.	50.869,194	107.619,441	148.453,834
Diferencias. absolutas . . .	+ 7.265,702	+10.346,151	+10.385,330
Diferencias. proporcionales. . .	+ 16.66 %	+ 10.64 %	+ 7.52 %

El pormenor de la importación por capítulos de la Tarifa de Aduanas, fué como sigue:

	MERCANCIAS LIBRES.	MERCANCIAS GRAVADAS.	TOTAL.
Materias animales	$ 47,809	$ 3.503,300	$ 3.551,109
„ vegetales	1.816,498	5.429,786	7.246,284
„ minerales	4.709,642	5.574,771	12.284,413
Tejidos y sus manufacturas . . .	6,915	9.598,979	9.605,894
Otros productos	7.627,766	43.241,428	50.869,194

El valor de factura de la importación fué en plata mexicana:

De las mercancías libres.	$ 16.132,185
De las gravadas.	„ 91.487,256
	$ 107.619,441

Entraron durante el año á los puertos de la República 9,120 buques con 1.114,939, y salieron 885 con 548,290 toneladas. Del total tonelaje corresponden 908,574 toneladas al tráfico de importación, 371,093 al de exportación y 383,562 al de Cabotaje.

Por nuestra frontera del Norte entraron 32,305 furgones, con 467,839 toneladas de mercancías, y salieron 15,506 con 288,412 toneladas.

DEUDA PUBLICA.

Al terminar el año á que se refiere este informe, la Deuda federal pagadera en moneda extranjera, ascendía por capital y réditos no cobrados á.....$ 108.945,084 00

La Deuda pagadera en moneda de plata importaba por capital y réditos no cobrados..... 114.542,647 93

Y las obligaciones que no ganan rédito representaban..... 953,619 21

Resultando una Deuda total de.....$ 224.441,351 14

Esta cantidad es inferior en $ 1.614,539.42 á la que representaba la Deuda de la Federación al terminar el año de 1897 1898.

Los únicos títulos cuyo monto en circulación el 30 de Junio de 1899 fué superior al de igual fecha de 1897–98, son los de 3ª serie de la Deuda amortizable del 5 % emitidos en favor de diversas empresas de utilidad pública que se pagan ó fomentan con esos bonos.

* * *

He procurado presentar al Congreso los lineamientos generales de la situación hacendaria durante el año. La historia detallada de la marcha seguida en el mismo período por el Departamento de mi cargo, la ponen de manifiesto los numerosos documentos anexos á este Informe, el cual confío en que será benévolamente acogido por los representantes del país en ambas Cámaras federales.

México, Diciembre 16 de 1899.

J. Y. Limantour.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL

RAMO DE ADUANAS

DURANTE EL

AÑO FISCAL DE 1898 á 1899.

DOCUMENTO NÚMERO 1.

Decreto sobre el pago de derecho de toneladas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos vigente, expedida en 2 de Junio próximo pasado, y

Considerando:

PRIMERO. Que es preciso poner en armonía con las necesidades actuales del tráfico exterior, la añeja legislación que rige todavía en materia de impuestos y derechos que por diversos títulos causan los buques que arriban á puertos mexicanos;

SEGUNDO. Que el actual derecho de faro no descansa en una base equitativa, supuesto que se aplica, por cuota fija á los buques, cualquiera que sea su porte, y sin hacer más distinciones que entre buques de vapor y de vela; lo que trae consigo desigualdad injustificable en el gravamen, con beneficio de los buques de mayor capacidad en cada una de las clases mencionadas;

TERCERO. Que el derecho de capitanías de puerto no tiene razón de ser, desde el momento en que se han suprimido las capitanías; y que los derechos especiales que sobre toneladas y calado de los buques estableció el decreto de 28 de Mayo de 1881, para subvenir á los gastos que demandan las obras de mejoras en los puertos, adolecen de inconvenientes que aconsejan la inmediata substitución de esos derechos por otros destinados al mismo objeto; pero que se hallen, á la vez, en relación proporcional con los beneficios que por virtud de las obras ejecutadas en los puertos reciban el comercio y la navegación;

CUARTO. Que el derecho de toneladas que conforme á los artículos del 18 al 20 de la Ordenanza de Aduanas, se cobra á los buques, recae únicamente sobre los de vela, con lo que se establece entre éstos y los de vapor una desigualdad que, si alguna vez tuvo fundamento, no es equitativo que se conserve, dadas las condiciones en que se halla nuestro tráfico marítimo internacional;

QUINTO. Que la circunstancia de que el referido derecho se aplique solamente á los buques extranjeros, determina en otros países el cobro de impuestos diferenciales á nuestros buques y á las mercancías por ellos conducidas; lo cual importa para nuestra marina mercante una desventaja, que no alcanzan á compensar los beneficios que pueda proporcionarle la exención, por concepto de bandera, del pago del mencionado derecho de toneladas;

SEXTO. Que la diferencia entre la capacidad utilizable para la carga en los buques

de vapor y en los de vela, exige que al fijarse un impuesto basado en el número de toneladas que midan unos y otros, se establezca para los primeros un gravamen inferior en proporción equitativa;

SÉPTIMO. Que es preferible adoptar, como base del impuesto, la capacidad bruta de los buques, en lugar de la neta, por el inconveniente que presenta ésta, y el cual consiste en que casi todas las naciones la fijan de distinta manera, algunas con tendencias á disminuírla exageradamente; y por que, de no aceptarse la que establecen las leyes de cada país, sería preciso que las Aduanas de la República procediesen á hacer la medición de todos los buques extranjeros que lleguen á nuestros puertos, arrostrando para esa medición las dificultades y las dilaciones que le son anexas;

OCTAVO. Que los vapores de líneas establecidas con itinerario fijo, y obligados á efectuar viajes precisos y regulares, proporcionan notorias ventajas al tráfico comercial del país, y muchas veces al Gobierno, porque transportan correspondencia ó prestan algún otro servicio público; y que, por lo mismo, no deben equipararse á los demás buques, al fijar un impuesto de carácter general sobre dicho tráfico;

NOVENO. Que los buques extranjeros, al efectuar el tráfico de cabotaje en los casos excepcionales en que nuestras leyes lo autorizan, se encuentran en condiciones muy ventajosas respecto de los nacionales, tanto por las facilidades de que disfrutan aquéllos para hacer ese tráfico, cuanto por hallarse exentos de los impuestos que gravan á estos últimos y á los artículos por ellos consumidos;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se derogan los impuestos que á continuación se expresan:

I. El derecho de faro que se causa con arreglo al art. 17 de la Ordenanza General de Aduanas.

II. El derecho de capitanías de puerto que se causa conforme al reglamento de 22 de Abril de 1851, y á que se refieren los decretos de 4 de Septiembre y 15 de Octubre de 1895.

III. Los derechos de puerto establecidos por las fracciones *B* y *C* del art. 4º del decreto de 28 de Mayo de 1881.

Art. 2º Igualmente quedan derogados los arts. 16, 18, 19 y 20 de la Ordenanza General de Aduanas, relativos al derecho de toneladas, el cual derecho se causará, en lo sucesivo, de acuerdo con las prevenciones del presente decreto.

Art. 3º Causará el expresado derecho de toneladas, todo buque mercante, nacional ó extranjero, cargado ó *en lastre*, que arribe á cualquier puerto de la República. Este derecho se liquidará sobre el número de toneladas brutas de arqueo que mida el buque, y sólo se cobrará cuando éste arribe directamente de algún puerto ó lugar extranjero. Su importe será el siguiente:

I. Para los buques de vela, diez centavos por tonelada.

II. Para los buques de vapor, seis centavos por tonelada.

Art. 4º Los buques de vapor pertenecientes á líneas internacionales que hagan viajes regulares á puertos de la República con itinerario fijo y días señalados para la salida, podrán disfrutar en los puertos mexicanos comprendidos en dicho itinerario, de una reducción del derecho de toneladas, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

I. En el litoral del Pacífico, la reducción podrá ser hasta de un 75 por ciento, para los buques que hagan el servicio postal mexicano, sin recibir retribución pecuniaria del Gobierno de México por este último concepto, ni dispensa de otros derechos; y hasta de un 25 por ciento, solamente, para los buques que no efectúen el servicio postal, ó que lo hagan mediante retribución pecuniaria del propio Gobierno, ó dispensa de alguno ó de algunos impuestos.

II. En el litoral del Atlántico, la reducción podrá ser hasta de un 50 por ciento, y sólo se aplicará á los buques que hagan el servicio postal sin retribución del Gobierno Mexicano, por ese concepto ni por ningún otro, y que no disfruten de subvención ó dispensa de alguno ó de algunos derechos.

Para que pueda disfrutarse de las reducciones de que hablan los incisos anteriores, se requiere que la empresa interesada las solicite de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y que ésta fije la proporción de las mismas reducciones, en los permisos ó en los contratos respectivos, teniendo en cuenta, no sólo el servicio que presten al comercio las líneas, sino las demás obligaciones que asuma la empresa, tanto para con el Gobierno, cuanto para con el público en general. También será necesario, para disfrutar de la reducción, que la empresa presente sus itinerarios con la debida oportunidad á la mencionada Secretaría, y que ésta los autorice por estar de acuerdo con las condiciones del contrato ó con el permiso relativo.

Art. 5º Todo buque, perteneciente á una empresa que tenga derecho á disfrutar de alguna de las reducciones de que habla el artículo anterior, y el cual buque arribe á un puerto mexicano situado en el Atlántico, y que no estuviese comprendido en el itinerario respectivo, causará íntegro el derecho de toneladas, si dicho puerto fuese el primero de los de la República á que arribare el buque en su viaje; y si el buque, después de haber disfrutado de una reducción al tocar primero en algún puerto mexicano de su itinerario, hiciese después escala en otro no comprendido en el mismo itinerario, causará en este último puerto el derecho de toneladas, por el importe de la diferencia entre el derecho íntegro y el que hubiere pagado en el primer puerto.

Lo prescripto en este artículo se observará, aun cuando el arribo ó escala extraordinarios de que se trata, los efectúe el buque con autorización especial del Gobierno.

Art. 6º No causarán el derecho de toneladas de que habla el art. 3º, los buques nacionales ó extranjeros, de vela ó de vapor, que se hallen en alguna de las circunstancias que en seguida se expresan:

I. Los procedentes directamente de puerto mexicano y que no se encuentren en el caso de que trata el artículo anterior.
II. Los dedicados exclusivamente á la pesca.
III. Los de guerra.
IV. Los dedicados al servicio postal, de faros, ó de otro género, del Gobierno de la República, ó de gobiernos extranjeros, y que no hagan á la vez, ningún tráfico comercial, ya sea de pasajeros ó de carga.
V. Los de arribada forzosa.
VI. Los *yachts* de placer que no hagan tráfico comercial.
VII. Las embarcaciones menores que en los ríos limítrofes de la República hagan el tráfico internacional entre las poblaciones situadas en las fronteras.

Art. 7º El número de toneladas brutas de arqueo, de á $2^{8},^{8}$ metros cúbicos (100 pies ingleses cúbicos,) que midan las embarcaciones y que debe servir para el cobro de los derechos de puerto, se designará en los manifiestos generales de los buques, ó bien, á falta de manifiesto, será declarado por el Capitán cuando se pase á la embarcación la visita oficial de entrada. La exactitud de ese dato, en uno y en otro caso, se comprobará exhibiendo á los empleados de las Aduanas el registro patrio del buque, ó bien otro documento oficial equivalente, en que consten las medidas del propio buque.

Las Aduanas tendrán, sin embargo, facultad de mandar medir las embarcaciones, cuando el porte de éstas no se les compruebe á su satisfacción; sujetándose en esos casos el arqueo á lo que dispongan los reglamentos respectivos vigentes.

Art. 8º En caso de que los buques vengan del extranjero destinados á dos ó más puertos de la República, la Aduana que recaude el derecho de toneladas, además del correspondiente recibo de percepción, expedirá, de oficio, al Capitán del buque respectivo, un certificado del pago, á fin de que ese documento le sirva de justificante en las demás Aduanas. Por la falta de presentación de dicho documento, se causará de nuevo el impuesto; y sólo justificando ante la Secretaría de Hacienda el doble pago, se autorizará la devolución de lo cobrado de más por ese concepto.

Art. 9º En los puertos donde se hayan ejecutado ó se ejecuten obras que den abrigo, ó faciliten la entrada ó la carga y descarga á los buques, además del derecho de toneladas

que conforme al art. 3º pudiera causarse, se cobrarán á todo buque mercante, ya sea nacional ó extranjero, y de altura ó cabotaje, así como á las mercancías por ellos conducidas, los impuestos siguientes:

I. Un «Derecho adicional de toneladas,» aplicable á todo buque de cualquiera procedencia, nacional ó extranjera, que arribe al puerto mejorado. Este derecho se cobrará con sujeción á la misma base del derecho de toneladas de que habla el art. 3º, ya sea que el buque cause en todo ó en parte dicho derecho de toneladas, ó que no lo cause. El derecho adicional de toneladas lo fijará el Ejecutivo para cada puerto mejorado, sin que el monto pueda ser mayor del 50 por ciento de las cuotas señaladas en el citado art. 3º para el derecho de toneladas; y en ningún caso estará sujeto á las reducciones de que habla el art. 4º, ni á ninguna otra que pudiera recaer sobre el dicho derecho de toneladas.

II. Un «Derecho de carga y descarga» que causará toda mercancía, ya sea de importación, exportación ó cabotaje, que se cargue ó descargue en el puerto mejorado, sean cuales fueren el lugar y forma en que se practiquen cualesquiera de esas operaciones, y aun cuando no pertenezca al Gobierno Federal el muelle ó lugar por donde se efectuaren. Este impuesto se causará también sin reducción alguna y en las proporciones siguientes:

A. Los productos y manufacturas de exportación, los efectos nacionales ó nacionalizados de cabotaje, ya sea de entrada ó de salida, el carbón de piedra, las maderas de construcción y los otros materiales y efectos que el Ejecutivo, por medio de reglamentos ó disposiciones agrupe á esta clase, causarán el derecho á razón de cincuenta centavos por cada tonelada de mil kilogramos del peso bruto de los efectos.

B. Todas las demás mercancías no comprendidas en la fracción anterior, causarán el derecho á razón de un peso por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto.

C. Las mercancías que se transborden de un buque á otro de los fondeados en el puerto, y las cuales vengan destinadas á otros puertos, así como los cargamentos que en su totalidad se carguen ó descarguen por medio de alijo, causarán la mitad de las cuotas asignadas en los anteriores incisos *A* y *B*.

Art. 10. Los buques y mercancías no causarán los derechos de que trata el artículo anterior, en los casos siguientes:

I. El derecho adicional de toneladas no lo causarán los buques detallados á continuación, ya sean nacionales ó extranjeros, de vela ó de vapor:

A. Los buques de guerra.

B. Los buques ó embarcaciones que se dediquen exclusivamente á la pesca.

C. Los buques ó embarcaciones con porte menor de diez toneladas brutas.

D. Los buques de arribada forzosa.

II. El derecho de carga y descarga sobre mercancías, no lo causarán:

A. Los equipajes de pasajeros.

B. Las muestras que no causen derechos á su importación.

C. Los paquetes postales.

D. Los bultos de efectos desembarcados por equivocación y que sean reembarcados para su destino.

E. Los productos de la pesca que descarguen las embarcaciones dedicadas á esa industria.

F. Los víveres, aguada, pertrechos y combustible que embarquen para su uso los buques surtos en el puerto.

G. Los efectos que se importen para el servicio del Gobierno Federal ó el de los Estados, y que estén exentos de derechos conforme al art. 2º del decreto de Junio 6 de 1898.

H. En el tráfico de cabotaje, los efectos destinados al servicio del Gobierno Federal.

Art. 11. El Ejecutivo determinará con dos meses de anticipación, cuando menos, y

por medio de formal decreto, en qué puertos y desde qué fecha deberán causarse los derechos á que se refiere el art. 9º; teniendo en cuenta para ello los contratos que se hubieren celebrado ó se celebren en lo futuro para la ejecución de las obras, así como los beneficios que, en virtud del adelanto de las mismas obras, se proporcionen al comercio y á la navegación.

Art. 12. Para cada puerto en que se practiquen obras de mejoramiento, el Ejecutivo fijará las tarifas conforme á las cuales deba hacerse el cobro de retribuciones por atraque á los muelles, malecones, diques ú otro lugar de carga ó descarga en los puertos; por aguada, por depósitos de carbón, por movimiento de carga y de vehículos en los muelles, diques, malecones ó almacenes, por almacenajes y por todos los demás servicios interiores de los puertos.

Art. 13. Los buques extranjeros que de acuerdo con las prevenciones relativas de la Ordenanza de Aduanas, ó por motivo de contratos, autorizaciones ó permisos especiales, conduzcan mercancías de un puerto de la República con destino á otro puerto ó lugar del país, ya sea directamente, ó bien pasando las mercancías en tránsito por país extranjero, pagarán un derecho llamado «Derecho de tráfico marítimo interior,» el cual se causará por tonelada de mil kilogramos del peso bruto de las mercancías que conduzcan dichos buques extranjeros, sujetándose el cobro á la tarifa siguiente:

	En el Atlántico.	En el Pacífico.
I. Entre puertos que disten uno de otro hasta 60 millas marítimas.	$ 1 00	$ 1 00
II. Entre los que disten más de 60 y hasta 360 millas marítimas	„ 3 00	„ 2 00
III. Entre los que disten más de 360 millas marítimas . .	„ 5 00	„ 3 00

El mismo derecho y bajo las mismas reglas lo causarán los buques extranjeros que obtengan permiso especial para descargar su cargamento, ó parte de él, en puerto de cabotaje ó en otro lugar que no sea puerto de altura, computándose el derecho sobre el peso de las mercancías que comprenda el permiso y según la distancia entre el respectivo puerto de altura y el lugar de la descarga.

Art. 14. El impuesto de que habla el artículo anterior, se pagará antes de la salida del buque respectivo, en la Aduana que autorice la operación que lo motive, y se ajustará por esa oficina en vista del peso declarado por los remitentes en los documentos aduanales de embarque de las mercancías, con la conformidad del Capitán ó consignatario del buque conductor, haciéndose figurar por las Aduanas en los documentos referidos, el dicho ajuste, ó sea la liquidación del derecho causado. Las Aduanas de destino cobrarán á los consignatarios de las mercancías, el derecho de tráfico marítimo interior que hubiesen dejado de cobrar las Aduanas de salida, por mala declaración de los remitentes ó por cualquiera otro motivo, y una multa equivalente al doble del derecho dejado de cobrar, cuando haya mediado falsa declaración del remitente; sin perjuicio, en este mismo caso, de las demás penas á que hubiere lugar conforme á la ley.

El Ejecutivo tendrá facultad de reducir ó dispensar el derecho de tráfico marítimo interior, cuando por motivo de calamidad pública sea conveniente, á juicio de la Secretaría de Hacienda, facilitar el tráfico de cabotaje para la conducción de víveres ó de otra clase de auxilios.

Art. 15. Los derechos de sanidad y los de pilotaje seguirán causándose conforme á las leyes y reglamentos que rijan sobre el particular. La tonelada de registro á que se refieren las disposiciones sobre impuestos sanitarios, se estimará siempre, para el efecto del cobro de dichos impuestos, deduciendo del tonelaje bruto de los buques, el 35 por ciento para los de vapor y el 5 por ciento para los de vela.

Art. 16. Las Compañías de navegación que conforme á sus respectivos contratos con el Gobierno, disfruten actualmente de la dispensa del derecho de faro, en compensación del servicio postal que desempeñan, ó de algún otro de carácter público, podrán ocurrir

á la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, si así les conviniere, bien sea para rescindir sus contratos ó para reformarlos, ajustándolos á las prevenciones del art. 4º de este decreto.

Art. 17. Las empresas constructoras de mejoras en los puertos que, conforme á sus respectivos contratos celebrados con el Gobierno, perciben el producto de los derechos establecidos por las fracciones *B* y *C* del art. 4º del decreto de 28 de Mayo de 1881, que hoy se derogan, tendrán derecho á que el Gobierno les ministre mensualmente en lo sucesivo, una suma equivalente á la que importarían dichos derechos, si no se hubiesen derogado, á no ser que las mismas empresas celebren nuevos arreglos con la Secretaría del ramo.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1º de Octubre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.—México, Julio 1º de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 2.

Reglamento del decreto sobre derecho de toneladas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular número 81.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para la ejecución de lo prevenido en el decreto de esta fecha, respecto del derecho de toneladas y de las reducciones del mismo otorgadas á líneas de vapores, se sujeten las Aduanas á las reglas siguientes:

1ª Los certificados con que deben acreditar los Capitanes de buque el pago del derecho referido, se expedirán en la forma del modelo adjunto.

2ª La falta de cobro del derecho de toneladas, cuando ese cobro no fuere procedente conforme á la ley, se justificará en las cuentas de las Aduanas con el certificado de que habla la regla anterior; ó bien, con copia del mismo, que tomarán las propias Aduanas, si el original debiere devolverse al Capitán del buque respectivo, para acreditar en otro puerto mexicano el pago del derecho de que se trata.

3ª Cuando los buques de vapor sean despachados para alguno ó algunos puertos donde deban permanecer pocas horas, y tengan que fondear á larga distancia del lugar en que se encuentren situadas las Aduanas, y, por tanto, sea imposible á éstas tomar la copia y devolver el certificado á que se refiere la regla anterior, la Aduana que efectúe el cobro librará de oficio al Capitán del buque una copia del certificado aludido, para cada uno de los puertos en que exista la dificultad antes señalada. En dichas copias se expresará el objeto de su expedición, así como la Aduana á que se destinen, y serán estimadas como recado de oficina para los efectos de la ley del Timbre.

4ª Para que las Aduanas abonen á los buques las reducciones que pudieren corresponderles en el derecho de toneladas, conforme al decreto de referencia, será requisito indispensable que los agentes de esos buques presenten oportunamente, ante las propias Aduanas, los itinerarios respectivos, autorizados por la Secretaría de Comunicaciones. En caso de que no se cumpla con la formalidad expresada, aun cuando los vapores tengan derecho á alguna reducción, conforme á los contratos ó permisos relativos, las Aduanas cobrarán íntegro el impuesto causado por aquéllos, á reserva de que devuelvan el importe

de la reducción, cuando se les autorice para ello por esta Secretaría, en vista de las correspondientes gestiones de los interesados y previa la presentación, por los mismos, de los dichos itinerarios autorizados.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.—México, Julio 1º de 1898.—*Limantour.*

SELLO DE LA ADUANA

El Administrador y el Contador de esta Aduana Marítima

Certificamos: *que el buque (nombre, nacionalidad y clase del buque), que procedente de (punto de procedencia), fondeó en este puerto el (fecha de su arribo), y que ha sido despachado hoy por esta Aduana, para (lugar extranjero de destino), con escala en (puerto ó puertos mexicanos en que deberá tocar), ha pagado en esta Oficina el derecho de toneladas correspondiente, bajo partida de percepción núm. (número de la partida), de fecha (fecha del ingreso), como sigue:*

Sobre.....toneladas de registro brutas, á..... por tonelada.....$.....
Reducción de.....%, conforme al contrato respectivo (ó permiso respectivo de la Secretaría de Comunicaciones), de fecha.....

Derechos causados.....$.....

Para la debida constancia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto de 1º de Julio de 1898, expedimos el presente en.....á.....de.....de.....

Firma del Administrador. Firma del Contador.

Documento Número 3.

Resolución sobre la cuota arancelaria que causan las camisas de tela de algodón con mezcla de seda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 64.

Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Tonalá, en oficio número 61:

«Con el oficio de Ud. número 1,050, de 15 de Marzo próximo pasado, se recibió en esta Secretaría el expediente de contravenciones número 23, formado por esa Aduana con motivo de varias suplantaciones en calidad, que se advirtieron en el despacho de unas mercancías que recibió el Sr. F. Thomas por el vapor «City of Panamá,» entrado en ese puerto el 21 de Febrero anterior.

«Las partidas primera y tercera del parte que encabeza el expediente, ambas declaradas por el importador como «Camisas de algodón, y lana,» fueron bien calificadas por esa Aduana: la primera, como «Ropa hecha de tela de algodón,» que corresponde á la fracción 492 de la Tarifa; y la otra, como «Ropa hecha de tela de algodón con adornos de seda,» correspondiente á la fracción 493. En consecuencia, se aprueban las cuotas cobradas y la pena impuesta en el caso por esa oficina.

«En cuanto á la segunda partida, declarada «Camisas de lana y algodón,» que esa Aduana calificó, en parte, como «Ropa hecha de tela de seda y algodón,» correspondiente á la fracción 648, hay la circunstancia de que la muestra que remitió Ud. de la mercancía, resultó ser una camisa exterior (supuesto que tiene bolsa) de tela de algodón con mezcla de seda en el tejido, formando esta última materia dibujos ó labores muy unidos, lo cual

establece una diferencia notable entre las camisas exteriores de que se trata, recibidas por el Sr. Thomas, y las que se tuvieron á la vista para determinar la asimilación que se publicó en la circular de esta Secretaría, fecha 30 de Septiembre de 1892, y que fué incorporada posteriormente al Vocabulario vigente, bajo la denominación, en ambas disposiciones legales, de «Camisas de tela de algodón con mezcla de seda, para hombres,» llamándolas á la fracción 493 de la Tarifa. La diferencia consiste, en que en la tela de las camisas que originaron la citada asimilación, la seda aparece en el tejido formando listas sencillas y muy separadas entre sí, por lo que sólo representa una mínima parte de la tela, y, por tanto, guarda analogía con la ropa hecha comprendida en la citada fracción 493; mientras que, en las camisas que motivaron la controversia en esa Aduana, la seda forma parte del tejido en tal proporción que no es posible definir la clase de la tela, sino como una verdadera mezcla de seda y de algodón.

«Como en la fracción 648 de la Tarifa está comprendida la «Ropa hecha no especificada, de tela de seda con mezcla de algodón;» y como esta clasificación corresponde á las camisas de la tela expresada, no cabe suponer que la asimilación de la circular de 30 de Septiembre de 1892 se refiere á estas últimas camisas, sino á aquellas en cuyo tejido entra la seda en una cantidad inferior al algodón, y no puedan, por tanto, comprenderse en la expresada fracción 648; toda vez que la asimilación sólo es procedente, conforme á la ley, para las mercancías no comprendidas en la Tarifa.

«Por tanto, se aprueba la cuota de $9.00 kilo neto que les aplicó esa Aduana á las camisas de que se trata.»

Y lo transcribo á Ud. para norma de esa Aduana en casos iguales.—México, Julio 2 de 1898.—P. O. del S. El Oficial mayor 1º, *Núñez*.

Documento Número 4.

Reglamento del decreto sobre importación de armas, municiones de guerra, alambre para Telégrafos federales y materiales para el Ferrocarril de Tehuantepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular número 82.

Para la mejor ejecución del decreto fecha 6 de Junio próximo pasado, en lo relativo á la importación de las armas y municiones de guerra, del alambre para los Telégrafos federales y de los materiales destinados al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á que alude el artículo 2º del decreto expresado, el Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

I. Que para los efectos del decreto de referencia, deberán estimarse como «armas y municiones de guerra» las siguientes:

ARMAS BLANCAS.

Sables, espadas, espadines, marrazos, bayonetas y lanzas.

ARMAS DE FUEGO, PORTÁTILES.

Fusiles, carabinas y pistolas.

BOCAS DE FUEGO.

Cañones, morteros y ametralladoras.

MONTAJES Y CARRUAJES.

Cureñas con avantrén ó sin él, carros de municiones, de batería y sus respectivas ruedas, ejes, varas de arrastre y lanzas de respeto.

Fraguas de baterías, de campaña ó de montaña, con todos sus útiles y accesorios.

Cofres para municiones.

MUNICIONES.

Pólvoras de guerra, de todas clases, y demás explosivos aplicables á las armas, municiones y artificios de guerra.

Mezclas fulminantes.

Cartuchos y proyectiles, cargados ó vacíos, para toda clase de armas de fuego de guerra.

REFACCIONES Y ACCESORIOS.

Piezas sueltas ó de refacción de todas las armas, municiones ó artificios de guerra.

Tacillas de cobre ó de latón para fabricar cartuchos metálicos y sus balas sueltas.

Cargadores para armas de fuego.

II. Que las armas y municiones expresadas, deberán ser, únicamente, las adoptadas para el Ejército y Armada nacionales, según los reglamentos expedidos por la Secretaría de Guerra y Marina ó por los Gobiernos de los Estados, en su caso.

III. Que el alambre para las líneas de los Telégrafos federales, declarado por el decreto aludido exceptuado del pago de derechos, deberá ser de las clases y condiciones que se enumeran á continuación:

Alambre de hierro galvanizado de 3½ á 5 milímetros de diámetro.

Alambre de cobre y sus variedades de 2 milímetros de diámetro en adelante.

Alambre aislado, de todas clases, para transmisión eléctrica, inclusos los cables submarinos y subterráneos.

IV. Que el material rodante y los de construcción, explotación y reparación para el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, que deberán estimarse comprendidos en el artículo 2º del decreto referido, serán los que á continuación se detallan:

MATERIAL FIJO.

Rieles.

Durmientes de madera ó metálicos.

Clavos para fijar rieles.

Cuñas para durmientes metálicos.

Planchuelas para unir rieles, rectas ó de ángulo.

Pernos y tuercas para uniones de rieles.

Silletas ó cojinetes para vía.

Cambios completos.

Sapos y cruceros.

Señales para vía y para cruceros.

Puentes metálicos ó de madera, completos ó en partes.

Mesas giratorias.

Madera ordinaria de construcción.

MATERIAL RODANTE.

Locomotoras.

Tenders completos.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para *express*, para correo ó para equipajes.

Armones, carretillas y velocípedos para recorrer la vía.

Grúas para el servicio de línea.

Trucks para locomotoras y vehículos.

Ruedas motrices para locomotoras.

Ejes, ruedas y llantas, para locomotoras y vehículos.

Chumaceras para locomotoras y vehículos.

Resortes y muelles para locomotoras y vehículos.

Calderas completas para locomotoras.

Chimeneas, aventadores y hogares para locomotoras.
Cilindros completos para locomotoras.
Hierro ruso para calderas y cilindros.
Farolas para el frente de las locomotoras.
Silbatos, inyectadores, bombas, manómetros é indicadores del nivel del agua, para locomotoras.
Frenos de mano ó de aire, completos, para locomotoras y vehículos.
Topes para locomotoras y vehículos.
Cadenas de hierro para enganchar locomotoras y vehículos.
Eslabones y pernos para enganchar locomotoras y vehículos.
Barras de acoplar para enganchar locomotoras y vehículos, comprendiendo los enganches automáticos.
Pedestales para vehículos.
Puertas y ventanas para material rodante.
Asientos expresamente para coches.

MATERIAL PARA EL TELÉGRAFO.

Alambre para la línea (de las clases y dimensiones señaladas para los Telégrafos federales.)
Postes de madera ó de hierro para telégrafo.
Crucetas y espigas para postes de telégrafo.
Aisladores de todas clases.
Aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases.
Baterías y piezas anexas.

EDIFICIOS, ENSERES Y COMBUSTIBLES.

Casas y edificios, completos, de madera ó hierro para estaciones, almacenes ó talleres.
Techos completos para estaciones, almacenes ó talleres.
Madera ordinaria para construcción labrada en trozos, vigas, tablones ó tablas, inclusas, las tablas y duelas acepilladas ó machihembradas.
Maquinaria para talleres.
Máquinas para clavar pilotes.
Cricks ó gatos para encarrilar.
Generadores y lámparas para luz eléctrica.
Tanques de madera ó de hierro.
Tubería de hierro, acero ó cobre.
Básculas.
Carbón.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Julio 4 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 5.

Decreto sobre pago de los derechos "adicional de toneladas" y de "carga y descarga."

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que de acuerdo con las prevenciones del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo se causará en los puertos de Veracruz, de Progreso, de Frontera y de Laguna (Isla del Carmen), y será recaudado por la Aduana respectiva, el derecho «adicional de toneladas,» establecido por la fracción I del art. 9º del citado decreto de fecha 1º del actual.

Art. 2º El derecho adicional de toneladas se cobrará en dichos puertos á razón de cinco centavos por tonelada, para los buques de vela, y de tres centavos por tonelada para los de vapor; y lo causarán los buques que arriben á los propios puertos desde la expresada fecha de 1º de Octubre próximo, aun cuando los de altura hubiesen tocado con anterioridad en otro puerto mexicano.

Art. 3º Igualmente se causará desde el 1º de Octubre próximo en el puerto de Veracruz, y será recaudado por la Aduana respectiva, el derecho de «carga y descarga» creado por el mismo decreto de 1º del corriente mes de Julio, en la fracción II de su art. 9º; al cual derecho estarán sujetas las mercancías descargadas de los buques cuyo arribo se verifique en las condiciones que establece la última parte del artículo anterior, así como las mercancías cargadas en buques que dieren principio á esa operación después del 30 de Septiembre próximo, cualquiera que sea la fecha del arribo del buque.

Art. 4º Las mercancías nacionales ó extranjeras conducidas en buques que arriben al puerto de Veracruz desde la repetida fecha de 1º de Octubre próximo, dejarán de causar el derecho de cobertizo, impuesto por el reglamento respectivo, fecha 10 de Julio de 1895.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—México, Julio 27 de 1898.—*Limantour.*

Documento Numero 6.

Nomenclatura de las mercancías de importación que deben pagar á razón de cincuenta centavos tonelada por derecho de carga y descarga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular número 83.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9º, fracción II, inciso *A*, del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, el Presidente de la República se ha servido acordar que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, la cuota de cincuenta centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto, que señala el citado inciso, se aplique sólo á los productos y manufacturas de exportación, á los efectos nacionales y nacionalizados de cabotaje, ya sea de entrada ó de salida; y, por ahora, á las mercancías de importación á que se refiere la nomenclatura que en seguida se expresa; en la inteligencia de que se considerarán incluídas en dicha nomenclatura, todas aquellas mercancías que, conforme al Vocabulario de la Tarifa de importación ó por motivo de asimilaciones, se encuentren comprendidas, ó en lo sucesivo se comprendan en las fracciones correspondientes de la propia Tarifa.

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa.
Adobes de arcilla cruda	387
Adoquines de piedra	388
Arboladuras para embarcaciones	220
Arcilla, arena y arenilla	356
Asfalto	381
Barriles de madera, armados ó desarmados, y sus aros	208
Cajas de madera ordinaria para envases, armadas ó desarmadas	209

	Fracciones de la Tarifa.
Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de Portland	359
Coke	383
Durmientes para ferrocarril	211
Embarcaciones de todas clases	834
Guano	60
Hielo	894
Hierro en lingotes de primera fusión, ó en limaduras ó pedacería	322
Hierro forjado tosco (tocho), en lingotes, y acero en lingotes	322 *A*
Hulla	366
Ladrillos de tierra refractaria	399
Ladrillos y losas de barro	400
Leña	159
Losas de mármol para pisos, labradas por sólo una de sus caras, estando todas las demás en bruto, cualesquiera que sean sus formas y dimensiones	404
Losas de piedra para embanquetado	403
Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machihembradas	202
Madera ordinaria para construcciones, labrada en trozas, vigas, tablones y tablas comunes	201
Mármol ó alabastro, en bruto ó en polvo	367
Minerales de cobre sin beneficiar y matas de cobre que contengan á lo sumo 50 por ciento de dicho metal	269
Minerales de estaño, plomo ó zinc sin beneficiar	293
Minerales de hierro	304
Minerales de oro, plata ó platino	253
Pasto seco en paja	163
Piedra mineral de todas clases	371
Piedras para molino	410
Pizarras en hojas para techos	412
Postes, cruceros y estacas (de madera), para telégrafos y teléfonos	216
Postes y cruceros de hierro para telégrafos y teléfonos	331
Rieles de hierro ó acero, agujas, tortugas, durmientes y sapos para ferrocarriles	332
Sal común ó de mesa	712
Tejas y tubos de barro para desagüe	415
Tierra refractaria, tierra podrida y de trípoli	376
Trapo en pedacería, recortes, hilacha y desechos para fabricación de papel	246
Vigas y viguetas de hierro para techos	333

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Julio 28 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 7.

Asimilación de mercancías en el mes de Julio de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 84.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Julio último.

Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia, forradas con bejuco ó paja, para envases comunes de licores, vinos y aguardientes	Fracción 420, kilo bruto, $0.03.

Cáscara de semilla de algodón	Fracción 126, kilo bruto, $ 0.02.
Gambir	Fracción 679, kilo bruto, „ 0.08.
Pasamanería de algodón ó lino, metal y abalorios (siempre que el metal entre en el tejido ó forme parte de la estructura del artículo, y ya sea que los abalorios se encuentren formando parte de la labor ó no). *(Según la clase del metal. Véase galones de metal hasta de 15 centímetros de ancho).*	
Polvo de carbón y arcilla, para limpiar metales. . .	Fracción 364, kilo legal, „ 0 01.
Portabouquets de papel ó cartón forrados con tela de seda ó que contenga seda, y adornados con punto ó encaje que no sea de sólo seda; así como los forrados y adornados con punto ó encaje que tampoco sea de sólo seda *(aun cuando todos los expresados tengan abalorios ú otros adornos que no sean de metal fino).*	Fracción 623, kilo neto, „ 8.00.

México, Agosto 1º de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 8.

Reglas para la importación de mercancías destinadas al servicio del Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México. —Sección 1ª—Circular número 85.

Conforme al decreto de 6 de Junio del año corriente, todos los efectos no comprendidos en la enumeración que contiene el artículo 2º del mismo decreto, y que se introduzcan al país con destino al servicio del Gobierno Federal, causan, al importarse, los derechos correspondientes; y está igualmente prevenido, que para dichas importaciones se observen las mismas formalidades á que está sujeta la importación de efectos pertenecientes al comercio ó á simples particulares; pero conviene advertir que esta última prevención sólo ha tenido por objeto que en esos casos se llenen aquellos requisitos que establecen la Ordenanza General de Aduanas y leyes posteriores, para la seguridad de los intereses del Fisco y para el buen orden administrativo, que fueron los fines del citado decreto.

Por otra parte, siendo de notoria conveniencia facilitar el despacho de los efectos que vengan destinados al servicio federal, evitando demoras y, algunas veces, gastos de comisión y otros menores, el Presidente de la República se ha servido acordar que se expida esta disposición reglamentaria, fijando, á la vez, el sentido de la circular de 7 de Junio último, que declaró incompatible con el cargo de Administrador de Aduanas, el de consignatario definitivo de mercancías que por la misma Aduana se importen.

Igualmente ha creído necesario, para los fines á que se encamina la presente disposición, exceptuar (aunque sólo en ciertas ocasiones) de lo prevenido en la suprema disposición de 16 de Julio próximo pasado, las órdenes para el pago de los derechos que causen los efectos destinados al Gobierno, y permitir que, en esos casos, algunas de las órdenes relativas se libren sin expresar la cantidad exacta que importen los derechos, cuando no sea posible á la respectiva Secretaría de Estado conocer, ni siquiera aproximadamente, el monto del gasto.

En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas siguientes:

Primera. El aviso que las Secretarías de Estado deben dar á la de Hacienda, cuando estén para recibir del extranjero efectos destinados al servicio de su ramo, contendrá las indicaciones que á continuación se expresan:

A. La naturaleza de los efectos, con todos los datos necesarios para su identificación;

B. El número de bultos y sus marcas;

C. El nombre del puerto ó lugar de la frontera por donde deba verificarse la importación;

D. El nombre del consignatario y el de la oficina ó persona encargada de gestionar el despacho;

E. La cantidad cuyo pago se autoriza para cubrir los derechos y los gastos; y por último,

F. La partida del Presupuesto vigente á que haya de cargarse el importe de los mismos derechos y gastos.

Segunda. Cuando no fuere posible precisar de antemano, con bastante aproximación, el importe de los derechos y gastos que origine el despacho de los efectos, ni aun fijar, como previene la suprema orden de 16 de Julio, la cantidad máxima á que pueda llegar dicho importe, la Secretaría de Estado correspondiente podrá librar la orden sin expresar cantidad; pero en ningún caso omitirá designar la partida á que deba cargarse el egreso que ocasione el cumplimiento de la orden.

Tercera. Para evitar las dilaciones á que daría lugar la circunstancia de que en algunas órdenes se omita, y haya que subsanar después de corridos los trámites, cualquier requisito de los que exigen las dos reglas anteriores, la sección respectiva de la Secretaría de Hacienda revisará cuidadosamente las órdenes de las Secretarías de Estado para el pago de los derechos y gastos que causen los efectos destinados al Gobierno, y en caso de que falte alguno de dichos requisitos, se suspenderá, con aviso inmediato á la Secretaría de que proceda la orden, el curso de ésta, mientras se complementa debidamente.

Cuarta. Cuando no se precise el importe de la orden, la Aduana que haga el despacho de las mercancías y liquide los derechos de importación, cargará desde luego su monto á la partida designada en la orden, y dará aviso, por correo, el mismo día en que se haga el despacho, á la Tesorería General de la Federación, informándola del importe de los derechos causados, á fin de que al practicar los asientos correspondientes, se cerciore de que el total gasto cabe dentro de la cantidad que tuviere disponible la partida del Presupuesto á que se mande hacer su aplicación.

Quinta. Si la partida á que se mande cargar el importe de los derechos estuviere agotada, ó no pudiere reportar el cargo sin quedar excedida, la Tesorería General hará de oficio el cargo á la partida de «Gastos extraordinarios, imprevistos ó eventuales» del ramo que corresponda, y dará inmediatamente aviso á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, á su vez, lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Estado á cuyo presupuesto corresponda la erogación.

Sexta. La incompatibilidad entre el cargo de Administrador de Aduana y el de consignatario definitivo de mercancías, declarada por la circular de 7 de Junio de este año, no existe respecto de aquellos empleados de Aduana que no tengan que tomar, con motivo de sus atribuciones, participación directa en el despacho de los efectos; y por lo mismo, las Secretarías de Estado que no tuvieren entre sus dependencias, en el puerto ó lugar de entrada, oficinas que manejen fondos, y tampoco quisieren encomendar las gestiones del despacho á los departamentos de consignación de los ferrocarriles, ó á una casa ó individuo particular, podrán indicar en la orden, cuando se trate solamente de promover lo necesario para que las mercancías vengan á despacharse á esta Capital, que el Administrador de la Aduana designe un empleado de la misma para hacer tales gestiones y lo provea de los fondos que exijan los pequeños gastos del despacho, señalando siempre la partida á que deba cargarse la ministración.

Séptima. Cuando los efectos destinados al servicio federal sean despachados por particulares el entero de los derechos en las Aduanas lo harán éstos precisamente en dinero efectivo. En estos casos, las órdenes que libren las Secretarías de Estado á favor de dichos particulares para el pago de derechos y gastos, expresarán siempre cantidad determinada.

Octava. Cuando á juicio de la Aduana que hiciere el despacho y ministre los fondos para los gastos, mereciere objetarse la cuenta de éstos que presente la oficina comisionada para hacerlos, formulará las observaciones que le parezcan procedentes, elevándolas,

por conducto de la Secretaría de Hacienda, al conocimiento de la que hubiere expedido la orden relativa.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.—México, Agosto 31 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 9.

Resolución sobre la cuota arancelaria á que está sujeto el producto llamado "Jabón Cuticura."

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 4,559.

Con fecha de ayer dije al Administrador de la Aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas.

«En oficio número 29,594 de 20 de Junio próximo pasado se resolvió la consulta hecha por esa Aduana en 9 de Marzo anterior, con motivo de la controversia suscitada en la importación que hizo el señor Juan Archibald, de un producto llamado comercialmente «Jabón Cuticura,» y que declaró como jabón medicinal, mencionado en la fracción 698 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas; clasificación que no aceptó esa oficina, por considerar que el expresado producto corresponde á la diversa fracción número 908.

«Aunque el caso concreto á que me refiero fué ya resuelto en el sentido de la opinión de esa Aduana, como el acuerdo se basó en la falta de cumplimiento de un requisito legal por parte del importador, y no en la definición de la clase arancelaria del producto, ha parecido conveniente, para fijar con toda exactitud esta circunstancia capital, dirigir una consulta al Consejo Superior de Salubridad, para obtener su dictamen sobre las condiciones y propiedades del «Jabón Cuticura,» previo análisis técnico de la muestra que remitió esa Aduana.

«Comunica la expresada Corporación, que de ese análisis resulta: que la muestra contiene ácidos grasosos, glicerina, una materia resinosa que ofrece los caracteres de las contenidas en el bálsamo de Tolú, una materia colorante vegetal, verde, sosa y esencias; pero ninguna de las substancias medicamentosas ó antisépticas propiamente dichas, como son el ácido carbólico, el bórico, el azufre y las otras á que se refiere la nota explicativa 219 de la Tarifa, al definir los jabones medicinales. La ausencia en el «Jabón Cuticura,» de todo producto que ejerza acción medicinal reconocida, no permite considerarlo comprendido en la fracción 698 de la Tarifa, y la circunstancia de contener esencias que lo perfuman, le coloca, sin lugar á duda, entre los jabones con aroma, mencionados en la fracción 908 y que causan, por tanto, la cuota de $ 1.00 (un peso) el kilogramo legal.

«Lo comunico á Ud. para su inteligencia y para que le sirva de regla en los casos que se ofrezcan.»

Y lo transcribo á Ud. para los fines indicados en el último párrafo.—México, Septiembre 1º de 1898.—P. O. del S., el Oficial Mayor 1º, *Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 10.

Asimilación de mercancías en Septiembre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 86.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes:

Formaldehida líquida.	Fracción 687, kilo legal $ 0 03
Papel de China encarrujado (*aun cuando tenga labores ó dibujos dorados, plateados ó de colores*)	Fracción 767, kilo legal „ 0 25

México, Septiembre 30 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 11.

Adición á la nomenclatura de mercancías de importación que deben causar á razón de cincuenta centavos por tonelada el derecho de carga y descarga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 1ª — Mesa 1ª — Circular número 87.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9º, fracción II, inciso *A*, del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, el Presidente de la República se ha servido acordar, que la nomenclatura publicada en la circular núm. 83 de esta Secretaría, se aumente con las siguientes mercancías de importación, para el efecto de que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, sólo se les aplique la cuota que señala el mencionado inciso; esto es, la de 50 centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto.

	Fracciones de la Tarifa.
Aceite mineral impuro.	378
Aceites para lubricar.	854
Aceite de semilla de algodón impuro.	182 *A*

Lo digo á Ud., para su conocimiento y efectos. — México, Septiembre 30 de 1898. — *Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 12.

Circular declarando que en los tráficos de exportación y de cabotaje, pueden ajustarse en un solo documento las varias partidas que causen el derecho de carga y descarga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 1ª — Mesa 1ª — Circular número 88.

Con objeto de facilitar en los tráficos de exportación y de cabotaje el cobro del «Derecho de carga y descarga» establecido por la fracción II del art. 9º del decreto de 1º de Julio próximo pasado, en las Aduanas de los puertos donde se cause aquel derecho; y en vista de la solicitud de algunos agentes de líneas de Vapores, para que se les autorice á satisfacer ese impuesto, á reserva de cobrarlo, á su vez, á los remitentes de mercancías, en proporción al peso de las que embarquen, el Presidente de la República se ha servido disponer: que en los expresados tráficos de exportación y de cabotaje puedan ajustarse en un solo documento las varias partidas que causen el derecho, con tal de que consientan los agentes ó consignatarios de buques en que el ajuste y cobro se haga en esa forma, y siempre que el total importe de los derechos sea enterado por la Agencia Naviera que corresponda, ó, si el buque no pertenece á ninguna línea representada en el puerto por una Agencia, haga el pago su respectivo consignatario; en la inteligencia de que, en uno y en otro caso, deberá hacerse dicho pago antes de la salida del buque, ó bien asegurarse con fianza á satisfacción del Administrador de la Aduana.

México, Octubre 18 de 1898. — *Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 13.

Tabla de distancias entre los diversos puertos del país.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 1ª — Circular núm. 89.

Con objeto de que la aplicación de las diversas cuotas fijadas en el art. 13 del decreto de 1º de Julio último para el derecho de tráfico marítimo interior, se haga por las Adua-

nas de una manera uniforme y acertada, el Presidente de la República se ha servido aprobar la adjunta Tabla de distancias entre los diversos puertos del país en cada uno de sus litorales.

Remito á Ud. dicha Tabla, á la cual se sujetará esa oficina para el cobro del expresado derecho de tráfico.

México, Noviembre 10 de 1898.—*Limantour.*

TABLA de distancias, en millas marítimas, entre los puertos de la República abiertos á los tráficos de altura y de cabotaje.

LITORAL DEL ATLÁNTICO.

	á Matamoros.	á Tampico.	á Túxpam.	á Tecolutla.	á Nautla.	á Veracruz.	á Alvarado.	á Tlacotalpam.	á Coatzacoalcos.	á Frontera.	á Laguna.	á Palizada.	á Ayuda.	á Champotón.	á Campeche.	á Celestún.	á Progreso.	á Isla de Mujeres.	á Bahía de Chetumal.
De Matamoros	0	265	345	370	390	460	485	500	540	560	580	615	585	590	565	525	555	725	985
„ Tampico	265	0	85	115	140	235	265	280	345	380	420	455	430	470	455	460	495	710	960
„ Túxpam	345	85	0	40	60	135	145	185	250	315	360	395	380	410	405	410	467	680	940
„ Tecolutla	370	115	40	0	40	115	145	160	235	300	345	380	355	390	390	400	455	660	880
„ Nautla	390	140	60	40	0	90	120	135	200	280	320	353	340	370	370	380	440	640	880
„ Veracruz	460	235	135	115	90	0	40	55	125	220	280	305	285	330	340	365	420	640	860
„ Alvarado	485	265	145	145	120	40	0	20	110	200	250	285	255	310	320	365	410	620	860
„ Tlacotalpam	500	280	185	160	135	55	20	0	125	215	265	300	270	325	335	365	425	635	875
„ Coatzacoalcos	540	345	250	235	200	125	110	125	0	120	180	215	210	240	250	295	395	620	920
„ Frontera	560	380	315	300	280	220	200	215	120	0	70	105	80	135	145	210	280	510	810
„ Laguna	580	420	360	345	320	280	250	265	180	70	0	35	25	80	100	180	250	480	780
„ Palizada	615	455	395	380	353	305	285	300	215	105	35	0	60	110	140	215	285	515	815
„ Ayuda	585	430	380	355	340	285	255	270	210	80	25	60	0	55	90	250	210	440	740
„ Champotón	590	455	410	390	370	330	310	325	240	135	80	110	55	0	35	100	180	410	710
„ Campeche	565	470	405	390	370	340	320	335	250	145	100	140	90	35	0	70	140	370	670
„ Celestún	525	460	410	400	380	365	350	365	295	210	180	215	250	100	70	0	60	290	590
„ Progreso	555	495	467	455	440	420	410	425	390	280	250	285	210	180	140	60	0	230	530
„ Isla de Mujeres	725	710	680	660	640	640	620	635	620	510	480	515	440	410	370	290	230	0	300
„ Bahía de Chetumal	985	960	940	880	880	860	860	875	920	810	780	815	740	710	670	590	530	300	0

LITORAL DEL PACIFICO.

	A Ensenada de Todos Santos.	A San Quintín.	A Sto. Domingo.	A Bahía de la Magdalena.	A San José del Cabo.	A La Paz.	A Isla del Carmen.	A Mulegé.	A Santa Rosalía.	A Guaymas.	A Agiabampo.	A Topolobampo.	A Perihuete.	A Altata.	A Mazatlán.	A Isla María Madre.	A San Blas.	A Las Peñas.	A Manzanillo.	A Zihuatanejo.	A Acapulco.	A Tecoanapa.	A Puerto Angel.	A Salina Cruz.	A Tonalá.	A San Benito.
De Ensenada de Todos Santos	0	125	510	560	745	885	985	1060	1085	1075	975	925	895	880	920	925	1055	1025	1155	1375	1475	1555	1725	1825	1925	2045
„ San Quintín	125	0	405	450	630	770	850	950	975	970	865	800	780	775	800	810	935	910	1040	1260	1360	1440	1610	1710	1810	1930
„ Santo Domingo	510	405	0	75	260	410	495	580	605	600	505	450	425	410	440	445	575	545	675	895	995	1075	1245	1345	1445	1565
„ Bahía de la Magdalena	560	450	75	0	190	325	425	505	530	530	425	375	355	340	365	370	500	470	600	820	920	1000	1170	1270	1370	1490
„ San José del Cabo	745	630	260	190	0	135	245	330	355	350	225	190	170	140	175	190	310	290	420	640	740	820	990	1090	1190	1310
„ La Paz	885	770	410	325	135	0	115	200	225	220	150	115	130	150	250	295	385	395	525	745	845	925	1095	1195	1295	1415
„ Isla del Carmen	985	850	495	425	245	115	0	75	100	105	105	115	155	190	305	370	440	470	600	820	920	1000	1170	1270	1370	1490
„ Mulegé	1060	950	580	505	330	200	75	0	25	75	155	180	225	265	385	450	520	550	680	900	1000	1080	1250	1350	1450	1570
„ Santa Rosalía	1085	975	605	530	355	225	100	25	0	75	165	205	245	285	410	470	545	570	700	920	1020	1100	1270	1370	1470	1590
„ Guaymas	1075	970	600	530	350	220	105	75	75	0	130	175	225	265	380	455	515	555	685	905	1005	1085	1255	1355	1455	1575
„ Agiabampo	975	865	505	425	225	150	105	155	165	130	0	80	115	153	275	350	410	450	580	800	900	980	1150	1250	1350	1470
„ Topolobambo	925	800	450	375	190	115	115	180	205	175	80	0	55	85	210	280	345	380	510	730	830	910	1080	1180	1480	1400
„ Perihuete	895	780	425	355	170	130	155	225	245	225	115	55	0	45	165	240	300	340	470	690	790	870	1040	1140	1240	1360
„ Altata	880	775	410	340	140	150	190	265	285	265	153	85	45	0	120	200	255	300	430	650	750	830	1000	1100	1200	1320
„ Mazatlán	920	800	440	365	175	250	305	385	410	380	275	210	165	120	0	90	135	190	320	540	640	720	890	990	1090	1210
„ Isla María Madre	925	810	445	370	190	295	370	450	470	455	350	280	240	200	90	0	65	100	230	450	550	630	800	900	1000	1120
„ San Blas	1055	935	575	500	310	385	440	520	545	515	410	345	300	255	135	65	0	80	225	445	545	625	795	895	995	1115
„ Las Peñas	1025	910	545	470	290	395	470	550	570	555	450	380	340	300	190	100	80	0	170	390	490	570	740	840	940	1060
„ Manzanillo	1155	1040	675	600	420	525	600	680	700	685	580	510	470	430	320	230	225	170	0	220	320	400	570	670	770	890
„ Zihuatanejo	1375	1260	895	820	640	745	820	900	920	905	800	730	690	650	540	450	445	390	220	0	100	180	350	450	550	670
„ Acapulco	1475	1360	995	920	740	845	920	1000	1020	1005	900	830	790	750	640	550	545	490	320	100	0	80	250	350	450	570
„ Tecoanapa	1555	1440	1075	1000	820	925	1000	1080	1100	1085	980	910	870	830	720	630	625	570	400	180	80	0	170	270	370	490
„ Puerto Angel	1725	1610	1245	1170	990	1095	1170	1250	1270	1255	1150	1080	1040	1000	890	800	795	740	570	350	250	170	0	100	200	320
„ Salina Cruz	1825	1710	1345	1270	1090	1195	1270	1350	1370	1355	1250	1180	1140	1100	990	900	895	840	670	450	350	270	100	0	100	220
„ Tonalá	1925	1810	1445	1370	1190	1295	1370	1450	1470	1455	1350	1280	1240	1200	1090	1000	995	940	770	550	450	370	200	100	0	120
„ San Benito	2045	1930	1565	1490	1310	1415	1490	1570	1590	1575	1470	1400	1360	1320	1210	1120	1115	1060	890	670	570	490	320	220	120	0

México, Noviembre 10 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 14.

Decreto reformando diversos artículos de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos vigente, expedida en 2 de Junio último, y

Considerando:

PRIMERO. Que la declaración del peso bruto de las mercancías, necesaria actualmente, conforme á la Ordenanza de Aduanas, para la formación de los manifiestos de buques dedicados al comercio de altura, ocasiona á los Capitanes de esos buques algunas dificultades, sin que sea de gran utilidad aquel dato para el servicio administrativo, supuesto que puede obtenerse y se obtiene por medio de las declaraciones aduanales exigidas á los consignatarios de mercancías; y teniendo en cuenta, por otra parte, que es equitativo exigir solamente á los Capitanes de buques, para la expresada formación de los manifiestos, los datos que arrojen los conocimientos de embarque;

SEGUNDO. Que conviene proporcionar á los Capitanes de vapores de líneas internacionales, establecidas con itinerario fijo, facilidades para que corrijan sin pena los manifiestos, declarando las variaciones que pueden ocurrir en los cargamentos de dichos buques, después de presentados á la certificación consular aquellos documentos;

TERCERO. Que también conviene dar facilidades á los buques de vapor, para que, bajo la responsabilidad de sus dueños ó Capitanes y mediante ciertas formalidades, puedan efectuar descargas extraordinarias, de noche y en días que de ordinario no sea permitida esa maniobra;

CUARTO. Que con motivo de las modificaciones que han sufrido varios de los primitivos preceptos de la actual Ordenanza de Aduanas, resultan innecesarios algunos de los procedimientos y limitaciones señalados en ella para las mercancías consignadas *á orden* ó para aquellas cuya consignación se renuncie, así como también resulta innecesario el nombramiento de consignatario hecho de oficio por los Administradores de las Aduanas, nombramiento que para los casos antes expresados autoriza la propia Ordenanza;

QUINTO. Que siendo el conocimiento de embarque el documento comercial que da derecho á las personas designadas en él como consignatarios, para recibir del porteador las mercancías amparadas por esos documentos, parece regular y debido que también para los efectos fiscales sólo se admita como tales consignatarios de las mercancías que se importen, á las personas señaladas con ese carácter en los conocimientos expresados;

SEXTO. Que es conveniente y de toda equidad proporcionar á las empresas de transportes medios más eficaces, para el aseguramiento del importe de los fletes y gastos que las mercancías importadas pudieren adeudar á las referidas empresas;

SÉPTIMO. Que es también conveniente minorar los derechos consulares, para las pequeñas embarcaciones que realizan el naciente tráfico comercial, entre la colonia de Honduras Británica y la Bahía de Chetumal, así como aumentar los propios derechos para las facturas que no fuesen presentadas oportunamente á nuestros Cónsules.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los artículos 23, 24, 26, 32, 45, 68 en su fracción IV, 78, 88, 92, 93, 106, 107, 109, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 128 y 527 en su fracción XXII, de la Orde-

nanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, se reforman en los términos siguientes:

Art. 23. El Capitán de cualquier buque que reciba carga en país extranjero, para conducirla á uno ó á varios puertos de la República, tiene obligación de formar, con sujeción al modelo núm. 1 de esta Ordenanza, un manifiesto general de dicha carga, para cada uno de los puertos á que venga destinada.

Estos manifiestos contendrán:

I. El nombre, clase y nacionalidad del buque; las toneladas de arqueo brutas y las netas que mida; el nombre del Capitán, el del consignatario del buque y el del puerto mexicano adonde se dirija. En los casos en que la carga comprendida en el manifiesto, deba ser transbordada á otro buque, en puerto mexicano ó extranjero, se expresará en el manifiesto esa circunstancia, sin que sea forzoso determinar el nombre del buque á que deba ser transbordada la carga. En los propios casos, la Aduana de destino anotará, de oficio, al calce del manifiesto, el nombre del buque á que se hubiese transbordado la carga, la clase y nacionalidad de aquel, así como el número de las toneladas de arqueo brutas y netas que mida.

II. El número de orden de los conocimientos de embarque; las marcas, contramarcas y numeración de los bultos; las cantidades parciales de éstos, expresadas en guarismo y letra; la clase de los propios bultos; la designación genérica de las mercancías, conforme á lo manifestado por los remitentes en los conocimientos de embarque; el nombre de los consignatarios parciales de las mercancías, conforme á los propios conocimientos, ó la designación de *á orden* si así viniese la consignación; y la suma total de los bultos, expresada también en guarismo y letra. Al manifestarse los cargamentos ó lotes que vengan á granel, se expresará esta circunstancia, además de la clase de las mercancías, y también el total peso bruto de éstas. Todos los datos de que habla esta fracción deberán consignarse con la separación necesaria para poder identificar cada bulto, distinguiendo con toda precisión la marca, numeración, clase y contenido de los bultos comprendidos en cada una de las partidas del manifiesto.

III. La fecha en que se expida el documento y la firma del Capitán, precedidas de la protesta que se indica en el expresado modelo.

Art. 24. Los Capitanes de los buques consignados *á orden*, se tendrán como consignatarios de ellos, si no designan persona establecida y residente en el puerto que desempeñe tal cargo.

Si los Capitanes no designan consignatario, ó si los nombrados no aceptaren el cargo, se procederá como en el caso de renuncia de consignación *(Véanse los artículos 106 y 115, reformados)*.

Art. 26. Los Capitanes presentarán al Cónsul ó agente consular ó comercial mexicano que resida en el punto donde el buque haga su carga, cuatro ejemplares del manifiesto general de las mercancías que conduzcan para cada puerto de la República, á fin de que los legalice con la certificación de que trata el art. 68. Una vez legalizados, dejarán tres ejemplares en el Consulado ó agencia, y recogerán el otro con el recibo correspondiente, que deberá entregarles el funcionario mexicano. Este ejemplar y el recibo los traerán consigo los Capitanes, para los efectos de la fracción II del art. 81.

En cuanto á los buques de vapor pertenecientes á líneas que hagan viajes regulares con itinerario publicado de antemano, si después de extendida la certificación del manifiesto, de que antes se habla, sufriere alguna variación el cargamento manifestado, el Capitán del buque remitirá al Cónsul ó agente que haya legalizado dicho documento, una declaración escrita, por cuadruplicado, en que conste lo ocurrido, y la cual deberá ser presentada al expresado Cónsul ó agente, á más tardar, al segundo día de los subsecuentes al de la salida del buque. El funcionario mexicano devolverá al interesado uno de los ejemplares de la declaración, sellado y certificado, para que por conducto del consignatario del buque sea presentado ante la Aduana respectiva.

La existencia de esa constancia y su presentación ante las Aduanas, no eximirá á los

respectivos Capitanes ó consignatarios, de la obligación de formar las adiciones ó rectificaciones á los manifiestos, de las cuales habla el art. 123 *(reformado)*, pero sí motivará la dispensa de las penas que, conforme al art. 124, pudieran corresponder por virtud de esas adiciones ó rectificaciones; entendiéndose que esa dispensa sólo es procedente cuando por la certificación del Cónsul ó agente mexicano resulte comprobado que la declaración del Capitán le fué presentada dentro del término fijado para el caso, y antes de que el buque respectivo hubiese llegado á las aguas territoriales de la República.

Art. 32. Cuando no presenten los Capitanes el ejemplar que deben traer consigo, del manifiesto general, y se hubiere recibido el de la Aduana, se expedirá copia de éste, la cual, firmada de puño y letra de los Capitanes, suplirá la que debieron haber entregado en el acto de la visita de fondeo.

Si tampoco la Aduana hubiese recibido el ejemplar del manifiesto, los Capitanes deberán formarlo en el puerto de llegada, antes de la descarga y de acuerdo con los datos que arrojen los conocimientos de embarque, y acompañar dicho manifiesto, por duplicado, á la solicitud de descarga, en vez de las copias de que habla la fracción I del art. 82. Las Aduanas exigirán, en este caso, á la llegada del buque y tan luego como se conozca la falta absoluta de manifiesto, la presentación de los conocimientos de embarque, los cuales conservarán en su poder hasta que se confronten con el manifiesto que el Capitán hubiese formado, teniendo á la vista dichos conocimientos. En este propio caso, si el cargamento del buque viniese destinado á dos ó más puertos mexicanos, el Capitán formará y presentará en el primero de ellos en que toque el buque, los manifiestos correspondientes á los demás puertos, á fin de que, después de confrontados y visados por la primera Aduana á que fuesen presentados, se devuelvan al Capitán para que surtan efecto en los demás puertos á que vengan destinadas las mercancías.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las penas señaladas en el art. 29, para los casos de falta absoluta de manifiesto consular ó de su entrega en el acto de la primera visita de fondeo, según corresponda.

Art. 45. Por excepción de lo prevenido en la fracción I del art. 44, los remitentes de mercancías para puertos de la República podrán hacer la consignación de sus efectos *á orden*, ó sea sin determinar en la factura la persona consignataria; pero en este caso, si los interesados en el puerto de destino, no acreditaren ante la Aduana y dentro del plazo señalado en el art. 107 *(reformado)*, su personalidad de consignatarios, las respectivas mercancías quedarán sujetas al régimen especial que para esa eventualidad establece el citado art. 107.

Art. 68. Las obligaciones de los Cónsules ó agentes consulares de la República en el extranjero, en lo que se refiere al cumplimiento de esta Ordenanza, son las siguientes:

. . . . . .

IV. Recibir y certificar los cuatro ejemplares de las declaraciones relativas á los manifiestos de los vapores de líneas regulares, de que trata el art. 26 *(reformado)*, si le fueren presentados dentro del término legal, y recibir y certificar, también, las manifestaciones concernientes á los errores ó omisiones en las facturas, y á las cuales manifestaciones se refieren los arts. 62 y 63. En las certificaciones se hará constar la fecha y hora, así de la presentación del documento, como de la salida del buque del puerto de embarque de las respectivas mercancías.

De los cuatro ejemplares referidos, los Cónsules ó agentes devolverán uno al interesado y con los tres restantes procederán como se dispone respecto de los manifiestos y facturas consulares.

Art. 78. Los Cónsules ó agentes consulares cobrarán por las certificaciones de los documentos que deberán presentarles los Capitanes de buque y remitentes de mercancías, las siguientes cuotas:

I. Por la certificación de un manifiesto referente á buque que conduzca mercancías para la República:

A. Para todo buque no comprendido en el siguiente inciso . . . . . $ 10 00

B. Para buques con porte de menos de cincuenta toneladas brutas, que de Honduras Británica se dirijan exclusivamente á la Bahía de Chetumal . . . . . $ 2 00

II. Por la certificación del manifiesto de un buque despachado en lastre:

A. Para todo buque no comprendido en el siguiente inciso. . . . . ,, 4 00

B. Para buques con porte de menos de cincuenta toneladas brutas, que de Honduras Británica se dirijan exclusivamente á la Bahía de Chetumal . . . . . ,, 1 00

III. Por la certificación de cada juego de facturas consulares:

A. Si el valor de los efectos declarados en la factura no excede de cien pesos . . . . . ,, 2 00

B. Si excede de cien pesos, pero no de mil . . . . . ,, 4 00

C. Por cada quinientos pesos de exceso ó fracción de quinientos pesos. ,, 1 00

D. Si la factura fuese presentada á la certificación después de los dos días subsecuentes al de la salida del puerto de embarque, del buque conductor de los efectos, se cobrará el doble de las cuotas señaladas en los anteriores incisos.

IV. Por un certificado que con cualquier objeto extiendan á los Capitanes y remitentes . . . . . ,, 2 00

V. Cuando los certificados á que se refiere la fracción anterior se soliciten por duplicado, triplicado, etc. cobrarán por cada ejemplar excedente . . . . . ,, 1 00

VI. Por la certificación de cada juego de las declaraciones relativas á manifiestos de buques, de que trata el art. 26 (*reformado*) . . . . . ,, 2 00

VII. Por la certificación de cada juego de manifestaciones á que se refieren los art. 62 y 63. . . . . ,, 2 00

VIII. Por la certificación de cada juego de permisos de importación por las Aduanas fronterizas . . . . . ,, 0 25

El importe de las certificaciones que por cualquier concepto cobren los Cónsules ó agentes consulares, deberá pagarse al contado y en moneda del país en que éstos residan, con arreglo á la tabla que se inserta al final de la Ordenanza, la cual tabla establece la equivalencia de las diversas monedas extranjeras en relación con el peso mexicano, que es la unidad monetaria de la República.

Art. 88 Cuando falte en el manifiesto del buque el nombre del consignatario de las mercancías ó cuando éstas vengan *á orden*, se cuidará de separar, durante la descarga, los bultos que se hallen sin consignación, para que sean colocados en lugar especial de los almacenes ó del local que se determine por el Administrador, y se ejerza sobre dichos bultos una vigilancia esmerada, mientras tanto no se proceda al despacho de los efectos.

Art. 92. La descarga regular y ordinaria de los buques no podrá hacerse sino con luz natural y en días que no sean de fiesta nacional, ni domingos. Los Administradores dispondrán la descarga de manera que antes de acabarse la luz del día, queden despachados ó en sus lugares respectivos los bultos descargados.

Art. 93. Los Administradores podrán ordenar y autorizar descargas extraordinarias de noche ó en días festivos ó de descanso, sólo en los casos siguientes:

I. Cuando por ocurrir á bordo de cualquier buque algún accidente de fuerza mayor, sea necesaria la pronta descarga para el salvamento del buque ó de su cargamento.

II. Cuando lo solicite el Capitán ó consignatario de algún buque de vapor, siempre que concurran las circunstancias y se llenen las formalidades que en seguida se expresan:

A. La descarga de noche sólo podrá efectuarse en los puertos que designe la Secretaría de Hacienda y por los muelles ó lugares que para cada puerto y para las diversas clases de cargamentos, hubiere fijado de antemano la propia Secretaría.

B Para que la Aduana pueda autorizar la propia descarga, será requisito indispen-

sable que el Capitán ó consignatario del buque de vapor respectivo, ó bien la empresa ó persona á que el dicho buque pertenezca, tenga otorgada á entera satisfacción del Administrador de la Aduana respectiva, una fianza amplia y bastante, tanto para responder por las infracciones á la ley ó á las disposiciones especiales de la Aduana, que pudieran cometerse en la descarga extraordinaria, cuanto para dejar á cubierto al propio Administrador de toda responsabilidad que pudiera sobrevenirle por razón del otorgamiento de la licencia extraordinaria; sin que deba entenderse en ningún caso, que por motivo del permiso de la Aduana, ó de la existencia de la fianza aludida, el Capitán ó dueño del buque respectivo queda á salvo de alguna ó de toda responsabilidad para con los consignatarios de las mercancías descargadas del propio buque.

C. En las descargas de noche, á que esta fracción se refiere, el Capitán ó consignatario del buque respectivo indemnizará á los empleados encargados de la vigilancia de la expresada descarga, por cada noche, y cualquiera que sea la duración de esa maniobra, con una cantidad equivalente al triple del sueldo diario que disfruten los referidos empleados. La indemnización será recibida por la Aduana respectiva, con aplicación á la cuenta de «Depósitos,» y distribuida íntegra entre los empleados referidos, sin necesitar para ello de autorización especial de la superioridad. Un tanto de la nómina relativa á dicha distribución será remitido en cada caso, para su conocimiento, á la Secretaría de Hacienda, la que resolverá en definitiva cualquiera reclamación de los interesados sobre el monto de su participación.

D. Para que las descargas de noche puedan permitirse, también será requisito indispensable que el Capitán del buque se comprometa á cumplir y hacer cumplir las disposiciones que para la sobrevigilancia de la operación extraordinaria de que se trata, dicte la Aduana, para cada caso; ó bien las que señalen los reglamentos especiales dictados sobre el particular. El compromiso de que se trata figurará en la solicitud de la descarga extraordinaria.

E. La descarga en días domingos sólo se permitirá por las Aduanas á los vapores de líneas establecidas, en cuyos contratos celebrados con el Gobierno se estipule el otorgamiento de esa franquicia; ó bien á cualquiera otro buque de vapor, cuando la autorice la Secretaría de Hacienda. En cualquiera de los casos de descarga á que este inciso se refiere, será cobrada la indemnización señalada en el inciso *C*, para las descargas de noche, pero solamente en los puertos, en los casos, y en la proporción que designe la propia Secretaría de Hacienda.

Art. 106. Son consignatarios de los buques que arriben á los puertos mexicanos, las personas designadas con aquel carácter en los manifiestos de las embarcaciones, ó los individuos que los Capitanes nombren para ese encargo á su llegada á los puertos, en caso de que la consignación venga *á orden*. (*Véase el art. 24, reformado.*)

El nombramiento de consignatarios que hagan los Capitanes deberán entregarlo á los Administradores de las Aduanas, por escrito y por triplicado, llevando uno de los ejemplares la estampilla que designe la ley del Timbre. (*Véase el modelo núm. 18.*) Al calce del escrito hará constar el nombrado, bajo su firma, que acepta la consignación.

Art. 107. Son considerados como consignatarios de mercancías para los efectos fiscales, las personas que en los respectivos conocimientos de embarque se designen como tales consignatarios. Provisionalmente y mientras los interesados no presenten los conocimientos á las Aduanas, éstas tendrán como consignatarios á los designados por el Capitán en el manifiesto del buque.

Si en el conocimiento apareciese la consignación á favor de persona determinada, y á la vez expresare que viene la propia consignación al cuidado de otra persona, se tendrá por consignatario á aquella de las dos que presente el conocimiento.

Cuando en el conocimiento figure la consignación *á orden*, se tendrá por consignatario á la última persona á cuyo favor se hiciese el endoso, en el ejemplar de conocimiento de embarque presentado por el interesado.

Los consignatarios de mercancías venidas *á orden*, deberán presentarse ante las Adua-

nas, con objeto de acreditar su personalidad á la llegada del buque conductor de los efectos; y si no lo efectuaren después de tercero día de terminada la descarga del dicho buque, se procederá á sellar cuidadosamente los bultos, rodeándolos con un alambre ó cordel en la extremidad del cual se fijará por las Aduanas un sello, de tal manera que, sin violarlo, no pueda sufrir variación el contenido de los bultos.

Los agentes ó empleados de las Compañías de Express que conduzcan efectos ó valores confiados á su exclusivo cuidado, así como los individuos que entren por las fronteras conduciendo efectos de su pertenencia, se tendrán por las Aduanas, para los efectos fiscales, como consignatarios de los expresados efectos ó valores, sin exigirles que acrediten su personalidad en la forma prevenida para los consignatarios en general.

Art. 109. Los consignatarios de mercancías ó sus apoderados, serán los únicos á quienes las Aduanas ó autoridades admitan á gestionar en los asuntos relativos á las operaciones aduanales. En consecuencia, sólo dichos consignatarios podrán disponer de las mercancías despachadas, una vez pagados los derechos y penas ó asegurado el interés fiscal.

Para el despacho y entrega de los efectos importados, los consignatarios deberán acompañar á los pedimentos respectivos, los conocimientos de embarque que los acrediten con aquel carácter; y sin ese requisito no se dará curso por las Aduanas á los expresados pedimentos. Conforme á lo dispuesto en la parte final del art. 107 *(reformado)*, están exceptuados de la justificación antes expresada, los agentes ó empleados de las Compañías de Express que conduzcan efectos ó valores confiados á su exclusivo cuidado, y los individuos que por las fronteras importen efectos de su pertenencia, conducidos por ellos mismos.

Los expresados conocimientos deberán quedar en poder de las Aduanas para acreditar la legal entrega de las mercancías. Sólo serán devueltos los conocimientos por las Aduanas, después de surtir en ellas sus efectos, cuando los interesados manifiesten necesitarlos; pero en este caso, en las relaciones de bultos de que habla el art. 150, deberá figurar la conformidad del porteador de los efectos con la dicha entrega, por lo que respecta á la personalidad del consignatario; ó bien, las propias Aduanas exigirán, á cambio del conocimiento y antes de la entrega de las mercancías, una constancia escrita en que figure la dicha conformidad del porteador.

Si las mercancías importadas por mar adeudaren alguna cantidad por flete, avería, descarga ú otro gasto de transporte marítimo, el Capitán ó el consignatario del buque podrán solicitar de las Aduanas que suspendan provisionalmente la entrega de dichas mercancías. La solicitud se presentará por escrito, y la Aduana resolverá de conformidad, señalando un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la solicitud, á fin de que el interesado pueda recabar de la autoridad judicial, si le conviniere, la orden definitiva de retención. Si dicha orden no se recibiere en la Aduana al fenecer el plazo expresado, las mercancías serán entregadas á su consignatario, en la forma y términos que previene esta Ordenanza. La determinación de la Aduana no podrá alegarse en ningún caso por los solicitantes, para el efecto de eximirse de la responsabilidad que puedan exigirles los perjudicados por la retención de las mercancías, ni tampoco será motivo para que éstas dejen de causar los derechos de guarda ó de almacenaje correspondientes.

Si la solicitud de retención de las mercancías fuere hecha por algún Capitán de buque que carezca de consignatario establecido en el puerto, no se permitirá la salida del dicho buque, hasta tanto no se desista de su pedido el Capitán, ó bien hasta tanto no la autorice el juez que conozca de la contienda, en su caso.

En las importaciones hechas por tierra, las Aduanas cuidarán, al hacer el despacho de los efectos, de no perjudicar el derecho que á los porteadores reconoce la fracción VII del artículo 591 del Código de Comercio.

Art. 115. En el caso de que el Capitán omita nombrar consignatario de su buque en el término que se le señale, se tendrá como consignatario al mismo Capitán, mientras tanto no repare la omisión; y en caso de no hacerlo antes de solicitar la salida del buque, éste no podrá ser despachado por la Aduana, sino después de haber satisfecho el Capitán todos los

derechos, penas y gastos en que hubiere incurrido, y después de que deje ultimados todos los asuntos concernientes á su encargo.

Art. 116. Los consignatarios de mercancías, siempre que el despacho de éstas aun no se hubiese solicitado, tienen la facultad de renunciar sus respectivas consignaciones. La renuncia la harán escrita y por duplicado ante el Administrador, llevando un ejemplar las estampillas que para ese documento señale la ley del Timbre. A la renuncia deberán siempre acompañar los conocimientos de embarque, y también, cuando las hubiere, las facturas consulares, así como los respectivos recibos de las oficinas de correos.

Art. 117. En el caso del artículo anterior, luego que sea aceptada la renuncia por la Aduana, se procederá á sellar los bultos que contengan la mercancía cuya consignación se hubiese renunciado, en la forma prevenida en el art. 107 *(reformado)*, para los bultos que carezcan de consignación determinada.

Art. 118. Cumplida la formalidad de que habla el artículo anterior, la Aduana publicará el caso en el *Diario Oficial* del Gobierno y por medio de la prensa local, y comunicará, desde luego, lo ocurrido al Cónsul ó agente que hubiese autorizado la factura ó facturas consulares relativas, para que lo haga saber al remitente de los efectos, y éste pueda designar, por medio de escrito dirigido al Administrador de la Aduana respectiva, persona que lo represente en el puerto de llegada de las mercancías. Para que la designación pueda surtir sus efectos, deberá ser subscripta por la persona que hubiese autorizado el correspondiente conocimiento de embarque con el carácter de remitente de los efectos, y venir legalizada la firma del otorgante por algún agente diplomático ó consular de la República.

Art. 119. Si antes de que el remitente haga la designación de que habla el artículo anterior, algún Cónsul, vicecónsul ó agente consular de una nación amiga, solicita hacerse cargo de la consignación que se haya renunciado, el Administrador de la Aduana podrá acceder á lo pedido, considerando al solicitante, para los efectos de la ley, como legítimo representante del dueño de las mercancías y, también, como consignatario de las mismas, siempre que en el respectivo conocimiento de embarque haga constar el propio solicitante, bajo su firma y sello, que con su carácter oficial se hace cargo de la consignación y se sujeta, en todo, á las prevenciones de la ley.

Art. 120. Si pasados seis meses de la llegada de las mercancías cuya consignación se hubiese renunciado, ninguna persona se presenta á reclamarlas, dispondrá la Aduana sean rematadas en pública subasta, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo XX; pero si los efectos fuesen de tal calidad que no puedan conservarse depositados sin pérdida ó detrimento, dispondrá el Administrador la venta con las mismas formalidades expresadas, sin esperar el vencimiento del referido plazo.

Art. 121. La renuncia de consignación de mercancías no será motivo, en ningún caso, para que deje de cobrarse el derecho de guarda de que habla el art. 153 *(reformado)*, aun cuando se alegue que por motivo de la renuncia no pudo darse cumplimiento oportuno á las prevenciones del art. 152 *(también reformado)*.

Art. 123. Los Capitanes de los buques, ó en su defecto los consignatarios de éstos, tienen la facultad de adicionar y rectificar sus manifiestos y relaciones de muestras, dentro de los dos primeros días hábiles de su llegada al puerto. Este plazo quedará limitado á dos horas después de que la carga toda del buque esté en tierra, cuando la descarga se termine antes de los dos días señalados, para lo cual se anotará en la última papeleta de descarga la hora en que se termine esa maniobra. La omisión de la protesta, fecha ó firma en los manifiestos, y la inexactitud de dichos datos, no serán subsanables por medio de adición.

Art. 128. No serán aplicables las multas por adiciones ó rectificaciones á los manifiestos de buques, de que trata el art. 124, en los casos siguientes:

I. Cuando conforme á lo dispuesto en el art. 26 *(reformado)*, las adiciones ó rectificaciones versen sobre lo mismo declarado por los Capitanes de vapores de líneas regulares, ante los Cónsules ó agentes mexicanos, y en el tiempo y forma prevenidos por el citado art. 26; y siempre que se presenten ante las Aduanas por los interesados, los certificados consulares relativos á esas declaraciones.

II. En los casos de echazón, venta por causa de arribada forzosa, y otros de fuerza mayor de que trata el art. 81, si el accidente quedase debidamente comprobado.

Art. 527. Se incurre en falta en los casos siguientes:

. . . . . .

XXII. Por omitir ó por declarar inexactamente ó sin la claridad prevenida, los datos exigidos en el art. 23 *(reformado)*, para la formación de los manifiestos de buques, excepto en lo relativo á la indeterminación ó inexactitud de las cantidades parciales de bultos, siempre que no se subsanen ó que no sean subsanables por medio de adición las faltas á que se refiere el principio de esta fracción.

Art. 2º Se modifica el modelo número 1 de la Ordenanza de Aduanas, en la forma del que se inserta con el mismo número á continuación de este decreto.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el primero de Febrero próximo, y será aplicable á los buques entrados á nuestros puertos después de las doce de la noche del 31 de Enero, aun cuando hayan tocado en otro puerto mexicano con anterioridad; así como á las mercancías conducidas por los propios buques y á las que entren por las fronteras, desde la fecha y hora expresadas, á las Aduanas respectivas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—México, Noviembre 12 de 1898.—*Limantour.*

MODELO NUM. 1.

(Corresponde al art. 23 reformado).

MANIFIESTO GENERAL de las mercancías que con destino al puerto de .....de la República Mexicana, conduce el Capitán (nombre del Capitán) que subscribe, en el (nombre, clase [1] y nacionalidad del buque), del porte de (tantas) toneladas brutas y (tantas) toneladas netas, á la consignación de (nombre del consignatario del buque), establecido en el referido puerto.

Número de orden de los conocimientos.	MARCAS Y CONTRAMARCAS.	NUMERACION DE LOS BULTOS.	CANTIDADES PARCIALES DE BULTOS EN GUARISMO Y LETRA.	CLASE DE LOS BULTOS.	CLASE GENÉRICA DE LAS MERCANCIAS.	CONSIGNATARIOS.
			——— (Suma total de bultos en guarismo y letra).			

Protesto no tener á bordo de mi buque ningunos otros efectos que los declarados en este manifiesto, y que voy á la República Mexicana con la intención de comerciar legalmente.

(Lugar y fecha).

(Firma del Capitán).

(Al calce del ejemplar principal se adherirá el recibo consular, extendido en los términos que á la vuelta se expresan. El sello del consulado deberá fijarse en la unión del recibo y del manifiesto, de tal manera, que en ambos documentos aparezca parte del dicho sello).

(1) Debe expresarse si el buque es de vapor ó de vela, y en este último caso, su arboladura.

RECIBO CONSULAR.

He recibido del Capitán (nombre del Capitán) para su certificación, los cuatro ejemplares del manifiesto del (nombre, clase y nacionalidad del buque) que hace viaje con (tantos) bultos de mercancías (ó en lastre.) para el puerto mexicano de.....

Quedan certificados en este Consulado tres ejemplares, y anotados en el libro respectivo con el núm.....que correspondió al manifiesto, devolviendo al interesado un ejemplar, al que va adherido el presente recibo con el sello del Consulado.

(Lugar y fecha.)

(Firma del Cónsul.)

Documento Número 15.

Decreto fijando la jurisdicción de la Aduana de Altata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de ingresos vigente, y considerando que el decreto de 28 de Junio de 1895 que elevó al rango de Aduana la sección aduanera de Altata, no señaló la jurisdicción de la nueva oficina, y que, por lo mismo, es necesario marcar los límites de esa jurisdicción, así como los correspondientes á la Aduana de Mazatlán, de la que antes dependía la sección de Altata, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. La jurisdicción de la Aduana de Altata se extiende desde la Isla de San Ignacio hasta la boca del río de San Lorenzo ó Navito, inclusive.

La jurisdicción de la Aduana de Mazatlán comprende, desde la boca del río de San Lorenzo ó Navito, hasta la del río de Teacapan, inclusive.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Noviembre 17 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 16.

Circular fijando la inteligencia de la nota explicativa de la Ordenanza de Aduanas, respecto de globos y reflectores de lámparas para luz eléctrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 90.

La nota explicativa número 273, correspondiente á la fracción 788 de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, establece en su segundo párrafo, que los globos y las pantallas ó reflectores de lámparas para luz eléctrica, deben considerarse, igualmente que las bombillas, libres de derechos; y al amparo de esa franquicia se han importado globos de cristal grabado, decorado á varios tonos, dorado á fuego ó formando figuras ó en otras formas, que les dan el carácter de artículos de lujo, á pesar de que estén destinados á servir en lámparas de luz eléctrica; siendo también de advertir que dichos globos y pantallas, aun en su forma común, es decir, sin adornos de lujo, no son sino aditamentos de las mismas lámparas, y de ninguna suerte indispensables para el funcionamiento del sistema de alumbrado eléctrico.

El espíritu de la citada fracción 788 y de su correspondiente nota, fué el de favorecer la implantación y desarrollo de ese alumbrado en el país; y como para ese objeto basta con que gocen de exención los aparatos generadores, conductores y conservadores de la luz, sin extender la franquicia á tales ó cuales accesorios que no tienen relación forzosa con dicho sistema, y que por su forma y condiciones deben considerarse comprendidos entre los artefactos gravados por la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede la fracción VI del artículo 11 de la

propia Ordenanza, se ha servido acordar: que desde esta fecha quede modificada la nota explicativa número 273 en los términos siguientes:

«Se tendrán como bombillas para luz incandescente las pequeñas lámparas de los sistemas de Swan, Maxim, Edison y otros análogos, que constituyan una bombilla cerrada, conteniendo un filamento carbonizado, donde se produzca la luz.

«Se admitirán libres de derechos los conmutadores y casquillos de dichas bombillas; pero los candelabros ó arañas en que se coloquen aquéllas, así como los globos y reflectores ó pantallas para dichas bombillas, causarán los derechos de importación correspondientes, según la materia de cada uno de los expresados artefactos.

«Esta fracción comprende, además, las lámparas para luz incandescente al aire libre y las de otros sistemas, como las de Brush, etc.»

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.—México, 18 de Noviembre de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 17.

Circular para que se introduzcan sin pagar derechos, algunos materiales para la pavimentacion de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. El asfalto, los residuos de petróleo y el alquitrán que con destino á las obras de pavimentación de la ciudad de México y á la reparación de las mismas obras, introduzca la Compañía de Pavimentos de adoquines de asfalto, de conformidad con los contratos que tiene celebrados el 10 de Diciembre de 1889, el 25 de Septiembre de 1896 y el 10 de Septiembre de 1898, con el Ayuntamiento de la expresada ciudad, quedan exentos del pago de los derechos que cause su importación, sujetándose el goce de esta franquicia á las reglas siguientes:

A. Por cada metro cuadrado que tuviere que construir la Compañía, conforme al contrato de 1889, reformado en 1896, podrá importar hasta cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar ó hasta treinta y cinco kilogramos de asfalto refinado. Para los pavimentos á que se refiere el contrato de 10 de Septiembre de 1898, la Compañía podrá importar además, por cada metro cuadrado, hasta ocho kilogramos de residuos de petróleo.

B. Por cada metro cuadrado que conforme á sus contratos tuviere que reparar la Compañía en los tres años inmediatamente subsecuentes á la expiración del plazo durante el cual ha garantizado la conservación de las calles ya pavimentadas, podrá importar, una sola vez hasta cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar, ó hasta treinta y cinco de asfalto refinado; y también hasta ocho kilogramos de residuos de petróleo y veinte kilogramos de alquitrán. Para las reparaciones que tuviere que hacer la Compañía conforme al contrato de 1898, sólo podrá importar por cada metro cuadrado, asfalto y residuos de petróleo, en la cantidad antes expresada.

C. En cada caso de importación de los materiales á que se refieren las fracciones anteriores, el Ayuntamiento de México avisará á la Secretaría de Hacienda, por los conductos debidos y en la forma y con los requisitos que acuerde la propia Secretaría, cuál sea la cantidad y clase de los materiales que vayan á importarse, en las proporciones antes señaladas y con destino á las obras de pavimentación de la ciudad.

D. El Ayuntamiento de México avisará á la Secretaría de Hacienda, al expirar los actuales contratos con la Compañía, cuál sea el número de metros cuadrados de pavimento construídos ó reparados conforme á cada uno de aquéllos, á fin de que, si la Compañía hubiere importado materiales en mayor cantidad de la que requiera la extensión superficial de dichas obras, pague por la diferencia los derechos correspondientes.

E. Los efectos á que se refieren las fracciones anteriores los introducirá la Compañía, única y exclusivamente, para el destino que fijan los contratos mencionados; pero si enajenare ó aplicare á otros usos sin permiso de la Secretaría de Hacienda y sin pagar los derechos de importación y sus adicionales, alguno ó algunos de estos artículos, la propia Secretaría le exigirá el reintegro de los expresados derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

F. La exención concedida por este decreto se refiere, únicamente, á los materiales que hayan de importarse conforme á los mencionados contratos, y no á los que se introduzcan por virtud de reforma de esos mismos contratos ó de otros nuevos que el Ayuntamiento celebre.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*Francisco de P. del Río*, senador vicepresidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.—México, Noviembre 19 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 18.

Asimilación de mercancías en el mes de Noviembre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 91.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Noviembre último.

Artefactos de alabastro ó mármol, con montaduras ó engastes de zinc ó de aleaciones de zinc, plomo y estaño, sin dorar ni platear, no especificados. .	Fracción 389, kilo bruto, $0 25.
Cercas de alambre de hierro, de tejido diverso al de las telas de alambre	Fracción 311, kilo bruto, „0 01.
Manceras de madera para arados ó usos análogos *(aun cuando no estén acabadas)*	Fracción 223, kilo legal, „0 05.
Mezcla de arena y alquitrán ó asfalto, en cualquiera proporción que esté la mezcla.	Fracción 381, kilo bruto, „0 04.

México, Diciembre 1º de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 19.

Resolución sobre la cuota que debe pagar el alambre de hierro, según la forma en que se importe.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 12,242.

En oficio núm. 9,901, de 22 de Octubre próximo pasado, dije al Administrador de la Aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas, lo que sigue:

S.H.C.P. BIBLIOTECA MANUEL LEDO DE TEJADA

00689

«Con el oficio de Ud. núm. 946, de 4 del actual, se recibió en esta Secretaría la muestra de una mercancía declarada por el Sr. Juan Archibald «Tela de alambre de hierro,» correspondiente á la fracción 342 de la Tarifa arancelaria, que fija á esa mercancía la cuota de ($ 0.10) diez centavos kilo legal.

En el memorial que con dicha muestra remitió esa Oficina, manifiesta el interesado que la declaración no corresponde á la clase del efecto que importó, por ser éste de un valor comercial tan corto, relativamente, que no puede soportar la cuota mencionada.

Probablemente originó esa declaración la circunstancia de que el Vocabulario, al mencionar las cercas de alambre de hierro no especificadas, refiere ese artículo, para la aplicación de cuota, á la fracción 342 de la Tarifa; pero hay que advertir que esas cercas son las formadas con tela de alambre, propiamente dicha, pues no podrían interpretarse en otro sentido los términos de la circular de 31 de Octubre de 1894, que dió á conocer la asimilación que se hizo de ellas, y que obedeció, tanto á la condición de la muestra que fué examinada entonces, cuanto al propósito de impedir que, bajo la denominación de «cercas,» se intentara importar telas de alambre destinadas, en realidad, á otros usos, lo cual habría nulificado la fracción 342 de la Tarifa, ocasionando también perjuicios al Erario.

La mercancía importada en esta vez por el Sr. Archibald, no tiene ninguna de las condiciones que motivaron la expresada asimilación, pues sólo se compone de una serie de alambres de hierro galvanizado, sin púas, colocados en sentido longitudinal, muy espaciados entre sí, y que conservan su distribución uniforme, merced á otros alambres puestos transversalmente y detenidos por una simple vuelta alderredor de los primeros. Esta disposición de los alambres establece una diferencia notable con la estructura que caracteriza á las telas de alambre; y en sus respectivos usos existe la misma diferencia, supuesto que si éstas son aplicables á multitud de objetos, la red de que se trata, sólo puede servir para cercar corrales de cierta clase de ganado.

En atención, pues, al uso del efecto de referencia y á las condiciones de su formación, se resuelve: que esa Aduana la asimile, con los trámites de ley, á la fracción 311 de la Tarifa, que cuotiza á ($ 0.01) un centavo el kilo bruto, el «Alambre de hierro para cercas,» remitiendo á esta Secretaría el acta respectiva y devolviendo al interesado la diferencia de derechos que corresponda.»

Lo comunico á Ud. para norma de esa Aduana, advirtiéndole que la asimilación hecha por la de Laredo, en cumplimiento de la preinserta orden, es la que consta en la circular de esta Secretaría núm. 91, publicada con esta misma fecha.

México, Diciembre 1º de 1898.—P. O. del S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*

Documento Número 20.

Circular previniendo que se hagan en guarismo y letra las declaraciones de peso de mercancías sujetas al pago de los derechos de tráfico marítimo y de carga y descarga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 92.

El decreto de 1º de Julio próximo pasado estableció derechos sobre el total peso bruto de las mercancías conducidas por las embarcaciones que hacen los tráficos de cabotaje y de exportación, y previno que se tome por base para el cobro de aquellos derechos las declaraciones del peso de los efectos, hechas en los documentos aduaneros que los amparen.

Conviene, por tanto, que las mencionadas declaraciones no ofrezcan la menor duda sobre la exactitud de las cantidades que expresen, así para facilitar la liquidación del impuesto, como para evitar cualquier error que pudiera redundar en perjuicio del Fisco.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República se ha servido disponer, que dichas declaraciones de peso bruto, parcial y total, de las mercancías sujetas al pago del

«Derecho de tráfico marítimo interior» y al «Derecho de carga y descarga,» se hagan en guarismo y letra; bajo el concepto de que las Aduanas no darán curso á los documentos que carezcan de ese requisito.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Diciembre 16 de 1898. —*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 21.

Decreto reformando la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos, expedida en 2 de Junio último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción 3 A.—Caballos, yeguas y cualesquiera otros animales de los especificados, de raza pura, para cría *(nota 308)*	*Exentos.*
Fracción 31.—Pelo de castor. Kilo legal	$ 2 50
Fracción 32.—Pelo de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, y semejantes *(nota 19)*. Kilo legal	1 50
Fracción 34.—Pieles de castor con pelo, sin curtir *(nota 20)*. Kilo bruto	0 30
Fracción 34 A.—Pieles de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, y semejantes, con pelo, sin curtir *(nota 20)*. Kilo bruto	0 20
Fracción 34 B.—Pieles sin curtir, no especificadas *(nota 20)*. Kilo bruto	0 03
Fracción 68.—Artefactos de cuero no especificados. Kilo legal	1 50
Fracción 72.—Becerrillos, charoles, cabritillas, gamuzas y demás pieles comunes curtidas *(nota 41)*. Kilo legal	1 30
Fracción 78.—Manufacturas de pieles curtidas, de pelo fino *(nota 43)*. Kilo legal	4 00
Fracción 78 A.—Pieles curtidas, de pelo fino *(nota 43)*. Kilo legal	2 00
Fracción 79.—Tiras de cuero para sombreros. Kilo legal	1 50
Fracción 94.—Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero. Kilo legal.	1 50
Fracción 95.—Cortes de botas y de botines de cuero. Kilo legal	1 50
Fracción 173.—Féculas no especificadas, inclusas las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula *(nota 58)*. Kilo legal	0 10
Fracción 206 A.—Madera ordinaria aserrada en hojas ó chapas. Kilo bruto.	0 01
Fracción 207.—Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados *(nota 84)*. Kilo bruto	0 05
Fracción 208.—Artefactos de madera ordinaria, no especificados, que no estén toscamente labrados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo *(nota 84)*. Kilo legal	0 15
Fracción 209.—Artefactos de madera fina ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo *(nota 84)*. Kilo legal.	0 30
Fracción 210.—Artefactos de toda clase de maderas, no especificados, con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino, ó con ornamentos de bronce ú otro metal ordinario *(nota 84)*. Kilo legal	0 60

Fracción 211.—Artefactos de toda clase de maderas, no especificados *(nota 84)*. Kilo legal . . . . . $ 0 40

Fracción 212.—Barriles, barricas y cuñetes de madera, armados ó desarmados, de 15 á 300 litros de capacidad . . . . . *Exentos.*

Fracción 213.—Cajas de madera ordinaria toscamente labradas, para envases exteriores, armadas ó desarmadas . . . . . *Exentas.*

Fracción 213 A.—Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo. Kilo bruto 0 02

Fracción 214.—Cubos, cubetas y tinetas de madera; barriles de madera de menos de 15 litros de capacidad, y tinas de madera, para baño. Kilo bruto . . 0 10

Fracción 216. Postes, crucetas y espigas de madera, para suspensión de conductores eléctricos . . . . . *Exentos.*

Fracción 218.—Tanques ó recipientes de madera no especificados; y toda pipería de madera no especificada. Kilo bruto 0 05

Fracción 228.—Artefactos de paja, bejuco, mimbre ó caña, no especificados. Kilo legal 0 40

Fracción 229.—Artefactos de paja, bejuco, mimbre ó caña, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, no especificados. Kilo legal 0 60

Fracción 235.—Escobas y escobillas de brezo ó mijo, de todas clases y tamaños, y los cepillos montados en madera ordinaria, cuando el peso de cada uno de éstos exceda de un kilogramo. Kilo legal 0 20

Fracción 247.—Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados *(nota 85)*. Kilo bruto 0 08

Fracción 248.—Muebles que no sean de asiento, de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin embutidos ni ornamentos de metal, aun cuando tengan tela que no sea de seda ni mezclada con seda *(nota 85)*. Kilo legal . 0 15

Fracción 249.—Muebles de asiento, de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin acojinados, embutidos ni ornamentos de metal, aun cuando tengan cuero ó tela que no sea de seda ni mezclada con seda *(nota 85)*. Kilo legal 0 20

Fracción 249 A.—Muebles de asiento, de madera ordinaria, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda *(nota 85)*. Kilo legal 0 25

Fracción 250.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, sin ornamentos de metal, embutidos, ni acojinados, aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño *(nota 85)*. Kilo legal. . . 0 30

Fracción 251.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda, ó mezclada con seda *(nota 85)*. Kilo legal 0 40

Fracción 252.—Muebles de madera de todas clases, con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino, ó con ornamentos de bronce ú otro metal ordinario, y los que contengan tela de seda, ó mezclada con seda *(nota 85)*. Kilo legal 0 60

Fracción 444.—Cordones de algodón, cuyo diámetro no exceda de 10 milímetros *(nota 172)*. Kilo legal 1 20

Fracción 447.—Hilo de algodón en ovillos y madejas, incluso el de *crochet* y el planchado para rebozos, aun cuando el alma de los ovillos la constituya un carrete. Kilo legal. 1 20

Fracción 473.—Camisas interiores ó exteriores de tela de algodón, para hombres y niños, aun cuando dichas camisas tengan pequeños adornos de lana ó seda *(nota 163)*. Kilo legal 1 50

Fracción 499.—Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas, no especificada *(nota 147)*. Kilo legal. . . . . $ 0 10

Fracción 499 A.—Hilaza de henequén, ixtle, fibra de Nueva Zelanda *(phormium tenax)*, crotalaria ó *sunn (crotalaria juncea)*, ó mezcla de dichas materias, que no exceda de 403 metros cada kilogramo de su peso, y la hilaza de abaca ó cáñamo de Manila, que no exceda de 437 metros cada kilogramo de su peso *(nota 147)*. . . . . *Exenta.*

Fracción 569.—Camisas interiores ó exteriores y calzoncillos de tela de lana, aun cuando tengan pequeños adornos de seda. Kilo legal. 2 50

Fracción 575.—Cortinas de tela de lana ya dispuestas para usarse, ó bien con forro de algodón, lana ó lino, aun cuando tengan bordados, adornos ó accesorios que no sean de metal fino ni de seda. Kilo legal. 2 75

Fracción 738.—Vinagre en vasijería de madera. Kilo bruto. 0 05

Fracción 767.—Artefactos no especificados de papel ó cartón. Kilo legal. 0 40

Fracción 767 A.—Artefactos no especificados, formados con hojas lisas ó encarrujadas de cartón ordinario, de pasta cruda, sin forro ni ornamento alguno. Kilo legal. 0 06

Fracción 767 B.—Artefactos no especificados de papel de pasta blanca, cruda ó teñida, calado ó cortado en tiras ú otra forma, sin estar impreso, grabado ni litografiado. Kilo legal. 0 25

Fracción 768.—Artefactos no especificados de papel ó cartón, con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino. Kilo legal. 0 60

Fracción 783.—Tarjetas de fantasía con estampas, grabados ó adornos de tela, cintas ó flores *(nota 269)*. Kilo legal. 0 40

Fracción 783 A.—Tarjetas no especificadas *(nota 269)*. Kilo legal. 0 25

Fracción 838.—Triciclos sin llanta de hule, para niños. Kilo neto. 0 25

Fracción 838 A.—Velocípedos de todas clases, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción. Kilo neto. 1 00

Art. 2º Las notas explicativas números 20, 43, 84, 85, 147, 163, 172, 269 y 308 de la expresada Tarifa, se reforman en los términos siguientes:

Nota 20. En las fracciones 34, 34 *A* y 34 *B*, están comprendidas las pieles saladas ó preparadas para su conservación, que no han sufrido la acción de los curtientes. El pelo de las pieles á que se refiere la fracción 34 *A*, deberá reunir las condiciones señaladas en la nota 19.

Nota 43. La fracción 78 *A* se refiere á las pieles curtidas, de pelo fino, propias para abrigo, como las de armiño, marta cebellina, zorra, nutria, castor y semejantes. Comprende también, las pieles de aves y las de rata, gato, conejo, lobo, tigre, león, oso, bisonte, zebra y otras pieles raras, siempre que estén curtidas con su pluma ó pelo. Es indiferente, para los efectos de la clasificación arancelaria, que estas pieles vengan sueltas ó en tiras; ó bien, cosidas ó montadas sobre tela de algodón ó lino.

En la fracción 78 se considera comprendida toda manufactura de las pieles antes referidas; por ejemplo, manguitos, boas ú otros abrigos, aun cuando tengan forros de seda ó de otra materia de clasificación arancelaria inferior. También se consideran comprendidos en dicha fracción 78 los adornos y pasamanerías de las propias pieles, con algodón, lana ó lino.

Los tapetes formados con las pieles raras de que habla la nota 41, no se estimarán comprendidos en la última de las fracciones citadas, sino en la 78 *A*. En esta propia fracción 78 *A*, se estimarán comprendidos los tapetes de pieles de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como raras.

Nota 84. Artefactos de madera ordinaria toscamente labrados.—Por artefactos de madera toscamente labrados deben entenderse, solamente, aquellos artefactos burdos, no espe-

cificados, que aun cuando estén acepillados, barnizados ó pintados, no contengan tableros encuadrados, labores torneadas ó caladas, molduras, tallados, ni otra clase de ornamentación ó aditamento que no sea de madera toscamente labrada. Cuando los artefactos de que se trata contengan partes de otra materia y se encuentren en el caso de que habla la regla IV de las señaladas para la aplicación de la Tarifa, aunque la materia dominante sea la madera ordinaria toscamente labrada, no se estimarán comprendidos en la fracción 207, sino en la 208, siempre que el peso de cada uno de dichos artefactos exceda de un kilogramo; y si no excede, en la 211.

Artefactos de madera ordinaria que no estén toscamente labrados, y pesen más de un kilogramo.—En la fracción 208 se encuentran comprendidos los artefactos de madera ordinaria, no especificados, que pesen más de un kilogramo y que tengan molduras, calados, labores torneadas, tableros encuadrados, ó cualquiera otra clase de labrado en madera que no sea tosco, ni formado con embutidos ó incrustaciones.

Si la madera de los artefactos sólo ha sido torneada para darle una forma más ó menos cilíndrica, enteramente lisa, como acontece, por ejemplo en algunos mangos para escobas, este torneado no deberá tomarse en cuenta para la clasificación de los artefactos referidos.

Artefactos de madera fina que pesen más de un kilogramo.—Comprende la fracción 209 los artefactos no especificados, de madera fina maciza ó de madera ordinaria chapeada con madera fina, en todo ó en parte del artefacto, cualquiera que sea la labor de la madera, con tal de que esa labor no sea de embutidos, y siempre que cada uno de los artefactos expresados pese más de un kilogramo.

Artefactos de madera con embutidos.—Los embutidos en madera de que hablan las fracciones de referencia, son aquellos que constituyen trabajos de marquetería. Por tanto, debe comprenderse en la fracción 210, todo artefacto de madera, no especificado, cualquiera que sea la clase de la madera y el peso del artefacto, y que tenga embutidos ó incrustaciones de madera, concha, marfil, carey, celuloide, metal ordinario ú otra materia que no sea metal fino; pues si lo fuere, queda comprendido el artefacto en la fracción 856.

No se consideran como embutidos las placas de metal ó de otra materia, incrustadas en los artefactos, y que contengan alguna inscripción ó estén dispuestas para que en ellas sea grabada, ó bien para servir de bocallaves.

Artefactos de madera con ornamentos de metal.—En la fracción 210 se encuentran también comprendidos los artefactos no especificados, de cualquier peso y de toda clase de maderas, que tengan ornamentos de bronce ó de otro metal que no sea oro, plata ó platino. Por ornamentos de metal en los artefactos, se entienden las molduras, labores caladas en lámina, adornos ó figuras esculpidas, sobrepuestas ó incrustadas en ellos, con objeto de embellecerlos, y no para servir como simple accesorio. Dichos ornamentos podrán ser de cualquier metal ordinario, incluso el niquelado, dorado ó plateado. No se considerarán como ornamentos: las placas de metal ú otra materia incrustadas en los artefactos ó sobrepuestas á ellos, con alguna inscripción ó destinadas á recibirla; las placas que formen bocallave; las chapetas, placas ó rosetas de los tiradores; las agarraderas; ni las simples perillas de remate ó de descanso.

Artefactos de madera, no especificados.—Comprende la fracción 211 los artefactos de madera clasificados en las 208 y 209, cuando el peso de cada uno de ellos no exceda de un kilogramo; y toda clase de artefactos de madera fina ú ordinaria, que no se encuentren comprendidos en alguna de las otras fracciones de la Tarifa.

Clase de madera de los artefactos.—Los artefactos de madera á que esta nota se refiere, y en cuya construcción entren madera fina y ordinaria, en cualquiera proporción, serán estimados para el efecto de la clasificación arancelaria, como de sólo madera fina; á no ser que las piezas componentes de cada clase de madera vengan desmontadas, y pueda comprobarse el peso de cada una de ellas; pues en este último caso, cada pieza se comprenderá en la clase de madera que le corresponda. *(Véase en las notas 76 y 78 la distinción entre maderas finas y ordinarias).*

Artefactos de madera dorados.—Los marcos y molduras de madera revestida, preparada ú ornamentada con yeso y después dorada, plateada ó coloreada, así como cualquiera otro artefacto de madera no especificado y de la misma clase de construcción, se estimarán comprendidos en la fracción 211, aun cuando el peso de cada uno exceda de un kilogramo. Los que se importen con la madera solamente preparada con la pasta de yeso, para recibir el dorado, plateado, etc., y pesen cada uno más de un kilogramo, se comprenderán en la fracción 208.

Estatuas ó esculturas.—Las estatuas ó esculturas de sólo madera, aun cuando pesen más de un kilogramo, no se comprenderán en las fracciones 208 y 209, sino en la 211, como tales artefactos de madera no especificados.

Lacas.—Los artefactos de madera maqueados llamados *lacas*, á causa de estar cubiertos con el barniz de ese nombre, muy usado en la China y el Japón, no deberán estimarse comprendidos en las fracciones 208 y 209, aun cuando el peso de cada uno de ellos exceda de un kilogramo, sino en la 210 ó en la 211, según que tengan incrustaciones ó no. En los artefactos de que se viene hablando, el barniz (que es de un pulimento y dureza difícil de confundir con otro) debe cubrir todas las caras de la madera, de tal suerte, que ésta desaparezca completamente á la vista. Lo dispuesto respecto de *lacas* es aplicable, así á las legítimas *lacas* del Japón y de la China, como á sus imitaciones en madera. No deben confundirse estas imitaciones de *lacas*, con las hechas de la pasta de papel, llamada *cartón-piedra*, en las cuales se observa que, además de no tener el barniz el pulimento de las *lacas*, sus contornos, superficies y aristas no presentan la regularidad y perfección de las obras ejecutadas en madera.

Tacos para billar.—Los tacos de madera para billar, sin incrustaciones, se comprenderán en la fracción 211, como artefactos de madera no especificados, sin tomar en consideración sus casquillos de cuero. Los tacos que tengan incrustaciones que no sean de metal fino, se comprenderán en la fracción 210, y en la 856 los que tengan adornos ó embutidos de dicho metal.

Nota 85.—Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados.—Comprende la fracción 247 los muebles de madera ordinaria, toscamente labrados, y que, aun cuando estén pintados ó barnizados, no tengan labores torneadas, tableros encuadrados, molduras, tallados, ornamentos de metal, ni embutidos ó incrustaciones. Tampoco deberán contener partes de tela, ni de otra materia que no sea madera ordinaria toscamente labrada. Por consiguiente, los muebles de asiento que tengan respaldos ó brazos curvos, ó bien respaldos ó asientos formados con hojas de madera adheridas; con telas ordinarias, tales como lona, cotí, brin ó alfombra; ó con cuero, aun cuando la mayor parte del mueble sea de madera ordinaria toscamente labrada, no se comprenderán en la fracción referida, sino en la 249. De la misma manera, las camas ó catres con lona, brin ó cotí, ó con tejidos de resorte de alambre, llamados colchones de alambre; los armarios con vidrieras ó alambreras; los refrigeradores ú otros muebles que tengan forros ó partes componentes de metal ordinario, mármol ó espejos, aun cuando por la clase de madera de que estén formados correspondan á la fracción 247, se estimarán comprendidos en la 248.

Muebles de madera ordinaria que no sean de asiento ni estén toscamente labrados.—La citada fracción 248 se refiere á los muebles de madera ordinaria, que no sean de asiento, y que tengan molduras, calados, labores torneadas ó cualquiera otra clase de labor en madera, que no sea tosca ni formada con embutidos ó incrustaciones. Estos muebles pueden tener vidrieras, alambreras, forros de zinc, hoja de lata ó fierro, y también partes de metal ordinario que no constituyan ornamentos, siempre que la materia dominante del mueble sea la madera. La tela de lana ó ahulada, ó el cuero que vengan adheridos á los escritorios, mesas para juego ú otros muebles análogos, ó la lona, cotí ó brin de las camas ó catres, no será motivo para que se altere la clasificación de los muebles de que se trata.

Muebles de madera ordinaria, de asiento, que no estén toscamente labrados.—En la fracción 249 están comprendidos los muebles de madera ordinaria, propios para sentar-

se, tales como sillas, sillones, sofáes, bancos y otros análagos, por ejemplo, los reclinatorios y taburetes para los pies. La madera de estos muebles podrá tener cualquiera clase de labrados que no sean formados por embutidos ó incrustaciones, y sus asientos ó respaldos deberán ser de madera ordinaria, de rejilla ú otro tejido de bejuco, ó bien de lona, cotí, brín, alfombra, *cartón-piedra* ó cuero; pero sin estar cubiertos con tela de seda, ó mezclada con seda, y sin tener acojinados ni ornamentos de metal.

Muebles de madera ordinaria con acojinados.—En la fracción 249 *A* están comprendidos los muebles de asiento, de madera ordinaria sin embutidos ni ornamentos de metal, que tengan sus respaldos, asientos ó brazos acojinados con lana, algodón, ixtle, viruta, paja ú otra materia apropiada, de las que se emplean comunmente para ese uso, ó que, sin estar acojinados, tengan los asientos mullidos con resortes; y siempre que el tapiz ó forro de los muebles no sea de tela de seda ni con mezcla de esta fibra. La seda que pudiere haber en los adornos, bordados, flecos y pasamanerías de los expresados muebles, no se tomará en cuenta para la clasificación arancelaria, siempre que la totalidad del tapiz, propiamente dicho, no contenga seda.

Muebles de madera fina sin acojinados.—Comprende la fracción 250 toda clase de muebles de madera fina maciza ó de madera ordinaria chapeada con hojas de madera fina, en todo ó en parte del mueble, y que no tengan embutidos, ornamentos de metal, ni acojinados. Aun cuando el enchapado de los muebles se hace, generalmente, con madera fina, suele chapearse alguna parte de los muebles corrientes con hojas de madera ordinaria, á fin de cubrir el poro de dicha madera, en aquellos cortes donde éste se hace más visible. En este caso, la chapa de madera no se tomará en cuenta para la clasificación del mueble. A los muebles de la fracción 250, de que se viene hablando, es aplicable todo lo dispuesto en esta nota para los comprendidos en las fracciones 248 y 249, con la diferencia consiguiente á la clase de la madera.

Muebles de madera fina con acojinados.—Los muebles comprendidos en la fracción 251, deberán reunir las mismas condiciones señaladas para los de la fracción 249 *A*, con la diferencia de la clase de la madera empleada en ellos, la cual deberá ser fina, ó bien ordinaria chapeada con madera fina.

Muebles de madera con embutidos ó con ornamentos de metal.—La fracción 252 se refiere á los muebles de madera de todas clases, cuando tengan embutidos ó incrustaciones de madera, concha, marfil, carey, celuloide ú otra materia que no sea metal fino; ó bien, ornamentos de bronce ú otro metal común. *(Véase en la nota anterior lo dicho respecto de embutidos y de lo que debe entenderse por ornamentos de metal).* No se considerarán como embutidos ni como ornamentos: las placas de metal ú otra materia incrustadas en los muebles ó sobrepuestas á ellos, con alguna inscripción ó destinadas á recibirla; las placas que formen bocallave; las chapetas, placas ó rosetas de los tiradores; las agarraderas; las tachuelas que sirvan para sujetar el forro ó tapiz; ni las simples perillas de remate ó de descanso.

Muebles de madera con seda.—Comprende también la fracción 252, los muebles de todas clases de maderas y de todos labrados, que contengan tela de seda ó con mezcla de seda, ya sea en el tapiz de los acojinados ó en cualquiera otra parte del mueble.

Espejos.—Los espejos que forman parte de un mueble son aquellos que lo integran y que no podrían separarse sin que el mueble quedara incompleto. Los espejos que, aun cuando formen parte de los muebles comprendidos en la fracción 250, midan más de 75 centímetros en su mayor dimensión, así como los de cualquier tamaño que vengan en los muebles comprendidos en la fracción 248, causarán los derechos respectivos como tales espejos con marco, con inclusión de los marcos ó piezas que los encuadren ó sujeten, para lo cual deberán declararse con separación del mueble ó muebles á que correspondan. Esta separación de los espejos no será motivo para que dejen de estimarse como completos los muebles, por lo que hace á la aplicación de las respectivas cuotas arancelarias; y de igual suerte se procederá cuando, por convenir á los importadores, las lunas de los espejos vinieren separadas de los marcos ó piezas de los muebles, á fin de importarlas ó declararlas

como espejos sin marco. Para apreciar el tamaño máximo fijado á los espejos de los muebles comprendidos en la fracción 250, no se incluirá en la medida la de los marcos ó piezas que los sujeten, sino simplemente la parte visible del cristal. Los espejos correspondientes á los muebles comprendidos en la fracción 252 causarán la misma cuota aplicable á éstos.

Mármoles.—Las losas ú otras piezas de mármol que formen parte de los muebles causarán sus derechos por separado, sin que por ello se altere la clasificación de aquéllos. Sólo cuando vengan los mármoles adheridos ó incrustados en alguna parte de los muebles, ó cuando no se declaren con la debida separación, causarán sus derechos conforme al mueble á que correspondan.

Bocallaves, tiradores y demás accesorios.—Las bocallaves, tiradores ó agarraderas de los muebles, aun cuando sean de madera diversa á la de éstos y estén tallados ó torneados, no deberán tomarse en cuenta para la clasificación de los muebles expresados, ni tampoco las bocallaves, tiradores, agarraderas y rodajas de metal ordinario ú otra materia que no sea metal fino, ni las cerraduras, bisagras ú otro accesorio de los muebles, que sean de metal ordinario y no constituyan ornamentación.

Clase de madera de los muebles.—Los muebles construidos con partes de madera fina y otras partes de madera ordinaria, en cualquiera proporción, causarán sus derechos como de sólo madera fina. *(Para la distinción entre maderas finas y ordinarias, véanse las notas 76 y 78).*

Muebles de madera dorada.—Los muebles de madera preparada con yeso y dorada se estimarán comprendidos en las fracciones 250 ó 251, según que tengan acojinados ó no, siempre que no contengan tela de seda ó con mezcla de seda; pues en caso de tenerla se encuentran comprendidos en la fracción 252, según lo que en esta nota se dice con referencia á la última de las fracciones citadas. Los simples filetes, adornos ó cualquiera otro dorado ejecutado directamente sobre la madera de los muebles, ó sobre su barniz ó pintura, no motivarán alteración en la manera de clasificarlos.

Muebles de mimbre, bejuco ó caña.—Los muebles de mimbre ó bejuco, de estilo chino, así como los de bambú, aun cuando tengan algunas piezas de madera, no se estimarán comprendidos en las fracciones á que esta nota se refiere, sino en las que llevan los números 228 y 229, según su clase, como tales artefactos de mimbre, bejuco ó caña, no especificados. No deben confundirse estos muebles con los de madera de vuelta, conocidos con el nombre de «muebles de Viena,» los cuales se encuentran comprendidos en la clasificación hecha por la Tarifa para los muebles de madera ordinaria, que no estén toscamente labrados.

Nota 147.—La hilaza es un tejido flojo, muy poco torcido y sin aderezo ó engomado. Se distingue del hilo, en que éste siempre está formado por dos ó más cabos, mientras que la hilaza sólo es de un cabo, que á poco que se destuerza, permite desagregar las fibras de que está compuesto.

La hilaza á que se refiere la fracción 499 *A* es la cuerda delgada hecha de las fibras que la propia fracción enumera, aceitada, de torsión floja y de estructura igual á la definida antes, al hablar de las hilazas en general, y que se conoce en Inglaterra y los Estados Unidos de América con el nombre de «*binding twine*.»

Nota 163.—Se refiere á las camisas de tela, para uso interior ó exterior, con pechera, cuello y puños fijos ó movibles. Dicho artículo se distingue de la blusa, en que ésta última es vestidura exterior exclusivamente, y cuando tiene faldeta, no presenta ésta la forma peculiar y propia de las faldetas de camisa.

Nota 172.—El cordón comprendido en la fracción 441 es el formado por simple torsión de dos ó más cabos, constituídos, á su vez, por uno ó más hilos retorcidos; ó sea el de estructura igual á la de los hilos de coser en máquina y á los de *crochet*. Los diversos trenzados de forma cilíndrica, compactos ó huecos, que también suelen llamarse cordones, se encuentran comprendidos en las fracciones relativas á las pasamanerías.

Nota 269.—La fracción 783 comprende las tarjetas de cartón, cartulina ó papel, decoradas con estampas, grabados ó figuras realzadas, recortadas ó aplicadas, llamadas tar-

jetas de felicitación, aun cuando tengan adornos de tela, punto, cintas ó flores, ó estén dispuestas para desplegarse y formar figuras de perspectiva, siempre que las tarjetas expresadas no tengan el nombre de persona ó negociación determinada, y no puedan comprenderse, por tanto, en la fracción 782. Comprende también la fracción 783 las tarjetas ó esquelas de todas formas y clases, en papel, cartón ó cartulina, para aviso de nacimiento, bautizo, defunción, ó para otros usos análogos, y que sólo tengan impreso, grabado, litografiado ó realzado el adorno, conservando los claros necesarios para la impresión con que han de llenarse, según su objeto.

Los sobres correspondientes á las tarjetas ó esquelas de que habla la fracción 783, aun cuando por su clase debieran comprenderse en la fracción 780, causarán la cuota aplicable á las expresadas tarjetas ó esquelas, siempre que no vengan separados de ellas, en paquete ó bulto aparte, y no pueda por tanto, verificarse el peso de cada artículo, si no es efectuando la separación necesaria.

La fracción 783 *A* se refiere á las tarjetas de cartulina, las llamadas de porcelana, de celuloide, gelatina, madera y análogas, aun cuando tengan cantos dorados ú orlas realzadas ó doradas, siempre que no lleven impreso, grabado ó litografiado el nombre ó dirección de una persona ó negociación de cualquier género.

Nota 308.—Podrá concederse la libre importación de animales de sangre pura, para cría, comprendidos en la fracción de referencia, cuando vengan con su *pedigree* ó certificado de origen que acredite la pureza de la raza; pero oyéndose previamente el informe de la Secretaría de Fomento, acerca de la raza de los animales de que se trate, de la autenticidad de la certificación y del crédito que merezcan los signatarios de ésta. En vista de esos datos y de los demás que estime conveniente recoger la Secretaría de Hacienda, con el propio objeto y con el de cerciorarse del destino que vaya á darse á los animales cuya importación se solicite, se podrá declarar la exención de pago, especificando el número de animales comprendidos en la franquicia, y exigiendo la garantía que se juzgue necesaria, la cual se hará efectiva si se destinan á otro objeto del declarado, ó si, después de admitida, resulta falsa la certificación presentada; sin perjuicio de aplicar en estos casos las penas que para los de contrabando establece la Ordenanza de Aduanas.

Art. 3º. Se derogan las fracciones 215, 224, 284 y 341 de la propia Tarifa de la Ordenanza, sus notas explicativas números 86, 87, 88, 89 y 263, y la VII de las reglas señaladas para la aplicación de la misma Tarifa.

Art. 4º La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la Tarifa citada, en la parte que sea necesario para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este decreto á la propia Tarifa y á sus notas explicativas.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1º de Marzo próximo, y estarán sujetas á él todas las mercancías importadas en buques que arriben á puertos mexicanos después de las doce de la noche del 28 de Febrero, y las que entren por las fronteras después de la misma hora de dicho día á la Aduana respectiva; exceptuándose los artículos de que habla la fracción 499 *A*, los cuales podrán importarse libres de derechos desde el día 1º de Enero próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.—México, Diciembre 30 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 22.

Circular estableciendo la clasificación arancelaria de los botones y mancuernillas de camisa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 93.

El Presidente de la República considera de notoria conveniencia, que se uniforme la práctica en el despacho de las Aduanas, y se eviten dudas sobre la clasificación arancelaria en que deban estimarse comprendidos los botones y mancuernillas de camisa, cuando la parte destinada á quedar visible es de vidrio, concha, marfil, carey, etc., y sólo es de metal el pie sobre que están montadas cualesquiera de dichas materias. Con el objeto expresado, y ejercitando el Presidente la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 11 de la propia Ordenanza, se ha servido disponer que la Secretaría de mi cargo declare, que las fracciones 283 y 283ª de la Tarifa, así como su nota explicativa número 96, comprendidas en el grupo arancelario de «Artefactos de metal,» se refieren, únicamente, á los pequeños objetos que imiten joyas ó alhajas finas, de las que se usan como adorno en las personas ó en ciertas prendas de vestir, y siempre que la parte que deba quedar visible de dichos objetos sea toda de metal, ó domine en ella esta materia; ó bien, cuando la parte que no sea de metal la constituyan piedras falsas imitando las preciosas; debiendo, en consecuencia, clasificarse como artefactos los botones y mancuernillas que no reunan las condiciones que acaban de especificarse, sin dejar de tomar en cuenta, cuando así lo disponga la correspondiente fracción de la Tarifa, la clase de la montadura que tengan aquellos objetos.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, 16 de Enero de 1899.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 23.

Circular fijando las condiciones que deben reunir las botellas de vidrio para que se consideren comprendidas en la fracción 419 del Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 16,530.

Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Frontera:

«Con el oficio de Ud., número 100, de 15 de Julio último, se recibió en esta Secretaría, marcado con el número 109, el expediente de contravenciones que formó esa Aduana, con motivo de la suplantación en calidad, observada en el despacho de una partida que consta en el pedimento número 625, subscripto por el Sr. Alvaro F. Pérez, correspondiente al vapor «Edwin Bailey,» bajo la declaración de «Botellas de vidrio corriente, vacías, para aguas de soda, marcadas, fracción 419,» y la cual partida resultó de botellas de vidrio corriente para envases especiales, marcadas con caracteres indelebles en la masa del vidrio, y correspondientes, por tanto, á la fracción 419 *A*, que las grava con la cuota de cinco centavos el kilogramo bruto.

«Del examen de la muestra que remitió Ud., resulta que, en efecto, las botellas declaradas son de vidrio corriente, para aguas gaseosas (no de sifón), con un rótulo indeleble en la masa del vidrio, expresando el nombre y la dirección del fabricante. Esta última condición no deja lugar á duda acerca de la clasificación arancelaria de dicha muestra, supuesto que conforme á la fracción 419 *A* de la Tarifa de importación, precisamente ese detalle motiva la diferencia entre la cuota que causan las botellas lisas de vidrio corriente que sirven para envasar cualquier vino, licor, etc., y las que no son lisas, sino con grabado indeleble, circunstancia por la cual sólo pueden destinarse para la venta de líquidos especiales, ya sea por su composición ó por el nombre de su fabricante ó expendedor.

«El Vocabulario menciona las «Botellas de vidrio para aguas gaseosas (no de sifón), aun cuando tengan tapones de vidrio, madera ó goma y alambre de fierro,» y las refiere á la fracción 419 de la Tarifa, para que causen la cuota de un centavo el kilogramo bruto. Esta clasificación obedeció, cuando se hizo la asimilación respectiva, á la consideración de que los insignificantes aditamentos de otras materias que tienen generalmente esas botellas, son necesarios para la conservación de las aguas gaseosas, sin que por ellos dejen de ser el envase común en que se presenta á la venta la mercancía, y estar comprendidas, por lo mismo, en la fracción 419 de la Tarifa y su correspondiente nota explicativa número 143.

«El decreto de 30 de Abril de 1894 abolió esta uniformidad de cuota, estableciendo la nueva fracción 419 *A*, que grava con la cuota de cinco centavos por kilogramo bruto las botellas que tengan marcas, rótulos, etc., en la masa del vidrio, y modificó á la vez en el sentido que era consiguiente, la parte final de la citada nota número 143.

«Así, pues, las botellas de vidrio para aguas gaseosas (no de sifón) que menciona el Vocabulario en la fracción 419, gravándolas con la cuota de un centavo el kilogramo bruto, son aquellas que reunen las condiciones que establece la repetida nota número 143; es decir, que, además de ser de vidrio común, claro ú obscuro, no llevan en la masa del vidrio algún nombre, marca, figura ó contraseña, pues las que lo lleven están comprendidas en la fracción 419 *A*, y causan la cuota de cinco centavos el kilogramo bruto.

«En virtud de estas consideraciones, se aprueba el procedimiento de esa Aduana.»

Lo que transcribo á Ud. para norma de esa Aduana en casos iguales.—México, Enero 19 de 1899.—P. O. del S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*

Documento Número 24.

Circular declarando que desde el 1º de Febrero de 1899, y hasta nueva orden, sólo en los puertos de Veracruz, Tampico, Progreso y Mazatlán, debe cobrarse indemnización por descarga de buques en domingo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 94.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso E de la fracción II del artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 12 de Noviembre último, el Presidente de la República se ha servido acordar que desde el 1º de Febrero próximo en que comenzará á regir el expresado decreto, y hasta nueva disposición, sólo en los puertos de Veracruz, Tampico, Progreso y Mazatlán podrá cobrarse la indemnización que, para los casos de descarga de los buques en los domingos, establece el inciso citado; en el concepto de que dicha indemnización consistirá en una cantidad igual al importe del sueldo diario que disfruten los empleados encargados de vigilar la expresada descarga.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.—México, Enero 21 de 1899.—*Limantour.*

Documento Número 25.

Circular modificando el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular número 95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del decreto de 30 de Diciembre último, se ha servido disponer el Presidente de la República quede reformado y adicionado, en los términos que adelante se expresarán, el Vocabulario vigente, anexo á la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, á fin de poner de acuerdo con las prevenciones del

mencionado decreto, las referencias consignadas en dicho repertorio y en las asimilaciones de mercancías aprobadas después de publicado este último.

Las referencias que se modifican, así del actual Vocabulario como de las asimilaciones aprobadas, son las siguientes:

Abanicos con varillas de madera.—Abrigos de pieles.—Aderesos de madera con casquillos y aros de metal ordinario.—Almanaques exfoliadores montados sobre cartón.—Aparadores de madera ó metal ordinario, de todas clases, con cristales ó sin ellos, para mostrador.—Arcos de madera en blanco, para capacetes de carruajes.—Arcos de madera, para toldos de carros.—Arcos de madera, con casquillos y aros de metal ordinario.—Aros de madera para barril.—Artefactos de cartón, forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de cartón, no especificados.—Artefactos de cuero, no especificados.—Artefactos de madera, no especificados.—Artefactos de papel forrados con tela de seda, ó que contenga seda, ó con piel, no especificados.—Artefactos de papel, no especificados.—Artículos (ó manufacturas) de pieles finas.—Asientos y respaldos de madera ordinaria perforada, barnizados, para bancas.—Ataúdes de hierro ó acero, forrados de tela, exterior é interiormente.—Ataúdes de madera ordinaria, forrados interior ó exteriormente con tela que no contenga seda.—Babuchas en corte, de todas materias que no contengan seda.—Badanas.—Balancines de madera para carros.—Balancines para arados.—Baldes de cartón.—Baldes de composición de madera y fibra vegetal.—Baldes de cuero.—Baldes de madera de todas clases.—Baldes de tela de lino, no especificados.—Barriles de madera vacíos y los desarmados.—Barrilitos de madera vacíos, con asas de hierro ó madera, ó sin ellas, pintados ó sin pintar, hasta de 15 litros de capacidad.—Baúles de cuero, ó forrados de cuero.—Baúles de madera de todas clases.—Becerrillos (pieles).—Becerros vivos.—Biciclos y triciclos.—Bloques de papel, para almanaques exfoliadores.—Boas de pieles finas.—Boas de plumas.—Borregos.—Burros.—Bustos.—Cabras.—Cabritillas (pieles).—Cajas de bejuco ó paja.—Cajas de bejuco ó paja, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel.—Cajas de cartón armadas ó desarmadas para fósforos y cerillos.—Cajas de cartón ó papel forradas con seda ó piel.—Cajas de cartón ó papel, no especificadas.—Cajas de madera ordinaria, para cuchas, armadas ó desarmadas.—Calcomanías.—Calzoncillos de tela de lana, para hombres y niños.—Camas de madera ó de metal.—Camas de madera, para ruedas de carros y carruajes.—Camisas de tela de algodón, blancas ó de color, para hombres y niños.—Camisas de tela de lana.—Canaleras de madera, para beneficio de metales.—Canastas de madera, para envasar frutas.—Canastas (ó canastillas) de mimbre ó bejuco.—Canastos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Cañas para pescar.—Cañería de madera, aun cuando tenga aros ó cinchos de hierro (Asimilación publicada el 30 de Octubre de 1897).—Cápsulas de papel, para botellas.—Carnets de baile, de papel con cromos, grabados ó litografías y con sus lápices.—Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo de coser (Asimilación publicada el 31 de Enero de 1898).—Casquillos (ó vapores) para tacos de billar.—Catres de madera ó de metal, no especificados.—Cepillos para dientes y otros usos.—Cestos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.—Colleras de madera ordinaria, para bueyes.—Cordobanes (pieles).—Cordón de algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro.—Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero.—Cortes de botas y de botines de cuero.—Cortinas de tela de lana.—Cruceros de madera para postes de telégrafos y teléfonos.—Cuadernales.—Cuellos de cartón con vistas de tela de algodón.—Cuellos de pieles finas.—Cueros curtidos ó charolados.—Cueros sin curtir.—Chalecos de punto de media de lana.—Chapas de madera fina.—Chaquetones de punto de media de lana.—Charoles (pieles).—Duelas para barriles.—Duelas para tanques.—Durmientes de madera, para ferrocarril.—Estacas de madera para calzado.—Estacas de madera para telégrafos y teléfonos.—Estacas de madera toscamente labrada, para cercas.—Estacas de madera toscamente labrada, para señales de ingenieros.—Estátuas.—Etiquetas de papel ó cartón, en blanco.—Féculas no especificadas, y las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula.—Fondos, pisos ó «tapextles» de madera, toscamente labrados, para carros, carre-

tas ó carretones de carga.—Fustes de madera, sin avíos, forrados con tela encerada ó pergamino.—Gamuzas (pieles).—Guantes de piel, en corte, que no estén forrados ni bordados.—Herraduras de pasta de papel.—Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas.—Hilo de algodón en ovillos ó madejas, incluso el de «crochet,» y el planchado para rebozos.—Hojas de madera ordinaria, para fabricar fósforos, y los palillos para el mismo objeto.—Indicadores para campanillas eléctricas ó atmosféricas.—Láminas de papel ó cartón, impresas ó litografiadas, seccionadas para recortar y construir (juguetes).—Ligas de cabritilla.—Madera cortada para fabricar estacas de calzado.—Madera en trozos cilíndricos, perforados, para labrar mazas de ruedas.—Madera fina aserrada en hojas ó chapas.—Madera labrada toscamente para lanzas de carros.—Madera ordinaria en hojas encarrujadas, para empaque de frascas ó botellas (Asimilación publicada el 30 de Octubre de 1897).—Madera ordinaria en hojas para cajas de cerillos.—Madera ordinaria en hojas, para fabricar palillos de fósforos.—Madera ordinaria labrada en cortes, para baúles.—Madera ordinaria labrada en cortes, para cajas de envases.—Madera ordinaria, toscamente labrada, en blanco, para cajas de ejes de carruajes.—Madera toscamente labrada para colmenares.—Maletas de cartón forradas de tela.—Maletas de cuero ó forradas con cuero.—Maletas de madera forradas de hoja de lata.—Mangos de madera ordinaria, sin pintar ni barnizar, para escobas.—Mangos de madera, pintados ó barnizados, para escobas.—Manguillos de piel.—Maniquíes no especificados.—Mazos, pilares y rayos de madera para carruajes.—Mosaicos de madera, para pavimentos.—Motones para embarcaciones.—Muebles de bejuco ó de madera de vuelta.—Muebles de caña de bambú, con asientos y respaldos forrados con estera de China.—Muebles de hierro, de todas clases, no especificados.—Muebles de hierro estañado ó niquelado.—Muebles de hierro forrados de latón.—Muebles de latón ó cobre, de todas clases.—Muebles de madera dorada sin tapiz.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, que no estén tapizados.—Muebles de madera fina, ó de madera ordinaria enchapada con madera fina, tapizados con piel ó tela que no contenga seda.—Muebles de madera ordinaria, barnizada, con adornos de metal ordinario y porcelana.—Muebles de madera ordinaria, con tela ordinaria de algodón ó lino, ó alfombra, no siendo tapizados.—Muebles de madera ordinaria, pintados ó barnizados.—Muebles de madera ordinaria, sin estar toscamente labrada y sin pintar ni barnizar.—Muebles de madera ordinaria, tapizados con piel bordada de seda y con aplicaciones de felpa de lino.—Muebles de madera ordinaria, tapizados con piel ó tela que no contenga seda.—Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados, sin pintar, barnizar ni tornear y sin rejilla de bejuco.—Muebles de madera tapizados con tela de seda ó que contenga seda.—Muebles de mimbre ó bejuco.—Muebles de todas clases, con embutidos de madera, concha, carey, marfil ó metal que no sea fino.—Muebles de zinc ó de composición de metales.—Neveras (ó refrigeradores) de madera y metal ordinario.—Palitos para fósforos.—Papel calado ó picado.—Papel canevá.—Papel de China encarrujado (Asimilación publicada el 30 de Septiembre de 1898).—Papel picado ó calado.—Pastas de cuero ó percalina, de todas clases, para tapas de libros.—Patines de todas clases.—Pecheras de cartón, con vistas de tela de algodón.—Pelo de castor.—Pelo de ragondín, vicuña, conejo ó liebre y otros semejantes.—Perchas ó percheros.—Petacas de cartón.—Petacas de cuero ó forradas con cuero.—Petacas de madera de todas clases.—Pezoneras de ubre.—Pieles charoladas.—Pieles finas para abrigo, y sus manufacturas.—Pieles preparadas, de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como finas ó raras.—Pieles preparadas ó curtidas.—Pieles saladas ó envenenadas.—Pieles sin curtir de todas clases.—Pilares de madera para carruajes.—Pinzas de madera, de todas clases, para lavanderas y fotógrafos.—Pipas de madera vacías.—Pisos, fondos ó «tapextles» de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga.—Polainas de cuero.—Porta-plaids de cuero.—Porta-plaids de madera.—Postes de madera, para telégrafos y teléfonos.—Prendedores de madera con casquillos y aros de metal ordinario.—Pulseras de pieles finas.—Rayos de madera para ruedas de carruajes.—Refrigeradores (ó neveras) de madera y metal ordinario.—Tacones de madera (sin forro).—Tacones de suela ó forrados de piel.—Tacos de cartón, fieltro ó estopa, para armas de

fuego. — Tacos para billar. — Tafiletes (pieles). — Tanques de madera sobre carretillas de dos ruedas, movidas á mano. — Tanques de madera, toscamente labrados, para líquidos. — «Tapextles,» fondos ó pisos de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga. — Tapones de madera. — Tarjetas de cartón, para fotografías. — Tarjetas de felicitación, con estampas ó adornos de telas, cintas ó flores. — Tarjetas sin nombre ó dirección. — Tarugos de madera ordinaria, toscamente labrados, para construcciones ó reparaciones (Asimilación publicada el 31 de Mayo de 1898). — Tinas de madera, para baño. — Tiras de cuero para sombreros. — Tiras de tela engomada, ondulada, para ventiladores de sombreros. — Triciclos y bicicios. — Vapores ó casquillos para tacos de billar. — Vaqueta (ó suela) imitada con raspaduras ó desechos de cuero, ó que contengan cuero. — Velocípedos. — Ventiladores de tela engomada, ondulada, para sombreros. — Vinagres en vasijería de madera.

En substitución de las anteriores referencias, se establecen las siguientes:

A.	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	cs.
Abanicos con varillas de madera ó caña	219	L.	1	25
Abrigos de pieles	78	L.	4	00
Aderezos de madera con casquillos y aros de metal ordinario. *(Véase artefactos de madera).*				
Adornos ó pasamanerías de pieles finas, con algodón, lana ó lino	78	L.	4	00
Almanaques exfoliadores montados sobre cartón	767	L.	0	40
Aparadores de madera para mostrador. *(Véase muebles).*				
Aparadores de metal para mostrador. *(Véase artefactos).*				
Arcos de madera en blanco, para capacetes de carruajes ó para toldos de carros. *(Véase artefactos de madera).*				
Aretes de madera, con casquillos y aros de metal ordinario. *(Véase artefactos de madera).*				
Aros de madera para barril *(cuando no formen parte de los barriles ó barricas desarmados que se importen).*	207	B.	0	05
Artefactos de caña, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados *(aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino).*	229	L.	0	60
Artefactos de caña, no especificados	228	L.	0	40
Artefactos de cartón, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados *(aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino).*	768	L.	0	60
Artefactos de cartón, no especificados	767	L.	0	40
Artefactos de cuero, no especificados	68	L.	1	50
Artefactos de madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. *(Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia).*	209	L.	0	30
Artefactos de madera maqueados, llamados *lacas*, sin embutidos, no especificados *(cualquiera que sea el peso de cada artefacto)*	211	L.	0	40
Artefactos de madera ordinaria enchapada con madera fina, no especificados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. *(Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia)*	209	L.	0	30
Artefactos de madera ordinaria, no especificados, que no estén toscamente labrados, sin embutidos ni ornamentos de metal, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo. *(Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211, y por cada kilo excedente su cuota propia)*	208	L.	0	15

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados	207	B.	0	05
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso dorada, plateada ó colorcada *(cualquiera que sea el peso del artefacto)*	211	L.	0	40
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso, sin dorar, platear ni colorear, no especificados, cuando el peso de cada artefacto exceda de un kilogramo *(Causa el primer kilo de cada artefacto la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia)*	208	L.	0	15
Artefactos de madera revestida, preparada ú ornamentada con pasta de yeso, sin dorar, platear ni colorear, no especificados, cuando el peso de cada artefacto no exceda de un kilogramo	211	L.	0	40
Artefactos de mimbre con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados *(aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)*	229	L.	0	60
Artefactos de mimbre, no especificados	228	L.	0	40
Artefactos de papel con tela de seda ó que contengan seda, ó con piel, no especificados *(aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)*	768	L.	0	60
Artefactos de papel de pasta blanca, cruda ó teñida, calado ó cortado en tiras ú otra forma, sin estar impreso, grabado ni litografiado, no especificados	767[B]	L.	0	25
Artefactos de papel, no especificados	767	L.	0	40
Artefactos de toda clase de maderas, no especificados	211	L.	0	40
Artefactos de toda clase de maderas, no especificados con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino	210	L.	0	60
Artefactos de toda clase de maderas, no especificados, con ornamentos de bronce ú otro metal que no sea oro, plata ó platino	210	L.	0	60
Artefactos formados con hojas lisas ó encarrujadas, de cartón ordinario, de pasta cruda, sin forro ni ornamento alguno, no especificados	767[A]	L.	0	06
Artículos (ó manufacturas) de pieles finas	78	L.	4	00
Asientos y respaldos de madera ordinaria perforada, barnizados, para bancas ú otros muebles. *(Véase artefactos de madera).*				
Ataúdes. *(Véase artefactos).*				
B.				
Babuchas en corte, de cuero	94	L.	1	50
Babuchas en corte, de tela que no contenga seda	878	L.	0	75
Badanas	72	L.	1	30
Balancines de madera para carros, carruajes ó arados. *(Véase artefactos de madera).*				
Baldes de cartón	767	L.	0	40
Baldes de cuero	68	L.	1	50
Baldes de lona	921	B.	0	20
Baldes de madera de todas clases	214	B.	0	10
Barriles de madera, armados ó desarmados, de menos de 15 litros de capacidad *(aun cuando tengan asas de hierro ó madera)*	214	B.	0	10
Barriles y barricas de madera, armados ó desarmados, de 15 á 300 litros de capacidad	212		*Exentos.*	
Baúles de cuero ó forrados con cuero	68	L.	1	50
Baúles de madera, de todas clases. *(Véase artefactos de madera).*				
Becerrillos *(pieles)*	72	L.	1	30
Becerros vivos. *(Véase ganado vacuno).*				

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Bicicletas y sus partes sueltas ó piezas de refacción	838ª	N.	1	00
Bloques de papel, para almanaques exfoliadores	767	L.	0	40
Boas de pieles finas	78	L.	4	00
Boas de plumas	78	L.	4	00
Borregos. *(Véase ganado ovejuno).*				
Burros. *(Véase ganado asnal).*				
Bustos (esculturas de madera)	211	L.	0	40
Bustos (esculturas) no especificados. *(Véase artefactos).*				
C.				
Cabras *(Véase ganado cabrío).*				
Cabritillas *(pieles)*	72	L.	1	30
Cajas de bejuco, paja, mimbre ó caña *(aun cuando tengan adornos que no contengan seda ni metal fino)*	228	L.	0	40
Cajas de bejuco, paja, mimbre ó caña, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel *(aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)*	229	L.	0	60
Cajas de carruaje *(acabadas)*	819	N.	0	60
Cajas de carruaje, en blanco	825	N.	0	30
Cajas de cartón ó papel. *(Véase artefactos de esas materias).*				
Cajas de madera ordinaria, toscamente labradas, para envases exteriores, armadas ó desarmadas	213		*Exentas.*	
Calcomanías	767	L.	0	40
Calzoncillos de tela de lana *(aun cuando tengan pequeños adornos de seda)*	569	L.	2	50
Camas de madera. *(Véase muebles).*				
Camas de madera, para ruedas de carros y carruajes. *(Véase artefactos de madera).*				
Camas de metal. *(Véase artefactos).*				
Camisas de tela de algodón, para hombres y niños *(ya sea que dichas camisas sean interiores ó exteriores, ó que tengan pequeños adornos de lana ó de seda, ó no)*	473	L.	1	50
Camisas de tela de lana *(ya sean interiores ó exteriores, y aun cuando tengan pequeños adornos de seda)*	569	L.	2	50
Canaleras de madera, para beneficio de metales	207	B.	0	05
Canastas de madera ordinaria, toscamente labrada, para envasar frutas	207	B.	0	05
Canastas (ó canastillas) de mimbre, bejuco, paja ó caña. *(Véase artefactos de esas materias).*				
Canastos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón ú otros usos análogos	207	B.	0	05
Cañas para pescar	228	L.	0	40
Cañería de madera	207	B.	0	05
Cápsulas de papel, con rótulo, para botellas	767	L.	0	40
Cápsulas de papel, sin rótulo, para botellas	767ᵇ	L.	0	25
Carnets de baile, de papel, cartón ó cartulina, con cromos grabados ó litografías *(aun cuando tengan sus lápices, y calendarios y anuncios impresos)*	783	L.	0	40
Carretes de madera ordinaria, para enrollar hilo	213ª	B.	0	02
Carteras de cuero, con avíos que no contengan metal fino	888	L.	1	20
Carteras de cuero, sin avíos *(aun cuando tengan libretas, y lápices ó lapiceros que no contengan metal fino)*	68	L.	1	50
Casquillos (ó vapores) para tacos de billar	68	L.	1	50
Catres de madera, no especificados. *(Véase muebles).*				
Catres de metal. *(Véase artefactos).*				
Cepillos montados en madera ordinaria, cuando el peso de cada uno de éstos exceda de un kilogramo. *(Causa el primer kilo de cada cepillo la cuota de 40 cs., fracción 211; y por cada kilo excedente su cuota propia).*	235	L.	0	20

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Cepillos no especificados. *(Según la materia en que estén armados. Véase artefactos).*				
Cerdos de raza pura, para cría	3ª		*Exentos.*	
Cestos de madera ordinaria, toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos	207	B.	0	05
Colleras de madera ordinaria, toscamente labrada, para bueyes	207	B.	0	05
Cordobanes *(pieles).*	72	L.	1	30
Cordón de algodón, cuyo diámetro no exceda de 10 milímetros	444	L.	1	20
Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero	94	L.	1	50
Cortes de botas y de botines, de cuero	95	L.	1	50
Cortinas de tela de lana, en tela y sin forros. *(Véase telas de lana).*				
Cortinas de tela de lana, ya dispuestas para usarse, ó bien con forro de algodón, lana ó lino *(aun cuando tengan bordados, adornos ó accesorios que no sean de metal fino ni de seda).*	575	L.	2	75
Crucetas de madera, para suspensión de conductores eléctricos	216		*Exentas.*	
Cuadernales. *(Véase artefactos).*				
Cubetas ó cubos. *(Véase baldes).*				
Cuellos de cartón, con vistas de tela de algodón	767	L.	0	40
Cuellos de pieles finas	78	L.	4	00
Cueros curtidos y charolados	72	L.	1	30
Cueros sin curtir. *(Véase pieles).*				
Cuñetes de madera, armados ó desarmados, de menos de 15 litros de capacidad	214	B.	0	10
Cuñetes de madera, armados ó desarmados, excepto los de menos de 15 litros de capacidad	212		*Exentos.*	
CH.				
Chalecos de punto de media de lana *(aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).*	566	L.	1	75
Chapas de madera fina	211	L.	0	40
Chapas de madera ordinaria	206ª	B.	0	01
Chaquetones de punto de media de lana *(aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso)*	566	L.	1	75
Charoles *(pieles)*	72	L.	1	30
D.				
Duelas para barriles ó tanques	207	B.	0	05
Durmientes de madera, para ferrocarril	201		*Exentos.*	
E.				
Espigas de madera, para suspensión de conductores eléctricos	216		*Exentas.*	
Esquelas ó tarjetas de papel, cartón ó cartulina, con adornos impresos, grabados, litografiados ó realzados, propios para imprimir en ellas avisos de nacimiento, bautizo ó defunción, ó para otras impresiones análogas	783	L.	0	40
Estacas de madera, para calzado	207	B.	0	05
Estacas de madera toscamente labrada, para cercas	207	B.	0	05
Estacas de madera toscamente labrada, para señales de ingenieros	207	B.	0	05
Estatuas de madera	211	L.	0	40
Estatuas no especificadas. *(Véase artefactos).*				

CORREOS MEXICO

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Etiquetas de papel ó cartón, en blanco. *(Véase artefactos de papel ó cartón).*				
F.				
Féculas no especificadas, inclusas las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula	173	L.	0	10
Fondos, pisos ó *tapextles* de madera, toscamente labrados, para carros, carretas ó carretones de carga	207	B.	0	05
Fundas de cartón ordinario, de pasta cruda, para defensa y empaque de frascos ó botellas	767[A]	L.	0	06
Fustes de madera, sin avíos, forrados con tela encerada ó pergamino	211	L.	0	40
G.				
Gamuzas *(pieles)*	72	L.	1	30
Ganado asnal de raza pura, para cría	3[A]		*Exento.*	
Ganado cabrío de raza pura, para cría	3[A]		*Exento.*	
Ganado ovejuno de raza pura, para cría	3[A]		*Exento.*	
Ganado porcino de raza pura, para cría	3[A]		*Exento.*	
Ganado vacuno de raza pura, para cría	3[A]		*Exento.*	
Guantes de piel, en corte, que no estén forrados ni bordados	68	L.	1	50
H.				
Herraduras de pasta de papel	767	L.	0	40
Hilaza de abaca ó cáñamo de Manila, que no exceda de 437 metros cada kilogramo de su peso	499[A]		*Exenta.*	
Hilaza de henequén, ixtle, fibra de Nueva Zelanda *(phormium tenax)*, crotalaria ó *sunn (crotalaria juncea)*, ó mezcla de dichas materias, que no exceda de 403 metros cada kilogramo de su peso	499[A]		*Exenta.*	
Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas, no especificada	499	L.	0	10
Hilo de algodón en ovillos y madejas, incluso el de *crochet* y el planchado para rebozos *(aun cuando el alma de los ovillos la constituya un carrete)*	447	L.	1	20
Hojas de madera fina para enchapar	211	L.	0	40
Hojas de madera ordinaria para fabricar fósforos	206[A]	B.	0	01
I.				
Indicadores para campanillas eléctricas ó atmosféricas	211	L.	0	40
L.				
Láminas de papel ó cartón, impresas ó litografiadas, seccionadas para recortar y construir *(juguetes)*	767	L.	0	40
Ligas de cabritilla	68	L.	1	50
M.				
Madera cortada, para estacas de calzado	207	B.	0	05
Madera en trozos cilíndricos, perforados, para labrar mazas de ruedas	207	B.	0	05
Madera fina aserrada en hojas ó chapas	211	L.	0	40
Madera labrada toscamente, para lanzas de carros	207	B.	0	05
Madera ordinaria aserrada en hojas ó chapas	206[A]	B.	0	01

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Madera ordinaria en hojas encarrujadas y cortadas, para empaque de frascos ó botellas.	207	B.	0	05
Madera ordinaria en hojas, para cajas de cerillos	206ª	B.	0	01
Madera ordinaria en hojas, para fabricar palillos de fósforos.	206ª	B.	0	01
Madera ordinaria labrada en cortes, para baúles	207	B.	0	05
Madera ordinaria labrada en cortes, para cajas toscas de envases exteriores	213		*Exenta.*	
Madera ordinaria, toscamente labrada, para cajas de ejes de carruajes.	207	B.	0	05
Madera toscamente labrada, para colmenares	207	B.	0	05
Maletas de cartón forradas con tela	767	L.	0	40
Maletas de cuero ó forradas con cuero	68	L.	1	50
Maletas de madera, de todas clases. *(Véase artefactos de madera).*				
Mangos de madera ordinaria, para escobas *(aun cuando estén pintados ó barnizados)*	207	B.	0	05
Manguillos ó manguitos de piel.	78	L.	4	00
Maniquíes no especificados.	211	L.	0	40
Mazos, pilares y rayos de madera, para carruajes. *(Véase artefactos de madera).*				
Mosaicos de madera para pavimentos. *(Véase artefactos de madera, estimándose como un artefacto cada pieza que venga separada).*				
Motones para embarcaciones. *(Véase artefactos).*				
Muebles de asiento, de madera ordinaria, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda	249ª	L.	0	25
Muebles de asiento, de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin acojinados, embutidos, ni ornamentos de metal *(aun cuando tengan cuero ó tela que no sea de seda ni mezclada con seda).*	249	L.	0	20
Muebles de caña de bambú. *(Véase artefactos de caña).*				
Muebles de hierro. *(Véase artefactos de hierro).*				
Muebles de hierro forrado de latón. *(Véase artefactos de latón).*				
Muebles de latón ó cobre. *(Véase artefactos de latón ó cobre).*				
Muebles de madera de todas clases, con embutidos de cualquiera materia que no sea oro, plata ó platino.	252	L.	0	60
Muebles de madera de todas clases, con ornamentos de bronce ú otro metal que no sea oro, plata ó platino	252	L.	0	60
Muebles de madera de todas clases, con tela de seda ó mezclada con seda.	252	L.	0	60
Muebles de madera de vuelta. *(Según su clase. Véase muebles de madera ordinaria, excepto los toscamente labrados).*				
Muebles de madera dorada, con acojinados, sin tela de seda ó mezclada con seda.	251	L.	0	40
Muebles de madera dorada, sin acojinados *(aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño)* . .	250	L.	0	30
Muebles de madera fina, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda . . .	251	L.	0	40
Muebles de madera fina, sin acojinados, embutidos, ni ornamentos de metal *(aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño)*	250	L.	0	30
Muebles de madera ordinaria, enchapada con madera fina, con acojinados, y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda.	251	L.	0	40
Muebles de madera ordinaria enchapada con madera fina, sin acojinados, embutidos, ni ornamentos de metal *(aun cuando*				

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño).	250	L.	0	30
Muebles (no de asiento) de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin embutidos ni ornamentos de metal *(aun cuando tengan tela que no sea de seda ni mezclada con seda)*	248	L.	0	15
Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados.	247	B.	0	08
Muebles de mimbre ó bejuco. *(Véase artefactos de mimbre ó bejuco).*				
Muebles de zinc ó de composición de metales. *(Véase artefactos).*				
N.				
Neveras (ó refrigeradores) de madera ordinaria y metal común.	248	L.	0	15
P.				
Palitos para fósforos	207	B.	0	05
Papel calado, sin estar impreso, grabado ni litografiado	767ª	L.	0	25
Papel canevá	767ª	L.	0	25
Papel cortado en tiras ó en otras formas, no especificado, sin estar impreso, grabado ni litografiado	767ª	L.	0	25
Papel de China encarrujado, con labores ó dibujos dorados, plateados ó de colores	767	L.	0	40
Papel de China encarrujado, sin dibujos ó labores	767ª	L.	0	25
Papel picado, sin estar impreso, grabado ni litografiado	767ª	L.	0	25
Pasamanerías ó adornos de pieles finas, con algodón, lana ó lino	78	L.	4	00
Pastas de cuero, de todas clases, para tapas de libros	768	L.	0	60
Pastas de percalina ó papel, de todas clases, para tapas de libros	767	L.	0	40
Patines de todas clases	838ª	N.	1	00
Pecheras de cartón, con vistas de tela de algodón	767	L.	0	40
Pelo de castor	31	L.	2	50
Pelo de conejo, liebre, vicuña, rata almizclada y semejantes.	32	L.	1	50
Perchas ó percheros de madera, para colgar en la pared. *(Véase artefactos).*				
Perchas ó percheros de madera, para descansar en el suelo. *(Véase muebles).*				
Perchas y percheros no especificados. *(Véase artefactos).*				
Petacas de cartón *(aun cuando estén forradas con tela).*	767	L.	0	40
Petacas de cuero, ó forradas con cuero	68	L.	1	50
Petacas de madera, de todas clases. *(Véase artefactos de madera).*				
Pezoneras de ubre	68	L.	1	40
Pieles curtidas, comunes	72	L.	1	30
Pieles curtidas, de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como raras	78ª	L.	2	00
Pieles curtidas, de pelo fino	78ª	L.	2	00
Pieles charoladas	72	L.	1	30
Pieles de castor con pelo, sin curtir	34	B.	0	30
Pieles de conejo, liebre, vicuña, rata almizclada y semejantes, con pelo, sin curtir	34ª	B.	0	20
Pieles saladas ó envenenadas. *(Véase pieles sin curtir).*				
Pieles sin curtir, no especificadas	34ª	B.	0	03
Piezas sueltas ó de refacción para velocípedos, que no sean los de tres ruedas sin llantas de hule para niños	838ª	N.	1	00
Pilares de madera para carruajes. *(Véase artefactos de madera).*				
Pinzas de madera, de todas clases, para lavanderas y fotógrafos. *(Véase artefactos de madera).*				

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Pipas de madera vacías, de más de 300 litros de capacidad.	218	B.	0	05
Pipas de madera vacías, hasta de 300 litros de capacidad.	212		*Exentas.*	
Pipería de todas clases, no especificada.	218	B.	0	05
Pisos, fondos ó *tapextles* de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga.	207	B.	0	05
Polainas de cuero.	68	L.	1	50
Porta-plaids de cuero	68	L.	1	50
Porta-plaids de madera *(aun cuando tengan cintas y piezas de metal ordinario)*	211	L.	0	40
Postes de madera, para suspensión de conductores eléctricos	216		*Exentos.*	
Prendedores de madera, con casquillos y aros de metal ordinario. *(Véase artefactos de madera).*				
Pulseras de pieles finas	78	L.	4	00
R.				
Rayos de madera, para ruedas de carruajes. *(Véase artefactos de madera).*				
Recipientes ó tanques de madera, no especificados.	218	B.	0	05
Refrigeradores (ó neveras) de madera ordinaria y metal común.	248	L.	0	15
T.				
Tacones de madera (sin forro)	211	L.	0	40
Tacones de madera, forrados con piel	222	L.	0	60
Tacones de suela.	68	L.	1	50
Tacos de cartón, fieltro ó estopa, para armas de fuego	767	L.	0	40
Tacos de madera, para billar, con incrustaciones, adornos ó accesorios de oro, plata ó platino	856	L.	5	00
Tacos de madera, para billar, con incrustaciones que no sean de metal fino	210	L.	0	60
Tacos de madera, para billar, sin incrustaciones.	211	L.	0	40
Tafiletes *(pieles)*	72	L.	1	30
Tanques ó recipientes de madera, sobre carretillas de dos ruedas movidas á mano.	218	B.	0	05
Tanques ó recipientes de madera, no especificados.	218	B.	0	05
Tapetes de pieles de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como raras	78ª	L.	2	00
Tapetes de pieles raras.	78ª	L.	2	00
Tapextles, fondos ó pisos de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga.	207	B.	0	05
Tapones de madera, toscamente labrados.	207	B.	0	05
Tarjetas de cartón para fotografías	767	L.	0	40
Tarjetas de fantasía con estampas, grabados ó adornos de tela, cintas ó flores.	783	L.	0	40
Tarjetas (ó esquelas) de papel, cartón ó cartulina, con adornos impresos, grabados, litografiados ó realzados, propias para imprimir en ellas avisos de nacimiento, bautizo ó defunción, ó para otras impresiones análogas	783	L.	0	40
Tarjetas no especificadas	783ª	L.	0	25
Tarugos de madera ordinaria, toscamente labrados, para construcciones ó reparaciones	207	B.	0	05
Tinas de madera, para baño	214	B.	0	10
Tinetas de madera	214	B.	0	10
Tiras de cuero para sombreros	79	L.	1	50
Tiras de tela engomada, ondulada para ventiladores de sombreros.	79	L.	1	50
Triciclos con llanta de hule y sus partes sueltas ó piezas de refacción.	838ª	N.	1	00
Triciclos sin llanta de hule, para niños	838	N.	0	25

V.

	Fracción.	Unidad.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
Vapores ó casquillos para tacos de billar	68	L.	1	50
Vaqueta (ó suela) imitada con raspaduras ó desechos de cuero, ó que contengan cuero	72	L.	1	30
Velocípedos de toda clase, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción.	838ª	N.	1	00
Velocípedos de tres ruedas sin llantas de hule, para niños	838	N.	0	25
Ventiladores de tela engomada, ondulada, para sombreros.	79	L.	1	50
Vinagre en vasijería de madera.	738	B.	0	05

Lo comunico á Ud. para que se cumpla con las referidas reformas y adiciones, al mismo tienpo que con el decreto citado.—México, Febrero 1º 1899.—*Limantour.*

Documento Número 26.

Asimilación de mercancías en Febrero de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Febrero último.

Artefactos de cera, no especificados	Fracción 120, kilo bruto $ 0 60.
Artefactos de gelatina, no especificados.	Fracción 857, kilo legal ,, 0 40.
Cuadernos de papel que lleven adheridas en sus hojas estampillas ó tarjetas postales, canceladas, sin que dichos cuadernos contengan hoja ú hojas en blanco	Fracción 776, kilo bruto ,, 0 03.
Ropa hecha, de fieltro de lana *(Según su clase. Véase Ropa hecha de tela de lana).*	
Tela de algodón estampada con oro volador falso ó con otro metal ordinario, laminado en hojas semejantes á las del oro volador *(cualquiera que sea la clase del tejido)*	Fracción 463, metro cuadrado ,, 0 20.

México, Marzo 1º de 1899.—*Limantour.*

Documento Número 27.

Circular á los Cónsules para que comuniquen determinados datos á los remitentes de efectos á la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que ese Consulado, por todos los medios que tenga á su alcance, haga saber á los remitentes de efectos á nuestro país, que el Gobierno tiene noticia de que algunas Compañías navieras cometen el abuso de cobrarles por alijo ó atraque á los muelles, por toneladas de carga y descarga, y por otros títulos, gastos ó derechos fiscales que ó no se causan, sino que son supuestos por las Compañías en fraude de los remitentes ó destinatarios, ó que, aun cuando se causen, su monto es muy inferior á la cantidad que por ellos les cobran.

Recomienda á Ud. el Presidente que en los avisos que circule el Consulado y fije en sus oficinas, cuide de manifestar, que en beneficio de los remitentes de efectos á la Re-

pública, así como de las empresas que no cometen el abuso á que antes me refiero, ha dispuesto que se haga esa advertencia, para que en todo caso pueda comprobarse la exactitud de los cargos que hagan las Compañías por razón de derechos de puerto.

En esa advertencia debe expresarse que el único derecho fiscal de puerto que causan las mercancías á su importación, y el cual, conforme á la ley, las aduanas deben cobrar á los importadores (y no á los buques), es el de «carga y descarga,» aplicable, por ahora, solamente en el puerto de Veracruz, y á razón de un peso (plata) por cada tonelada de 1,000 kilos del peso bruto de las mercancías, excepto las especificadas en las circulares números 83 y 85 de Julio 28 y Septiembre 30 de 1898, las cuales mercancías causan, solamente, cincuenta centavos por cada tonelada de su peso.

Los cargamentos sujetos al derecho expresado, que se descarguen en su totalidad por medio de alijo, ó los que se transborden de un buque á otro de los fondeados en el puerto de Veracruz, viniendo destinados á otros puertos, sólo pagan la mitad de las cuotas antes señaladas.

Todos los demás derechos de puerto establecidos en el tráfico de altura, recaen sobre los buques y no sobre las mercancías.

Debe advertirse, además, que conforme á las leyes del país, ningún derecho fiscal se paga en oro, sino en plata, y que también son pagaderas en plata las retribuciones que cobran en los puertos algunas Compañías, autorizadas para ello por el Gobierno; por ejemplo, el llamado *derecho de barra* cobrado por la empresa canalizadora del puerto de Tampico, las remuneraciones por descargas en muelles de particulares ó de empresas constructoras, tales como los establecidos en Progreso, Frontera y Laguna (Isla del Carmen), así como los gastos de alijo, conducción y otros que algunas empresas acostumbran cargar á los remitentes como adicionales al flete.

Por último, respecto de aquellos buques que conducen mercancías con alijo pagado para puertos, como el de Veracruz, en que se causa el derecho de carga y descarga, debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que si el buque atraca á los muelles ó malecones, no hay gasto de alijo, y entonces aquel derecho se cobra íntegro, mientras que habiendo alijo se reduce á la mitad, como antes se dice; pero en uno y en otro caso, el mencionado derecho de carga y descarga es aplicable á los importadores, y no á los buques.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta disposición.

México, Abril 8 de 1899.—*Limantour.*

Documento Número 28.

Circular rectificando la distancia entre el puerto de Santo Domingo y los demás de la República en el litoral del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 97.

En la tabla de distancias entre los diversos puertos mexicanos del litoral del Pacífico, adjunta á la circular núm. 89 de 10 de Noviembre de 1898, expedida por esta Secretaría, la cual tabla es una de las dos que tienen por objeto la aplicación uniforme de las cuotas fijadas en el art. 13 del decreto de 1º de Julio del mismo año de 1898, para el derecho de tráfico marítimo interior, se ha observado que las distancias señaladas entre el puerto de Santo Domingo y los demás que la Nación tiene habilitados en el Pacífico y Golfo de Cortés, carecen de exactitud, porque en vez de tomarse la situación del puerto donde se halla establecida la sección aduanera de Santo Domingo, dependiente de la Aduana de Todos Santos, se tomó la situación de otro punto del litoral del Pacífico que lleva, igualmente, el nombre de «Santo Domingo.»

Remito á Ud. un ejemplar de la tabla con la rectificación correspondiente, conforme á la cual se cobrará, llegado el caso, el expresado derecho.

México, Abril 27 de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º—*Roberto Núñez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Tabla de distancias, en millas marítimas, entre el puerto de Santo Domingo y los demás de la República, en el litoral del Pacífico, abiertos á los tráficos de altura y de cabotaje.

	A Ensenada de Todos Santos.	A San Quintín.	A Santo Domingo.	A Bahía de la Magdalena.	A S. José del Cabo.	A la Paz.	A Isla del Carmen.	A Mulegé.	A Santa Rosalía.	A Guaymas.	A Agiabampo.	A Topolobampo.	A Pichilingue.	A Altata.	A Mazatlán.	A Isla María Madre.	A San Blas.	A Las Peñas.	A Manzanillo.	A Zihuatanejo.	A Acapulco.	A Tecoanapa.	A Puerto Angel.	A Salina Cruz.	A Tonalá.	A San Benito.
De Ensenada de Todos Santos			290																							
„ San Quintín			185																							
„ Santo Domingo	290	185	0	350	480	630	715	800	825	820	725	670	645	630	660	665	795	765	895	1115	1215	1295	1465	1565	1665	1785
„ Bahía de la Magdalena			350																							
„ San José del Cabo			480																							
„ La Paz			630																							
„ Isla del Carmen			715																							
„ Mulegé			800																							
„ Santa Rosalía			825																							
„ Guaymas			820																							
„ Agiabampo			725																							
„ Topolobampo			670																							
„ Pichilingue			645																							
„ Altata			630																							
„ Mazatlán			660																							
„ Isla María Madre			665																							
„ San Blas			795																							
„ Las Peñas			765																							
„ Manzanillo			895																							
„ Zihuatanejo			1115																							
„ Acapulco			1215																							
„ Tecoanapa			1295																							
„ Puerto Angel			1465																							
„ Salina Cruz			1565																							
„ Tonalá			1665																							
„ San Benito			1785																							

México, Abril 27 de 1899.

P. L. del S.—*Yáñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 29.

Decreto autorizando la exportación del alambre que introdujo al país la "Jalapa Railroad and Power Company."

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para permitir á la Compañía denominada «Jalapa Railroad and Power Company» la exportación del alambre que importó con objeto de establecer la tracción eléctrica del ferrocarril que ha construído, así como para mandar devolver á dicha Compañía el monto de los derechos de importación cobrados por dicho material, al ser importado á la República.

Manuel Sánchez Mármol, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.»

Comunícolo á Ud. para sus efectos.—México, Junio 3 de 1899.—*Núñez*.

DOCUMENTO NÚMERO 30.

Circular permitiendo la libre reimportación de costales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Hoy digo á los Sres. Pedro M. Gorospe y Jesús de Icaza, representantes de la Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Mexicana:

«Se impuso esta Secretaría del oficio de Uds. de 11 de Abril próximo pasado, en el que, como representantes de la Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Mexicana, solicitan que se permita la reimportación, libre de derechos, de los costales de cáñamo ó yute, de fabricación extranjera, que hayan servido de envase á productos agrícolas nacionales exportados con arreglo á la ley.

En contestación manifiesto á Uds., que atendiendo á la conveniencia de facilitar la exportación de los efectos nacionales, ya sean agrícolas, ó bien procedentes de cualquiera otro ramo de producción, el Presidente de la República se ha servido acceder á la petición de esa H. Sociedad, y que, en virtud de ese acuerdo, con esta fecha se libran las órdenes necesarias para que las Aduanas permitan la reimportación, libre de derechos, de los costales de cáñamo ó yute, sin distinción del lugar de origen, que hayan servido para exportar productos nacionales de cualquier clase, siempre que se cumplan por los interesados los requisitos que establece el capítulo XI de la Ordenanza General de Aduanas.»

Lo que transcribo á Uds. para su conocimiento y efectos consiguientes.—México, Junio 3 de 1899.—P. I. del S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.

Documento Número 31.

Circular declarando que el armamento y municiones del sistema Mauser, reformado, se consideran comprendidos en la prohibición respectiva para su exportación ó importación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Mexico.—Sección 1ª

El Administrador de la Aduana fronteriza de C. Porfirio Díaz, en oficio núm. 4,485 de 11 del próximo pasado, consultó á esta Secretaría si los fusiles, carabinas, pistolas y cartuchos que sean del sistema Mauser, reformado, deben considerarse comprendidos en la prohibición respectiva para su importación ó exportación.

Habiendo sido comunicado el caso á la Secretaría de Guerra para su resolución, me dice en oficio núm. 48,086 de 26 del próximo pasado, lo siguiente:

«En contestación á la atenta nota de Ud., girada bajo el número 28,018 de fecha 15 del actual, tengo la honra de manifestarle, que pudiéndose aceptar para el armamento con que está dotado el Ejército de la República todas las reformas que se introduzcan en él, deberán considerarse comprendidos en la prohibición respectiva todo el armamento y municiones que, siendo del sistema Mauser, tengan el calibre de 7 mm., cualesquiera que sean las reformas que se les hagan.»

Todo lo cual pongo en conocimiento de Ud. para los afectos consiguientes.—México, Junio 6 de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*

Documento Número 32.

Circular fijando la capacidad que deben tener los guayines para considerarse comprendidos en la nota explicativa número 287 de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 99.

La Tarifa de importación incluye en sus fracciones 832 y 833 los guayines de todas clases; y la nota núm. 287 explica que los vehículos así llamados, y á los que se refieren dichas fracciones, son aquellos que sirven para conducir pasajeros y tienen asientos para más de ocho personas; pero algunos importadores, fijándose únicamente en la circunstancia del número de individuos que puede colocarse en un espacio menor que el necesario para su comodidad, han pretendido que las Aduanas consideren comprendidos en las mencionadas fracciones 832 y 833, algunos vehículos cuya capacidad apenas permite que ocho personas tomen asiento en ellos cómodamente.

Para evitar que continúen suscitándose controversias sobre el particular, y atendiendo á que la mente de la nota explicativa citada, al fijar determinado número de asientos para distinguir arancelariamente los guayines de los demás vehículos, fué, como fácilmente se comprende, que ese número se conciliara con la comodidad y desahogo de los pasajeros, y nunca que se computase tomando por base la cantidad de personas que puedan aglomerarse dentro de un vehículo, el Presidente de la República se ha servido acordar, en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas, en su fracción IV, que para los efectos de la nota explicativa núm. 287, debe entenderse por asiento para cada persona, un espacio longitudinal que mida *cuando menos cuarenta centímetros.*

Lo digo á Ud. para sus efectos.—México, 17 de Junio de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*

Documento Número 33.

Asimilación de mercancías en Abril de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Abril último:

Artefactos de aleaciones de antimonio y plomo, no especificados	Fracción 299, kilo legal, $ 0 25.
Camisas de punto de media de algodón, con pechera, cuello, puños ó bolsas de tela de algodón con mezcla de seda	Fracción 493, kilo legal. ,, 3 00.
Cinta de cobre cubierta con seda	Fracción 271, kilo legal. ,, 0 50.
Composición de asbesto y cal, para cubrir techos	Fracción 901, kilo bruto. ,, 0 04.
Cortinas de tela de algodón, que tengan sólo en las orillas fleco ó pasamanería de seda ó con mezcla de seda	Fracción 614, kilo neto. ,, 3 50.
Maletas de viaje, conocidas por «lleva todo,» de tela impermeable de algodón, lana ó lino *(aun cuando tengan partes ó accesorios de cuero, madera ó metal ordinario.)*	Fracción 919, kilo legal. ,, 2 00.
Tiras trenzadas de fibras vegetales y paja. *(Según la clase de la fibra. Véase pasamanerías.)*	

México, Mayo 3 de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º, *Roberto Núñez.*

Documento Número 34.

Resolución declarando cuáles son los kinetoscopios asimilados á la fracción 801 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 26,795.

Hoy digo al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz:

«Con el oficio de Ud. número 8,426, fechado el 6 de Febrero último, se recibió el escrito del Sr. José González Pagés, jefe del departamento de consignaciones del Ferrocarril Mexicano, pidiendo que se revoque la resolución de esa Aduana, que consideró como «Juguetes de madera,» por ser ésta la materia que en ellos domina, unos aparatos importados por el vapor «Orizaba,» en Diciembre del año próximo pasado, bajo la declaración de «Kinetoscopios.»

La muestra del artículo de que se trata, remitida por esa Aduana, es, en efecto, un kinetoscopio, al que imprime movimiento una cigüeña, y por esta última circunstancia no puede estimarse comprendido en la fracción 801 de la Tarifa, porque ésta se refiere tan sólo, y así lo dice expresamente, á las máquinas y aparatos, para cualquier objeto, no especificados, y cuyo movimiento no se produzca por cigüeña, pedal ó palanca; ni puede comprenderse tampoco en la fracción 802 de la propia Tarifa, porque, si bien es cierto que el artículo de que se trata se mueve por medio de cigüeña, no es un aparato para la

industria, la agricultura, la minería ó las artes, sino un instrumento de diversión, y sujeto, por lo mismo, á la cuota que corresponda á la materia que en él domine en cantidad.

Aunque la circular número 16 que expidió esta Secretaría en 31 de Marzo de 1895, asimiló á la primera de las fracciones citadas los kinetoscopios, esa disposición no debe interpretarse en el sentido de que comprende y es aplicable á todos los aparatos conocidos con tal denominación, cualquiera que sea su clase y el sistema á que obedezca su movimiento, sino que como lo indica la fracción á que fueron asimilados, se refiere únicamente á los aparatos llamados kinetoscopios movidos por electricidad ó empleando otra fuerza análoga; pero no á los que se muevan á mano ó por medio de pedal.

Por estas consideraciones, se aprueba la declaración que motivó el escrito del Sr. González Pagés; pero se dispensa, por equidad, la pena; quedando autorizada esa Aduana para hacer la devolución que corresponda.»

Lo que comunico á Ud. para norma de esa Aduana en casos iguales.—México, Mayo 10 de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º, *Roberto Núñez.*

DISPOSICIONES DICTADAS

EN LOS RAMOS DE

TIMBRE, CONTRIBUCIONES INTERIORES Y PRESUPUESTOS

DURANTE EL

AÑO FISCAL DE 1898 A 1899.

DOCUMENTO NÚMERO 35.

Decreto modificando el inciso E de la fracción 66 de la Tarifa de la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos vigente, expedida en 2 de Junio próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se modifica el inciso *E* de la fracción 66 de la Tarifa, contenida en el artículo 9º de la ley del Timbre, de 25 de Abril de 1893, en la forma siguiente:

Fracción 66.—PEDIMENTOS ADUANALES.

. . . . . .

E.—Los pedimentos de carga ó descarga de buques en el comercio de altura:

I. Para buques con porte de más de cien toneladas brutas, cuota fija . . $ 8 00

II. Para buques con porte de más de cincuenta y hasta cien toneladas brutas, cuota fija . . . . . ,, 4 00

III. Para buques con porte de más de diez y hasta cincuenta toneladas brutas, cuota fija . . . . . ,, 2 00

IV. Para buques con porte de diez toneladas brutas, ó menos, cuota fija. . ,, 1 00

Art. 2º Se adiciona la citada Tarifa de la ley del Timbre, en los términos siguientes:

Fracción 66 (bis).—PEDIMENTOS PARA SALIDA DE BUQUES.

Las solicitudes que con ese objeto se dirijan á los jefes de puerto ó autoridad naval que deba otorgar el permiso:

A. Para buques con porte de más de cincuenta toneladas brutas, cuota fija. . . . . $ 4 00

B. Para buques con porte de más de treinta y hasta cincuenta toneladas brutas, cuota fija. . . . . ,, 2 00

C. Para buques con porte de más de diez y hasta treinta toneladas brutas, cuota fija . . . . . ,, 1 00

D. Para buques con porte de diez toneladas brutas, ó menos, cuota fija. . ,, 0 50

No causan el impuesto:

Los buques de guerra, los botes pescadores, y las lanchas y demás embarcaciones menores que hagan viajes en las ensenadas del mismo puerto.

Art. 3º Este decreto comenzará á regir el 1º de Octubre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—México, Julio 2 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 36.

Circular para que los causantes del impuesto sobre alcoholes, designen representantes para una Comisión que estudie y proponga reformas á la ley vigente.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 283.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 16 del corriente, me dice:

«Dispone el Presidente de la República, que por circular prevenga Ud. á todos los Administradores Principales de la Renta, que convoquen para una fecha que señalarán entre el 15 y 20 de Agosto próximo, á todos los causantes del impuesto sobre alcoholes en su respectiva jurisdicción, á fin de que dichos causantes, si lo creen conveniente á sus intereses, designen la persona ó personas que á su juicio reunan las mejores condiciones para formar parte de la Comisión á la que esta Secretaría se propone encargar el estudio de las reformas de que sea susceptible la ley vigente, expedida el 4 de Mayo de 1895, así como de los medios de aumentar el rendimiento del impuesto; en el concepto de que la Comisión de que se trata, se reunirá en esta capital en los primeros días del próximo Septiembre, y de que los comisionados que sean designados por los causantes, cualquiera que sea su número, deberán ser dueños, arrendatarios ó gerentes de fábricas de alcohol, y de que los gastos que originen su viaje á esta capital, así como su permanencia en ella, durante todo el tiempo de los trabajos de la Comisión, no serán por cuenta del Gobierno.»

Lo transcribo á Ud. para su cumplimiento, recomendándole que oportunamente comunique á esta General los nombres de las personas que designen los fabricantes de su demarcación, para ser representados en la Comisión de que se trata.

México, Julio 20 de 1898.—*E. Loaeza.*

Documento Número 37.

Circular declarando la cuota de Timbre que causan determinados testimonios y poderes.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 284.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 25 del corriente, me dice:

«Con esta fecha se dice al Secretario de Fomento lo que sigue:—El Presidente de la República, á cuya consideración he sometido la consulta contenida en el atento oficio número 424, girado en 19 del actual por la sección 3ª de la Secretaría del merecido cargo de Ud., se ha servido resolver que los testimonios de escrituras ó certificados de actas de cesión de marcas extendidas en el extranjero, así como los poderes de igual procedencia, presentados para obtener el registro de las mismas marcas, deben llevar, conforme al artículo 65 de la ley del Timbre, además de las estampillas que correspondan á la legalización de documentos, al testimonio y al certificado, las que señalan las fracciones 21 y 69 de la Tarifa de la citada ley, para la cesión y el poder, supuesto que van á surtir efectos legales en la República; en el concepto de que si los expresados documentos se protocolizaren en el país, causarán el impuesto en los términos prevenidos por los artículos 56 y siguientes de la repetida ley.—Tengo el honor de decirlo á Ud., en respuesta al atento oficio mencionado.»

Lo inserto á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Agosto 2 de 1898.—*E. Loaeza.*

Documento Número 38.

Circular sobre incompatibilidad de los empleos federales con los cargos ó comisiones de los Estados ó Municipios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Circular.—Hoy digo al Jefe de Hacienda en Guanajuato, lo siguiente:

«Oportunamente se recibió el informe que por disposición de esta Secretaría ha rendido Ud., con motivo de formar parte del Ayuntamiento de esa ciudad, y de hallarse encargado de la Dirección de la Escuela Industrial, á la vez que desempeña el cargo de Jefe de Hacienda en el Estado.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con ese informe, se ha servido resolver, que los mencionados cargos locales, así como cualesquiera otros de los Estados ó Municipios, sean remunerados ó gratuitos, y sin exceptuar los de elección popular, son incompatibles con el ejercicio de un empleo de la Federación en el ramo de Hacienda, pues así lo declara y dispone la circular número 157 de 15 de Marzo de 1879; y que, en consecuencia, no puede Ud. continuar en el desempeño de dichos cargos, mientras conserve el de Jefe de Hacienda en el Estado.—Lo digo á Ud. para sus efectos.»

Lo transcribo á Ud. por disposición del Presidente de la República, recordándole la observancia de la circular que se cita en la nota preinserta, y para que tenga entendido que ningún empleado federal en el ramo de Hacienda puede servir, so pena de que se le separe de su empleo, algún otro cargo de los Estados ó Municipios, con remuneración ó sin ella; en el concepto de que esa incompatibilidad se extiende aun á los cargos de elección popular.

México, Agosto 12 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 39.

Circular declarando el caso en que los empleados substitutos deben proveerse de despacho.

Tesorería General de la Federación. — México. — Sección 2ª — Mesa 7ª — Circular número 1,589.—Con fecha 11 del presente, núm. 1671, dice á esta oficina la Secretaría de Hacienda:

«Los empleados substitutos, nombrados por seis meses ó menor tiempo, no tienen obligación de proveerse de despacho; pero cuando la substitución exceda de dicho término, será forzosa para los mismos empleados la presentación del despacho con las estampillas correspondientes.—Lo comunico á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, en respuesta á la consulta contenida en el oficio núm. 198, girado en 2 del actual por la Mesa 7ª, Sección 2ª de esa Tesorería General.»

Lo que transladó á Ud. para su conocimiento, con relación á lo dispuesto en el art. 4º del decreto fecha 16 de Marzo de 1896.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 27 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 40.

Circular declarando la cuota que debe cobrarse por derecho de entrega de bultos postales de determinadas procedencias.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 285.

En la circular núm. 260 expedida por esta Administración en 20 de Octubre de 1897, se ordenó que á los bultos procedentes de los Estados Unidos ó de la Gran Bretaña, se les

cobrase por derecho de entrega una cuota de cinco centavos por cada paquete que no exceda de 460 gramos, y si excediere se cobrara un centavo adicional por cada 115 gramos ó fracción de este peso; pero en vista del decreto de 21 de Mayo del mismo año de 1897, que contiene la Convención celebrada entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la Gran Bretaña, se modifica aquella disposición, marcando el límite antes referido, sólo para los bultos que procedan de los Estados Unidos, pues los de la Gran Bretaña deberán estimarse con peso hasta de 5 kilos para cobrarles la cuota de cinco centavos, del mismo modo que se hace con los que proceden de Alemania.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, recomendándole que dé á conocer esta disposición á todas sus subalternas, sirviéndose acusarme recibo de ella.

México, Septiembre 7 de 1898.—*E. Loaeza.*

Documento Número 41.

Circular previniendo que los Visitadores de oficinas federales, no consientan que figuren en las cuentas cantidades que no estén cubiertas con los documentos respectivos.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 286.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 31 del pasado, me dice:

«El Presidente de la República, aprobando el parecer emitido por esa Administración General en su oficio núm. 103, fechado el 8 de Julio anterior, se ha servido disponer que por ningún motivo se consienta por los encargados de pasar visita á las oficinas federales de Hacienda, que en ellas figuren cantidades desembolsadas sin estar cubiertas con los documentos correspondientes, expedidos al verificarse la extracción, y sin que se encuentren corridos los asientos en los libros de contabilidad.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Septiembre 8 de 1898. —*E. Loaeza.*

Documento Número 42.

Circular dando á reconocer la firma del Oficial Mayor 2º interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder licencia al C. Manuel Necoechea para separarse del empleo de Oficial Mayor 2º de esta Secretaría, por el tiempo que ejerza las funciones de Diputado al Congreso de la Unión; y se ha servido nombrar Oficial Mayor 2º interino, durante la expresada licencia, al C. Lic. Francisco de P. Cardona, cuya firma consta al margen para que sea reconocida.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Septiembre 15 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 43.

Circular previniendo que se provea de estampillas comunes sin talón á las Administraciones Principales del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 287.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de ayer, me dice:

«Con motivo de haberse recibido en esta Secretaría varias quejas sobre falta de estampillas comunes sin talón en los expendios de diversos puntos del país, dispone el Presi-

dente de la República que esa Administración General provea sin demora á las Principales de suficiente cantidad de estampillas de la clase indicada, previniéndoles que, bajo su más estrecha responsabilidad, y sin que les sirva de excusa el poco ó ningún consumo que tengan las repetidas estampillas, cuiden de que en todos los expendios de su dependencia haya el número bastante de ellas para satisfacer cualquier pedido, y evitar de esa manera que, por su falta, los causantes se vean precisados á hacer uso de talonarias en documentos que no las requieren, con peligro de incurrir en penas por el hecho de separar inadvertida ó erróneamente de las matrices, los talones respectivos.»

Lo inserto á Ud. para su cumplimiento.—México, Octubre 25 de 1898.—*E. Loaeza.*

Documento Número 44.

Circular declarando la fecha desde la cual debe contarse la prescripción por infracciones de la ley del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 288.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 21 del que cursa, me dice:

«Hoy se dice á D. Bartolomé Molina, vecino de Batuc, Estado de Sonora, lo que sigue: Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. en respuesta á las consultas contenidas en su escrito de 9 del actual, que la prescripción establecida por el artículo 146 de la ley de 25 de Abril de 1893, es aplicable desde la fecha en que comenzó á regir dicha ley, á los documentos sin estampilla extendidos antes de la fecha indicada; y que conforme á los artículos 120, 121 y 122 de la misma ley, cualquiera oficina de la renta del Timbre, puede, sin necesidad de previa autorización de la Administración General del ramo, revalidar los documentos otorgados posteriormente á la ley de 1º de Diciembre de 1874, cuando el valor de las estampillas omitidas no exceda de cincuenta pesos.»

Lo inserto á Ud. para su conocimiento y efectos.—México Octubre 29 de 1898.—*E. Loaeza.*

Documento Número 45.

Circular declarando que los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas están obligados á dar aviso á las oficinas del Timbre cuando hagan compras de maguey.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 289.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 22 de Octubre próximo pasado, me dice:

«El Presidente de la República, impuesto de la consulta que hace Ud. en su oficio núm. 717, fechado el 30 de Agosto último, ha tenido á bien resolver: que los agricultores propietarios de plantaciones de maguey de mezcal, que no tienen ni han tenido fábrica de alcohol, pueden con amplia libertad vender las cosechas de esa planta á los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas actualmente en actividad, siendo obligación de estos últimos, dar aviso de la compra de esas cosechas á la oficina del Timbre respectiva, á fin de que tomándose en consideración el aumento de productos que obtengan, se les cuotice nuevamente por medio de los procedimientos legales; y en el concepto de que la falta de aviso se considerará comprendida en el inciso C. del art. 54 del Reglamento de la ley de 4 de Mayo de 1895.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Noviembre 1º de 1898.—*E. Loaeza.*

DOCUMENTO NÚMERO 46.

Decreto reformando el que estableció el Catastro en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se reforman los artículos 9º, 10, 11 y 17 de la ley de 22 de Diciembre de 1896, que ordenó la formación de un Catastro en el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Art. 9º Las oficinas del Registro Público de la propiedad, comunicarán á la Dirección del Catastro los datos relativos á la propiedad inmueble que determinen los reglamentos catastrales.

Art. 10. Estos mismos reglamentos determinarán los métodos que deban aplicarse para estimar el valor fiscal de las propiedades, según la distinta naturaleza de cada una de ellas.

Art. 11. Las resoluciones de la Dirección del Catastro podrán reclamarse ante la misma oficina, en la cual se abrirá un expediente de investigación para que el reclamante rinda las pruebas ó presente las observaciones que estime oportunas, y en vista de ellas la oficina confirme ó revoque sus determinaciones. Estas serán revisadas por la Secretaría de Hacienda ó por la Junta ó Comisión que determinen los reglamentos.

Art. 17. Las inscripciones del Catastro no comenzarán á surtir sus efectos fiscales sino despues de que estén medidas y valuadas todas las propiedades de una Municipalidad ó, cuando menos, todas las que según los reglamentos deban calificarse de rústicas ó de urbanas dentro de una Municipalidad, y previa, en todo caso, la declaración respectiva hecha por la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo:

I. Para fijar á las oficinas, Juntas ó Comisiones que creyere conveniente crear para la mejor organización del Catastro, las atribuciones que, á su juicio sean más eficaces para realizar los fines de la institución.

II. Para que, en los términos del artículo 21 de la Constitución, fije las penas administrativas en que incurran los que por sus actos ú omisiones cotraríen los propósitos de las leyes y reglamentos catastrales; y para que determine los casos en que dichas penas deban aplicarse.

III. Para imponer á los Municipios las cargas y obligaciones que sean estrictamente indispensables para la formación y conservación del Catastro dentro de sus respectivas demarcaciones.

IV. Para disminuir en proporción al aumento de valores que resulte de las operaciones del Catastro, la cuota del impuesto sobre la propiedad raíz.

V. Para dictar todas aquellas disposiciones de carácter general que estime necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y de la de 22 de Diciembre de 1896.

Art. 3º En el período de sesiones inmediato siguiente á la publicación del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*B. Gómez Farías*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. J. Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.—México, Noviembre 8 de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 47.

Decreto reformando algunas partidas del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se adicionan las partidas de la ley de Presupuesto vigente, en los ramos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Comunicaciones, en los términos que siguen:

Número de las partidas.		Asignación adicional.
	RAMO DE GOBERNACION.	
4,492.	Un cuerpo de policía rural, además de los ocho que autoriza esta partida, y con el mismo personal y haberes que designan para un cuerpo las partidas 4,483 á 4,491 . .	$ 99,475 15
	RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.	
6,047.	Gastos extraordinarios de Instrucción Pública	$ 60,000 00
	RAMO DE FOMENTO.	
7,168.	Gastos de transporte interior de colonos, establecimiento, primas y diversos	$ 30,000 00
	RAMO DE COMUNICACIONES.	
8,159.	Para perfeccionamiento y conservación de las obras del Desagüe.	$ 120,000 00
8,208.	Para compraventa de materiales destinados al servicio del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, según contrato aprobado por decreto de 19 de Junio de 1895. .	76,000 00
8,220.	Imprevistos y de utilidad pública	85,000 00
	CORREOS.	
8,304.	Para el pago de derechos de tránsito á diversas naciones, y de la cuota para la Oficina Internacional de Berna. .	$ 14,000 00
8,306.	Impresiones	34,000 00
8,308.	Sellos.	2,000 00

Número de las partidas.		Asignación adicional.
8,309.	Gastos de escritorio de las Administraciones general y local del Distrito	5,000 00
8,313.	Gastos de empaque	2,000 00
8,314.	Compra de valijas	8,000 00
	TELÉGRAFOS.	
8,516.	Conservación y construcción de líneas	$ 20,000 00
8,517.	Compra de materiales	15,000 00
8,519.	Fletes	8,000 00
8,521.	Imprevistos	20,000 00
Art. 2º	Se autoriza al Ejecutivo para erogar hasta $ 200,000.00 en los gastos que fueren necesarios para la ocupación militar de territorios pertenecientes á la República, conforme al último tratado celebrado con la Gran Bretaña.	200,000 00

Art. 3º Quedan suprimidas las partidas 4,493 y siguientes, hasta la 4,498 inclusive, del Presupuesto vigente. Los gastos que se hayan aplicado á esas partidas se cargarán á la 4,492 adicionada por este decreto.

Art. 4º La partida 12,492 del mismo Presupuesto, queda reducida en $ 35,000.00, importe aproximado del gasto que con cargo á ella dejará de hacerse por virtud de la supresión de los cuerpos auxiliares de Nuevo León y Tamaulipas.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 14 de Noviembre de 1898.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1898. — *Porfirio Díaz*. — Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, 16 de Noviembre de 1898.—*Limantour*.

Documento Número 48.

Circular declarando que no causan Timbre las actuaciones en juicios de Hacienda por interes que no exceda de cien pesos.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 290.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 4 del corriente, me dice:

«Con esta fecha se dice al Gobernador del Estado de Jalisco, lo que sigue: A fin de que el importe de las estampillas con que hoy se legalizan las actuaciones de toda clase de juicios de Hacienda, no sea un obstáculo para que los causantes de impuestos de poca cuantía acudan á dichos juicios para dilucidar sus derechos, el Presidente de la República se ha servido disponer que la exención establecida por la circular núm. 10 de 12 de Julio de 1893, para los juicios del orden meramente civil, cuyo interés no excede de cien pesos, se haga extensiva á los juicios de Hacienda que se encuentren en igual caso. En consecuencia, las expresadas actuaciones de juicios de Hacienda, en que se verse interés que no pase de la cantidad indicada, quedarán legalizadas en lo sucesivo, con sólo el sello de las oficinas respectivas. Tengo el honor de decirlo á Ud. en respuesta al atento oficio núm. 2,427, girado en 25 de Octubre anterior por la Sección 1ª del Gobierno de su digno cargo.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Noviembre 22 de 1898.—*E. Loaeza*.

DOCUMENTO NÚMERO 49.

Decreto modificando algunas partidas del Presupuesto en el Ramo de Relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Desde el 1º de Diciembre próximo queda suprimida la partida número 3,167 del Presupuesto de Egresos vigente, y modificadas las partidas números 3,166 y 3,168 del mismo Presupuesto, en los términos siguientes:

	Cuota diaria fija.	Sueldo anual.
Un Secretario mexicano.	$ 5 48	$ 2,000 20
Viáticos, gastos de oficio (inclusa remuneración de intérpretes, traductores, etc.), y extraordinarios		12,000 00

Art. 2º Desde la misma fecha se hacen extensivas á los funcionarios mencionados en las partidas números del 3,163 al 3,166 de la ley de Egresos vigente, las disposiciones de la primera parte del art. 8º de la misma ley, mientras dichos funcionarios se hallen prestando sus servicios en territorio de los Estados Unidos. Los gastos que causen el cambio y situación de sus sueldos, se harán con cargo á la partida 10,099 de la propia ley.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General, en México, á 25 de Noviembre de 1898.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Noviembre 28 de 1898.—*Limantour*.

DOCUMENTO NÚMERO 50.

Circular reformando la relativa á presentación de despacho.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República, teniendo en cuenta que pueden presentarse casos en que el comisionado por esta Secretaría, conforme á la prevención 3ª de la circular de 22 de Junio último, deje de entregar ó de remitir oportunamente á los empleados el despacho que los acredita con ese carácter, ya por omisión del mismo comisionado ó ya por causas independientes de su voluntad, y que no sería equitativo que por esa omisión

de la que no son responsables dichos empleados, se les suspendiera el goce de sueldo, se ha servido acordar las siguientes reformas á la expresada circular:

1ª Si en el plazo de dos meses que fija la prevención 2ª de aquella disposición para que se presente el despacho en la Oficina correspondiente, no se hubiere cumplido con ese requisito, el jefe de ella, bajo su más estrecha responsabilidad, suspenderá el sueldo al interesado, siempre que éste se haya hecho cargo de la requisitación de su despacho. Si el encargado de la requisitación fuere el comisionado oficial, el jefe de la oficina se limitará á dar aviso á esta Secretaría, para que se dicten las providencias que procedan.

2ª Cuando la persona designada conforme á la 3ª prevención de la circular para que requisite los despachos, deje, por culpa suya, de hacer la requisitación dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que haya tomado posesión de su empleo el interesado, se continuarán abonando á éste los haberes que le correspondan, y la Secretaría de Hacienda impondrá al encargado de la requisitación una multa de dos á cincuenta pesos, de cuyo pago responderá subsidiariamente el fiador del mismo encargado ó la Compañía que hubiere dado caución por el cumplimiento de sus obligaciones.

3ª A fin de que se cumplan estrictamente las disposiciones que preceden, los Jefes de Sección de esta Secretaría cuidarán de que con toda oportunidad se den á la Tesorería General los avisos de que los mismos interesados se encargan de la requisitación de sus despachos; ó bien de que ésta debe hacerse por el comisionado.

4ª Queda sin efecto lo dispuesto en el inciso *B* de la prevención 4ª de la circular á que se ha hecho referencia.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—México, Noviembre 30 de 1898.—*Limantour.*

Documento Número 51.

Decreto reformando la partida 3,063 del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se reforma la partida número 3,063 del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1898 á 1899, en los términos siguientes:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un embajador, su sueldo y gastos de representación.	$ 47 95	17,501 75

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 10 de Diciembre de 1898.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*A. González de León*, diputado secretario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, 13 de Diciembre de 1898.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 52.

Nota enviando á la Cámara de Diputados la Cuenta del Erario por el año de 1897-98.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

La Cuenta del Tesoro Federal para el año de 8197-98, que me honro en remitir á la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales, se ha formado con sujeción á las prescripciones de las leyes relativas, presenta todos los datos que debe contener, en una forma más clara y perfecta que la empleada en las Cuentas de años anteriores, y pone completamente de relieve los satisfactorios resultados de la gestión hacendaria federal, durante el período á que se refiere la propia Cuenta.

Siguiendo el método establecido en la nota del año pasado, me permitiré exponer las consideraciones á que haya lugar, en las cuatro secciones siguientes:

Ingresos y egresos.

Existencia en efectivo.

Saldos deudores y acreedores del Activo y Pasivo del Tesoro; y por último,

Deuda pública.

INGRESOS Y EGRESOS.

COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.

El resultado de la comparación entre los ingresos y egresos en efectivo habidos durante el año de 1897-98, es el siguiente:

Ingresos por ramos normales del Presupuesto. . .	$ 52.697,984 55	
Ingresos de carácter extraordinario	50,727 75	
Total ingreso en efectivo		$ 52.748,712 30
Egresos en efectivo por ramos del Presupuesto.		51.815,285 66
Excedente de los ingresos sobre los egresos		$ 933,426 64

Hay que advertir respecto de los egresos:

Primero.—Que si bien no figura en la Cuenta ninguno extraordinario, de hecho se erogaron en 1897-98 gastos que tienen ese carácter; por ejemplo, los abonos hechos por cuenta de la compra de armamento, los cuales gastos importaron $ 599,422.33;

Segundo.—Que al fin del año quedaron sin pagar derechos vencidos por valor de $ 150,222.68, contra 52,517.97 que en ese año se pagaron por cuenta de saldos de años anteriores; y

Tercero.—Que después de los egresos por ramos del Presupuesto, aparecen en la contabilidad, formando una sección especial, el capítulo de «Pérdidas del Erario,» por la suma de $ 39,921.80, y el importe de las comprobaciones rendidas por empleados ó agentes que resultaron responsables en años anteriores por falta de liquidación ó justificación de sus respectivas cuentas. Esas comprobaciones, que no constituyen un egreso propiamente dicho, y que, en todo caso, no corresponden al año de que se trata, ascendieron á $ 677,743.91.

COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LOS DE AÑOS ANTERIORES.

Los ingresos por ramos del Presupuesto, excluyendo los extraordinarios, importaron:

En el año de 1892–93	$ 37.692,293 31
,, ,, 1893–94	40.211,747 13
En el año de 1894–95	43.945,699 05
,, ,, 1895–96	50.521,470 42
,, ,, 1896–97	51.500,628 75
y en el que acaba de concluir, 1897–98	52.697,984 55

Del cuadro anterior se desprende, que desde el año económico de 1892–93 al de 1895–96, la progresión ascendente fué muy rápida, pasando los ingresos en esos tres años, de treinta y siete y medio millones de pesos á cincuenta y medio millones, lo que da un promedio de aumento de cuatro millones trescientos mil pesos por año; y que desde el de 1895–96 hasta el de 1897–98, esto es, en los dos últimos años, sólo hubo un aumento anual de un millón de pesos en el primero, y de un millón doscientos mil pesos en el segundo. Estas dos faces bien caracterizadas del incremento que han tomado los ingresos en el precedente quinquenio, se explican satisfactoriamente por la circunstancia de que en el primer período, además del desarrollo natural de las rentas, se hizo sentir el producto de los nuevos impuestos y de los aumentos de cuotas decretados en aquellos años, para hacer frente á la crisis económica que se desató sobre el país; mientras que en estos dos últimos años la legislación fiscal no ha variado de modo que sus alteraciones pudieran producir un cambio notable en el rendimiento de los ramos de ingreso.

No es, por tanto, aventurado suponer que el aumento natural de los recursos de la Federación se verifique en una progresión que varíe entre uno y dos millones de pesos por año.

COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LAS ESTIMACIONES.

Como base para determinar con más precisión cuáles son las reglas que conviene seguir para la estimación de ingresos, al confeccionar los proyectos de Presupuesto, es de bastante utilidad comparar con la recaudación efectivamente realizada las estimaciones hechas, tanto por la Secretaría de Hacienda al remitir á las Cámaras las iniciativas correspondientes, cuanto por la Comisión de Presupuestos al presentar su dictamen á la misma Cámara.

He aquí unas y otras cifras:

ESTIMACIONES Y RECAUDACION DE INGRESOS EN EL EJERCICIO DE 1897 á 1898.

IMPUESTOS.	Estimaciones de la Secretaría de Hacienda.	Estimaciones de la Comisión de Presupuestos.	Recaudación efectuada.
PRIMER GRUPO.			
IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.			
Derechos de importación.	21.500,000 00	21.500,000 00	20.963,442 63
,, de exportación.	1.328,400 00	1.328,400 00	1.414,938 50
Dos por ciento para obras en los puertos.	430,000 00	430,000 00	416,063 13
Derechos especiales de puerto.	47,000 00	47,000 00	10,346 33
,, de toneladas, faro y almacenaje.	102,000 00	102,000 00	99,282 25
,, de practicaje y de capitanías de puertos.	30,000 00	30,000 00	44,943 14
,, de sanidad.	70,000 00	70,000 00	73,602 24
,, consulares.	215,000 00	215,000 00	230,505 88
,, por certificados expedidos en el extranjero.	7,000 00	7,000 00	7,461 57
,, de cobertizo en Veracruz.	18,000 00	18,000 00	24,403 50
Suman los impuestos que gravan al comercio exterior.	23.747,400 00	23.747,400 00	23.284,989 17

IMPUESTOS.	Estimaciones de la Secretaría de Hacienda.	Estimaciones de la Comisión de Presupuestos.	Recaudación efectuada.
SEGUNDO GRUPO.			
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN LA FEDERACION.			
Renta del Timbre.			
Estampillas comunes	6.625,000 00	6.625,000 00	7.665,925 88
Contribución federal	5.350,000 00	5.350,000 00	5.754,171 14
Siete por ciento de importación	1.505,000 00	1.505,000 00	1.592,940 98
Impuesto sobre propiedad minera	500,000 00	500,000 00	599,903 10
Tres por ciento sobre el oro y la plata	1.800,000 00	2.050,000 00	2.328,763 67
Liberación de la propiedad raíz	25,000 00	25,000 00	19,462 00
Tabacos labrados	1.225,000 00	1.295,000 00	1.280,729 52
Alcoholes	830,000 00	830,000 00	819,202 29
Hilazas y tejidos de algodón	1.230,000 00	1.230,000 00	1.410,184 30
Total Renta del Timbre	19.090,000 00	19.410,000 00	21.471,282 88
Derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y afinación	1.310,000 00	1.310,000 00	1.447,979 43
Derechos de marca de fábrica y patente de invención	18,500 00	18,500 00	6,440 00
Suman los impuestos interiores de que se trata	20.418,500 00	20.738,500 00	22.925,702 31
TERCER GRUPO.			
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.			
Contribuciones directas, predial, profesional y de patente, y sobre harinas y pulques	2.480,000 00	2,520,000 00	2.648,508 22
Impuestos sobre herencias	200,000 00	200,000 00	145,886 89
Otros derechos	2,000 00	.....	63 30
Suman estos impuestos	2.682,000 00	2.720,000 00	2.794.458 41
CUARTO GRUPO.			
SERVICIOS PUBLICOS Y RAMOS MENORES.			
Productos del Correo	1.100,000 00	1.100,000 00	1.345,062 43
,, del Telégrafo	620,000 00	620,000 00	810,547 53
,, del Ferrocarril de Tehuantepec	120,000 00	120,000 00	204,423 14
Lotería, aprovechamientos y ramos menores	1.280,000 00	1.280,000 00	1.332,801 56
Suma	3.120,000 00	3.120,000 00	3.692,834 66
RESUMEN.			
PRIMER GRUPO	23.747,400 00	23.747,400 00	23.284,989 17
SEGUNDO GRUPO	20.418,500 00	20.738,500 00	22.925,702 31
TERCER GRUPO	2.682,000 00	2.720,000 00	2.794.458 41
CUARTO GRUPO	3.120,000 00	3.120,000 00	3.692,834 66
Total	49.967,900 00	50 325,900 00	52.697,984 55

Del estudio de los datos anteriores se desprenden varias consideraciones importantes:

Primera.—Que los derechos de importación valuados en veintiuno y medio millones de pesos, no llegaron á producir veintiuno, sin que pueda atribuirse la baja á otra causa que al efecto demasiado tardío de la buena cosecha de fines de 1897, que apenas comenzó á sentirse al fin de ese año fiscal.

Segunda.—Que el producto por estampillas comunes de la Renta del Timbre, superó en más de un millón de pesos al que se esperaba, aumento que debe seguramente su origen al bienestar inmediato producido por la causa de que se habló en el párrafo anterior, y que se hace sentir en la masa de las transacciones del país, mucho antes que en las del comercio exterior.

Tercera.—Que los cuatrocientos mil pesos de diferencia en más, que proporcionó la Contribución Federal, se debieron también, en parte, á los motivos expresados, pero igualmente á que en la legislación fiscal de los Estados, se subsanaron ya en ese año las deficiencias á que dió lugar en el anterior la substitución del impuesto de alcabalas.

Cuarta.—Que hubo en 1897–98 un aumento notable en la producción nacional, que se manifiesta en todos los ramos gravados con impuesto especial, como son: el de metales preciosos, el de fabricación de tejidos de algodón y el de tabacos labrados, así como en el notable incremento de los productos del Correo y de los Telégrafos. Por lo que toca á la fabricación de alcoholes, me remito á lo que expongo sobre dicho ramo en la nota de esta fecha, que acompaña las iniciativas del Presupuesto de 1899–900.

INGRESOS EN CRÉDITOS Y VIRTUALES.

Aparece en el estado de la Cuenta de ingresos ordinarios, además de los $ 52.697,984.55, en efectivo, una cantidad de $ 549,101.47 de créditos, y otra de $ 40,975.51 calificada de ingreso virtual.

Los ingresos en créditos son los que se pagan con títulos de la Deuda pública, conforme á las leyes que los autorizan en casos muy determinados.

Los pagos que se hicieron en esta especie fueron los siguientes:

Por derechos de patente de invención.	$	25,400 00
Por el de bienes nacionalizados		2,909 57
Por el de venta de terrenos baldíos.		375,148 53
Por el de explotación de bosques y diversas propiedades de la Federación, así como por otros ramos menores		145,643 37
Suman los títulos amortizados	$	549,101 47

Satisfactorio es para el Ejecutivo, que en la Cuenta del año de que se trata se hayan podido evitar los asientos virtuales que ocasionaban alguna confusión en las cuentas anteriores, y que exigían, por lo tanto, explicaciones que sólo podían darse en vista de los asientos de los libros auxiliares. El único ingreso que figura como virtual, es el de . . $ 40,975.51, el cual ha sido necesario conservar con ese carácter, por respeto á la ley que dispone se cargue en la Cuenta de Egresos el importe de las estampillas que el Gobierno mande adherir á los documentos y contratos en que intervenga la Federación, y en los que el gasto de dichos timbres deba hacerse por su cuenta.

GASTOS DE RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES INGRESOS.

Es interesante, bajo muchos aspectos, conocer el resultado de los constantes esfuerzos que ha estado haciendo la Secretaría, así como todas las Administraciones generales que están al frente de los principales servicios de Hacienda, para disminuir el costo de la recaudación, asegurando, al mismo tiempo, la mayor eficacia y prontitud en ésta.

COSTO DE LA RECAUDACION EN EL RAMO DE ADUANAS.

Años fiscales.		Productos.		Gastos.	Tanto por ciento.
1893–94	$	16.912,246 97	$	1.911,319 67	11.301
1894–95		19.681,679 32		1.803,476 08	9.163
1895–96		23.433,088 36		1.823,286 27	7.780
1896–97		23.403,893 16		1.876,330 17	8.017
1897–98		23.047,021 72		1.941,421 20	8.423
Total . . .	$	106.477,929 53	$	9.355,833 39	

En la columna de productos se han incluído todos los recaudados por las aduanas, y que proceden de importaciones, de exportaciones ó de los diversos derechos de puerto; y en la de gastos, todos los erogados para la planta y servicio de las mismas aduanas, los buques guardacostas y la Gendarmería Fiscal.

El costo que con anterioridad al quinquenio de que se trata, era del 12 por ciento de la recaudación, vino reduciéndose poco á poco hasta el año de 1895-96, en el que ascendió solamente á 7.78 por ciento. En 1896-97 y en 1897-98, subió ligeramente, debido, por una parte, á la pequeña baja que hubo en el monto de la recaudación, y por otra, á la creación de nuevas aduanas, especialmente la del Pontón de Chetumal que es bastante dispendiosa por hallarse en condiciones especiales frente al Territorio de Belice.

COSTO DE LA RECAUDACION EN EL RAMO DEL TIMBRE.

Años fiscales.	Productos de la Renta.	Gastos efectuados.	Tanto por ciento.
1893-94	$ 14.445,800 26	$ 1.121,362 96	7.763
1894-95	15.492,096 40	1.146,577 46	7.410
1895-96	18.058,630 88	1.196,285 03	6.623
1896-97	19.935,291 21	1.193,366 61	5.986
1897-98	21.580,270 63	1.087,180 23	5.037
Total. . .	$ 89.512,089 38	$ 5.744,772 29	

La comparación de las cifras que forman el cuadro anterior, no puede ser más elocuente en favor del sistema de recaudación por medio de estampillas, que tanto se ha generalizado en nuestro régimen fiscal, durante la última década. A las ventajas de la unificación del personal de empleados encargados de la percepción de los impuestos, y á las de una fácil comprobación, debe agregarse la baratura excepcional en los gastos de la recaudación que, como se ve, son inferiores á los que ocasionan los impuestos y derechos que recaudan las aduanas.

Cierto es que una buena parte de la economía obtenida en la recaudación de todos los impuestos que forman la Renta del Timbre, proviene de que le fueron agregados el 15 por ciento adicional que sobre los derechos de importación causan los aguardientes extranjeros; y además, con motivo de la supresión de los derechos de consumo, el 7 por ciento adicional sobre todos los derechos de importación que causan los efectos extranjeros; impuestos que, en realidad, son percibidos por las aduanas y entregados por éstas á las administraciones del Timbre; pero aun haciendo á un lado el producto de estos impuestos, cuya percepción poco ó ningún trabajo ocasiona á los empleados del Timbre, el decrecimiento de los gastos de recaudación es notable, y permite augurar para el porvenir resultados más satisfactorios.

En las cantidades que aparecen como gastos de la recaudación se incluyeron todas las invertidas en la planta de la Administración general de la Renta, los sueldos y gastos de los visitadores é inspectores y los de la Oficina Impresora de Estampillas.

Las siguientes cifras son las que corresponden exclusivamente á los honorarios que devengan los administradores del Timbre, según el tanto por ciento que les asigna la Tarifa y los que corresponden también á las demás oficinas federales y de los Estados, que intervienen de alguna manera en la venta ó amortización de estampillas.

Años fiscales.	Total producto de la Renta del Timbre.	Monto de los honorarios devengados.	Tanto por ciento que representan los honorarios.
1893-94	$ 14.453,000 00	$ 836,298 58	5.78
1894-95	15.593,000 00	824,927 79	5.29
1895-96	18.070,000 00	888,619 88	4.91
1896-97	19.948,000 00	866,629 00	4.34
1897-98	21.621,000 00	900,141 33	4.16

COSTO DE RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Años fiscales.	Productos.	Gastos.	Tanto por ciento.
1896-97	$ 3.378,545 98	$ 168,654 38	4.992
1897-98	3.534,324 96	172,770 68	4.888
Total. . .	$ 6.912,870 94	$ 341,425 06	

Sólo se han incluído en el estado anterior los datos relativos á dos años, por ser los dos que han transcurrido desde la supresión de las alcabalas, reforma que dió lugar á una reorgonización completa de la oficina de Contribuciones Directas, y que por lo mismo hace imposible la comparación de los resultados de años anteriores á dicha reforma con los dos que se dejan mencionados.

Es de advertir que en la recaudación se ha comprendido el total producto de las contribuciones que se pagan en dicha oficina, del cual debe separarse la parte que la ley asigna á cada una de las Municipalidades del Distrito; y asimismo se ha incluído en los gastos el pequeño honorario que abonan los Municipios á los empleados superiores de la oficina recaudadora.

EGRESOS.— AUTORIZACION DE GASTOS.

El Presupuesto de Egresos votado por la Cámara de Diputados para el año á que se refiere la Cuenta, importó $50.581,983 98.

Esta asignación se modificó con posterioridad por la misma Cámara, la cual expidió en diversas ocasiones decretos que ampliaron ó redujeron algunas de las partidas del Presupuesto.

También se hizo uso de las autorizaciones especiales que otorgó al Ejecutivo la misma ley de Presupuestos para erogar en determinadas atenciones mayor cantidad que la prevista.

El cuadro que á continuación se intercala, da á conocer en detalles por ramos del Presupuesto, unas y otras ampliaciones, así como las reducciones hechas por la Cámara á determinadas partidas.

RAMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO.	AUMENTOS. POR LEYES ADICIONALES.	AUMENTOS. POR AUTORIZACION DEL MISMO PRESUPUESTO.	AUMENTOS. TOTAL AUMENTO.	DISMINUCIONES POR LEYES POSTERIORES AL PRESUPUESTO.	TOTAL DE LAS ASIGNACIONES DEFINITIVAS.
Ramo 1º Poder Legislativo . . . . . $	1.018,643 90	. . .	. . .	. . .	. . .	1.018,643 90
Ramo 2º Poder Ejecutivo	80,968 60	. . .	. . .	. . .	. . .	80,968 60
Ramo 3º Poder Judicial	443,051 80	. . .	. . .	. . .	. . .	443,051 80
Ramo 4º Secretaría de Relaciones	531,741 50	19,730 30	. . .	19,730 20	14,623 80	536,847 90
Ramo 5º Id. de Gobernación	3.652,817 45	31,500 00	. . .	31,500 00	30,000 00	3.654,317 45
Ramo 6º Id. de Justicia é Instrucción Pública . . .	2.288,052 85	87,000 00	. . .	87,000 00	. . .	2.375,052 85
Ramo 7º Id. de Fomento	742,973 11	25,000 00	. . .	25,000 00	35,805 30	732,167 81
Ramo 8º Id. de Comunicaciones y Obras Públicas .	5.450,217 45	545,867 95	. . .	545,867 95	48,200 00	5.947,885 40
Ramo 9º Id. de Hacienda y Crédito Público	24.923,320 85	60,089 75	2.013,315 97	2.073,405 72	. . .	26.996,726 57
Ramo 10º Id. de Guerra y Marina	11.450,196 47	1.285,000 00	. . .	1.285,000 00	200,000 00	12.535,196 47
TOTALES . . . . . $	50.581,983 98	2.054,187 90	2.013,315 97	4.067,503 87	328,629 10	54.320,858 75

Resumiendo los principales datos contenidos en el cuadro anterior, puede decirse lo siguiente:

Que el monto de las ampliaciones hechas por decreto al Presupuesto de 1897–98, fué de	$	2.054,187 90
Que el monto de los excedentes de gastos, autorizados por el mismo Presupuesto, ascendió á		2.013,315 97
Suma	$	4.067,503 87
A deducir las reducciones hechas por decretos del mismo Congreso		328,629 10
Importe líquido de los aumentos hechos al Presupuesto original . .	$	3.738,874 77

AMPLIACIONES POR DECRETO.

Demuestra igualmente el cuadro anterior, que en el año de 1897–98 fué aumentado el Presupuesto, por virtud de leyes especiales decretadas con posterioridad, en $ 2.054,187.90, y que, por otra parte, las disminuciones de partidas decretadas durante el mismo año, se elevaron á la suma de $ 328,629.10, con lo que resulta un aumento líquido por leyes adicionales, de $ 1.725,558.80.

El ramo á que principalmente se destinaron los aumentos de que se trata, fué el de Guerra y Marina, en el cual se hicieron ampliaciones de partidas por valor de $ 1.085,000.00; pero no debe olvidarse que en esa cantidad están comprendidos $ 600,000.00 que aproximadamente se invirtieron en parte del armamento nuevo para la infantería y la artillería, mandado construir en Europa, gasto que, como se ha dicho en otro lugar de esta nota, tiene todos los caracteres de egreso extraordinario, y ha sido cubierto, á pesar de eso, con los recursos ordinarios del Tesoro. En seguida, entre las Secretarías que obtuvieron ampliaciones de partidas por mayor cantidad, está la de Comunicaciones y Obras Públicas, la que pudo disponer de una suma líquida de $ 497,667.95, además de la de su presupuesto original. Fueron motivo principal de este aumento el exceso de gastos que ocasionó la explotación y conservación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y el desarrollo que se ha dado á los ramos de Correos y Telégrafos. Ocupa el tercer lugar la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la que para atenciones no previstas de su ramo, necesitó una autorización adicional de $ 87,000.00 en el año.

AUMENTOS DE GASTO POR AUTORIZACIONES DEL PRESUPUESTO.

El artículo 6º del Presupuesto de Egresos previó que el gasto por premios, cambio, situación y movimiento de fondos, así como por réditos, amortización del servicio de la Deuda pública y honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre ó de las Contribuciones directas en los Territorios, pudiera importar cantidades mayores de las asignadas en el Presupuesto, y en previsión de esa eventualidad, autorizó al Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueran necesarias, lo que ha aumentado, de hecho, el mencionado Presupuesto en las cantidades que importaron los excedentes de que acaba de hacerse mérito, y son las que siguen:

Por diferencia entre el honorario calculado para el pago de los honorarios que en un tanto por ciento de la recaudación asigna la ley á los Administradores del Timbre y á los demás empleados que intervienen en la recaudación y vigilancia de esa Renta	$	108,015 85
Por honorarios que correspondieron á los empleados de la Administración de Rentas del Territorio de Tepic.		2,340 82
Por gastos de cambio y de situación, concentración y movimiento de los fondos que han exigido los servicios y los pagos que no fueron de la Deuda pública.		249,389 94
Al frente	$	359,746 61

Del frente		$ 359,746 61
Por iguales gastos que importó el servicio de los cuatro empréstitos exteriores		1.276,592 77

El aumento tan considerable que importó el servicio de la Deuda exterior dependió principalmente de que, durante casi todo el año económico á que se refiere la Cuenta, el tipo del cambio sobre Londres se mantuvo á un precio muy inferior al de 24 peniques por peso, que fué la base aceptada para fijar la asignación respectiva del Presupuesto. En ese mismo año fué necesario también reconstituir la parte de los depósitos de garantía de la misma Deuda exterior de que dispuso el Gobierno durante la crisis de 1893–94, y esta reconstitución gravó, naturalmente, la partida de que se trata.

Por exceso en el servicio de réditos y amortización de los bonos de la 2ª serie de la Deuda interior amortizable del 5 por ciento, debido á que se fijó la asignación respectiva en el supuesto de que sólo se haría el servicio para una cantidad de bonos muy inferior á la que realmente entró en circulación durante el año á que se refiere la Cuenta.		356,848 36
Por exceso en otras pequeñas partidas del ramo de Deuda pública.		20,128 23
Total del exceso de los gastos autorizado para el ejercicio fiscal de 1897–98.		$ 2.013,315 97

PARTIDAS NO EJERCIDAS.

Cada año, la cuenta de egresos presenta la diferencia que hay entre el monto de los gastos autorizados (ya sea por el Presupuesto ó bien por las ampliaciones posteriores), y los gastos causados efectivamente; y esta diferencia proviene, como se sabe, de que muchos empleos permanecen vacantes durante el año ó parte de él, así como de que no se llegan á erogar algunos gastos de carácter, en cierta manera, facultativo ó condicional.

El detalle por ramos del Presupuesto de las economías de que se trata, y las comparaciones entre las cantidades economizadas y las ampliaciones decretadas por la Cámara á las partidas que autorizó el Presupuesto, se puede ver en la noticia siguiente:

	Ampliaciones.	Partidas no ejercidas.
Poder Legislativo	$	$ 40,389 04
Poder Ejecutivo.	. . . . .	7,803 63
Poder Judicial	. . . . .	15,081 64
Secretaría de Relaciones	19,730 20	53,708 53
Secretaría de Gobernación.	31,500 00	150,489 96
Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.	87,000 00	63,565 88
Secretaría de Fomento	25,000 00	103,722 57
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	545,867 95	310,543 88
Secretaría de Hacienda y Crédito Público. .	60,089 75	750,220 31
Secretaría de Guerra y Marina	1.285,000 00	859,824 97
Sumas	$ 2.054,187 90	$ 2.355,350 41

Resulta de estas y de otras cifras anteriores, que las economías que se obtuvieron por virtud de las partidas ejercidas parcialmente, apenas cubrieron el importe de los aumentos líquidos hechos al Presupuesto de egresos por decretos especiales del Congreso, y son inferiores en $ 1.383,524.36 al monto de las ampliaciones mencionadas, unido al del exceso de gastos autorizado en el mismo Presupuesto.

EGRESOS PENDIENTES DE PAGO.

La importancia de las cantidades pendientes de pago al fin de un ejercicio fiscal, constituye, muchas veces, una indicación bastante precisa de la prontitud y eficacia de los servicios administrativos que intervienen en la expedición, tramitación y cumplimiento de las órdenes de pago; pero también sucede muchas veces, que por circunstancias independientes de la voluntad de los empleados de la Administración, ó porque no alcanza el tiempo para pagar dentro del año económico las órdenes que se expiden en los últimos días del propio año, no pueden cubrirse todos los vencimientos que constituyen un crédito á cargo de la Nación y que se originan dentro del mismo ejercicio fiscal.

Teóricamente hay íntima relación entre los saldos que quedan á cargo del Tesoro al concluir un año económico, y las partidas que figuran en el Presupuesto de egresos para el pago de saldos insolutos de años anteriores; pero se observa en los años normales, que las cantidades pagadas por cuenta de años transcurridos, son mucho menores que las que dejan de cobrarse al fin de cada año, y la diferencia viene á constituír un aprovechamiento, cuando por virtud de la prescripción se llegan á cancelar los créditos que se hallan en el caso. Las cifras que á continuación se expresan, darán una idea de la diferencia habida en los últimos dos años, entre los vencimientos que quedan por pagar y los pagos hechos por cuenta de saldos de años anteriores.

Ejercicios.	Vencimientos pendientes de pago.	Pagos hechos por saldos de años anteriores.
1896-97	$ 349,324 00	$ 122,627 77
1897-98	„ 150,222 68	„ 90,528 28

EXISTENCIAS EN EFECTIVO.

Han merecido general aprobación las reformas introducidas en la Cuenta que se remitió á la Cámara el 14 de Diciembre del año pasado, en lo relativo á los estados de existencias en efectivo, porque éstos manifiestan y permiten distinguir clara y fácilmente, no sólo las especies de moneda de que se componen dichas existencias, sino también la índole de éstas en lo que afecta á su disponibilidad.

Se ha seguido el mismo plan en la Cuenta que tengo la honra de remitir hoy á la Cámara de Diputados, de suerte que le será fácil comparar las existencias que resultaron al finalizar el año fiscal de 1897-98 y las del año anterior, y ver, no sólo la diferencia total que ha habido de uno á otro año, sino también las parciales.

He aquí estos resultados:

		A fin de 1896 á 1897.		A fin de 1897 á 1898.		DIFERENCIA.	
1	Tesorería General de la Federación . . . . . $	170,503	96	299,588	03	+ 129,084	07
2	Administraciones Generales con sus respectivas oficinas	1.999,284	49	3.703,928	82	+ 1.704,644	33
3	Jefaturas de Hacienda . . .	227,938	38	268,109	64	+ 40,171	26
4	Aduanas marítimas y fronterizas	76,214	16	78,308	30	+ 2,094	14
5	Agencia financiera en Londres.	35,618	60	10,507	87	— 25,110	73
6	Consulados.	35,335	96	51,500	41	+ 16,164	45
7	Pagadores, Habilitados y Agentes.	95,818	22	52,401	38	— 43,416	84
8	Bancos y Casas bancarias.	13.216,626	35	12.352,365	98	— 864,260	37
	TOTALES. . . . $	15.857,340	12	16.816,710	43	+ 959,370	31

Como primer resultado de la comparación, se obtiene en las existencias de 1897–98 un aumento de importancia respecto de las del año anterior.

Existencias en efectivo de 1896–97	$	15.857,340 12
,, ,, ,, ,, 1897–98		16.816,710 43
Aumento	$	959,370 31

Entrando en la distinción de las especies metálicas, y considerando como pesos oro, á razón de $ 5 la libra esterlina, las existencias en moneda de países cuyo sistema monetario es (legal ó prácticamente), el monometalista oro, resulta:

Que al fin de 1896–97 las existencias en oro eran	$	4.664,557 86
Y al fin de 1897–98 fueron de		4.472,621 49
Disminución en las existencias en oro	$	191,936 37

Las existencias en pesos plata tuvieron, en cambio, un aumento que importó:

Existencias en pesos plata á fines de 1896–97	$	11.192,782 26
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, 1897–98		12.344,088 94
Aumento en las existencias en moneda de plata	$	1.151,306 68

Para formarse idea del verdadero valor de las existencias, tomando en cuenta la prima que á las de oro correspondía en 30 de Junio último, sobre la base de un cambio de 22 3/8 peniques por peso, se presentá el siguiente cálculo:

Importan las existencias que figuran en la columna del oro la suma de	$	4.472,621 49
Importa la prima á razón de 23 3/8 peniques por peso, ó sea 114 ½ por ciento sobre la cantidad anterior	$	5.122,276 00
Luego las existencias en oro, equivalían, aproximadamente, en pesos plata á	$	9.594,897 49
Si este valor se suma con las existencias en pesos plata que fueron de		12.344,088 94
Resulta como valor total de las existencias en efectivo, incluyendo la prima sobre las de oro	$	21.938,986 43

Por último, si se hace la separación de las existencias que están ya destinadas por ley ó por contrato, á determinados pagos ó garantías, de aquellas de que puede disponer el Gobierno en cualquier momento y con entera libertad, la suma total de las existencias se descompone en las siguientes cantidades:

EXISTENCIAS INMEDIATAMENTE DISPONIBLES.

	ORO.		PLATA.	
En la Tesorería General.	$ . . .	. .	299,588	03
En las Administraciones Generales y subalternas. . .	. . .	. .	3.703,928	82
En las demás Oficinas de la República y en poder de los Pagadores, habilitados y agentes.	65,672	06	384,647	67
En la Agencia financiera en Londres	6,763	33		
En el Banco Nacional de México y otros establecimientos Bancarios	58,167	59	6.074,357	62
	$ 130,602	98	10.462,522	14

EXISTENCIAS AFECTAS Á DETERMINADOS PAGOS.

	ORO.		PLATA.	
En el Banco Nacional de México.	$ 1,835	74	1.881,566	80
En la Agencia financiera en Londres	3,744	54		
En la casa S. Bleichröeder	4.336,438	23		
	$4.342,018	51	1.881,566	80

SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES.

Poco tengo que decir sobre esta parte de la Cuenta, si no es que se ha llevado adelante el propósito de hacer desaparecer todos aquellos asientos que no constituyan, propiamente hablando, un saldo deudor ó acreedor del Erario, una vez despojadas las operaciones respectivas de todo el ropaje de que puede revestirse la contabilidad, mientras no encuentra el camino más pronto, claro y sencillo para hacer constar el resultado de dichas operaciones.

Hánse agrupado todos los asientos del Activo y del Pasivo con mayor claridad que antes, con el propósito principal de facilitar la inteligencia, á primera vista, de la naturaleza de las cuentas que dan lugar á cada uno de los asientos.

ACTIVO.—SALDOS DEUDORES.

Las «existencias en efectivo» figuran solas, como es natural, á la cabeza del Activo, con la suma total de oro y de plata que las representan, y cuyo detalle consta en el estado correspondiente. Vienen en seguida los «valores y efectos de propiedad nacional,» en donde se han comprendido todos aquellos valores que son de pronta y fácil realización. En el tercer grupo están los créditos, ya sea con garantía ó bien sin ella, pero que proceden de contratos diversos, de origen no comercial, sino más bien, en su mayor parte, de compras hechas al Gobierno, de terrenos y también de alguna que otra propiedad nacional. El grupo de las «responsabilidades de empleados ó agentes por manejo de fondos federales» está subdividido según el origen de las responsabilidades y el período de tiempo á que corresponden. Los saldos que resultan á cargo de personas que han hecho algún contrato de obras, y que aun no justifican la inversión de las cantidades que han recibido por cuenta de ellas, forman también un grupo especial. Por último, los «saldos de cuentas de or-

den en liquidación,» y las «especies en depósito á disposición de los interesados,» cierran la serie de grupos dentro de los cuales se han clasificado todos los asientos del Activo.

Se nota en las cuentas de responsabilidades por manejos de fondos federales, exigibles por la vía administrativa, que dichas responsabilidades han sido objeto de especial atención de parte de la Tesorería General, y que su importe, que al abrirse el ejercicio fiscal á que corresponde esta Cuenta, alcanzaba la cifra de $ 215,151.48, ha quedado reducido al fin de dicho ejercicio, á la insignificante suma de $ 865.24, sin contar, naturalmente, las responsabilidades que dejó pendientes el ejercicio que se clausuraba.

		POR MENOR			
		1º de Julio de 1897.		30 de Junio de 1898.	
RESPONSABILIDADES A FAVOR DEL ERARIO HASTA 30 DE JUNIO DE 1886	$	14,122	80	26	77
1886-87		132	75		
1887-88		16	94		
1888-89		118	80		
1889-90		46	65		
1890-91		850	34		
1891-92		1,682	72		
1892-93		5,753	67		
1893-94		20,550	42	140	29
1894-95		16,193	30	99	97
1895-96		21,724	16	252	27
1896-97		133,958	93	345	94
SUMAS	$	215,151	48	865	24
EJERCICIO ACTUAL 1897-1898	$	.....	..	82,793	51
A REIVINDICAR		656,002	85	729,016	57

No sucede lo mismo con las responsabilidades á reivindicar por cuenta del Erario, cuyo monto ha pasado de $ 656,002.85 que figuraba en el balance del año económico de 1896-97 á $ 729,016.57, que aparecen en la Cuenta del año pasado, aumento que en parte se explica, por haberse consignado á los Tribunales muchos de los créditos que se estaban cobrando por la vía administrativa; y desgraciadamente es bien sabido, por experiencia, que los créditos respecto de los cuales se han apurado ya por parte de la Administración todos los recursos para hacerlos efectivos, y se pasan al conocimiento de las autoridades judiciales, llegan raras veces, por esas condiciones especiales, á ser recobrados por el Erario. Es mayor, en todo caso, el importe de los créditos cuyo cobro se confía, año por año, á las autoridades judiciales, que el de aquellos que llegan á hacerse efectivos por esa vía.

PASIVO.—SALDOS ACREEDORES.

Las cuentas del Pasivo contienen las siguientes divisiones:

«Depósitos en garantía,» donde se han refundido todos los depósitos en efectivo ó en valores que se han constituído, sea en las oficinas del Gobierno ó bien en los Bancos, para garantizar contratos celebrados con el mismo Gobierno ó en cumplimiento de determinadas obligaciones.

«Depósitos á disposición de los interesados,» como los de ciertos títulos de la Deuda que están esperando que los interesados vengan á recogerlos, y como ciertas cantidades en efectivo que corresponden á los Municipios de los puertos ó á particulares que no se han presentado á cobrarlos.

«Obligaciones á cargo del Gobierno, procedentes de cuentas corrientes,» entre las que figuran, en primera línea, las del Banco Nacional y del Banco Occidental, que se siguen con motivo del movimiento de barras que se introducen á las Casas de Moneda para su acuñación, y la especial que se sigue con el Banco Nacional de México, conforme al contrato de 22 de Mayo de 1897 á que dieron lugar las continuas dificultades que se suscitaban al liquidarse los certificados de obras del puerto de Veracruz, en la parte pagadera en bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable:

«Obligaciones á cargo del Gobierno, procedentes de anticipos y préstamos,» cuentas á que dan lugar las operaciones en virtud de las cuales se entregan en las oficinas recaudadoras ciertas cantidades, á reserva de liquidar definitivamente los derechos ó impuestos correspondientes:

«Obligaciones procedentes de concesiones ó de contratos de obras,» grupo donde se han refundido todas las cantidades que son, por lo general, de poca importancia, y que han quedado pendientes de pago á empresas de Ferrocarril, de obras en los puertos, ó con motivo de contratos en que se ha ajustado algún trabajo, cantidades todas que constituyen un cargo en contra del Erario, sin que falte otro requisito para que se las considere como formando parte de la Deuda pública, que el de no ser todavía un gasto autorizado por alguna partida del Presupuesto: y

«Vales á pagar y saldos de cuentas de orden en liquidación,» que son los dos últimos títulos de las cuentas que forman el Pasivo, y cuyo nombre no requiere explicaciones especiales.

Al clausurarse el ejercicio económico de 1897-98, las categorías de saldos deudores y acreedores representaban las siguientes cifras:

ACTIVO.	Efectivo.	Valores.
Existencia en efectivo. . . . . $	16,816,710 43	
Valores de efectos de propiedad nacional.	6,129 23	1.950,328 77
Obligaciones á favor del Gobierno	1.316,690 02	
Responsabilidades de empleados ó agentes por manejo de fondos	812,739 07	67,398 01
Saldos á cargo de contratistas ú otros responsables, pendientes de aplicar por falta de justificación.	35,776 22	
Saldos de cuentas de orden en liquidación	606,490 05	89,232 85
Especies en depósito á disposición de los interesados. .		56,978 66
SUMAS. . . . . $	19.594.535 02	2.163,938 29
TOTAL DEL ACTIVO. . $	21.758,473 31	

PASIVO.		
Depósitos en garantía . . . . . $	1.000,587 83	2.896,141 46
Depósitos á disposición de los interesados	27,138 39	77,828 66
Obligaciones á cargo del Gobierno procedentes de cuentas corrientes	2.347,847 05	
Obligaciones procedentes de anticipos y préstamos . . .	175,197 46	
Obligaciones procedentes de concesiones ó contratos de obras	207,511 84	
Vales á pagar	46,096 94	
Saldos de cuentas de orden en liquidación	194,198 66	174 08
SUMAS . . . . . $	3.998,578 17	2.974,144 20
Suma el pasivo sin incluír la Deuda pública . . $	6.972,722 37	

Es llegado ya el momento de informar, con especialidad, sobre la Deuda pública de la Nación.

DEUDA PUBLICA.

Al finalizar el año económico de 1897–98, el estado de la Deuda consolidada y de la flotante, era el siguiente:

	Capital.	Réditos no cobrados.	
DEUDA PAGADERA EN MONEDA EXTRANJERA Á RAZON DE $ 5 LA £.			
Bonos del empréstito de 1888 . . . . . $	50.320,200 00	815,656 50	
Bonos del empréstito de 1890	29.377,500 00	472,753 50	
Bonos del empréstito de 1893	14.797,900 00	225,534 00	
Bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec	13.500,000 00		
Suma la Deuda pagadera en moneda extranjera. . . . . $	107.995,600 00	1.513,944 00	109.309,544 00
DEUDA PAGADERA EN MONEDA DE PLATA.			
Títulos que ganan rédito.			
Bonos de la Deuda consolidada del 3 por ciento . . . . . $	50 669,125 00	825,135 50	
Bonos de la Deuda amortizable del 5 por ciento, 1ª serie.	19,889,100 00	17,699 48	
Bonos de la Deuda amortizable del 5 por ciento, 2ª serie.	19.877,800 00	15,917 50	
Bonos de la Deuda amortizable del 5 por ciento, 3ª serie.	3.108,000 00	2,850 00	
Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano	162,000 00		
Bonos del Ferrocarril de Tula, Pachuca y Tampico.	142,000 00		
Bonos de subvención del Ferrocarril troncal de Oaxaca	9.260,000 00		
Bonos de las obras del muelle de Tonalá .	7,000 00		
Bonos del Ferrocarril de Pachuca á Zacualtipán y Tampico.	3,000 00		
Bonos de las obras del puerto de Veracruz.	25 00	0 75	
Bonos del Ferrocarril de la estación de San Marcos á la Barra de Nautla		50 00	
Suman los bonos pagaderos en plata . . $	103.118,050 00	861,653 23	103.979,703 23
DEUDA FLOTANTE.			
Certificados de alcances expedidos desde 1º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1894. $	267,419 17		
Certificados no cobrados de construcción de ferrocarriles	219 17		
Saldos no cobrados de Presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1895, amortizables al tanto por ciento, según el decreto de 31 de Octubre del mismo año	199,938 83		
Saldos no cobrados y que son pagaderos íntegramente en efectivo, correspondientes á los Presupuestos de 1895–96 á 1897–98.	527,245 51		
Diversos saldos pendientes de cobrarse, según los decretos de arreglo de la Deuda pública.	406,985 95		1.401,808 63
Suma total de las tres mencionadas categorías de la Deuda. . . . . $	. . . . .	. . . . .	214.891,055 86

El valor de los réditos no cobrados de la Deuda extranjera, está situado ya, como puede verse en el estado de existencias de salida en las cuentas de fondos para el servicio de intereses, y corresponde:

A los bonos de 1888	$ 815,656 50
,, ,, ,, 1890	472,753 50
,, ,, ,, 1893	225,534 00
	$ 1.513,944 00

El movimiento que han tenido los diversos valores de la Deuda pública durante el año fiscal á que se refiere la Cuenta, merece fijar la atención, porque revela la importancia de las amortizaciones de títulos verificadas en ese año, y la magnitud del sacrificio que ha hecho la Nación aumentando su Deuda pública, para el fomento de los ferrocarriles y de las obras en los puertos.

Los siguientes títulos acusan una diminución en 30 de Junio de 1898 respecto de igual fecha de 1897:

	30 de Junio de 1897.	30 de Junio de 1898.	Diferencia de menos en 1898.
DEUDA PAGADERA EN MONEDA EXTRANJERA.			
(Por capital.)			
Bonos del empréstito de 1888 . . . . . $	50.715,700 00	50.320,200 00	395,500 00
Bonos del empréstito de 1890	29.490,600 00	29.377,500 00	113,100 00
Bonos del empréstito de 1893	14.848,800 00	14.797,900 00	50,900 00
	95.055,100 00	94.495,600 00	559,500 00
TITULOS DE LA DEUDA PAGADERA EN PLATA.			
(Por capital.)			
Deuda consolidada del 3 por ciento . . . $	51.175,200 00	50.669,125 00	506,075 00
Deuda amortizable del 5 por ciento, 1ª serie	19.941,300 00	19.889,100 00	52,200 00
Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo.	194,000 00	162,000 00	32,000 00
Bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca .	9.260,000 00	9.260,000 00	
DEUDA FLOTANTE.			
Certificados de alcances y créditos no presentados á conversión, y saldos insolutos de Presupuestos anteriores. . . . . $	1.473,696 70	1.401,808 63	71,888 07
$	82.044,196 70	81.382,033 63	1.221,663 07

En cambio ha aumentado el importe de los títulos en circulación, que pertenecen á las siguientes clases de Deuda.

	30 de Junio de 1897.	30 de Junio de 1898.	Diferencia de más en 1898.
DEUDA PAGADERA EN PLATA.			
Deuda amortizable del 5 por ciento, 2ª serie	10.391,800.00	19.877,800.00	9.486,000.00
Deuda amortizable del 5 por ciento, 3ª serie		3.108,000.00	3.108,000.00

De los anteriores datos se desprende, que mientras ha funcionado regularmente la amortización conforme á los decretos y contratos respectivos, lo mismo tratándose de los empréstitos exteriores que de los bonos de la 1ª serie de la Deuda interior amortizable,

se amortizaban también por medio de operaciones hechas por la Tesorería, bonos de la Deuda consolidada del 3 por ciento que no tienen plazos para su redención, y títulos de la Deuda flotante.

Al propio tiempo que por virtud de estas operaciones disminuyó el año pasado la Deuda pública en la suma de $ 559,600.00 en oro y $ 662,163.07 en moneda de plata, aumentaba por otro lado en razón de las emisiones de bonos de la Deuda amortizable del 5 por ciento, habiéndose terminado la correspondiente á la 2ª serie y comenzando la de la 3ª, siendo el conjunto de estos aumentos el de $ 12.594,000.00. Queda ya explicada en otro lugar la inversión exclusiva que se ha dado á estos títulos, que ha sido, como se sabe, para el pago de las obras de los puertos de Veracruz, Tampico y Coatzacoalcos y para las subvenciones á empresas de ferrocarriles, por kilómetros construídos durante el año.

Puede parecer poco meditada la política de un gobierno que al mismo tiempo que amortiza parcialmente su Deuda pública, la aumenta por medio de otras operaciones, y esta apreciación tiene ciertos visos de justicia cuando los nuevos títulos se emiten á un tipo de capitalización más desventajoso que el que ha servido para la amortización de los antiguos; pero no siempre pueden los gobiernos escoger el momento á propósito para tal amortización y efectuarla por cantidades indeterminadas, sino que, en muchos casos, los contratos ó las leyes respectivas fijan el modo, el tiempo y la forma de la amortización, y por lo tanto, tiene que verificarse, á pesar de que al mismo tiempo se contraigan nuevos compromisos y hayan de hacerse nuevas emisiones. Esto es lo que pasa con los títulos de los empréstitos exteriores de la Deuda Mexicana, y con los bonos de la Deuda interior amortizable.

En cuanto á los bonos del 3 por ciento de la Deuda consolidada, ya se ha explicado en varios documentos oficiales el motivo de su amortización, ligada como está íntimamente con las operaciones de bienes nacionalizados, con las de compra de terrenos baldíos y otras; y por lo que toca á los saldos no cobrados de Presupuestos anteriores, no parece necesario explicar el objeto y la razón de ser de la disminución habida en ellos.

Ruego á Uds. se sirvan dar cuenta á la Cámara con esta nota y con los estados anexos, y les reitero las seguridades de mi consideración.

México, Diciembre 14 de 1898.—*José Yves Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Documento Número 53.

Circular relativa á la presentación de despachos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 1ª—Circular número 1,597.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 5,435 de su Sección 3ª, Mesa 3ª, girada el 30 de Noviembre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Impuesto el Presidente de la República de la consulta del Jefe de Hacienda en el Estado de Sinaloa, inserta en el oficio núm. 608, girado en 19 del actual por la Mesa 1ª, Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver que, supuesto el hecho de carecer de despacho el Escribiente del Tribunal Superior de Circuito de Mazatlán, Arturo Betancourt, no obstante habérsele descontado desde el mes de Agosto el importe de las estampillas correspondientes, debe suspendérsele el sueldo hasta que presente dicho despacho convenientemente requisitado, procediéndose de igual manera respecto de los demás empleados de las otras Secretarías de Estado, que no presenten su despacho dentro del término de dos meses como está prevenido; y que por lo que toca á los empleados del ramo de Hacienda, deberá observarse lo prevenido por circular de esta fecha, que se da á conocer por separado y se publica en el *Diario Oficial*.»—Lo comunico á Ud. en respuesta á su citado oficio.»

Y lo transcribo á Ud. para que tenga su más estricto cumplimiento, por lo relativo á los empleados cuyo pago esté consignado á la oficina de su cargo.

Libertad en la Constitución.—México, Diciembre 29 de 1898.—*F. Espinosa.*

DOCUMENTO NÚMERO 54.

Circular estableciendo los requisitos con que debe abonarse el honorario por amortización de estampillas de Contribución federal.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 292.

Sin embargo de estar en vigor hace ya un año las disposiciones superiores que circuló esta Administración en 19 de Enero y 30 de Abril últimos, bajo los números 268 y 272, se ha notado que un gran número de Oficinas del Timbre no observan lo que en aquéllas se previno, pues al pagar los honorarios de 2 por ciento, por la amortización de estampillas de Contribución federal, no cuidan de exigir el ejemplar que tiene el carácter de «Triplicado», *único admisible legalmente para ese objeto*, sino que aceptan indistintamente el «Principal» ó el «Duplicado,» contra lo dispuesto en la segunda prevención de la circular número 268.

Además de esta irregularidad, que trae consigo la obligación, por parte de esta General, de rechazar esos justificantes, cargando su importe á la responsabilidad del Principal respectivo, se ha notado otra no menos grave, y es, la de que cuando vuelven á remitir los documentos rechazados, los envían con sólo la enmienda de la palabra que los caracteriza, sin comprender, tal vez, que estas enmendaturas en algún caso, pueden dar motivo á que se consignen á la autoridad para que imponga el castigo que le corresponda al responsable, pues tratándose de documentos que causan pago, no deben tener tachos, enmiendas ni otros defectos de esa naturaleza.

En tal virtud, recuerdo á Ud. el cumplimiento de las disposiciones contenidas al pie de la circular número 268, y le prevengo que ordene á todas las oficinas de su dependencia que no satisfagan los honorarios de los amortizadores, si no les presentan el «Triplicado» de la factura, con la conformidad de la Jefatura de Hacienda respectiva, y no les pasará Ud. en data lo que paguen contraviniendo á la circular número 268, ni mucho menos les admitirá las facturas ni los recibos que tengan enmendadas las cantidades ó las fechas de cobro, ó alterado el carácter con que las autorizara la Jefatura de Hacienda. Asimismo, cuidará Ud. de que no se paguen los recibos de honorarios cuando se presenten después de los tres meses posteriores al en que se hizo la amortización de las estampillas.

Lo comunico á Ud. para su exacto cumplimiento, y le recomiendo que circule esta disposición y las marcadas con los números 268 y 272 entre las oficinas de su dependencia, para que en ningún caso se alegue ignorancia de las reglas á que está sujeto el pago de los honorarios de que se trata, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Diciembre 31 de 1898.—*E. Loaeza.*

DOCUMENTO NÚMERO 55.

Circular sobre despachos de empleados en el ramo de Guerra.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 293.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de antier, me dice:

«Con esta fecha se dice al Secretario de Guerra lo que sigue:—Tomadas en conside-

ración las razones expuestas en la nota de esa Secretaría, núm. 26.868, girada por la Sección 3ª, con fecha 27 de Diciembre anterior, el Presidente de la República se ha servido resolver que se derogue la circular núm. 47 de 21 de Septiembre de 1893, y que en lo sucesivo los despachos que, en cumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones relativas, se expidan á los jefes y oficiales del Ejército, así como á los funcionarios y empleados del ramo de Guerra, al ser ascendidos ó al conferírseles un cargo de más alta categoría, queden exceptuados del impuesto del Timbre, conforme al art. 63 de la ley de 25 de Abril de 1893, cuando, según las bases establecidas por la fracción 33 de la Tarifa, el sueldo ó haber que corresponda por el nuevo cargo ó empleo, no esté gravado con cuota mayor que la causada en el despacho anterior, siendo suficiente para que la exención surta sus efectos, la declaración que en cada caso se haga por esta Secretaría, á petición del interesado, ó por gestión oficial de ese departamento.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.—México, Enero 9 de 1899.—*E. Loaeza.*

Documento Número 56.

Reglamento de las leyes sobre Catastro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMEMTO de las leyes de 22 de Diciembre de 1896, y de 8 de Noviembre de 1898, sobre formación de Catastro en el Distrito Federal.

CAPITULO I.

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.

Art. 1º Las operaciones catastrales se consideran divididas en dos períodos:

A. El de *formación*, durante el cual se ejecutarán el deslinde y amojonamiento de las Municipalidades y de los predios de propiedad pública y privada, y la medición, el avalúo y la inscripción de las parcelas catastrales; y

B. El de *conservación*, subsecuente al de formación, durante el cual se anotarán en los registros catastrales, los cambios sufridos por las parcelas.

CAPITULO II.

DIRECCIÓN DEL CATASTRO.

Art. 2º La formación y la conservación del Catastro en el Distrito Federal estarán encomendadas á una oficina denominada «Dirección del Catastro,» dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Art. 3º La dirección de las operaciones catastrales estará á cargo de un empleado que se titulará Director del Catastro, quien tendrá á sus órdenes el personal técnico y administrativo que designe el Ejecutivo de la Unión, de conformidad con las disposiciones que fijen la planta y organicen las oficinas del Catastro.

Art. 4º Para la mejor ejecución de las operaciones catastrales, y á fin de que los trabajos tengan una base uniforme, la Dirección del Catastro preparará «Instrucciones Catastrales» que detallarán:

A. La forma de las actas de deslinde, y el número, disposición y forma de las mojoneras de las Municipalidades y de los predios de propiedad pública y privada.

B. La clase de instrumentos y los métodos de observación, registro y cálculo que deban emplearse.

C. Las reglas para la construcción y dibujo de los planos.

D. Las tolerancias lineales, angulares y superficiales para los distintos casos prácticos, estableciendo fórmulas para cada una de ellas.

E. La disposición de las tarifas y de los cuadros de distribución.

F. La disposición de los libros de inscripción.

G. La manera de hacer las inscripciones y las modificaciones que deban sufrir las mismas.

H. En general, los medios de ejecución de los preceptos que establece este reglamento.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA SUPERIOR DEL CATASTRO Y DE LAS COMISIONES CENSUARIAS MUNICIPALES.

Art. 5º Durante el período de formación del Catastro funcionarán las siguientes comisiones.

A. Una comisión llamada «Junta Superior del Catastro;»

B. Una comisión en cada Municipalidad, que se llamará «Comisión Censuaria Municipal.»

Art. 6º Formarán la Junta Superior del Catastro tres ingenieros titulados y, además, el Director y el subdirector del Catastro. La Junta será auxiliada en sus labores por el Secretario de la Dirección y por los empleados inferiores que se necesiten. También lo será, en los puntos legales, por el Abogado consultor de la Dirección.

La Secretaría de Hacienda, al hacer los nombramientos, fijará los emolumentos que deban disfrutar los tres ingenieros miembros de la Junta, y los empleados inferiores de la misma.

El Reglamento de la propia Junta será sometido á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 7º La Junta Superior del Catastro será presidida por aquel de sus miembros que la misma Junta elija cada año, por mayoría de votos, no pudiendo recaer esta elección ni en el Director ni en el Subdirector del Catastro. Las sesiones de la Junta tendrán lugar, cuando menos, una vez por semana, á reserva de que se repitan con mayor frecuencia, si así lo exigiese la buena marcha de las operaciones catastrales.

La Junta no podrá funcionar sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán también por mayoría de votos.

Cuando cualquiera de los miembros de la Junta manifieste el deseo de que algún asunto se trate en Asamblea plena, es decir, á la que concurran todos los miembros que á ella pertenecen, podrá pedirlo antes de que se verifique la Junta, ó cuando ésta se halle reunida. En este último caso se suspenderán inmediatamente las deliberaciones de la Junta hasta que se hallen presentes todos los vocales.

Cuando en alguna votación hubiere empate, el negocio se elevará á la Secretaría de Hacienda para su resolución definitiva.

Art. 8º No tomarán parte en las votaciones de la Junta el Director ni el Subdirector del Catastro, cuando se trate de resolver reclamaciones ú observaciones presentadas con motivo de actos ó determinaciones de la Dirección, ó cuando deba decidir la Junta sobre puntos que se le sometan en los casos previstos por la fracción *C* del artículo siguiente:

Art. 9º Son atribuciones de la Junta Superior:

A. Examinar y aprobar las instrucciones catastrales y las resoluciones de la Dirección que, según las prescripciones del presente reglamento, ó por acuerdo especial de la Secretaría de Hacienda, deban someterse á este requisito.

B. Opinar sobre cualquier asunto técnico ó administrativo que le sea sometido por la Secretaría de Hacienda ó por la Dirección del Catastro.

C. Dar su resolución en los casos en que hubiese divergencia de opiniones entre el Director y el Subdirector del Catastro, sobre cuestiones técnicas de carácter general.

D. Las demás que le confiere el presente reglamento.

Art. 10. La «Comisión Censuaria,» de que habla el art. 5º, se compondrá de cinco miembros elegidos por el respectivo Ayuntamiento.

A este efecto, la Dirección del Catastro remitirá oportunamente á cada uno de los Ayuntamientos del Distrito, una lista de veinte propietarios de la Municipalidad, entre los cuales se elegirá á los que deban formar la Comisión Censuaria.

Art. 11. Los miembros de las Comisiones Censuarias no tendrán derecho á retribución alguna por el desempeño de sus cargos, pero deberán ser indemnizados por los respectivos Ayuntamientos, de los gastos que tengan que erogar con motivo de las obligaciones que les impone este reglamento.

Cada una de las Comisiones Censuarias nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

CAPITULO IV.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Art. 12. El deslinde catastral es la operación que tiene por objeto definir los linderos que separan dos Municipalidades ó dos predios contiguos, mediante la descripción pormenorizada de dichos linderos

Art. 13. El amojonamiento es la operación que consiste en demarcar sobre el terreno, por medio de señales permanentes y visibles, los puntos necesarios para la conservación y reconocimiento de los linderos.

Art. 14. La Dirección del Catastro ejecutará el deslinde y dirigirá el amojonamiento:

A. De las Municipalidades del Distrito Federal.

B. De los predios de propiedad pública y privada comprendidos en cada Municipalidad.

Art. 15. La Dirección del Catastro procederá, asimismo, al levantamiento de linderos entre el Distrito Federal y los Estados vecinos, sujetándose en todo á las instrucciones que reciba del Ejecutivo Federal.

SECCION A.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 16. Antes de comenzar el deslinde de una Municipalidad, la Dirección del Catastro dará aviso al Ayuntamiento de la misma y á los de las Municipalidades colindantes, para que cada uno de ellos nombre uno ó tres representantes que concurran á las operaciones.

Art. 17. Dentro de los quince días siguientes al aviso á que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos comunicarán á la Dirección del Catastro los nombres de sus respectivos representantes.

La Dirección del Catastro avisará oportunamente á los Ayuntamientos el lugar, día y hora en que deben comenzar las operaciones.

Art. 18. La Dirección del Catastro estará representada en las operaciones de deslinde y amojonamiento por un ingeniero de la misma oficina, quien tendrá la dirección absoluta de las dichas operaciones, sujetándose á las prevenciones de las leyes y disposiciones de la materia, y á las órdenes de la superioridad.

Art. 19. La descripción de los linderos municipales será gráfica y escrita, y para hacerla el ingeniero recorrerá los linderos acompañado del representante ó representantes de la Municipalidad que se deslinde y de la colindante que corresponda.

Art. 20. La descripción gráfica será hecha por medio de una croquis que dibujará el ingeniero, de manera que se perciban claramente las principales circunstancias que se mencionen en la descripción escrita.

La descripción escrita se hará constar en actas especiales, levantadas en libros destinados al efecto y autorizados por la Secretaría de Hacienda. Las actas se cerrarán al terminar el deslinde de una Municipalidad ó los trabajos de cada día, y serán firmadas por el ingeniero del Catastro y por los representantes de los Municipios interesados.

Art. 21. Si en el acto de practicar el deslinde no se encontraren los linderos claramente señalados en el terreno por signos continuos, tales como ríos, zanjas ó muros, ó por signos discontinuos de carácter permanente y á distancias convenientes entre sí, tales como mojoneras, el ingeniero del Catastro hará marcar los puntos que juzgue necesarios para el establecimiento de mojoneras definitivas, siempre que los representantes de los Municipios interesados estén de acuerdo con los puntos señalados.

En caso de desacuerdo, el ingeniero hará señalar como provisionales, los diferentes puntos que indiquen los representantes de los Municipios, para los efectos que expresa la parte final del art. 22.

Todos los puntos señalados en el acto del deslinde serán referidos á otros puntos fijos cercanos, y se explicará la posición relativa de aquéllos, así en los croquis como en las actas, con el fin de asegurar su permanencia para cuando se ejecute el levantamiento topográfico.

Art. 22. En caso de que al practicar el deslinde haya habido conformidad entre los representantes de los Municipios, la Dirección del Catastro remitirá á los respectivos Ayuntamientos copias autorizadas del acta ó actas relativas, para que les sirvan de constancia de cuáles son los linderos definitivos.

Si no hubiere habido conformidad, la Dirección dará cuenta á la Secretaría de Hacienda con el acta ó actas relativas, remitiéndole copia autorizada de ellas, así como los informes, croquis y explicaciones que la Dirección estime conducentes, para que, previa audiencia de los Municipios interesados, se resuelva lo que corresponda, en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el art. 6º de la ley del 22 de Diciembre de 1896.

Art. 23 Fijados los linderos, por acuerdo de los Municipios interesados ó por resolución superior, se procederá á colocar las mojoneras definitivas, conforme al modelo que indiquen las instrucciones catastrales.

Las mojoneras serán colocadas bajo la vigilancia de un ingeniero del Catastro y dentro de un plazo que no excederá de un mes, contado desde la fecha de la respectiva acta de deslinde, si hubiere habido conformidad entre los Municipios, ó, en su caso, desde la fecha de la resolución que dicte el Ejecutivo de la Unión. El costo de las mojoneras será cubierto á prorrata por los Municipios interesados.

Art. 24. Cuando la Dirección del Catastro juzgue conveniente que los linderos entre dos Municipalidades sean modificados, con el fin de darles mejor forma y simplificar los contornos, ó para que las líneas de separación sean naturales ó más fácilmente visibles sobre el terreno, ó por cualquier otro motivo análogo, propondrá á la Secretaría de Hacienda los cambios que sean necesarios, para que, si se estima fundada tal proposición, se proceda como queda prevenido en la parte final del art. 22.

Art. 25. La conservación de las estacas y demás señales que los ingenieros del Catastro fijen para la indicación de los linderos ó de puntos de referencia, quedará á cargo de los respectivos Ayuntamientos, hasta que la Dirección del Catastro les comunique que no son ya necesarias.

Art. 26. Los que alteren ó destruyan las señales á que se refiere el artículo anterior, serán castigados administrativamente por la autoridad política respectiva, con multa de cincuenta á trescientos pesos ó arresto de cinco á treinta días.

Seccion B.

DESLINDE DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA.

Art. 27. Antes de comenzar las operaciones de deslinde de los predios de propiedad pública y privada, comprendidos en una Municipalidad, la Dirección del Catastro hará

circular entre los vecinos de la misma Municipalidad, y mandará fijar en los lugares públicos el número de avisos que se considere necesario, invitando á los poseedores á que, en un término que fijará la expresada Dirección, y que no podrá exceder de sesenta días, definan claramente los linderos de sus predios, para evitar controversias y facilitar las operaciones catastrales.

Art. 28. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, y cuando á juicio de la Dirección del Catastro sea necesario ó conveniente, se hará la invitación á los poseedores, para que definan los linderos de sus predios, por medio de pregones en las plazas y en otros sitios de reunión de los habitantes de la Municipalidad.

La Dirección del Catastro dictará las instrucciones necesarias, á fin de que los pregones se hagan de la manera y en la forma más eficaces.

Art. 29. La oficina de Contribuciones, las del Registro Público de la Propiedad y las autoridades políticas y municipales del Distrito Federal, proporcionarán á la Dirección del Catastro todos los datos que ésta les pida acerca de los predios comprendidos en cada Municipalidad, de los nombres de los poseedores y domicilios de éstos, y los demás que se estimen necesarios.

Art. 30. La Dirección del Catastro dará aviso al poseedor respectivo y á los de los predios colindantes, del lugar, día y hora en que deben principiar las operaciones, á fin de que concurran á éstas por sí, ó por representante debidamente autorizado en instrumento público ó carta-poder. Las citaciones se comunicarán con una anticipación, cuando menos, de ocho días.

Art. 31. Igual aviso se dará por conducto de la Secretaría de Hacienda á las otras Secretarías de Estado, y directamente por la oficina del Catastro á los Ayuntamientos, cuando vayan á deslindarse predios pertenecientes á la Federación ó á los Municipios, ó predios pertenecientes á particulares, pero colindantes con aquéllos.

En este caso concurrirán á las operaciones el representante ó representantes que designen el Ejecutivo de la Unión ó los Ayuntamientos interesados.

Art. 32. Las citaciones de particulares á que se refiere el artículo 30. se harán por medio de cédulas entregadas en el domicilio del poseedor del predio que vaya á deslindarse, y en los domicilios de los poseedores de los predios colindantes, las cuales cédulas contendrán el apercibimiento de que, en caso de no concurrir á las operaciones, incurrirán los poseedores en una multa equivalente á la suma que paguen por contribuciones de sus respectivos predios en un bimestre, siempre que esta suma no exceda de quinientos pesos, y sin perjuicio de llevar adelante las operaciones. Los poseedores de predios que, conforme á la ley, estén exentos del pago de contribución predial, serán conminados con multa de cincuenta centavos á cinco pesos.

Art. 33. La Dirección del Catastro remitirá las cédulas de citación que deban distribuirse en la Municipalidad de la Capital, al Gobernador del Distrito, y las correspondientes á las Municipalidades foráneas, á los Prefectos políticos respectivos.

Las expresadas autoridades mandarán hacer la distribución en los domicilios que se expresen en las cédulas, ó harán practicar, en su caso, las investigaciones que sean necesarias con el fin de encontrar á los poseedores, devolviendo á la Dirección del Catastro las cédulas que no hayan podido distribuirse por no haber sido encontrados ni los domicilios ni los poseedores.

Art. 34. Las cédulas serán de forma talonaria, y los empleados ó funcionarios á quienes el Gobernador del Distrito ó los Prefectos políticos comisionen para su distribución, deberán cerciorarse de que los poseedores á quienes las cédulas se refieren, tienen los domicilios que en éstas se indiquen, y exigirán que las personas á quienes se entreguen las cédulas, firmen su recibo en los talones respectivos, los que serán devueltos á la Dirección del Catastro.

Cuando la persona que reciba una cédula se niegue á firmar, ó manifieste no saber hacerlo, el encargado de entregar la cédula hará constar en el talón, bajo su más estrecha responsabilidad, la expresada circunstancia.

Art. 35. Si á pesar de las investigaciones que haga la autoridad política, no fueren

encontrados los domicilios de los poseedores de determinado predio y de sus colindantes, se aplazarán las operaciones de deslinde por otros ocho días, y la Dirección del Catastro mandará fijar, durante este tiempo, un aviso en lugar visible de las casas consistoriales de la Municipalidad ó Municipalidades que corresponda, con el apercibimiento prevenido en el artículo 32. Pasado el nuevo término de ocho días, se considerará que la citación ha surtido todos sus efectos.

Art. 36. En caso de que se encuentre el domicilio del poseedor del predio que vaya á deslindarse, pero no los domicilios de los poseedores de todos los predios colindantes, la Dirección del Catastro podrá determinar que las operaciones de deslinde comiencen desde luego, ejecutándose éstas en la parte que corresponda á los predios pertenecientes á los poseedores cuyos domicilios hayan sido encontrados, y sin perjuicio de que los demás poseedores sean citados en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 37. Si de los datos proporcionados á la Dirección del Catastro por las oficinas y autoridades que menciona el artículo 29, no apareciere ni el nombre ni el domicilio del poseedor de determinado predio, se procederá á hacer la citación como queda prevenido en el artículo 35, con excepción del apercibimiento, ejecutándose en seguida las operaciones de deslinde.

Art. 38. Sin perjuicio de las prevenciones de los artículos que anteceden, podrá la Dirección del Catastro, cuando lo considere necesario, hacer citar á los poseedores en la forma establecida en el artículo 28.

Art. 39. Para el deslinde de los predios de propiedad pública y privada se observará lo dispuesto en el artículo 18; pero el ingeniero del Catastro irá acompañado de un delegado del Municipio á cuya jurisdicción corresponda el predio que vaya á deslindarse, el cual delegado autorizará las actas de deslinde.

Art. 40. Los emolumentos que deba percibir el delegado, serán fijados por el Ayuntamiento que lo nombre, y cubiertos por mitad entre éste y la oficina del Catastro.

Cuando un Ayuntamiento se niegue á nombrar al delegado, ó no lo nombre oportunamente, después de requerido para ello por la Dirección del Catastro, la Secretaría de Hacienda hará el nombramiento y fijará la retribución de dicho delegado, sin perjuicio de la obligación para el Ayuntamiento, de cubrir la parte correspondiente de la expresada retribución, según lo establece la primera parte de este artículo.

Art. 41. La descripción de los linderos será gráfica y escrita, y para hacerla, el ingeniero recorrerá los linderos en unión del delegado del Municipio, de los poseedores ó sus representantes, y, en el caso previsto en el artículo 31, de los representantes especialmente nombrados por los Municipios ó por el Ejecutivo de la Unión.

La descripción se ejecutará en los términos prevenidos en el artículo 20, debiendo ser subscriptas las actas por el ingeniero del Catastro, por los poseedores ó representantes y por el delegado del Municipio. Cuando los poseedores ó representantes, ó alguno de ellos, no pudieren ó no quisieren firmar, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Art. 42. Si en el acto de practicar el deslinde no se encontraren los linderos marcados visiblemente sobre el terreno, sea de una manera contínua, sea por medio de mojoneras ú otro signo visible y permanente, el ingeniero marcará los puntos necesarios para la indicación del lindero, á fin de facilitar el posterior levantamiento parcelario.

Los puntos señalados se considerarán como definitivos para los efectos del Catastro, siempre que los interesados manifiesten su conformidad con el señalamiento.

En caso de inconformidad de los interesados, el ingeniero señalará como provisionales los diversos puntos que aquéllos indiquen como determinantes del lindero discutido, para los efectos del artículo 45 y sus correlativos.

Art. 43. Si no obstante la existencia en el terreno, de signos materiales que indiquen un lindero, alguno ó algunos de los interesados no estuvieren conformes con el trazo de dicho lindero, se procederá como previene la parte final del artículo anterior.

El ingeniero describirá en las actas y croquis, además de la línea ó líneas que indiquen los interesados, la posición relativa de éstas con respecto al lindero aparente.

Art. 44. Cuando los interesados estén conformes con la posición de un punto, y en ésta deba colocarse una mojonera por acuerdo de los mismos interesados, expresado en el acto del deslinde, el ingeniero referirá dicho punto en las actas y croquis, á otros puntos fijos cercanos, con el fin de asegurar su permanencia.

Art. 45. Siempre que hubiere inconformidad entre los interesados, el ingeniero dará cuenta á la Dirección del Catastro con un informe detallado del caso, expresando su opinión fundada, acerca de quién deba ser considerado como poseedor para los efectos del Catastro, de la zona á discusión, y cuál deba ser el lindero aceptado.

Art. 46. Luego que la Dirección del Catastro haya recibido el informe á que se refiere el artículo anterior, y con vista de las respectivas actas y croquis de deslinde, convocará á los poseedores interesados á una junta de avenencia, que se verificará en un término que no podrá ser menor de ocho días, ni exceder de veinte, contados desde la fecha de la convocatoria.

Esta se hará por oficios entregados en los domicilios de los poseedores.

La junta será presidida por el Director del Catastro, y en caso de que en ella se logre un avenimiento, se hará constar en el acta que de dicha junta se levante cuál sea la línea que los interesados aceptan como lindero definitivo para los efectos del Catastro.

Art. 47. Si de la junta no resultare el acuerdo de los interesados, la Dirección remitirá á la Junta Superior del Catastro el expediente respectivo, formado con la copia autorizada del acta ó actas de deslinde, el informe del Ingeniero del Catastro, el acta de la junta de avenencia y todos los demás documentos ó constancias que existan, junto con un informe que la expresada Dirección rendirá al efecto.

Art. 48. Si por ausencia de los interesados ó de algunos de ellos, no pudiere verificarse la junta de avenencia, se formará igualmente el expediente á que se refiere el artículo anterior, con las constancias que hubiere, remitiéndose á la Junta Superior del Catastro.

Art. 49. La Junta Superior, luego que reciba el expediente, dará aviso por medio de oficios á los poseedores, advirtiéndoles que tienen un término de quince días comunes para presentar las observaciones que estimen conducentes al sostenimiento de sus pretensiones, así como para exhibir los planos, títulos de propiedad y demás constancias que consideren necesarias. Transcurrido este plazo, la Junta Superior resolverá en el término de treinta días, cuáles linderos se considerarán como definitivos para los efectos del Catastro, expresando los fundamentos de su resolución.

Art. 50. Para mejor proveer, puede la Junta Superior solicitar de todas las oficinas públicas los informes y datos que estime conducentes, así como ordenar que la Dirección del Catastro practique los levantamientos é inspecciones que sean necesarios.

También podrá la Junta Superior, por sí ó por alguno de sus miembros, practicar inspecciones de los lugares, haciéndose acompañar por el personal necesario que le proporcionará la Dirección.

Art. 51. Cuando la Junta Superior haga uso de las facultades que le confiere el artículo anterior, el término que para dictar la resolución definitiva establece el artículo 49 podrá ser ampliado por otros treinta días improrrogables.

Igualmente el expresado término podrá ser ampliado, como se ha dicho, cuando á juicio de la Junta Superior no baste para el estudio de los títulos y demás constancias que presenten los poseedores.

Art. 52. Las resoluciones de la Junta Superior se comunicarán á la Dirección del Catastro, devolviéndole el expediente original, y á los interesados por medio de oficios.

Art. 53. No es obligatorio el amojonamiento para los predios de propiedad particular; pero cuando los poseedores colindantes lo soliciten, la Dirección del Catastro les proporcionará un ingeniero que vigile el establecimiento de las mojoneras en los puntos que hayan quedado definitivamente señalados.

Art. 54. Las estacas y demás señales que los ingenieros del Catastro fijen para la indicación de los linderos ó de puntos de referencia, serán conservadas por el poseedor del

predio en que se encuentren, ó por los de los predios colindantes, en caso de hallarse situadas sobre un lindero.

Art. 55. El poseedor que faltare á la obligación que impone el artículo anterior, será castigado administrativamente por la autoridad política respectiva, con una multa de cincuenta centavos á cien pesos, ó arresto de uno á quince días, sin perjuicio de que se imponga al responsable directo de la alteración ó destrucción de las señales, el mismo castigo que establece el artículo 26.

CAPITULO V.

LEVANTAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PLANOS.

Art. 56. Las operaciones de levantamiento tienen por objeto la determinación de la forma, ubicación y dimensiones de todas las parcelas catastrales.

Art. 57. Las instrucciones fijarán los métodos de levantamiento más apropiados, para conciliar la exactitud y rapidez en el trabajo, con la economía en los gastos; sujetándose á las bases generales que establecen los artículos siguientes.

Art. 58. Se determinará la posición de un número de puntos trigonométricos que sea bastante para servir de apoyo al levantamiento de los detalles, aumentando dicho número proporcionalmente al fraccionamiento de la propiedad en la región en que se opere.

Las redes trigonométricas, según la longitud de los lados de los triángulos, se clasificarán en cuatro órdenes:

A. Red de primer orden: formada de triángulos directamente ligados á las bases medidas y cuyos lados sean de 6,000 metros ó más.

B. Red de segundo orden: apoyada en lados de la red de primer orden y con lados medios de 4,000 á 6,000 metros.

C. Red de tercer orden: apoyada en las triangulaciones anteriores y con lados medios de 2,000 á 4,000 metros y

D. Red de cuarto orden: apoyada en las de órdenes superiores y con lados medios menores de 2,000 metros.

Los puntos de cuarto orden podrán fijarse como *vértices de pirámide* ó por intersecciones; pero proporcionándose siempre un dato más de los teóricamente necesarios, con el objeto de conocer el grado de precisión de los resultados.

Art. 59. La forma de los triángulos se acercará á la equilátera, tanto como sea posible.

Las direcciones cuya intersección determina la posición de un punto trigonométrico *subsidiario*, deben, en general, tener la misma longitud aproximadamente, y hallarse repartidas, con la posible uniformidad y en número bastante, sobre todo el horizonte del punto.

Los puntos trigonométricos cercanos entre sí, deben ligarse por visuales recíprocas, siempre que sea posible.

Art. 60. Los vértices de los triángulos se marcarán permanentemente sobre el terreno por medio de señales, del modelo que establezcan las instrucciones.

Cuando quede definitivamente fijado cada vértice trigonométrico, se levantará una acta especial, describiéndose en ella la situación del punto por sus relaciones con otros de carácter permanente.

Art. 61. De cada punto trigonométrico se conducirán á los otros puntos trigonométricos inmediatos, líneas de poligonación con las condiciones generales siguientes:

A. Los lados de las poligonaciones no pasarán de la longitud de 200 metros en terreno bastante quebrado, de 200 á 300 metros en terreno ligeramente quebrado y de 300 á 400 metros en terreno plano, y se medirán dos veces, cuando menos, en opuestas direcciones.

B. Los ángulos se medirán siempre en las dos posiciones del anteojo del instrumento, y se referirán á los lados de la triangulación.

C. Se procurará establecer las poligonales uniendo puntos convenientemente situados sobre linderos municipales, de sección ó de predios de propiedad pública ó particular, y, á la vez, que no se desvíe la dirección sino lo menos posible de la recta que una las extremidades de la poligonal.

D. En casos especiales puede apoyarse una poligonal en un punto que no sea trigonométrico, sino poligonométrico *(punto nodal)*; pero en este caso las poligonales concurrentes en el punto nodal, deberán tener condiciones especiales que las instrucciones fijarán.

Se procurará que los puntos poligonales correspondan á mojoneras definitivas ó á puntos marcados permanentemente en el terreno; pero si esto no fuere posible, se marcarán dichos puntos poligonales por medio de señales, del modelo que ordenen las instrucciones.

Art. 62. El ingeniero encargado de levantar una poligonal irá provisto de copias de los croquis de triangulación y deslinde, en la parte necesaria.

Art. 63. Así al medir los ángulos de la triangulación, como los de la poligonación, se medirán las distancias zenitales de los puntos visados, á fin de tener los elementos necesarios para calcular las acotaciones de los dichos puntos.

Art. 64. Se calcularán las tres coordenadas de cada uno de los puntos trigonométricos y poligonométricos, después de haber hecho las compensaciones necesarias.

Las instrucciones establecerán el límite de tolerancia para el error de cierre de los triángulos y de las poligonales; y asimismo fijarán la tolerancia en la doble medida de los lados de las poligonales.

Las diferencias entre las coordenadas de las extremidades de una poligonal, dadas por el cálculo de ésta, comparadas con las diferencias entre las coordenadas de las mismas extremidades, dadas por el cálculo de la triangulación, no deberán exceder de las tolerancias fijadas por las instrucciones.

Las tolerancias, en general, deberán darse en cifras relacionadas con las condiciones del terreno y con las de visibilidad de las señales.

Los errores admisibles se repartirán de la manera que las repetidas instrucciones ordenen.

Art. 65. Se entiende por parcela una porción de terreno ó una construcción que ofrece unidad completa de descripción en toda su superficie; esto es, que pertenece por entero á un poseedor, con el mismo título de posesión, está situada en una sola Municipalidad, y es de clase y calidad uniformes.

Art. 66. El levantamiento de los límites de las parcelas y de las Municipalidades y el de los detalles topográficos que, conforme á las instrucciones, deban determinarse, se referirán á los lados de las poligonaciones por medio de aquellas medidas que las circunstancias sugieran al operador, con tal que proporcionen los medios para comprobar el grado de exactitud del trabajo.

Art. 67. El ingeniero encargado del levantamiento parcelario irá provisto de una copia del croquis de deslinde. Sobre el terreno, y á la escala misma á que deba construirse el *plano parcelario original*, dibujará el croquis del levantamiento parcelario, indicando en él todas las líneas del lindero, los números que expresen las distancias medidas, los nombres de los poseedores y la naturaleza de cultivo ó destino de las parcelas.

Los croquis se construirán con toda claridad, distinguiendo en ellos los diversos detalles topográficos, por medio de signos uniformes del modelo que fijen las instrucciones.

Los puntos poligonales y las líneas del levantamiento se señalarán previamente sobre la hoja del croquis, y se procurará que la representación gráfica se acerque á la verdad, para facilitar la construcción de los planos.

Los operadores deberán tener presente que el croquis no tiene un objeto transitorio, sino que constituye un documento de la mayor importancia.

Art. 68. Concluído el cálculo y la corrección de las coordenadas de los puntos trigo-

nométricos y poligonométricos, se procederá á la construcción, por coordenadas, de los siguientes planos:

Primero.—Plano general del canevás trigonométrico.

Segundo.—Plano, por Municipalidades, del canevás poligonométrico; señalando en este plano los puntos trigonométricos y los lados poligonométricos.

Tercero.—Plano de la red de líneas auxiliares del levantamiento parcelario, á la misma escala que el plano parcelario correspondiente, señalando en aquél los puntos trigonométricos y poligonométricos.

Cuarto.—*Plano parcelario original*, á escala variable, según el mayor ó menor fraccionamiento de la propiedad.

Las escalas de construcción de cada uno de estos planos se fijarán por las instrucciones.

Art. 69. El cálculo de la superficie de las parcelas se hará por medio de los datos numéricos, siempre que aquéllas estén limitadas por líneas rectas. Sólo para las porciones comprendidas entre las líneas rectas medidas y los perímetros irregulares, podrán emplearse procedimientos gráficos en la estimación de las áreas.

Art. 70. Todo cálculo numérico de superficies, deberá hacerse, cuando menos, por dos vías, variando la combinación de los datos. Entre los resultados no deberá encontrarse diferencia de importancia. Los cálculos basados en datos gráficos deberán hacerse tres veces, variando las condiciones en que se tomen los datos del plano. Las instrucciones establecerán las tolerancias admisibles con relación á la escala.

Art. 71. Para verificar la exactitud de los cálculos de las áreas parciales, se calculará el área de una masa de parcelas ó la de una figura regular formada por líneas de abscisas y ordenadas, y se comparará la cifra así obtenida con la suma de las áreas de las parcelas correspondientes. Entre ambos resultados no deberá haber discordancia, si todo el cálculo ha sido numérico, ó deberá haberla inferior á la tolerancia, si se han empleado datos gráficos.

Art. 72. Por regla general, se adoptará como superficie de una parcela el promedio de las cifras admisibles. En caso de errores no aceptables, se repetirán los cálculos, hasta descubrir la causa de aquéllos y eliminarlos.

Art. 73. Los registros y croquis que de todas las operaciones que se ejecuten llevarán los ingenieros, se seguirán según un sistema uniforme para cada clase de trabajo, de acuerdo con las instrucciones dictadas con aprobación de la Junta Superior del Catastro.

Los ingenieros no podrán borrar ni enmendar ninguno de los datos que hayan asentado en el registro ó croquis, para lo cual usarán de cualquier procedimiento que haga los caracteres indelebles. En caso de que sea necesario corregir algún dato, se asentará de nuevo tal como debe quedar, anulándose el dato errado por medio de una anotación especial.

Cuando algún ingeniero infrinja este artículo, el Director del Catastro le impondrá una multa hasta de un mes de sueldo; y si la infracción es grave, consultará con la Secretaría de Hacienda la suspensión ó destitución del infractor.

Art. 74. La Dirección del Catastro podrá utilizar los planos levantados por particulares, siempre que vayan acompañados de los datos de campo necesarios para averiguar si tienen la exactitud que se exija en las operaciones catastrales, y si, además, se encuentra ligado algún punto del perímetro con un punto permanente que permita establecer la relación con los vértices fijados por el Catastro.

Art. 75. Así para la erección como para la conservación de las mojoneras y de los monumentos que señalen los vértices, la Dirección del Catastro tendrá facultad de expropiar los terrenos y edificios que sean necesarios, con sujeción á las leyes de la materia.

En los juicios que se susciten, el Catastro estará representado por el Director del ramo, ó por el abogado procurador que éste nombre con autorización de la Secretaría de Hacienda.

Art. 76. Tres días antes de proceder al levantamiento se dará aviso al poseedor ó po-

seedores respectivos, para que, si lo desean, concurran á presenciar las operaciones. Estas, en ningún caso serán suspendidas por ausencia de los poseedores.

Art. 77. Cuando una parcela se halle cortada ó dividida por un foso, un muro, un camino, ó por algún detalle topográfico, notable y permanente, la Dirección del Catastro podrá considerar en ella parcelas separadas, aun cuando tenga las condiciones de uniformidad que expresa el art. 65.

Art. 78. Se considerarán como formando un todo con las construcciones de que sean dependencias inmediatas, y no como parcelas separadas, los jardines, huertas, corrales y otras extensiones de terreno análogas, siempre que su superficie no sea mayor que el doble de la cubierta por las construcciones. En caso contrario, se tendrán como parcelas independientes.

Art. 79. También se considerarán como formando una sola parcela con la construcción principal, los asoleaderos, trojes, bodegas, tinacales, establos y demás construcciones accesorias de las fincas dedicadas á una explotación agrícola ó industrial, siempre que se hallen comprendidas con aquéllas dentro de un espacio cerrado, ó formando un conjunto conexo.

Art. 80. Al concluir el levantamiento de cada Municipalidad, la Secretaría de Hacienda comunicará á la Dirección del Catastro las instrucciones necesarias, para que ésta proceda á determinar, alderredor de cada población, un polígono que establezca la separación entre las parcelas que se consideran como urbanas y las que se consideran como rústicas, para los efectos del Catastro. Al grupo de las urbanas pertenecerán todas las parcelas comprendidas dentro de cada uno de los polígonos mencionados, y al de las rústicas las que se encuentren fuera de los mismos.

La Secretaría de Hacienda podrá determinar que la disposición de los polígonos sea modificada en las épocas de la revisión del Catastro.

Art. 81. Los ayuntamientos tienen obligación de proporcionar á la Dirección del Catastro los planos de las poblaciones y los demás datos que tuvieren, los que aprovechará la expresada Dirección, siempre que reunan las condiciones de exactitud que exijan las instrucciones catastrales.

Art. 82. A la vez que se levanten las líneas perimetrales, los ingenieros del Catastro adquirirán, conforme á las instrucciones que se les comuniquen, los datos topográficos necesarios para la construcción de las cartas hidrográfica, política y militar del Distrito Federal.

CAPITULO VI.

DE LAS OPERACIONES PERICIALES.

SECCION A.

Disposiciones Generales.

Art. 83. Las operaciones periciales son aquellas que tienen por objeto la valuación de las parcelas.

Art. 84. Las parcelas, para los efectos de la valuación catastral, se consideran separadas en dos grupos:

A.—Edificadas; y

B.—No edificadas.

Art. 85. La primera de las operaciones periciales es la *clasificación*, que consiste en dividir cada uno de los dos grupos de parcelas que menciona el artículo anterior, en tantas *clases* cuantos sean los diversos destinos, productos espontáneos ó especies de cultivo de las parcelas.

Las parcelas del segundo grupo que sean susceptibles de producir sucesivamente diversos frutos de análoga especie, y cuya producción requiera cultivos semejantes, se considerarán en una sola clase.

Art. 86. Al formar las clases, se cuidará de que difieran entre sí por caracteres bien marcados, y nunca se considerarán otras que las realmente existentes en la época de la clasificación.

Art. 87. La Dirección del Catastro formará dos listas de clases, generales para todo el Distrito, y que respectivamente correspondan á los grupos que menciona el art. 84.

Las listas se comunicarán á las Comisiones Censuarias de las Municipalidades, á fin de que, antes de quince días, manifiesten por escrito si en la Municipalidad á que cada una de las Comisiones corresponde, existen parcelas no comprendidas en las diferentes clases, y es necesario, en consecuencia, aumentar el número de éstas.

Art. 88. La Dirección remitirá las listas á la Junta Superior del Catastro para su revisión y aprobación, después de fenecido el plazo de quince días de que habla el artículo anterior; y asimismo le remitirá las manifestaciones hechas por las Comisiones Censuarias, cuando propongan la creación de una nueva clase; pero en este caso deberá acompañar dichas manifestaciones con un dictamen en que la misma Dirección exprese su parecer sobre éstas, á fin de que la Junta resuelva, en definitiva, lo que corresponda.

Art. 89. Se considerarán las listas de clases como definitivamente aceptadas, si en el término de quince días, contados desde que se comuniquen á cada una de las Comisiones Censuarias, no se hace observación alguna sobre el número de clases.

Art. 90. Aprobadas las listas de clases se procederá á ejecutar la operación llamada *calificación*, que consiste en subdividir cada una de las clases en el número de *calidades* que sea necesario para precisar las diferencias características en la naturaleza de los materiales de construcción ó en los grados de productividad de la tierra, tomándose en consideración, además, las condiciones físicas y económicas que influyan directamente sobre el valor de las parcelas.

Art. 91. Cada una de las clases que enumeren las listas definitivas, se subdividirá en tantas calidades para cada Municipalidad, cuantas sean necesarias, según las condiciones peculiares de ésta, á fin de comprender en dichas calidades todas las parcelas de una misma clase. Las circunstancias que se tendrán en cuenta para determinar las calidades, serán las realmente existentes en la época de la calificación.

Las calidades se designarán por números de orden, dentro de cada clase.

Art. 92. En virtud de lo prevenido en el artículo 90, la Dirección del Catastro tendrá especialmente en cuenta, al formar el proyecto de calificación, los siguientes factores:

En las parcelas edificadas:

I. La situación;

II. La naturaleza de las construcciones.

En las parcelas no edificadas:

I. Los grados notablemente diversos de feracidad de la tierra, por su composición, su disposición topográfica, el clima de la localidad y la cantidad y naturaleza de las aguas de irrigación;

II. Las ventajas ó desventajas de la ubicación por la distancia á los centros de consumo, las facilidades de comunicación y el precio de los transportes.

Art. 93. No se tendrán en cuenta para hacer las listas de clasificación y calificación, ni se considerarán dentro de ninguna clase y calidad determinadas, las parcelas pertenecientes al segundo grupo de los que menciona el artículo 84, y que se hallen situadas en el interior de los perímetros que circunscriban las poblaciones, conforme al art. 80.

Art. 94. Una vez formado el proyecto de calificación para cada Municipalidad, se pasará á la Comisión Censuaria respectiva, para que presente las observaciones que juzgue oportunas, dentro de un plazo de quince días, y en seguida se someterá á la aprobación de la Junta Superior, siguiéndose, al efecto, el mismo procedimiento que establece el artículo 88.

Art. 95. Si al formarse las listas de calificación se observare la falta de alguna clase, la Dirección del Catastro, con aprobación de la Junta Superior, la incluirá en la lista respectiva, haciéndolo saber á todas las Comisiones Censuarias.

Art. 96. Los Ayuntamientos y las Comisiones Censuarias proporcionarán todos los datos que estén á su alcance, y que les sean pedidos por la Dirección del Catastro, para los trabajos de clasificación y calificación.

Art. 97. La operación que consiste en determinar para cada parcela individualmente la clase y calidad que le corresponden, se denomina *distribución*. Esta se referirá á la época censuaria correspondiente.

Seccion B.

Valuación de las parcelas edificadas.

Art. 98. Las parcelas edificadas serán valuadas individualmente, con sujeción á las reglas que establecen los artículos relativos de este capítulo.

Art. 99. La Dirección del Catastro, para practicar la valuación de las parcelas edificadas, procederá á determinar el producto bruto de cada una de ellas, tomándose como tal el promedio anual de las rentas producidas durante los cinco años anteriores al de principio de las operaciones catastrales, según los datos existentes en la oficina de Contribuciones.

Art. 100. Del producto bruto anual se deducirán los gastos generales y los de reparación y conservación de la finca, y la diferencia que se obtenga se considerará como la renta neta anual.

Art. 101. Se tendrán como gastos generales:

I. Los de cobranza;

II. Los de alumbrado, vigilancia y aseo de la finca, cuando sean por cuenta del poseedor.

Las instrucciones fijarán el tanto por ciento que deberá deducirse del producto bruto anual por razón de los expresados gastos.

Art. 102. Los gastos de reparación y conservación se calcularán en un tanto por ciento del producto bruto anual, que se fijará tomando en consideración las diferentes clases y calidades. A este efecto la Dirección del Catastro, para preparar las instrucciones relativas, determinará por estudios directos, la suma á que asciendan los gastos probables de reparación y conservación en fincas de cada clase y calidad, en un período de cinco años, atendiendo al deterioro normal de las construcciones, y sobre la quinta parte de esa suma se fijará el tanto por ciento que ha de deducirse por causa de los referidos gastos.

Art. 103. Aprobadas por la Junta Superior las instrucciones á que se refieren los artículos anteriores, se publicará en el *Diario Oficial* la lista de los tantos por ciento deducibles por gastos generales y de reparación y conservación.

Art. 104. Los deterioros sufridos por las parcelas y que, aparentemente, hayan sido causados con la intención de obtener una calificación inferior á la que correspondería á las parcelas sin el deterioro, no serán tomadas en cuenta por la Dirección del Catastro, á no ser que el poseedor respectivo acredite no haber ocasionado el deterioro, ó haber procedido de buena fe.

Si el deterioro se ha efectuado antes del comienzo de las operaciones catastrales en la Municipalidad á que corresponda la parcela, se presumirá que el poseedor obró de buena fe.

Art. 105. Cuando una finca estuviere ocupada por su poseedor, se estimará el producto bruto que debe servir de base para la valuación, mediante la comparación que se haga con el producto de otras fincas de la misma clase y calidad, teniendo, además, en consideración las circunstancias peculiares de la finca de que se trate.

Art. 106. La regla contenida en el artículo que precede, se observará cuando por cualquier motivo no pueda obtenerse el producto bruto de una finca de la manera que es-

tablece el art. 99, ó cuando este producto aparezca, á juicio de la Dirección del Catastro, menor que el que debía corresponder á la finca por sus condiciones especiales.

Art. 107. Las fincas en ruinas y las que se encuentren en estado de construcción ó reparación, serán asimismo valuadas individualmente por el Catastro.

Art. 108. El valor fiscal de la propiedad edificada se calculará capitalizando la renta neta al tipo de seis por ciento anual.

Art. 109. El período que medie entre el primer día del año siguiente al último que se tomó en cuenta para calcular el producto bruto anual de las fincas, según el art. 99, y el día de la publicación en el *Diario Oficial* de las listas á que se refiere el art. 103, se llamará *época censuaria* de la propiedad edificada.

Seccion C.

Valuación de las parcelas no edificadas.

Art. 110. Las parcelas no edificadas, comprendidas dentro de los perímetros á que se refiere el art. 80, serán valuadas individualmente.

Para hacer estas valuaciones, la Dirección del Catastro tomará en cuenta, como principal elemento, la ubicación de la parcela y, además, todos aquellos datos que se conozcan con certeza, relativos al valor de terrenos inmediatos, y nunca considerará la circunstancia de hallarse la parcela destinada á una explotación agrícola.

Art. 111. Las parcelas no edificadas que se hallen fuera de los perímetros á que se refiere el art. 80, se valuarán mediante la aplicación de tarifas especiales para cada Municipalidad, en las que se expresarán la renta neta y el valor fiscal de la hectárea de terreno dentro de cada clase y calidad.

Art. 112. La Dirección del Catastro, al hacer sobre el terreno el estudio de las calidades para las parcelas á que se refiere el artículo anterior, designará en cada Municipalidad dos parcelas por cada calidad, las cuales se llamarán *parcelas tipos*, y corresponderán á las circunstancias extremas, máxima y mínima de cada calidad.

Las parcelas tipos servirán de término de comparación para la *distribución*, y de base para la formación de las tarifas, y se llamarán, respectivamente, *tipo superior* y *tipo inferior*. El tipo inferior de una calidad será el superior de la siguiente.

Determinadas las parcelas tipos, se darán á conocer al público, expresando cuál sea su ubicación y las demás circunstancias que sirvan para identificarlas.

Art. 113. Determinadas las parcelas tipos, la Dirección del Catastro procederá á fijar en cada una de ellas el valor de la hectárea de terreno, tomando como base la renta neta anual asignada á dicha unidad de superficie.

Art. 114. La renta neta de la unidad de superficie se determinará deduciendo del producto bruto de la misma, el costo de producción y el interés y la amortización del capital invertido en la explotación.

Art. 115. El producto bruto de la unidad de superficie, expresado en numerario, es el resultado que se obtiene multiplicando el promedio anual de los frutos producidos en el período de diez años, anterior á la época censuaria, por el precio medio que haya tenido la unidad de medida de los mismos frutos en igual período.

Art. 116. El costo de producción se computará sumando los gastos normales, por unidad, de semilla, labranza, cultivo y cosecha, según los procedimientos, y á los precios ordinarios en cada localidad, con el tanto por ciento de los gastos generales que corresponda á la unidad de superficie.

Art. 117. El interés del capital invertido en la explotación, se calculará tomando el 6 por ciento del valor de las máquinas, herramientas, animales de labranza y, en general, de todo aquello que estuviere destinado directamente á la explotación de las tierras;

y la amortización se calculará por el demérito sufrido anualmente por los componentes del referido capital.

Art. 118. Para estimar el producto bruto de la unidad de superficie, no se considerarán los resultados obtenidos por labradores excepcionalmente empeñosos ó negligentes, sino los obtenidos aplicando á la tierra los métodos de cultivo y explotación comunes en la localidad.

Art. 119. El valor de los frutos ó productos se calculará tomando el término medio del precio en la ciudad de México, en los diez años anteriores á la época censuaria de la respectiva Municipalidad, y deduciendo el costo actual de transporte del lugar de producción á la capital.

Los datos relativos á precios se adquirirán de fuentes oficiales, y si esto no fuere posible, se consultará con corredores antiguos y acreditados en la plaza.

Art. 120. Si algunos productos no se vendieren en su estado natural, sino después de haber sufrido alguna manipulación, se deducirá del precio del producto transformado, el importe de los gastos de transformación y el interés del capital empleado, de manera que se obtenga el valor del producto en su estado natural.

Art. 121. Para calcular el costo de producción, se estimarán los gastos en jornales, manutención de los animales de labor y abonos de las tierras, al tipo común de la localidad en la época del cómputo, así como el valor de las semillas, estimado de la manera que previene el artículo 119.

Los gastos generales se calcularán, para cada clase y calidad, en un tanto por ciento del costo de producción, determinándose dicho tanto por ciento por estudios hechos en fincas donde la contabilidad y la administración estén debidamente arregladas.

Al hacerse los expresados estudios, sólo se considerarán los gastos que sean necesarios para alcanzar la producción media de las tierras, según las costumbres predominantes en cada localidad.

Art. 122. El interés del capital de explotación se calculará solamente sobre el que sea necesario, dadas la clase y calidad de la parcela, teniendo en consideración, exclusivamente, los métodos ordinarios de cultivo en la localidad.

Al calcular el tanto por ciento de amortización del capital de explotación, no se considerarán ni el esmero ni la negligencia extraordinarias, sino el cuidado ordinariamente empleado por la mayoría de los labradores.

Art. 123. Determinada la renta neta de la unidad de superficie en cada una de las parcelas tipos, por la aplicación de los procedimientos que establecen los artículos que preceden, se determinará el valor fiscal de la misma unidad de superficie, capitalizando la renta neta al tipo de 6 por ciento anual.

Art. 124. La Dirección del Catastro procederá en seguida á formar las tarifas de valuación, en las que se expresen la renta neta y el valor fiscal de la unidad de superficie para cada clase y calidad.

Art. 125. Las tarifas se darán á conocer á las respectivas Comisiones Censuarias, para que éstas formulen y funden las observaciones que crean procedentes, comunicándolas á la Dirección, en un término que no excederá de quince días, contados desde la fecha en que reciban las mencionadas tarifas.

Art. 126. La Dirección del Catastro someterá las tarifas á la aprobación de la Junta Superior, juntamente con las observaciones que sobre ellas formulen las Comisiones Censuarias; pero en este caso, acompañarán dichas observaciones con un dictamen en que la misma Dirección exprese, si, á su juicio, son aceptables ó no.

La Junta Superior, en un término que no excederá de quince días, resolverá lo que juzgare procedente, dando los fundamentos de su determinación.

Art. 127. Si la Comisión Censuaria interesada no estuviere conforme con la resolución de la Junta Superior, podrá reclamar ante la Secretaría de Hacienda, la que resolverá en definitiva lo que corresponda.

El derecho que este artículo concede, deberá ser ejercitado en el término improrro-

gable de cinco días, contados desde aquel en que se haga saber la resolución de la Junta Superior.

Art. 128. Las tarifas, para tener fuerza definitiva, deberán ser autorizadas expresamente por la Secretaría de Hacienda, la que mandará publicarlas en el *Diario Oficial*. La publicación se hará á medida que sea aprobada cada una de las tarifas.

Art. 129. El período que medie entre la comunicación de cada una de las tarifas á la Comisión Censuaria respectiva, y la publicación de la misma tarifa en el *Diario Oficial*, se denominará *época censuaria* de la propiedad no edificada.

Art. 130. Publicadas las tarifas, según se expresa en el artículo 128, se procederá á la *distribución* de las parcelas de cada Municipalidad, para calcular su renta neta y valor, por la aplicación de las cifras dadas por la tarifa correspondiente.

Art. 131. Las parcelas que soporten servidumbres que de hecho disminuyan su valor, se considerarán en una calidad inferior á la que por sus otras circunstancias les correspondería, según la importancia de la servidumbre ó servidumbres, y los perjuicios que éstas ocasionen.

Las parcelas que estén amenazadas de un modo permanente por inundaciones, invasiones de arena, ó por cualquier otro accidente motivado por causas de fuerza mayor, se considerarán igualmente en calidad inferior á la que les correspondería en circunstancias comunes.

Art. 132. En caso de que las parcelas hayan sufrido deterioros, se observará lo dispuesto en el art. 104.

Art. 133. Cuando una parcela se dedique simultáneamente á cultivos diversos, se considerará como dedicada exclusivamente al cultivo predominante, y si no pudiere determinarse cuál sea éste, se considerará la parcela en aquella de las dos calidades que tenga asignado mayor valor.

Art. 134. Las superficies ocupadas por canteras ó turberas, se considerarán dentro de la clase y calidad á que corresponda el terreno circundante.

CAPITULO VII.

PUBLICACION DE LOS RESULTADOS Y RECLAMACIONES.

Art. 135. Concluída la distribución de la propiedad rústica ó de la urbana en cada Municipalidad, la Dirección del Catastro dará á conocer el resultado de las operaciones catastrales, por medio de una boleta para cada predio, que se entregará á la Dirección de Contribuciones, á disposición del poseedor de que se trate.

Al remitir las boletas á la Dirección de Contribuciones, la Dirección del Catastro lo hará saber al público por medio de un aviso que se insertará en el *Diario Oficial* y se mandará fijar, además, en los lugares de costumbre en la respectiva Municipalidad, expresándose en dichos avisos los nombres de los poseedores á quienes correspondan las boletas, para que se presenten á recogerlas.

Art. 136. Las boletas correspondientes á predios cuyos poseedores sean ignorados, serán conservadas en la oficina de la Dirección del Catastro, hasta que se presenten á recogerlas quienes acrediten tener derecho á ellas.

Art. 137. En cada boleta se expresará:

1º El nombre del poseedor;

2º El nombre del predio, si lo tuviere, y su ubicación;

3º Los números de las parcelas, y la superficie, clase, calidad, renta neta y valor de cada una de ellas;

4º La superficie, renta neta y valor fiscal del predio, y

5º Las notas ó indicaciones, que la Dirección del Catastro estime necesario añadir para la completa descripción del predio.

Art. 138. Las boletas deberán corresponder al estado de las parcelas, en la respectiva época censuaria. La Dirección del Catastro tomará los datos que deben constar en dichas boletas, de los *Indices provisionales* á que se refiere el art. 161.

Art. 139. No se admitirá á los poseedores ninguna reclamación que no verse sobre los siguientes puntos:

A. Forma y dimensiones de las parcelas;

B. Superficie del predio ó de alguna ó algunas de las parcelas;

C. Mala distribución ó mala valuación directa.

D. Error en el nombre del poseedor ó del predio.

Para que estas reclamaciones sean tomadas en consideración, deberán formularse por escrito, acompañarse de la boleta respectiva y ser presentadas precisamente en un término que no exceda de cuarenta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial*, del aviso á que se refiere el art. 135.

Ninguna reclamación será admitida después del plazo prefijado, ni aun las que presenten los que acrediten ser poseedores de predios comprendidos en el caso del art. 136.

Art. 140. Cuando un poseedor no estuviere conforme con la forma ó dimensiones de alguna ó algunas parcelas, manifestará en qué consiste, á su juicio, el error, y acompañará el plano del área en cuestión, á la misma escala del plano parcelario del Catastro, y una lista de las coordenadas de los vértices del polígono que limite la parcela ó parcelas, refiriendo dichas coordenadas á un punto fijado por los trabajos del Catastro. Si entre las coordenadas de los puntos dados por el reclamante y las de los mismos puntos dados por el Catastro, se encuentran diferencias inferiores á las cifras de tolerancia correspondientes, las cifras del Catastro se tomarán definitivamente como buenas. Si dichas diferencias excedieren de las tolerancias, se procederá á hacer las rectificaciones correspondientes.

Art. 141. Si la inconformidad del poseedor se refiere á superficies, deberá expresar cuál es la exacta á su juicio. Cuando la diferencia entre el área fijada por el Catastro y la que manifieste el interesado, no llegue á la cifra correspondiente de tolerancia, se considerará como exacta la cifra del Catastro. Si esa diferencia pasa del límite prefijado, se procederá á la debida rectificación.

Art. 142. Todas las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, deberán ser autorizadas con la firma de un ingeniero titulado, pues de lo contrario, la Dirección del Catastro las desechará de plano. El ingeniero formará una memoria, especificando los instrumentos y describiendo los métodos que empleó en su levantamiento, la que será presentada por el interesado con su reclamación.

Art. 143. Si al practicar una rectificación no hubiere acuerdo entre el ingeniero del poseedor reclamante y el del Catastro, se someterá la diferencia á la Junta Superior, cuya resolucion será definitiva. En ninguna operación de rectificación se admitirán procedimientos que no sean susceptibles de llegar al grado de exactitud á que alcancen los empleados por el Catastro.

Art. 144. Cuando la inconformidad se funde en mala distribución, se expondrán las razones que se tengan, expresando la clase y calidad á que, según el reclamante, deban corresponder las parcelas mal distribuidas.

Si la inconformidad proviene de mala valuación directa, el reclamante deberá fundar su reclamación y presentar un avalúo subscripto por perito titulado.

Art. 145. Encontrando la Dirección del Catastro justificada una reclamación de las mencionadas en el artículo anterior, hará las correcciones que sean necesarias; pero si dicha reclamación se considera infundada, se someterá el caso á la resolución de la Junta Superior, remitiéndose á ésta los documentos presentados por el reclamante, junto con un informe en que la Dirección funde su parecer. La Junta Superior resolverá lo que corresponda, en un término que no exceda de diez días, dando los fundamentos de su resolución, la que será comunicada á la Dirección del Catastro, para que, por su conducto, se notifique al interesado.

Art. 146. Si la reclamación se funda en error cometido en el nombre del poseedor, y

la existencia de aquél fuere evidente, y apareciere cometido exclusivamente por el Catastro, la Dirección hará desde luego las correcciones necesarias; pero si la rectificación solicitada estuviere en pugna con los datos adquiridos con motivo de las operaciones de deslinde, se someterá el caso á la resolución de la Junta Superior.

Igual procedimiento se seguirá cuando se formule reclamación por error en el nombre del predio.

Art. 147. La Junta Superior del Catastro sólo accederá á las reclamaciones de que habla el artículo anterior, cuando resulten plenamente justificadas y no estén en contradicción con los datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad, ni puedan, á juicio de la expresada Junta, perjudicar los derechos de tercero.

Art. 148. Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, se entregarán á los interesados reclamantes nuevas boletas con los datos definitivos.

Art. 149. Siempre que la Junta Superior encontrare que un reclamante ha procedido con notoria temeridad ó mala fe, le impondrá una multa de diez á quinientos pesos, que pagará el reclamante por vía de indemnización por los trabajos impendidos.

CAPITULO VIII.

INSCRIPCION.

Art. 150. Luego que transcurra el plazo fijado en el art. 139 sin que se formulen reclamaciones, ó resueltas que sean éstas, según lo dispuesto en el capítulo que precede, se inscribirá cada parcela en los registros del Catastro. La inscripción se hará en el orden que determinen las instrucciones.

Art. 151. Las oficinas del Registro Público de la Propiedad comunicarán á la Dirección del Catastro, en la forma y términos que fijen las instrucciones, los datos que fueren necesarios para completar la inscripción de cada parcela.

Esta obligación comenzará cuando la Dirección del Catastro lo avise á las expresadas oficinas.

Art. 152. Los que por cualquier título adquieran propiedades inmuebles en el Distrito Federal, deberán manifestarlo á la Dirección del Catastro, bajo protesta de decir verdad, en el término de quince días, contados desde la fecha en que se formalice la adquisición.

El que falte á este precepto, sufrirá una multa de cinco á cien pesos, que le impondrá la Dirección del Catastro.

Esta obligación empezará, con relación á cada predio, desde la fecha en que comiencen las operaciones de deslinde del mismo.

Art. 153. Los registros de la inscripción catastral se llevarán por Municipalidades, y estarán formados:

1º *Del plano parcelario, y*

2º *Del índice parcelario.*

Los planos y los índices serán autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Art. 154. El plano parcelario estará dividido, cuando la extensión del dibujo lo requiera, en el número de hojas necesario, de acuerdo con lo que determinen las instrucciones. Este plano representará el estado de las parcelas en la época de la inscripción, y deberá ser conservado sin modificación alguna.

Art. 155. En cada hoja del plano se representará una fracción de la Municipalidad, que se denominará *Sección*, y se procurará que los linderos de ésta correspondan con límites naturales, cuidándose, en todo caso, de no dividir las parcelas por la línea de separación de dos secciones.

Las secciones se designarán por letras.

Art. 156. Con todos los planos de las secciones correspondientes á una Municipalidad, se formará un Atlas, que estará encabezado por el *Plano de conjunto de las secciones.*

Este plano representará el conjunto de las secciones, con los principales detalles de los planos de éstas, á fin de que en él quede indicada la disposición general del terreno; pero no representará la división parcelaria.

Art. 157. Las instrucciones determinarán los signos y colores que deberán emplearse para indicar en los planos la clase, calidad y categoría de las parcelas, la medianería de los linderos y los principales detalles topográficos del terreno.

Art. 158. Las parcelas se designarán, así en los planos como en los índices, por un número de orden para cada parcela.

La numeración será progresiva y empezará por el número uno para cada Municipalidad.

Art. 159. El Indice parcelario contendrá la indicación escrita de todos los datos necesarios para la descripción de las parcelas.

Todas las parcelas correspondientes á una propiedad, se inscribirán formando un grupo que se denominará *artículo*.

Los artículos serán designados con números de orden.

Art. 160. Cada artículo del Indice llevará un *encabezado*, con las columnas necesarias para anotar el nombre del predio, si lo tuviere, ó, en su caso, la calle de la ubicación y número del predio, el nombre del poseedor y título de la posesión, la causa de las transmisiones en conjunto ó globales, y la referencia á la inscripción correspondiente en los libros del Registro Público.

Bajo el encabezado se dispondrán columnas á fin de anotar en ellas, con un número de orden ó número de *partida*, los siguientes datos para cada parcela:

1º El número de la parcela.
2º Su clase.
3º Su calidad.
4º Su superficie.
5º Su renta neta.
6º Su valor fiscal.
7º La categoría á que pertenece la parcela, según se expresa en el art. 163.
8º La causa de las transmisiones parciales y de las mutaciones de clase ó categoría.
9º La referencia á la inscripción de las expresadas transmisiones en el Registro Público de la Propiedad.
10º El artículo adonde pasan y el artículo de donde vienen las parcelas que son objeto de alguna transmisión, ó que sufren alguna mutación de las que menciona la fracción VIII.
11º Las referencias al folio de cada uno de los libros auxiliares llamados *Indice de las mutaciones geométricas y Matrícula de poseedores*, de que hablan los arts. 170 y 181.
12º Las observaciones que exija cada inscripción.

Las instrucciones detallarán la forma y dimensiones de los Indices parcelarios, y el número y distribución de las columnas que deben contener.

Art. 161. Desde el momento en que comiencen las operaciones de deslinde de los predios comprendidos en una Municipalidad, se empezarán á formar los artículos de los distintos predios, en un *Indice provisional*, en el cual se anotarán los datos relativos á cada parcela á medida que vayan adquiriéndose. También se anotarán en dicho Indice las transmutaciones á que se refiere el artículo anterior, y que ocurran antes de la fecha de la inscripción definitiva en el Indice parcelario.

Art. 162. Del Indice provisional se tomarán los datos para la formación de las boletas á que se refieren el art. 135 y sus correlativos.

Art. 163. Las parcelas se consideran divididas, desde el punto de vista del impuesto, en tres distintas *categorías*:

1ª—Parcelas sujetas al pago de contribución;
2ª—Parcelas exentas accidentalmente del pago de contribución;
3ª—Parcelas exentas del pago de contribución.

A la primera categoría pertenecen, en general, las parcelas poseídas por particulares.

A la segunda, las parcelas que, por circunstancias de carácter transitorio, no están sujetas al pago de los impuestos creados por las leyes de la materia.

A la tercera categoría corresponden las parcelas de propiedad pública.

Para fijar la categoría de cada parcela, la Dirección del Catastro se sujetará á lo que dispongan las leyes de contribuciones.

Art. 164. Una vez inscriptas en un solo artículo las parcelas componentes de una propiedad, se hará la suma de las superficies, rentas netas y valores para obtener el total relativo á cada propiedad.

La inscripción deberá comprender todas las propiedades de una Municipalidad, de manera que la suma de las áreas dadas por todos los artículos, sea igual al área de la Municipalidad.

CAPITULO IX.

CONSERVACION.

Art. 165. *La conservación* tiene por objeto la anotación constante de los cambios que sufran las parcelas en su poseedor, en el título de la posesión, en su forma y dimensiones, y en su categoría; y la anotación de los cambios de clase á que se refiere al art. 174.

Dichas anotaciones se harán durante el período que medie entre la época de la formación del Catastro y la primera revisión, y entre una revisión y otra.

Art. 166. Se llama *transmisión global* el cambio del poseedor de todas las parcelas de un artículo del Indice parcelario. Cuando ocurra un cambio de esta especie, se testará el nombre del antiguo poseedor en el encabezado del artículo correspondiente, y á continuación se anotarán el nombre del nuevo poseedor, la referencia á la inscripción del Registro Público de la Propiedad, y la fecha y causa de la transmisión.

Art. 167. Se entiende por transmisión parcial el cambio de poseedor de una ó varias de las parcelas de un artículo. Cuando ocurra un cambio de esta especie, se testarán en el Indice todos los datos relativos á la parcela ó parcelas que sufran el cambio, anotándose en las columnas correspondientes el número del artículo á que pasan las parcelas y la causa y fecha de la transmisión.

En el artículo que formen ó á que ingresen las parcelas, se inscribirán éstas con su número, extensión superficial y demás datos con que estaban inscriptas en el artículo de donde proceden; y se anotará en la columna correspondiente del nuevo artículo la referencia al antiguo.

Las sumas totales de este último artículo y, en su caso, las del nuevo, sufrirán las correspondientes modificaciones.

Art. 168. Se llama mutación geométrica, el cambio que sufre una parcela en su forma y dimensiones. Las mutaciones de esta especie se anotarán en el Indice parcelario y en el *Plano parcelario de la conservación* á que se refiere el art. 170.

Art. 169. Las mutaciones á que se refiere el anterior artículo, se anotarán en el Indice parcelario testando los datos relativos á la parcela que sufre la mutación é inscribiendo las nuevas parcelas con sus nuevos datos en los artículos que corresponda.

Las sumas totales en los artículos, sufrirán las modificaciones necesarias.

En la columna destinada al efecto, se hará la debida referencia al folio del *Indice de las mutaciones geométricas*, que menciona el artículo siguiente.

Art. 170. El *Plano parcelario de la conservación* será una reproducción exacta y á la misma escala del plano parcelario á que se refiere el art. 153.

Las anotaciones en el plano parcelario de la conservación, se basarán en los datos topográficos constantes en registros auxiliares, cuya disposición será determinada por las Instrucciones, los que se compilarán anualmente para formar un libro denominado *Indice de las mutaciones geométricas*.

Art. 171. La Dirección del Catastro, al tener noticia de que una parcela ha sufrido una mutación geométrica, hará levantar las nuevas líneas, previa citación de los interesados. El ingeniero del Catastro encargado del levantamiento, asentará en una hoja del *Indice de las mutaciones geométricas* los datos descriptivos del estado de las parcelas antes y después de la mutación.

Si el poseedor de la parcela presenta un plano con los datos relativos á la mutación, podrá utilizarse éste, previa verificación ejecutada por un ingeniero del Catastro.

Art. 172. En el plano parcelario de la conservación, se testarán las líneas de lindero que desaparezcan y se dibujarán las que formen los límites de las nuevas parcelas.

Art. 173. Las parcelas que se formen á consecuencia de una mutación geométrica, conservarán, así en el Indice parcelario como en el plano, el número correspondiente á la parcela original, connotado por medio de un índice numérico.

Art. 174. Durante los períodos de conservación del Catastro, sólo se anotarán las mutaciones de clase, en el caso de que una parcela cambie de no edificada á edificada ó viceversa.

Art. 175. En el caso del artículo anterior, se harán en el plano parcelario de la conservación las anotaciones necesarias en la forma que las Instrucciones determinen. En el Indice parcelario se testarán los datos correspondientes á la parcela, y se asentará la nueva partida con los datos modificados, introduciéndose en las sumas del artículo las alteraciones correspondientes.

Art. 176. Si conforme á lo prevenido en el art. 78, y á consecuencia de una mutación de las previstas en el art. 174, la parte edificada no constituye una sola parcela con la parte no edificada, además de las anotaciones que menciona el artículo anterior, se harán las que correspondan á la mutación geométrica, siguiendo el procedimiento establecido en los arts. 171, 172 y 173.

Art. 177. En el caso de mutación de clase, la Dirección del Catastro hará el avalúo de las parcelas en su nuevo estado, con sujeción á las reglas que establece el presente Reglamento.

Art. 178. Las mutaciones de categoría se indicarán en el plano de la conservación por medio de los colores ó signos gráficos que determinen las Instrucciones. En el Indice parcelario se testarán los datos correspondientes á la parcela y se asentará la nueva partida con los datos modificados.

Art. 179. Durante el período de la conservación del Catastro, los poseedores de predios tendrán, además de la obligación que les impone el art. 152, la de dar aviso de las mutaciones á que se refiere el art. 168.

Art. 180. La oficina de Contribuciones y los poseedores respectivos, deberán dar noticia á la Dirección del Catastro de los cambios de clase á que se refiere el art. 174, y de los cambios de categoría. Los poseedores que no cumplan en el término de quince días, contados desde la fecha de la mutación, con lo preceptuado en este artículo y en el anterior, sufrirán la misma pena que establece el art. 152.

Art. 181. Además del Indice de las mutaciones geométricas que menciona el art. 170, se llevará para cada Municipalidad otro libro auxiliar de la conservación, denominado *Matrícula de poseedores*, en el cual estarán registradas las parcelas por orden de poseedores.

La disposición de este libro será determinada por las Instrucciones.

CAPITULO X.

REVISIÓN.

Art. 182. La revisión tiene por objeto:

A. Examinar si durante el período de la conservación se han anotado todas las mutaciones, de conformidad con lo prevenido en el capítulo anterior;

B. Determinar las variaciones de renta neta y de valor fiscal sufridas por las parcelas.

Art. 183. La revisión se ejecutará en los plazos que fija el art. 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1896. Seis meses antes de la fecha en que comience á correr cada plazo, la Secretaría de Hacienda publicará los reglamentos conforme á los cuales debe ejecutarse revisión.

Art. 184. Al ejecutarse las revisiones del Catastro para la propiedad urbana, la Secretaría de Hacienda, si lo juzgare necesario, podrá ordenar que se extienda la revisión á las parcelas edificadas, destinadas exclusivamente á habitación ú objeto industrial y que se hallen fuera de los perímetros á que se refiere el art. 80.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 185. El Catastro comenzará á surtir sus efectos sobre la propiedad urbana, sobre la rústica ó sobre ambas á la vez en una Municipalidad, desde la fecha que, en cada caso, fijará la Secretaría de Hacienda.

Art. 186. La Dirección del Catastro remitirá á la Dirección de Contribuciones un estado que exprese, para cada Municipalidad:

I. Los nombres de los predios, si los tuvieren ó, en su caso, el nombre de la calle y número de la finca;

II. Los números de las parcelas que corresponden á cada predio, agrupadas por categorías;

III. El valor y la renta neta de cada parcela, y

VI. Los nombres de los poseedores.

Este estado se denominará «Tabla Censuaria,» y servirá de base á la fijación del impuesto, en los términos que expresen las leyes relativas.

Art. 187. La Dirección del Catastro proporcionará á las oficinas públicas, los datos que éstas soliciten y que consten en los registros catastrales.

Los particulares que deseen consultar los expresados registros, se sujetarán á las reglas que expida para el caso la Secretaría de Hacienda. la que fijará, además, los derechos que se cobren por la expedición de certificados sobre constancias existentes en los mismos registros catastrales.

Art. 188. Los Ayuntamientos, las Comisiones Censuarias, los poseedores y, en general, todas aquellas personas ó corporaciones que intervengan de alguna manera en las operaciones catastrales, podrán formular ante la Dirección del Catastro las quejas que tuvieren contra los empleados de ésta, por las faltas que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

Art. 189. Las autoridades políticas del Distrito impartirán auxilio y protección á los ingenieros del Catastro, cuando éstos lo soliciten, en el desempeño de sus funciones.

Los Ayuntamientos proporcionarán á los mismos ingenieros, prácticos conocedores de las localidades, cuando sean solicitados.

Art. 190. Cualquiera duda que se suscite sobre la interpretación ó aplicación de las diversas disposiciones de este reglamento, será resuelta en definitiva por la Secretaría de Hacienda, siendo la resolución publicada para que sirva de norma en casos semejantes.

México, Febrero 14 de 1899.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 57.

Decreto estableciendo la Dirección del Catastro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que otorgan al Ejecutivo de la Unión las leyes de Catastro de 22 de Diciembre de 1896, y 8 de Noviembre de 1898, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en esta Capital, con el nombre de «Dirección General del Catastro,» una oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda, para que, con sujeción á las leyes y disposiciones relativas, así como á las instrucciones que le comunique la misma Secretaría, se encargue de la formación y conservación del Catastro en el Distrito Federal.

Art. 2º La oficina se compondrá de dos departamentos: el de operaciones técnicas y el de administración. El primero comprenderá una sección de operaciones de gabinete, otra de triangulación, una ó más de deslinde y levantamiento, y otra pericial. El departamento administrativo lo formarán una sección de registro y otra de contabilidad. En este departamento quedarán también incluídos: la pagaduría, el archivo y el servicio de almacenes.

Art. 3º La planta de la oficina será la siguiente:

DIRECCIÓN.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un director (ingeniero) . . . . . $	13 70	5,000 50
Un subdirector (ingeniero)	10 96	4,000 40
Un abogado consultor	8 22	3,000 30
Un secretario	4 94	1,803 10
DEPARTAMENTO TÉCNICO.		
Sección de operaciones de gabinete.		
Un jefe, primer ingeniero topógrafo . . . . . $	8 22	3,000 30
Un jefe de la subdivisión de cálculos, primer topógrafo	6 58	2,401 70
Un jefe de la subdivisión de dibujo, primer topógrafo	6 58	2,401 70
Sección de triangulación.		
Un jefe, primer topógrafo . . . . . $	8 22	3,000 30
Sección de deslinde y levantamiento.		
Un jefe, primer topógrafo . . . . . $	8 22	3,000 30
Sección pericial.		
Un jefe . . . . . $	6 58	2,401 70
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.		
Sección de registro.		
Un jefe . . . . . $	8 22	3,000 30
Un oficial 1º encargado de las informaciones y de la estadística .	6 58	2,401 70
Sección de contabilidad.		
Un tenedor de libros, pagador . . . . . $	4 94	1,803 10
Un archivero almacenista	4 11	1,500 15

GASTOS DIVERSOS.

Sueldos de ingenieros auxiliares, ayudantes, dibujantes y escribientes.	$ 18,000 00
Para los emolumentos que se señalen á los tres individuos de la Junta Superior de Catastro, extraños á la Dirección.	4,000 00
Indemnización de $1,000.00 anuales al Director y 500 al Subdirector, por gastos que tuvieren que hacer en sus expediciones	1,500 00
Sobresueldos é indemnizaciones á los empleados de planta que salgan á trabajar al campo	2,400 00
Renta de casa, sueldo de porteros, criados, alumbrado etc.	4,000 00
Registros, libros, impresiones. gastos de las operaciones de campo, construcción de mojoneras, compra de instrumentos, etc	12,000 00

Art. 4º El Director es el Jefe nato de la oficina y, por tanto, sólo dependerá de la Secretaría de Hacienda, la que resolverá, en definitiva, sobre las quejas ó reclamaciones que puedan presentarse con motivo de actos ú omisiones del Director.

Art. 5º Son atribuciones y deberes especiales del Director del Catastro:

I. Dictar las disposiciones á que haya lugar para el acierto y la regularidad en las labores de la oficina, así como para el orden y gobierno interior de los departamentos que la compongan.

II. Organizar los trabajos de oficina y los de campo, conforme á los reglamentos, instrucciones y disposiciones relativos.

III. Preparar las instrucciones catastrales, oyendo la opinión del Subdirector, y someter á la Junta Superior de Catastro los asuntos que previene el reglamento de la ley.

IV. Desempeñar las demás labores y ejercer las facultades que le señalen los reglamentos generales y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

Art. 6º Son atribuciones y deberes especiales del Subdirector:

I. Suplir las faltas accidentales del Director y auxiliarle en sus labores.

II. Cuidar especialmente y de toda preferencia de los trabajos del departamento técnico.

III. Formar los proyectos para la conveniente distribución del personal y para la organización de los trabajos, á fin de someter dichos proyectos á la aprobación del Director, á quien propondrá también los instrumentos y útiles que deban emplearse.

Art. 7º Cuando en los asuntos que directamente afecten los trabajos del departamento técnico, el Director no apruebe alguna disposición de carácter general que el Subdirector le proponga, se dará conocimiento del caso á la Junta Superior del Catastro, para que determine lo conveniente.

Art. 8º El Secretario auxiliará en sus trabajos al Director y al Subdirector, conforme á las instrucciones que de ellos reciba; llevará la correspondencia de la oficina; autorizará las actas oficiales y expedirá y autorizará los documentos de la Dirección que deban llevar ese requisito.

El Secretario desempeñará también las funciones de su cargo cerca de la Junta Superior del Catastro.

Art. 9º El abogado consultor desempeñará sus funciones profesionales, á petición del Director, del Subdirector ó de la Junta Superior del Catastro, en la discusión ó estudio de las cuestiones que requieran conocimientos legales. Atenderá igualmente á las controversias ó diligencias judiciales que se susciten con motivo de las operaciones catastrales, y cuidará, por último, de la redacción y de los requisitos legales de aquellos documentos que hayan de extenderse por la Dirección ó por los empleados del Catastro y que deban publicarse ó puedan dar origen á cuestiones legales.

Art. 10. El reglamento interior de la Dirección del Catastro se someterá á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, y en él se fijarán las demás atribuciones y obligaciones del personal superior de la oficina, así como de todos los empleados de la misma.

Art. 11. El nombramiento del personal á que se refiere la planta establecida en el art. 3º del presente decreto, se hará á medida y en el orden que requieran los trabajos del Catastro.

Art. 12. Al hacer el nombramiento de los empleados que no están especificados en la planta, la Secretaría de Hacienda cuidará de fijar igual sueldo á los de la misma categoría, sin más diferencia que la gratificación á que sean acreedores los ingenieros ó ayudantes que estén en el campo, por los gastos especiales que este trabajo les cause.

Art. 13. Ningún empleado podrá desempeñar, durante las horas de trabajo que señalen los reglamentos de la oficina, labores extrañas á su cargo, bien le sean encomendadas por el Gobierno General, por los Estados ó Municipios, ó por particulares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. J. Y. Limantour, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.—México, Marzo 4 de 1899. —*Limantour.*

Documento Número 58.

Circular declarando el caso en que existe conexión, para los efectos de la ley del Timbre, en las operaciones de venta y de hipoteca.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 294.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de ayer, me dijo:

«Hoy digo al Sr. Lic. D. Pablo Macedo, lo que sigue: El Presidente de la República, impuesto de la consulta que hace Ud. en su escrito fechado el 24 de Enero último, se ha servido resolver: que para los efectos de la ley del Timbre existe íntima conexión entre la operación de compraventa de la finca á que Ud se refiere, y la de préstamo con hipoteca de la misma finca, consignadas en la escritura que se otorgó en 31 de Diciembre del año próximo pasado, ante el Notario D. Alberto Ferreiro; y que, en tal virtud, la citada escritura debe causar la cuota respectiva solamente sobre la suma de $125,000.00 precio de la compraventa.—Lo comunico á Ud. en respuesta á su referido escrito; y en el concepto de que se concede el término de diez días para la presentación de la nota correspondiente.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo se observe como regla general, tratándose de la aplicación de la ley del Timbre á las escrituras de compraventa de fincas, que en el caso de que en la misma escritura se consigne también la operación de préstamo de una suma ministrada al comprador por un tercero, con el único y exclusivo objeto de cubrir la totalidad ó parte del precio, constituyéndose hipoteca en garantía del préstamo, dichas operaciones, de compraventa y de préstamo con hipoteca, deben considerarse íntimamente conexas para los efectos del art. 12 de la ley de 25 de Abril de 1893.»

Y lo inserto á Ud. para su inteligencia y efectos.—México, Marzo 7 de 1899.—*E. Loaeza.*

Documento Número 59.

Decreto reformando algunas partidas del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos, para el año fiscal de 1898–99.

Número de las partidas.		Asignación adicional.
	RELACIONES.	
3,060	Gastos extraordinarios y contingentes.	$ 10,000 00
3,168	Viáticos, gastos de oficio (inclusa remuneración de intérpretes, traductores, etc.), y extraordinarios.	3,000 00
3,169	Viáticos y establecimiento de Agentes Diplomáticos y Consulares.	20,000 00
	GOBERNACIÓN.	
4,218	Gastos generales y extraordinarios de salubridad	$ 3,000 00
4,372	Reposición de caballos, armas, monturas, mangueras y otros gastos de la policía urbana y bomberos.	28,000 00
4,503	Imprenta del Gobierno, *Diario Oficial*, impresiones diversas y papel	5,000 00
4,507	Gastos de manutención de presidiarios de la Federación y de sentenciados del Distrito Federal.	30,000 00
	JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
5,245	Gastos extraordinarios de Justicia.	$ 65,000 00
6,047	Gastos extraordinarios de Instrucción pública	30,000 00
	FOMENTO.	
7,173	Gastos preparatorios para la concurrencia de México á la Exposición Universal de 1900	$ 30,000 00
7,177	Gastos imprevistos y de utilidad pública.	25,000 00
	COMUNICACIONES.	
8,048	Útiles del servicio de faros, fletes y pequeñas reparaciones . . .	$ 1,500 00
8,159	Para conservación y perfeccionamiento de las Obras del Desagüe.	120,000 00
8,186	Obras, reparaciones y mobiliario en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec	4,800 00
8,206	Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, ya se hagan por administración ó por contratos.	16,000 00
8,207	Gastos de equipo, conservación y reparación y explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	170,000 00
8,216	Jornales, materiales, maquinaria, construcción, reparación, conservación y demás gastos de las calzadas en el Distrito Federal.	80,000 00
8,220	Imprevistos y de utilidad pública.	5,000 00
	Correos.	
8,306	Impresiones.	$ 5,000 00
8,307	Libros.	2,000 00
8,308	Sellos	1,000 00
8,310	Gastos de alumbrado, conservación y mejoras en el edificio de las Administraciones General y Local del Distrito Federal, y en los de las Sucursales en el mismo Distrito.	2,000 00

Número de las partidas.		Asignación adicional.
8,313	Gastos de empaque.	$ 15,000 00
8,316	Muebles y útiles.	1,500 00
	Telégrafos.	
8,521	Gastos imprevistos.	$ 25,000 00
	GUERRA.	
11,285	Para construcción, conservación y reposición de cuarteles del Ejército en la Capital y en los Estados	$ 50,000 00
11,473	Reparación y conservación de armamento y adquisición de materias primas para los establecimientos	30,000 00
11,474	Pago de obreros que no son de planta en establecimientos fabriles de artillería, y adquisición de materias primas para los mismos establecimientos.	20,000 00
12,477	Sueldos y gastos de escritorio del personal de jefes y oficiales de la Armada, comisionados en el servicio que corresponde á la Marina mercante	2,000 00
12,484	Combustible para el arsenal y buques de guerra	10,000 00
12,486	Carenas	10,000 00
12,489	Gastos de viaje para jefes y oficiales.	3,000 00
12,494	Reposición de efectos de la Marina de guerra.	10,000 00
12,495	Vestuario y equipo del Ejército	50,000 00
12,497	Gastos extraordinarios é imprevistos	100,000 00
12,498	Pasajes militares y empaque de vestuario y equipo	15,000 00
12,501	Gratificación para soldados cumplidos y reenganchados	16,500 00

Art. 2º Se adicionan los presupuestos de los ramos de Comunicaciones y Guerra, con las siguientes partidas:

		Asignación.
8,221	(bis.) Para comenzar la construcción del Palacio del Poder Legislativo.	$ 25,000 00
12,345	(bis.) Varadero Nacional de Guaymas. Asignaciones y sueldos del personal	8,000 00
12,419	(bis.) Gastos imprevistos de la Escuela Naval.	4,000 00

Art. 3º Se aumenta en $850,000 la autorización adicional que contiene el art. 2º del Presupuesto, destinada al pago del armamento contratado en Europa.

Art. 4º Se cancelan por las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes asignaciones anuales del mismo Presupuesto:

Número de las partidas.	GOBERNACIÓN.	Cantidad cancelada.
4,369	Vestuario, equipo y armamento de gendarmes, bomberos y auxiliares	$ 36,000 00
4,508	Penitenciaría del Distrito Federal	30,000 00
	FOMENTO.	
	Comisión Geodésica.	
7,117	Un director ingeniero geógrafo.	$ 3,534 60
7,118	Un subdirector	2,945 50
7,119	Dos ingenieros adjuntos.	4,712 80
7,120	Dos ingenieros ayudantes.	2,829 40

Número de las partidas.	COMUNICACIONES.	Cantidad cancelada.
8,071	Combustible y grasas para el vapor «Donato Guerra».	$ 5.000 00
8,143	Para el servicio, reparación y ejecución de las obras en los puertos y en el Río Bravo.	5,000 00
8,205	Pago á la «Mexican Finance Corporation» de Londres, por servicios entre Acapulco y Salina Cruz.	12,000 00
	Correos.	
8,305	Gastos imprevistos.	$ 9,000 00
8,309	Gastos de escritorio	3,000 00
8,311	Gastos de reparación y conservación de edificios	5,000 00
8,312	Gastos de situación de fondos	5,000 00
8,314	Compra y reparación de valijas.	900 00
8,315	Gastos de viaje para inspectores y visitadores.	3,600 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 17 de Abril de 1899.—*M. Z. Doria*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*A. A. Esteva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Abril 19 de 1899.—*Limantour.*

Documento Número 60.

Decreto ampliando una partida del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en $ 3,000.00 la partida núm. 2 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 15 de Abril de 1899.—*M. Z. Doria*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*A. González de León*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Abril 19 de 1899.—*Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 61.

Circular distribuyendo el impuesto sobre bebidas alcohólicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 4ª

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4º del reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de $ 500,000.00, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic:

Campeche	$	7,000 00
Coahuila		7,000 00
Colima		1,000 00
Chiapas		17,000 00
Chihuahua		4,000 00
Distrito Federal		18,000 00
Durango		7,500 00
Guanajuato		11,000 00
Guerrero		9,000 00
Hidalgo		12,500 00
Jalisco		46,000 00
México		18,000 00
Michoacán		30,000 00
Morelos		74,000 00
Nuevo León		8,000 00
Oaxaca		17,000 00
Puebla		41,000 00
Querétaro		1,000 00
San Luis Potosí		18,000 00
Sinaloa		7,000 00
Sonora		8,000 00
Tabasco		20,000 00
Tamaulipas		7,000 00
Tlaxcala		2,000 00
Veracruz		72,000 00
Yucatán		26,000 00
Zacatecas		8,000 00
Territorio de Tepic		3,000 00
	$	500,000 00

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento y efectos.—México, 11 de Mayo de 1899.—P. L. del S., el Oficial Mayor 1º—*R. Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 62.

Decreto ampliando en $ 200,000.00 una autorización de gastos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 3ª— El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se amplía en 200,000 pesos la autorización concedida al Ejecutivo, por decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, para erogar los gastos que demande la ocupación militar de algunos territorios del extremo S. E. de la República que no se hallan sometidos á la obediencia de las autoridades.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 25 de Mayo de 1899.—*Manuel Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Mayo 27 de 1899. —*Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 63.

Decreto ampliando la partida del Presupuesto para gratificación de Cónsules.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 3ª— El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se amplía en 10,000 pesos la partida 3,170 del Presupuesto, destinada al pago de gratificación de Cónsules nombrados con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1834.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 25 de Mayo de 1899.—*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ventinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz.*—Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.—México, Mayo 29 de 1899. —*Núñez.*

Documento Número 64.

Circular declarando que no está comprendido el impuesto de Timbre en la exención de contribuciones concedida por la ley de colonización.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 295.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 10 del corriente, me dice:

«Hoy se dice al Secretario de Fomento, Colonización é Industria, lo que sigue: El Presidente de la República, á quien he dado cuenta con el atento oficio de Ud., número 5,019, de fecha 31 de Enero último, se ha servido resolver, que no comprendiéndose el impuesto del Timbre en la exención de contribuciones otorgada por la fracción II del artículo 7º de la Ley de colonización de 15 de Diciembre de 1883, como ha sido ya aclarado en contratos y resoluciones posteriores, no es posible librar órdenes á las oficinas del Timbre para que no exijan el pago de dicho impuesto al Sr. Geo E. Mills, ni á los demás miembros de la Colonia de Metlaltoyuca.—Tengo la honra de decirlo á Ud. en respuesta de su citado oficio.—Transcríbolo á Ud. para su conocimiento y efectos, con referencia á su oficio número 3,972, de fecha 27 de Marzo próximo pasado.»

Lo inserto á Ud. para su inteligencia y demás fines.—México, Mayo 30 de 1899.—*E. Loaeza.*

Documento Número 65.

Ley de Ingresos para 1899-900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900, se compondrán de los productos siguientes:

IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, expedida el 12 de Junio de 1891, y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á las leyes de 12 de Diciembre de 1893 y 3 de Diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A. Raíz de zacatón, á razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle, á razón de dos centavos el kilogramo neto.

C. Orchilla, á razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A. Henequén en rama, á razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B. Ixtle en rama, á razón de cincuenta centavos los cien kilogramos, peso neto.

C. Café en grano ó con película, á razón de dos pesos veinticinco centavos, y de dos pesos, respectivamente, por cada cien kilogramos, peso neto.

D. Cueros y pieles sin curtir:

Los de venado y chivo, á razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

Los de res ú otros, á razón de setenta y cinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme á la Ordenanza de Aduanas vigente, y á las concesiones hechas á empresas de transportes.

VI. Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación en todas las Aduanas marítimas y fronterizas, para obras en los puertos, conforme á los decretos de 28 de Mayo de 1881 y 30 de Noviembre de 1888.

VII. Derecho de toneladas y adicional de toneladas; derecho de carga y descarga, y derecho de tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1º y 27 de Julio de 1898.

VIII. Derechos ó retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme á las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 1º de Julio de 1898.

IX. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones posteriores.

X. Derechos de patente de navegación, conforme á las leyes de 8 de Enero y 9 de Julio de 1857.

XI. Derechos de practicaje, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1860, reglamento de 22 de Abril de 1851, circular de 30 de Julio de 1894, decreto de 24 de Febrero de 1896 y disposiciones posteriores.

XII. Derechos de sanidad, según el decreto de 23 de Octubre de 1895, y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, según la mencionada Ordenanza de Aduanas, decretos de 27 de Diciembre de 1893, 7 de Julio de 1894, y demás disposiciones vigentes.

XIV. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros ó Cónsules de México en el extranjero, conforme al artículo 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que, cuando los Agentes diplomáticos y consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuído por la sociedad interesada.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

XV. Productos de la Renta del Timbre:

A. Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos, que se causa en estampillas comunes, conforme á la ley de 25 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B. Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescrita por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores.

C. Derechos de siete por ciento de Timbre á la importación de efectos extranjeros, conforme al decreto de 12 de Mayo de 1896.

D. Impuestos sobre títulos y propiedad de minas, conforme á la ley de 6 de Junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

E. Impuesto de Timbre de tres por ciento sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de Marzo de 1897.

F. Producto de estampillas para liberación de responsabilidades fiscales que pueda reportar la propiedad raíz, conforme á la ley de 8 de Noviembre de 1892 y demás prevenciones relativas, que continuarán vigentes en el año fiscal á que esta ley se refiere.

G. Impuesto á los tabacos labrados, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1892, al decreto de 12 de Mayo de 1896, y demás prevenciones relativas.

H. Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1895 y su reglamento, y demás disposiciones que se expidan.

I. Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de Noviembre de 1893.

J. Derecho de certificación de firmas, conforme al art. 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830, que se declara extensiva á la ratificación por medio de oficio ó en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del territorio nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre al tiempo de la certificación ó de presentarse el oficio de ratificación que la substituya; y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XVI. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme á la ley de 27 de Marzo de 1897, y á las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda.

XVII. Derechos de marcas de fábrica, á razón de diez pesos por cada marca, los cuales se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XVIII. Derechos de patente de invención, conforme á la ley de 7 de Junio de 1890, y diez pesos que en dinero se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XIX. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios federales, después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado ó Territorio, conforme á las leyes de 3 de Junio de 1896 y 19 de Marzo de 1897.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN SOLO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

XX. Productos de contribuciones directas:

A. Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme á la ley de 12 de Mayo de 1896 y decretos especiales de igual fecha.

B. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo á las mismas leyes.

C. Derecho de patente, conforme á las leyes citadas y demás disposiciones relativas.

D. Contribución sobre hornos de las fábricas de productos de harina sometidos á cocción, conforme á la ley especial de 12 de Mayo de 1896 y decretos relativos.

E. Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de Diciembre de 1896 y disposiciones posteriores.

F. Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de Mayo de 1896.

XXI. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distritos y Territorios, conforme á la ley de 17 de Diciembre de 1892, y demás disposiciones vigentes.

XXII. Derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios federales, conforme á la ley de 6 de Junio de 1887.

SERVICIOS PÚBLICOS.

XXIII. Productos del Correo.
XXIV. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.
XXV. Productos brutos de la explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
XXVI. Productos líquidos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas.
XXVII. Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

XXVIII. Productos de la Lotería Nacional.
XXIX. Multas que se impongan conforme á las leyes federales, ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepción de las que directamente impongan las autoridades políticas, judiciales ó municipales del Distrito y Territorios federales, y que por ley expresa deban enterarse en las Tesorerías Municipales.
XXX. Premios por situación de fondos para los servicios públicos.
XXXI. Productos de bienes nacionalizados.
XXXII. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías, á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894.
XXXIII. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.
XXXIV. Productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.
XXXV. Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores, acciones y derechos que por cualquier título pertenezcan á la Federación.
XXXVI. Cesiones y donaciones á favor del Erario.
XXXVII. Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores.
XXXVIII. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda Pública.
XXXIX. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas ó de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes correspondan al Erario Federal.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza general de Aduanas, las leyes relativas á derechos de puerto, las de impuestos que se recaudan en estampillas, y con especialidad la de bebidas alcohólicas.

Art. 3º Los derechos de exportación comprendidos en la fracción IV del art. 1º de esta ley, se reducirán en un veinte por ciento cuando el precio de la onza troy de plata, 0.925 de fino, llegue á cotizarse en el mercado de Londres á 34 peniques. La reducción será de un cincuenta por ciento cuando el precio de la onza troy de plata se eleve á 38 peniques en el propio mercado; y se suprimirán por completo los expresados derechos, si dicho precio llegare á exceder de 42 peniques.

Las reducciones ó supresiones á que se refiere el párrafo anterior, se harán por vía de decreto que el Ejecutivo expedirá, cuando durante un período de treinta días consecutivos, por lo menos, se mantengan las cotizaciones de la plata en la Bolsa de Londres, sin bajar de los tipos respectivos; y estos decretos podrán derogarse en cualquier tiempo si el valor de la plata volviese á bajar más allá de los límites fijados; pero en tal caso, el decreto de derogación no podrá regir sino un mes después del día en que fuese promulgado.

Art. 4º El Ejecutivo podrá reducir los derechos de exportación sobre el henequén, á veinticinco centavos por cada cien kilogramos, cuando el precio de dicha fibra de primera clase en el puerto de Progreso, se mantenga durante un mes sin interrupción, á menos de un peso los doce kilogramos, y podrá suprimirlos si dicho precio llega á bajar de ochenta y cinco centavos.

Esta reducción ó supresión del impuesto cesará cuando lo estime conveniente el Ejecutivo, si el precio del henequén volviere á subir de los límites expresados.

Art. 5º Los derechos de practicaje se recaudarán por las aduanas de los respectivos puertos, y se aplicarán á quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la Cuenta de Ingresos correspondientes á la fracción XI del art. 1º de esta ley, la parte de los expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de uno y medio por ciento que cobran las aduanas por decreto de 4 de Junio de 1896 á favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cobran en Tampico, conforme á los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar tampoco en la Cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 6º Los ingresos procedentes de operaciones de crédito ó de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental, no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la Cuenta del Erario, bajo el título de «Ingresos Extraordinarios.»

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*A. González de León*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 30 de 1899.—P. L. D. S., el Oficial Mayor 1º *Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 66.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

RAMO PRIMERO.

Secciones.		
I.	Cámara de Diputados	$ 688,068 10
II.	Cámara de Senadores.	168,016 80
III.	Secretaría de la Cámara de Diputados.	32,485 70
IV.	Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados.	22,692 00
V.	Secretaría de la Cámara de Senadores.	20,985 65
	A la vuelta	$ 932,248 25

Secciones.			
	De la vuelta	$	932,248 25
VI.	Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores		11,358 00
VII.	Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público		72,475 35
VIII.	Tesorería del Congreso		4,361 75
	RAMO SEGUNDO.		
IX.	Presidente de la República	$	50,005 00
X.	Secretaría Particular del Presidente		7,202 85
XI.	Estado Mayor del Presidente y servicio		25,260 90
	RAMO TERCERO.		
XII.	Suprema Corte	$	137,294 50
XIII.	Tribunales de Circuito		44,006 80
XIV.	Juzgados de Distrito		268,149 50
	RAMO CUARTO.		
XV.	Secretaría	$	96,430 45
XVI.	Archivo General de la Nación		15,104 35
XVII.	Gastos Generales		81,200 00
XVIII.	Cuerpo Diplomático		171,630 35
XIX.	Cuerpo Consular		112,350 65
XX.	Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América		25,501 35
XXI.	Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular		73,500 00
	RAMO QUINTO.		
XXII.	Secretaría	$	73,848 75
XXIII.	Escuela de Ciegos		24,969 20
XXIV.	Escuela de Sordomudos		36,223 85
XXV.	Casa de Niños Expósitos		10,200 85
XXVI.	Salubridad Pública		162,812 60
XXVII.	Gobierno del Distrito		125,879 30
XXVIII.	Escuela Correccional		51,404 50
XXIX.	Prefecturas del Distrito Federal		22,684 05
XXX.	Policía del Distrito Federal		1.078,534 30
XXXI.	Gastos Generales de la Policía Urbana		191,369 59
XXXII.	Territorio de la Baja California		90,428 60
XXXIII.	Territorio de Tepic		104,177 30
XXXIV.	Policía Rural		1.009,751 50
XXXV.	Gastos Generales del Ramo de Gobernación		952,000 10
	RAMO SEXTO.		
XXXVI.	Secretaría	$	57,926 90
	JUSTICIA.		
XXXVII.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	$ 108,601 50	
XXXVIII.	Juzgados de lo Civil	66,683 25	
XXXIX.	Juzgados de lo Criminal	40,616 00	
	Al frente	$ 215,900 75	$6.120,291 35

Secciones.				
	Del frente	$ 215,900 75	$ 6.120,291 35	
XL.	Juzgados Correccionales.	44,388 90		
XLI.	Ministerio Público	58,856 75		
XLII.	Sección de Taquigrafía, adscrita al servicio del Jurado popular.	4,335 75		
XLIII.	Juzgados Menores de la Capital	47,621 60		
XLIV.	Registro Público de la Propiedad y de Comercio	24,665 25		
XLV.	Archivo Judicial.	5,474 55		
XLVI.	Consejo Médico-legal y Peritos Médico-legistas.	7,478 40		
XLVII.	Boletín Judicial	5,690 20		
XLVIII.	Servicio y gastos del Palacio de Justicia. . .	12,887 05		
XLIX.	Juzgados Foráneos Menores.	25,794 60		
L.	Administración de Justicia en el Territorio de la Baja California	49,010 05		
LI.	Administración de Justicia en el Territorio de Tepic	54,826 45		
LII.	Gastos del Ramo de Justicia	45,000 00		601,930 30

INSTRUCCION PUBLICA.

LIII.	Dirección General de Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios federales. . .	$ 45,791 55	
LIV.	Escuelas de la Capital de la República. . .	318,042 75	
LV.	Escuelas de las Prefecturas del Distrito Federal.	403,245 45	
LVI.	Escuelas en el Territorio de la Baja California.	66,374 70	
LVII.	Escuelas en el Territorio de Tepic	62,447 35	
LVIII.	Gastos generales de Instrucción Primaria. .	27,972 00	
LIX.	Junta Directiva de la Instrucción Pública .	2,484 75	
LX.	Escuelas Normales para Profesores, Profesoras y sus anexas	141,824 15	
LXI.	Escuela Nacional Preparatoria.	109,838 20	
LXII.	Escuela de Jurisprudencia.	26,449 10	
LXIII.	Escuela Nacional de Medicina.	107,050 60	
LXIV.	Academia de Medicina	4,995 85	
LXV.	Escuela Superior de Comercio	30,851 50	
LXVI.	Escuela de Bellas Artes.	48,275 60	
LXVII.	Conservatorio Nacional de Música	44,778 35	
LXVIII.	Escuela de Artes y Oficios para Hombres. .	45,280 90	
LXIX.	Escuela de Artes y Oficios para Mujeres . .	26,229 10	
LXX.	Escuela Nacional de Ingenieros, y práctica de laboreo de minas y metalurgia en Pachuca.	79,842 65	
LXXI.	Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.	59,705 30	
LXXII.	Museo Nacional	30,436 35	
LXXIII.	Biblioteca Nacional.	27,948 35	
LXXIV.	Gastos generales de Instrucción Pública . .	64,000 00	
	A la vuelta	$ 1.773,864 55	$ 6.722,221 65

Secciones.			
	De la vuelta	$ 1.773,864 55	$ 6.722,221 65
LXXV.	Becas y Pensiones	12,000 00	
LXXVI.	Subvención en el Ramo de Instrucción Pública.	24,000 00	1.809,864 55

RAMO SEPTIMO.

LXXVII.	Secretaría.		$ 141,161 15
LXXVIII.	Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística		26,497 01
LXXIX.	Observatorios		51,469 70
LXXX.	Comisiones Exploradoras del Territorio Nacional . . .		197,833 80
LXXXI.	Departamento de Pesas y Medidas		16,212 15
LXXXII.	Institutos Científicos		69,058 20
LXXXIII.	Imprenta y taller de Fototipía		37,990 20
LXXXIV.	Colonización.		80,000 00
LXXXV.	Propaganda Minera, Agrícola é Industrial		28,000 00
LXXXVI.	Gastos Diversos del Ramo de Fomento.		293,000 00

RAMO OCTAVO.

LXXXVII.	Secretaría.		$ 83,224 75
LXXXVIII.	Comisión Hidrográfica de los Estados Unidos Mexicanos.		108,897 79
LXXXIX.	Puertos y Ríos.		894,475 55
XC.	Dirección General de Faros		285,252 70
XCI.	Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec		151,241 50
XCII.	Subvención á Líneas de Vapores		115,180 00
XCIII.	Puentes, Carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal.		660,000 00
XCIV.	Calzadas y Paseos en el Distrito Federal		171,394 45
XCV.	Ferrocarriles		35,600 00
XCVI.	Gastos Diversos.		260,000 00
XCVII.	Correos		2.178,593 88
XCVIII.	Telegrafos		1.351,165 19

RAMO NOVENO.

PRIMERA PARTE.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

XCIX.	Secretaría	$ 225,744 00	
C.	Tesorería General	483,945 95	
CI.	Aduanas Marítimas y Fronterizas . .	1.498,662 50	
CII.	Buques Guardacostas.	15,000 00	
CIII.	Gendarmería Fiscal.	563,919 95	
CIV.	Jefaturas de Hacienda.	185,832 45	
CV.	Gastos de las Jefaturas de Hacienda . .	25,000 00	
CVI.	Renta del Timbre	1.090,297 10	
CVII.	Oficina Impresora del Timbre	155,841 75	
CVIII.	Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye.	676,901 70	
CIX.	Lotería Nacional.	27,686 65	
CX.	Dirección de Contribuciones.	161,798 65	
CXI.	Catastro	103,115 55	
	Al frente	$ 5.212,855 65	$ 15.768,244 94

Secciones.			
	Del frente	$ 5.212,855 65	$15.768,244 04
CXII.	Administración de Rentas del Territorio de Tepic.	29,762 05	
CXIII.	Recaudación de Impuestos federales en el Territorio de la Baja California . . .	9,000 10	
CXIV.	Agencia Financiera en Londres	24,381 00	
CXV.	Gastos Generales de Hacienda	1.058,000 00	6.333,998 80

SEGUNDA PARTE.

DEUDA PUBLICA.

CXVI.	Servicio de la Deuda pagadera en moneda extranjera.	15.355,976 00	
CXVII.	Servicio de la Deuda pagadera en moneda mexicana.	5.363,420 00	
CXVIII.	Clases Pasivas civiles y militares. . . .	730,204 00	21.449,600 00

RAMO DECIMO.

CXIX.	Secretaría	$ 65,975 65
CXX.	Departamento de Estado Mayor y dependencias.	404,057 95
CXXI.	Administración de Justicia Militar.	451,755 20
CXXII.	Comandancias Militares, Jefaturas de Zona y de armas, Fuertes y Prisiones	203,232 85
CXXIII.	Departamento de Ingenieros y dependencias	898,439 61
CXXIV.	Departamento de Artillería y dependencias.	972,235 96
CXXV.	Establecimientos de Construcción.	202,631 25
CXXVI.	Departamento del Cuerpo Médico y dependencias . . .	406,921 99
CXXVII.	Departamento de Infantería y dependencias	4.244,225 35
CXXVIII.	Departamento de Caballería y dependencias.	2.106,996 61
CXXIX.	Departamento de Marina y dependencias.	920,314 34
CXXX.	Gastos Generales	1.600,000 00
	SUMA	$ 56.028,629.60

DOCUMENTO NÚMERO 67.

Circular declarando que los cónsules de la República en el extranjero no están exentos de la obligación de sacar despacho.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 2ª—Circular número 1,604.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden número 11,644, de 27 de Abril próximo pasado, dice á esta Tesorería General lo siguiente:

«El Presidente de la República, á quien he impuesto del oficio número 1,095 girado en 21 del actual por la mesa 2ª de la Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver, que los cónsules de la República en los países extranjeros no están exceptuados de la obligación de recabar sus respectivos despachos, y que cuando no tengan sueldo fijo, sino solamente derecho á percibir los emolumentos que recauden, deberán proveerse de despacho con estampillas por valor de ($10.00) diez pesos, conforme á lo prevenido para casos análogos en la segunda parte del inciso B, fracción 33, de la Tarifa de la ley del Timbre.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y á fin de que se sirva proceder á designar la persona que deba encargarse en esta Capital de la requisitación de su despacho, así como de los que corresponden á los empleados de su dependencia, pudiendo disponer del plazo de cuatro meses que concede al efecto la orden superior número 12,795, de 25 de Mayo próximo pasado; en el concepto de que, si Ud. desea que esta Tesorería supla el valor de las estampillas correspondientes, se servirá manifestarlo así con toda oportunidad, y en tal caso, hacerse el respectivo descuento de su sueldo ú honorarios por mitad en las dos primeras quincenas posteriores á la fecha del recibo de la presente, de conformidad con lo dispuesto en las circulares relativas de la Secretaría de Hacienda, de 28 de Septiembre de 1893 y 22 de Junio de 1898; y en el concepto también, de que si no percibe Ud. honorarios por carecer de emolumentos, se servirá remitir el importe de las estampillas y de la requisitación al Consulado General, ó á la Agencia Financiera en Londres, según de donde dependa la Oficina consular de su cargo; sirviéndose dar en todos los casos indicados oportuno aviso á esta Tesorería General.

Reitero á Ud. con este motivo, mi atenta consideración.

México, Junio 7 de 1899.—*Francisco Espinosa.*—Al cónsul . . . .

Documento Número 68.

Nomenclatura de las Cuentas de Orden y de Presupuesto.

Tesorería General de la Federación.—México.—Contaduría.—Circular núm. 1,605.

Para el próximo ejercicio fiscal de 1899 á 1900, remito á Ud. el adjunto Catálogo de las Cuentas tanto de Orden como de Presupuesto adoptado por esta Tesorería, encareciéndole para el mejor servicio, la observancia de las instrucciones preliminares que en circular número 688, de 1º de Julio de 1881, dictó esta propia oficina, así como la remisión de las Balanzas trimestrales de *Responsabilidades*, que previene la número 1,030, de 17 de Junio de 1886.

De la presente circular, así como del referido Catálogo, espero se servirá Ud. acusarme el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 14 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa.*—Al. . . .

Tesorería General de la Federación.—Contaduría.—Nomenclatura de las Cuentas que, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, deberán abrirse en los libros de la contabilidad del Ejercicio fiscal de 1899 á 1900.

CUENTAS DE ORDEN.

1—Aduana marítima de Acapulco.
2—Aduana marítima de Altata.
3—Aduana marítima de Coatzacoalcos.
4—Aduana marítima de Campeche.
5—Aduana marítima de Chetumal.
6—Aduana marítima de Frontera.
7—Aduana marítima de Guaymas.
8—Aduana marítima de Isla del Carmen.
9—Aduana marítima de Isla de Mujeres.
10—Aduana marítima de La Paz.
11—Aduana marítima de Mazatlán.
12—Aduana marítima de Manzanillo.
13—Aduana de importación de México.
14—Aduana marítima de Progreso.
15—Aduana marítima de Puerto Angel.
16—Aduana marítima de San Blas.
17—Aduana marítima de Salina Cruz.
18—Aduana marítima de Soconusco.
19—Aduana marítima de Santa Rosalía.
20—Aduana marítima de Tampico.
21—Aduana marítima de Túxpam.
22—Aduana marítima de Tonalá.
23—Aduana marítima de Todos Santos.
24—Aduana marítima de Veracruz.
25—Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.
26—Aduana fronteriza de La Morita.
27—Aduana fronteriza de Camargo.
28—Aduana fronteriza de Guerrero.
29—Aduana fronteriza de Mier.
30—Aduana fronteriza de Laredo.
31—Aduana fronteriza de Nogales.
32—Aduana fronteriza de Ciudad Juárez (Paso del Norte).
33—Aduana fronteriza de Ciudad Porfirio Díaz (Piedras Negras).
34—Aduana fronteriza de Tijuana.

35—Aduana fronteriza de Zapaluta.
36—Aduana fronteriza de Boquillas.
37—Aduana fronteriza de Sásabe.
38—Administración de Rentas del Territorio de Tepic.
39—Administración General de Correos. (Cuenta de fondos).
40—Administración General de la Renta del Timbre. (Cuenta de fondos).
41—Administración de la Lotería Nacional.
42—Administración de la Imprenta del Gobierno.
43—Administración del «Semanario Judicial».
44—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo Tercero, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
45—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Relaciones, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
46—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Gobernación, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
47—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Justicia é Instrucción Pública, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
48—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Fomento, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
49—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
50—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Hacienda, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
51—Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Guerra, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
52—Agentes de la Administración, responsables por vestuario y equipo recibido para los cuerpos del Ejército.
53—Agentes de la Administración, por cuenta de la Lotería Nacional, responsables de distribuciones por cantidades recibidas.
54—Agentes de la Administración para la venta de certificados de importación.
55—Agentes por compra de víveres para los barcos de guerra.
56—Agencia financiera de México en Londres. (Cuenta de fondos).
57—Agencia financiera de México en Londres. (Fondos del Empréstito de 1888).
58—Almacenes generales de Vestuario y Equipo.
59—Administración General de la Renta del Timbre. (Cuenta de estampillas).
60—Administración General de Correos. (Cuenta de estampillas).
61—Anticipo de Derechos.
62—American Surety Company de New York. (Depósitos por responsabilidades á reivindicar).
63—Banco Nacional de México. (Fondos para el pago de intereses de la Deuda Interior, del 3 y 5 por ciento).
64—Banco Nacional de México. (Su cuenta con la Lotería Nacional).
65—Banco Nacional de México. (Fondos en Londres para el pago de la Deuda).
66—Banco Nacional de México. (Su cuenta por depósitos de certificados del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz).
67—Banco Nacional de México. (Fondos para el servicio del Empréstito exterior mexicano de 1888).
68—Banco Nacional de México. (Fondos para el servicio del Empréstito exterior mexicano de 1890).
69—Banco Nacional de México. (Fondos para el servicio del Empréstito exterior mexicano de 1893).
70—Banco Nacional de México. (Su cuenta por depósito del 2 por 100 para servicio de bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca. Contrato de 4 de Mayo de 1892).
71—Banco Nacional de México. (Cuenta de plata con la Casa de Moneda de México, con interés de 6 por 100).
72—Banco Nacional de México. (Cuenta de oro).
73—Banco de Londres y México. (Depósito de $75,000, como garantía del contrato relativo á la terminación del Ferrocarril de Tehuantepec).
74—Banco Nacional de México. (Cuenta de concentración y situación de fondos).
75—Banco Nacional de México. (Fondos para amortización de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100).
76—Banco Nacional de México. (Cuenta corriente conforme al contrato de 8 de Septiembre de 1896).
77—Banco Occidental de México. (Cuenta de plata con la Casa de Moneda de Culiacán, con interés de 6 por 100 anual).
78—Banco Nacional de México. (Su cuenta corriente conforme al contrato de 22 de Mayo de 1897).
79—Banco Occidental de México. (Cuenta de oro con la Casa de Moneda).
80—Banco Nacional de México. (Depósito para la reconstrucción del Muelle Fiscal de Tampico).
81—Bonos de la Deuda Consolidada de México, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885. (Cuenta de capital).
82—Bonos de la Deuda Consolidada de México, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885. (Cuenta de réditos).
83—Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de capital).
84—Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de réditos).
85—Bonos de las Obras del Puerto de Veracruz. (Cuenta de capital).
86—Bonos de las Obras del Puerto de Veracruz. (Cuenta de réditos).
87—Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de capital). Decretos de 10 de Noviembre de 1887 y 18 de Agosto de 1888.
88—Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de réditos).
89—Bonos de las Obras del Muelle de Tonalá. (Cuenta de capital). Decreto de 24 de Mayo de 1888.
90—Bonos de las Obras del Muelle de Tonalá. (Cuenta de réditos).

91—Bonos del Ferrocarril de la Estación de San Marcos á la Barra de Nautla. (Cuenta de réditos).
92—Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de capital).
93—Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de réditos).
94—Bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. (Cuenta de capital). Decreto de 15 de Octubre de 1889.
95—Bonos del Ferrocarril de Pachuca á Zacualtipam y Tampico. (Cuenta de capital).
96—Bonos del Ferrocarril de Pachuca á Zacualtipam y Tampico. (Cuenta de réditos). Decreto de 29 de Diciembre de 1890.
97—Bonos del Ferrocarril de Tula á Pachuca y Tampico. (Cuenta de capital).
98—Bonos del Ferrocarril de Tula á Pachuca y Tampico. (Cuenta de réditos).
99—Bonos de subvención del Ferrocarril troncal de Oaxaca. (Cuenta de capital).
100—Bonos de subvención del Ferrocarril troncal de Oaxaca. (Cuenta de réditos).
101—Bonos del Empréstito exterior mexicano de 1893. (Cuenta de capital).
102—Bonos de la 1ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de capital).
103—Bonos de la 1ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de réditos).
104—Bonos de la 2ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de capital).
105—Bonos de la 2ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de réditos).
106—Bonos de la 3ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de capital).
107—Bonos de la 3ª Serie de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (Cuenta de réditos).
108—Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1893. (Cuenta de réditos).
109—Bonos del Ferrocarril de Maravatío á Iguala. (Cuenta de capital).
110—Bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. (Cuenta de réditos).
111—Balanza.
112—Certificados del 20 por 100, conforme al Decreto de 2 de Abril de 1888.
113—Certificados del 12 por 100, conforme al Decreto de 17 de Septiembre de 1890.
114—Certificados conforme al contrato de 21 de Octubre de 1885.
115—Certificados de construcción de ferrocarriles.
116—Certificados por créditos depositados en los Bancos para garantizar contratos.
117—Certificados de alcances para entregar á los interesados.
118—Certificados admisibles en pago de derechos para el Empréstito de 1893.
119—Certificados de alcances desde 1º de Julio de 1882 hasta 30 de Junio de 1894.
120—Contratistas del Ramo de Gobernación.
121—Contratistas del Ramo de Fomento.
122—Contratistas del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.
123—Contratistas del Ramo de Hacienda.
124—Contratistas del Ramo de Guerra.
125—Contratistas del Ferrocarril de Tehuantepec.
126—Contratistas de las Obras del Puerto de Veracruz.
127—Contratistas del Desagüe del Valle de México.
128—Contratistas del Ferrocarril Hidalgo.
129—Contratistas del Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca.
130—Contratistas del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico.
131—Contratistas del Ferrocarril de Mérida á Peto.
132—Contratistas del Ferrocarril de Mérida á Campeche.
133—Contratistas del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz.
134—Contratistas del Ferrocarril de Mérida á Valladolid.
135—Contratistas de Ferrocarriles en el Distrito Federal.
136—Contratistas del Ferrocarril de Pachuca á Zacualtipam y Tampico.
137—Contratistas del Ferrocarril carbonífero de Oaxaca.
138—Contratistas del Ferrocarril de Jiménez á Hidalgo del Parral.
139—Contratistas del Ferrocarril de Pátzcuaro á Uruápam.
140—Contratistas del Ferrocarril de San Luis Potosí á Río Verde.
141—Caja.
142—Contrapartidas.
143—Cantidades por aplicar á subvenciones de propaganda minera, procedentes de contratos.
144—Créditos hipotecarios á favor del Gobierno.
145—Créditos que se convierten en bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100 conforme á la ley de 6 de Septiembre de 1894.
146—Créditos liquidados por la oficina de la Deuda pública (2ª categoría de la ley de 6 de Septiembre de 1894).
147—Créditos en liquidación por alcances en el año fiscal de 1894 á 1895.
148—Créditos en liquidación por alcances en el año fiscal de 1895 á 1896.
149—Créditos en liquidación por alcances en el año fiscal de 1896 á 1897.
150—Créditos en liquidación por alcances en el año fiscal de 1897 á 1898.
151—Créditos prescriptos conforme el artículo 17 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, procedentes de sueldos, viáticos, pensiones, montepíos, etc.
152—Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda Consolidada, depositados á disposición de los interesados.
153—Créditos en liquidación desde el 1º de Julio de 1896, pagaderos en efectivo conforme al decreto de 1º de Octubre de 1895.
154—Cuentas de orden de las administraciones generales.
155—Cupones amortizados por réditos no vencidos de los bonos de la Deuda Consolidada del 5 por 100. (Resolución suprema de 2 de Diciembre de 1886).
156—Cinco por ciento de descuento sobre los créditos que se convierten en bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100, con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1895.
157—Cajero del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
158—Créditos pagaderos en bonos procedentes de contratos celebrados con las Secretarías de Estado.
159—Cupones amortizados por réditos no vencidos.

de los bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100. (3ª Serie).

160—Cuenta de gastos é intereses por remesas anticipadas de los Empréstitos de 1888 y 1890.

161—Deuda contraída en Londres, que se convirtió con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885, y convenio celebrado con el Comité de tenedores de bonos mexicanos en aquella ciudad con fecha 23 de Junio de 1886.

162—Dirección general de Casas de Moneda y Oficinas especiales de Ensaye.

163—Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal.

164—Depósitos del Ramo Civil.

165—Depósitos del Ramo Militar.

166—Depósitos para pago de estampillas para títulos de terrenos baldíos.

167—Depósito hecho por la Compañía del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano, para el pago por su cuenta, de cupones de los bonos del Ferrocarril.

168—Depósitos de certificados de alcances para entregar á los interesados.

169—Depósitos por caución de empleados federales por manejo de fondos.

170—Depósitos para la Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados Federales del Ramo de Hacienda. (Decreto de 26 de Diciembre de 1894).

171—Depósitos por intereses vencidos admisibles en parte del valor de cupones de bonos del 5 por 100, con arreglo al artículo 69 de la ley de 6 de Septiembre de 1894.

172—Depósitos por enteros en efectivo para completar el valor de cupones de bonos del 5 por 100 de la Deuda Interior amortizable de 5 por 100. (Artículo 69 de la ley de 6 de Septiembre de 1894.)

173—Depósitos para compra de estampillas, por impuestos á los vinos y licores.

174—Depósitos en bonos de la Deuda Consolidada del 3 por 100, emitidos por créditos de súbditos ingleses.

175—Depósitos de bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3 por 100, para pago de las Obras del Desagüe, conforme al decreto de 2 de Julio de 1896.

176—Depósitos en bonos de la Deuda Consolidada del 3 por 100, para entregar á los interesados.

177—Depósito en la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1888.

178—Depósito en la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1890.

179—Depósito en la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1893.

180—Depósito en títulos de la Deuda pública para garantizar el pago del capital é intereses de títulos de la misma Deuda, extraviados ó destruídos.

181—Depósito por el 2 por 100 de honorarios sobre Contribución Federal para oficinas amortizadoras.

182—Depósito en especies á disposición de los interesados.

183—Depósito en el Banco Nacional de México por la reconstrucción del Muelle Fiscal de Tampico.

184—Depósitos en efectivo para garantizar el cumplimiento de contratos.

185—Dirección general de Telégrafos. (Cuenta de fondos).

186—Diversos acreedores.

187—Diversos deudores en liquidación, hasta 30 de Junio de 1893.

188—Diversos deudores desde 1º de Julio de 1893.

189—Derechos causados por Compañías ferrocarrileras, que se les compensan por cuenta de subvenciones.

190—Deudores por contratos celebrados con el Gobierno.

191—Descuentos sobre honorarios y multas, conforme al decreto de 28 de Junio de 1893.

192—Diferencias en la liquidación de cupones, según el artículo 69 de la ley de 6 de Septiembre de 1894.

193—Dresdner Bank, de Berlín, remisión del 50 por 100 de los productos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para servicio de bonos del mismo.

194—Emisión de estampillas.

195—Estancias militares.

196—Egresos pendientes de aplicación.

197—Efectos de vestuario y equipo, repartido al Ejército y Marina.

198—Fianzas y obligaciones.

199—Fincas y capitales que pertenecían á la Compañía Lancasteriana.

200—Fondo de Fianzas de Gendarmes del Ejército.

201—Fondo de amortización para el Empréstito de 1888.

202—Fondos que se remiten á la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1888.

203—Fondos para el servicio de intereses del Empréstito de 1888.

204—Fondo de amortización para el Empréstito de 1890.

205—Fondos que se remiten á la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1890.

206—Fondo para el servicio de intereses del Empréstito de 1890.

207—Fondo de amortización para el Empréstito de 1893.

208—Fondos que se remiten á la Casa Bleichröeder de Berlín, para el Empréstito de 1893.

209—Fondos para el servicio de intereses del Empréstito de 1893.

210—Hacienda Pública.

211—Habilitados del Poder Ejecutivo.

212—Habilitados de Corporaciones militares.

213—Habilitados por Poder Judicial.

214—Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa.

215—Ingresos pendientes de aclaración.

216—Ingresos de la Federación en el Ejercicio fiscal de 1899 á 1900.

217—Jefatura de Hacienda de Campeche.

218—Jefatura de Hacienda de Coahuila.

219—Jefatura de Hacienda de Chihuahua.

220—Jefatura de Hacienda de Chiapas.

221—Jefatura de Hacienda de Durango.

222—Jefatura de Hacienda de Guanajuato.

223—Jefatura de Hacienda de Guerrero.

224—Jefatura de Hacienda de Hidalgo.

225—Jefatura de Hacienda de Jalisco.

226—Jefatura de Hacienda del Estado de México.

227—Jefatura de Hacienda de Michoacán.

228—Jefatura de Hacienda de Nuevo León.

229—Jefatura de Hacienda de Oaxaca.

230—Jefatura de Hacienda de Puebla.

231—Jefatura de Hacienda de San Luis Potosí.

232—Jefatura de Hacienda de Sinaloa.
233—Jefatura de Hacienda de Sonora.
234—Jefatura de Hacienda de Tamaulipas.
235—Jefatura de Hacienda de Tabasco.
236—Jefatura de Hacienda de Veracruz.
237—Jefatura de Hacienda de Yucatán.
238—Jefatura de Hacienda de Zacatecas.
239—Legaciones de la República. (Cuenta de fondos).
240—Mayordomos y habilitados de Instrucción Pública.
241—Municipios del Distrito Federal por asignación de Contribuciones directas.
242—Oficina de Impresión de Estampillas.
243—Oficinas Consulares de la República.
244—Oficinas telegráficas.
245—Pagadores ó habilitados del Ramo de Relaciones.
246—Pagadores ó habilitados del Ramo de Gobernación.
247—Pagadores ó habilitados del Ramo de Justicia.
248—Pagadores ó habilitados del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.
249—Pagadores ó habilitados del Ramo de Fomento.
250—Pagador y habilitado de la Secretaría de Hacienda.
251—Pagadores de la Policía Rural y de la del Distrito.
352—Pagadores de los Cuerpos de la Gendarmería Fiscal.
253—Pagadores de las Clases pasivas Civiles.
254—Pagadores de las Clases pasivas Militares.
255—Pagadores del Ejército.
256—Pagador de la Dirección General del Catastro.
257—Presupuesto de Egresos en el Ejercicio fiscal de 1899 á 1900.
258—Pagarés por cobrar de bienes nacionalizados.
259—Préstamos de pronto reintegro.
260—Prima que se concede á los créditos que entren á la conversión en las condiciones del artículo 11 de la ley de 6 de Septiembre de 1894.
261—Ramo 1º, Poder Legislativo.
262—Ramo 2º, Poder Ejecutivo.
263—Ramo 3º, Poder Judicial.
264—Ramo 4º, Secretaría de Relaciones.
265—Ramo 5º, Secretaría de Gobernación.
266—Ramo 6º, Secretaría de Justicia.
267—Ramo 7º, Secretaría de Fomento.
268—Ramo 8º, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
269—Ramo 9º, Secretaría de Hacienda.
270—Ramo 10, Secretaría de Guerra.
271—Responsabilidades por manejo de fondos federales. *(Año fiscal de 1897 á 1898).*
272—Responsabilidades por manejo de fondos federales *(Año fiscal de 1898 á 1899).*
273—Responsabilidades por manejo de fondos federales. *(Año fiscal de 1899 á 1900).*
274—Responsabilidades en estampillas á cargo de los administradores principales del Timbre.
275—Responsabilidades á reivindicar por cuenta del Erario.
276—Ramos ajenos.
277—Recibos provisionales de certificados del 20 por ciento, del decreto de 2 de Abril de 1888.
278—Recibos provisionales en substitución de certificados del 12 por ciento.
279—Recaudación de impuestos federales en el Territorio de la Baja California.
280—Recibos para el Empréstito de 1893.
281—Remisiones de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento, al agente financiero de México en Londres.
282—Remisiones de bonos del 3 por ciento de la Deuda Consolidada de México al agente financiero en Londres.
283—Remisiones á diversas oficinas, pendientes de aplicación.
284—Saldos acreedores en el año fiscal de 1898 á 1899.
285—Tesorero del Congreso de la Unión y sus oficinas.
286—Un peso cincuenta centavos por ciento, que del derecho de importación corresponde á los municipios.
287—Un peso veinticinco centavos por ciento, que del derecho de importación correspondió á los municipios hasta 30 de Junio de 1896.
288—Vales á cobrar.
289—Vales á pagar.
290—Vales á pagar por diferencia en liquidación de cupones, según el artículo 6º de la ley de 6 de Septiembre de 1894.
291—Valores y créditos en depósito para garantizar contratos.
292—Valor de oro y plata introducidos á las Casas de Moneda para su acuñación.
293—Valor de cospeles de cobre para acuñación de centavos.
294—Valores de pronta realización existentes en el Banco Nacional de México.

CUENTAS DE INGRESO.

(Conforme á la Ley de Mayo 30 de 1899.)

IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

1—Derechos de importación.
2—Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción.
3—Derechos de exportación de palo de tinte y moral.
4—Derechos de tránsito de maderas extranjeras.
5—Derechos de exportación sobre raíz de zacatón.
6—Derechos de exportación de chicle.
7—Derechos de exportación de orchilla.
8—Derechos de exportación sobre el llenequén.
9—Derechos de exportación sobre el ixtle.
10—Derechos de exportación sobre el café.
11—Derechos de exportación sobre cueros y pieles.
12—Derechos de tránsito.
13—Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación para obras en los Puertos.
14—Derechos de tráfico marítimo interior.
15—Derechos de toneladas.
16—Derecho adicional de toneladas.
17—Derechos de carga y descarga á la importación, exportación ó cabotaje.
18—Derechos de guarda y almacenaje.
19—Derechos de patente de navegación.
20—Derechos de practicaje.
21—Derechos de sanidad.

22—Derechos consulares.
23—Derechos por certificados expedidos por Ministros ó Cónsules en el extranjero.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

24—Productos de la Renta del Timbre.
25—Derechos de amonedación.
26—Derechos de ensaye.
27—Derechos de fundición, afinación y apartado.
28—Derechos de marcas de fábrica.
29—Derechos de patente de invención.
30—Derechos de 2 por ciento al año sobre el capital exhibido en los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN SOLO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

31—Contribuciones directas, predial, de patente y de profesiones.
32—Impuestos sobre sucesiones y donaciones.
33—Derechos de minería y sobre establecimientos metalúrgicos en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic.

SERVICIOS PUBLICOS.

34—Productos del Correo.
35—Producto de los telégrafos del Gobierno Federal.
36—Productos brutos de la explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
37—Productos líquidos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas.
38—Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

39—Productos de la Lotería Nacional.
40—Multas.
41—Premios por situación de fondos para los servicios públicos.
42—Productos de bienes nacionalizados.
43—Productos por arrendamientos de terrenos baldíos y nacionales.
44—Productos de venta de terrenos baldíos y nacionales.
45—Derechos sobre pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino y demás productos análogos.
46—Productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades de la Federación.
47—Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores, acciones y derechos que por cualquier título pertenezcan á la Federación.
48—Cesiones y donaciones á favor del Erario.
49—Reagos de créditos, impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores.
50—Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda Pública.
51—Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas ó de cualesquiera otras obligaciones, que conforme á las leyes correspondan al Erario Federal.

CUENTAS DE EGRESO.

(Ley de Presupuesto de Mayo 16 de 1899).

RAMO PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

1—Cámara de Diputados (*dietas y gastos de inhumación para ambas Cámaras y empleados de la Contaduría Mayor*), partidas 1 y 2.
2—Cámara de Senadores (*dietas*), partida 3.
3—Secretaría de la Cámara de Diputados (*sueldos y gastos*), partidas 4 á 31.
4—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, partidas 32 á 38.
5—Secretaría de la Cámara de Senadores (*sueldos y gastos*), partidas 39 á 55.
6—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, partidas 56 á 62.
7—Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público (*sueldos y gastos*), partidas 63 á 80.
8—Tesorería del Congreso (*sueldos*), partidas 81 y 82.

RAMO SEGUNDO.

PODER EJECUTIVO.

9—Presidente de la República (*sueldos*), partida 1001.
10—Secretaría particular del Presidente (*sueldos y gastos*), partidas 1002 á 1004.
11—Estado Mayor del Presidente y servicio (*sueldos*), partidas 1005 á 1017.

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

12—Suprema Corte de Justicia, sus Secretarías y servicio (*sueldos y gastos*), partidas 2001 á 2025.
13—Tribunales de Circuito (*sueldos y gastos*), partidas 2026 á 2049.
14—Juzgados de Distrito (*sueldos y gastos*), partidas 2050 á 2262.

RAMO CUARTO.

SECRETARIA DE RELACIONES.

15—Secretaría de Relaciones (*sueldos y gastos*), partida 3001 á 3051.
16—Archivo General de la Nación (*sueldos y gastos*), partidas 3052 á 3062.
17—Gastos generales del Ramo de Relaciones, partidas 3063 á 3065.
18—Cuerpo Diplomático (*sueldos y gastos*), partidas 3066 á 3109.
19—Cuerpo Consular (*sueldos*), partidas 3110 á 3167.
20—Comisión Internacional de límites entre México y los Estados Unidos de América (*sueldos y gastos*), partidas 3168 á 3172.
21—Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, partidas 3173 á 3175.

RAMO QUINTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

22—Secretaría de Gobernación (*sueldos y gastos*), partidas 4001 á 4037.

23—Escuela de Ciegos (*sueldos y gastos*), partidas 4038 á 4076.

24—Escuela de Sordomudos (*sueldos y gastos*), partidas 4077 á 4111.

25—Casa de Niños Expósitos (*sueldos y gastos*), partidas 4112 y 4113.

26—Salubridad pública en el Distrito Federal y Territorios (*sueldos y gastos*), partidas 4114 á 4153.

27—Servicio sanitario en los Puertos y Fronteras (*sueldos y gastos*), partidas 4154 á 4222.

28—Gastos generales y extraordinarios de salubridad, partidas 4223 á 4227.

29—Gobierno del Distrito Federal (*sueldos y gastos*), partidas 4228 á 4263.

30—Escuela Correccional (*sueldos y gastos*), partidas 4264 á 4289.

31—Prefecturas del Distrito Federal (*sueldos*), partidas 4290 á 4315.

32—Inspección General de Policía y comisarías de policía en la Capital (*sueldos*), partidas 4316 á 4338.

33—Cuerpo de Policía del Distrito Federal (*sueldos*), partidas 4339 á 4367.

34—Compañía de Bomberos (*sueldos y gastos*), partidas 4368 á 4379.

35—Pagaduría de la Policía del Distrito Federal, partidas 4380 á 4388.

36—Gastos generales de Policía del Distrito Federal, partidas 4389 á 4394.

37—Jefaturas Políticas, Subprefecturas y Juzgados del Estado Civil del Territorio de la Baja California (*sueldos y gastos*), partidas 4395 á 4419, y 4424 á 4433.

38—Gendarmería para el Territorio de la Baja California, partidas 4420 á 4423, y 4434 á 4437.

39—Gastos generales del Territorio de la Baja California, partida 4438.

40—Jefaturas Políticas, Prefecturas, Subprefecturas y Juzgados del Estado Civil del Territorio de Tepic (*sueldos y gastos*), partidas 4439 á 4500.

41—Gendarmería y fuerza auxiliar de la Federación para el Territorio de Tepic, partidas 4501 á 4512.

42—Gastos generales del Territorio de Tepic, partida 4513.

43—Policía Rural (*sueldos, gratificaciones y gastos*), partidas 4514 á 4524.

44—Gastos generales del Ramo de Gobernación, partidas 4525 á 4533.

RAMO SEXTO.

SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

45—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública (*sueldos y gastos*), partidas 5001 á 5027.

46—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (*sueldos y gastos*), partidas 5028 á 5042.

47—Juzgados de lo civil (*sueldos y gastos*), partidas 5043 á 5049.

48—Juzgados de lo criminal (*sueldos y gastos*), partidas 5050 á 5055.

49—Juzgados correccionales (*sueldos y gastos*), partidas 5056 á 5061.

50—Ministerio Público (*sueldos y gastos*), partidas 5062 á 5073.

51—Sección taquigráfica adscrita al servicio del Jurado popular (*sueldos*), partidas 5074 á 5077.

52—Juzgados menores de la Capital (*sueldos y gastos*), partidas 5078 á 5083.

53—Registro Público de la Propiedad y de Comercio (*sueldos y gastos*), partidas 5084 á 5093.

54—Archivo Judicial (*sueldos y gastos*), partidas 5094 á 5100.

55—Consejo Médico-legal y peritos médico-legistas (*sueldos y gastos*), partidas 5101 á 5106.

56—«Boletín Judicial» (*sueldos y gastos*), partidas 5107 á 5110.

57—Servicio y gastos del Palacio de Justicia, partidas 5111 á 5115.

58—Juzgados foráneos menores (*sueldos y gastos*), partidas 5116 á 5150.

59—Administración de Justicia en la Baja California (*sueldos y gastos*), partidas 5151 á 5186.

60—Administración de Justicia en el Territorio de Tepic (*sueldos y gastos*), partidas 5187 á 5249.

61—Gastos del Ramo de Justicia, partida 5250.

62—Dirección general de Instrucción primaria en el Distrito y Territorios (*sueldos y gastos*), partidas 5251 á 5274.

63—Escuelas de la Capital de la República (*sueldos*), partidas 5275 á 5304.

64—Escuelas de las Prefecturas del Distrito Federal (*sueldos*), partidas 5305 á 5371.

65—Instrucción primaria Superior y Elemental en el Territorio de la Baja California (*sueldos*), partidas 5372 á 5414.

66—Instrucción primaria Superior y Elemental en el Territorio de Tepic (*sueldos y gastos*), partidas 5415 á 5438.

67—Gastos generales de las escuelas del Distrito y Territorios, partidas 5439 á 5444.

68—Junta Directiva de Instrucción Pública (*sueldos y gastos*), partidas 5445 á 5448.

69—Escuela Normal para Profesores (*sueldos y gastos*), partidas 5449 á 5496.

70—Escuela Normal y sus anexas para Profesoras (*sueldos y gastos*), partidas 5497 á 5554.

71—Escuela Nacional Preparatoria (*sueldos y gastos*), partidas 5555 á 5629.

72—Escuela de Jurisprudencia (*sueldos y gastos*), partidas 5630 á 5654.

73—Escuela Nacional de Medicina (*sueldos y gastos*), partidas 5655 á 5731.

74—Academia de Medicina (*sueldos y gastos*), partidas 5732 á 5734.

75—Escuela Superior de Comercio (*sueldos y gastos*), partidas 5735 á 5771.

76—Escuela de Bellas Artes (*sueldos y gastos*), partidas 5772 á 5809.

77—Conservatorio Nacional de Música (*sueldos y gastos*), partidas 5810 á 5860.

78—Escuela de Artes y Oficios para hombres (*sueldos y gastos*), partidas 5861 á 5886.

79—Escuela de Artes y Oficios para mujeres (*sueldos y gastos*), partidas 5887 á 5921.

80—Escuela Nacional de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 5922 á 5983.

81—Escuela Práctica de Laboreo de Minas y Metalurgia en Pachuca (*sueldos y gastos*), partidas 5984 á 5991.

82—Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria (*sueldos y gastos*), partidas 5992 á 6039.
83—Museo Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 6040 á 6063.
84—Biblioteca Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 6062 á 6078.
85—Gastos generales de Instrucción Pública, partidas 6079 á 6082.
86—Becas y pensiones del Ramo de Justicia, partida 6083.
87—Subvenciones del Ramo de Instrucción Pública, partidas 6084 á 6086.

RAMO SEPTIMO.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

88—Secretaría de Fomento (*sueldos y gastos*), partidas 7001 á 7053.
89—Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística (*sueldos y gastos*), partidas 7054 á 7066.
90—Observatorios (*sueldos y gastos*), partidas 7067 á 7088.
91—Comisiones exploradoras del Territorio Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 7089 á 7124.
92—Departamento de pesas y medidas (*sueldos y gastos*), partidas 7125 á 7133.
93—Institutos científicos (*sueldos*), partidas 7134 á 7164.
94—Imprenta y taller de fototipia (*sueldos y gastos*), partidas 7165 á 7170.
95—Colonización, partidas 7171 y 7172.
96—Propaganda minera, agrícola é industrial, partidas 7173 á 7175.
97—Gastos diversos del Ramo de Fomento, partidas 7176 á 7180.

RAMO OCTAVO.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

98—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (*sueldos y gastos*), partidas 8001 á 8022.
99—Comisión Hidrográfica de los Estados Unidos Mexicanos (*sueldos y gastos*), partidas 8023 á 8043.
100—Inspección y obras en los Puertos y en los Ríos, partidas 8044 á 8055.
101—Obras en el Valle de México, partidas 8056 á 8058.
102—Dirección General y Servicio de Faros (*sueldos y gastos*), partidas 8059 á 8103.
103—Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec, partidas 8104 á 8130.
104—Bosque de Chapultepec (*sueldos y gastos*), partidas 8131 á 8138.
105—Subvención á líneas de vapores, partidas 8139 á 8147.
106—Puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, partidas 8148 y 8149.
107—Calzadas y paseos en el Distrito Federal, partidas 8150 á 8160.
108—Ferrocarriles (*sueldos y subvenciones*), partidas 8161 y 8162.
109—Gastos diversos del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, partidas 8163 á 8166.
110—Administración general de Correos (*sueldos*), partidas 8167 á 8190.
111—Servicio de correos en ferrocarriles, partida 8191.
112—Gastos generales de administración del Ramo de Correos, partidas 8192 á 8208.
113—Administraciones locales de Correos (*sueldos y gastos*), partidas 8209 á 8283.
114—Dirección general de Telégrafos (*sueldos y gastos*), partidas 8284 á 8349.
115—Servicio de telégrafos en el Distrito Federal, Estados y Territorios de la República (*sueldos y gastos*), partidas 8350 á 8364.
116—Gastos diversos del Ramo de Telégrafos, partidas 8365 á 8371.

RAMO NOVENO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

117—Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*sueldos y gastos*), partidas 9001 á 9024.
118—Tesorería General de la Federación (*sueldos y gastos*), partidas 9025 á 9046.
119—Pagadurías del Ejército y almacenes de Vestuario y Equipo (*sueldos y gastos*), partidas 9047 á 9054.
120—Aduanas marítimas y fronterizas (*sueldos*), partidas 9055 á 9651.
121—Gastos de aduanas marítimas y fronterizas, partidas 9652 y 9653.
122—Buques guardacostas (*sueldos y gastos*), partida 9654.
123—Gendarmería fiscal (*sueldos y gastos*), partidas 9655 á 9668.
124—Jefaturas de Hacienda (*sueldos*), partidas 9669 á 9804.
125—Gastos de las Jefaturas de Hacienda, partida 9805.
126—Renta del Timbre (*sueldos y gastos*), partidas 9806 á 9841 y 9843.
127—Honorarios á Administradores de la Renta del Timbre, partida 9842.
128—Oficina Impresora del Timbre (*sueldos y gastos*), partidas 9844 á 9875.
129—Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye (*sueldos y gastos*) partidas 9876 á 9987.
130—Lotería Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 9988 á 10005.
131—Dirección de Contribuciones del Distrito Federal (*sueldos, honprarios y gastos*), partidas 10006 á 10062.
132—Oficina del Catastro (*sueldos y gastos*), partidas 10063 á 10082.
133—Administración de Rentas del Territorio de Tepic (*sueldos y gastos*), partidas 10083 á 10112.
134—Recaudación de impuestos federales en el Territorio de la Baja California (*honorarios y gastos*), partidas 10113 y 10114.
135—Agencia financiera en Londres (*sueldos y gastos*), partidas 10115 á 10117.
136—Gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda, partida 10118.
137—Gastos de construcción de edificios de propiedad nacional, compra de útiles y muebles para las oficinas, partida 10119.
138—Honorarios de los Inspectores y Visitadores del Ramo de Hacienda, partida 10120.
139—Honorarios de los Interventores del Gobierno en los Bancos, partida 10121.
140—Impresión y gastos de libros y menores para las oficinas de Hacienda, partida 10122.

141—Gastos de inhumación de empleados de Hacienda, partida 10123.
142—Reacuñación de moneda lisa de plata y acuñación de centavos, partida 10124.
143—Cambios y gastos por situación, concentración y movimiento de fondos por servicios y pagos que no sean de la Deuda Pública, partida 10125.
144—Anualidad al 6½ por 100, correspondiente al empréstito de 1888, partida 10126.
145—Anualidad al 6¼ por 100, correspondiente al empréstito de 1890, partida 10127.
146—Anualidad al 6¼ por 100, correspondiente al empréstito de 1893, partida 10128.
147—Anualidad de réditos al 5 por 100, sobre el empréstito garantizado con el Ferrocarril de Tehuantepec, partida 10129.
148—Cambios y gastos por concentración y situación de fondos y otras erogaciones para servicio de los empréstitos, partida 10130.
149—Réditos de la Deuda Interior consolidada al 3 por 100, partida 10131.
150—Réditos, amortización y gastos de la primera serie de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100, partida 10132.
151—Réditos, amortización y gastos de la segunda serie de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100, partida 10133.
152—Réditos, amortización y gastos de la tercera serie de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por 100, partida 10134.
153—Réditos al 6 por 100 sobre bonos del Ferrocarril del Sur, partida 10135.
154—Réditos al 6 por 100 sobre bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, partida 10136.
155—Réditos al 5 por 100 sobre bonos del Ferrocarril de Tula á Pachuca y Tampico, partida 10137.
156—Réditos al 6 por 100 sobre bonos del Ferrocarril de Pachuca á Zacualtipam y Tampico, partida 10138.
157—Réditos al 6 por 100 sobre bonos del Muelle de Tonalá, partida 10139.
158—Pago de la Deuda flotante de saldos posteriores al 30 de Junio de 1895, y de réditos y amortización al Banco Nacional por el movimiento de la Cuenta Corriente, partida 10140.
159—Clases pasivas civiles, partidas 10141 á 10143.
160—Clases pasivas militares, partidas 10144 á 10148.

RAMO DECIMO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

161—Secretaría de Guerra y Marina (*sueldos y gastos*), partidas 11001 á 11021.
162—Departamento de Estado Mayor (*sueldos y gastos*), partidas 11022 á 11035.
163—Plana Mayor del Ejército (*sueldos*), partidas 11036 á 11038.
164—Gobierno de los Palacios del Ejecutivo (*sueldos y gastos*), partidas 11039 á 11042.
165—Cuerpo Especial de Estado Mayor y Escuela de Bandas Militares (*sueldos*), partidas . . . 11043 á 11051.
166—Asilo militar de Inválidos (*sueldos y gastos*), partidas 11052 á 11068.
167—Supremo Tribunal Militar (*sueldos y gastos*), partidas 11069 á 11113.
168—Agentes de primera instancia en las Comandancias militares, Zonas militares y Consejos de Guerra permanente (*sueldos y gastos*), partidas 11114 á 11120.
169—Comisarías permanentes de instrucción, asesorías y defensores militares (*sueldos y gastos*), partidas 11121 á 11144.
170—Visitadores de Comisarías y Consultores jurídicos de la Secretaría de Guerra (*sueldos*), partida 11145.
171—Comandancias militares, Jefaturas de Zonas y de Armas, Fuertes y Prisiones (*sueldos y gastos*), partidas 11146 á 11254.
172—Escolta de la Comisión Geográfico-exploradora (*sueldos y gastos*), partidas 11255 á 11265.
173—Departamento de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11266 á 11276.
174—Plana Mayor Facultativa de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11277 á 11284.
175—Parque general de Ingenieros y Compañía del tren del parque de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11285 á 11317.
176—Colegio Militar (*sueldos y gastos*), partidas 11318 á 11422.
177—Batallón de Zapadores (*sueldos y gastos*), partidas 11423 á 11456.
178—Departamento de Artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11457 á 11468.
179—Cuerpos de Artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11469 á 11658.
180—Parque general (*sueldos y gastos*), partidas 11659 á 11678.
181—Maestranza (*sueldos y gastos*), partidas 11679 á 11701.
182—Fábrica Nacional de armas (*sueldos y gastos*), partidas 11702 á 11722.
183—Fundición Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 11723 á 11743.
184—Fábrica de pólvora (*sueldos y gastos*), partidas 11744 á 11764.
185—Departamento del Cuerpo Médico (*sueldos*), partidas 11765 á 11772.
186—Hospitales Militares y Escuela práctica médico-militar de México (*sueldos*), partidas 11773 á 11817.
187—Reparaciones de hospitales, aumento del material de ambulancia y gratificaciones, partida 11818.
188—Sobreestancias militares, partida 11819.
189—Departamento de Infantería (*sueldos*), partidas 11820 á 11825.
190—Depósito de Jefes y Oficiales (*sueldos y gastos*), partidas 11826 á 11836.
191—Batallones de Infantería y cuadros de batallón (*sueldos y gastos*), partidas 11837 á 11914.
192—Departamento de Caballería (*sueldos*), partidas 11915 á 11921.
193—Regimientos de caballería y cuadros de regimiento (*sueldos y gastos*), partidas 11922 á 12011.
194—Departamento de Marina (*sueldos*), partidas 12012 á 12043.
195—Corbeta escuela «Zaragoza» (*sueldos y gastos*), partidas 12024 á 12098.
196—Cañonero «Demócrata» (*sueldos y gastos*), partidas 12099 á 12161.
197—Cañoneros «Libertad» é «Independencia» (*sueldos y gastos*), partidas 12162 á 12224.
198—Transporte «Oaxaca» (*sueldos y gastos*), partidas 12225 á 12081.
199—Velero «Yucatán» (*sueldos y gastos*), partidas 12282 á 12324.

200—Arsenal Nacional y dique flotante (*sueldos y gastos*), partidas 12325 á 12389.
201—Escuela de Maestranza, dependiente del Arsenal (*sueldos y gastos*), partidas 12,390 á 12,401.
202—Escuela Naval Militar (*sueldos y gastos*), partidas 12402 á 12471.
203—Personal de marina en disponibilidad (*sueldos y gratificaciones*), partidas 12472 á 12479.
204—Vigías en los puertos (*sueldos y asignaciones*), partidas 12480 á 12529.
205—Varadero Nacional de Guaymas y Escuela de Maestranza, dependiente del Varadero (*sueldos y gastos*), partidas 12530 á 12581.
206—Marina Mercante, partida 12582.
207—Consignaciones y gastos de marina, partidas 12583 á 12609.
208—Vestuario y equipo para el Ejército, partida 12610.
209—Fuerzas auxiliares, partida 12611.
210—Gastos extraordinarios de Guerra, partida 12612.
211—Pasajes militares y subsidio á músicas del Ejército, partidas 12613 y 12614.
212—Alojamiento de tropas, partida 12615.
213—Gratificaciones para soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos, partida 12616.
214—Gastos imprevistos y de inhumación de cadáveres de jefes, oficiales y tropa, partidas 12617 y 12618.
215—Manutención de presos militares y sentenciados, partida 12619.
216—Reposición de mulas y caballos, partida 12620.

EXTRAORDINARIOS.

217—Pérdidas del Erario. (Ley de 15 de Mayo de 1885.)
218—Estampillas para legalización de contratos que celebren las Secretarías de Estado con particulares ó corporaciones que no tengan carácter oficial. (Ley de 4 de Junio de 1888.)
219—Amortización de títulos de la Deuda pública en operaciones en que conforme á la Ley ó en virtud de contrato, deban admitirse en pago; y pagos que por contratos se hagan en otra especie que no sea dinero efectivo. (Art. 12 de la Ley de Presupuesto de Egresos de 16 de Mayo de 1899.)
220—Distribuciones rendidas por agentes ó empleados responsables por el manejo de fondos dentro del presente año fiscal, por ejercicios anteriores. (Art. 14 de la Ley de Presupuesto de Egresos de 16 de Mayo de 1899.)

México, Junio 14 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa.*

DOCUMENTO NÚMERO 69.

Circular sobre el uso de estampillas especiales para hilados.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 296.

Esta Administración General ha tenido ocasión de comprobar, que al facturarse los productos de algunas fábricas de hilados y tejidos de algodón, se han usado estampillas de emisión fenecida, aun después de transcurridos los cuatro meses del ejercicio fiscal siguiente, que concede al efecto el art. 8º de la ley de 17 de Noviembre de 1893; y como este abuso constituye una infracción de la ley citada, sírvase Ud. ordenar á los Inspectores adscritos á esa Principal, que en las visitas que practiquen á los establecimientos de las fábricas, ó á los despachos en que se lleve la contabilidad de las mismas, ó de los comisionistas encargados de la venta de sus productos, fijen su atención en que las estampillas especiales que cubran las facturas de hilados y tejidos de algodón y los asientos de los libros de ventas, sean de la emisión que corresponda, conforme á las fechas de las propias facturas ó asientos, teniendo en cuenta que fuera del plazo de cuatro meses concedido por la ley mencionada, no pueden ya usarse estampillas de la emisión anterior, y las facturas ó libros que estén timbrados con ellas, deben considerarse faltos de estampillas é incursos en las penas que procedan.

México, Junio 28 de 1899.—*E. Loaeza.*

DOCUMENTO NÚMERO 70.

Circular declarando que serán destituídos los empleados contra los que se libren órdenes judiciales de descuento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Circular.

En vista de la frecuencia con que diversas oficinas pagadoras de la Federación en los Estados, están recibiendo mandatos judiciales para retener los haberes ó emolumentos

ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 30 de 1899.—P. L. D. S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.

TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.		Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco	12 50	Monterrey	4 70
Aguascalientes	7 50	Morelia	4 20
Campeche	7 70	Oaxaca	5 80
Celaya	4 80	Pachuca	3 85
Ciudad Juárez	8 50	Puebla	2 80
Ciudad Lerdo	6 25	Querétaro	6 70
Ciudad Porfirio Díaz	6 50	Ríoverde	11 50
Colima	7 90	Saltillo	7 50
Cuautitlán	5 70	San Cristóbal Las Casas	10 00
Cuernavaca	6 40	San Juan Bautista	6 10
Culiacán	6 00	San Luis Potosí	3 60
Chihuahua	5 40	San Miguel Allende	7 50
Chilpancingo	10 60	Sayula	5 80
Distrito Federal	1 80	Tampico	7 10
Durango	4 70	Tehuacán	7 25
Ensenada de Todos Santos	19 25	Tepic	9 10
Fresnillo	6 50	Teziutlán	10 50
Guadalajara	3 50	Tlacotálpam	8 20
Guanajuato	3 60	Tlaxcala	9 40
Hermosillo	4 40	Tlaxiaco	16 80
Hidalgo del Parral	7 05	Toluca	4 60
Ixmiquilpam	8 60	Túxpam	8 00
Lagos	6 25	Tuxtla Gutiérrez	8 00
La Paz	19 10	Urúapam	7 30
Laredo	8 00	Veracruz	3 50
Mazatlán	4 10	Zacatecas	3 90
Mérida	3 10	Zamora	7 20

México, Junio 30 de 1899.—P. L. D. S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.

DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS

RELATIVOS Á

MINERIA, CASAS DE MONEDA, OFICINAS DE ENSAYE,

Instituciones de Crédito,

Empréstitos y Caja de Ahorros de los empleados federales del ramo de Hacienda,

EXPEDIDOS

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1898 á 1899.

Documento Número 72.

Contrato para establecimiento de un Banco de emisión en Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Seccion 4ª

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Ramón Alcázar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle, Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Fortuol Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno hermanos, representados por el Sr. Ramón Alcázar, una concesión para el establecimiento de un Banco de emisión en el Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Ramón Alcázar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle, Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Fortoul Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno hermanos, para establecer un Banco de emisión en el Estado de Jalisco, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será «Banco de Jalisco».

B. El capital social se fija, por ahora, en ($ 500,000.00) quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de Guadalajara.

D. El Banco de Jalisco no podrá establecer sucursales fuera del territorio de dicho Estado, sino con la autorización especial de que habla el artículo 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería general de la Federación la suma de $ 50,000.00 en bonos del 3 por ciento de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El Banco de Jalisco gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y diminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de $ 3,000,00 al año en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Ramón Alcázar, Manuel, Justo y Francisco de Paula Fernández del Valle, Antonio Gas, José S. García, Manuel L. Corcuera, Fortoul Chapuy y Compañía, Francisco Martínez Negrete é hijos y Moreno hermanos, aceptan la concesión para el es-

tablecimiento del Banco de Jalisco en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la ciudad de México, á 26 de Julio de 1898, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de $ 500,000.00.—*J. Y. Limantour.*—*Ramón Alcázar.*

Documento Número 73.

Contrato para establecimiento de un Banco refaccionario en la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

CONVENIO en virtud del cual, el Sr. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Ramón Alcázar, Enrique C. Creel, Guillermo Vermehren, Antonio V. Hernández y Carlos Bracho, una concesión para establecer un Banco refaccionario en la ciudad de México.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Ramón Alcázar, Enrique C. Creel, Guillermo Vermehren, Antonio V. Hernández y Carlos Braclio, para establecer un Banco refaccionario en esta capital, el cual podrá practicar toda clase de operaciones bancarias, con excepción de las que expresamente le prohiben esta concesión y el artículo 98 de la ley general de Instituciones de Crédito; quedando sujeto á las demás prescripciones de la propia ley y á las siguientes bases.

I. La denominación del Banco será: *Banco Refaccionario Mexicano.*

II. El capital social se fija, por ahora, en $ 1,000,000.00.

III. El domicilio del Banco será la ciudad de México.

IV. El Banco Refaccionario Mexicano podrá establecer cuatro sucursales en las ciudades de la República que juzgue conveniente.

V. Para el establecimiento de otras sucursales, deberá el Banco recabar la autorización de la Secretaría de Hacienda y aumentar su capital social en $ 100,000,00 por cada nueva sucursal.

VI. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería general de la Federación la suma de $ 100,000.00 en bonos de 3 por ciento de la Deuda Consolidada.

VII. El depósito de $ 100,000.00 será devuelto al Banco tan pronto como dé principio á sus operaciones.

VIII. El Banco Refaccionario Mexicano gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y diminuciones de impuestos que otorgan los artículos 121 á 127 de la ley general de Instituciones de Crédito y que le corresponden conforme al artículo 128 de la propia ley.

IX. Será nulo el traspaso de la concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10 de la ley de la materia.

X. Esta concesión durará cuarenta años contados desde el 19 de Marzo de 1897.

XI. Los préstamos que haga el Banco en virtud de la facultad que le concede la fracción I del art. 88 de la ley general de Instituciones de Crédito, no podrán exceder, en su conjunto, del importe del capital social efectivamente pagado y de la suma de los bonos de Caja que tenga en circulación.

XII. Fuera del caso previsto en la citada fracción I del art. 88 de la ley de 19 de Marzo de 1897, el Banco no podrá hacer operaciones de préstamo y descuento con un plazo mayor de seis meses y con menos de dos firmas de responsabilidad.

XIII. El importe de los bonos de Caja que el Banco ponga en circulación nunca será mayor de cinco veces el capital social efectivamente pagado, ni podrá exceder en

ningún momento de la existencia en Caja en dinero efectivo ó en barras de metales preciosos, unida al valor de los títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables que tenga en cartera. Para los efectos de este artículo deberá entenderse por títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables:

A. Las obligaciones comerciales á un plazo no mayor que el de los bonos emitidos como consecuencia de la operación ú operaciones practicadas.

B. Los bonos hipotecarios emitidos por Bancos ó sociedades comerciales.

C. Los Bonos del Gobierno Mexicano.

D. Los bonos ó cualesquiera otros valores, siempre que unos y otros estén cotizados en alguno de los mercados del país ó en las Bolsas de Londres, París, Berlín, y Nueva York, que hayan producido dividendos ó réditos, y hecho el servicio de éstos con toda regularidad al menos durante los dos años anteriores á la fécha en que el Banco los adquiera.

XIV. Durante los primeros cinco años, á contar desde la fecha en que el Banco dé principio á sus operaciones, disfrutará de completa libertad en cuanto al monto mínimo de los bonos de Caja que ponga en circulación; pero después de ese período deberá conservar constantemente una circulación, cuando menos, igual al importe de su capital exhibido, si no fuere mayor de $ 500,000.00; y si excediere de esta cifra, el monto de los bonos de Caja en circulación deberá ser de un 50 por ciento del importe de dicho capital, á condición, no obstante, de que la cantidad total de los bonos de Caja no sea menor de $ 500,000.00.

XV. En cualquier tiempo, después del período de cinco años, en que la circulación de los bonos de Caja no alcance las cifras indicadas durante ciento ochenta días seguidos, ó durante los mismos ciento ochenta aunque sean interrumpidos en un período de un año, el Banco, aunque habrá de continuar llevando á cabo sus operaciones, dejará de disfrutar de las franquicias que en materia de impuestos le concede la ley general de Instituciones de Crédito, mediante la declaración respectiva de la Secretaría de Hacienda y previa audiencia del Banco.

XVI. El Banco no podrá emitir certificados de depósitos pagaderos á la vista y al portador.

XVII. Los bonos de Caja que el Banco haya de poner en circulación, expresarán el plazo dentro del cual habrán de ser pagados, así como el tipo del interés que devenguen; serán de $ 100.00, $ 500.00 y $ 1,000.00 al portador y nominativos; tendrán cupones para el pago de los intereses, cuando el plazo de su vencimiento exceda de seis meses, y el modelo que haya de servir para su impresión, habrá de someterse á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

XVIII. El capital y réditos representados por los bonos de Caja en circulación, gozarán, para su reembolso, sobre cualesquiera otros créditos, la misma preferencia que para los billetes de Banco establece el artículo 25 de la ley general de Instituciones de Crédito.

XIX. El Banco no podrá dar sus bonos de Caja ni su cartera en prenda ó depósito.

XX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco ó de las sucursales, los funcionarios ó empleados del Poder Ejecutivo Federal. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo de los Estados en que el Banco establezca sucursales.

XXI. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de $ 3,000.00 al año en la Tesorería de la Federación.

XXII. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de los tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Ramón Alcázar, Enrique C. Creel, Guillermo Vermehren, Antonio V. Hernández y Carlos Bracho, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Refaccionario Mexicano, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la ciudad de México, á 12 de Octubre de 1898, en dos ejemplares en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de $ 1.000,000.00, y lo firma el Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de los Sres. Ramón Alcázar, Enrique C. Creel, Guillermo Vermehren, Antonio V. Hernández y Carlos Bracho.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Documento Número 74.

Acuerdo declarando insubsistente la concesión para establecer en Ciudad Juárez una sucursal de "El Paso National Bank."

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Número 5,340.

En atención á que está en quiebra el «El Paso National Bank» de El Paso, Texas, y á que fué puesta en liquidación la sucursal que tiene establecida en Ciudad Juárez, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, insubsistente la concesión que esta Secretaría otorgó el 28 de Noviembre de 1889 al Sr. Edgar B. Bronson, representante del Banco expresado, para establecer en Ciudad Juárez la sucursal mencionada; y ya se ordena al Banco Nacional de México que devuelva á Ud. el depósito de ($ 3,000.00) tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública, constituído por el mismo Sr. Bronson para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la referida concesión.

Lo digo á Ud. como resultado de su escrito fecha 4 de Octubre último.

México, Noviembre 18 de 1898.—Por orden del Secretario, el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*—Al Sr. J. García Cuadra, Síndico del Concurso de la sucursal del Banco Nacional de El Paso, Texas, en C. Juárez.—C. Juárez.

Documento Número 75.

Circular sobre recaudación del impuesto minero.

Administración General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª—Circular número 291.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público me ha dirigido con fecha de antier, la siguiente orden:—«Ha notado esta Secretaría, que á pesar de las instrucciones precisas contenidas en su orden de fecha 20 de Septiembre de 1893, circulada por esa Administración General bajo el número 50, el 23 del mismo mes, y que no obstante las repetidas y minuciosas instrucciones que dicta á las Administraciones Principales con el fin de regularizar la recaudación del impuesto minero, y de obtener con toda la precisión que exige la ley, las noticias á que se refieren los artículos 21 y 25 del Reglamento fecha 30 de Junio de 1892, la mayor parte de dichas oficinas descuida el cumplimiento de esas disposiciones, omitiendo rendir las noticias de los pagos recibidos durante el primer mes de cada tercio, retrasando ó adelantando los avisos que á los Agentes de Minería deben dar precisamente el día 1º de los meses de Septiembre, Enero y Mayo, respecto de las minas que hasta esa fecha no hayan satisfecho el impuesto, ó por último, dejando de dar, mientras no se les reclaman, los informes que deben rendir oportunamente acerca del resultado de aquel trámite; y como no hay razón que disculpe las omisiones de que se trata, que entorpecen la acción del fisco sobre aquellos fundos por los cuales no se satisface el impuesto con regularidad, el Presidente de la República se ha servido disponer, que se sirva Ud. recordar á las Administraciones Principales el estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas hasta hoy sobre el particular, y muy especialmente las cir-

CORREOS-MEXICO

culares de esa propia Administración General, marcadas con los números 50 y 197, fechadas el 23 de Septiembre de 1893 y el 8 de Mayo de 1895, respectivamente, advirtiéndoles, que para lo sucesivo se castigarán con multas desde $ 5.00 hasta $ 50.00 las faltas de esta naturaleza en que incurran los citados empleados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que dieren lugar.—Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.» —Lo transcribo á Ud. para su inteligencia y efectos.

México, Diciembre 15 de 1898.—*E. Loaeza.*—Al Administrador Principal del Timbre en. . . . . .

Documento Número 76.

Circular para que se descuente á los empleados deudores de la Caja de Ahorros los abonos que deban enterar en cumplimiento de sus contratos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,596.

Con fecha 24 del presente, dice á esta Tesorería General la Secretaría de Hacienda:

«En oficio de 21 del actual, me dice el Secretario de la Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de Hacienda: «Acordó hoy el Consejo de Gerentes, que se dirija á Ud. atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, suplicándole se sirva librar sus órdenes por conducto de la Tesorería General, á las personas encargadas de pagar sus sueldos á los empleados federales que prestan sus servicios fuera del Distrito, para que en el acto de hacerles el pago, les descuenten los abonos que deben enterar á la Caja de Ahorros, conforme á sus respectivos contratos.»—Y habiéndose acordado de conformidad, lo transcribo á Ud. para sus efectos.»

Lo que translado á Ud. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 28 de 1898.—Por encargo del Tesorero general, el Contador, *Ev. Aznar.*

Documento Número 77.

Circular sobre muestreo de sulfuros artificiales de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Circular.

Como aclaración á las disposiciones reglamentarias dictadas por esta Secretaría para la ejecución de la ley de impuestos y derechos sobre metales preciosos, expedida en 27 de Marzo de 1897, prevengo á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que para el muestreo de los sulfuros artificiales de plata, conducidos por Express, se sujete esa oficina á las prevenciones de la circular relativa de 14 de Octubre de 1895; y que debe continuar el uso de las libretas establecidas por la diversa circular de 23 de Diciembre del propio año, para asentar en ellas las pequeñas porciones de metales preciosos rescatadas por *gambusinos* y que se introduzcan á los puertos, en vez de exigir á los introductores la factura prevenida en el artículo 33 del Reglamento vigente.

México, Abril 15 de 1899.—P. O. D. S., el Oficial Mayor 1º *Núñez.*

DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS

RELATIVOS Á

PAGOS CIVILES Y MILITARES

EXPEDIDOS

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1898 á 1899.

Documento Número 78.

Circular sobre pago de haberes á los Jefes y Oficiales del Depósito.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa del Depósito.—Circular número 1,583.

La Secretaría de Hacienda, en orden número 17,302, de fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice:

«En oficio de 25 del corriente, número 51,283, me dice el Secretario de Guerra, lo que sigue:—Con fecha 20 de Abril último, y bajo el número 40,955, dije á la Secretaría del digno cargo de Ud. lo siguiente:—Con referencia al oficio de Ud. girado por la Sección 3ª el 12 del actual, bajo el número 1,408, en el que transcribe para que se resuelva lo conveniente, el que le dirigió el Jefe de Hacienda en Puebla, consultando si para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de Jefes y Oficiales del Depósito, debe obligar á los que residen fuera de aquella plaza en donde tienen radicado el pago de sus haberes, á que concurran personalmente á la Jefatura por éstos; ó si por la circunstancia de tener permiso para residir fuera de la propia plaza, puede continuar pagándoles á las personas á quienes para el efecto han apoderado; manifiesto á Ud., que la prevención del citado artículo es para los Jefes y Oficiales que residen en los puntos en donde está señalado el pago de sus sueldos, y no para los que están con el permiso respectivo fuera de aquéllos, quienes sí pueden recibir sus haberes por medio de apoderado competentemente autorizado.—Lo que por acuerdo del Presidente de la República me honro en repetir á Ud., encareciéndole que á fin de evitar las frecuentes autorizaciones parciales que se están dando á Jefes y Oficiales del Depósito para que puedan nombrar apoderados que reciban sus haberes, esa Secretaría del merecido cargo de Ud. se sirva librar sus respetables órdenes á las oficinas que corresponda, con objeto de que atenta la aclaración preinserta, admitan los representantes competentemente autorizados que nombren los individuos de dicho Depósito que residen fuera del punto donde está radicado su pago, y les abone por medio de ellos sus haberes.—Transládolo á Ud. para los efectos que se indican, con referencia á la orden de esta Secretaría número 16,272, de 22 del mencionado Abril.»

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 79.

Circular sobre ministraciones para alimento de reos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 3ª—Circular número 1,584.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Gobernación, se ha recibido en esta Tesorería la siguiente orden con fecha 5 del actual, bajo el número 1,496:

«El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes, á fin de que por las oficinas que corresponda, con arreglo á las disposiciones relativas y con cargo á la partida número 4,507, Sección XXXV, Ramo 5º del Presupuesto vigente, se ministren los alimentos de los reos que con el carácter de federales existan ó puedan existir durante el corriente año fiscal en las Penitenciarías ó cárceles de los Estados, en las del Distrito Federal y en las de los Territorios de la Baja California y Tepic.—Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para los efectos consiguientes.»

Y lo inserto á Ud. para su conocimiento y efectos, teniendo cuidado de llenar los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería General número 1,164, de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones que en ella se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 80.

Circular previniendo que las órdenes de pago sean por cantidad determinada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 5ª

El Presidente de la República tiene dispuesto que la distribución de los fondos destinados á los servicios federales se mantenga, como es debido, dentro de los límites que fija el Presupuesto de egresos, sin exponerse á que los gastos para cualesquiera atenciones relacionadas con aquellos servicios lleguen á exceder de la autorización decretada en el Presupuesto ó en ley posterior, pues de otra suerte se frustra y altera la estimación de egresos hecha al establecerse los presupuestos, se ocasionan á la Tesorería responsabilidades y obligaciones de carácter irregular, hasta cierto punto, y en su contabilidad se introducen elementos que la perturban y complican.

Este acuerdo del Primer Magistrado no surtirá sus resultados benéficos si las Secretarías de Estado, como en alguna ocasión ha sucedido, autorizan órdenes de pago por cantidades indeterminadas y cuyo importe efectivo no se conoce sino hasta el momento de hacerse el pago ó de liquidarse la cuenta correspondiente, pues entonces puede suceder, y ya ha sucedido, que ese monto supere á la cantidad disponible de la partida del Presupuesto de egresos á la cual debe cargarse.

Por estas consideraciones, el Presidente se ha servido acordar, que en lo sucesivo no se expidan órdenes de pago por cantidad indeterminada contra la Tesorería general, sin exceptuar de esta regla ni los casos de suma urgencia ó de absoluta imposibilidad de precisar una cifra invariable para el gasto, pues cuando esos casos ocurran, debe librarse la orden por una cantidad máxima dentro de la cual se tenga seguridad de que cabrá el importe definitivo; á reserva de que si éste resultare inferior al monto de la orden librada, la Secretaría respectiva disponga del sobrante para alguna otra atención á que fuere aplicable, conforme al texto de la partida que haya reportado el cargo.

Tengo la honra de poner este acuerdo en conocimiento de Ud., y le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

México, Julio 16 de 1898.—*Limantour.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de . . . —Presente.

Documento Número 81.

Circular sobre la manera de justificar la alta de caballos y acémilas para el ejército.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección tercera.—Mesa 1ª—Circular número 1,586.

La Secretaría de Hacienda en orden número 878 de fecha 5 del corriente, me dice:

«En oficio del 1º de actual número 4,805, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:—Con motivo de haber solicitado el Jefe del 4º batallón de Artilleros autorización para dar de alta diez caballos, que por orden de esta Secretaría le fueron entregados el día 6 del próximo pasado Julio, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, que en lo sucesivo, no se libren órdenes especiales para justificar la alta de los caballos y acémilas en las dependencias, pues sólo se justificarán con las reseñas aprobadas por los Jefes de los Departamentos respectivos en esta Capital, ó por los Jefes de las Zonas para las que

se hallan en los Estados.—Lo que me honro en comunicar á Ud. para su conocimiento y demás fines, reiteráudole las seguridades de mi atenta consideración.—Transládolo á Ud. para sus efectos.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 8 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 82.

Circular sobre venta de empaques de vestuario.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,587.

La Secretaría de Hacienda, en orden número 925 de fecha 6 del corriente, me dice:

«El Señor Presidente, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer, que los empaques del vestuario que reciben los Pagadores de los Cuerpos del Ejército para distribuirlo, se vendan por conducto de las Oficinas de Hacienda respectivas, ingresando los productos de esas ventas á «Aprovechamientos del Erario.» Lo digo á Ud. como resultado de la consulta del Jefe de Hacienda en Chihuahua, que transmite esa Tesorería, en su oficio número 214 de 3 del actual.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.—México, Agosto 8 de 1888.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 83.

Circular previniendo que se entreguen á las oficinas que pasen revista á los cuerpos del ejército, tres ejemplares de las listas relativas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,590.

La Secretaría de Guerra y Marina dice á esta Tesorería, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«En respuesta al oficio de Ud., fecha 6 del actual, en el que pide se libre orden para que conforme al Reglamento de Jefaturas de Hacienda, los Cuerpos y Corporaciones del Ejército entreguen tres ejemplares comprobados de revista de comisario á la oficina que se las pase; le manifiesto que por acuerdo del Presidente de la República ya se ordena de conformidad.»

Lo que translado á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Septiembre 18 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 84.

Circular sobre inspección de las Oficinas telegráficas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular número 1,591.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 3,405 de 30 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Hoy ha sido aprobado por esta Secretaría el siguiente informe de la Sección 3ª, relativo á la consulta que hizo Ud. respecto de las visitas que deben practicarse á las Oficinas telegráficas.—La Tesorería General de la Federación, en oficio fechado en 9 del actual, consulta á esta Secretaría, qué oficinas deben ejercer vigilancia respecto de las

telegráficas, conforme á la circular de 19 de Abril próximo pasado; si deben concretarse exclusivamente á las atribuciones señaladas en la misma; y ante qué oficinas deben rendir sus respectivos informes, las inspectoras.—Dice la Tesorería, que en virtud del acuerdo de este Ministerio que se le comunicó bajo el número 1,222, fecha 24 de Agosto último, expidió una circular por telégrafo á las Aduanas y Jefaturas de Hacienda, previniéndoles cesara toda intervención en las Oficinas telegráficas; pero que en virtud de la orden fecha 27 del mismo mes, quedó impuesta de que no cesaba por parte de dichas oficinas su facultad de inspección respecto de las de telégrafos.—En efecto, con fecha 11 de Agosto se dió un acuerdo por esta Secretaría, para que la Dirección de Telégrafos tuviera las mismas facultades que se habían dado á la Administración General de Correos para la concentración y revisión de las cuentas de sus respectivas subalternas, con las que se entenderían directamente.—Cree el subscrito que el acuerdo antes citado no se opone absolutamente á las prevenciones de la circular de 19 de Abril, y supuesto que á las Oficinas de Correos las siguen interviniendo los Jefes de Hacienda y visando sus cortes de caja, sin embargo de que rinden sus cuentas directamente á la General del ramo, no hay motivo para que deje de hacerse lo mismo con las de Telégrafos, que están hoy en idénticas circunstancias. Aunque las referidas oficinas no dependan de Hacienda, ni rindan ya directamente sus cuentas á la Tesorería General, manejan caudales y valores federales que deben ser vigilados por esta Secretaría, y con ese fin se expidió indudablemente la circular de que se trata.—Por estas razones me permito consultar la autorizada opinión de Ud., proponiendo se conteste á la Tesorería su comunicación en los siguientes términos:—1º Tanto las Jefaturas de Hacienda como las Aduanas, y en su defecto las Administraciones del Timbre, deberán seguir interviniendo y visando los cortes de caja de las Oficinas telegráficas, sujetándose á las prevenciones de la circular de esta Secretaría, fecha 19 de Abril próximo pasado, y demás disposiciones relativas.—2º Las Oficinas interventoras deberán rendir informe sobre el resultado de sus visitas, remitiendo los documentos correspondientes á la Tesorería General de la Federación, por ser la inmediata superior en todo lo que se relaciona con la contabilidad y existencias de las Oficinas de Hacienda.»—Lo que transcribo á Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes, como resultado de su oficio relativo número 357.

Lo que translado á Ud. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 85.

Circular declarando en qué forma deben hacerse las ventas de empaque de vestuario.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,592.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 1,934 de fecha 4 del corriente, me dice:

«Como resolución á la consulta del Jefe de Hacienda en Nuevo León que Ud. transmite en su oficio número 543 de 29 de Septiembre próximo pasado, esta Secretaría dispone que, por regla general, la venta de los empaques del vestuario que reciban los Cuerpos del Ejército, se verifique en subasta pública; pero que cuando estos empaques se vendan en tan corta cantidad que se consideren sus productos insuficientes para cubrir los gastos del remate, entonces podrá llevarse á cabo la venta sin la formalidad expresada, previa autorización, en cada caso, de esta misma Secretaría.—Se autoriza, pues, la venta de los empaques á que se refiere la Jefatura de Nuevo León, sin remate público.»

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 86.

Circular relativa á retratos de individuos que se dieren de alta en los Cuerpos del Ejército.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,595.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 2,485 de fecha 17 del corriente, me dice:

«El informe de Ud., número 692 de 14 del actual, acerca de la causa por que no ministró el Pagador del 12 Regimiento las cantidades necesarias para retratos de las altas del Cuerpo, ha sido tomado en consideración por el Señor Presidente; pero resolviendo el caso en general, dispone que para evitar los perjuicios que la falta de esas ministraciones originen, se dé conocimiento á los Pagadores de los Cuerpos del Ejército de la circular que á ellos se refiere, expedida por la Secretaría de Guerra con el número 214, fecha 16 de Julio último, siempre que el gasto en cuestión no acarree un exceso en el presupuesto para el gasto común de los mismos Cuerpos.»

La circular á que se refiere la preinserta orden es la siguiente:

«Habiéndose dispuesto que las filiaciones que se abren á los individuos que son alta definitiva en los Cuerpos de tropas, servicios ó corporaciones, lleven dos retratos según el modelo de filiación que se acompañó á la circular número 213 de 29 de Junio último; el Presidente de la República tuvo á bien disponer, que en esas filiaciones sólo dos ejemplares, que serán los principales, lleven los retratos adheridos y serán: la que remita á esta Secretaría y la que quede en el detall del Cuerpo, expresándose en las demás que en las principales existen los retratos que está prevenido lleven.—Además de los dos pares de retratos expresados, se harán otras dos reproducciones, que se guardarán en los detalles de los Cuerpos y corporaciones, con su nota en el reverso, á fin de que en los casos que se presenten de mandarse filiación á algún Juzgado que lo pida, se le remitan copias con los expresados retratos.—En los casos en que se trate de filiaciones ya existentes, y de los cuales no hubiere retratos coleccionados, se mandarán sacar reproducciones á medida que vayan necesitándose. Los gastos de los retratos deberán hacerse del fondo de los Cuerpos.—Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo translado á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 87.

Circular declarando que los Administradores de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas telegráficas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular número 1,594.—En orden número 4,138, de 22 de Octubre próximo pasado, la Secretaría de Hacienda me dice lo siguiente:

«De conformidad con la consulta que hace Ud. á esta Secretaría en oficio número 496 de 18 del actual, le manifiesto que los Administradores de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas telegráficas en los lugares donde no haya Administraciones del timbre, de acuerdo con lo prevenido en la circular de 19 de Abril último y demás disposiciones relativas.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos y con referencia á la circular de esta Tesorería, número 1,591 de 5 de Octubre próximo pasado, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1898.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 88.

Circular estableciendo requisitos para abonar aumento de haber á cumplidos y reenganchados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,598.

Con objeto de que al cubrir el importe del presupuesto mensual de lo que deben devencer los Cuerpos del Ejército y barcos de la Armada, las Oficinas de Hacienda puedan abonar á los individuos cumplidos y reenganchados, el aumento en el pre diario que previene el decreto de 18 de Enero último, y quede debidamente comprobado ese abono, las expresadas Oficinas exigirán en el acto de la confronta de la revista, al Mayor que la practique, un tanto de la relación que el artículo 2º transitorio del propio decreto, previene que los Jefes de los Cuerpos y de las dependencias de la Armada remitan á la Secretaría de Guerra, el cual debe entregarse autorizado con la firma del mismo Mayor y visto bueno del Jefe respectivo, sin cuyo documento no se considerará exceso alguno en el haber de la clase de tropa.

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.

Documento Número 89.

Circular sobre la manera con que deben justificar los Cónsules los gastos que hagan por orden de las Secretarías de Estado.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 2ª—Circular número 1,599.

Como las Legaciones y Oficinas consulares de la República, siguiendo una práctica antigua y cuando no se trata de servicios propios del ramo de Relaciones, sino de determinados pagos que hacen por cuenta y orden de cualquiera otra de las Secretarías de Estado, con fondos especiales que al efecto se les sitúan, acostumbran remitir directamente á la respectiva Secretaría los justificantes originales, dejando así sin comprobación alguna las partidas de data relativas de los cortes de caja, desde la fecha de la presente circular, el Consulado de su digno cargo se servirá justificar dichas partidas, tanto con la autorización como con los referidos documentos originales, según está prevenido por la ley de 30 de Mayo de 1881; sin perjucio de enviar los duplicados á la Secretaría de su origen, cuando los gastos no hayan sido aprobados previamente por la urgencia del caso y sea necesario recabar ese requisito, en el concepto de que esta disposición se hace extensiva á todos los pagos que las mismas Legaciones y Consulados verifiquen con el carácter de gastos generales y extraordinarios de su propio ramo, cuyas partidas en los cortes de caja carecen frecuentemente de los dos requisitos de que se ha hecho mérito.

Esperando se servirá acusarme recibo de la presente circular, reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

México, Marzo 10 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.

Documento Número 90.

Circular señalando la partida del Presupuesto á la que deben cargarse los sueldos de reenganchados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,600.—La Secretaría de Guerra y Marina, en orden número 37,257 de fecha 21 del actual, me dice:

«Con esta fecha se libra orden á la Secretaría de Hacienda para que hasta la termina-

ción del presente año fiscal, todos los sobresueldos de reenganchados, en general, se carguen á la partida 12,501 del Presupuesto vigente. Comunícolo á Ud. en respuesta á su oficio número 1,262 fecha 8 del corriente.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento, en la inteligencia de que el movimiento á que dé lugar el pago de ese sobresueldo, lo harán figurar los Pagadores en la cuenta de comisiones.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1899.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 91.

Circular rectificando una errata cometida en la disposición relativa al pago de sobresueldos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,601.—En la circular de esta Tesorería, número 1,600, fecha 28 de Marzo último, al prevenir á los Pagadores del Ejército la manera cómo deben hacer figurar en su cuenta el pago de sobresueldos que concede el decreto de 18 de Enero último, se suprimió, al imprimirla, el adverbio «no», en el párrafo que debió decir: «el pago de ese sobresueldo no lo harán figurar los Pagadores en la cuenta de comisiones.» En consecuencia, para normar las operaciones que han de practicar en sus libros, se sujetarán al siguiente procedimiento: Al recibir el ajuste, abonarán á las Compañías lo que les corresponda por haber y sobresueldo, especificando en sus asientos, tanto en el Libro Diario, como en el Auxiliar, el valor del vencimiento por haberes y el que proviene de sobresueldos; y harán la misma especificación, en el referido Auxiliar, al practicar los cargos por lo pagado, debiendo constar éstos en dos distribuciones, una por los haberes de ley, y otra por los sobresueldos de que se trata. Asimismo se previene á las Oficinas de Hacienda, que al ministrar el importe de los sobresueldos, como se halla incluso en el Presupuesto, formen el asiento total en libreta, sin mencionar la cuenta de comisiones.

Libertad y Constitución. México, 12 de Abril de 1899.—*Francisco Espinosa.*

Documento Número 92.

Circular para que las Oficinas de Correos visen los cortes de caja de las Telegráficas donde no haya otras Oficinas federales.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular número 1,602.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden número 11,966 de 6 del actual, me dice:

«En contestación al oficio de Ud. número 882 de fecha 20 de Febrero último, en que transcribe el que le dirigió la Administración General de Correos, consultando quién deba intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas telegráficas federales en los lugares donde haya establecida Administracion de Correos, y la Oficina del Timbre tenga carácter de Agencia; así como en los puntos donde ambas Oficinas sean simples Agencias; manifiesto á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que solamente en los lugares donde no haya Jefaturas de Hacienda, Aduanas ú Oficinas del Timbre, corresponde á las de Correos intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas telegráficas.»

Y lo translado á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1899.—*Francisco Espinosa.*

DOCUMENTO NÚMERO 93.

Circular estableciendo las formalidades con que debe hacerse el pago de gratificaciones á cumplidos y reenganchados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,603.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 5,061, de fecha 16 del corriente, me dice:

«En oficio de 10 del actual, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:—«El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se prevenga á los Pagadores del Ejército, que hagan el pago de las gratificaciones de cumplidos y reenganchados, estando el Cuerpo formado y en presencia del Jefe del mismo, y que cada mes rindan al Jefe del Cuerpo un informe de las cantidades repartidas para que lo remita á esta Secretaría.—Lo que tengo la honra de comunicar á Ud., suplicándole se sirva dictar las órdenes correspondientes.—Transládolo á Ud. para sus efectos.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1899.—*Francisco Espinosa.*

DOCUMENTO NÚMERO 94.

Circular designando la partida del Presupuesto á que debe cargarse la renta de casa de las Aduanas y sus Secciones.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,606.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 29,951 fecha 9 del presente, me dice lo siguiente:

«En respuesta al oficio de Ud. número 1,230, Mesa 7ª, Sección 2ª, en que consulta el pago de rentas de casa de las Aduanas y sus Secciones en el próximo año fiscal, le manifiesto que se autoriza dicho gasto, con cargo á la partida número 10,119 del Presupuesto que comenzará á regir el 1º de Julio entrante.»

Transládolo á Ud. para su conocimiento, acusando recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 14 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa.*

DOCUMENTO NÚMERO 95.

Circular sobre abono de haberes militares.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,607.—Por conducto de la Secretaría de Hacienda, y procedente de la de Guerra, bajo el número 53,282, se ha recibido en esta Tesorería la siguiente orden con fecha 27 del presente:

«El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en el próximo año fiscal se abonen los haberes de los Jefes y Oficiales de todas las armas, procesados sueltos, así como los individuos de tropa que se encuentren en iguales circunstancias, con cargo á la partida 12,619 del Presupuesto que debe regir en el referido año fiscal.—Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que transcribo á Ud. para su cumplimiento con la debida justificación, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa.*

DISPOSICIONES RELATIVAS

AL

RAMO DE DEUDA PUBLICA

EXPEDIDAS EN EL

AÑO FISCAL DE 1898 á 1899

DOCUMENTO NÚMERO 96.

Circular expedida con motivo del robo de unos certificados para consignaciones de los empréstitos.

Tesorería General de la Federación. —México. —Sección 1ª —Mesa 1ª —Circular número 1,588.

Conforme al aviso que dí á Ud. por telégrafo, de la Agencia del Banco Nacional de México en Pochutla, fueron robados unos certificados del 23½ por 100, 16½ por 100 y 12 por 100 para las consignaciones de los Empréstitos, cuya numeración consta en seguida, para que si fueren presentados á esa Oficina tome Ud. las providencias necesarias á fin de asegurarlos y averiguar su procedencia, pues podría suceder que se intentara la admisión de ellos por esa Oficina, no obstante que para eso se necesita que tengan el resello del Agente del Banco que los vende.

DEL 12 POR 100

25 de $ 500 00	Números	7,297 al	7,321
121 ,, ,, 100 00	,,	24,575 al	24,695
192 ,, ,, 50 00	,,	20,566 al	20,757
158 ,, ,, 10 00	,,	31,186 al	31,343

DEL 16½ POR 100

17 de $ 500 00	Números	14,464 al	14,480
131 ,, ,, 100 00	,,	62,179 al	62,309
186 ,, ,, 50 00	,,	51,081 al	51,266
140 ,, ,, 10 00	,,	121,248 al	121,387

DEL 23½ POR 100

11 de $ 500 00	Números	38,284 al	38,294
117 ,, ,, 100 00	,,	105,947 al	106,063
38 ,, ,, 50 00	,,	83,858 al	83,895
155 ,, ,, 50 00	,,	93,527 al	93,681
151 ,, ,, 10 00	,,	163,160 y	174,369 á 174,518

México, Agosto 27 de 1898.—*Francisco Espinosa.*—Al Administrador de la Aduana de. . . . . .

DOCUMENTO NÚMERO 97.

Decreto autorizando al Ejecutivo para convertir la Deuda Nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para convertir la Deuda pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente mayor capital nominal, de-

vengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación menor que la que actualmente se destina á ese objeto.

Art 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente. — *V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente. — *Carlos Flores*, diputado secretario. — *Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. — *Porfirio Díaz*. — Al Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Roberto Núñez.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899. — *Núñez*.

DOCUMENTOS RELATIVOS

AL

RAMO DE ESTADISTICA FISCAL

CORRESPONDIENTES AL

AÑO ECONOMICO DE 1898 á 1899.

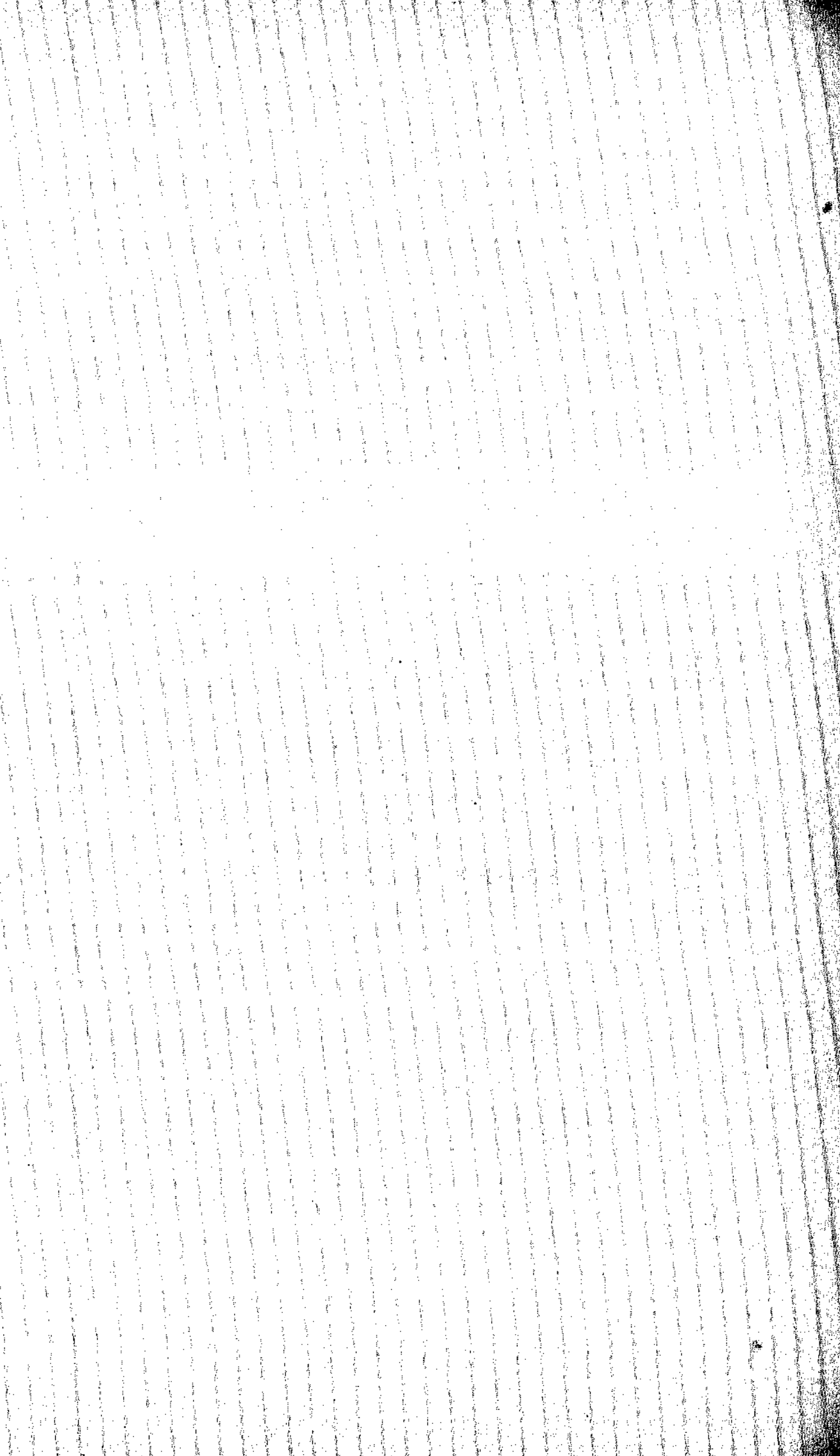

DOCUMENTO NÚMERO 98.

Circular recomendando la exactitud de las noticias estadísticas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 7ª—Circular número 4.

Con frecuencia resultan deficientes algunas de las noticias estadísticas que cada mes remiten á esta Secretaría las Aduanas marítimas y fronterizas, ya porque la especificación de artículos en los datos de importación y exportación no corresponde á las fracciones de la nomenclatura respectiva que en ellos se expresan; ya porque los valores asignados á las mercancías, en relación con la cantidad y naturaleza de éstas, son á veces del todo inverosímiles; y ya, en fin, porque suelen estar equivocadas las sumas de las mencionadas noticias y también su resumen final.

Como las deficiencias ó inexactitudes á que me refiero son causa de que se demore y dificulte la concentración de esos datos encomendada á la Sección de Estadística de esta Secretaría, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiende á las Aduanas el mayor cuidado y escrupulosidad para la formación de esas importantes noticias, encargando á los Administradores, bajo su más estrecha responsabilidad, la revisión y rectificación de los datos contenidos en ellas, á fin de que sean del todo exactos y de que se ajusten á las instrucciones que al efecto se han comunicado á las Aduanas por la expresada Sección de Estadística.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.

México, Noviembre 19 de 1898.—*Limantour.*—Al Administrador de la Aduana de.....

DOCUMENTO NÚMERO 99.

RESUMEN de la importación en el año fiscal de 1898 á 1899.

CLASIFICACION.	Mercancías libres de derechos.	Mercancías cuotizadas.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Materias animales.			
Animales vivos	15,544	391,624	407,168
Despojos de animales	.....	765,859	765,859
Productos animales	32,004	1.282,836	1.314,840
Artefactos y manufacturas	261	1.062,981	1.063,242
	47,809	3.503,300	3.551,109
Materias vegetales.			
Fibras textiles	.....	1.210,418	1.210,418
Frutos y granos	26,127	1.273,099	1.299,226
Materias vegetales diversas	181,904	335,911	517,815
Productos vegetales diversos	4,357	1.218,085	1.222,442
Madera y sus artefactos	1.604,035	475,575	2.079,610
Artefactos de materias vegetales diversas	75	552,625	552,700
Muebles	.....	364,073	364,073
	1.816,498	5.429,786	7.246,284

CLASIFICACION.	Mercancías libres de derechos.	Mercancías cuotizadas.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Materias minerales.			
Oro, plata y platino	76,979	161,674	238,653
Cobre	214,636	820,403	1.035,039
Estaño, plomo y zinc	3,286	202,277	205,563
Hierro y acero	1.755,325	3.921,004	5.676,329
Demás metales	446,230	5,951	452,181
Piedras y tierras	2.180,250	1.291,836	3.472,086
Cristal, vidrio, loza y porcelana	32,936	1.171,626	1.204,562
	4.709,642	7.574,771	12.284,413
Tejidos y sus manufacturas.			
Algodón	.....	5.853,424	5.853,424
Lino	1,852	595,825	597,677
Lana	.....	1.846,653	1.846,653
Seda	5,063	642,411	647,474
Seda con mezcla de otras materias	.....	660,666	660,666
	6,915	9.598,979	9.605,894
Productos químicos y farmacéuticos	.....	2.078,405	2.078,405
Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales	.....	2.662,356	2.662,356
Papel y sus aplicaciones	183,958	1.646,106	1.829,164
Máquinas y aparatos	254,955	7.733,407	7.988,362
Vehículos	607,282	462,697	1.069,979
Armas y explosivos	.....	1.231,665	1.231,665
Diversos	1,607	1.319,956	1.321,563
TOTAL IMPORTACIÓN	7.647,766	43.241,428	50.869,194

NOTAS. 1ª Los valores de las importaciones se han calculado reduciéndose las monedas extranjeras á pesos mexicanos, según la tabla de equivalencias, contenida en la Ordenanza General de Aduanas; esto es, calculando los pesos de los Estados Unidos á la par, la libra esterlina á $ 5.00, el franco á $ 0.20, y el marco á $ 0.25.

2ª No está incluida en esta noticia la importación hecha por correo.

3ª El valor de factura de la importación fué el siguiente, en plata mexicana:

	Pesos.
De las mercancías libres de derechos	16.132,185
De las mercancías cuotizadas	91.487,256
De la total importación	107.619,441

DOCUMENTO NÚMERO 100.

RESUMEN de la exportación en el año fiscal de 1898-99.

CLASIFICACION.	VALOR DECLARADO.		
	Mercancías libres.	Mercancías cuotizadas.	Total exportación.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Productos minerales.			
a) Metales preciosos y minerales que los contienen	76.195,657	.....	76,195,657
b) Metales industriales y minerales que los contienen	9.489,648	.....	9.489,648
c) Combustibles minerales	509,284	.....	509,284
d) Varios	63,262	.....	63,262
	86.257,851	.....	86,257,851
Productos vegetales	7.943,159	32,428,502	40,371,661
Productos animales	5.615,582	3.589,546	9.205,128
Productos manufacturados	2.615,768	.....	2.615,768
Diversos	27,729	.....	27,729
	102.460,089	36.018,048	138,478,137
Aumento por diferencia entre el precio del oro exportado, calculado á $ 675.17 el kilogramo, y el precio comercial del mismo metal	9.975,697	.....	9.975,697
TOTAL EXPORTACION: Valor en plata	112.435,786	36.018,048	148.453,834

DOCUMENTO NÚMERO 101.

CUADRO COMPARATIVO de importación y exportación en los años fiscales de 1897–98 y 1898–99.

MESES.		IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En oro.	IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En plata.	EXPORTACION. VALOR DECLARADO. En plata.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
JULIO	1897	2.981,734	6.399,944	10.611,737
	1898	3.089,792	6.777,345	14.563,510
	,, Diferencias	+ 108,958	+ 377,401	+ 3.951,773
AGOSTO	1897	3.541,513	8.456,335	11.108,641
	1898	3.438,894	7.490,512	13.651,291
	,, Diferencias	— 102,619	— 965,823	+ 2.542,650
SEPTIEMBRE	1897	2.925,838	6.844,065	9.622,402
	1898	3.553,938	7.574,463	11.883,718
	,, Diferencias	+ 628,100	+ 730,398	+ 2.261,316
OCTUBRE	1897	3.632,414	8.231,167	11.814,449
	1898	3.657,971	7.832,914	12.740,800
	,, Diferencias	+ 25,557	— 398,253	+ 926,351
NOVIEMBRE.	1897	3.337,188	7.384,793	13.037,373
	1898	4.592,915	9.753,483	11.483,816
	,, Diferencias	+ 1.255,727	+ 2.368,690	— 1.553,557
DICIEMBRE.	1897	4.177,112	9.070,819	11.832,659
	1898	4.267,849	9.000,103	12.492,984
	,, Diferencias	+ 90,737	— 70,716	+ 660,325
ENERO	1898	3.094,055	6.801,616	11.036,141
	1899	4.452,705	9.494,041	12.022,681
	,, Diferencias	+ 1.358,650	+ 2.692,425	+ 986,540
FEBRERO	1898	3.713,488	8.199,355	10.637,118
	1899	4.200,989	8.898,515	11.036,807
	,, Diferencias	+ 487,501	+ 699,160	+ 399,689
MARZO	1898	4.940,702	11.016,058	12.538,956
	1899	4.542,590	9.563,347	11.296,986
	,, Diferencias	— 398,112	— 1.452,711	— 1.241,970
ABRIL	1898	3.731,272	8.258,681	10.826,785
	1899	4.575,091	9.583,349	10.966,913
	,, Diferencias	+ 843,819	+ 1.324,668	+ 140,128

MESES.		IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En oro.	IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En plata.	EXPORTACION. VALOR DECLARADO. En plata.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
MAYO	1898	3.811,679	8.444,127	11.100,298
	1899	4.949,307	10.206,861	13.117,935
	,, Diferencias	+ 1.137,628	+ 1.762,734	+ 2.017,637
JUNIO	1898	3.716,497	8.166,330	13 901,945
	1899	5.547,153	11.444,508	13.196,393
	,, Diferencias	+ 1.830,656	+ 3.278,178	— 705,552
1898-99	Julio	3.089,792	6.777,345	14.563,510
	Agosto	3.438,894	7.490,512	13.651,291
	,, Diferencias	+ 349,102	+ 713,167	— 912,219
	Agosto	3.438,894	7.490,512	13.651,291
	Septiembre	3.553,938	7.574,463	11.883,718
	,, Diferencias	+ 115,044	+ 83,951	— 1.767,573
	Septiembre	3.553,938	7.574,463	11.883,718
	Octubre	3.657,971	7.832,914	12.740,800
	,, Diferencias	+ 104,033	+ 258,451	+ 857,082
	Octubre	3.657,971	7.832,914	12,740,800
	Noviembre	4.592,915	9.753,483	11.483,816
	,, Diferencias	+ 934,944	+ 1.920,569	— 1.256,984
	Noviembre	4.592,915	9.753,483	11.483,816
	Diciembre	4.267,849	9.000,103	12.492,984
	,, Diferencias	— 325,066	— 753,380	+ 1.009,168
	Diciembre	4.267,849	9.000,103	12.492,984
	Enero	4.452,705	9.494,041	12.022,681
	,, Diferencias	+ 184,856	+ 493,938	— 470,303
	Enero	4.452,705	9.494,041	12.022,681
	Febrero	4.200,989	8.898,515	11.036,807
	,, Diferencias	— 251,716	— 595,526	— 985,874
	Febrero	4.200,989	8.898,515	11.036,807
	Marzo	4.542,590	9.563,347	11.296,986
	,, Diferencias	+ 341,601	+ 664,832	+ 260,179
	Marzo	4.542,590	9.563,347	11.296,986
	Abril	4.575,091	9.583,349	10.966,913
	,, Diferencias	+ 32,501	+ 20,002	— 330,073
	Abril	4.575,091	9.583,349	10.966,913
	Mayo	4.949,307	10.206,861	13.117,935
	,, *Diferencias*	+ 374,216	+ 623,512	+ 2.151,022
	Mayo	4.949,307	10.206,861	13.117,935
	Junio	5.547,153	11.444,508	13.196,393
	,, Diferencias	+ 597,846	+ 1.237,647	+ 78,458

MESES.		IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En oro.	IMPORTACION. VALOR DE FACTURA. En plata.	EXPORTACION. VALOR DECLARADO. En plata.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1898-99	Julio	3.089,792	6.777,345	14.563,519
	Agosto	3.438,894	7.490,512	13.651,291
	Septiembre	3.553,938	7.574,463	11.883,718
	Octubre	3.657,971	7.832,914	12.740,800
	Noviembre	4.592,915	9.753,483	11.483,816
	Diciembre	4.267,849	9.000,103	12.492,984
	Enero	4.452,705	9.494,041	12.022,681
	Febrero	4.200,989	8.898,515	11.036,807
	Marzo	4.542,590	9.563,347	11.296,986
	Abril	4.575,091	9.583,349	10.966,913
	Mayo	4.949,307	10.206,861	13.117,935
	Junio	5.547,153	11.444,508	13.196,393
Diferencias respecto de Julio de 1898:				
1898-99	Agosto	+ 349,102	+ 713,167	— 912,219
	Septiembre	+ 464,146	+ 797,118	— 2.679,792
	Octubre	+ 568,179	+ 1.055,569	— 1.822,719
	Noviembre	+ 1.503,123	+ 2.976,138	— 3.079,694
	Diciembre	+ 1.178,057	+ 2.222,758	— 2.070,526
	Enero	+ 1.362,913	+ 2.716,696	— 2.540,829
	Febrero	+ 1.111,197	+ 2.121,170	— 3.526,703
	Marzo	+ 1.452,798	+ 2.786,002	— 3.266,524
	Abril	+ 1.485,299	+ 2.806,004	— 3.596,597
	Mayo	+ 1.859,515	+ 3.429,516	— 1.445,575
	Junio	+ 2.457,361	+ 4.667,163	+ 1.367,117
Año fiscal...	1897-98	43.603,492	97.273,290	138.068,504
	1898-99	50.869,194	107.619,441	148.453,834
	Diferencias absolutas	+ 7.265,702	+ 10.346,151	+ 10.385,330
	Diferencias proporcionales	+ 16.66 p 8	+ 10.64 p 8	+ 7.52 p 8

NOTAS.

1ª Los valores de las importaciones se han calculado reduciéndose las monedas extranjeras á pesos mexicanos, según la tabla de equivalencias, contenida en la Ordenanza General de Aduanas; esto es, calculando los pesos de los Estados Unidos á la par, la libra esterlina á $ 5.00, el franco á $ 0.20, y el marco á $ 0.25.

2ª Se ha hecho figurar el monto de la importación, en oro, y su equivalencia en plata, porque la primera cifra da á conocer el valor que representan en los países de procedencia, las mercancías importadas á México, y la segunda expresa la cantidad que el comercio de México ha tenido que situar en el extranjero para el pago de la mencionada importación.

3ª Los valores de las exportaciones están expresados en plata, menos los del oro y minerales de oro, que están calculados á razón de $ 675.11 el kilógramo de oro, según el reglamento respectivo.

4ª En el valor de la exportación (datos comparativos), está incluído el aumento por diferencia entre el precio del oro exportado, calculado á $ 675.11 el kilógramo, y el precio comercial del mismo metal.

DOCUMENTO NÚMERO 102.

RESUMEN de la Navegación en el año fiscal de 1898-99.

I. NAVEGACION INTERNACIONAL.

a) NAVEGACION DIRECTA.

	BUQUES DE VAPOR.		BUQUES DE VELA.		TOTAL.	
	Número de buques.	Toneladas de mercancías.	Número de buques.	Toneladas de mercancías.	Número de buques.	Toneladas de mercancías.
Entrada de buques	777	495,976	725	194,951	1,502	690,927
Salida de buques	752	208,573	649	64,456	1,401	273,029
Total movimiento	1,529	704,549	1,374	259,407	2,903	963,956

b) NAVEGACION CON ESCALA, EN PUERTOS MEXICANOS.

Entrada de buques	800	207,840	69	9,807	869	217,647
Salida de buques	629	90,603	62	7,461	691	98,064
Total movimiento	1,429	298,443	131	17,268	1,560	315,711

c) TONELAJE DE LAS MERCANCIAS.

De importación	.....	703,816	.....	204,758	.....	908,574
De exportación	.....	299,176	.....	71,917	.....	371,093
Total movimiento	.....	1.002,992	.....	276,675	.....	1.279,667

II. NAVEGACION DE CABOTAJE.

Entrada de buques	3,280	148,110	3,469	58,255	6,749	206,365
Salida de buques	3,289	120,221	3,504	56,976	6,793	177,197
Total movimiento	6,569	268,331	6,973	115,231	13,542	383,562

III. NAVEGACION TOTAL.

(INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE).

Entrada de buques	4,857	851,926	4,263	263,013	9,120	1.114,939
Salida de buques	4,670	419,397	4,215	128,893	8,885	548,290
Total movimiento	9,527	1.271,323	8,478	391,906	18,005	1,663,229

TOTAL TONELAJE DE LAS MERCANCIAS.

De importación	.....	703,816	.....	204,758	.....	908,574
De exportación	.....	299,176	.....	71,917	.....	371,093
De cabotaje	.....	268,331	.....	115,231	.....	383,562
Total movimiento	.....	1.271,323	.....	391,906	.....	1.663,229

DOCUMENTO NÚMERO 103.

MOVIMIENTO comercial por los Ferrocarriles de la frontera del Norte, en el año fiscal de 1898-99.

ADUANA DE CIUDAD JUAREZ.

MESES.	ENTRADA.		SALIDA.		TOTAL MOVIMIENTO.	
	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.
Julio	570	10,260	540	9,720	1,110	19,980
Agosto	622	11,196	541	9,738	1,163	20,934
Septiembre	603	10,854	345	6,210	948	17,064
Octubre	815	14,670	596	10,728	1,411	25,398
Noviembre	767	14,500	614	11,052	1,381	25,552
Diciembre	1,021	18,378	541	9,738	1,562	28,116
Enero	877	15,786	529	9,522	1,406	25,308
Febrero	888	14,208	269	4,304	1,157	18,512
Marzo	1,047	16,752	371	5,936	1,418	22,688
Abril	995	15,920	727	11,632	1,722	27,552
Mayo	1,279	20,464	643	10,288	1,922	30,752
Junio	1,128	18,048	617	9,872	1,745	27,920
	10,612	181,036	6,333	108,740	16,945	289,776

ADUANA DE CIUDAD PORFIRIO DIAZ.

Julio	592	6,685	373	11,830	965	18,515
Agosto	505	6,187	389	10,686	894	16,873
Septiembre	507	6,356	474	10,920	981	17,276
Octubre	483	6,200	504	10,252	987	16,452
Noviembre	448	6,157	497	11,134	945	17,291
Diciembre	563	8,366	536	11,864	1,099	20,230
Enero	551	7,753	581	18,000	1,132	25,753
Febrero	515	6,717	557	10,632	1,072	17,349
Marzo	590	7,028	543	12,038	1,133	19,066
Abril	696	8,706	455	11,085	1,151	19,791
Mayo	812	9,821	618	11,746	1,430	21,567
Junio	738	10,147	351	10,133	1,089	20,280
	7,000	90,123	5,878	140,320	12,878	230,443

ADUANA DE LAREDO.

Julio	1,132	14,338	69	526	1,201	14,864
Agosto	959	12,147	63	445	1,022	12,592
Septiembre	1,000	12,666	160	2,203	1,160	14,869
Octubre	1,113	12,910	120	1,229	1,233	14,139
Noviembre	1,242	16,146	92	933	1,334	17,079
Diciembre	1,051	15,765	202	2,177	1,253	17,942
Enero	1,069	13,540	164	2,559	1,233	16,099
Febrero	907	13,605	195	2,606	1,102	16,211
Marzo	1,121	16,815	135	1,210	1,256	18,025
Abril	1,116	16,746	110	714	1,226	17,459
Mayo	1,239	18,585	123	1,048	1,362	19,633
Junio	1,184	15,982	114	885	1,298	16,867
	13,133	179,244	1,547	16,535	14,680	195,779

ADUANA DE NOGALES.

MESES.	ENTRADA.		SALIDA.		TOTAL MOVIMIENTO.	
	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.	Número de furgones.	Toneladas de mercancías.
Julio	100	1,071	112	1,701	212	2,772
Agosto	90	1,054	120	1,929	210	2,983
Septiembre	101	1,282	140	1,607	241	2,889
Octubre	124	1,318	200	2,803	324	4,121
Noviembre	99	1,085	197	2,102	296	3,187
Diciembre	114	1,160	327	4,883	441	6,043
Enero	113	1,135	120	1,254	233	2,389
Febrero	140	1,399	91	926	231	2,325
Marzo	143	1,428	136	1,363	279	2,791
Abril	120	1,223	145	1,482	265	2,705
Mayo	214	2,568	55	880	269	3,448
Junio	202	2,713	105	1,887	307	4,600
	1,560	17,436	1.748	22,817	3,308	40,253

RESUMEN.

ADUANAS.						
Ciudad Juárez	10,612	181,036	6,333	108,740	16,945	289,776
Ciudad Porfirio Díaz	5,000	90,123	5,878	140,320	12,878	230,443
Laredo	13,133	179,244	1,547	16,535	14,680	195,779
Nogales	1,560	17,436	1,748	22,817	3,308	40,253
Total	32,305	467,839	15,506	288,412	47,811	756,251

DOCUMENTO NÚMERO 104.

INTRODUCCION de metales preciosos á las Casas de Moneda y Ensayes Federales, en el año fiscal de 1898–99.

DESTINADOS A LA AMONEDACION.

CASAS DE MONEDA Y ENSAYES FEDERALES.	ORO.					PLATA.				TOTAL VALOR.	
	CANTIDAD.			VALOR.		CANTIDAD.		VALOR.			
	Kilogs.	Gms.	Milgs.	Pesos.	Cs.	Kilogs.	Gms.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Alamos (E. F.)	9	560	835	6,457	55	19,949	379	816,428	84	822,686	39
Culiacán (C. de M.)	18	112	486	12,238	48	18,879	411	772,451	10	784,684	58
Chihuahua (E. F.)	39	238	723	26,802	50	58,103	105	2,379,743	44	2,406,545	94
Durango (E. F.)	11	208	404	7,570	38	36,310	657	1,481,559	03	1,489,129	38
Guadalajara (E. F.)	61	665	536	41,649	95	25,115	581	1,027,694	90	1,069,343	85
Guanajuato (C. de M.)	174	930	409	118,150	97	65,077	049	2,662,627	46	2,780,778	43
Hermosillo (E. F.)	1	967	470	1,328	86	3,348	020	136,984	24	138,313	10
México (C. de M.)	548	340	859	376,291	20	176,529	695	7,224,758	22	7,595,049	42
Oaxaca (E. F.)	35	497	592	23,972	30	1,832	974	74,996	83	98,968	43
San Luis Potosí (E. F.)	4	375	609	2,955	36	2,987	460	122,641	08	125,596	44
Zacatecas (C. de M.)	55	635	985	40,560	81	56,124	055	2,296,315	71	2,306,876	52
Año fiscal 1898–99	920	428	908	621,673	33	464,227	386	18,995,909	25	19,617,582	58
Año fiscal 1897–98	671	497	898	453,541	10	562,811	342	22,946,598	06	23,390,137	16
Año fiscal 1898–99. Diferencias	248	931	010	168,132	23	— 96,583	956	— 3,949,686	81	— 3,781,554	58

DESTINADOS A LA EXPORTACION.

CASAS DE MONEDA Y ENSAYES FEDERALES.	ORO.					PLATA.				TOTAL VALOR.	
	CANTIDAD.			VALOR.		CANTIDAD.		VALOR.			
	Kilogs.	Gms.	Milgs.	Pesos.	Cs.	Kilogs.	Gms.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Aguascalientes (E. F.)	592	978	000	400,506	07	141,023	921	5,769,998	77	6,170,504	84
Alamos (E. F.)	51	539	209	14,810	46	7,096	156	290,839	22	305,649	68
Culiacán (C. de M.)	133	751	437	90,337	99	12,107	969	495,397	55	585,735	54
Chihuahua (E. F.)	484	889	245	327,097	19	16,082	659	654,748	79	981,845	98
Durango (E. F.)	10	801	539	7,255	53	3,292	134	134,696	83	141,992	36
El Paso, Texas (E. F.)	664	217	000	448,623	45	207,530	659	8,491,116	91	8,939,740	36
Guadalajara (E. F.)	13	606	853	9,189	83	4,013	263	164,202	66	173,392	49
Guanajuato (C. de M.)	118	645	068	80,134	90	3,793	549	155,135	32	235,270	22
Hermosillo (E. F.)	73	695	198	49,774	09	5,669	549	231,969	23	281,744	32
México (C. de M.)	1,527	647	708	1,031,798	83	68,649	863	2,808,522	74	3,840,321	57
Monterrey (E. F.)	963	880	032	681,020	92	351,881	708	14,397,240	68	15,078,261	05
Oaxaca (E. F.)	29	683	775	19,094	89	4,102	939	167,871	75	186,966	64
San Luis Potosí (E. F.)	244	919	389	185,421	88	115,464	021	4,724,210	09	4,909,632	77
Zacatecas (C. de M.)	156	484	946	105,692	59	14,319	805	594,644	47	699,736	96
Año fiscal 1898–99	5,066	956	019	3,421,708	37	952,938	808	38,989,491	33	42,411,191	70
Año fiscal 1897–98	5,040	927	952	3,404,227	96	936,158	960	38,302,927	02	41,707,634	98
Año fiscal 1898–99. Diferencias	+ 25	728	067	+ 16,972	41	+ 16,780	748	+ 686,564	31	+ 703,556	72

DOCUMENTO NÚMERO 105.

RESUMEN de la introducción de metales á las Casas de Moneda y Ensayes Federales (con pormenor de los sistemas de beneficio).

CASAS DE MONEDA Y ENSAYES FEDERALES.	SISTEMAS DE BENEFICIO.										PROCEDENTE DE				TOTAL PESO Á SUS LEYES.		ORO.						PLATA.				TOTAL VALOR.	
	PATIO.		TONEL.		LIXIVIACION.		FUEGO.		PAN.		Moneda lisa y del antiguo sistema.		Vajilla, tierras, minerales, sulfuros, aparatos, amalgamas, etc.				Kilogramos de toda ley ó sea oro puro.			Su valor á $675.417 el kilogramo.			Total en kilogramos de toda ley ó sea plata pura.		Su valor á $40.915 el kilogramo.			
	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Mil.	Pesos.	Cs.	Kilogs.	Grs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Aguascalientes (E. F.)	.....	...	...	...	657.493	090	139.473.937	000	305.630	000	.....	...	1.963.322	000	141.680.943	000	592	976	000	400.506	07	141.023	971	5.769.995	77	6.170.502	84
Alamos (E. F.)	9	763	.....	...	21.515	420	4.328	517	11.750	817	.....	...	.....	...	27.603	997	61	100	044	41.268	01	27.045	535	1.106.568	07	1.147.836	08
Culiacán (C. de M.)	1.424	498	15	552	16.494	157	2.784	225	743	452	.....	...	1.305.298	056	1.526.759	870	151	863	923	102.573	48	36.987	380	1.267.848	65	1.370.420	13
Chihuahua (E. F.)	4.130	542	.....	...	.....	...	13.089	742	55.982	160	.....	...	906.180	090	779.382	444	523	527	968	353.599	69	74.165	764	3.034.492	23	3.388.091	92
Durango (E. F.)	970	152	.....	...	4.390	189	30.716	122	3.362	098	.....	...	1.562	682	41.501	243	22	009	923	14.565	88	39.502	771	1.616.755	58	1.631.321	76
El Paso, Texas (E. F.)	.....	...	.....	...	.....	...	130.850.481	900	.....	...	.....	...	.....	...	130.850.481	900	664	217	000	448.623	45	207.830	659	8.491.116	91	8.939.740	36
Guadalajara (E. F.)	25.306	584	579	431	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	14.030	995	39.917	010	75	271	689	50.839	78	29.128	844	1.191.306	65	1.242.646	43
Guanajuato (C. de M.)	69.641	275	.....	...	.....	...	23	738	.....	...	.....	...	.....	...	69.665	013	293	575	477	198.285	87	68.868	698	2.817.762	78	3.016.048	65
Hermosillo (E. F.)	795	362	.....	...	859	290	1.932	345	657	490	.....	...	117.041	216	121.193	633	75	662	668	51.103	85	9.017	560	368.953	47	420.057	32
México (C. de M.)	136.589	347	23.891	448	.....	...	34.550	127	77.070	896	1.693	096	1.876.254	179	2.150.049	093	2.075	887	967	1.402.090	02	245.222	558	10.033.280	96	11.435.370	98
Monterrey (E. F.)	.....	...	.....	...	.....	...	31.331.441	997	.....	...	.....	...	1.437.043	413	32.768.485	410	963	880	032	651.020	97	351.881	708	14.397.240	08	15.048.261	05
Oaxaca (E. F.)	1.231	727	596	829	12	723	135	497	201	869	.....	...	2.081.373	316	1.085.551	871	65	096	567	43.967	19	5.935	913	242.867	88	286.835	07
San Luis Potosí (E. F.)	.....	...	.....	...	2.389	019	71.558.387	779	.....	...	.....	...	272.431	000	71.783.607	798	249	294	938	168.378	64	118.461	473	4.846.851	17	5.015.229	21
Zacatecas (C. de M.)	53.878	255	.....	...	.....	...	4.207	702	12.391	435	128	780	45	000	70.651	172	172	120	931	116.253	46	68.443	360	2.800.360	08	2.916.613	48
Año fiscal:																												
1898-99	295.884	775	25.944	260	873.153	778	373.396.416	601	468.290	217	1.821	876	8.024.581	857	382.993.793	564	5.986	484	927	4.043.373	70	1.417.216	194	57.985.400	58	62.028.774	28
1897-98	333.008	083	23.366	817	38.521	099	216.800.732	623	136.455	339	193	577	91.271.280	213	308.603.557	751	5.712	425	150	3.858.269	04	1.496.969	402	61.248.503	08	65.106.772	12
1898-99. Diferencias	— 39.123	308	+ 2.577	443	+ 834.632	679	+156.595.683	978	+ 331.834	878	+ 1.628	299	— 83.246.698	356	+74.390.235	613	+ 274	059	777	+ 185.104	66	— 79.753	208	— 3.263.102	50	— 3.077.997	84

DOCUMENTO NÚMERO 106.

AMONEDACION en el año fiscal de 1898 á 1899.

SUERTES DE MONEDA.

CASAS DE MONEDA.	ORO. Número de piezas de á veinte pesos.	Número de piezas de á diez pesos.	Número de piezas de á cinco pesos.	Número de piezas de á dos pesos cincuenta centavos.	Número de piezas de á un peso.	Valor del oro amonedado.	PLATA. Número de piezas de á un peso.	Número de piezas de á cincuenta centavos.	Número de piezas de á veinte centavos.	Número de piezas de á diez centavos.	Número de piezas de á cinco centavos.	Valor de la plata amonedada.	COBRE. Número de piezas de á un centavo.	Valor del cobre amonedado.	TOTAL VALOR.
Culiacán	1,402	.....	.....	.....	2,385	$ 30,425 00	1.565,000	.....	58,000	9,870	80,600	$ 1.585,617 00	.....	.....	$ 1.616,042 00
Guanajuato	8,515	.....	.....	.....	5,893	176,193 00	3,616,000	.....	125,000	315,000	320,000	3.688,500 00	.....	.....	3.864,693 00
México	25,020	.....	.....	.....	2,864	509,264 00	9.236,600	.....	225,000	140,000	100,000	9.299,000 00	1.069,300	10,694 00	9.818,958 00
Zacatecas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5.559,000	.....	767,500	150,000	70,000	5.611,000 00	.....	.....	5.611,000 00
TOTAL AMONEDACION	34,937	.....	.....	.....	17,142	$ 715,882 00	19.979,000	.....	575,500	614,870	570,600	$ 20.184,117 00	1.069,300	10,694 00	$ 20.910,693 00

CUADRO COMPARATIVO de los valores de la amonedación en el año fiscal de 1898-99 y en el de 1897-98.

CASAS DE MONEDA.	ORO. AÑO FISCAL. 1898-99.	1897-98.	AÑO FISCAL DE 1898-99. Aumento.	Disminución.	PLATA. AÑO FISCAL. 1898-99.	1897-98.	AÑO FISCAL DE 1898-99. Aumento.	Disminución.	COBRE. AÑO FISCAL. 1898-99.	1897-98.	AÑO FISCAL DE 1898-99. Aumento.	Disminución.	TOTAL VALOR. AÑO FISCAL. 1898-99.	1897-98.	AÑO FISCAL DE 1898-99. Aumento.	Disminución.
Culiacán	$ 30,425 00	24,521 00	5,904 00	.....	1.585,617 00	1.573,657 00	.....	88,040 00	.....	3,000 00	.....	3,000 00	1.616,042 00	1.701,178 00	.....	85,136 00
Guanajuato	176,193 00	144,338 00	31,858 00	.....	3.688,500 00	4.593,400 00	.....	904,900 00	.....	.....	.....	.....	3.864,693 00	4.737,735 00	.....	873,042 00
México	509,264 00	290,363 00	218,901 00	.....	9.299,000 00	9.771,000 00	.....	472,000 00	10,694 00	28,600 00	.....	17,906 00	9.818,958 00	10.089,963 00	.....	271,005 00
Zacatecas	.....	.....	.....	.....	5.611,000 00	5.389,000 00	222,000 00	.....	.....	.....	.....	.....	5.611,000 00	5.389,000 00	222,000 00	.....
Sumas	$ 715,882 00	459,219 00	256,663 00	.....	20.184,117 00	21.427,057 00	222,000 00	1.464,940 00	10,694 00	31,600 00	.....	20,906 00	20.910,693 00	21.917,876 00	222,000 00	1.229,183 00
Diferencias en el año fiscal de 1898-99.	.....	.....	+ 256,663 00	.....	.....	.....	.....	—1.242,940 00	.....	.....	.....	— 20,906	.....	.....	.....	—1.007,183 00

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	CIGARROS.			PUROS RECORTADOS.			PUROS DE PERILLA.			RAPÉ.			TABACO.								
													PICADO Y CERNIDO.			EN HEBRA.			DE MASCAR.		
	Kilogramos.	Gms.	Número de cajetillas.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.
GUANAJUATO.																					
Celaya	137,209	.....	9,504,573	7,626	.....	1.767,738	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,330	.....	2,330	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guanajuato	213,728	469	16.292,201	4,346	.....	567,531	.....	.....	.....	.....	.....	.....	173	.....	167	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Miguel de Allende	24,253	322	1.362,657	45	.....	17,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	375,190	791	27.159,431	12,016	.....	2.352,269	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,453	.....	2,437	.....	.....	.....	.....	.....	.....
GUERRERO.																					
Acapulco	412	684	21,840	97	080	25,68	188	200	22,500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chilpancingo	905	.....	45,334	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	1,317	684	66,774	97	080	25,688	188	200	22,500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
HIDALGO.																					
Ixmiquilpan	551	500	24,734	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pachuca	382	700	29,662	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	934	200	54,396	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
JALISCO.																					
Guadalajara	57,250	095	8,520,339	4,349	875	1.735,185	2,774	.....	416,728	.....	.....	.....	154	.....	154	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Lagos	37,512	305	1.741,698	1,283	595	243,940	.....	.....	.....	.....	.....	.....	21	.....	21	.....	.....	.....	.....	120	1
Sayula	56,571	.....	3.662,954	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	145,333	400	13.924,991	5,624	470	1.981,995	2,774	.....	416,728	.....	.....	.....	175	.....	175	.....	.....	.....	.....	120	1
MÉXICO.																					
Cuautitlán	8,677	910	482,240	1,885	739	356,260	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Toluca	31,175	.....	2.550,721	1,222	080	316,478	44	096	6,875	.....	.....	.....	44	.....	44	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	39,852	910	3.030,970	3,105	819	682,733	44	096	6,875	.....	.....	.....	44	.....	44	.....	.....	.....	.....	.....	.....
MICHOACAN.																					
Morelia	206,129	.....	10.900,940	2,833	.....	652,588	.....	.....	.....	.....	.....	.....	8	.....	8	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Uruápam	84,317	.....	4.309,328	12,367	.....	2.213,767	42	170	4,508	.....	.....	.....	20	.....	20	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Zamora	165,088	.....	8.539,126	7,771	.....	1.946,864	13	.....	1,820	.....	.....	.....	72	.....	72	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	455,534	.....	23.743,389	22,971	.....	4.713,209	55	170	6,328	.....	.....	.....	100	.....	100	.....	.....	.....	.....	.....	.....
MORELOS.																					
Cuernavaca	1,419	995	49,377	775	500	124,170	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
OAXACA.																					
Oaxaca	262,571	400	11.945,038	.....	.....	.....	515	564	75,957	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tlaxiaco	12,148	.....	667,895	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	275,719	400	12.616,933	.....	.....	.....	515	564	75,957	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
PUEBLA.																					
Puebla	132,230	.....	11.058,031	1,429	550	348,401	24,591	.....	4.316,313	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tehuacán	13,140	250	929,475	287	038	50,778	99	007	13,450	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Teziutlán	78,397	300	5.588,478	213	809	352,993	27,379	165	4.288,909	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	223,777	020	17.576,047	1,930	397	751,972	52,639	372	8,617,672	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
QUERÉTARO.																					
Querétaro	45,590	500	3.224,695	432	500	184,480	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,483	.....	1,153	.....	.....	.....	.....	.....	.....

DOCUMENTO NÚMERO 107.

FABRICACION de tabacos en el año fiscal de 1898 á 1899.

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	CIGARROS.			PUROS RECORTADOS.			PUROS DE PERILLA.			RAPÉ.			TABACOS.								
													PICADO Y CERNIDO.			EN HEBRA.			DE MASCAR.		
	Kilogramos.	Gms.	Número de cajetillas.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.
AGUASCALIENTES.																					
Aguascalientes	117,478	444	7.317,418	25,493	150	6.863,696	792	310	180,250	.....	.....	.....	1,804	.....	2,132	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BAJA CALIFORNIA.																					
La Paz	11,264	.....	627,446	44	500	17,920	627	500	88,950	.....	.....	.....	4,890	.....	4,890	.....	.....	.....	.....	.....	.....
CAMPECHE.																					
Campeche	18,193	.....	1.084,732	.....	.....	.....	130	....	11,600	.....	....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
COAHUILA.																					
Ciudad Porfirio Díaz	5,514	.....	279,978	.....	.....	.....	180	.....	11,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Saltillo	24,398	099	1.990,904	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	29,912	099	2.270,882	.....	.....	.....	180	.....	11,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
COLIMA.																					
Colima	10[illegible]47	329	5.174,300	.....	.....	.....	3,918	900	563,050	.....	.....	.....	30	.....	30	.....	.....	.....	.....	.....	.....
CHIAPAS.																					
Tuxtla Gutiérrez	26,299	.....	2.507,200	.....	.....	.....	145	500	16,500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
CHIHUAHUA.																					
Chihuahua	319	411	29,556	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,119	.....	2,238	.....	.....	.....	.....	.....	.....
DISTRITO FEDERAL	1.643,369	.....	108.983,795	53,363	.....	10.965,325	49,634	.....	7.235,381	14	.....	28	2,958	.....	2,967	61	.....	74	.....	.....	.....
DURANGO.																					
Ciudad Lerdo	2,022	390	175,768	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Durango	90,419	736	7.387,126	5,716	.....	1.141,282	.....	.....	.....	.....	.....	.....	154	.....	154	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	92,442	126	7.562,894	5,716	.....	1.141,282	.....	.....	.....	.....	.....	.....	154	.....	154	.....	.....	.....	.....	.....	.....

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	CIGARROS.			PUROS RECORTADOS.			PUROS DE PERILLA.			RAPE.			TABACO.								
													PICADO Y CERNIDO.			EN HERRA.			DE MASCAR		
	Kilogramos.	Gms.	Número de cajetillas.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Número de puros.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.	Kilog.	Gms.	Paquetes.
SAN LUIS POTOSI.																					
Río Verde	2,985	.....	799,944	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Luis Potosí	174,338	964	14.197,910	24,530	506	8.159,196	2,602	406	435,750	400	.....	800	720	.....	820	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	177,319	964	14.997,854	24,530	506	8.159,196	2,602	406	435,750	400	.....	800	720	.....	820	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SINALOA.																					
Culiacán	16,036	.....	1.883,797	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mazatlán	452,741	.....	23.050,128	83	.....	25,860	16,059	.....	2.754,901	.....	.....	.....	4,223	.....	8,269	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	468,777	.....	24.133,932	83	.....	25,860	16,059	.....	2.754,901	.....	.....	.....	4,223	.....	8,269	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SONORA.																					
Hermosillo	56,616	.....	5.535,678	.....	.....	.....	98	.....	9,750	.....	.....	.....	55	.....	55	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TABASCO.																					
San Juan Bautista	13,998	.....	1.512,340	.....	.....	.....	7,552	.....	1.233,595	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TAMAULIPAS.																					
Laredo	1,304	500	67,300	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tampico	26,658	180	1.596,806	163	.....	25,800	339	600	37,650	.....	.....	.....	545	.....	1,090	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	27,962	680	1.664,006	103	.....	25,860	339	600	37,650	.....	.....	.....	545	.....	1,090	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TEPIC.																					
Tepic	94,933	.....	4.685,384	.....	.....	.....	33,521	.....	4.381,700	.....	.....	.....	1,043	.....	1,031	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TLAXCALA.																					
Tlaxcala	2,606	050	109,008	1	050	200	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
VERACRUZ.																					
Tlacotálpam	.....	.....	.....	.....	.....	.....	67,579	903	9.396,942	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Túxpam	5,932	975	295,549	.....	.....	.....	73	300	2,900	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Veracruz	199,081	.....	24.653,817	18,449	.....	5.180,647	189,625	.....	28.512,552	.....	.....	.....	.....	.....	.....	50	.....	100	.....	.....	.....
	205,013	975	25.057,366	18,449	.....	5.180,647	257,278	203	37.918,494	.....	.....	.....	.....	.....	.....	50	.....	100	.....	.....	.....
YUCATAN.																					
Mérida	93,739	.....	9.315,390	.....	.....	.....	4,471	.....	780,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
ZACATECAS.																					
Fresnillo	79,511	935	4.372,918	1,147	961	278,055	.....	.....	.....	.....	.....	.....	191	550	273	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Zacatecas	76,759	295	6.597,575	8,818	727	1.967,325	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,141	.....	1,381	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	156,271	230	10.970,493	9,966	688	2.245,380	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,332	550	1,654	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Nota.—Constan en la primera columna de esta noticia las Administraciones de la Renta del Timbre, porque á esas oficinas hacen sus manifestaciones las fábricas comprendidas en su respectiva jurisdicción, y en ellas se paga el impuesto correspondiente.

DOCUMENTO NÚMERO 108.

FABRICACION de alcoholes en el año fiscal de 1898–99.

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN LA ELABORACION, Y ALCOHOL PRODUCIDO.												TOTALES.		ALAMBIQUES.			
	CAÑA DE AZÚCAR.		MAGUEY.		UVA.		GRANOS.		MAGUEY Y CAÑA.		GRANO Y CAÑA.		VARIOS.				EN USO.		SIN USO.	
	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol producido en 1898–99.	Número.	Capacidad en litros.	Número.	Capacidad en litros.
AGUASCALIENTES.																				
Aguascalientes	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BAJA CALIFORNIA.																				
La Paz	1	3,268	4	14,078	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5	17,376	5	1,710	.....	.....
Todos Santos	.....	.....	.....	.....	2	1,226	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2	1,226	2	500	.....	.....
	1	3,268	4	14,078	2	1,226	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	18,602	7	2,210	.....	.....
CAMPECHE.																				
Campeche	38	431,477	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	38	431,177	41	17,563	4	2,366
COAHUILA.																				
C. Porfirio Díaz	1	400	50	548,874	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3	106,560	.....	.....	57	655,834	105	63,029	5	2,300
Saltillo	.....	.....	8	99,842	6	44,528	.....	.....	3	45,970	1	4,800	.....	.....	18	165,116	20	22,052	.....	.....
	1	400	58	648,686	6	44,528	.....	.....	3	45,970	4	111,360	.....	.....	75	820,943	125	84,081	5	2,300
COLIMA.																				
Colima	4	88,403	1	3,919	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	3,200	6	87,522	10	7,140	.....	.....
CHIAPAS.																				
S. Cristóbal las Casas	128	719,797	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	128	719,797	126	13,012	6	1,137
Tuxtla Gutiérrez	88	556,137	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	88	556,137	88	19,970	8	1,862
	216	1,275,978	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	216	1,275,978	214	32,982	14	2,999
CHIHUAHUA.																				
Ciudad Juárez	.....	.....	7	25,960	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	25,960	11	920	2	300
Chihuahua	.....	.....	13	116,726	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13	116,726	17	2,230	.....	.....
Hidalgo del Parral	20	89,891	1	495	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	21	90,386	31	5,478	2	470
	20	89,891	21	143,211	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	41	233,103	59	8,637	4	770
DISTRITO FEDERAL.	1	70,000	.....	.....	.....	.....	4	2,183,222	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5	2,253,222	5	12,230	.....	.....
DURANGO.																				
Ciudad Lerdo	.....	.....	14	92,854	1	3,450	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	15	96,304	19	4,211	.....	.....
Durango	.....	.....	39	174,066	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	39	174,066	75	3,702	3	90
	.....	.....	53	266,920	1	3,450	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	54	240,370	94	8,013	3	90

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN LA ELABORACION, Y ALCOHOL PRODUCIDO.												TOTALES		ALAMBIQUES.			
	CAÑA DE AZUCAR.		MAGUEY.		UVA.		GRANOS.		MAGUEY Y CAÑA.		GRANO Y CAÑA.		VARIOS.				EN USO.		SIN USO.	
	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol producido en 1898-99.	Número.	Capacidad en litros.	Número.	Capacidad en litros.
GUANAJUATO.																				
Celaya	9	100,662									1	8,323			10	108,985	36	3,599	2	1,300
Guanajuato			13	223,598	1	350									15	225,548	26	8,200		
S. Miguel de Allende	1	1,600																		
	10	102,262	13	223,598	1	350					1	8,323			25	334,533	62	11,799	2	1,300
GUERRERO.																				
Acapulco	13	66,352									6	29,861			19	96,213	26	2,385		
Chilpancinco	19	91,026	8	7,070											27	98,096	29	9,020	1	400
	32	157,378	8	7,070							6	29,861			46	194,309	48	11,405	1	400
HIDALGO.																				
Ixmiquilpam	54	439,460	0	61,343											43	500,703	43	27,531		
Pachuca	138	404,056	35	63,388					1	10,658	13	145,342			187	623,444	199	39,027	13	4,793
	172	843,516	44	124,731					1	10,658	13	145,342			230	1,124,147	242	66,558	13	4,793
JALISCO.																				
Guadalajara			38	2,789,560			1	47,520							39	2,837,080	193	55,957	8	1,236
Lagos	1	6,600	1	8,812											2	15,412	4	560	2	200
Sayula	24	373,368	27	221,025			1	40,000	3	337,324					55	961,717	85	59,713	10	3,559
	25	379,968	66	2,389,397			2	87,520	3	337,324					96	3,194,209	192	116,170	20	5,015
MÉXICO.																				
Cuautitlán	4	208,276													4	208,276	2	4,184		
Tolnca	8	322,260													8	322,260	19	40,988	2	1,210
	12	530,536													12	530,536	26	44,972	2	1,210
MICHOACAN.																				
Morelia	22	595,322													22	595,322	19	26,807	3	3,100
Uruápam	24	1,002,691													24	1,002,691	26	23,586	3	3,675
Zamora	4	60,590	6	9,514					1	34,500					11	104,604	11	5,566		
	50	1,658,603	6	9,514					1	34,500					57	1,702,017	56	55,959	6	6,775
MORELOS.																				
Cuernavaca	35	9,621,812													35	9,621,812	50	75,593	4	11,390
NUEVO LEON.																				
Monterrey	13	187,489	50	397,691							1	199,996			64	785,376	79	35,344		
OAXACA.																				
Oaxaca	42	256,592	16	39,429			1	1,500	3	36,490	4	15,714			66	349,725	76	29,830	7	4,756
Tlaxiaco	36	137,036	1	700											37	137,736	37	10,884		
	78	393,628	17	40,129			1	1,500	3	36,490	4	15,714			103	487,461	113	40,714	7	4,756
PUEBLA.																				
Puebla	20	1,042,535													20	1,042,535	36	24,192	2	1,100
Tehuacán	32	688,845	1	365	1	653					2	76,296			35	717,259	38	24,794	11	9,672
Teziutlán	80	1,151,387	1	23,735											81	1,175,112	91	49,708	3	2,406
	132	2,833,867	2	24,090	1	653					1	76,296			136	2,934,906	167	97,694	16	13,178

ADMINISTRACIONES DE LA RENTA DEL TIMBRE.	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN LA ELABORACION, Y ALCOHOL PRODUCIDO.												TOTALES.		ALAMBIQUES.			
	CAÑA DE AZUCAR.		MAGUEY.		UVA.		GRANOS.		MAGUEY Y CAÑA.		GRANO Y CAÑA.		VARIOS.				EN USO.		SIN USO.	
	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol producido en 1898—99.	Número.	Capacidad en litros.	Número.	Capacidad en litros.
QUERETARO.																				
Querétaro	26	138,156	5	29,060	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	31	167,216	38	14,112	.....	.....
SAN LUIS POTOSI.																				
Rio Verde	68	496,703	13	266,945	.....	.....	1	27,500	2	10,230	.....	.....	.....	.....	84	772,978	93	30.444	4	448
San Luis Potosí	.....	.....	42	1.687,855	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	42	1.687,855	56	33.275	5	3,085
	68	469,703	55	1.953,900	.....	.....	1	27,000	2	10,230	.....	.....	.....	.....	126	2.460,833	149	63,659	9	3.533
SINALOA.																				
Culiacán	6	129,696	67	258,437	.....	.....	.....	.....	1	5,000	.....	.....	.....	.....	74	393.133	87	30,177	8	2,600
Mazatlán	.....	.....	34	274,018	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	34	274,018	49	12,482	5	1,636
	6	129,696	101	532,455	.....	.....	.....	.....	1	5,000	.....	.....	.....	.....	108	667,151	147	42,659	13	3,636
SONORA.																				
Hermosillo	.....	.....	84	554.993	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	84	554.993	84	43,465	4	807
TABASCO.																				
San Juan Bautista	52	827,455	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	52	827,455	52	26,093	4	1,500
TAMAULIPAS.																				
Laredo	.....	.....	14	46,660	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	14	46,660	14	4,824	1	80
Tampico	13	123,706	20	52,653	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	33	176,359	34	12,927	2	1,000
	13	123,706	34	99.313	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47	223,019	48	17,851	3	1,080
TEPIC.																				
Tepic	4	109,140	14	32,512	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	18	141,652	25	6,883	1	83
TLAXCALA.																				
Tlaxcala	9	134,844	22	72,604	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	31	207,448	39	22,366	.....	.....
VERACRUZ.																				
Tlacotálpam	55	1.627,193	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	55	1.627,193	60	27,959	1	144
Túxpam	205	1.139,453	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	205	1.139,453	212	49,913	4	120
Veracruz	121	2.635,231	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	121	2.635,231	120	172,932	12	6,531
	381	5.391,877	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	381	5.391,877	392	249,804	17	6.795
YUCATAN.																				
Mérida	65	1.235,056	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	65	1.235,056	75	25,378	2	290
ZACATECAS.																				
Fresnillo	.....	.....	7	75,074	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	75,074	21	3,636	.....	.....
Zacatecas	.....	.....	18	1.061,933	.....	.....	.....	.....	2	27,800	.....	.....	.....	.....	20	1.089,733	23	10,373	3	938
	.....	.....	25	1.137,007	.....	.....	.....	.....	2	27,800	.....	.....	.....	.....	27	1.164,807	44	14,009	3	938

RESUMEN.

ESTADOS.	MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN LA ELABORACION Y ALCOHOL PRODUCIDO.														TOTALES.		ALAMBIQUES.			
	CAÑA DE AZUCAR.		MAGUEY.		UVA.		GRANOS.		MAGUEY Y CAÑA.		GRANO Y CAÑA.		VARIOS.				EN USO.		SIN USO.	
	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol.	Número de fábricas.	Litros de alcohol producido en 1898-99.	Número.	Capacidad en litros.	Número.	Capacidad en litros.
Baja California	1	3.798	4	14,078	2	1,226	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	18,602	7	2,510	.....	.....
Campeche	38	431,177	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	38	431.177	41	17,863	4	2,366
Coahuila	1	400	58	628,886	6	44,528	.....	.....	3	45,970	4	121,360	.....	.....	72	820,944	135	84,081	5	2,300
Colima	4	80,403	1	3.919	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	3,200	6	87,522	10	7,140	.....	.....
Chiapas	216	1,275,978	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	216	1.275,978	216	52,982	14	2,999
Chihuahua	20	89,891	21	143,212	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	41	233.103	59	8,637	4	770
Distrito Federal	1	70,000	.....	.....	.....	.....	2	2.183,222	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3	2.253,222	3	12,250	.....	.....
Durango	.....	.....	53	236,920	1	3.450	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	54	240,370	94	8,013	3	90
Guanajuato	10	102,262	13	223,598	1	350	.....	.....	.....	.....	1	8,123	.....	.....	25	334,533	28	11,779	2	1,300
Guerrero	32	157,378	8	7,070	.....	.....	.....	.....	.....	.....	6	29,861	.....	.....	46	194,309	48	11,405	1	400
Hidalgo	172	843,516	44	124,631	.....	.....	.....	.....	1	16,658	13	145,342	.....	.....	230	1.124,147	242	66,558	13	4,793
Jalisco	25	379,956	66	2.289,397	.....	.....	1	87,520	3	337,324	.....	.....	.....	.....	96	3.194,209	192	116,170	20	5,015
México	12	330,536	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2	34,500	.....	.....	.....	.....	12	530,536	26	44,922	2	1,210
Michoacán	50	1,658,003	6	9,514	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	57	1.702,017	56	55,959	6	6,775
Morelos	35	9.621,812	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	35	9.621,812	50	75,873	4	11,390
Nuevo León	13	187,480	50	392,891	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	199,996	.....	.....	64	785,376	79	35,344	.....	.....
Oaxaca	78	393,028	17	40,129	.....	.....	1	1,500	3	36,499	4	15,714	.....	.....	103	487,461	113	40,714	7	4,756
Puebla	132	2.833,867	2	24,096	1	653	.....	.....	.....	.....	1	76,296	.....	.....	136	2.934,906	167	97,649	16	13,178
Querétaro	26	138,156	5	29,060	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	31	167,216	35	14,112	.....	.....
San Luis Potosí	68	469,703	35	1.953,900	.....	.....	1	27,000	2	10,230	.....	.....	.....	.....	126	2.460,833	149	63,659	9	3,533
Sinaloa	6	129,696	101	532,455	.....	.....	.....	.....	1	5,000	.....	.....	.....	.....	108	667,151	127	42,699	13	3,630
Sonora	.....	.....	84	554,993	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	84	554,993	84	43,405	4	807
Tabasco	52	827,455	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	52	827,455	52	26,093	4	1,500
Tamaulipas	13	123,706	34	99,313	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47	223,019	48	17,801	3	1,080
Tepic	4	109,140	14	32,512	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	18	141,652	25	6,883	1	83
Tlaxcala	9	134,844	22	72,604	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	31	207,448	39	22,365	.....	.....
Veracruz	381	5.391,877	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	381	5.391,877	392	249,804	17	6,795
Yucatán	65	1.235,096	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	65	1.235,096	75	25,375	2	200
Zacatecas	.....	.....	25	1.137,007	.....	.....	.....	.....	2	27,800	.....	.....	.....	.....	27	1.164,807	44	14,009	3	938
AÑO FISCAL:																				
1898-99	1,464	27.219,239	683	8.641,979	11	50,207	5	2.299,242	16	507,972	30	486,892	1	3.200	2,211	39.311,731	2,638	1.245,825	157	76,004
1897-98	1,965	16.334,032	840	9.576,202	19	141,283	3	1.222,789	14	352,406	30	652,171	1	.....	1,972	30.278,883	2,498	1.095,794	137	56,429
1898-99. Diferencias: Absolutas	+ 399	+ 8.885,207	— 157	— 934,223	—	— 91,076	+ 3	+ 1.076,453	+ 2	+ 155,566	.....	— 65,279	.....	+ 3,200	+ 239	+ 9.032,848	+ 140	+ 150,031	+ 20	+ 19,575
Proporcionales (por ciento)	+ 37.46	+ 48.14	— 18.69	— 9.72	— 42.10	— 6.42	+ 100.00	+ 84.04	+ 14.29	+ 44.14	.....	— 10.00	.....	.....	+ 12.12	+ 29.83	+ 5.69	+ 13.69	+ 14.60	+ 34.69

NOTAS.—1ª Constan en la primera columna de esta noticia las Administraciones de la Renta del Timbre, porque á esas Oficinas hacen sus manifestaciones las fábricas comprendidas en su respectiva jurisdicción, y en ellas se paga el impuesto correspondiente.

2ª Algunas fábricas sólo han manifestado el número de alambiques que tienen, ya sea en uso ó sin uso, pero no han expresado la capacidad de ellos en litros; así es que no debe considerarse como exacta la cifra que dice la capacidad total, en relación con el número de alambiques manifestados.

3ª No hay fábricas en la jurisdicción de las Administraciones del Timbre en Aguascalientes y Guanajuato (Capital).

4ª La Administración del Timbre en Río Verde se ha considerado en esta noticia con los mismos datos que en la del año pasado, por no haberse recibido aún de dicha Oficina los correspondientes al presente año.

DOCUMENTO NÚMERO 109.

FABRICACION de hilaza y de hilados y tejidos de algodón en el año fiscal de 1898-1899.

ESTADOS.	Kilogramos de algodón consumido.	Piezas tejidas ó estampadas.	Kilogramos de hilaza producida.	Ventas manifestadas.	
				Pesos.	Cs.
Chiapas	114,389	32,145	.....	100,397	54
Chihuahua	30,830	8,980	1,747	28,525	50
Coahuila	1.600,011	431,591	1,152	1.692,435	66
Colima	231,897	22,051	65,490	119,180	90
Distrito Federal	2.210,344	1.380,961	393,206	2.812,511	82
Durango	1.180,317	309,552	6,688	1.168,436	24
Guanajuato	1.696,553	291,015	166,059	1.381,364	44
Guerrero	200,900	51,150	.....	122,184	66
Hidalgo	234,092	97,984	51,074	220,783	44
Jalisco	1.145,838	248,178	173,404	1.019,089	81
México	2.116,142	837,067	358,923	2.985,645	32
Michoacán	761,839	197,908	120,996	701,362	57
Nuevo León	903,017	282,825	4,175	892,855	03
Oaxaca	817,829	280,521	52,634	740,530	87
Puebla	3.633,739	2.042,195	168,538	3.931,724	14
Querétaro	1.263,382	664,763	285,694	2.254,651	59
San Luis Potosí	262,932	63,382	15,344	203,131	18
Sinaloa	330,949	97,219	180	348,069	48
Sonora	172,904	41,240	.....	195,912	49
Tepic	939,371	215,746	.....	802,110	78
Tlaxcala	1.787,413	986,879	48,843	2.067,527	73
Veracruz	4.883,401	1.656,467	42,895	6.664,983	82
	26.518,059	10.239,799	1.896,042	29.753,414	11

NOTA.—Las cifras que constan en este cuadro, han servido de base para el cobro del impuesto sobre hilaza y tejidos nacionales de algodón, en el año fiscal de 1898-99. Esas cifras se han obtenido de las manifestaciones hechas por los fabricantes, sobre la producción en los semestres de Noviembre de 1897 á Abril de 1898 y Mayo á Octubre de 1898, de conformidad con lo que previene el reglamento de la ley relativa, fecha 17 de Noviembre de 1893.

DOCUMENTO NÚMERO 110.

ESTADO GENERAL de los Bancos establecidos en la República, según sus balances de 30 de Junio de 1899.

ACTIVO.

NOMBRES DE LOS BANCOS.	Capital no exhibido.		Existencia en caja.		Existencia en cartera.		Préstamos sobre prendas.		Préstamos hipotecarios.		Préstamos con garantía de bienes raíces.		Fondos públicos de realización inmediata.		Cuentas deudoras.		Inmuebles.		TOTALES.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Banco Nacional de México	10.000,000	00	24.748,366	46	24.644,510	96	11.783,597	06	.....	...	.....	...	.....	...	20.135,941	09	349,000	00	91.661,415	57
Banco de Londres y México	.....	...	11.524,632	88	20.210,287	38	9.005,738	20	.....	...	2.236,315	93	.....	...	6.160,781	12	186,903	50	49.324,709	41
Banco Internacional é Hipotecario	1.500,000	00	783,316	45	919,482	25	185,644	70	6.733,680	37	.....	...	.....	...	3.142,852	70	287,500	00	13.552,476	47
Banco Minero de Chihuahua	.....	...	1.074,189	87	2.159,898	77	.....	...	.....	...	356,580	74	.....	...	3.330,027	46	54,698	52	6.975,395	36
Banco Comercial de Chihuahua	.....	...	254,058	77	1.634,851	68	711	68	67,362	21	.....	...	.....	...	956,168	98	42,022	65	2.955,115	91
Banco Yucateco	.....	...	2.205,654	95	3.327,924	76	868,966	11	.....	...	.....	...	.....	...	1.037,245	35	32,176	81	7.471,969	98
Banco Mercantil de Yucatán	.....	...	972,748	69	855,131	57	430 301	41	.....	...	.....	...	.....	...	535,890	44	.....	...	2.733,472	11
Banco de Durango	.....	...	367,639	68	1.456,890	38	.....	...	138,835	34	.....	...	.....	...	715,550	10	26,000	00	2.704,915	50
Banco de Nuevo León	.....	...	823,457	83	1.285,734	89	141,075	25	43,593	75	.....	...	360,240	00	257,006	29	43,000	00	2.753,990	63
Banco de Zacatecas	240,000	00	663,130	41	988,336	73	.....	...	97,134	87	.....	...	.....	...	930,689	90	.....	...	2.919,291	91
Banco del Estado de México	750,000	00	226,817	29	885,753	41	21,177	66	.....	...	.....	...	58,800	00	333,076	31	22,000	00	2.347,624	67
Banco de Coahuila	.....	...	684,124	08	2.133,520	61	65,255	00	.....	...	.....	...	.....	...	1.459,405	68	15,335	77	4.357,641	14
Banco de San Luis Potosí	550,000	00	597,542	12	1.792,078	83	.....	...	21,000	00	.....	...	32,700	00	480,005	81	.....	...	3.473,326	76
Banco de Sonora	.....	...	463,979	82	336,543	99	15,500	00	69,000	00	.....	...	.....	...	889,432	49	.....	...	1.774,455	30
Banco Occidental de México	250,000	00	290,481	13	60,040	46	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	272,303	62	.....	...	872,825	21
Banco Mercantil de Veracruz	.....	...	1.378,771	42	3.525,668	50	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	603,152	59	.....	...	5.506,597	51
Banco de Jalisco	.....	...	268,325	19	806,682	84	.....	...	.....	...	.....	...	12,500	00	169,767	68	25,194	86	1.282,470	37
Banco Central Mexicano	3.000,000	00	1.244,605	89	2.270,326	00	289,693	75	.....	...	.....	...	.....	...	1.552,667	06	.....	...	8.297,290	70
SUMAS	16.290,000	00	48.361,213	55	60.233,714	21	29.807,562	82	1.170,316	54	2.592,896	67	464,240	00	42.960,908	63	1.083,832	13	210.964,984	53

PASIVO.

NOMBRES DE LOS BANCOS.	Capital social.		Billetes en circulación.		Bonos hipotecarios en circulación.		Depósitos y cuentas corrientes disponibles á la vista.		Otros depósitos.		Cuentas acreedoras.		Aumento de capital y fondo de reserva. (Cuenta provisional).		Fondos de reserva.		Fondos de previsión.		TOTALES.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Banco Nacional de México	20.000,000	00	23.211,265	00	.....	...	.....	...	.....	...	42.428,188	23	.....	...	3.021,962	34	3.000,000	00	91.661,415	57
Banco de Londres y México	10.000,000	00	19.296,269	80	.....	...	.....	...	3.125,439	46	12.908,078	45	2.503,812	50	1.000,000	00	.....	...	49.324,709	41
Banco Internacional é Hipotecario	5.000,000	00	.....	...	6.546,400	00	458,227	22	.....	...	1.469,849	25	.....	...	78,000	00	.....	...	13.552,476	47
Banco Minero de Chihuahua	1.500,000	00	1.812,140	75	.....	...	79,000	06	.....	...	3.198,373	29	.....	...	335,881	28	50,000	00	6.975,395	38
Banco Comercial de Chihuahua	600,000	00	446,249	00	.....	...	.....	...	.....	...	1.897,101	63	.....	...	11,765	28	.....	...	2.955,115	91
Banco Yucateco	1.250,000	00	3.617,280	00	.....	...	105,572	07	.....	...	2.258,352	62	.....	...	78,901	72	57,913	57	7.471,969	98
Banco Mercantil de Yucatán	750,000	00	1.473,787	93	.....	...	49,925	00	.....	...	416,409	19	.....	...	43,350	92	.....	...	2.733,472	11
Banco de Durango	1.000,000	00	431,549	00	.....	...	82,744	47	.....	...	1.145,622	03	.....	...	45,000	00	.....	...	2.704,915	50
Banco de Nuevo León	960,000	00	1.182,865	31	.....	...	98,692	32	.....	...	424,087	68	.....	...	25,846	70	62,396	85	2.753,990	63
Banco de Zacatecas	600,000	00	543,271	00	.....	...	324,482	68	.....	...	1.376,538	23	.....	...	50,000	00	25,000	00	2.919,291	91
Banco del Estado de México	1.500,000	00	426,590	00	.....	...	8,988	14	.....	...	408,709	33	.....	...	3,337	20	.....	...	2.347,624	67
Banco de Coahuila	1.600,000	00	1.026,580	00	.....	...	39,676	62	.....	...	1.686,745	12	.....	...	4,639	40	.....	...	4.357,641	14
Banco de San Luis Potosí	1.100,000	00	844,250	00	.....	...	.....	...	.....	...	1.534,974	30	.....	...	3,180	25	922	21	3.473,326	76
Banco de Sonora	500,000	00	740,000	00	.....	...	91,864	32	.....	...	436,110	25	.....	...	3,480	73	3,000	00	1.774,455	30
Banco Occidental de México	500,000	00	98,925	00	.....	...	.....	...	.....	...	273,900	21	.....	...	.....	...	.....	...	872,825	21
Banco Mercantil de Veracruz	3.000,000	00	2.216,520	00	.....	...	100,714	55	.....	...	1.182,055	87	.....	...	7,267	09	.....	...	5.506,597	51
Banco de Jalisco	500,000	00	336,760	00	.....	...	22,435	05	.....	...	423,275	32	.....	...	.....	...	.....	...	1.282,470	37
Banco Central Mexicano	6.000,000	00	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	2.297,290	70	.....	...	.....	...	.....	...	8.297,290	70
SUMAS	55.360,000	00	58.208,140	79	6.546,400	00	1.552,279	49	3.125,439	46	75.765,661	70	2.503,812	50	4.712,615	00	3.193,332	63	210.964,984	56

DOCUMENTO NÚMERO 111.

PRODUCTOS de la Renta del Timbre en el año fiscal de 1898-99.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Estampillas comunes.		Estampillas para contribución federal.		Estampillas para metales preciosos.		1 por ciento sobre derechos de importación.		Estampillas para bitazas.		Estampillas para tabacos.		Estampillas para impuesto minero.		Estampillas para alcoholes.		50 por ciento sobre matrícu.		Impuesto á empresas de seguros.		Aprovechamientos.		Estampillas para propiedad raíz.		TOTALES	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Administración General	492.370	76	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Acapulco	31.360	57	36.148	92	341.680	60	813	60	721.472	70	226.800	00	75.388	83	124.999	98	85	00	51.039	66	3.505	22	.....	...	2.038.155	86
Aguascalientes	41.813	02	57.473	91	213.983	00	10.285	68	6.026	00	166	78	2.281	16	4.209	27	1.134	31	.....	...	45	56	.....	...	91.588	72
Campeche	80.204	94	97.070	54	.....	...	34	64	.....	...	30.768	96	2.564	24	.....	...	1.007	88	.....	...	70	92	6	00	347.811	57
Celaya	66.955	94	141.184	62	.....	...	36.014	96	.....	...	4.739	43	.....	...	15.777	08	1.372	63	.....	...	2	94	.....	...	214.682	60
Ciudad Juárez	45.329	30	34.587	28	223.078	50	61	10	63.141	65	35.079	16	41	67	2.574	73	1.097	69	.....	...	.....	...	25	00	310.161	56
Ciudad Porfirio Díaz	304.602	49	118.408	39	44.345	50	105.376	27	.....	...	1.383	50	4.656	70	20.396	60	750	06	.....	...	294	66	.....	...	447.358	66
Ciudad Lerdo	117.579	99	62.367	16	.....	...	45	99	9.068	15	1.479	18	40.302	74	12.758	82	2.756	67	.....	...	1.825	43	.....	...	438.033	63
Colima	25.754	87	41.927	84	.....	...	5.346	45	5.964	00	19.161	95	1.560	00	3.872	24	3.814	29	.....	...	1.547	43	.....	...	203.169	69
Cuautitlán	61.887	45	128.612	68	.....	...	0	57	10.472	65	2.087	58	200	01	1.438	58	429	69	.....	...	780	00	20	00	99.779	28
Culiacán	64.526	07	105.898	46	40.051	60	3.042	93	7.124	95	3.844	06	15.539	39	7.041	87	1.770	36	.....	...	.....	...	.....	...	212.673	15
Cuernavaca	53.814	98	107.595	08	.....	...	13	54	.....	...	256	29	440	04	422	68	725	02	.....	...	244	11	.....	...	240.198	14
Chihuahua	134.366	24	137.736	73	104.593	00	378	90	1.000	00	237	73	39.527	10	1.390	19	2.136	99	.....	...	.....	...	9	00	163.432	54
Chilpancingo	39.259	89	46.165	62	.....	...	3	27	.....	...	158	66	5.035	02	9.952	76	1.188	03	.....	...	839	61	16	00	419.831	49
Distrito Federal	2.269.779	00	1.139	48	.....	...	5.810	51	.....	...	258.339	38	20	00	18.611	53	5.792	24	.....	...	1.002	61	.....	...	101.805	86
Durango	140.646	70	159.503	48	45.944	20	91	42	23.809	50	26.841	55	38.747	77	4.425	81	1.586	33	.....	...	864	02	52	00	2.569.608	11
Ensenada de Todos Santos	20.870	00	.....	...	3.776	00	6.278	24	.....	...	124	34	5.264	76	1.124	79	186	00	.....	...	354	49	.....	...	484.805	78
Fresnillo	60.256	50	142.695	94	.....	...	12	27	.....	...	15.583	72	19.423	99	1.658	59	2.436	85	.....	...	291	01	.....	...	41.988	77
Guadalajara	245.932	40	263.001	48	37.294	10	3	56	43.043	85	31.583	24	2.563	35	33.804	04	1.159	64	.....	...	96	33	7	00	242.865	34
Guanajuato	158.169	22	208.844	95	96.504	60	181	27	16.561	40	38.205	39	37.888	23	186	00	1.714	42	.....	...	321	84	161	00	658.662	63
Hermosillo	186.682	28	272.700	97	186.555	40	86.816	69	17.249	75	20.389	42	68.368	41	20.166	51	5.862	28	.....	...	1.915	28	.....	...	576.621	33
Hidalgo del Parral	75.512	44	84.438	86	.....	...	83	21	3.793	90	.....	...	27.474	68	2.126	23	1.686	83	.....	...	923	38	.....	...	860.706	99
Ixmiquilpan	21.025	47	62.322	60	.....	...	.....	...	.....	...	87	71	8.051	13	2.401	85	969	18	.....	...	578	25	89	00	195.439	73
Lagos	45.998	83	104.367	80	.....	...	5	66	7.912	85	6.873	34	1.774	98	337	15	549	89	.....	...	90	96	.....	...	95.543	17
La Paz	38.240	05	.....	...	73.124	20	6.992	59	.....	...	3.142	08	1.757	84	4.402	39	498	75	.....	...	40	83	.....	...	167.908	18
Lerdo	40.353	66	31.612	81	11.947	30	187.757	61	.....	...	1.589	96	1.804	04	7.084	35	622	52	.....	...	.....	...	.....	...	26.799	94
Mazatlán	158.366	90	161.345	14	164.150	50	37.493	86	.....	...	.....	...	.....	...	9.300	24	496	25	.....	...	422	05	.....	...	282.772	05
Mérida	385.519	63	319.857	78	.....	...	99.855	17	.....	...	89.489	35	15.066	21	53.188	59	1.861	24	.....	...	.....	...	.....	...	510.122	45
Monterrey	264.745	44	153.276	73	451.819	30	359	18	48.236	65	35.460	13	.....	...	8.473	51	3.236	98	.....	...	941	33	69	00	976.731	85
Morelia	101.135	84	148.358	52	.....	...	43	20	3.000	00	7.313	36	40.723	57	.....	...	2.083	91	.....	...	520	12	172	00	376.098	27
Oaxaca	121.597	22	107.035	74	8.072	20	883	81	37.085	35	42.281	83	11.680	52	14.785	18	1.448	79	.....	...	686	91	.....	...	345.878	15
Puebla	301.987	83	267.861	91	.....	...	83	93	.....	...	109	01	21.763	05	11.252	73	1.564	84	.....	...	1.023	26	2	00	473.119	47
Querétaro	63.427	80	84.333	16	.....	...	420	59	288.316	60	42.254	89	.....	...	13.858	79	3.664	17	.....	...	359	00	.....	...	918.764	18
Río Verde	30.583	54	48.617	57	.....	...	25	87	2.141	00	11.567	44	1.296	08	1.252	82	715	50	.....	...	165	69	1.135	00	166.361	72
Saltillo	102.119	51	107.319	74	.....	...	4	71	.....	...	705	00	2.329	23	8.594	10	1.096	68	.....	...	152	03	.....	...	91.076	98
San Cristóbal las Casas	33.153	86	43.770	99	.....	...	124	92	76.084	80	7.224	03	3.646	40	3.615	91	2.142	08	.....	...	276	69	.....	...	302.554	08
San Juan Bautista	106.587	69	92.533	07	3.728	50	43	35	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	2.827	90	.....	...	0	92	.....	...	79.795	22
San Miguel de Allende	40.515	04	85.349	58	.....	...	16.651	63	.....	...	8.482	81	.....	...	29.668	06	2.480	12	.....	...	65	59	74	00	265.321	67
San Luis Potosí	224.096	69	212.348	12	150.464	40	10	27	.....	...	4.878	94	13.123	21	8.234	81	1.934	39	.....	...	356	72	.....	...	154.431	40
							151	53	39.156	75	56.998	39	28.023	31	11.533	77	4.069	17	.....	...	409	29	13	00	698.262	66

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Estampillas comunes.		Estampillas para contribución federal.		Estampillas para mercancías prohibidas.		5 por ciento sobre derechos de importación.		Estampillas para bilazas.		Estampillas para tabacos.		Estampillas para impuesto minero.		Estampillas para alcoholes.		50 por ciento sobre multas.		Impuesto á empresas de seguros.		Aprovechamientos.		Estampillas para propiedad raíz.		TOTALES.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Sayula	48,276	42	130,498	17	.....	...	16	37	.....	...	12,820	44	9,478	32	11,074	42	851	77	.....	...	447	97	.....	...	213,457	88
Tampico	202,495	58	69,592	83	54,258	90	305,956	45	.....	...	6,136	56	1,187	51	51,787	14	2,195	18	.....	...	80	03	.....	...	593,759	93
Tehuacán	53,609	93	69,250	20	.....	...	2	78	.....	...	3,336	94	62	35	13,800	93	1,526	55	.....	...	.....	...	3	00	141,592	68
Tepic	51,574	24	.....	...	5,841	90	3,617	30	40,589	50	27,019	02	5,057	49	4,185	17	1,151	22	.....	...	84	02	116	00	139,237	16
Teziutlán	47,813	68	49,189	76	.....	...	3	26	.....	...	20,244	21	849	21	16,911	13	1,730	34	.....	...	25	01	.....	...	136,766	60
Tlacotálpam	59,210	83	68,157	96	.....	...	10	79	.....	...	9,359	32	.....	...	20,227	02	1,558	38	.....	...	6	93	5	00	158,723	53
Tlaxcala	37,854	20	37,147	17	.....	...	9	23	.....	...	381	90	.....	...	2,880	40	777	84	.....	...	.....	...	.....	...	93,335	74
Tlaxiaco	19,388	10	13,042	80	.....	...	0	43	.....	...	2,596	40	370	12	5,145	89	436	57	.....	...	26	06	.....	...	40,395	37
Toluca	104,977	97	249,421	10	.....	...	41	24	18,743	85	9,766	62	11,086	19	11,213	95	1,947	32	.....	...	173	37	362	00	307,732	71
Túxpam	58,692	85	65,236	02	.....	...	1,727	68	.....	...	1,424	53	.....	...	10,113	62	3,541	82	.....	...	.....	...	.....	...	140,736	49
Tuxtla Gutiérrez	85,424	58	91,228	44	.....	...	14,492	97	5,277	00	8,820	96	493	99	2,685	59	7,154	90	.....	...	.....	...	432	00	216,010	23
Urúpam	49,495	52	85,007	84	.....	...	12	90	10,659	60	18,849	55	336	31	38	00	220	50	.....	...	.....	...	51	00	164,661	22
Veracruz	387,686	13	412,600	22	3,399	10	919,568	73	20,180	20	138,124	31	61	50	258,436	55	11,805	60	.....	...	6	66	205	00	2,352,957	40
Zacatecas	96,632	11	181,357	31	87,734	60	47	97	.....	...	25,064	88	35,909	96	6,415	62	1,521	68	.....	...	994	43	100	00	435,764	77
Zamora	41,915	02	86,869	70	.....	...	21	45	.....	...	32,186	40	.....	...	267	86	2,375	17	.....	...	.....	...	.....	...	162,575	59
Año fiscal:																										
1898-99	8.180,042	11	6.992,249	37	2.293,778	90	1.971,144	20	1.525,958	05	1.395,512	17	663,476	99	895,577	89	111,210	72	51,039	66	22,824	71	14,284	00	23.215,698	77
1897-98	7.659,693	39	5.754,171	14	2.328,763	67	1.592,940	98	1.410,184	30	1.280,729	52	582,144	16	819,202	29	107,160	17	47,208	10	19,586	52	19,462	00	21.621,246	14
1898-99. Diferencias { absolutas	+ 520,348	82	+ 336,978	23	— 34,984	77	+ 378,203	22	+ 115,773	75	+ 114,482	65	+ 81,332	83	+ 76,375	60	+ 4,050	55	+ 3,831	56	+ 3,238	19	— 5,178	00	+ 1.594,452	63
1898-99. Diferencias { proporcionales	+ 6.79 p§		+ 5.86 p§		— 1.40 p§		+ 23.74 p§		+ 8.21 p§		+ 8.94 p§		+ 13.97 p§		+ 9.32 p§		+ 8.78 p§		+ 8.12 p§		+ 16.53 p§		— 26.61 p§		+ 7.37 p§	

NOTAS.

1ª Los datos relativos al año de 1897-98, son definitivos; pero los que se refieren al año de 1898-99, están sujetos aún á las rectificaciones que pueda originar la glosa que de la cuenta respectiva haga la Tesorería General.

2ª La Tesorería General incluye en la partida de *Estampillas comunes* el producto del *Impuesto á empresas de seguros*, y en la partida de *Estampillas para impuesto minero*, el producto de las multas que se aplican á los causantes morosos en el pago de dicho impuesto, y cuyo importe considera la Administración General del Timbre en la partida de *Aprovechamientos*.

DOCUMENTO NÚMERO 112.

RESUMEN del producto de Contribuciones directas en el Distrito Federal, en el año fiscal de 1898-99.

RAMOS QUE CAUSARON EL IMPUESTO.	CIUDAD DE MÉXICO.		POBLACIONES FORÁNEAS.		TOTAL.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
PREDIOS URBANOS	1.465,141	65	.....	...	1.465,141	65
PREDIOS RÚSTICOS	70,813	27	212,505	83	283,319	10
PROFESIONES	25,506	00	1,265	00	26,771	00
DERECHO DE PATENTE	683,690	45	67,798	15	751,488	60
HARINAS	205,354	98	25,651	23	231,006	21
PULQUE	856,899	38	167,208	06	1.024,107	44
SUMAS	3.307,405	73	474,428	27	3.781,834	00
De estas cantidades corresponden á los municipios de México y foráneos, por el 27 por ciento y 32 por ciento respectivamente, según artículo 166 de la ley de 12 de Mayo de 1896	892,999	54	151,817	05	1.044,816	59
LÍQUIDO PARA EL ERARIO FEDERAL	2.414,406	19	322,611	22	2.737,017	41

COMPARACION CON EL AÑO FISCAL PRÓXIMO PASADO.

	RAMOS QUE CAUSARON EL IMPUESTO.	1898 á 1899.		1897 á 1898.		Aumento.		Diminución.		Líquido.		Aumento total en 1898 á 1899.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Contribución causada en la Capital	Predios urbanos	1.465,141	65	1.381,440	80	83,701	85						
	Predios rústicos	70,813	27	58,089	21	12,724	06						
	Profesiones	25,506	00	25,639	75	.....	...	133	75				
	Derecho de patente	683,690	45	652,601	30	31,089	15						
	Harinas	205,354	98	208,547	69	.....	...	3,192	71				
	Pulque	856,899	38	807,932	52	48,966	86						
	SUMAS	3.307,405	73	3.134,250	27	+ 176,482	62	— 3,326	46	+ 173,155	16	+ 173,155	16
Contribución causada en las poblaciones foráneas	Predios urbanos	212,505	83	204,392	64	8,113	19						
	Predios rústicos												
	Profesiones	1,265	00	1,165	30	99	50						
	Derecho de patente	67,798	15	81,164	95	.....	...	13,366	80				
	Harinas	25,651	23	28,232	72	.....	...	2,581	49				
	Pulque	167,208	06	146,239	04	20,969	02						
	SUMAS	474,428	27	461,194	65	+ 29,181	71	— 15,948	29	13,233	42	+ 13,233	42
TOTAL AUMENTO EN EL DISTRITO FEDERAL												+ 186,388	58

INICIATIVAS

PRESENTADAS A LA CAMARA DE DIPUTADOS

EN EL AÑO FISCAL DE 1898 á 1899.

DOCUMENTO NÚMERO 113.

Iniciativa de ampliación de una partida del Presupuesto en el ramo de Relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Votadas por la Cámara de Diputados en el mes que acaba de transcurrir, las ampliaciones que consultó el Ejecutivo para determinados ramos administrativos, el Presidente de la República tiene el propósito de que no se solicite ninguna nueva autorización de gastos, pues precisamente con el objeto de que las ampliaciones de partidas no revistan un carácter periódico, dispuso el mismo Magistrado que todas las ampliaciones indispensables para las atenciones del servicio en lo que falta del año económico, se comprendieran en una sola iniciativa, á fin de que, tomando en consideración por la Cámara el volumen definitivo de los gastos que autoriza, no se introduzcan posteriormente en el Presupuesto modificaciones que aumenten la cifra de los Egresos.

No se aparta de ese propósito la iniciativa que tengo la honra de presentar á la Cámara de Diputados para que se amplíe en $ 10,000 la partida 3,170 del Presupuesto, porque esa ampliación no importa gasto adicional, sino, simplemente, la alteración de una cifra relacionada con cierto ramo de ingreso y que, por lo mismo, tiene que aumentar ó disminuir siguiendo las fluctuaciones de la recaudación.

A este motivo se agrega la circunstancia de que no pudo comprenderse en la iniciativa general de ampliaciones la modificación que hoy se consulta, porque se deriva de la glosa de las cuentas de las oficinas consulares practicada últimamente por la Tesorería.

Esa glosa ha venido á revelar que la recaudación efectuada durante el primer semestre del año económico por los Cónsules que no tienen sueldo fijo sino un tanto por ciento sobre los derechos que cobran, ha superado á la estimación que se había hecho sobre el producto probable de ese ramo de ingreso, lo cual produce indeclinablemente la deficiencia de la cifra autorizada para gratificaciones; pero como antes se ha dicho, no implica un desembolso adicional, sino el aumento de un ingreso que sobrepuja en mucho al pequeño gasto causado por su recaudación.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se pida á la Cámara de Diputados, como tengo la honra de hacerlo en la adjunta iniciativa, se sirva ampliar en $ 10,000 la partida 3,170 del Presupuesto en el ramo de Relaciones Exteriores.

Ruego á Uds. se sirvan dar cuenta con esa iniciativa á la Cámara de que son dignos Secretarios, y les reitero las seguridades de mi atenta consideración.

México, Mayo 15 de 1899.—P. I. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*

A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Artículo único. Se amplía en $ 10,000 la partida 3,170 del Presupuesto, destinada al pago de gratificación de Cónsules, nombrados con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1834.

México, Mayo 15 de 1899.—P. I. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 114.

Iniciativa de ampliación de una partida del Presupuesto en el ramo de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Con fecha de hoy, la Secretaría de Guerra se ha servido dirigirme la nota siguiente:

«Por decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, la Cámara de Diputados autorizó al Ejecutivo para invertir hasta $ 200,000 en los gastos que ocasionara la ocu-

pación militar de algunos territorios al extremo sudeste de la República, que no se hallan sometidos á la obediencia de las autoridades.

Como esa cantidad pudiera ser insuficiente para su objeto, y está ya muy próximo el receso de las Cámaras legislativas, el Presidente de la República desea que durante ese período no se encuentre desapercibido el Gobierno, sino que, llegado el caso, pueda disponer de los elementos necesarios. En consecuencia, ha tenido á bien acordar, que por el digno conducto de esa Secretaría, y con fundamento de las consideraciones que dejo expuestas, se solicite que la Cámara de Diputados adicione, si lo tiene á bien, en $ 200,000 la autorización á que me refiero.»

Y en cumplimiento del acuerdo del Presidente de la República comunicado por la Secretaría de Guerra, tengo la honra de someter á la Cámara de Diputados la adjunta iniciativa de ley, con la cual suplico á Uds. se sirvan darle cuenta, aceptando para sí las seguridades de mi distinguida consideración.

México, Mayo 19 de 1899.—P. I. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*

A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Artículo único. Se amplía en $ 200,000 la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, para erogar los gastos que demande la ocupación militar de algunos territorios del extremo sudeste de la República que no se hallan sometidos á la obediencia de las autoridades.

México, Mayo 19 de 1899.—P. I. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 115.

Iniciativa sobre conversión de la Deuda Pública pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

La situación penosa en que se hallaba el país hace unos once años, hizo indispensable, como sabe el Congreso, contratar un empréstito de $ 19.500,000 con rédito anual de 6 por ciento. Esta operación tuvo por principal objeto el arreglo y conversión de la Deuda exterior, como el primer paso para el establecimiento de nuestro crédito; pero también tuvo por mira consolidar la Deuda flotante, que pasaba de $ 25.000,000 y á cuyo pago se había consignado más de un 40 por ciento de las rentas públicas, y proporcionar al Gobierno recursos para cubrir un presupuesto de gastos que ascendía á $ 39.000,000, mientras que los ingresos probables no pasaban de $ 27.000,000.

El empréstito se contrató en Berlín en Marzo de 1888 con la casa Bleichröeder, de aquella ciudad, los Sres. Antony Gibbs é hijos, de Londres, y el Banco Nacional de México, tomando los prestamistas en firme £ 3.700,000 y el resto mediante opciones sucesivas.

Dos años después, en Julio de 1890, se hizo con las propias casas de Banco otra operación del mismo género por £ 6.000,000 con rédito de 6 por ciento anual, destinando sus productos á la conversión de los créditos que las Empresas ferrocarrileras tenían contra el Gobierno por subvenciones devengadas.

Por último, el año de 1893 se produjo, á causa de la extraordinaria é imprevista baja de la plata y de la pérdida de las cosechas en dos años consecutivos, una crisis que era preciso dominar; y así con este objeto, como también con el de rescindir los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda y concluir el Ferrocarril de Tehuantepec, llevóse á cabo con las Casas y Banco ya mencionados una tercera operación por £ 3.000,000 al 6 por ciento de interés anual, tomando en firme los prestamistas £ 1.650,000 y el resto por virtud de opciones posteriores.

Inútil sería entrar en detalles sobre las operaciones á que acabo de referirme, siendo así que los conoce el Congreso por los minuciosos informes que acerca de ellas se le han enviado oportunamente, y por los datos consignados en las Memorias anuales que esta Secretaría le presenta, en cumplimiento de una obligación constitucional; pero he juzgado conveniente hacer de ellas una breve reminiscencia que servirá de preliminar á la exposición con que paso á fundar la iniciativa que tengo la honra de dirigir á esta Cámara por acuerdo del Presidente de la República.

La presión de las circunstancias en que se negociaron esos empréstitos, así como los objetos á que se destinaron sus productos, los justifican plenamente, y las generaciones futuras no podrán desconocer la legitimidad moral del gravamen que han de reportar parcialmente, supuesto que ha servido para reorganizar nuestra Hacienda; para restablecer el crédito de la Nación, levantándole de su crónico abatimiento; y para preparar, en beneficio de esas mismas generaciones, un porvenir próspero, impulsando trabajos públicos de indisputable trascendencia que, sin recurrir al empréstito, sólo pueden llevarse á cabo en aquellos países en donde, al revés de lo que hasta hace pocos años ha sucedido en México, está en pleno desarrollo el espíritu de empresa.

No solamente ha estado haciéndose con estricta regularidad el servicio de réditos y de amortización de los empréstitos, lo cual ha inspirado confianza en la honorabilidad y en la solvencia del país, sino que éste, merced á una reacción vigorosa, ha puesto en actividad sus fuentes de riqueza, antes cegadas é improductivas; ha conseguido imprimir á todas las rentas federales un movimiento ascencional que le permite cerrar con superavit sus presupuestos anuales, cuando antes los saldaba con deficientes; ha entrado de lleno en un período de bienestar y desarrollo, y tiene francos para el papel mexicano los mercados principales del extranjero.

Sabido es que en todo país que guarda esas condiciones, el tipo del interés que gana el capital propende á decrecer; y cuando ese país se ha reservado, como se reservó México en todos los contratos de empréstito, el derecho de amortización completa después de cierto plazo, llega un momento en que la Deuda Pública puede substituirse ventajosamente por otra que cause menos rédito; de suerte que acaso no esté lejano el día en que el crédito de México en los mercados de Europa permita encontrar fondos á un tipo de interés inferior al que actualmente gana nuestra Deuda pagadera en oro.

Si se presenta esa coyuntura propicia, de que es favorable presagio la cotización sobre la par de nuestros bonos del 6 por ciento, no sería justo seguir gravando á los contribuyentes, en beneficio de los acreedores, con servicio cuyo costo puede minorarse, ni continuar favoreciendo á éstos con un rédito excesivo, en lugar de reducirlo en la proporción posible, y destinar lo que se ahorre por ese medio, al ensanche de ciertos servicios públicos ó á la disminución de algunos impuestos.

La Nación entonces, aprovechando el alza de su crédito, puede emitir un nuevo fondo que, aunque aumente el capital de la Deuda, gane un interés menor, poniendo á sus acreedores en la alternativa de canjear sus títulos por los de la nueva emisión, ó de someterse al reembolso inmediato; y colocándose el país en situación de minorar, por manera sensible, la cantidad necesaria para el servicio anual de interés de su Deuda exterior.

Y no sólo por los motivos que dejo enumerados será conveniente la conversión, sino también por la circunstancia de que luego que es posible una operación de este género, los títulos de renta que se cotizan á más de la par, se detienen en su impulso por el temor del reembolso, y estorban la elevación del tipo de los otros títulos de renta del mismo país.

El Gobierno se juzga obligado á llamar la atención de las Cámaras legislativas acerca de este punto, á fin de que, si á bien lo tienen, se sirvan concederle autorizaciones que le pongan en aptitud de llevar á cabo tan pronto como fuere posible, la conversión de nuestra Deuda pagadera en oro, reemplazándola por otra que gane menor interés, y dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de la autorización.

Por las consideraciones que en esta nota quedan expuestas, y cumpliendo con el acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de remitir á la Cámara de Diputados la adjunta iniciativa de ley. Suplico á vdes. se sirvan darle cuenta con ella y aceptar las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Mayo 12 de 1899.—P. l. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para convertir la Deuda Pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente mayor capital nominal, devengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación menor que la que actualmente se destina á ese objeto.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

México, Mayo 12 de 1899.—P. l. d. S., el O. M. 1º *R. Núñez.*

DOCUMENTO NÚMERO 116.

Iniciativa sobre ampliación de diversas partidas del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á la Cámara de Diputados, consultando aumentos, disminuciones y supresiones de diversas partidas del Presupuesto vigente, que corresponden á todos los ramos Administrativos, con excepción del de Hacienda, respecto del cual no es necesario solicitar enmienda ni ampliación de ninguna de las asignaciones votadas por la propia Cámara en el período de sesiones que destina la Constitución para que se establezcan los presupuestos federales.

En los meses transcurridos del presente año fiscal, se agotó en el Presupuesto del ramo de Relaciones la partida de gastos extraordinarios, y se agotaron también las autorizaciones para viáticos y gastos de oficio de la Comisión Internacional de límites con los Estados Unidos, así como para viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.

La deficiencia de las partidas á que acabo de referirme fué motivada por circunstancias del todo imprevistas: en primer lugar, el fallecimiento en Washington de nuestro Embajador en aquel país, D. Matías Romero, cuyo cadáver se trajo, como era debido, á la República, y se le hicieron por cuenta del Tesoro federal las solemnes exequias que correspondían á los merecimientos del ilustre finado y al decoro de la Nación; y en segundo lugar, la necesidad de reemplazar al Sr. Romero y hacer los gastos de instalación de la Embajada. Esas erogaciones y las ocasionadas por el inusitado movimiento que ha tenido en estos meses el personal diplomático y consular, y por el indispensable aumento del personal técnico de la Comisión de límites con los Estados Unidos, fundan la iniciativa de ampliación de las partidas mencionadas.

En el ramo de Gobernación dejaron de ejercerse parcialmente dos partidas: la que se destinaba á vestuario y equipo de gendarmes y bomberos porque hay almacenada alguna existencia, y la asignación para gastos de la Penitenciaría del Distrito Federal, porque aun no se verifica su apertura; de suerte que se ahorrarán unos $66,000 no del monto de ambas autorizaciones. Esa propia cantidad, sin aumento alguno, podrá invertirse en adicionar las siguientes partidas: la de gastos generales del Consejo de Salubridad, porque es urgente comprar una falúa para organizar el servicio en Acapulco, y adquirir un carruaje para los trabajos de desinfección en esta Capital; las asignaciones que deben aplicarse á reposición de caballos, armas y equipo de la policía y bomberos, así como á manutención de presidiarios y sentenciados, pues ambas partidas han resultado deficien-

tes por el gran movimiento que han tenido esos servicios en los meses transcurridos del año económico; y, finalmente, la autorización para gastos de la imprenta del Gobierno. La necesidad de esta última ampliación proviene de que, conforme á recientes disposiciones, tienen que pagarse los derechos causados por el papel que se importa para la mencionada imprenta, y de que se ha dado al *Diario Oficial* otra forma, que exige aumento de los materiales empleados en la publicación. Los gastos adicionales y las disminuciones quedan, como se ha dicho, perfectamente compensados.

En el ramo de Justicia, la partida de gastos extraordinarios no ha bastado para sufragar los que exigen las atenciones de aquel Departamento, principalmente los que se han erogado y siguen erogándose en obras de reparación del Palacio de Justicia. Por esto se solicita un aumento de $65,000.00.

Otro tanto ha sucedido con la partida de gastos extraordinarios de instrucción pública, respecto de la cual se pide un aumento de $30,000.00, porque la asignación del Presupuesto ha sido insuficiente para adquirir los muebles que necesitan las escuelas establecidas en el Territorio de Tepic, proveer de aparatos y útiles algunas escuelas superiores y pagar las rentas de casas ocupadas por establecimientos de instrucción primaria, así como los sueldos de los profesores de algunas cátedras de nueva creación; á lo cual se agrega la necesidad de erogar los gastos que demande la concurrencia de representantes mexicanos á los Congresos científicos que van á reunirse en Berlín, Bruselas y Roma.

En el ramo de Fomento se consulta que se aumenten $30,000.00 á la partida de gastos preparatorios para la participación que debe tomar México en el próximo Certamen Universal de París, y se pide también que se amplíe en $25,000.00 la partida de gastos imprevistos y de utilidad pública. Ambos aumentos quedarán atenuados, hasta cierto punto, por la circunstancia de haberse dejado de ejercer en los primeros siete meses del año económico las autorizaciones de gastos de la Comisión Geodésica, la cual comenzó á funcionar el mes de Febrero próximo pasado.

En los gastos del ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, se proponen igualmente aumentos y reducciones, acerca de los cuales paso á informar á la Cámara con la debida separación.

El aumento de mayor cuantía es el que se refiere á los gastos del ferrocarril de Tehuantepec, porque durante el primer semestre del año fiscal ha podido observarse la insuficiencia de la partida destinada al equipo, conservación, reparaciones y explotación de aquella línea, y se considera indispensable, para atenderla debidamente, que la asignación de $510,000.00 que tiene en el Presupuesto se aumente en $170,000.00.

Después de ese aumento, el más importante es el de $120,000.00 que se consulta en la partida 8,159 con objeto de conservar las obras del desagüe y de emprender en ellas reparaciones y trabajos de perfeccionamiento, unas y otras de la mayor urgencia.

En la asignación para calzadas y paseos del Distrito Federal se propone un aumento de $80,000.00 á fin de poner en vía de ejecución el proyecto que se adoptó después de votado el Presupuesto, y que tiene por mira el ensanche del Paseo de la Reforma en esta Capital, adquiriendo los terrenos necesarios y llevando á cabo en el propio Paseo las obras de embellecimiento estudiadas ya por la Secretaría de Comunicaciones.

También se solicita un aumento de $16,000.00 en la partida destinada á puentes, carreteras y mejoras materiales, fuera del Distrito Federal, para atender algunas obras en el camino de Ciudad Victoria á Tula de Tamaulipas y en el de Guadalajara á San Blas, así como para cooperar á la apertura de las vías de comunicación de interés general que se tienen proyectadas en determinadas regiones de los Estados de Chiapas y Yucatán.

El Ejecutivo considera que ha llegado la oportunidad de que comiencen los trabajos de construcción del Palacio del Poder Legislativo; y para que puedan emprenderse esas obras, se consulta una asignación adicional de $25,000.00 como gasto probable en los meses que faltan del presente año fiscal.

Por último, se consulta el gasto de $5,000 á que aproximadamente ascenderán los

gastos preparatorios para el envío del contingente de la República á la Exposición de París.

Los aumentos que se inician para el servicio postal, ascienden á $26,500; pero suman exactamente la misma cantidad las reducciones que se proponen respecto del propio servicio; de suerte que no se altera en lo más mínimo el monto de los gastos actualmente autorizados.

En el ramo de Telégrafos se pide un aumento de $25,000 en la partida 8,521 para atender algunos gastos imprevistos; entre otros, el establecimiento de una línea telegráfica de Peto á Senotchel é Yshmul, la cual será de utilidad notoria en las operaciones militares que pueda exigir la ocupación de los terrenos que conforme al último tratado con la Gran Bretaña pertenecen á la República.

Los demás aumentos que se proponen para el servicio de faros y para reparaciones y muebles en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec, ascienden á poco más de $6,000.00, cantidad que bastará para atender esos servicios en los meses que faltan del año económico.

En el Presupuesto para los ramos de Guerra y Marina, también se solicita la ampliación de varias autorizaciones de gastos, por los motivos que paso á exponer.

De la partida para construcción y reparación de cuarteles hay algún remanente; pero como éste no bastaría para cubrir á los contratistas de diversas obras que tocan á su término el saldo del precio estipulado, ni para seguir erogando los gastos de otras obras que están en actividad, se solicita un aumento de $50,000.

Otra ampliación por igual cantidad se propone respecto de las asignaciones para compra de materias primas, empleadas por la Maestranza, la Fundición Nacional, la Fábrica de Pólvora y los demás establecimientos del mismo género, y para el pago de sus obreros eventuales, á fin de que no se entorpezcan los trabajos de los talleres, pues ambas partidas se encuentran á punto de agotarse.

En el servicio de la Marina Mercante, es indispensable erogar algunos gastos de reposición de útiles y compra de combustible, para lo cual bastará con un aumento de $12,000.00.

También son necesarias otras ampliaciones que importan en junto $23,000 para carena de buques, reposición de efectos de la Marina de Guerra y gastos de viaje de algunos jefes y oficiales de la propia marina, encargados de comisiones en el extranjero.

Para la construcción de uniformes de paño y de algunas otras prendas de vestuario y equipo que se destinan principalmente á los cuerpos especiales, se consulta un aumento de $50,000.00 en la partida 12,495.

En la Escuela Naval se necesita emprender una obra para cerrar el recinto que ocupa dicho establecimiento y es preciso también comprar algunos muebles y aparatos de gimnasia. Con ese destino se propone un gasto adicional de $4,000.

Después de la fecha en que se votó el Presupuesto general de Egresos, se adquirió por el Gobierno el Varadero de Guaymas; y siendo necesario cubrir los sueldos y asignaciones de su personal, se solicita al efecto una autorización de $8,000.

La introducción de nuevo armamento y su distribución entre los Cuerpos del Ejército, diseminados en todo el país, así como los trabajos necesarios para recoger, concentrar y almacenar el armamento antiguo, han exigido gastos anormales de fletes y pasajes. Por este motivo se pide un aumento de $15,000 en la asignación relativa.

La partida destinada al pago de individuos del Ejército que se reenganchan al cumplir su tiempo de servicio, ha resultado insuficiente, porque son muchos los soldados que se hallan en ese caso, y á los cuales se está abonando el sobresueldo que previene el decreto de 18 de Enero de este año, además de habérseles pagado la gratificación á que tenían derecho, conforme al propio decreto. En consecuencia, se propone una ampliación de $16,500.

Ha sido preciso aplicar á la partida de gastos extraordinarios de Guerra, el importe de varias órdenes libradas por la Secretaría del ramo al terminar el anterior año econó-

mico; pero que no llegaron sino en los primeros días del actual á las oficinas que debían hacer los pagos. También ha reportado la propia asignación: el monto de los derechos causados por efectos para el servicio público recibidos del extranjero por la propia Secretaría; los gastos de instalación, compra de máquinas y herramienta y pago de sueldos del Varadero de Guaymas, que se adquirió como ya queda dicho, después de promulgado el Presupuesto; y finalmente, el valor de algunos modelos de armas. Con este motivo, la cantidad disponible de la partida á que me refiero no bastaría para los gastos probables en el resto del año, si no se amplía, como lo propone el Ejecutivo, en $100,000.

El importe del armamento, baterías y municiones contratados en Europa y que el Gobierno tiene ya recibidos, ha estado pagándose en abonos periódicos, conforme á lo estipulado; pero se hace necesaria una autorización adicional de $850,000, á fin de cubrir el saldo de los contratos á que me refiero, pues todos ellos se vencen dentro del año fiscal que está transcurriendo.

En la ceremonia de inauguración del actual período legislativo, informó al Congreso el Presidente de la República sobre el satisfactorio aumento que han tenido todos los ramos de Ingreso del Tesoro Federal. La proporción en que ese aumento se ha realizado en los meses transcurridos del año fiscal, representa una cifra superior, sin duda, al monto de las autorizaciones adicionales que se solicitan para las atenciones administrativas; de suerte que si la Cámara de Diputados tuviere á bien concederlas, no se comprometerá en manera alguna el equilibrio de los Presupuestos.

Por las consideraciones que dejo expuestas, tengo la honra de someter á la Cámara de Diputados la adjunta iniciativa.

Ruego á Udes. se sirvan dar cuenta con ella y con esta nota, aceptando para sí las seguridades de mi consideración.

México, Abril 12 de 1899.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1898-1899.

Núm. de las partidas.	RELACIONES.	Asignación adicional.
3,060	Gastos extraordinarios y contingentes . . . . . $	10,000 00
3,168	Viáticos, gastos de oficio (inclusa remuneración de intérpretes, traductores, etc.) y extraordinarios.	3,000 00
3,169	Viáticos y establecimiento de Agentes Diplomáticos y Consulares	20,000 00
	GOBERNACIÓN.	
4,218	Gastos generales y extraordinarios de salubridad . . . . $	3,000 00
4,372	Reposición de caballos, armas, monturas, mangueras y otros gastos de la policía urbana y bomberos	28,000 00
4,503	Imprenta del Gobierno, *Diario Oficial*, impresiones diversas y papel	5,000 00
4,507	Gastos de manutención de presidiarios de la Federación y de sentenciados del Distrito Federal.	30,000 00
	JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
5,245	Gastos extraordinarios de Justicia . . . . . $	65,000 00
6,047	Gastos extraordinarios de Instrucción Pública	30,000 00

Núm. de las partidas.	FOMENTO.	Asignación adicional.
7,173	Gastos preparatorios para la concurrencia de México á la Exposición Universal de 1900.	$ 30,000 00
7,177	Gastos imprevistos y de utilidad pública.	25,000 00
	COMUNICACIONES.	
8,048	Utiles del servicio de Faros, fletes y pequeñas reparaciones	$ 1,500 00
8,159	Para conservación y perfeccionamiento de las obras del desagüe.	120,000 00
8,186	Obras, reparaciones y muebles en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec	4,800 00
8,206	Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, ya se hagan por administración ó por contratos.	16,000 00
8,207	Gastos de equipo, conservación, reparación y explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	170,000 00
8,216	Jornales, materiales, maquinaria, construcción, reparación, conservación y demás gastos de las calzadas en el Distrito Federal	80,000 00
8,220	Imprevistos y de utidad pública.	5,000 00
	CORREOS.	
8,306	Impresiones	$ 5,000 00
8,307	Libros.	2,000 00
8,308	Sellos	1,000 00
8,310	Gastos de alumbrado, conservación y mejoras en el edificio de las Administraciones General y Local del Distrito Federal y en los de las Sucursales en el mismo Distrito.	2,000 00
8,313	Gastos de empaque.	15,000 00
8,316	Muebles y útiles.	1,500 00
	TELÉGRAFOS.	
8,521	Gastos imprevistos.	$ 25,000 00
	GUERRA.	
11,285	Para construcción, conservación y reposición de cuarteles del Ejército en la Capital y en los Estados. . .	$ 50,000 00
11,473	Reparación y conservación de armamento y adquisición de materias primas para los establecimientos.	30,000 00
11,474	Pago de obreros que no son de planta en establecimientos fabriles de artillería, y adquisición de materias primas para los mismos establecimientos	20,000 00
12,477	Sueldos y gastos de escritorio del personal de Jefes y Oficiales de la Armada, comisionados en el servicio que corresponde á la Marina Mercante	2,000 00
12,484	Combustible para el arsenal y buques de guerra.	10,000 00
12,486	Carenas.	10,000 00
12,489	Gastos de viaje para Jefes y Oficiales	3,000 00

Núm. de las partidas.		Asignación adicional.
12,494	Reposición de efectos de la Marina de Guerra	10,000 00
12,495	Vestuario y equipo del Ejército.	50,000 00
12,497	Gastos extraordinarios é imprevistos.	100,000 00
12,498	Pasajes militares y empaque de vestuario y equipo. . .	15,000 00
12,501	Gratificación para soldados cumplidos y reengauchados.	16,500 00

Art. 2º Se adicionan los Presupuestos de los ramos de Comunicaciones y Guerra, con las siguientes partidas:

8,221 bis.	Para comenzar la construcción del Palacio del Poder Legislativo. . . . . $	25,000 00
12,354 bis.	Varadero Nacional de Guaymas. Asignaciones y sueldos del personal	8,000 00
12,419 bis.	Gastos imprevistos de la Escuela Naval	4,000 00

Art. 3º Se aumenta en $850,000.00 la autorización adicional que contiene el art. 2º del Presupuesto, destinada al pago del armamento contratado en Europa.

Art. 4º Se cancelan por las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes asignaciones anuales del mismo Presupuesto:

Núm. de las partidas.	GOBERNACIÓN.	Cantidad cancelada.
4,369	Vestuario, equipo y armamento de gendarmes, bomberos y auxiliares. . . . . $	36,000 00
4,508	Penitenciaría del Distrito Federal.	30,000 00

FOMENTO.—COMISIÓN GEODÉSICA.

7,117	Un Director Ingeniero geógrafo . . . . . $	3,534 60
7,118	Un Subdirector.	2,945 50
7,119	Dos ingenieros adjuntos	4,712 80
7,120	Dos ingenieros ayudantes	2,829 40

COMUNICACIONES.

8,071	Combustible y grasas para el vapor «Donato Guerra» . $	5,000 00
8,143	Para el servicio, reparación y ejecución de la obras en los puertos y en el Río Bravo	5,000 00
8,205	Pago á la «Mexican Finance» Corporation, de Londres, por servicios entre Acapulco y Salina Cruz	12,000 00

Núm. de las partidas.	CORREOS.	Asignación adicional.
8,305	Gastos imprevistos. . . . . $	9,000 00
8,309	Gastos de escritorio	3,000 00
8,311	Gastos de reparación y conservación de edificios.	5,000 00
8,312	Gastos de situación de fondos.	5,000 00
8,314	Compra y reparación de balijas.	900 00
8,315	Gastos de viaje para inspectores y visitadores.	3,600 00

México, Abril 12 de 1899.—*J. Y. Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 117.

Iniciativa sobre exención de derechos á ciertos artículos que se introduzcan para servicios municipales de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 1ª

El Ayuntamiento de esta Capital tiene contratada con la Compañía de Pavimentos de adoquines de asfalto, la pavimentación de una parte de la ciudad y la conservación y reparación de ese pavimento.

En los contratos relativos se estipuló que el Ayuntamiento se obligaba á recabar la exención de los derechos que causaran al entrar al país, el asfalto y los residuos de petróleo y el alquitrán que en determinadas cantidades deben importarse, con destino á la fabricación de adoquines para construir y reparar el pavimento; y se estipuló también, que el Ayuntamiento reembolsaría á la Compañía el importe de los derechos que ésta llegue á pagar, si no se concede la exención.

Aprobados estos contratos por el Ejecutivo de la Unión, se estuvieron librando las órdenes necesarias, por los conductos debidos, para la libre importación de varias partidas de las expresadas materias; pero esto no puede seguir haciéndose, porque lo impiden las prescripciones del decreto de 6 de Junio último; y en consecuencia, el Ayuntamiento se vería obligado á reembolsar á la Compañía el monto de los derechos que tenga que pagar al importar dichos artículos.

Con tal motivo, el propio Ayuntamiento se ha dirigido á la Secretaría de Gobernación exponiéndole el caso, y suplicándole recabase del Presidente de la República, como lo ha hecho, el acuerdo necesario, á fin de que, por conducto de la Secretaría de mi cargo, se dirija al Congreso la iniciativa necesaria para obtener la exención, sin la cual el Ayuntamiento de México quedaría obligado á un desembolso relativamente considerable, cuando todavía no es bastante sólida la situación de su Erario.

A estas consideraciones obedece la iniciativa que tengo la honra de remitir á Udes. con esta nota, suplicándoles se sirvan dar cuenta con ambos documentos á la Cámara de Diputados, aceptando para sí las seguridades de mi muy distinguido aprecio.

México, Octubre 13 de 1898. —*J. Y. Limantour.* — A los Secretarios de la Cámara de Diputados. — Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Artículo único. El asfalto, los residuos de petróleo y alquitrán que con destino á las obras de pavimentación de la ciudad de México y á la reparación de las mismas obras introduzca la «Compañía de Pavimentos de adoquines de asfalto,» de conformidad con los contratos que tiene celebrados el 10 de Diciembre de 1869, el 25 de Septiembre de 1896 y el 10 de Septiembre de 1898 con el Ayuntamiento de la expresada ciudad, quedan exentos del pago de los derechos que cause su importación, sujetándose el goce de esta franquicia á las reglas siguientes:

A. — Por cada metro cuadrado que tuviere que construir la Compañía, conforme al contrato de 1889 reformado en 1896, podrá importar hasta 50 kilogramos de asfalto sin refinar, ó hasta 35 kilogramos de asfalto refinado. Para los pavimentos á que se refiere el contrato de 10 de Septiembre de 1898, la Compañía podrá importar, además, por cada metro cuadrado, hasta 8 kilogramos de residuos de petróleo.

B. — Por cada metro cuadrado que conforme á sus contratos tuviere que reparar la Compañía en los tres años inmediatamente subsecuentes á la expiración del plazo durante el cual ha garantizado la conservación de las calles ya pavimentadas, podrá importar, una sola vez, hasta 50 kilogramos de asfalto sin refinar ó hasta 35 de asfalto refinado, y también hasta 8 kilogramos de residuos de petróleo y 20 kilogramos de alquitrán.

Para las reparaciones que tuviere que hacer la Compañía, conforme al contrato de 1898, sólo podrá importar, por cada metro cuadrado, asfalto y residuos de petróleo, en la cantidad antes expresada.

C.—En cada caso de importación de los materiales á que se refieren las fracciones anteriores, el Ayuntamiento de México avisará á la Secretaría de Hacienda, por los conductos debidos y en la forma y con los requisitos que acuerde la propia Secretaría, cuál sea la cantidad y clase de los materiales que vayan á importarse, en las proporciones antes señaladas y con destino á las obras de pavimentación de la ciudad.

D.—El Ayuntamiento de México avisará á la Secretaría de Hacienda, al expirar los actuales contratos con la Compañía, cuál sea el número de metros cuadrados de pavimento, construídos ó reparados conforme á cada uno de aquéllos, á fin de que si la Compañía hubiere importado materiales en mayor cantidad de la que requiere la extensión superficial de dichas obras, pague por la diferencia los derechos correspondientes.

E.—Los efectos á que se refieren las fracciones anteriores, los introducirá la Compañía única y exclusivamente para el destino que fijan los contratos mencionados; pero si enajenare ó aplicare á otros usos, sin permiso de la Secretaría de Hacienda y sin pagar los derechos de importación y sus adicionales, alguno ó algunos de estos artículos, la propia Secretaría le exigirá el reintegro de los expresados derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

F.—La exención concedida por este decreto, se refiere únicamente á los materiales que hayan de importarse conforme á los mencionados contratos, y no á los que se introduzcan por virtud de reforma de esos mismos contratos ó de otros nuevos que el Ayuntamiento celebre.

México, Octubre 13 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Documento Número 118.

Iniciativa de reformas de la Ley de Catastro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Poco tiempo después de promulgada la ley de 22 de Diciembre de 1896, que ordenó la formación del Catastro en el Distrito Federal, esta Secretaría nombró una Comisión que preparara un proyecto de Reglamento para la mejor ejecución de la ley mencionada, y se envió á Europa un ingeniero para que estudiara las leyes y reglamentos de Catastro, y especialmente la organización de las oficinas del ramo, así como el material, documentos y registros que se emplean para sus funciones.

Los estudios emprendidos por la Comisión y por el enviado especial, con el auxilio de datos más abundantes que aquellos de que se dispuso al preparar el proyecto que el Congreso se sirvió elevar al rango de ley, han demostrado la necesidad de modificar ésta, si bien sólo en puntos secundarios; pues los fundamentales, los que fijan la naturaleza y fines del Catastro, cuya formación ordena la misma ley, pueden y deben permanecer sin alteración.

En efecto, el artículo 9º de la ley, es susceptible de ciertas restricciones, porque á un Catastro meramente fiscal, le basta con obtener de la Oficina del Registro Público las indicaciones relativas al poseedor, del título de la posesión y á ciertos derechos reales que pueden afectar al valor fiscal de las parcelas. Los demás datos que completan la descripción catastral, son recogidos directamente por la Oficina de Catastro, ú obtenidos de distintas fuentes.

Además, el artículo á que me refiero, exigiría para cumplirse (sin utilidad para el Catastro), el aumento de la planta de empleados del Registro Público, por el excesivo trabajo que traería consigo la expedición de copias autorizadas de cada inscripción que efectúe

la propiedad inmueble; y por último, la obligación que el propio artículo impone á los jueces, también resulta sin utilidad, supuesto que las sentencias que afectan la propiedad inmueble deben anotarse, conforme á las leyes comunes, en los libros del Registro Público.

Hay, pues, necesidad de modificar ese artículo, redactándolo en términos generales, y dejando al Reglamento la enumeración de los datos que el Registro Público de la propiedad debe comunicar á la Dirección del Catastro, y la forma y datos en que deba comunicarlos.

El artículo 10 también exige una modificación importante, porque establece un principio prácticamente inaplicable si se le generaliza; á saber: que la valuación catastral se efectúe por medio de tarifas.

Es cierto que el sistema del valúo ó tarifa procura, entre otras, la importante ventaja de simplificar la tarea de los valuadores, reduciéndola á sencillo trabajo de comparación. Pero no á todas las propiedades puede aplicarse, sino únicamente á las que la ley llama «Rústicas.»

Las demás propiedades se valuarán según su naturaleza, aplicándoles el sistema que á cada clase corresponda.

Fijar en una ley fundamental los diferentes métodos de valuación indicando á qué clase de predios debe aplicarse cada uno de aquéllos, sería descender á pormenores propios tan sólo de las disposiciones reglamentarias. En consecuencia, se consulta la modificación de dicho artículo, en el sentido de que el principio de rigurosa uniformidad establecido, sea substituído por otro más consecuente con las exigencias de un buen régimen catastral.

El artículo 11 establece un precepto encaminado á proteger los intereses de los particulares, contra arbitrarias ó ilegales determinaciones que acaso pudiera dictar la Dirección del Catastro.

Parece conveniente que ese artículo sufra una ligera modificación, que consiste en disponer que las resoluciones de la Dirección sean revisables, según su naturaleza é importancia, ya por la Secretaría de Hacienda directamente, ó ya por una Junta ó Comisión de carácter técnico, cuya creación se hace indispensable para asegurar la buena marcha del Catastro.

El Reglamento determinará cuándo deban ser revisadas las resoluciones de la Dirección por la Secretaría de Hacienda, y cuándo por la Junta ó Comisión especial.

Por último, se consulta la modificación del artículo 17 en los términos que expresa la iniciativa adjunta, conservando la base equitativa que establece el artículo; es decir, que el Catastro no pese arbitrariamente sobre una ó varias propiedades particulares, sino que abarque, forzosamente, todas las de una municipalidad comprendida en alguno de los grupos de la clasificación catastral.

Aparte de las modificaciones á la ley de 22 de Diciembre de 1896 que encierra la iniciativa, tengo la honra de consultar que se concedan al Ejecutivo determinadas facultades, indispensables, á su juicio, para asegurar el éxito de la institución á que me refiero; porque siendo tan complicado su mecanismo, exige el concurso de variados elementos y la activa represión de los que pudieran entorpecer su marcha.

Las facultades que se piden, y de cuyo ejercicio se dará oportuna cuenta al Congreso, servirán para obtener la colaboración eficaz de los municipios y de los propietarios, así como para crear Juntas ó Comisiones auxiliares de los trabajos del Catastro, semejantes á las que en todos los países en que éste funciona, se ha considerado indispensable establecer, además de la Dirección ú oficina especialmente encargada de la ejecución de los trabajos.

Por las consideraciones que dejo expuestas, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que someta á la Cámara de Diputados, como tengo la honra de hacerlo, la adjunta iniciativa de ley, con la cual suplico á Udes. se sirvan darle cuenta, aceptando para sí las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Septiembre 24 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se reforman los artículos 9º, 10, 11 y 17 de la ley de 22 de Diciembre de 1896, que ordenó la formación de un Catastro en el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Art. 9º Las Oficinas del Registro Público de la propiedad comunicarán á la Dirección del Catastro los datos relativos á la propiedad inmueble que determinen los reglamentos catastrales.

Art. 10 Estos mismos reglamentos determinarán los métodos que deban aplicarse para estimar el valor fiscal de las propiedades según la distinta naturaleza de cada una de ellas.

Art. 11 Las resoluciones de la Dirección del Catastro podrán reclamarse ante la misma oficina, en la cual se abrirá un expediente de investigación para que el reclamante rinda las pruebas ó presente las observaciones que estimare oportunas, y en vista de ellas la oficina confirme ó revoque sus determinaciones. Estas serán revisadas por la Secretaría de Hacienda ó por la Junta ó Comisión que determine los reglamentos.

Art. 17. Las inscripciones del Catastro no comenzarán á surtir sus efectos fiscales, sino después de que estén medidas y valuadas todas las propiedades de una municipalidad, ó cuando menos todas las que, según los reglamentos, deberán calificarse de rústicas ó urbanas dentro de una municipalidad, y previa en todo caso, la declaración respectiva, hecha por la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo:

I. Para fijar á las oficinas generales ó comisiones que creyere conveniente crear para la mejor organización del Catastro, las atribuciones que á su juicio sean más eficaces para realizar los fines de la institución.

II. Para que en los términos del artículo 21 de la Constitución, fije las penas administrativas en que incurran los que por sus actos ú omisiones contraríen los propósitos de las leyes y reglamentos catastrales; y para que determine los casos en que dichas penas deban aplicarse.

III. Para imponer á los Municipios los cargos y obligaciones que sean estrictamente indispensables para la formación y conservación del Catastro, dentro de sus respectivas demarcaciones.

VI. Para disminuir en proporción del aumento de valores que resulte de las operaciones del Catastro, la cuota del impuesto sobre la propiedad raíz.

V. Para dictar todas aquellas disposiciones de carácter general que estimaren necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y la de 22 de Diciembre de 1896.

Art. 3º En el período de sesiones inmediato siguiente á la publicación del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.

México, Septiembre 24 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

DOCUMENTO NÚMERO 119.

Iniciativa de ampliación de algunas partidas del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á la Cámara de Diputados, solicitando la ampliación de algunas partidas del Presupuesto vigente en los ramos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento, Comunicaciones y Guerra.

Fundan esta iniciativa las consideraciones que paso á exponer:

Por lo que hace al primero de dichos ramos, desde fines del año fiscal anterior se acordó, para el mejor servicio público, que de los Cuerpos auxiliares de Tamaulipas y Nuevo León se formase uno sólo, disminuyendo su número á cien hombres é incorporarlo á las

fuerzas rurales de la Federación; y como en la Sección XXXIV del Presupuesto se considera, además de nueve Cuerpos rurales con doscientos guardas cada uno, otro Cuerpo con cien guardas, se necesita para llevar á efecto el acuerdo á que me refiero y regularizar el pago de haberes del expresado cuerpo, compuesto de los auxiliares de Tamaulipas y Nuevo León, reformar la partida 4,492 del Presupuesto, consignándose el haber de nueve cuerpos en lugar de los ocho que autoriza, y cancelar las partidas de la 4,493 á la 4,498, que se refieren á los haberes del Cuerpo rural que ha quedado substituído por el de auxiliares de Tamaulipas y Nuevo León.

En cuanto al ramo de Instrucción Pública, hay necesidad de erogar con cargo á la partida de «Gastos extraordinarios:» los que demande la edición oficial del Códice Mexicano de Sahagún; el pago de sueldos de algunos empleados que no son de planta, y el de los que suplen á los que obtienen licencia con sueldo; el importe de la pensión de tres profesores jubilados; el de la subvención concedida á la persona que tiene á su cargo escribir una historia de la Instrucción Pública, y el gasto que origine la impresión de algunas obras científicas.

Con cargo á la misma partida tiene que costearse la construcción de la casa para las Escuelas Nacionales primarias de Tijuana en el partido Norte de la Baja California, edificio para el cual la ley de Presupuestos del año fiscal próximo pasado, asignó la cantidad de $ 8,000 que no se invirtió entonces, ni se ha incluído en el Presupuesto vigente.

Tiene que hacerse también el pago de terrenos comprados para fundar escuelas primarias; que cubrirse el gasto que demanden algunas obras materiales y el establecimiento de gabinetes conforme al nuevo plan de estudios de la Escuela de Medicina; y por último, completar la cantidad de $ 5,000 que el Gobierno acordó invertir en la próxima exposición de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Por estos motivos se consulta que se amplíe en $ 60,000 la expresada asignación.

En el ramo de Fomento, la necesidad de aumentar el Presupuesto de la «Comisión Científica de Sonora» para dar el mayor impulso posible á sus trabajos, con el objeto de que termine cuanto antes la organización de las colonias que se ocupa de establecer en las márgenes de los ríos Yaqui y Mayo, destinadas á la radicación de los indios de aquella región, que se habían substraído á la obediencia del Gobierno, ha ocasionado que se agote la partida 7,168, y obliga al Ejecutivo á proponer que se adicione con $ 30,000 la expresada partida.

En el ramo de Comunicaciones se necesita ampliar algunas partidas, porque la anormal abundancia de lluvias, durante la estación que acaba de pasar, ha ocasionado serios perjuicios en las obras del Gran Canal del Desagüe del Valle, y es preciso repararlos sin demora. Esta circunstancia y la urgente necesidad de expeditar el curso del Canal para dar salida á las aguas de la ciudad y facilitar el avance de las Obras del Saneamiento, obligan á la Secretaría de Comunicaciones á erogar gastos no previstos en la partida relativa del Presupuesto vigente. Por otra parte, la asignación destinada á la compra de materiales para el ferrocarril de Tehuantepec, está agotada, porque ha sido indispensable librar órdenes á favor de los contratistas, para cubrirles cantidades que se les quedaron debiendo en el año fiscal próximo pasado; y la partida de gastos imprevistos y de utilidad pública ha resultado deficiente, por haber reportado el importe y cambio de los gastos del vapor «Donato Guerra.»

Por estos motivos, y siendo también indispensable destinar algunas cantidades á las atenciones de los nuevos faros últimamente establecidos, al ensanche de los trabajos de la Comisión Hidrográfica, al aumento del personal empleado en las obras de los puertos, y, por último, el pago de los derechos de introducción que causan los efectos destinados á los faros, ferrocarril de Tehuantepec y demás obras públicas, se solicita la ampliación de las partidas 8,159 en $ 120,000; 8,208, en $ 76,000, y 8,220, en $ 85,000.

Las ampliaciones que se proponen en el ramo de Telégrafos, se refieren á la conservación y construcción de líneas, á la compra de materiales, á los gastos de fletes y á la partida de gastos imprevistos.

Informaré brevemente á la Cámara sobre las consideraciones que para iniciar esos aumentos se han tenido presentes:

A pesar del empeño y actividad desplegados para reparar y consolidar las líneas de la red telegráfica, no ha sido posible lograr ese objeto, sino en una extensión relativamente pequeña de las regiones más importantes y de mayor movimiento telegráfico.

Además, el rigor de la última estación de lluvias, y el ciclón que se hizo sentir en nuestras costas en el mes de Septiembre, han ocasionado serios perjuicios en las líneas telegráficas del Pacífico y en las del Golfo.

Urge también substituir con postes de fierro los de madera que tienen las líneas de las costas de Sotavento, evitando así retardos é interrupciones en el servicio de la península yucateca; asegurar la comunicación con los Estados de Tabasco y de Yucatán, transladando la línea del Istmo de Tehuantepec á los postes del Ferrocarril Nacional, para que la vigilancia sea más eficaz, y reparar las líneas de Jalapa y Tenosique y gran parte de las de Chiapas, así como la de Teotitlán á San Nicolás.

Esta última reparación ya se ha emprendido, pero quedan por construir unos 200 kilómetros para establecer esa vía de comunicación con Tabasco y Yucatán. La condición excepcional del terreno en todas las regiones de que he venido hablando, y las dificultades con que se tropieza para conseguir trabajadores y transportar materiales, exigen un gasto extraordinario, á fin de llevar á cabo las proyectadas obras de consolidación que conviene emprender desde luego, aprovechando la estación propicia en que acabamos de entrar.

A todos estos gastos hay que agregar los que exija la construcción de una línea que una á Tuxtepec con Playa Vicente y Choápam, la cual será bastante costosa por las condiciones del terreno en que se tiene que establecer.

Haciendo el cálculo de lo absolutamente indispensable para llevar á cabo los trabajos expresados, la ampliación de la partida deberá ser de $ 40,000; pero sólo se consulta la de $ 20,000, porque con ella bastará para sufragar los gastos de las obras que se lleven á cabo durante el año económico. Al comenzar éste, se debían $ 10,000 por compra de materiales, y esa desfavorable circunstancia se agrava con el aumento en el costo de todos los efectos que se emplean para el servicio de telégrafos, aumento motivado por la reciente disposición para que paguen derechos los artículos que introduzcan las Secretarías de Estado, así como también con la necesidad de cambiar en una extensión de cinco ú ocho kilómetros entre Tampico y Matamoros el alambre de fierro que ahora existe y se halla completamente oxidado, por alambre de bronce fosforoso, con lo cual se obtendrá una gran economía de trabajo y de costo ulterior, y quedará asegurada por mucho tiempo una comunicación telegráfica.

Por estos motivos se solicita la ampliación en $ 15,000 de la partida para compra de materiales.

Consecuencia de esta ampliación y de la que se consulta para conservar y reparar las líneas, es la del aumento de $ 8,000 que se propone en la asignación para fletes, y, por lo mismo, no me detengo á fundarla.

Por lo que toca á la partida de gastos imprevistos del servicio telegráfico, es de tenerse en cuenta que los puertos del Golfo se hallan invadidos por la fiebre amarilla, de la cual han sido atacados muchos telegrafistas de aquel litoral, haciéndose indispensable reemplazarlos desde luego, moviendo del centro, á todo costo, empleados que fueran á substituirlos sometiéndose al rigor de aquellos climas, gozando, por esta circunstancia, de sueldos mayores que los de los empleados á quienes han ido á reemplazar. Además, el desarrollo comercial de aquella República, ha hecho necesario que las oficinas de algunas plazas importantes presten servicio nocturno, lo cual exige aumento de su personal y gastos de oficio y alumbrado.

También ha crecido el costo de alquiler de las casas que ocupan algunas oficinas, y ha sido necesario hacer gastos para la adquisición de cajas de fierro donde se depositen con seguridad los productos de la recaudación, y para construir oficinas telegráficas en Coatzacoalcos, Tehuantepec y Palomares.

Todos estos gastos imprevistos, fundan el aumento de $ 20,000 que se consulta para la asignación relativa.

Respecto del ramo de Correos, hay que advertir que al consignarse una partida en el Presupuesto vigente para el pago de los derechos de tránsito á diversas naciones, túvose en cuenta el importe de una anualidad que, en moneda mexicana, asciende aproximadamente á $ 30,000. Francia y la Gran Bretaña retardaron el envío de sus cuentas correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897, y tanto por esa circunstancia cuanto por haberse tenido que ajustar dichas cuentas á la estadística de 1896, no pudo efectuarse sino hasta el presente año fiscal el pago de la cantidad debida, que llegó á $ 12,724.

Como el Reglamento de Convención Postal Universal exige que los pagos de gastos de tránsito, correspondientes á una anualidad, se verifiquen antes de expirar el primer semestre del siguiente año, habrá necesidad de satisfacer en su totalidad las cuentas que arroja la Estadística ya referida por el año de 1898; y, en ese caso, se impone la ampliación en $ 14,000 de la partida correspondiente, así para cubrir lo tomado de ella con destino al pago de años anteriores, como para exhibir la cuota con la que México tiene que contribuir al sostenimiento de la oficina internacional de Berna. Por otra parte, la Administración de Correos ha tenido y tendrá que afrontar en el presente año fiscal el pago de derechos de importación por un valor aproximado de $ 27,000, lo cual no pudo preverse por haber sido posterior á la fecha del Presupuesto el decreto que suprimió la exención de derechos sobre las importaciones consignadas á los Secretarios de Estado.

Por estos motivos, y para cubrir los costos de la impresión de estampillas y otros signos para el franqueo, mandados hacer en Inglaterra por la Secretaría de Comunicaciones, se solicitan las ampliaciones que se detallan en la adjunta Iniciativa.

Concluye ésta, solicitando una autorización para hacer determinados gastos en el ramo de Guerra.

Respecto de esa autorización, debo manifestar á la Cámara, que conforme al tratado celebrado con la Gran Bretaña, fijando los límites entre México y Belice, pertenecen á la República ciertas regiones actualmente habitadas por tribus no sometidas al Gobierno Nacional. Esta última circunstancia es posible que exija el envío de una expedición que ocupe militarmente aquellas porciones de nuestro territorio, y como para ello habrá que hacer gastos de transporte por mar y tierra, y algunos otros de carácter anormal, el Ejecutivo tiene la honra de proponer que el Presupuesto de dicho ramo se adicione, autorizando el gasto hasta $ 200,000 para la eventualidad á que me refiero. Al consultar los aumentos contenidos en esta Iniciativa, se ha tenido en cuenta que la recaudación de las Aduanas y de las Administraciones del Timbre alcanzó el primer trimestre de este año fiscal, un aumento muy satisfactorio respecto de los productos obtenidos en igual período del año anterior. Y otro tanto ha sucedido con los rendimientos de Correos y de Telégrafos; de suerte que hay la plena seguridad de que las ampliaciones que se solicitan de la Cámara, no han de causar perturbación en el equilibrio del Presupuesto.

Suplico á Uds., señores Secretarios, se sirvan dar cuenta á la Cámara con esta nota y con la iniciativa adjunta, y me es grato reiterar á Uds. las seguridades de mi consideración.

México, Octubre 29 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se adicionan las partidas de la Ley de Presupuesto vigente, en los ramos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Comunicaciones, en los términos que siguen:

Núm. de las partidas.	RAMO DE GOBERNACION.	Asignación adicional.
4492	Un Cuerpo de Policía Rural, además de los ocho que autoriza esta partida, y con el mismo personal y haberes que designan para un Cuerpo las partidas 4483 á 4491.	$ 99,475 15

Núm. de las partidas.	RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.	Asignación adicional.
6047	Gastos extraordinarios de Instrucción Pública . . .	$ 60,000 00
	RAMO DE FOMENTO.	
7168	Gastos de transporte interior de colonos, establecimiento, primas y diversos	$ 30,000 00
	RAMO DE COMUNICACIONES.	
8159	Para perfeccionamiento y conservación de las obras del desagüe	$ 120,000 00
8208	Para compraventa de materiales destinados al servicio del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, según contrato aprobado por decreto de 19 de Junio de 1895	76,000 00
8220	Imprevistos y de utilidad pública	85,000 00
	CORREOS.	
8304	Para el pago de derechos de tránsito á diversas naciones y de la cuota para la oficina internacional de Berna	$ 14,000 00
8306	Impresiones	34,000 00
8308	Sellos	2,000 00
8309	Gastos de escritorio de las Administraciones general y local del Distrito	5,000 00
8313	Gastos de empaque	2,000 00
8314	Compra de balijas	8,000 00
	TELÉGRAFOS.	
8516	Conservación y construcción de líneas	$ 20,000 00
8517	Compra de materiales	15,000 00
8519	Fletes	8,000 00
8521	Imprevistos	20,000 00

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para erogar hasta $200,000 en los gastos que fuesen necesarios para la ocupación militar de territorios pertenecientes á la República, conforme al último tratado celebrado con la Gran Bretaña.

Art. 3º Quedan suprimidas las partidas 4493 y siguientes hasta la 4498 inclusive, del Presupuesto vigente. Los gastos que se hayan aplicado á esas partidas, se cargarán á la 4492 adicionada por este decreto.

Art. 4º La partida 12,496 del mismo Presupuesto, queda reducida en $35,000, importe aproximado del gasto que con cargo á ella dejará de hacerse por virtud de la supresión de los Cuerpos auxiliares de Nuevo León y Tamaulipas.

México, Octubre 29 de 1898.—*J. Y. Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 120.

Iniciativa de Presupuestos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

Tengo la honra de remitir á la Cámara de Diputados, por el digno conducto de Udes., las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año fiscal de 1899 á 1900.

Remito, igualmente, ejemplares impresos de la Exposición de motivos en que se fundan dichas Iniciativas, los cuales ejemplares suplico á Udes. se distribuyan en la Cámara, á fin de que los miembros de la Representación Nacional conozcan anticipadamente las razones que se han tenido en cuenta al formar esos proyectos de ley.

Ruego á Udes. se sirvan dar cuenta con esta nota y sus anexos, y aceptar las seguridades de mi atenta consideración.

México, Diciembre 14 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Iniciativa de Presupuestos para el año fiscal de 1899 á 1900.

SUMARIO.

1. Introducción.

INGRESOS.

2. Modificaciones que contiene la Iniciativa respecto de la Ley de Ingresos vigente.
3. Método adoptado para la formación de los Presupuestos.
4. Reglas para la estimación de los Ingresos.
5. Derechos de importación. Su rendimiento en años anteriores. Influencia de las cosechas y de las fluctuaciones de la plata.
6. Desarrollo de la industria fabril nacional.
7. Derechos de importación. Estimación de sus productos.
8. Derechos de exportación.
9. Dos por ciento para obras en los puertos.
10. Derechos diversos de puertos.
11. Demás derechos de puertos que pesan sobre el comercio exterior.
12. Productos de la Renta del Timbre en años anteriores y su comparación con los de las aduanas.
13. Estampillas comunes.
14. Contribución Federal.
15. Derecho de 7 ciento sobre efectos importados.
16. Impuestos sobre propiedad minera.
17. Cálculo de la producción de oro y plata en la República.
18. Impuesto de Timbre de 3 por ciento sobre el oro y la plata.
19. Impuesto sobre los tabacos labrados.
20. Impuesto sobre los alcoholes. Estimación de sus productos y consideraciones sobre el proyecto de ley que está en preparación.
21. Hilaza y tejidos de algodón.
22. Estampillas de liberación.
23. Otros ingresos diversos de la Renta del Timbre.
24. Derechos de amonedación, afinación, ensaye y apartado. Consideraciones sobre la naturaleza de sus productos. Estimación de éstos.
25. Derechos de marca de fábrica y de patente de invención.
26. Contribuciones Directas en el Distrito Federal y Territorios. Su rendimiento en años anteriores y estimación de sus productos.
27. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
28. Correos y Telégrafos.
29. Productos del Ferrocarril de Tehuantepec.
30. Productos líquidos de establecimientos del Gobierno.
31. Lotería Nacional, ramos menores y aprovechamientos.
32. Recapitulación de las estimaciones de Ingresos.

EGRESOS.

33. Preámbulo sobre la iniciativa de Egresos.
34. Ramos 1º, 2º y 3º, Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
35. Ramo 4º, Secretaría de Relaciones.
36. Ramo 5º, Secretaría de Gobernación.
37. Ramo 6º, Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.
38. Ramo 7º, Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.
39. Ramo 8º, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
40. Modificaciones en el Ramo de Correos.
41. Modificaciones en el Ramo de Telégrafos.
42. Ramo 9º, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Primera parte.—Servicios administrativos.
43. Reducción en la partida de «Gastos extraordinarios de Hacienda.»
44. Gastos de cambio, situación, concentración y movimiento de fondos.
45. Segunda parte. Deuda pública.
46. Ramo 10º, Secretaría de Guerra y Marina.—Modificaciones en el Presupuesto de Guerra.
47. Modificaciones en el Ramo de Marina.
48. Gastos generales de la Secretaría de Guerra y Marina.
49. Resumen comparativo entre la Iniciativa y el Presupuesto vigente.
50. Conclusiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTOS
para el año económico de 1899-1900.

1. La obligación constitucional que tiene que cumplir el Ejecutivo en esta fecha, remitiendo á las Cámaras la Cuenta del año fiscal precedente, el Proyecto de ley de Ingresos y la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el año venidero, es la oportunidad más propicia que puede presentarse para venir en conocimiento de las evoluciones económicas por las que va pasando el país, y de los resultados que producen éstas en los diversos ramos de la Administración, especialmente en todo lo que concierne á la Hacienda pública.

Natural es, por lo mismo, que se dé cada año á la Exposición de motivos de dichas Iniciativas, la amplitud que requiere un documento en que el Ejecutivo comunica á las Cámaras las reflexiones y los propósitos que le sugiere un campo de observación tan vasto é interesante, y les consulta las modificaciones que estima convenientes en nuestro sistema rentístico, así como las proporciones en que considera acertado distribuir entre los servicios administrativos, los fondos que produzcan los diversos ramos de Ingresos del Erario Federal.

Sin embargo, procuraré condensar, hasta donde sea posible, las ideas, los datos y los informes que deban servir al Congreso para que, con pleno conocimiento de causa, en lo que depende del Ejecutivo, pueda dedicarse al estudio y resolución de las numerosas y trascendentales cuestiones que entraña la formación de los Presupuestos anuales.

INGRESOS.

2. La iniciativa de Ingresos para el año de 1899-1900, contiene pocas modificaciones respecto de la ley de Ingresos del año corriente.

En el artículo 1º que enumera todos los impuestos, derechos y demás rentas de la Federación, se han substituído los antiguos derechos adicionales de puerto que establecieron las fracciones *B* y *C* del artículo 4º del decreto de 28 de Mayo de 1881, y los de toneladas y faro que se cobraban según lo prevenido en la Ordenanza general de Aduanas, con

los nuevos derechos de «toneladas,» «adicional de toneladas,» «de carga y descarga,» «de tráfico marítimo interior» y los demás derechos ó compensaciones por los servicios interiores de los puertos, conforme á las leyes de 1º y de 27 de Julio del presente año, y á las tarifas que expida el Ejecutivo de acuerdo con las mismas leyes.

Se han suprimido, como consecuencia también de la novísima legislación sobre puertos, los derechos especiales que se cobraban en Veracruz por el uso del cobertizo construído en la plazuela del muelle de dicho puerto.

Entre los servicios públicos ha habido necesidad de incluir los productos líquidos del arsenal de Veracruz, así como del varadero de Guaymas que el Ejecutivo acaba de adquirir, y se han refundido en una sola fracción del mencionado artículo todos los productos líquidos de las escuelas y de las publicaciones del Gobierno, y los de las oficinas y establecimientos industriales sostenidos por la Nación.

Por último, la confusión que existía en lo que toca al ramo á que debían abonarse los productos de arrendamiento ó venta de terrenos nacionales, ha cesado ya, mediante la nueva redacción de la fracción respectiva de la ley. En lo sucesivo, sólo se abonará á la misma cuenta de los ingresos procedentes de terrenos baldíos, la recaudación que provenga del arrendamiento ó venta de aquellos terrenos nacionales á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894, debiéndose abonar los demás al ramo titulado «productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación.»

La supresión lisa y llana del artículo 5º de la actual ley de Ingresos, así como las modificaciones que se han introducido en el artículo 6º, son natural consecuencia de alguna de las modificaciones de que acabo de hablar, y sólo figuran, á título de innovación, los derechos que se cobran en Tampico, conforme al contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para algunas obras de dicho puerto, los cuales seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar en la cuenta de ingresos del Erario.

3. Pasemos á la estimación de los Ingresos de 1899-900.

Es asunto bastante discutido cuál de los dos métodos que pueden emplearse para establecer el Presupuesto de una Nación, merece preferirse: si el que consiste en fijar primero la cifra de los Egresos, para buscar después la manera de cubrirlos; ó bien el que comienza por la estimación de Ingresos, para ocuparse en seguida de su distribución; pero dadas las circunstancias de nuestra Hacienda pública, no hay motivos para vacilar, supuesto que en cuatro años consecutivos el Tesoro Federal ha cerrado sus cuentas con superávit, y la cifra de los Ingresos ha seguido siempre en aumento. Esta situación bonancible y el movimiento ascensional que han tenido los recursos de la Nación, permiten adoptar, sin peligro, el segundo de los mencionados sistemas; esto es, comenzar por la estimación de los Ingresos probables, para llegar después á fijar los gastos que, con arreglo á aquellos productos, pueda erogar la Nación.

4. Adoptando, pues, esta última práctica, comenzaré por la estimación de los Ingresos que, como se verá en seguida, arroja un total de $ 54.913,000.00.

Para obtener la cifra anterior se han aplicado, en la mayor parte de los ramos de Ingreso, las reglas fijadas en la Iniciativa del año próximo pasado, á las que solamente se han hecho pequeñas alteraciones que la experiencia aconseja. Estas reglas, que cada año se depuran y precisan para aumentar su eficacia, constituyen una práctica hacendaria especial de nuestro país y de la que, por sus resultados, tenemos motivos sobrados para estar satisfechos. Son, en substancia, las siguientes:

Primera. En los ramos de ingreso que durante cinco ó más años han venido desarrollándose, sin interrupción, se ha tomado el promedio del aumento obtenido en los tres últimos años, agregándolo al rendimiento del último, y despreciándolo, para mayor seguridad, el aumento que corresponde á uno de los dos años que median entre el inmediato anterior y aquel á que se refiere la Iniciativa de Presupuestos.

Segunda. Cuando el aumento del Ingreso no ha sido constante, sino que únicamente

data de los últimos tres años, la cifra que se toma para la estimación del año venidero, es la del inmediato anterior, sin agregar cantidad alguna.

Tercera. Tratándose de Ingresos que hayan fluctuado hasta en los últimos tres años, la estimación se basa en el promedio de dichos tres años.

Cuarta. En los casos de baja constante de una renta, se calcula la progresión que dicha baja tendrá en dos años; esto es, en el año en que se hace la iniciativa, y además, en aquel en que debe regir la ley que se inicia.

Claro está que dichas reglas no son ni pueden ser de invariable aplicación. Ya he manifestado en otras ocasiones con cuánta cautela y bajo qué reservas me resolví á formularlas. En materia expuesta á tantas contingencias y en que concurren causas múltiples y de efectos ignorados, en su mayor parte, no pueden precisarse métodos inalterables. Mucho es, en mi concepto, que dispongamos ahora de algunos procedimientos que puedan guiarnos, con seguridad relativa, al través de los serios peligros que entraña la previsión del producto de las rentas públicas, hecha con una anticipación de ocho á veinte meses.

Cuando he tenido que separarme de las reglas de que se trata, ha sido en previsión de ciertos hechos probables, cuyos efectos, no siempre susceptibles de precisarse ni aun aproximadamente, se harán sentir, de seguro, en la recaudación de tal ó cual impuesto.

Hechas estas explicaciones, paso á ocuparme en detallar cada uno de los ramos de Ingreso.

5. Derechos de importación.—Este es uno de los ramos respecto del cual no es posible la estricta sujeción á las reglas á que vengo refiriéndome, para la estimación de ingresos.

Los derechos de importación produjeron:

En el año de	1893–94.	$ 15.313,926 59
,,	1894–95.	17.738,129 66
,,	1895–96.	21.492,211 91
,,	1896–97.	21.481,225 93
,,	1897–98 sólo.	20,963,442 63

La renta subió rápidamente en los primeros años, se estacionó después, y bajó un poco en el último.

¿Qué significa esta reacción que, si bien es sumamente ligera, contrasta con el desarrollo vigoroso que tuvo este ramo de ingreso en los años anteriores?

Ya se ha estudiado en las Iniciativas de otros Presupuestos la influencia de los dos principales factores que perturban el rendimiento de los derechos de importación, á saber: las fluctuaciones de la plata, por una parte, y por la otra, la escasez de las cosechas de granos, especialmente la de maíz. Tengo poco que añadir á ese respecto, y sólo llamaré la atención sobre el hecho de que la pequeña agitación que se observó en el mercado de la plata á principios del año fiscal pasado, bastó, á pesar de la abundancia de las cosechas, para que comenzara á notarse una baja en las importaciones, baja que fué acentuándose en los meses de Diciembre y Enero, y que continuó hasta Marzo y Abril del corriente año de 1898, época en que se inició el bienestar producido por la abundancia del maíz, determinando un nuevo movimiento de alza en el producto de las aduanas.

Comparando las cifras de los derechos recaudados en cada uno de los meses del año económico de 1897–98, con las de iguales meses del año anterior, se observa que en los nueve primeros hubo disminución, y que sólo en los tres últimos se presentó el aumento que, por desgracia, llegó demasiado tarde para compensar la pérdida sufrida en los anteriores. De ahí la baja de un medio millón de pesos en este ramo de ingreso.

Con posterioridad; esto es, desde el 1º de Julio del presente año, la comparación de los rendimientos mensuales con los del año pasado, continúa siendo favorable al presente. Así lo demuestra el siguiente cuadro:

	Año de 1897.	Año de 1898.	En favor de 1898.
Julio. . . .	$ 1.504,000 00	$ 1.574,000 00	$ 70,000 00
Agosto. . .	1.788,000 00	1.912,000 00	124,000 00
Septiembre.	1.598,000 00	2.030,000 00	432,000 00
Octubre. . .	1.764,000 00	2,089,000 00	325,000 00

El movimiento de impulsión es igualmente continuado; pero más vigoroso que el de descenso observado el último año económico, y se debe, indudablemente, á la circunstancia de que el mercado de la plata ha estado relativamente quieto desde hace muchos meses, lo que ha permitido al otro factor, que es el de la buena cosecha, producir todo su efecto benéfico, sin más pérdida de tiempo que el que se necesita materialmente para levantar el grano y encontrar los primeros compradores. La cosecha á que me refiero fué levantada en los meses de Octubre y de Noviembre de 1897, y el bienestar que produjo en las clases menesterosas y entre los agricultores, dió lugar inmediatamente á un aumento de pedidos de efectos extranjeros, que ya en Abril del presente año provocó una alza en los productos por derechos de importación. No necesito insistir más en la elocuencia de estos hechos y de estas cifras.

Pero existe todavía por dilucidar una faz muy interesante del asunto de que vengo hablando. Es cierto que con buenas cosechas y tipos de cambio sobre el extranjero poco variables, se facilitan enormemente las transacciones con otros países; pero en los años de 1894, 1895 y 1896 el mercado de la plata no estuvo tranquilo, y el maíz se vendió á precios caros, y sin embargo los derechos de importación, en ese período, subieron de quince millones á veintinuo y medio, aumento brusco y excepcional, que evidentemente no ha de repetirse ahora, á pesar de que los dos factores de que vengo hablando se presentan mucho más propicios que entonces.

¿A qué debe atribuirse esto?

La explicación estriba, á mi juicio, en un tercer elemento, que va robusteciéndose cada día más y que tiende á disminuir las importaciones: me refiero al desarrollo de la industria nacional.

6. Ya en otras ocasiones he aludido á la amenaza que para la renta de aduanas constituye la substitución de los efectos extranjeros por sus similares nacionales en algunos de los más importantes ramos del comercio. Conviene fijarse hoy algo más sobre este punto, para darse cuenta de la magnitud del fenómeno económico y de sus consecuencias probables desde el punto de vista de los ingresos del Erario.

Los tejidos de algodón, especialmente los de bajo precio, han contribuído en todo tiempo al producto de las aduanas como factor de la mayor importancia, al grado de que en otras épocas formaban dichos artículos la fuente más abundante de los derechos de importación. El consumo de tejidos de algodón es tan general en el país, que puede decirse que estos efectos, más que cualesquiera otros, sirven de termómetro para conocer la capacidad de consumo de los habitantes de la República, porque todas las clases sociales los usan.

De no haberse fabricado en el país esos artículos, debiera haber aumentado considerablemente en estos últimos años su importación, que ha sido la siguiente:

Telas de algodón lisas, blancas y de clase inferior:

Se importaron en	1895–96	23.172,000	metros cuadrados.
,,	1896–97	18.227,000	,, ,,
,,	1897–98	18.632,000	,, ,,

Telas de algodón lisas, blancas y finas:

Se importaron en	1895–96	2.164,000	metros cuadrados.
,,	1896–97	2.161,000	,, ,,
,,	1897–98	1.582,000	,, ,,

Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de clase inferior:

Se importaron en 1895–96 18.241,000 metros cuadrados.
" 1896–97 14.832,000 " "
" 1897–98 13.636,000 " "

Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados:

Se importaron en 1895–96 . . . . . 257,000 kilos.
" 1896–97 . . . . . 225,000 "
" 1897–98 . . . . . 189,000 "

Otro tanto pasa con la ropa hecha de tela de algodón (fracción 492 de la Tarifa), que causó derechos:

En 1895–96 por valor de. . . . . $ 66,000 00
" 1896–97 " " 62,000 00
" 1897–98 " " 41,000 00

En las telas de lana el descenso ha sido menos rápido; pero existe siempre alguno bastante caracterizado para que pueda augurarse que esa importación seguirá muy pronto las huellas de la de las telas y artículos de algodón; con tanto más motivo, cuanto que el desarrollo creciente de las fábricas nacionales y el notable perfeccionamiento de sus productos, tienen que producir en esta industria los mismos resultados económicos que en la de tejidos de algodón.

En el papel se nota el mismo fenómeno, y no hay exageración en decir que el papel sin cola y el de otras clases inferiores, ya no se importa á la República, habiéndose casi adueñado del mercado de estos artículos las fábricas nacionales.

Me parece también del caso insertar algunos datos estadísticos relativos á la importación de cerveza, porque en esta bebida, tal vez más que en cualquier otro artículo, se ve el decrecimiento que ha tenido el consumo de productos extranjeros, por la substitución que de ellos se ha hecho con los similares mexicanos.

CERVEZA Y SIDRA IMPORTADAS.

	Kilos.	Derechos.
Año de 1889–90	2.963,702	$ 565,720
" " 1892–93	2.330,082	$ 425,382
" " 1893–94	1.259,985	223,160
" " 1894–95	1.179,051	203,053
" " 1895–96	1.205,687	215,432
" " 1896–97	1.061,894	192,422
" " 1897–98	672,589	122,625
	7.709,288	$ 1.382,074

De los cuales datos se desprende, que de cerca de tres millones de kilogramos que se importaron en 1889–90, pocos años después, ó sea en 1897–98, la importación se redujo á 672,000 kilogramos, casi á la quinta parte.

El Erario Federal, que percibió en aquel año por la cerveza $565,000 de derechos, ha dejado de recaudar, cuando menos, un millón y medio de pesos por la disminución sufrida en los años siguientes.

No es esta la ocasión en que pueden estudiarse á fondo los efectos que sobre la renta de Aduanas ha producido el rápido desarrollo de algunos de los ramos más importantes de

la industria nacional en estos últimos años, y basta con lo dicho anteriormente para demostrar que en lo sucesivo será indispensable tomar en consideración este movimiento económico, que tiende á acentuarse cada día más, y que, de no venir contrabalanceado por otras causas, reduciría á muy escasas proporciones la renta que había sido hasta aquí el más florido de los ramos de Ingreso.

Afortunadamente, al mismo tiempo que ciertos productos manufacturados en el país substituyen á los similares extranjeros, su fabricación provoca, muchas veces, la importación de otros efectos necesarios para la producción de aquellos; por ejemplo, la maquinaria, algunas materias primas, substancias químicas, etc.; y también sucede que cuando las fábricas mexicanas disputan á las extranjeras el consumo de los artículos ordinarios, se estimula la importación de los artículos finos de la misma industria.

No permanece indiferente el Gobierno ante esa transformación económica, y si bien se congratula por la naturalización de varias industrias que antes eran exclusivamente extranjeras, tiene también que cuidar de que la protección que han recibido las primeras, no llegue á ser perjudicial por su exageración, y de que se abran más ampliamente las puertas á muchos productos que hasta ahora son poco conocidos en el país, y cuyo consumo es suceptible de generalizarse.

7. Poco menos que imposible es fijar el monto que durante el ejercicio económico á que se refiere la presente Iniciativa, llegarán á alcanzar los derechos de importación, sujetos, como se ha visto que lo están, á fuerzas tan imponentes como encontradas, y cuya resultante depende de causas variables por extremo. En la necesidad en que estoy, sin embargo, de establecer una previsión, me inclino á creer que el aumento que se inició en Abril de este año, respecto de igual mes del año anterior, y que ha continuado sin interrupción y con mucho vigor hasta la fecha, seguirá así durante todo el año de 1899, cuando menos, pues es la menor duración que puede tener el bienestar producido por las excepcionales cosechas del año pasado y del presente.

Influirá seguramente en robustecer ese aumento, la práctica establecida por recientes leyes que sujetan, con muy cortas excepciones, los efectos y artículos importados con destino á los servicios del Gobierno Federal al pago de los derechos de importación y demás impuestos que satisfacen los artículos extranjeros. Han ido al propio tiempo caducando algunas exenciones de derechos otorgadas á particulares y compañías con el objeto de proteger determinadas industrias.

En vista de estas razones, y suponiendo prudentemente que en el año de 1899-900, el rendimiento de los derechos de importación no sea tan satisfactorio como el del año en curso, creo que puede estimarse el producto probable de esta renta en $ 21.800,000.

8. Derechos de exportación.—Para establecer las previsiones relativas á los derechos de exportación, he creído prudente acogerme á las reglas generales, sin tomar en cuenta algunas consideraciones que en años anteriores me parecieron de cierta importancia, y que los resultados demostraron que no la tenían; sin duda porque tratándose, en su mayor parte, de productos agrícolas, y sujetos, por lo mismo, á las vicisitudes atmosféricas, no es posible partir de una base del todo segura para hacer los cálculos de rendimientos.

En lo relativo al impuesto sobre exportación del café, me separo, excepcionalmente, de dichas reglas, proponiendo que la cuota del impuesto, reducida como lo ha sido en el año vigente respecto de la que rigió en años anteriores, continúe disminuída durante el año fiscal entrante, por no haber indicios de que los precios de ese artículo mejoren notablemente respecto de los que hoy alcanza, y sí es presumible que siga por algún tiempo, bastante largo, el abatimiento en que se encuentran actualmente. Hay, pues, necesidad de hacer en las estimaciones la reducción proporcional á la diferencia entre los derechos de $ 3.00 y $ 3.25 por 100 kilogramos, y los de $ 2.00 y $ 2.25 que hoy paga el café.

Los derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y de los palos de tinte y de moral, así como los derechos de tránsito sobre maderas extranjeras, han producido en los últimos cinco años cantidades muy variables, como puede verse por los siguientes datos:

En el año de	1893–94	$ 137,660 05
,, ,,	1894–95	193,731 81
,, ,,	1895–96	256,905 95
,, ,,	1896–97	191,496 41
,, ,,	1897–98	189,260 05

El henequén ha producido en los mismos cinco años las cantidades siguientes:

En el año de	1893–94	$ 339,927 52
,, ,,	1894–95	316,598 08
,, ,,	1895–96	288,089 90
,, ,,	1896–97	355,457 04
,, ,,	1897–98	365,174 52

En los cuatro últimos años del mismo período, los cueros y pieles produjeron al Erario:

En el año de	1894–95	$ 66,320 11
,, ,,	1895–96	60,588 79
,, ,,	1896–97	77,369 07
,, ,,	1897–98	83,352 72

Respecto del café, los resultados son los que siguen:

En el año de	1893–94	$ 556,721 43
,, ,,	1894–95	576,893 94
,, ,,	1895–96	393,360 21
,, ,,	1896–97	508,414 85
,, ,,	1897–98	695,769 97

No se dan iguales detalles respecto de la raíz de zacatón, del chicle, de la orchilla y del ixtle, por ser artículos de mucha menor importancia, y á fin de no hacer demasiado cansada la presente exposición. Sólo quedan por fijar las cifras en que pueden estimarse para el año económico de 1899–900, los productos de todos los artículos gravados en la exportación, basando ese cálculo, para unos, en el promedio de los últimos tres años, y para otros, en la cifra del último año, excepto para el café que, como se ha dicho, ha quedado aliviado en cerca de una tercera parte de lo que importaban los derechos anteriores.

Las estimaciones para 1899–900, son:

En lo que se refiere á la exportación de maderas, inclusa las tintóreas	$ 212,000 00
De henequén	365,000 00
De cueros y pieles	83,000 00
De café	465,000 00
De raíz de zacatón	27,000 00
De ixtle	38,000 00
De chicle	30,000 00
De orchilla	1,000 00
Total de los derechos de exportación	$ 1.221,000 00

9. Dos por ciento para obras en los puertos.—Nada hay que decir sobre el rendimiento de este impuesto, el cual tiene que basarse sobre el cálculo para los derechos de importación á razón de uno por ciento, $ 436,000.

10. Diversos derechos de puerto.—El decreto de 1º de Julio del presente año, tuvo por objeto refundir los numerosos impuestos y derechos que por diversos títulos causaban los buques y mercancías que llegan á puertos mexicanos, poniendo esos derechos en armonía con las necesidades actuales y sujetándolos á un criterio racional y equitativo, y también tuvo por mira implantar el principio de que á todas las embarcaciones se trate bajo el pie de la más absoluta igualdad y sin distinción de nacionalidades, en todo lo que se refiere al comercio de altura; principio que ha permitido al Gobierno mexicano hacer gestiones acerca de otros países para que, á su vez, los buques mexicanos sean tratados como los nacionales de aquellos Estados, en igualdad de condiciones.

De acuerdo con el expresado decreto y con el de 27 del mismo mes, los derechos é impuestos que han de cobrarse en los puertos se han dividido en tres categorías, que forman tres fracciones especiales en la Iniciativa de ingresos.

Constituyen la primera categoría: el derecho de «toneladas» que se cobra en todos los puertos de la República; el «adicional de toneladas» que sólo se causa en los puertos mejorados; el de «carga y descarga,» y el llamado de «tráfico marítimo interior» que, según el expresado decreto, gravita sobre las embarcaciones extranjeras que excepcionalmente hagan el tráfico de cabotaje. Como hasta ahora no se tiene conocimiento de los productos de dichos impuestos en el tiempo que va transcurrido desde que comenzó á regir la ley, he tenido que aceptar, para la previsión del año entrante, la cifra que según las estadísticas sobre movimiento de buques en los puertos he creído más prudente, y es la de . . . . . $ 380,000 00

En la segunda categoría de los derechos de puerto se han enumerado todos aquellos que constituyen una retribución por servicios determinados, como son: los de atraque á los muelles ó malecones, los de aguada, los de depósitos de carbón, movimiento de carga y de vehículos en los muelles, uso de diques, etc., por todo lo cual se cobrarán las cuotas establecidas por las tarifas que el Ejecutivo está autorizado á expedir. Estos derechos sólo se estiman en una pequeña cantidad por no conocerse todavía cuáles serán las retribuciones que por algunos de dichos servicios se cobren en el puerto de Veracruz, que será, probablemente, el único de la República en que se causen dichos derechos en el año económico á que se refiere esta Iniciativa. 10,000 00

Se han conservado en la tercera categoría los derechos de guarda y almacenaje, que en la actualidad forman, unidos á los derechos de toneladas y de faro, una de las fracciones de la ley de Ingresos; pero es de advertir que el de toneladas ha quedado transformado y extinguido el de faro, por el decreto de 1º de Julio de que se viene hablando. Estos derechos de guarda y almacenaje producirán, probablemente, en 1899 á 1900 una cantidad poco mayor de la que se recaudó en el año pasado por derechos de almacenaje solamente, ó sean 15,000 00

Suma . . . . $ 405,000 00

Comparando las cantidades que se espera obtener de los impuestos comprendidos en las tres fracciones de la Iniciativa que se acaban de mencionar, y que en conjunto, ascienden, como se ha visto, á $405,000, con los productos que el año fiscal pasado proporcionaron los derechos comprendidos en las fracciones VII y VIII de la ley de Ingresos relativa, que fueron de $ 108,000, aproximadamente, se encontrará una diferencia de . . . $ 297,000 en favor de los nuevos derechos, que no representará, sin embargo, un aumento equivalente en los ingresos del Erario, porque según los mismos decretos de 1º y 27 de Julio que reformaron los derechos de puerto, quedaron suprimidos los que con el nombre de «Derechos de Cobertizo» se han estado cobrando en el puerto de Veracruz, y también los de Capitanías de puerto, valiosos los primeros en unos $25,000 anuales, y en otro tanto los

segundos. Cierto es que los derechos de Capitanías se van á cobrar en la forma de timbre, según el decreto de 2 de Julio del corriente año, por lo que no los perderá en definitiva el Erario; y si se toma en cuenta esta circunstancia, resultará que, conforme á la novísima legislación, el Fisco recaudará una cantidad que supere en más de $ 270,000 á la que producían los antiguos impuestos y derechos que cesaron de estar en vigor el 1º de Octubre del presente año.

11. Demás derechos que pesan sobre el comercio exterior.—Tanto por la relativa estabilidad del rendimiento de dichos derechos, cuanto por la poca importancia de la mayor parte de ellos, se aceptan, en cifras redondas, para las estimaciones de 1899-900, los productos que arroja la Cuenta del año fiscal próximo pasado, y son:

Por los derechos de practicaje	$ 17,000 00
Para los de sanidad	74,000 00
Para los consulares	230,000 00
Para los de patente de navegación	1,000 00
Para los de certificaciones expedidas por las legaciones ó consulados mexicanos en el extranjero	8,000 00

12. Renta del Timbre.—Ocupa el primer lugar entre los impuestos interiores que se recaudan en toda la Federación, el grupo de los que constituyen la Renta del Timbre, y se recaudan en la forma de estampillas, á pesar de ser muchos de ellos de distinta naturaleza y de tener entre sí diferencias esenciales en cuanto á su asiento y al criterio económico que les sirve de base.

Considerados colectivamente bajo el nombre de «Renta del Timbre» los impuestos de que se trata, han prestado á la Hacienda Federal un servicio de la más alta trascendencia, facilitando la evolución que fué indispensable imprimir á nuestro sistema rentístico por las funestas consecuencias que sobre la renta de las aduanas produjo la rápida depreciación de la plata. Si los productos que llegaban del extranjero no podían ya proporcionar los elementos necesarios para hacer frente á los gastos de la Administración, era indispensable conseguirlos de sus similares mexicanos, beneficiados por las mismas circunstancias que causaban ese trastorno al Erario.

Así es como por medio de varios impuestos de carácter meramente interior, se ha llegado á aumentar la Renta del Timbre en una cantidad mucho mayor que la que en los años más aciagos dejaron de producir los derechos de importación, respecto de los años prósperos. Los siguientes datos permiten fácilmente hacer la comparación:

Total producto de la Renta del Timbre:

En 1891-92	$ 9,366,000 00
„ 1892-93	11,045,000 00
„ 1893-94	14,453,000 00
„ 1894-95	15,593,000 00
„ 1895-96	18,070,000 00
„ 1896-97	19,948,000 00
„ 1897-98	21,621,000 00

En seis años la Renta del Timbre ha subido de nueve millones, á veintiuno y medio millones, aumentando, sin cesar, de año en año, mientras que los derechos de importación se han mantenido durante el mismo período, alrededor de veintiún millones después de haber bajado en el intermedio hasta quince millones.

No puede decirse, sin embargo, con propiedad que la Renta del Timbre haya superado todavía en producto á la de los derechos de importación, porque uno de los impuestos de que se forma la primera es el de 7 por ciento sobre los derechos de importación, lo que constituye, en realidad, un impuesto adicional á esos derechos; pero á pesar de esto,

de algunos empleados de Hacienda ó descontarles una parte de aquéllos, el Presidente de la República estima necesario dictar providencias que pongan término á un estado de cosas incompatible con el buen servicio y con el decoro de la Administración.

La exactitud con que se pagan á todos los empleados las retribuciones que les señala el Presupuesto, así como también la circunstancia de que para las necesidades de carácter anormal y extraordinario á que tengan que atender los del ramo de Hacienda, pueden solicitar préstamos de la Caja de Ahorros que funciona con ese objeto, hacen de todo punto indisculpable que contraigan obligaciones pecuniarias, cuyo cumplimiento haya necesidad de exigírseles judicialmente, mediante órdenes de retención ó descuento del sueldo que disfrutan.

La situación en que se colocan los empleados sujetos á embargo judicial, especialmente los que manejan caudales públicos, no puede inspirar confianza en la exactitud, independencia, honradez y demás requisitos indispensables para servir cumplidamente los puestos en que el Gobierno les tiene colocados; y por lo mismo, no podría conservarlos en ellos, sin desentenderse de los principios de moralidad y de orden que son la norma de sus actos.

Además de las consideraciones que acaban de exponerse, debe también tomarse en cuenta que las órdenes de retención y descuento de sueldos recargan el trabajo de las oficinas, obligándolas á llevar cuentas que son del todo ajenas al servicio oficial y acasionan molestias y responsabilidades á los pagadores y habilitados.

En consecuencia, el Presidente de la República se ha servido acordar, que los empleados de Hacienda contra quienes se libren órdenes de retención ó descuento de sueldos, fechadas del 1º de Julio próximo en adelante, queden separados de sus empleos; siendo obligación de las oficinas pagadoras dar cuenta á la Secretaría de mi cargo, de los empleados que lleguen á encontrarse en el caso previsto por esta disposición.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.

México, Junio 29 de 1899.—P. L. D. S., el Oficial Mayor 1º, *R. Núñez.*

Documento Número 71.

Tarifa de honorarios de los Administradores del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el artículo 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la Tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Por la recaudación del impuesto de Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minerales, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Junio de mil

no está lejano el día en que el producto de los impuestos propiamente interiores de la Renta del Timbre, supere al que se obtenga de los que gravitan sobre el comercio exterior de la República.

13. Estampillas comunes.—Nada tengo que decir respecto de los impuestos que se cobran en estampillas comunes, porque no habiéndose alterado sustancialmente en estos últimos tiempos la legislación conforme á la cual se causan, y no siendo probable tampoco que sufran variación próximamente, su rendimiento está sujeto, en materia de estimación, á las reglas generales aceptadas.

En el año de 1895–96, la recaudación por estampillas comunes ascendió á $ 6.551,068.80.

En el año de 1896–97, $ 6.885,083.65.

En el año de 1897–98, $ 7.706,901.39.

Sin embargo, la circunstancia de que también hubo aumento en los dos años anteriores á los que se acaban de mencionar, aunque dicho aumento puede haber sido, en gran parte, el resultado de nuevos impuestos ó de aumentos de cuotas, me induce á estimar la venta de estampillas comunes en 1899–900 en una cantidad algo mayor que la del año pasado, previsión que, además, está justificada por la incorporación reciente en la Renta del Timbre de los antiguos derechos de Capitanías de puerto. . . $ 7.850,000 00

14. Contribución Federal.—El contingente de 30 por ciento sobre los Ingresos de los Estados tiene que resentirse, naturalmente, de todo lo que afecte la Hacienda particular de cada uno de ellos; pero como son pocas las causas que influyen uniformemente sobre el rendimiento de todos los ramos de ingresos locales, se compensan muchos de los factores que tienden á debilitar en algunas localidades el producto de la Contribución federal, con otros factores que obran en sentido favorable; y sólo cuando una crisis adversa ó, por el contrario, una situación bonancible se generaliza en todo el país, es cuando el producto de la Contribución federal, disminuye ó aumenta notablemente. Esto fué lo que pasó en el año de 1896–97 con motivo de la abolición de las alcabalas y de las modificaciones que, naturalmente, impuso esta reforma en el régimen fiscal de la mayor parte de los Estados; y fue también lo que sucedió, aunque, en sentido contrario, en el año fiscal pasado, en el cual la abundancia de las cosechas y la actividad de los negocios fueron generales en toda la República.

La pequeña baja que sufrió el producto de la Contribución federal en 1896–97 por la causa aludida, no me autoriza para tomar el promedio de los tres últimos años como base de cálculo de los Ingresos de esta renta en el año próximo venidero, porque la reforma constitucional que dió lugar á dicha baja fué un acontecimiento de aquellos cuyos resultados en sentido determinado se conocen de antemano, y por tanto, he basado mis cálculos en la cifra del último año, aumentada ligeramente 5.850,000 00

15. Derechos de 7 por ciento sobre efectos importados.—Este impuesto tiene que estar en relación con el monto de los derechos de importación; pero como en toda la Zona libre de la frontera del Norte los artículos extranjeros que allí se consumen causan íntegro el 7 por ciento sobre los derechos de importación á que estarían sujetos si no disfrutaran de la franquicia de que gozan en dicha Zona, este impuesto del 7 por ciento produce, generalmente, unos $ 50,000 más que lo que correspondería si estuviese en exacta proporción con los derechos de importación. Se estima, pues, en. 1.575,000 00

Al frente . . . . . $ 15.275,000 00

Del frente . . . . . $ 15.275,000 00

16. Impuestos sobre la propiedad minera.—Las leyes de Ingresos han incluído siempre bajo el mismo epígrafe el impuesto especial que se causa en la titulación de las minas y el que constituye el canon ó pensión periódica que paga para conservar la propiedad minera. Esta confusión de dos contribuciones, que son en realidad, muy distintas, ha sido originada, sin duda, por la doble circunstancia de que ambos impuestos se crearon por la propia ley, y de que ambos gravan la propiedad minera y se pagan con la misma clase de estampillas.

En la estadística fiscal que publica mensualmente la Secretaría de mi cargo, se ha comenzado desde el mes de Julio próximo pasado á insertar los datos oficiales que se poseen sobre el número, naturaleza, clase, ubicación y extensión de las nuevas propiedades mineras, así como también de aquellas que se pierden por caducidad, y será fácil, por lo mismo, en lo sucesivo conocer por dichos datos lo que produzca cada año la titulación de las minas. De igual manera se podrá saber cuál es la importancia del ingreso que proporcione el impuesto anual.

Este ingreso, después de haber aumentado de $304,000 en 1894–95, á $562,000 en 1895–96 y á $648,000 en 1896–97, sufrió una pequeña disminución en el año pasado, pues fué solamente de $599,903 10 cs. Esta reacción no se explica sino por algunas irregularidades meramente transitorias que han ocurrido en un cierto número de liquidaciones del impuesto, pues por lo demás, el número de pertenencias mineras ha ido constantemente en aumento, y la progresión sigue acelerándose en los pocos meses que van transcurridos del ejercicio fiscal corriente.

El promedio de los tres años anteriores arroja una recaudación de $600,000, la que para el año de 1899 á 1900 puede estimarse muy bien, por las razones que se acaban de expresar, cuando menos en 625,000 00

17. Impuesto del Timbre de 3 por ciento sobre el oro y la plata.—Continúa sin interrupción el alza en el producto de este impuesto, y no hay motivos para creer que su movimiento ascendente cese ó se modere en un porvenir inmediato.

El Erario percibió por dicho impuesto:

En 1895–96 $ 1.929,752.10, en 1896–97 $ 2.079,612.70.

En el año pasado, 1897–98, $ 2.328,763.67, cifras que corresponden á un valor total de oro y de plata, de 64, de 69 y de 77 y medio millones, poco más ó menos, respectivamente.

La circunstancia de que casi todo el oro y la plata que se extraen de las minas de la República y se exportan ó se acuñan, estén sujetos al pago del 3 por ciento del Timbre, permite valerse de ese dato, en combinación con algunos otros de menor importancia, para averiguar con bastante aproximación, cuál es la producción total de metales preciosos en México.

En efecto, la única excepción que en el pago del 3 por ciento del Timbre existe, es la que, por virtud de la ley, ampara la décima parte del oro y de la plata contenida en la piedra mineral que se exporta, excepción que fué establecida, teniendo en cuenta la pérdida que se sufre en el beneficio de la piedra mineral. Los $ 2.328,763.67 que se recaudaron el año pasado por el 3 por ciento del Timbre, representan una producción de oro y de plata de $77.600,000, y si á esta última cantidad se añade la de $ 1.100,000, décima parte del valor de la piedra mineral

A la vuelta . . . . . $ 15.900,000 00

De la vuelta . . . . . $ 15.900,000 00

exportada en el propio año, según los datos de la Estadística Fiscal, se tendrá una suma de $78.700,000, de la que sólo habrá que descontar la de $2.450,000 de plata extranjera que en el mismo año se importó á la República para ser acuñada en pesos mexicanos.

La producción de oro y de plata en todo el territorrio nacional, durante el año fiscal de 1897–98, fué, por lo tanto, de $76.250,000, sin incluir en esa cifra lo que puede haberse consumido en la industria nacional, que por cierto no es un factor que merezca tomarse en cuenta en estos cálculos.

Se llega á los mismos resultados utilizando los datos que proporciona la Estadística en materia de exportación, y extrayendo de ellos los relativos á metales preciosos y minerales que los contienen, exceptuando solamente la plata y el oro amonedados, para agregar esas cantidades al valor de la introducción hecha á las Casas de Moneda y Ensayes federales para la amonedación.

Valor de los minerales de oro y plata y de los metales preciosos exportados en 1897–98, con exclusión de la moneda mexicana ó extranjera, según la Estadística fiscal. . . . . $ 55.800,000 00

Valor de la plata introducida á los Ensayes federales y á las Casas de Moneda para su acuñación, según los datos de la Dirección de Casas de Moneda 23.600,000 00

Suma . . . . . $ 79.400,000 00

Se deduce el valor de la plata extranjera que se importó para acuñarse en pesos mexicanos durante el mismo año 2.450,000 00

Diferencia que representa la producción nacional. $ 76.950,000 00

Resultado que es casi idéntico al obtenido por el método anterior.

En la cifra que precede están confundidos los datos relativos á los dos metales preciosos. Para separarlos bastará con fijar las cifras relativas al oro.

Si de las exportaciones totales de este metal se separan las relativas al oro amonedado, sea mexicano ó extranjero, queda un guarismo de. 7.125,000 00

El oro presentado á las oficinas del Gobierno para su acuñación, apenas pasó de la pequeña cantidad de 500,000 00

Total producción de oro . . . . . $ 7.625,000 00

Este producto representa el valor del oro á su precio legal que es el de la par, ó sea á razón de $675^{4\,18}$ pesos el kilogramo de oro puro; por lo que si se toma en cuenta la prima que tuvo dicho metal sobre la plata (el promedio durante el año de 1897–98 fué de 120), aparece que el valor en pesos plata del cuño mexicano del oro producido en la República, fué de más de quince y medio millones de pesos 10,000 00

18. Hecho este pequeño estudio que, aunque no indispensable para los fines de esta Exposición, no es del todo extraño á ellos, debe procederse á fijar la cifra en que corresponde estimar los Ingresos de 1899–1900.

Al frente . . . . . $ 15.910,000 00

Del frente . . . . . $ 15.910,000 00

Conviene aplicar en este caso la regla del promedio de los productos del trienio inmediato anterior; mas habiéndose hecho, excepcionalmente, importaciones de plata extranjera en 1897–98 por valor de $2.450,000, que aumentaron el rendimiento del 3 por 100 de Timbre en $73,500, hay necesidad de hacer la reducción correspondiente para que el promedio esté basado en datos normales.

Dicho promedio anual así calculado, es de $163,000, los que agregados á los $2.255,000 que produjeron la plata nacional (sin la extranjera) y también el oro, en el año pasado, arrojan poco más ó menos la suma de 2.420,000 00

19. Tabacos.—Después del decreto de 12 de Mayo de 1896, que aumentó en un 40 por 100 el precio de las estampillas que se adhieren á las envolturas de los tabacos labrados, este impuesto produjo:

En 1896–97 la suma de. . . . . $ 1.161,480 42
Y en el año que precedió al actual. . . . 1.280,729 52

ó sean $120,000 más, aproximadamente. Sería acaso aventurado presumir una alza igual en cada año de los sucesivos, porque, evidentemente, el dato de dos anualidades no autoriza esa deducción. Está, sin embargo, fuera de duda, en vista de lo que ha sucedido desde que se gravaron los tabacos por el sistema de estampillas sobre las envolturas, que esta renta crece con bastante rapidez, y seguramente no resultará exagerado el cálculo, fijando el producto probable de este impuesto en 1.300,000 00

20. Alcoholes.—Apena al Ejecutivo manifestar á las Cámaras, que no obstante la autorización que se sirvieron conferirle en la ley de Ingresos vigente, para que reformara las relativas al impuesto sobre los alcoholes, en el sentido de que se procurase el aumento de sus productos, nada ha podido hacerse hasta esta fecha, por no haberse reunido aún los elementos indispensables para realizar convenientemente esa labor.

En la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas al Congreso el 14 de Diciembre del año pasado, constan, con bastante extensión, las razones que indujeron al Ejecutivo á proponer un aumento de gravamen á la industria de los alcoholes, y por lo mismo no insistiré sobre el particular; pero es claro que no podía haber sido la mente del Gobierno recargar simplemente las cuotas del impuesto, desde el momento en que reconocía las gravísimas imperfecciones de la legislación que se halla en vigor, y que obtuvo del Congreso la autorización para modificarla substancialmente.

Infructuosas como han sido las diversas tentativas que se han hecho para establecer el impuesto sobre bases prácticas y estrictamente equitativas, la Secretaría de mi cargo se propuso conocer las opiniones de los productores, sobre las reformas de que sea susceptible la ley, antes de seguir el nuevo camino que, á su juicio, pudiera conducirlo á resultados mejores que los obtenidos hasta la fecha. Con tal objeto convocó una Junta, que tuvo lugar en los primeros días de Septiembre en esta Capital, y se formó de representantes de las fábricas de alcoholes, proporcionando á dichos delegados los datos é informes oficiales reunidos por el Gobierno, para que con todo el estudio y la amplitud de tiempo necesarios, formulen su juicio y den á conocer sus deseos. Este trabajo, aunque ya concluído, según las noticias que extraoficialmente he reci-

A la vuelta . . . . . $ 19.630,000 00

De la vuelta . . . . . $ 19.630,000 00

bido, no ha sido aún presentado á esta Secretaría, razón por la cual se ha demorado la expedición de la nueva ley, y probablemente se demorará todavía por algunas semanas, no siendo, por tanto, posible que en el presente año económico se aproveche, en cantidad apreciable, el mayor rendimiento que se espera de ese ramo de ingreso.

Para 1899-900, en que ya estará vigente la nueva ley, no queda, pues, otra previsión que hacer que la de aumentar á los $819,000 que los alcoholes produjeron el año pasado, una cantidad que responda, poco más ó menos, al 75 por 100 del aumento que teóricamente se calcula producirá el recargo sobre el impuesto actual 1.150,000 00

21. Hilaza y tejidos de algodón.—El cuadro de los productos de este impuesto, durante el último cuatrienio, es el siguiente:

Año fiscal de 1894-95	$ 1.071,515 10
,, ,, ,, 1895-96	1.237,995 50
,, ,, ,, 1896-97	1.285,936 72
,, ,, ,, 1897-98	1.410,184 30

El promedio del aumento anual es de $113,000, por lo que agregando estos $113,000 á la cifra del último año, tendremos, según la regla, como previsión para el año entrante 1.523,000 00

22. Estampillas de liberación.—Tratándose de un ingreso que de día en día disminuye, sólo calcularé como producto de dichas estampillas especiales en el año fiscal venidero, una suma equivalente á la mitad de la que se recaudó en 1897-98, ó sea, ... 10,000 00

23. Diversos.—Desde el año pasado incluí, bajo este título, diversos pequeños productos de la Renta del Timbre, como el de aprovechamientos y el de participación del Fisco en las penas pecuniarias impuestas á los causantes morosos ú omisos en el cumplimiento de la ley. Estos aprovechamientos ascendieron el año pasado á $108,987.75, cantidad que no difiere mucho de la recaudada en años anteriores por igual capítulo, y que, por lo mismo, conservaré en la estimación de este ingreso 108,000 00

De realizarse el pronóstico que se acaba de establecer respecto de los diversos ramos de la Renta del Timbre, se recaudará en 1899-900, como total producto de dicha renta . . . . . $ 22.411,000 00

24. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado.—En las Casas de Moneda los derechos de amonedación que son, como se sabe, de un 2% sobre el valor de la plata y del oro que se acuña ó se exporta sin acuñar, no pueden servir de base, como el 3% de Timbre sobre los mismos metales preciosos, para el cálculo de la producción de ambos metales en toda la República, porque en virtud de diversos contratos celebrados con algunas empresas fundidoras de metales, se ha eximido de los derechos de amonedación, y no de los del Timbre, la plata que como producto de las fundiciones salga del país en marquetas cuya ley no exceda de determinados límites. La diferencia entre la cantidad realmente recaudada por derechos de amonedación y la que resulte deduciendo una tercera parte de los productos del 3% del Timbre, representa, por lo mismo, el importe de lo que deja de percibir el Fisco por las exenciones concedidas á título de protección á la industria mencionada.

En el año de 1897-98 se recaudaron $1.175,766.79 por derechos de amonedación; y como las dos terceras partes del producto del Timbre sobre los mismos metales ascienden á $1.552,000 aproximadamente, la diferencia, ó sean $377,000, es la que hubiera cau-

sado la plata que, por hallarse en cantidades muy pequeñas en los productos de las fundiciones, salió del país exceptuada de los derechos de amonedación.

El cuadro que sigue da una idea exacta de la importancia relativa y de las tendencias de cada uno de los ramos de ingreso comprendidos en esta fracción.

	1895-96	1896-97	1897-98
Derechos de amonedación. . . .	$ 1.034,376 61	$ 1.031,829 32	$ 1.175,766 79
,, ,, ensaye	119,700 89	115,021 50	129,809 50
,, ,, apartado, afinación y fundición	191,115 64	114,522 94	142,403 14

De estos precedentes podría deducirse, en rigor, que se trata de ingresos que fluctúan y que carecen de tendencia bien definida. A la verdad, si se reflexiona en que dichos impuestos tienen que estar asociados íntimamente al desarrollo de la minería, el cual, por otra parte, no parece dudoso sino que, por el contrario, presenta caracteres muy marcados de aumento constante, los movimientos oscilatorios que se observan en el cuadro precedente, deben atribuirse á causas especiales que han influido excepcionalmente en el año de 1896-97, en que hubo retroceso en los productos de los mencionados derechos.

En este supuesto, no sería lógico aceptar definitivamente para los cálculos, el promedio de los tres años expresados; pero como, por otra parte, violentaría demasiado las reglas de apreciación prever una cifra mayor que la del último año, entiendo que lo más prudente es mantenerse en un término medio y aceptar las mismas cifras de 1897-98, que son:

Para los derechos de amonedación.	$ 1.175,000 00
,, ,, ,, ensaye	130,000 00
,, ,, ,, fundición, afinación y apartado.	142,000 00
Suma	$ 1.447,000 00

25. Derechos de marca de fábrica y de patente de invención.—Se habían mantenido en todos los años entre 18 y 20,000 pesos. El año pasado ascendieron, sin embargo, á 31,840 pesos. No parece prudente calcular su producto futuro en más de $ 25,000.00.

26. Contribuciones directas en el Distrito Federal y Territorios.—Una vez pasados los efectos de la substitución del régimen alcabalatorio por los nuevos impuestos, así en el Distrito Federal como en los Territorios de Tepic y de la Baja California, ninguna observación especial ocurre con relación á este ramo de ingresos. Las oficinas recaudadoras funcionan con toda regularidad y empeño, y no habiendo sobrevenido ningún cambio en la legislación respectiva, los productos de dichos impuestos no sufren más alteración que la consiguiente al desarrollo natural que van teniendo el valor de la propiedad predial y los demás ramos de la riqueza pública que están gravados con los impuestos directos de que se trata. Acaso dentro de uno ó dos años, cuando empiecen á entrar en su período de aplicación al sistema tributario, los resultados del Catastro que comenzará en estos días á formarse en el Distrito Federal, haya de modificarse con este nuevo elemento el criterio para la estimación de los ingresos futuros.

Por de pronto, sólo puede sacarse provecho de la comparación entre los productos de los dos años fiscales posteriores á la supresión de las alcabalas.

DISTRITO FEDERAL.

CONTRIBUCIONES.	1896-97	1897-98	Diferencias en 1897-98
Predial	$ 1.088,376 39	$ 1.143,141 99	+ $ 54,765 60
Patente	533,997 79	531,079 49	— 2,918 30
Profesiones	16,103 39	15,052 30	— 1,051 09
Harina y pulques.	799,214 42	856,947 18	+ 57,732 76
	$ 2.437,691 99	$ 2.546,220 96	+ $ 108,528 97

Para los Territorios no creo necesario dar los detalles; basta saber, para mi propósito en esta Exposición, que en la Baja California el producto de las contribuciones directas en 1897–98 fué de $28,358.35, contra $30,972.50 recaudados en el año anterior, y que en el Territorio de Tepic la recaudación sólo fué, en este último año, de $73,928.91, en lugar de $78,973.71 á que ascendió en el anterior, sin que pueda darse una explicación satisfactoria de la diminución que sufrieron estos impuestos en ambos Territorios.

Ni de la marcha ascendente que se observa en los productos de la Oficina de Contribuciones Directas del Distrito Federal, ni del descenso que se ha notado en el de iguales impuestos en los Territorios, se puede augurar otra cosa más que la probabilidad de que en el primero sigan subiendo los ingresos por la contribución predial y por la de pulques, en la proporción observada en este último año; y de que en los Territorios, los resultados de los ingresos del próximo año serán, poco más ó menos, iguales á los del último á que acabo de referirme.

He aceptado, por lo mismo, para mis cálculos en 1899–900, las cifras siguientes:

Contribución predial	$	1.200,000 00
Patente		531,000 00
Profesiones		15,000 00
Harina y pulques		910,000 00
Total de lo que corresponde á la Federación en las contribuciones directas del Distrito	$	2.656,000 00
Para la Baja California el producto total		28,000 00
Y para Tepic		74,000 00
Cantidades que unidas representan por la parte que al Gobierno Federal corresponda en las contribuciones directas del Distrito y Territorios, un total de	$	2.758,000 00

27. Impuestos sobre sucesiones y donaciones.—Este ingreso fué en el último año de $145,886.89, y como es de los más inciertos, me atengo al promedio de los tres últimos años, que es de $173,000.00.

28. Correos y Telégrafos.—Estas dos administraciones son, indudablemente, de las que mejor reflejan la situación general de los negocios en el país, y pueden, por lo mismo, tomarse como punto de comparación entre dos períodos de tiempo, para formarse idea del grado de prosperidad que en cada uno de ellos haya alcanzado la nación.

También conviene tener presentes las continuas reformas que se introducen en estos ramos, no sólo para satisfacer las necesidades cada día crecientes de nuestra actividad social, sino también para ponerse á la altura de los adelantos introducidos en las administraciones postales y telegráficas de las demás naciones con las que estamos en continua ó frecuente comunicación.

Por este motivo, en algún otro año, separándome del criterio que me ha servido de base para estimar los Ingresos, he procurado establecer una progresión creciente, creyendo que estaría más en relación con los hechos; pero hace falta todavía mayor número de datos y experiencia más dilatada, para que pueda fijarse con bastante aproximación la escala de esa progresión creciente. Mientras tanto, debemos atenernos al método ordinario de estimación, el cual nos proporciona, para el objeto del presente trabajo, las cifras siguientes:

CORREOS.

Productos brutos en el año de 1895–96	$	1.062,415 99	
,, ,, ,, ,, 1896–97		1.195,771 62	
,, ,, ,, ,, 1897–98		1.345,062 43	
Promedio del aumento anual		142,000 00	
Estimación de los productos en 1899–900	$		1.487,000 00

TELÉGRAFOS.

Productos brutos en 1895–96	$	622,340 69
,, ,, 1896–97		698,103 08
,, ,, 1897–98		810,547 53
Promedio del aumento		94,000 00

Para la estimación de los productos en el año próximo, es preciso tener en cuenta, que además del incremento natural de los productos normales del ramo de Telégrafos, deben computarse los extraordinarios que proporcionará el nuevo contrato hecho con la Compañía Cablegráfica Mexicana y con la Western Union Telegraph Cº para la transmisión de los telegramas internacionales, el cual contrato aumentará seguramente el ingreso en más de $40,000 anuales, por lo que bien puede preverse un rendimiento de $945,000.

29. Productos del Ferrocarril de Tehuantepec.—Aunque esta línea será, todavía por mucho tiempo, gravosa al Gobierno mexicano, mientras no se lleve á efecto alguna combinación que permita colocarla, en cuanto á las facilidades de tráfico, á la altura á que está llamada, no por eso dejan de aumentar año con año los productos brutos de la explotación, merced á la prosperidad local del Istmo, en donde se han establecido negociaciones agrícolas de alguna importancia.

Los productos de $ 118,578.77 que fueron los de hace tres años, subieron hace dos á $ 155,014.22, y el año pasado á $ 294,423.14, casi en la proporción de un 30 por 100 anual.

En el año corriente pasará seguramente de $ 250,000 la recaudación, y habiéndome vedado computar el aumento entre el año corriente y el próximo venidero, conservo para éste la cifra de $ 250,000.

30. Productos líquidos de los establecimientos del Gobierno.—Difícil es el cálculo de este ramo de ingreso, tanto porque se trata de establecimientos muy diversos, cuanto por la circunstancia de que ahora no han figurado en las cuentas de ingresos los productos del Dique flotante y del Arsenal de Veracruz, ni los del varadero de Guaymas que el Gobierno está adquiriendo en estos días.

Poco hay que esperar, sin embargo, de estas nuevas fuentes de ingreso, porque son problemáticas las utilidades que se obtengan de los nuevos departamentos que acabo de mencionar; y es probable que los que se lleguen á obtener se inviertan en acopio de material y en el mejoramiento de los mismos servicios.

Preveo, sin embargo, un ingreso por este capítulo, que no bajará, en el conjunto de los servicios de que se trata, de $ 25,000.

31. Lotería Nacional, ramos menores y aprovechamientos.—Trataré en conjunto de estos ingresos cuyo detalle sería muy prolijo y poco útil estudiar para el objeto de la presente Exposición, y tomaré como base el producto que en dinero efectivo da cada uno de ellos en el año cuya cuenta se presenta en esta misma fecha al Congreso.

Producto de la Lotería Nacional	$	386,323 30
Multas no comprendidas en otros ramos de ingreso		24,589 97
Premios obtenidos en la situación de fondos		66,461 62
Productos de bienes nacionalizados		31,727 90
Productos por arrendamientos y ventas de terrenos baldíos y nacionales.		11,147 23
Derechos sobre pesca de perla, ballena, etc.		2,234 90
Productos por arrendamientos, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras, etc		75,480 11
Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores, etc.		399,980 14
Cesiones y donaciones á favor del Erario.		25,575 54
A la vuelta	$	1.023,499 81

De la vuelta	$	1.023,499 81
Rezagos de impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores		178,749 13
Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas		8,737 71
Suma	$	1.211,006 65
Estimación para 1899-900	$	1.200,000 00

32.— RECAPITULACION DE LOS INGRESOS.

Impuestos sobre el comercio exterior.

Derechos de importación	$	21.800,000 00
Derechos de exportación		1.221,000 00
Dos por ciento para obras en los puertos		436,000 00
Derechos diversos de puerto		405,000 00
Derechos de navegación y de practicaje		18,000 00
Derechos de sanidad		74,000 00
Derechos consulares		230,000 00
Derechos por certificados expedidos por las legaciones ó consulados		8,000 00
Suman los impuestos que gravan el comercio exterior	$	24.192,000 00

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

RENTA DEL TIMBRE.

Producto de estampillas comunes	$	7.850,000 00
Idem de contribución federal		5.850,000 00
Idem del 7 por 100 sobre importaciones		1.575,000 00
Impuesto sobre la propiedad minera		625,000 00
Tres por ciento sobre el oro y la plata		2.420,000 00
Impuesto sobre tabacos labrados		1.300,000 00
Idem sobre alcoholes		1.150,000 00
Idem sobre hilados y tejidos de algodón		1.523,000 00
Certificados de liberación de la propiedad raíz		10,000 00
Multas y aprovechamientos especiales del ramo		108,000 00
Total producto de la Renta del Timbre	$	22.411,000 00

OTROS IMPUESTOS.

Derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y afinación		1.447,000 00
Derechos de marcas de fábrica y patentes de invención		25,000 00
Suman los mencionados impuestos interiores	$	23.883,000 00

Impuestos que se causan en el Distrito y Territorios.

Contribuciones directas: predial, profesional, de patente y sobre harinas y pulques	$	2.758,000 00
Impuestos sobre herencias		173,000 00
Suman los impuestos especiales del Distrito y Territorios	$	2.931,000 00

Servicios públicos y ramos menores.

Productos del Correo	$	1.487,000 00
Idem de los Telégrafos		945,000 00
Idem del Ferrocarril de Tehuantepec		250,000 00
Idem líquidos, de los establecimientos industriales del Gobierno		25,000 00
Lotería, aprovechamientos y ramos menores		1.200,000 00
Suma el producto de servicios públicos y ramos menores	$	3.907,000 00

RESUMEN.

Primer grupo de ingresos	$	24.192,000 00
Segundo grupo ,,		23.883,000 00
Tercer grupo ,,		2.931,000 00
Cuarto grupo ,,		3.907,000 00
Total de los ingresos calculados para 1899-900	$	54.913,000 00

EGRESOS.

33. Paso á exponer, con la posible concisión, las modificaciones que contiene, respecto del Presupuesto vigente, el proyecto de Egresos que tengo la honra de someter á la Cámara de Diputados.

Todas las Secretarías del Despacho han estudiado detenidamente los servicios que tienen á su cargo, y han puesto el debido empeño en procurar la eficacia de esos servicios y su ensanche, en la medida que lo exige el desarrollo del país; pero sin echar en olvido las reglas de mesura y economía en los gastos, merced á las cuales ha salido victorioso de las crisis económicas que en épocas todavía no muy lejanas perturbaron su marcha. A estos principios y propósitos obedece el Proyecto de Egresos; y á fin de que resalten de una manera más perceptible las diferencias que ofrece, si se le compara con el Presupuesto que está en vigor, he creído conveniente presentar, después de la exposición de dichas diferencias, una serie de cuadros comparativos, especificando las diminuciones ó aumentos en las partidas modificadas.

Siguiendo el orden acostumbrado en otros años, analizaré la Iniciativa de Egresos.

34. Ramos 1º, 2º y 3º.—No se consulta ninguna alteración en los gastos que autoriza el Presupuesto vigente para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

35. Ramo 4º—Secretaría de Relaciones.—En el Departamento de Relaciones se propone un aumento de poco más de $ 5,000.00, respecto de los gastos autorizados para el año fiscal en curso. Esa modificación obedece á la conveniencia de que nuestra representación en la vecina República de los Estados Unidos de América adquiera mayor importancia, elevándose á la categoría de Embajada la actual Legación de México en Washington; y obedece también, á la necesidad de aumentar ciertos gastos, así como la retribución de algunos empleados cuyas labores se han recargado por el natural ensanche de los servicios del ramo.

36. Ramo 5º—Secretaría de Gobernación.—Los principales aumentos que se consultan en el proyecto de Presupuesto de este ramo, afectan dos partidas: la relativa al saneamiento de esta Capital, y la asignación para los Cuerpos rurales. Ni uno ni otro gasto se inician en esta vez, sino que el primero ha estado haciéndose y tiene que aumentarse por virtud de la ley de 25 de Mayo último, que autorizó al Ejecutivo para auxiliar con una consignación especial (que irá creciendo en $ 100,000 cada año económico, hasta el de 1902 á 1903), al Ayuntamiento de México, para las expresadas obras; y en cuanto al aumento en la asignación para los Cuerpos rurales, también se origina de una ley votada por la Cámara de Diputados en su actual período de sesiones, disponiendo que el décimo Cuerpo

quede, en lo sucesivo, con el mismo personal y haberes que los demás que forman la Policía rural de la Federación.

En el servicio de «Salubridad» se propone la creación de una plaza de médico bacteriologista, y el aumento de sueldo del ayudante del laboratorio de bacteriología, con motivo de la importancia que tiene dicho servicio en sus relaciones con la higiene, lo cual hace necesario que lo dirija un profesor competente Se propone también que algunas plazas de bogas para el servicio sanitario en Veracruz, Mazatlán y Acapulco, que se están pagando con cargo á gastos extraordinarios, queden incorporadas á las plantas respectivas.

Igualmente se propone la ampliación de la partida de gastos generales del Consejo de Salubridad, á fin de que puedan adquirirse los aparatos especiales que hay necesidad de emplear para la desinfección de objetos delicados que suelen venir en los equipajes de los pasajeros que llegan á nuestros puertos; y se consulta el aumento de la partida destinada á la compra é instalación en Coatzacoalcos de una estufa de desinfección, que aun no ha podido establecerse y que conviene que se ajuste á los últimos modelos, los cuales son más costosos que los que han estado en uso anteriormente.

En la Sección que corresponde al Gobierno del Distrito se notará un aumento de poco más de $ 15,000, el cual proviene, en su mayor parte, de la necesidad de substituir el actual sistema de ambulancia, empleando carros en lugar de camillas, á fin de que esté en consonancia dicho servicio con el eléctrico de señales de policía, establecido ya en algunas Demarcaciones de la ciudad. Esto explica igualmente el aumento de seis plazas de médico y una de escribiente en la Sección respectiva de las Comisarías, el de una plaza de telefonista, y el de gastos de reposición de la red telefónica.

En la partida de gastos de la imprenta del Gobierno y «Diario Oficial» se propone un aumento de $ 15,000, con el doble objeto de aumentar al «Diario» una hoja, á fin de que se publiquen con la oportunidad debida los documentos y avisos de carácter oficial, que hoy suelen sufrir retraso, y de que con cargo á dicha asignación se paguen los derechos que está causando el papel que se importa para la mencionada publicación oficial.

Las demás modificaciones que contiene la Iniciativa comparada con el actual Presupuesto, tienen por objeto el perfeccionamiento del servicio y la equitativa retribución de algunos empleados; pero son de escasa importancia y se especifican en el cuadro comparativo correspondiente al ramo de Gobernación.

37. Ramo 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—En la planta de la Secretaría de Justicia se consulta una reforma importante, que consiste en dividir en dos secciones la actual sección de Instrucción Pública, á fin de que una de ellas se dedique exclusivamente al despacho de asuntos relativos á la instrucción primaria, y la otra al de los que afecten los servicios de la instrucción preparatoria y de la profesional.

Respecto de la primera, se inicia la creación de algunas plazas de profesores especiales, ayudantes, auxiliares, escribientes y mozos, y el establecimiento de una escuela nocturna en el pueblo de Santa Fe, la cual se abrió con algunos auxilios que pudo proporcionar la Secretaría del ramo, y está dando muy buenos resultados, pues á ella concurren con notorio aprovechamiento los obreros de la Fábrica Nacional de Pólvora. Se proponen también algunos ligeros aumentos en determinados sueldos y gastos, así como en la asignación para rentas de casas ocupadas por las escuelas, y en las partidas para premios, reposición de edificios, formación del padrón escolar y compra de útiles y muebles para los establecimientos. Por último, se consulta en el Presupuesto de la Escuela Normal para Profesoras, la creación de algunas nuevas plazas y el aumento de ciertas retribuciones que han parecido insuficientes.

En la Escuela Preparatoria, el secretario desempeña también las funciones de prefecto; y siendo inconveniente esa acumulación de trabajo de diversa índole, se propone el establecimiento de una plaza de prefecto con remuneración equitativa. Se consultan igualmente: la creación de plazas de segundos profesores de matemáticas y cosmografía; el aumento de la partida que reporta los gastos de excursiones escolares, y algunas otras pequeñas ampliaciones que no merecen mencionarse especialmente.

Por lo que toca á la enseñanza profesional, se inician diversas modificaciones en las plantas, sueldos y gastos de las Escuelas de Medicina, de Comercio, de Bellas Artes y de Agricultura. Consisten principalmente las reformas: en la creación de plazas de preparadores para las cátedras de Física é Historia Natural Médicas, y de Histología, en la Escuela de Medicina; en la ampliación de la partida de gastos de la de Bellas Artes, para erogar los que exigen las cátedras nuevamente creadas conforme al plan de estudios de esta Escuela y mejorar sus galerías; en el establecimiento de una plaza de Director para la imprenta del Museo; en el aumento de la partida destinada á ornato y reparación de la Biblioteca Nacional, á fin de que puedan hacerse las obras acordadas ya, especialmente la fachada de la Biblioteca nocturna; y finalmente, en la ampliación de la partida de gastos generales de Instrucción pública, hasta la cifra que se calcula podrá bastar para su objeto.

38. Ramo 7º—Secretaría de Fomento.—Comparando la Iniciativa de Egresos del ramo de Fomento con el Presupuesto actual, resulta aquélla con un aumento de $72,000. Las modificaciones parciales que motivan esa diferencia, son del todo indispensables para llenar las siguientes necesidades del servicio:

Crear una plaza especial de archivero en la Sección 1ª de la Secretaría del ramo, porque ahora desempeña ese trabajo uno de los oficiales de la expresada Sección, y habiendo aumentado en ella el movimiento de negocios, no puede prestar ambos servicios.

Aumentar las dotaciones de telegrafista y de conserje del Observatorio Astronómico de Tacubaya, porque el servicio del primero se ha recargado, extendiéndose al recién establecido Departamento meteorológico-magnético; y porque el Conserje, además de los trabajos propios de su empleo, está encargado de la vigilancia de los guardatiempos.

Establecer la plaza de Director del Departamento meteorológico-magnético, en lugar de la de contador de cronómetros, pues el empleado que desempeña esta última es el que provisionalmente se ha hecho cargo del mencionado Departamento.

Aumentar, como lo ha propuesto el Director del Instituto Médico Nacional, los sueldos del secretario y del conservador del herbario de aquel Establecimiento, en razón de que el primero presta algunos servicios técnicos que no son anexos á su empleo, y el segundo ayuda en los trabajos de clasificación de plantas.

Ampliar la partida destinada á gastos de colonización, lo cual se ha hecho necesario por el establecimiento de colonias en las márgenes de los ríos Yaqui y Mayo, y por los auxilios que se están impartiendo para su manutención á los indios sometidos á la obediencia del Gobierno.

Por último, aumentar la autorización para los gastos que origine la concurrencia de México á la Exposición Universal de 1900, porque estando próximo aquel certamen, tienen que hacerse erogaciones de cierta importancia, tanto para la construcción del edificio en que deberán exhibirse los productos mexicanos, cuanto para el envío de éstos á su destino.

39. Ramo 8º—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Los aumentos de algunos sueldos á los empleados de la Secretaría de este ramo, obedecen á la conveniencia de uniformar esas retribuciones con las que devengan los empleados de igual categoría en las demás Secretarías de Estado; y en cuanto á la creación de nuevas plazas, así como á las diferencias que respecto del actual Presupuesto se consultan en las plantas de la Sección Hidrográfica y de la Dirección general de faros, debe decirse que responden exclusivamente á las necesidades de los respectivos ramos.

El servicio de faros se ha dotado con una asignación mayor que en años anteriores, para instalar nuevos faros, mejorar los existentes y avalizar los puertos, gastos que va haciendo más urgente el mayor movimiento de buques de altura y de cabotaje en nuestras costas.

La partida destinada á la ejecución de obras de poca importancia que se necesitan en los ríos y puertos de la República, que no tienen para dicho objeto una asignación especial, también se ha aumentado en una cantidad no despreciable. De esta manera

puede el Gobierno, al mismo tiempo que consagrar sumas de mucha consideración á los puertos principales, atender á las necesidades de los demás, al menos en la parte que sea de carácter más urgente.

El aumento que se propone en la partida á que deben aplicarse los gastos que origina el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, se explica por el resultado de los ejercicios fiscales anteriores, y, además, por el pago de derechos aduanales que causan los efectos que se importen para dicho Ferrocarril, pago que tiene que hacerse en virtud de una disposición posterior á la publicación del Presupuesto vigente.

En el Distrito Federal, el Ejecutivo se ve en la necesidad de proponer la inversión de mayores cantidades para las diversas obras que están á cargo de la Secretaría de Comunicaciones. Entre éstas merecen mención especial las que requieren la conservación y el perfeccionamiento de las obras del Desagüe del Valle de México, aumento que se ha hecho indispensable por razón de los trastornos sufridos en una parte del canal del Desagüe durante el período de lluvias pasado; las de desviación del río de Guadalupe Hidalgo, que á la vez que beneficiarán á la población de ese nombre, permitirán dedicar al cultivo grandes extensiones de terrenos que hasta ahora son casi improductivos; y las de reparaciones del Castillo de Chapultepec y del Palacio Nacional. También ha habido necesidad de prever que en el curso del año fiscal próximo debe darse principio á dos importantes obras: la del monumento de la Independencia, y, sobre todo, la de construcción del Palacio del Poder Legislativo.

40. Las modificaciones propuestas en el ramo de Correos, se fundan en las consideraciones que paso á exponer:

Anteriormente, los gastos originados por la impresión de estampillas postales se cargaban al Presupuesto de Hacienda, mientras que en lo sucesivo, tendrán que erogarse por cuenta del ramo de Correos, lo que hace indispensable que se amplíe la partida de impresiones. También se aumenta esta partida para que represente el gasto real por dicho servicio, sin que haya necesidad, como se ha hecho en años anteriores, de cubrir la mayor parte de este gasto con cargo á la partida de imprevistos.

Por causas análogas es necesario aumentar la asignación relativa á muebles y útiles, supuesto que habrán de pagarse los derechos de importación si se piden al exterior, ó se comprarán á los elevados precios que alcanzan en los mercados del país.

La partida para conducción de correspondencia también exige ampliación, pues además de las líneas que se establecen para ligar nuevas oficinas, el aumento de correspondencia es cada día mayor, y por lo mismo, los contratistas piden, con justicia, mayor remuneración por sus servicios. Además, conviene que sigan midiéndose las diversas rutas postales, y los gastos que cause ese trabajo los reportará la misma partida.

En la Sección de transportes, es de todo punto necesario el aumento de un empleado científico en la Mesa correspondiente, con objeto de llevar á buen término la formación de la Carta Postal.

Para atender con la eficacia debida el servicio de conducción de correspondencia, á cargo de la misma Sección, es indispensable el aumento de personal, porque la experiencia ha demostrado que es imposible hacerlo con los empleados que tenía; y á reserva de que en el año fiscal próximo se reorganicen definitivamente las labores del expresado Departamento, desde ahora se están utilizando los servicios de empleados auxiliares, pues de otra manera se tropezaría con grandes dificultades.

Es conveniente hacer notar, que el gravamen que originarán al Presupuesto las mejoras que se proponen para esta Sección, podrá compensarse durante algún tiempo con la cantidad que se pagaría, si la Carta Postal que ya á formarse fuera hecha por personas extrañas á la Oficina y cuyos servicios hubiera que retribuir.

Las labores del Departamento de almacén han aumentado por el movimiento que origina la distribución de frecuentes pedidos de las oficinas, y por la organización que se le ha dado para llevar una contabilidad perfecta, de manera que en cualquier momento se pueda conocer el estado de sus existencias. Esta mejora proporciona la ventaja de que

al formarse los Presupuestos, es fácil apreciar, con mucha aproximación, qué cantidad debe asignarse á cada partida, según su destino, con lo cual se logra que los gastos imprevistos no reporten cargos que debieran aplicarse á partidas especiales.

El personal del propio Departamento trabaja actualmente en horas extraordinarias, para que las labores estén al corriente. Por este motivo se consulta que se constituya en Sección y que se dote con un empleado que secunde al Jefe en su vigilancia y disposiciones, y que lo substituya en sus faltas temporales.

El Departamento de reclamaciones ha producido resultados satisfactorios, y para regularizar su planta, que hoy está compuesta del secretario particular del Administrador y de los empleados de la Sección administrativa, se propone la que necesita, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

Es de urgente necesidad fijar mayor suma para atender á la conservación y reparación de las oficinas postales, así como para que paulatinamente se vayan mejorando de un modo decoroso, y á esta circunstancia obedece el aumento que se consulta en la partida relativa.

Las reformas que tiene en estudio la Administración general y que pronto se pondrán en vigor, vendrán á producir gran ensanche en los diversos servicios que se modifican, y por tanto, mayor movimiento en las respectivas oficinas. Previendo este caso, y á efecto de que las labores no se interrumpan, se consultan algunos aumentos en la planta de empleados de otras Secciones. El Departamento de Rezagos, por ejemplo, tendrá que abrir diariamente la correspondencia que reciba de las locales y practicar minuciosas operaciones que hasta hoy no se han hecho, y con las cuales mucho ganarán el público y el crédito de la institución.

En el Departamento de Giros Postales, á pesar de que las operaciones practicadas lo han sido con la limitación que exige la ley, es satisfactorio su ensanche, cuyo promedio anual puede estimarse en un ochenta por ciento. En las reformas que se estudian, está considerado ese servicio con límites más amplios, siendo de esperarse que el movimiento se multiplique. Por ahora, se consulta un aumento de $ 400 anuales para el jefe de la Mesa respectiva, á reserva de que la práctica demuestre cuáles son las exigencias que se deben atender.

No puede hacerse otro tanto con las oficinas foráneas de última categoría, autorizadas para ese servicio, sino que es preciso mejorar desde luego sus dotaciones. Dichas oficinas son las que están consideradas como administraciones de 15ª categoría, con asignación anual de $ 240.90; y como es indudable que el desarrollo que alcance el servicio de giros, producirá, accidentalmente, acumulación de fondos en ellas, se propone un pequeño aumento en los sueldos, para que las fianzas de los administradores tengan que ser hipotecarias, ó bien otorgadas por alguna Compañía de fianzas. De esta manera el Erario quedará asegurado; y además de la ventaja enunciada, ese aumento en los sueldos proporcionará facilidades para mejorar el personal de las oficinas.

La partida destinada á gastos de escritorio para la Administración general y para la Local del Distrito, aparece con aumento considerable, que está fundado en el hecho de que sólo la Administración Local consume más de $ 800 mensuales.

Hay algunos otros aumentos á diversos empleados y oficinas, los que son de todo punto justificados, pero de poca importancia.

La partida para gastos imprevistos se disminuye á la suma de $ 50,000, debido á que, como ya se ha dicho, con los datos que se obtienen en el Almacén y los de otra naturaleza que proporciona la Sección de Estadística, no es necesario que aquella partida reporte cantidades que corresponden á otras asignaciones.

Hay que advertir, que en la diferencia entre el Presupuesto vigente y el Proyecto que se presenta, están comprendidas las plazas autorizadas hasta la fecha.

41.—En el ramo de Telégrafos se notará que el monto del Proyecto excede en cerca de cien mil pesos al del Presupuesto vigente. Esta diferencia consiste, principalmente, en la mayor cantidad que se destina á la conservación de las líneas y al aumento de per-

sonal y gastos de la Dirección y oficinas de los Estados y Territorios, siendo, en general, lo que determina esas modificaciones, el desarrollo del servicio telegráfico, como lo demuestran la estadística y los rendimientos del ramo.

Están comprendidos en las cantidades asignadas á la Dirección los gastos que corresponden al sostenimiento de las sucursales de esta ciudad y los de la oficina de la Presidencia de la República. El aumento depende, en gran parte, de la creación de nuevas plazas en los departamentos de contabilidad y copia de la Sección 6ª, cuyo personal no estaba en relación con la importancia que han adquirido á consecuencia del incremento del servicio.

No estando comprendidos en el Presupuesto vigente los sueldos de los jefes de los nuevos talleres de Fototipia, Fotograbado, Litografía y Encuadernación, representan una parte de la cantidad aumentada, así como las modificaciones hechas al personal de algunas de las sucursales por ser insuficientes sus plantas. Otra parte de ese aumento corresponde á la partida de gastos imprevistos.

Es de justicia mejorar el sueldo de los inspectores de tercera y cuarta clase, pues algunos los disfrutan inferiores á los de otros empleados que les están subalternados. Asimismo, es necesario disponer de mayor cantidad para viáticos de dichos inspectores. Una y otra modificación se consultan en la Iniciativa.

Deficiencias observadas en el servicio de varias oficinas dotadas de un personal de reconocidas aptitudes, han puesto de manifiesto que si en otro tiempo bastaba con aquel personal para expeditar las labores de dichas oficinas, hoy es necesario aumentarlo.

Por último, se proponen algunas ampliaciones en las partidas para gastos de oficio, alumbrado, compra de útiles, pago de rentas de casa, conservación y construcción de líneas telegráficas, pago de fletes, gastos imprevistos y sostenimiento de la Escuela de Telegrafistas, fundándose todas esas reformas en necesidades urgentes del servicio.

42. Ramo 9º—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—PRIMERA PARTE.—SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—Con excepción del aumento que se consulta para el pago de honorarios de las Administraciones del Timbre, los que, como se sabe, son proporcionales á la recaudación, y exceptuando también el gasto que por primera vez figura en el Presupuesto para la formación del Catastro en el Distrito Federal, no se propone, en realidad, más ampliación en el conjunto de los servicios administrativos del ramo de Hacienda, que la de $ 27,469.20 cs., que no podrá tacharse de exagerada si se atiende al ensanche exigido en el personal y gastos de recaudación por el rápido y constante crecimiento de las rentas públicas.

Son, por lo tanto, de poco interés la mayor parte de las modificaciones que se proponen en las plantas de las oficinas, y todas ellas originadas por las necesidades á que acaba de aludirse.

En el personal de la Secretaría se ha reconocido la insuficiencia de un Vista perito para todos los asuntos del ramo de Aduanas que suben en revisión, así como para todas las demás cuestiones relativas á la Tarifa. Con el nombramiento de un segundo Vista se pondrá al corriente el despacho de los negocios que exigen opinión pericial.

La Aduana de Veracruz es una de las que más ensanche requieren, tanto por el notable aumento habido en las importaciones y exportaciones, cuanto por el cambio que reclaman en el servicio aduanal las transformaciones que está sufriendo ese puerto, á consecuencia de las grandes obras que en él ejecuta el Gobierno.

Algo semejante pasa en Tampico, donde existe, además, para el servicio de la Aduana, el inconveniente de la gran distancia que hay entre los diversos muelles por donde se verifica la carga y descarga de buques.

Los gastos de las Aduanas marítimas y fronterizas y los de las Comandancias y Secciones de la Gendarmería Fiscal se han aumentado, los primeros en cinco mil pesos y los segundos en tres mil, para satisfacer diversas pequeñas necesidades de dichas oficinas, que han empezado á cubrirse el año pasado con cargo á gastos extraordinarios de Hacienda. Entre estas necesidades están las del servicio telefónico, la provisión de agua,

el alumbrado eléctrico, el combustible para las estufas en el invierno, y otros gastos de carácter análogo.

En el ramo de Jefaturas de Hacienda no hay más cambio que el de elevar la Jefatura de Oaxaca á una categoría superior, lo que, naturalmente, trae consigo aumento en el sueldo del Jefe de Hacienda y en el del Contador de la misma oficina. Esta providencia reconoce por causa el recargo de labores que ocasiona la concentración de fuerzas federales en el Istmo de Tehuantepec, concentración que tiene ya el carácter de permanente y que, por tanto, amerita el aumento de remuneración de los empleados á cuyo cargo está la atención pecuniaria de dichas fuerzas.

Como dije en otro lugar, el desarrollo de la Renta del Timbre trae, como consecuencia forzosa, un aumento en los gastos de recaudación. En esta vez, el aumento afecta la planta de la Administración General, y también la partida destinada al pago de honorarios.

Por otra parte, hay que contar con la nueva economía de la tarifa de honorarios que ha sido publicada hace pocos meses, la cual, además de reducir el tanto por ciento á la mayor parte de los administradores principales, disminuye, en proporción no despreciable, el honorario que antes percibían dichos empleados por la recaudación del 7 por 100 de Timbre á que acabo de hacer referencia.

Por esta razón se calcula la suma de $875,000 para 1899-900, lo que constituye un aumento de sólo $ 50,000 respecto del Presupuesto vigente.

Los $ 10,000 que se aumentan á la partida de gastos de la Oficina Impresora del Timbre, están destinados á pagar los derechos de importación que causarán los materiales que se traen del extranjero para los trabajos de aquella oficina, y seguramente no bastaría dicha cantidad para satisfacer el gasto (que en años anteriores no había que erogar), si no fuera por la circunstancia de que ya no estarán á cargo de la mencionada oficina los salarios y demás gastos que, con excepción del papel, ocasiona la impresión de los timbres postales, pues, según se ha dicho, se pagará en lo sucesivo con cargo á la partida respectiva del ramo de Correos.

De poco interés son las alteraciones introducidas en las plantas de las Casas de Moneda y de las Oficinas de Ensaye, y sólo merece mención especial la disminución que se introduce en las asignaciones relativas á los gastos de las diversas Casas de Moneda, para formar con la economía que se obtenga una partida destinada á ciertos gastos generales, como fletes, seguros, réditos de dinero, comisiones y algunos imprevistos. La suma total del Presupuesto de este ramo no se alterará sensiblemente, pues sólo sufre una disminución de $ 200.

Con motivo del estudio minucioso que ha estado haciéndose en la Secretaría de mi cargo, para la organización y reglamentación del Catastro en el Distrito Federal, no ha sido posible todavía promulgar las disposiciones relativas, y por lo mismo no se incluye en el Proyecto de Presupuesto la planta de la oficina, sino que sólo se consulta la autorización de un gasto de 50,000 pesos.

Los 5,000 pesos de más que se solicitan para el pago de honorarios de los interventores del Gobierno en los Bancos, y los 10,000 pesos que también se consulta aumentar á la partida de impresiones y de gastos de libros para las oficinas de Hacienda, son consecuencia de las nuevas necesidades de la Administración, en virtud de las concesiones otorgadas últimamente para el establecimiento de Bancos, y de la creación de nuevas oficinas, así como de la ampliación de algunas ya establecidas.

43. La reducción de 25,000 pesos que se propone en la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, responde á los deseos del que subscribe, de que vayan puntualizándose todos los gastos públicos hasta donde sea posible prever su monto. Por algunos años todavía habrá que mantener el sistema seguido hasta la fecha, que consiste en consignar partidas para los gastos extraordinarios ó imprevistos en cada uno de los ramos de la Administración; pero es indispensable hacer un esfuerzo para disminuir gradualmente el monto de estas partidas, tanto porque la moderación en el uso de ellas es una prueba irre-

cusable de perfeccionamiento en el régimen administrativo, cuanto porque así podrá ser más eficaz y minuciosa la intervención constitucional del Poder Legislativo en la inversión de los fondos públicos.

La partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda fué anteriormente la más amplia de las de su género, por motivos que fácilmente se comprenderán. En el año de de 1892-93 era todavía de 280,000 pesos, y de 300,000 pesos la relativa á gastos de construcción, compra y reparación de edificios, arrendamiento de locales y compras de útiles y muebles para las oficinas, y otros muchos gastos que tienen cierto carácter genérico.

En los Presupuestos posteriores he consultado, sucesivamente, varias disminuciones á una y otra partida, á medida que han podido precisarse las necesidades que originaban aquellos gastos. Con la reducción que tengo la honra de proponer en esta vez, la disminución total respecto de las cifras citadas es de 105,000 pesos en la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, y de 120,000 pesos en la otra partida.

44. En años anteriores he dado explicaciones minuciosas respecto de los factores componentes de la cantidad que se solicita para el pago de los gastos de cambio y de situación, concentración y movimiento de fondos. Obedeciendo á estos precedentes, paso á exponer los motivos que he tenido para no alterar la cifra que figura en el Presupuesto vigente, en lo que toca á los servicios y pagos que no sean de la Deuda Pública.

Efectivamente, los gastos de que se trata se han dividido en dos grandes categorías: los que ocasionan los servicios de los empréstitos y los pagos que se relacionan con la Deuda Pública en general; y por otra parte, los que proceden de los demás servicios de la Administración. Estos últimos, á su vez, se fraccionan en dos grupos: los que son á cargo del ramo de Hacienda, y aquellos que deben sufragarse con cargo á las partidas de que pueden disponer las demás Secretarías de Estado.

Un poco más adelante me ocuparé en informar al Congreso acerca de los cambios y gastos que demanda el servicio de la Deuda Pública, y por ahora sólo diré algunas palabras de los que se originan por servicios y pagos que no tienen ese carácter, y sí corresponden al ramo de Hacienda, como son los que se causan en el interior de toda la República, y los que origina la situación de fondos en el extranjero para atenciones del ramo de Hacienda ó para el pago de legaciones y consulados.

En tres grupos se han clasificado anteriormente los gastos de la partida de que vengo hablando, que son: los de concentración de los fondos que provienen de las administraciones del Timbre; los que se pagan al Banco Nacional, conforme al contrato respectivo, por la concentración en esta Capital, y por la situación en diversos puntos de la República de los fondos que se necesitan para los servicios administrativos; y los gastos de situación en el extranjero para los fines que dejo expresados. Mejor analizada todavía la naturaleza de todos los gastos de este género, creo que pueden dividirse en cinco categorías, á saber:

Primera. Gastos de cambio que causan las remesas que hacen las Administraciones del Timbre y las Jefaturas de Hacienda ú otras oficinas, los cuales representaron en el año de 1896-97 la suma de $ 136,919 54, y en el de 1897-98 quedaron reducidos á $ 113,156 21, merced á las disposiciones eficaces que se han dictado para evitar inútiles movimientos de fondos. Este factor se estima para el año entrante en . . . . . $ 115,000 00

Segunda. Cuenta de movimiento de fondos con el Banco Nacional, para concentrar en la Tesorería General de la Federación todos los fondos sobrantes de las oficinas foráneas, y para situar en diversos puntos de la República las cantidades que no puedan cubrirse de otra manera. Dicha cuenta ocasionó el año pasado un gasto de $ 247,517 06 cs., que equivale, aproximadamente, á un movimiento de fondos de 16.000,000

Al frente . . . . . $ 115,000 00

Del frente	$ 115,000 00
pesos; y si se acepta esta última base para el año venidero, habrá que prever un gasto de.	280,000 00

Tercera. Situaciones de dinero que tienen que hacerse por otro conducto que no sea el de las oficinas del Gobierno ni el del Banco Nacional, por falta de agente de este Establecimiento en los lugares en donde se necesitan los fondos. Estas situaciones son excepcionales, y aunque por lo general, acasionan gastos elevados, la poca importancia de las cantidades que son objeto de dichas operaciones, no da lugar á que el gasto se eleve á una suma de consideración. Para 1899–900 se calculan. . . . 10,000 00

Cuarta. Situación de fondos en el extranjero para compras hechas por cuenta de los servicios del ramo de Hacienda, entre los que figura en primera línea la Oficina Impresora del Timbre, y para la planta y gastos de la Agencia financiera de México en Londres. Los cálculos que se han hecho para esta Iniciativa, dan lugar á creer que no excederán dichos gastos de. 45,000 00

Quinta. Situación de fondos fuera de la República en pago de los sueldos y gastos de las legaciones y consulados. Estos gastos, que propiamente deberían imputarse al ramo de Relaciones, se pagan por el de Hacienda, sólo para facilitar las operaciones de contabilidad, que resultarían muy complicadas si se abonara, por una parte, á los ingresos que dichas legaciones y consulados perciben en moneda extranjera el premio que generalmente disfruta esa moneda sobre la mexicana, y por otra parte, se cargara el importe del cambio á los sueldos y gastos que corresponden á las propias oficinas. Ha parecido, pues, más sencillo, supuesto que las legaciones y consulados cubren en gran parte sus presupuestos con los fondos que recaudan, no tomar en cuenta el premio de los ingresos respectivos, ni tampoco los gastos de cambio de los egresos correspondientes, sino considerar tan sólo en las cuentas los gastos que ocasiona el pago de la diferencia entre todos los fondos que el Gobierno recauda en oro por cualquier motivo, y los que tiene que pagar en ese mismo metal. Esta diferencia ocasionó en el año pasado una pérdida de $116,988.51, y probablemente importará el año que entra. 125,000 00

El resultado de los anteriores sumandos arroja, como total importe de la partida de premios y gastos por situación de fondos que no sean de la Deuda Pública . . . . . $ 575,000 00

45. Segunda Parte.—Deuda Pública.—En las tres secciones de que se compone la parte del Presupuesto destinada al pago de la Deuda Pública, se inician modificaciones de importancia.

Resalta, desde luego, la amortización (que comenzará el año fiscal entrante) del empréstito de dos millones setecientas mil libras esterlinas, garantizado con el Ferrocarril de Tehuantepec. Hasta ahora sólo figuraba la partida relativa á réditos; pero en esta Iniciativa se agrega á esa suma la correspondiente á la anualidad necesaria para comenzar el año entrante á redimir, como está estipulado en el contrato respectivo, en el plazo de cincuenta años, el total importe del empréstito.

Naturalmente, en la partida de cambios y gastos por concentración y situación de fondos destinados á cubrir el importe del servicio de los empréstitos exteriores, se han hecho las alteraciones consiguientes al aumento de la anualidad de que acaba de hablarse.

Por lo que toca al tipo del cambio para la situación de todos los fondos en Londres, he creído conveniente atenerme al que sirve de base al Presupuesto actual y que es, poco más ó menos, el que en promedio ha regido en los últimos meses (23 peniques por peso).

Importando el servicio de la annalidad para los cuatro empréstitos exteriores $6.962,420.50 en pesos oro, el cambio al tipo de 23 peniques por peso, importará.	$ 7.567,848 38
Los gastos que han de abonarse al Banco Nacional de México, según contrato, por el servicio de los certificados de aduana, que es la especie legal con que debe pagarse el 52 por ciento de los derechos de importación y de exportación, exigirán, á razón de 3 por ciento sobre la suma recolectada y concentrada, una erogación de.	362,000 00
El cuarto por ciento de comisión del Banco Nacional sobre las remesas á Europa, se calcula, como el año anterior, en	35,000 00
Suman los gastos de concentración, cambio y situación de fondos en el extranjero para el servicio de la Deuda.	$ 7.964,848 38

Pasando por alto las pequeñas modificaciones introducidas en la sección relativa al servicio de la Deuda pagadera en moneda mexicana, las cuales afectan diversas partidas de poca importancia y sólo reconocen por causa la disminución ocurrida en la circulación de determinadas clases de títulos, mencionaré el aumento de más de un millón de pesos que corresponde al servicio de réditos y amortización de la 3ª serie de la Deuda interior amortizable. Esta 3ª serie, que está ya emitida en cerca de la mitad, se agotará probablemente á fines del año fiscal entrante, con los pagos que habrá necesidad de hacer para las obras en los puertos, que están ejecutándose con toda actividad, y en cumplimiento de las obligaciones de subvención á varias empresas ferrocarrileras.

También se agrega en el proyecto, á la suma que representa los réditos al 6 por ciento sobre el importe de bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca, que están en circulación, la de $14,400 á que ascienden, aproximadamente, los gastos del servicio de dichos bonos, y que hasta ahora se habían cargado á diversa partida.

Otra de las modificaciones de interés que en la misma sección del Presupuesto se consulta, es la reducción de la partida destinada á pagar los saldos insolutos de los ejercicios fiscales anteriores. El hecho que han puesto de relieve las últimas cuentas de la Tesorería, de que sólo una parte relativamente pequeña de las sumas que dejan de satisfacerse en un ejercicio fiscal, y que corresponden á derechos creados dentro del mismo ejercicio, se presenta el cobro en el siguiente, ha demostrado la posibilidad de reducir la cantidad que en anteriores iniciativas se había previsto con ese destino.

Al hacerse la reducción de que se trata, se ha creído conveniente, á la vez, refundir en la misma partida la que en el Presupuesto vigente y en los que lo preceden estaba destinada al pago de los saldos insolutos de años fiscales que no fuesen el inmediato anterior, refundición que reconoce como principal motivo la absoluta igualdad que, desde el punto de vista de los pagos, existe entre los saldos insolutos de todos los años fiscales fenecidos, mientras no haya lugar á la prescripción.

La tercera sección, ó sea la de las clases pasivas civiles y militares, no ha sufrido más alteraciones que las consiguientes á la alta y baja de las personas que disfrutan pensiones, así como también al traspaso que en virtud de las recientes disposiciones de la Secretaría de Guerra se ha hecho, considerando en el ramo de Hacienda las cantidades que se destinan al Asilo Militar de Inválidos.

46. Ramo 10.—Secretaría de Guerra y Marina.—La iniciativa de gastos para estos ramos, sólo altera en poco más de $160,000 el total que con el propio destino autorizó el Presupuesto vigente.

Las modificaciones que se consultan son de dos géneros: unas, proponiendo el aumento de ciertas partidas que se hace necesario ampliar, y otras consultando reformas en la organización de algunos servicios, lo que trae consigo, como es natural, aumentos ó disminuciones que aproximadamente se compensan. Informaré sobre ellas con la posible brevedad.

En el Departamento de Estado Mayor se inicia la creación de dos nuevas plazas de dibujantes por haber comenzado ya sus trabajos la Sección de Cartografía, y se incorporan á la planta de los talleres algunos operarios que han estado pagándose de la partida de gastos del propio Departamento.

Con motivo de haber pasado á servir el empleo de Magistrado en la Suprema Corte de Justicia Militar un General de Brigada, y de haberse reorganizado ese ramo conforme á la nueva legislación, se consulta el aumento correspondiente.

La escolta de la Comisión Geográfico exploradora se ha reforzado con un teniente y veinte soldados, lo cual implica un aumento de $6,000.

Con objeto de llevar á cabo en el Colegio Militar algunas obras de notoria conveniencia, y cuyos proyectos están aprobados, así como para la reparación y conservación de los numerosos edificios militares en el Distrito Federal y en los Estados, ha sido necesario proponer un aumento de cierta consideración en las partidas correspondientes. También se inicia, en cumplimiento de lo que previene la ley sobre organización del Ejército, que el Presupuesto para el servicio del Tren de Artillería sea igual al que corresponde á los Escuadrones.

En la Compañía del Tren del Parque se inicia la creación de una plaza de guardalmacén, otra de guardaparque y otra de sargento.

En la asignación para la batería fija de Veracruz, que se ha elevado á batería máxima, se consulta el aumento necesario en personal, haberes y gastos. Igualmente se propone la creación de algunas nuevas plazas en los almacenes que se hallan establecidos en dicho puerto, y la de un guardaparque de segunda en cada una de las secciones fijas de Tampico, Mazatlán y Acapulco, suprimiéndose, en cambio, las plazas de escribiente en las propias secciones.

Los Directores de los establecimientos de construcción se consideran en la Iniciativa con el sueldo de coroneles, á fin de que puedan proveerse dichos empleos en jefes de esa graduación, cuando así lo exija el buen servicio. Además, en la Maestranza se propone el aumento de algunas nuevas plazas de obreros, á causa del excesivo trabajo que ocasionan las reparaciones del correaje para el nuevo sistema de armamento.

En el Departamento del Cuerpo Médico se eleva en $10,000 la asignación para pago de sobreestancias militares. Fúndase esta modificación en el hecho de que durante el año natural que está concluyendo, se han gastado en dicho servicio $62,570, lo que da un promedio de $7,820 mensuales; de suerte que si se tomara éste por base, no bastaría con los $90,000 que importa en totalidad la asignación para sobreestancias; pero debe tenerse en cuenta, que podrá aplicarse al mismo gasto una parte de la economía que se espera obtener en la partida de mejoras y reparación de hospitales.

En las asignaciones para el pago de haberes de los Generales de División y de Brigada, sólo se propone la cantidad correspondiente á los que están en disponibilidad, lo cual reduce dichas partidas considerablemente, respecto de las que se consignaron en el Presupuesto actual.

Aunque en el primer Batallón de Artilleros se han aumentado las plazas necesarias para que tenga el mismo personal que los otros batallones del arma, se han suprimido en el mismo Cuerpo las de veterinario y trenistas, así como algunos gastos, resultando una disminución de cerca de $2,000.

En cada uno de los tres restantes Batallones de Artilleros se han hecho economías de consideración, que arrojan en favor de la Iniciativa, comparada con el actual Presupuesto, una diferencia de $86,600.

En la Sección de Caballería, se ha suprimido la planta de uno de los Cuadros de regimiento, lo que significa una economía de $49,000.

47. Por lo que hace al ramo de Marina, la experiencia ha demostrado que son insuficientes algunas de las asignaciones consignadas en anteriores Presupuestos: de suerte, que en este año y en los pasados ha sido preciso recargar la partida de gastos extraordinarios con algunas erogaciones que no era posible aplicar á las partidas que propiamente

debían reportarlas, porque éstas se hallaban agotadas. Para obviar estas dificultades y trastornos, se consultan las siguientes reformas:

En el velero "Yucatán" se inicia el aumento de cuarenta plazas de grumetes, porque de este barco se proveen de marinería los demás que forman la Armada Nacional; pero se suprime la plaza de Teniente Mayor, por ser de este grado el actual Comandante del buque. El aumento líquido no llega á $6,000.

En el cañonero "Demócrata" y en el transporte "Oaxaca," se proponen modificaciones de personal que implican un aumento de $1,300.

También se consultan algunas pequeñas reformas en el personal y gastos del Arsenal Nacional y en la Escuela de Maestranza anexa á dicho Establecimiento.

En la Escuela Naval se amplía la asignación de comisión del Director, para nivelarla con las que disfrutan los de igual categoría; se fija, por vía de estímulo, una pequeña gratificación á los oficiales que dan las clases de aritmética, álgebra, geometría, ordenanza naval y del ejército, y táctica: se establecen por separado las clases de física y de química que actualmente están reunidas, así como también las de geografía y de historia que se hallan en igual caso; se aumentan equitativamente las retribuciones que perciben el profesor de fortificación y el maestro de gimnasia, y se crean catorce nuevas plazas de alumnos y una de fogonero.

La asignación para sueldos y gastos de escritorio y del personal de jefes y oficiales de la armada, comisionados en el servicio, se aumenta en 11,000 pesos por ser del todo indispensable, según lo ha demostrado la práctica y lo comprueban los datos que tiene sobre este particular la Secretaría del ramo.

Estando casi concluída la instalación de talleres en el Arsenal Nacional, es seguro que al terminar el presente año fiscal sólo continuarán erogándose pequeños gastos, que pueden estimarse en 3,000 pesos; de suerte que, en esta partida se obtendrá, respecto del Presupuesto vigente, una economía de 12,000 pesos; pero siendo preciso terminar las obras de la Escuela Naval, se consulta que esta economía y 8,000 pesos más, se autoricen para ese objeto.

Como está prevenido que los buques de la Armada tengan en pañol provisiones de víveres para un mes, á fin de que siempre estén listos para hacerse á la mar, se ha calculado la cantidad de 500 pesos para cada barco.

Han estado cargándose á gastos extraordinarios los haberes que corresponden á jefes, oficiales y marineros de la Armada, sujetos á proceso. En la Iniciativa se consulta para ese gasto una partida especial, como es debido, fijando su monto en $1,000.

También se ha hecho sentir la necesidad de dotar á cada buque con alguna asignación para botiquines. Se propone con ese destino la pequeña suma de 1,440 pesos.

En previsión de que el Gobierno adquiera el Varadero de Guaymas, se inicia la planta y gastos necesarios para el servicio del Establecimiento.

48. En cuanto á los gastos generales para el Departamento de Guerra y Marina, se consulta un aumento de 15,000 pesos en la partida destinada á subsidio á las músicas del Ejército, porque se han establecido en los Cuerpos que antes no las tenían.

La asignación para Cuerpos auxiliares disminuye en 100,000 pesos, así por haber pasado al ramo de Gobernación algunas de esas fuerzas, como porque se han refundido otras, realizándose de esa suerte el ahorro á que me refiero; pero la Secretaría de Guerra juzga de todo punto necesario aumentar en igual cantidad la partida de gastos imprevistos, fundándose en que su monto en años anteriores ha resultado muy deficiente, y también en que ahora crecerán las erogaciones normales que á ellas se aplican con el importe de los derechos que causen los efectos que se introduzcan para los servicios del ramo.

49. Después de estos informes sobre la Iniciativa de egresos de todos los Departamentos de la Administración federal, no estará de más insertar un estado que los resuma y presente en su conjunto á la consideración de la Cámara de Diputados. Este estado es el siguiente:

COMPARACION ENTRE EL RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO VIGENTE Y EL DE LA INICIATIVA PARA EL AÑO FISCAL DE 1899 Á 1900.

RAMOS.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.
1º Poder Legislativo. . . . . $	1.019,242 50	1.019,242 50	
2º Poder Ejecutivo	82,468 75	82,468 75	
3º Poder Judicial	449,450 80	449,450 80	
4º Secretaría de Relaciones. .	540,647 80	553,804 20	13,156 40
5º Secretaría de Gobernación .	3.685,516 25	3.904,060 60	218,544 35
6º Secretaría de Justicia é Instrucción Pública	2.345,311 05	2.446,109 80	100,798 75
7º Secretaría de Fomento, Colonización é Industria . .	745,626 86	818,426 41	72,799 55
8º Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. . .	5.652,111 04	6.162,077 95	509,966 91
9º Secretaría de Hacienda y Crédito Público:			
Servicios administrativos. . .	6.138,248 10	6.265,717 30	127,469 20
Deuda pública	20.017,468 80	21.021,044 50	1.003,575 70
10º Secretaría de Guerra y Ma- y Marina	11.996,356 24	12.164,354 91	167,998 67
SUMAS . . . . $	52.672,448 19	54.886,757 72	2.214,309 53

CONCLUSIONES.

50. De lo dicho en el presente informe se deducen, por vía de recapitulación, las siguientes conclusiones:

Primera.—La comparación de la cifra de las estimaciones de los ingresos en el año á que se refieren las Iniciativas, con el total á que, sin deducción alguna, ascienden los gastos cuya autorización se consulta, demuestra que el Presupuesto de egresos, no solamente quedará cubierto del todo, sino que habrá en favor de los ingresos la diferencia siguiente:

Ingresos, 1899-1900. Su estimación. . . . . $	54.913,000 00
Egresos.	54.886,000 00
Diferencia en favor de los ingresos . . . $	27,000 00

Segunda.—El proyecto de ley de ingresos para el año de 1899-1900, es, con muy cortas diferencias, igual á la ley de ingresos vigente en el presente año.

Tercera.—Las estimaciones de los ingresos se han basado, por lo general, en las reglas cuya eficacia y exactitud ha venido á comprobar la experiencia adquirida durante los últimos cinco años; y en los casos excepcionales en que se prescindió de dichas reglas, ha sido por consideraciones prudentes y fundadas.

Cuarta.—El Proyecto de Presupuesto de egresos implica un aumento de gastos de $ 2.214,309.53 respecto del vigente, aumento que, si se tienen en cuenta las ampliaciones de partidas decretadas por el Congreso en el período de sesiones que terminará mañana, queda reducido á cantidades que en uno y otro caso no pueden considerarse como peligroso recargo de gravamen para la Nación, supuesto el desarrollo progresivo que han tenido, año con año, los recursos del Erario Federal.

Quinta.—La diferencia entre el monto de los egresos que se consultan y el de los autorizados en el Presupuesto vigente, se debe, en su mayor parte, al ensanche que han tenido,

y que se piensa seguir dando á los ramos de Comunicaciones y Obras Públicas, de Fomento y de Instrucción Pública, lo que se comprueba con el estado que cierra el capítulo relativo á egresos.

Tampoco debe olvidarse que el millón de pesos en que se aumenta el servicio de la Deuda interior amortizable, es ineludible consecuencia de las emisiones de bonos hechas durante el último año para la construcción de obras en los puertos y el pago de subvenciones á líneas de ferrocarril. Del aumento que se consulta para el ramo de Gobernación, corresponden cien mil pesos á las obras del saneamiento de la Ciudad de México, de suerte que bien puede decirse, que exceptuando las pequeñas ampliaciones que van á tener los presupuestos de Guerra, Relaciones, Gobernación, en sus otros servicios, y Hacienda en sus oficinas recaudadoras (en junto, cuatrocientos mil pesos aproximadamente), el resto ó sea $ 1.800,000 se destina á fomentar los ramos de la Administración Federal que tienen por objeto difundir la instrucción pública, facilitar los medios de comunicación y desarrollar la agricultura, la industria y el comercio.

Sexta.—No se ha tomado en cuenta en esta vez el monto de la partida destinada al pago de saldos insolutos de años anteriores, para deducirlo, como en otras ocasiones, de la suma total de los egresos y comparar éstos con los ingresos probables. Esta nueva práctica y la notable reducción hecha á la propia partida, tienen la ventaja de que, computados á cargo del Presupuesto actual los gastos que se hagan por cuenta de los anteriores, sin que por eso se considere lo que al fin de este ejercicio quede pendiente de pago para el siguiente, la estabilidad del Presupuesto de que se trata será, evidentemente, más sólida. Esta circunstancia, unida á la reserva natural que tienen nuestros ejercicios fiscales y que consiste en la parte de los presupuestos de gastos que no llega á ejercerse, constituyen una verdadera válvula de seguridad que permitirá afrontar los aumentos que inevitablemente se decretan ó autorizan durante el curso del mismo Presupuesto, sin que corra peligro la nivelación de los gastos con los ingresos. Se entiende, naturalmente, que esta reserva sólo podrá ser eficaz, mientras los gastos adicionales no pasen de límites moderados.

Ruego á Uds., señores secretarios, se sirvan dar cuenta con estas Iniciativas á la Cámara de que son dignos miembros, y les reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Diciembre 14 de 1898.—*J. Y. Limantour.*—A los secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

RAMO 4º—SECRETARÍA DE RELACIONES.

CUADRO COMPARATIVO.

SECRETARÍA.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.
Sección de cancillería. . . . . $	13,811 60	14,311 65	500 05
Sección de archivo y biblioteca	6,807 25	8,008 10	1,200 85
Archivo general de la Nación	12,093 95	12,693 95	600 00
Cuerpo diplomático.			
Embajada en los Estados Unidos de América. $	29,808 55	32,308 80	2,500 25
Legación en las Repúblicas de Centro América.	12,833 15	13,193 15	360 00
Cuerpo consular.			
Consulado de Eagle Pass . . . . . $	3,102 50	3,303 25	200 75
Consulado de Filadelfia.	.....	1,500 15	1,500 15
Consulado de Laredo.	3,102 50	3,303 25	200 75
Consulado de Nueva York	6,500 65	7,000 70	500 05
Consulado de Burdeos	3,803 30	4,000 40	197 10
Al frente . . . . . $	91,863 45	99,623 40	7,759 95

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.
Del frente . . . . . $	91,863 45	99,623 40	7,759 95
Consulado de Saint Nazaire.	3,803 30	4,000 40	197 10
Consulado en Glasgow.	. . .	1,500 15	1,500 15
Consulado en Liverpool.	5,701 30	6,201 35	500 05
Consulado en Londres	2,102 40	2,602 45	500 05
Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América . .	24,802 25	25,501 35	699 10
Gastos de los Cuerpos diplomático y consular.	66,500 00	68,500 00	2,000 00
SUMAS . . . . . $	194,772 70	207,929 10	13,156 40
Importa el aumento . . . . . $			13,156 40

RAMO 5º—SECRETARIA DE GOBERNACION.

CUADRO COMPARATIVO.

SECRETARÍA.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
Sección de archivo . . . . . $	6,048 05	6,646 65	598 60	
Escuela de sordo-mudos. . .	29,034 05	29,223 85	189 80	
Salubridad pública.				
Servicio sanitario en el Distrito Federal. . . . . $	78,069 85	84,190 90	6,121 05	
Servicio sanitario en los puertos.				
Delegación sanitaria en Veracruz . . . . . $	6,091 85	7,216 05	1,124 20	
Delegación sanitaria en Acapulco.	2,788 70	4,292 40	503 70	
Delegación sanitaria en Mazatlán	3,244 85	3,850 75	605 90	
Gastos generales y extraordinarios de salubridad . . .	24,700 00	31,000 00	6,300 00	
Gobierno del Distrito Federal.				
Departamentos. . . . . $	20,929 10	21,531 35	602 25	
Teléfonos.	5,869 20	6,471 45	602 25	
Sección médica de Comisarías	16,300 90	22,301 50	6,000 60	
Gastos	22,350 00	30,413 50	8,063 50	
Escuela correccional	50,011 70	51,404 50	1,392 80	
Policía del Distrito Federal.				
Inspección general de Policía. $	14,733 50	14,010 80	. . .	722 70
Departamento de Inspección.	23,933 05	14,527 00	. . .	9,406 05
Cuerpo de policía.	884,646 25	913,132 60	28,486 35	
Cuerpo de bomberos	36,442 40	38,917 10	2.474 70	
Gastos generales de la policía urbana	196,341 00	191,369 50	. . .	4,971 50
Territorio de la Baja California.				
Jefatura política del Distrito Sur. . . . . $	12,876 80	13,238 15	361 35	
A la vuelta . . . $	1.434,409 25	1.483,738 05	63,427 05	15,100 25

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
De la vuelta . . . $	1.434,409 25	1.483,738 05	63,427 05	15,100 25
Subprefectura de San José y Santiago	. . .	3,062 10	3,062 10	
Territorio de Tepic.				
Jefatura política . . . . . $	16,493 45	17,697 95	1,204 50	
Gendarmería	30,257 25	26,057 25	. . .	4,200 00
Fuerza auxiliar de la Federación	. . .	16,125 70	16,125 70	
Policía rural	960,726 25	1.009,751 50	49,025 25	
Gastos generales de Gobernación	847,000 10	952,000 10	105,000 00	
Sumas . . . . $	3.289,888 30	3.508,432 65	237,844 60	19,300 25

Importa el aumento . . . . . $	237,844 60
Importa la diminución.	19,300 25
Aumento líquido . . . . . $	218,544 35

RAMO 6º—SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Diminución.
Secretaría . . . . . $	54,755 05	58,927 00	4,171 95	
Dirección general de Instrucción primaria	16,781 80	17,744 95	963 15	
Cuerpo de Inspectores . . .	23,246 85	22,042 35	. . .	1,204 50
Escuelas de la Capital de la República	313,162 73	316,535 30	2,372 60	
Escuelas de las Prefecturas del Distrito Federal	385,507 00	399,843 65	14,336 15	
Escuelas de los Territorios de la Baja California y Tepic.	122,961 40	128,822 15	5,860 75	
Gastos generales de Instrucción primaria	7,972 00	27,972 00	20,000 00	
Escuela Normal y sus anexas, para profesores.	78,339 25	81,635 20	3,295 95	
Escuela Nacional Preparatoria	103,173 50	109,828 20	6,664 70	
Escuela Nacional de Medicina	90,462 75	94,006 70	3,543 95	
Escuela Superior de Comercio	29,244 05	30,249 25	1,005 20	
Escuela de Bellas Artes. . .	44,275 60	48,275 60	4,000 00	
Escuela de Artes y Oficios, para hombres	42,831 75	46,083 90	3,252 15	
Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria	59,205 30	59,705 30	500 00	
Museo Nacional	28,505 60	30,195 45	1,689 85	
Biblioteca Nacional.	26,601 50	27,948 35	1,346 85	
Gastos generales de Instrucción pública	36,000 00	64,000 00	28,000 00	
Sumas . . . $	1.463,026 60	1.563,825 35	102,003 25	1,204 50

Importa el aumento . . . . . $	102,003 25
Importa la diminución.	1,204 50
Aumento líquido . . . . $	100,798 75

RAMO 7º—SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

CUADRO COMPARATIVO.

SECRETARÍA.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.
Sección primera . . . . . $	21,049 55	21,852 55	803 00
Observatorio Astronómico de Tacubaya. . .	34,710 00	35,607 90	897 99
Instituto Médico Nacional	37,845 45	38,944 10	1,098 65
Colonización	60,000 00	80,000 00	20,000 00
Gastos diversos del Ramo de Fomento . . .	143,000 00	193,000 00	50,000 00
SUMAS . . . . $	296,605 00	369,404 55	72,799 55

Importa el aumento . . . . . $ 72,799 55

RAMO 8º—SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
Secretaría . . . . . $	28,251 00	26,850 60	. . . .	1,445 40
Secciones de la Secretaría . .	39,288 60	49,187 40	9,898 80	
Comisión Hidrográfica . . .	78,066 55	108,897 70	30,831 15	
Puertos y Ríos	971,122 05	894,475 55	. . .	76,646 50
Faros	210,367 20	283,920 75	73,553 55	
Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.				
Obras nuevas, reparaciones, muebles y otros gastos. . . $	58,000 00	70,000 00	12,000 00	
Servicio del Castillo de Chapultepec.	3,277 70	5,642 90	2,365 20	
Subvención á líneas de vapores	140,480 00	115,180 00	. . . .	25,300 00
Puentes, carreteras y mejoras materiales.	615,121 84	660,000 00	44,878 16	
Calzadas y paseos del Distrito Federal.	84,804 30	86,304 45	1,500 15	
Ferrocarriles	32,600 00	35,600 00	3,000 00	
Gastos diversos.				
Imprevistos y de utilidad pública . . . . . $	75,000 00	85,000 00	10,000 00	
Para comenzar el monumento de la Independencia . . .	. . . .	20,000 00	20,000 00	
Para comenzar las obras del Palacio del Poder Legislativo	. . . .	150,000 00	150,000 00	
Correos.				
Administración General. . . $	212,247 50	235,502 15	23,254 65	
Servicio en ferrocarriles. . .	99,112 10	113,792 40	14,680 30	
Gastos de Administración. . .	800,391 10	900,690 00	100,298 90	
Administraciones locales . . .	855,361 55	883,350 15	27,988 60	
A la vuelta . . . $	4.303,491 49	4.724,394 05	524,249 46	103,391 90

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Diminución.
De la vuelta . . . $	4.303,491 49	4.724,394 05	524,249 46	103,391 90
Telégrafos.				
Administración General. . . $	204,483 45	221,376 20	16,892 75	
Inspectores	76,034 20	83,594 00	7,559 80	
Servicio en el Distrito Federal y en los Estados fronterizos de la República	682,618 60	705,194 90	22,576 30	
Gastos diversos	298,919 50	341,000 00	42,080 50	
Sumas . . . . $	5,565,547 24	6.075,514 15	613,358 81	103,391 90

Importa el aumento . . . . . $	613,358 81
Importa la diminución	103,391 90
Aumento líquido . . . . $	509,966 91

RAMO 9º—SECRETARIA DE HACIENDA.

CUADRO COMPARATIVO.

1ª PARTE.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899-1900.	Aumento.	Diminución.
Secretaría . . . . . $	221,040 70	224,941 00	3,000 30	
Tesorería.	480,545 70	484,046 05	3,500 35	
Aduanas.				
Veracruz. . . . . $	199,625 75	208,495 30	8,869 55	
Tampico.	115,515 20	118,424 25	2,909 05	
México.	43,234 25	42,635 65	. . .	598 60
Nogales	47,318 60	45,318 40	. . .	2,000 20
Guaymas.	46,866 00	41,964 05	. . .	4,901 95
Sección aduanera de Agiabampo	4,062 45	4,792 45	730 00	
Sección aduanera de Topolobampo	4,062 45	4,792 45	730 00	
San Blas	30,163 60	28,163 40	. . .	2,000 20
Chetumal	20,931 90	22,234 95	1,303 05	
Altata	8,438 80	9,935 30	1,496 50	
Gastos de Aduanas marítimas y fronterizas.	50,000 00	55,000 00	5,000 00	
Gendarmería fiscal.	562,525 95	565,525 95	3,000 00	
Jefaturas de Hacienda.				
Oaxaca. . . . . $	8,413 25	9,216 25	803 00	
Tamaulipas.	5,704 95	6,307 20	602 25	
Renta del Timbre.				
Administración General . . $	197,476 95	203,297 10	5,820 15	
Honorarios	825,000 00	875,000 00	50,000 00	
Oficina Impresora.				
Gastos . . . . . $	100,600 00	110,600 00	10,000 00	
Al frente . . . $	2.971,326 50	3.060,889 75	97,764 20	9,500 95

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
Del frente . . . $	2.971,326 50	3.060,889 75	97,764 20	9,500 95
Casas de Moneda.				
México.—Gastos. . . . . $	235,000 00	200,000 00	. . . .	35,000 00
Guanajuato.—Idem	100,000 00	80,000 00	. . . .	20,000 00
Zacatecas.—Idem	100,000 00	60,000 00	. . . .	40,000 00
Ensaye de Guadalajara.—Gastos.	3,300 00	3,600 00	300 00	
Ensaye de Durango.—Gastos.	1,740 00	2,160 00	420 00	
Ensaye de Hermosillo.—Gastos	1,800 00	2,400 00	600 00	
Ensayé de Monterrey.—Gastos.	1,680 00	2,160 00	480 00	
Fletes y seguros de barras, servicio de Bancos, situaciones de oro y otros gastos del ramo. (Nueva asignación) . .	. . . .	93,000 00	93,000 00	
Catastro.				
Para su formación en el Distrito Federal. . . . . $	. . . .	50,000 00	50,000 00	
Administración de Rentas de Tepic.	28,356 10	29,762 05	1,405 95	
Recaudación de impuestos en la Baja California.—Honorarios.	10,000 00	8,000 00	. . . .	2,000 00
Gastos generales de Hacienda.				
Comunes y extraordinarios. . $	200,000 00	175,000 00	. . . .	25,000 00
Honorarios de interventores en los Bancos	35,000 00	40,000 00	5,000 00	
Impresiones, libros, etc. . . .	30,000 00	40,000 00	10,000 00	
SUMAS . . . $	3.719,302 60	3.846,771 80	258,970 14	131,500 95

Importa el aumento . . . . . $ 258,970 15
Importa la diminución. . . . 131,500 95

AUMENTO LÍQUIDO . . . $ 127,469 20

2ª PARTE.

DEUDA PUBLICA.

Deuda pagadera en moneda extranjera.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
Empréstito del Ferrocarril de Tehuantepec. . . . . $	675,000 00	737,420 50	62,420 50	
Cambios y gastos de situación de fondos	7.892,000 00	7.965,000 00	73,000 00	
Deuda pagadera en moneda mexicana.				
Deuda interior consolidada del 3 por ciento . . . . . $	1.545,300 00	1.518,000 00	. . . .	27,300 00
A la vuelta . . . $	10.112,300 00	10.220,420 50	135,420 50	27,300 00

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Diminución.
De la vuelta . . . $	10.112,300 00	10.220,420 50	135,420 50	27,300 00
Deuda interior amortizable del 5 por 100, primera serie.	1.060,000 00	1.061,000 00	1,000 00	
Deuda interior, segunda serie.	1.060,000 00	1.061,000 00	1,000 00	
Deuda interior, tercera serie.	52,500 00	1.061,000 00	1.008,500 00	
Bonos del Ferrocarril del Sur.	555,600 00	570,000 00	14,400 00	
Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo.	11,640 00	9,720 00	. . . .	1,920 00
Saldos de años fiscales anteriores y réditos de cuenta corriente con el Banco Nacional.	225,000 00	75,000 00	. . . .	150,000 00
Clases pasivas civiles.				
Montepíos. . . . . $	41,000 00	39,700 00	. . . .	1,300 00
Cesantes.	852 00	540 00	. . . .	312 00
Jubilados (se suprime) . . .	1,012 80	. . . .	. . . .	1,012 80
Pensiones.	54,300 00	57,700 00	3,400 00	
Militares.				
Montepíos. . . . . $	108,000 00	104,700 00	. . . .	3,300 00
Pensiones	282,000 00	279,000 00	. . . .	3,300 00
Retirados y mutilados . . .	220,000 00	230,000 00	10,000 00	
Asilo de inválidos (nueva partida)	. . . .	18,000 00	18,000 00	
SUMAS . . . $	13.784,204 80	14.787,780 50	1.191,720 50	188,144 80

Importa el aumento . . . . . $	1.191,720 50
Importa la diminución	188,144 80
Aumento líquido . . . . $	1.003,575 70

RESUMEN.

Importa el aumento líquido en los servicios administrativos. . $	127,469 20
Importa el aumento líquido en la Deuda Pública.	1.003,575 70
TOTAL AUMENTO . . . . $	1.131,044 90

RAMO 10º —SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

CUADRO COMPARATIVO.

SECRETARIA.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Diminución.
Servidumbre . . . . . $	3,504 00	3,850 75	346 75	
Gastos de escritorio	7,800 00	10,200 00	2,400 00	
Departamento de Estado Mayor y dependencias para su despacho.				
Departamento. . . . . $	42,683 10	47,300 35	4,617 25	
Plana Mayor del Ejército . .	238,022 80	198,019 80	. . . .	30,003 00
Al frente . . . $	292,009 90	259,370 90	7,364 00	30,003 00

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
Del frente . . . $	292,009 90	259,370 90	7,364 00	30,003 00
Administración de Justicia Militar.	415,636 20	436,755 20	21,119 00	
Comandancias Militares.				
Estado Mayor de la Comandancia del Distrito Federal $	4,931 15	5,478 65	547 50	
Escolta de la Comisión Geográfico exploradora. . . .	21,974 15	28,120 45	6,128 30	
Departamento de Ingenieros y dependencias para su despacho.				
Gastos. Para compra de libros, útiles, construcción de cuarteles, etc . . . . . $	300,000 00	401,200 00	101,200 00	
Compañía del Tren del Parque.	18,185 68	20,573 69	2,388 01	
Colegio Militar. Gastos. . .	26,875 96	31,375 96	4,500 00	
Departamento de Artillería y dependencias para su despacho.				
1er. Batallón . . . . . $	148,210 16	146,225 65	. . . .	1,984 51
2º, 3º y 4º Batallones . . .	471,705 57	385,042 29	. . . .	86,663 28
Escuadrón del Tren de Artillería.	18,173 68	50,832 43	32,658 75	
Servicio de transportes. . .	30,549 08	30,600 18	51 10	
Batería fija de Veracruz . .	9,498 73	13,533 39	4,034 66	
Almacenes de Veracruz. . .	. . . .	2,211 90	2,211 90	
Secciones fijas de Tampico, Mazatlán y Acapulco. . .	12,783 72	13,298 37	514 65	
Establecimientos de construcción.				
Maestranza . . . . . $	45,453 75	49,691 40	4,237 65	
Fábrica de Armas	43,920 75	44,939 10	1,018 35	
Fundición Nacional	34,102 25	35,120 60	1,018 35	
Fábrica de Pólvora, ...	34,726 40	35,744 75	1,018 35	
Departamento del Cuerpo Médico y dependencias.				
Gastos generales para sobrestancias militares . . . . $	80,000 00	90,000 00	10,000 00	
Departamento de Caballería y sus dependencias.				
Cuadros de Regimiento . . . $	195,926 04	146,944 53	. . . .	48,981 51
Departamento de Marina y sus dependencias.				
Personal dependiente del Departamento. . . . . $	4,905 60	5,266 95	361 35	
Cañonero «Demócrata». . .	33,382 90	33,890 25	507 35	
Transporte «Oaxaca». . . .	32,912 05	33,722 35	810 30	
Velero «Yucatán»	38,295 80	44,223 40	5,927 60	
Arsenal Nacional y dique flotante.	45,639 60	48,939 20	3,299 60	
A la vuelta . . . $	2.359,799 12	2.392,103 59	210,916 77	167,632 30

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1899 á 1900.	Aumento.	Disminución.
De la vuelta . . .	$ 2.359,799 12	2.392,103 59	210,916 77	167,632 30
Escuela de Maestranza dependiente del Arsenal	7,994 09	6,517 35	. . . .	1,476 74
Escuela Naval militar. . . .	52,031 90	62,449 95	10,418 05	
Personal en disponibilidad .	26,053 70	24,849 20	. . . .	1,204 50
Vigías en los puertos:				
Veracruz	835 85	1,211 80	375 95	
Alvarado	835 85	1,211 80	375 95	
Varadero Nacional	. . . .	71,808 75	71,808 75	
Marina mercante.	15,000 00	26,000 00	11 000 00	
Consignaciones y gastos de marina	159,625 10	178,041 84	18,416 74	
Gastos generales.	1.517,500 00	1.532,500 00	15,000 00	
SUMAS . . .	$ 4.129,675 61	4.297,674 28	338,312 21	170,313 54

Suman los aumentos.	$ 338,312 21
Idem las diminuciones	170,313 54
Aumento líquido . . .	$ 167,998 67

INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1899-1900.

Art. 1º Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900, se compondrán de los productos siguientes:

IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, expedida el 12 de Junio de 1891, y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á las leyes de 12 de Diciembre de 1893 y 3 de Diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A.—Raíz de zacatón, á razón de sesenta centavos los cien kilos, peso bruto.

B.—Chicle á razón de dos centavos el kilogramo neto.

C.—Orchilla á razón de cien pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A.—Henequén en rama, á razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B.—Ixtle en rama, á razón de cincuenta centavos los cien kilos, peso neto.

C.—Café en grano ó con película, á razón de dos pesos veinticinco centavos, y de dos pesos respectivamente, por cada cien kilogramos, peso neto.

D.—Cueros y pieles sin curtir:

I.—Los de venado y chivo, á razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilos, peso bruto.

II.—Los de res ú otros, á razón de setenta y cinco centavos los cien kilos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme á la Ordenanza de Aduanas vigente, y de las concesiones hechas á empresas de transportes.

VI. Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación en todas las Aduanas marítimas y fronterizas, para obras en los puertos, conforme á los decretos de 28 de Mayo de 1881 y 30 de Noviembre de 1888.

VII. Derecho de toneladas y adicional de toneladas; derecho de carga y descarga, y derecho de tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1º y 27 de Julio de 1898.

VIII. Derechos ó retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme á las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 1º de Julio de 1898.

IX. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones posteriores.

X. Derechos de patente de navegación conforme á las leyes de 8 de Enero y 9 de Julio de 1857.

XI. Derechos de practicaje, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1860, reglamento de 22 de Abril de 1854, circular de 30 de Julio de 1891, decreto de 24 de Febrero de 1896 y disposiciones posteriores.

XII. Derechos de Sanidad, según el decreto de 23 de Octubre de 1895 y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, según la mencionada Ordenanza de Aduanas; decretos de 27 de Diciembre de 1893 y 7 de Julio de 1894 y demás disposiciones vigentes.

XIV. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros ó Cónsules de México en el extranjero, conforme al artículo 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que cuando los agentes diplomáticos y consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuído por la sociedad interesada.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

XV. Productos de la Renta del Timbre:

A.—Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos que se causa en estampillas comunes, conforme á la ley de 25 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B.—Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescripta por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores.

C.—Derecho de siete por ciento de timbre á la importación de efectos extranjeros, conforme al decreto de 12 de Mayo de 1896.

D.—Impuestos sobre títulos y propiedad de minas, conforme á la ley de 6 de Junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

E.—Impuesto de Timbre de tres por ciento sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de Marzo de 1897.

F.—Productos de estampillas para liberación de responsabilidades fiscales que pueda reportar la propiedad raíz, conforme á la ley de 8 de Noviembre de 1892 y demás prevenciones relativas que continuarán vigentes en el año fiscal á que esta ley se refiere.

G.—Impuesto á los tabacos labrados, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1892, al decreto de 12 de Mayo de 1896 y demás prevenciones relativas.

H.—Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1895 y su reglamento, y demás disposiciones que se expidan.

I.—Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de Noviembre de 1893.

J.—Derecho de certificación de firmas conforme al artículo 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830, que se declara extensiva á la ratificación por medio de oficio ó en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del territorio nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre al tiempo de la certificación ó de presentarse el oficio de ratificación que la substituya; y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XVI. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme á la ley de 27 de Marzo de 1897, y á las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda.

XVII. Derechos de marcas de fábrica, á razón de diez pesos por cada marca, los cuales se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XVIII. Derechos de patente de invención, conforme á la ley de 7 de Junio de 1890, y diez pesos que en dinero se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XIX. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios federales después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado ó Territorio, conforme á las leyes de 3 de Junio de 1896 y 19 de Marzo de 1897.

IMPUESTOS QUE SE CAUSAN SOLO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

XX. Productos de Contribuciones Directas:

A.—Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme á la ley de 12 de Mayo de 1896 y decretos especiales de igual fecha.

B.—Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo á las mismas leyes.

C.—Derecho de patente, conforme á las leyes citadas y demás disposiciones relativas.

D.—Contribución sobre hornos de las fábricas de productos de harina, sometidos á cocción, conforme á la ley especial de 12 de Mayo de 1896 y decretos relativos.

E.—Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de Diciembre de 1896 y disposiciones posteriores.

F.—Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de Mayo de 1896.

XXI. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distrito y Territorios, conforme á la ley de 17 de Diciembre de 1892 y demás disposiciones vigentes.

XXII. Derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios federales, conforme á la ley de 6 de Junio de 1887.

SERVICIOS PUBLICOS.

XXIII. Productos del Correo.

XXIV. Productos de los telégrafos del Gobierno Federal.

XXV. Productos brutos de la explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

XXVI. Productos líquidos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas.

XXVII. Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

XXVIII. Productos de la Lotería Nacional.

XXIX. Multas que se impongan conforme á las leyes federales, ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepción de las que directamente impongan las autoridades políticas, judiciales ó municipales del Distrito y Territorios Federales, y que por ley expresa deban enterarse en las Tesorerías Municipales.

XXX. Premios por situación de fondos para los servicios públicos.

XXXI. Productos de bienes nacionalizados.

XXXII. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales de excedencias y demasías á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894.

XXXIII. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.

XXXIV. Productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

XXXV. Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores, acciones y derechos que por cualquier título pertenezcan á la Federación.

XXXVI. Cesiones y donaciones á favor del Erario.

XXXVII. Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores.

XXXVIII. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda Pública.

XXXIX. Reintegro de alcances ó liquidación de cuentas ó de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes corresponden al Erario Federal.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza general de Aduanas, las leyes relativas á derechos de puerto, las de impuesto que se recaudan en estampillas, y con especialidad la de bebidas alcohólicas.

Art. 3º Los derechos de exportación comprendidos en la fracción IV del art. 1º de esta ley, se reducirá en un veinte por ciento cuando el precio de la onza troy de plata, 0,925 de fino, llegue á cotizarse en el mercado de Londres á 34 peniques. La reducción será de un cincuenta por ciento, cuando el precio de la onza troy de plata se eleve á 38 peniques en el propio mercado, y se suprimirán por completo los expresados derechos, si dicho precio llegare á exceder de 42 peniques.

Las reducciones ó supresiones á que se refiere el párrafo anterior, se harán por vía de decreto que el Ejecutivo expedirá cuando durante un período de 30 días consecutivos, por lo menos, se mantengan las cotizaciones de la plata en la Bolsa de Londres sin bajar de los tipos respectivos, y estos decretos podrán derogarse en cualquier tiempo, si el valor de la plata volviese á bajar más allá de los límites fijados; pero en tal caso, el decreto de derogación no podrá regir sino un mes después del día en que fuese promulgado.

Art. 4º El Ejecutivo podrá reducir los derechos de exportación sobre el henequén á veinticinco centavos por cada cien kilogramos, cuando el precio de dicha fibra de primera clase en el puerto de Progreso, se mantenga durante un mes sin interrupción, á menos de un peso los doce kilos, y podrá suprimirlos si dicho precio llega á bajar de ochenta y cinco centavos.

Esta reducción ó supresión del impuesto cesará cuando lo estime conveniente el Ejecutivo, si el precio del henequén volviere á subir de los límites expresados.

Art. 5º Los derechos de practicaje se recaudarán por las Aduanas de los respectivos puertos, y se aplicarán á quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la Cuenta de Ingresos correspondientes á la fracción XI del art. 1º de esta ley, la parte de los expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de uno y medio por ciento que cobran las Aduanas, por decreto de 4 de Junio de 1896 á favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cobran en Tampico, conforme á los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar tampoco en la Cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 6º Los ingresos procedentes de operaciones de crédito ó de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la Cuenta del Erario, bajo el título de «Ingresos extraordinarios.»

México, Diciembre 14 de 1898.—*J. Y. Limantour.*

INICIATIVA DE EGRESOS.

Art. 1º El Presupuesto de Egresos de la Federación, que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1899 y terminará el 30 de Junio de 1900, se compondrá de las partidas siguientes:

RESUMEN GENERAL.(1)

RAMOS.		
Primero.	Poder Legislativo	$ 1.019,242 50
Segundo.	Poder Ejecutivo	82,468 75
Tercero.	Poder Judicial	449,450 80
Cuarto.	Secretaría de Relaciones	553,804 20
Quinto.	Secretaría de Gobernación	3.904,060 60
Sexto.	Secretaría de Justicia é Instrucción Pública . . .	2.446,109 80
Séptimo.	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria .	818,426 41
Octavo.	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas .	6.162,077 95
Noveno.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
	Servicios Administrativos	6.265,717 39
	Deuda Pública	21.021,044 50
Décimo.	Secretaría de Guerra y Marina	12.164,354 91
	TOTAL	$ 54.886,757 72

Art. 2º Los abonos hasta la suma de 70,000 libras esterlinas, que durante el ejercicio fiscal de 1899 á 900 se hicieren en pago del armamento contratado en Europa por el Gobierno, y los gastos de cambio y situación de fondos que dichos abonos ocasionaren, serán considerados como egresos extraordinarios, y figurarán en la cuenta respectiva como gasto adicional del ramo de Guerra. Su importe será cubierto por los excedentes que pudieren resultar de los ingresos respecto de los egresos del mismo año, y á falta de dichos excedentes, con los sobrantes disponibles de años anteriores.

Art. 3º Cuando el Presupuesto fije una suma total para determinado servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá la facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes, que se calcularán, en todo caso por cuota diaria fija, y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

Art. 4º Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes, señala este Presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses ó quincenas del año.

Art. 5º Cada una de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 6º Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer en la forma legal las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección ó secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

Art. 7º En el caso de que las erogaciones á cargo del Erario, durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos; por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, ó de las contribuciones directas en los Territorios, excedieren de las canti-

(1) El pormenor de cada ramo se remite manuscrito á la Cámara.

dades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

Art. 8º Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los agentes y empleados diplomáticos ó consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero con goce de sueldo de su propio empleo, ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

Art. 9º A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que les corresponda por asignación de mesa, ó lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de «embarcado» ó «desembarcado» que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará á partir del décimo día, contado desde aquel en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan pronto como el buque zarpe de un puerto extranjero para arribar á otro de la República.

Art. 10. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya sea que se trate de emolumentos ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras, ó por simple facultad administrativa, se cargarán á la misma partida del ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal, ó á la de gastos extraordinarios ó imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República, los que hayan de causarse por pagos en el extranjero directamente acordados por la Secretaría de Hacienda, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las legaciones y consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el Presupuesto del ramo de Relaciones.

Art. 11. En el caso de que por las cuentas provisionales del primer semestre de 1899 á 1900, apareciese que los ingresos han superado á los gastos, el Ejecutivo queda facultado para hacer dentro del segundo semestre del mismo año, pagos en efectivo á las empresas que con arreglo á sus respectivas concesiones tengan derecho á percibir bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable, por las obras públicas que hubieren ejecutado, siempre que dichas empresas estuvieren conformes con ello; pero en tal caso los pagos en efectivo se liquidarán sobre la base del valor que tengan los bonos el día del pago, y nunca podrá exceder el monto de dichos pagos en efectivo, de la mitad de los que en el segundo semestre vaya resultando sobrante del producto de las consignaciones hechas en favor de los empréstitos de 1888, 1890 y 1893, después de cubierto el servicio de réditos, amortización y gastos de los mencionados empréstitos. Con las limitaciones antedichas de tiempo y de cantidades aplicables al objeto, podrá también el Ejecutivo amortizar otros títulos que no sean de los de la Deuda del 5 por ciento, cuando lo juzgare provechoso para los intereses del Erario.

Art. 12. La amortización de títulos de la Deuda Pública que provenga de operaciones en que deban aquellos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la Cuenta de Presupuesto.

Art. 13. Cada una de las secciones en que se encuentre dividido el Presupuesto de

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

DE LA

MEMORIA DE HACIENDA

AÑO FISCAL DE 1898 á 1899.

Egresos, estará representada en los libros de la contabilidad general del erario por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

Art. 14. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

Art. 15. Durante el año fiscal de 1899 á 1900, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

Art. 16. Cuando alguna de las Secretarías de Estado necesite empleados de otras Secretarías para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero ó dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague á dichas comisiones, correspondiendo solamente á la Secretaría á que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme á la ley le correspondan.

México, Diciembre 14 de 1898.—*J. Y. Limantour.*

DOCUMENTO NÚMERO 121.

Informe presentado al señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Administrador Javier Arrangoiz.

SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA:

Las noticias estadísticas, correspondientes al ejercicio fiscal de 1898 á 1899, que me permito enviar á Ud., me relevan del deber de rendir el informe anual acostumbrado, pues ellas, por sí solas, se encargan de probar el sorprendente desarrollo, por este puerto, del tráfico mercantil, en sus diversas manifestaciones, y la marcha regular de la Aduana, de la que (sin la falsa modestia, habitual en estos casos) debemos lisonjearnos todos los empleados.

Los extractos que consigno en seguida demuestran lo expuesto.

	1894 á 1895	1895 á 1896	1896 á 1897	1897 á 1898	1898 á 1899
IMPORTACION.					
Buques de altura entrados	301	332	361	372	393
Toneladas de 1,000 kilos conducidas	169,293	164,769	251,039	268,658	328,770
Derechos de importación causados	9.658,451	9.870,397	9,212,691	10.455,315	13.051,090
[1] Valores de las mercancías importadas	16,125,879	15.296,340	14.038,231	17.651,118	21.115,870
EXPORTACION.					
Buques salidos con productos de exportación	303	323	354	329	373
Toneladas de 1,000 kilos que condujeron	43.425	36,867	36,392	44,692	69,769
Derechos de exportación	584,566	388.429	486,673	618,576	365,925
[2] Valores	27.377,638	22.354,298	22.402,550	27.779,298	28.521,779
CABOTAJE.					
Entrada y salida.					
Peso en toneladas de 1,000 kilos	41,941	37,255	50,391	53,499	73,255
[3] Valores	8.304,702	10.522,737	15.170,867	18.133,434	19,153,510
MOVIMIENTO FERROCARRILERO.					
Mercancías entradas y salidas á y de Veracruz.					
Toneladas de 1,000 kilos	264,019	350,201	400,950	568,328	733,818
Movimiento mercantil de la plaza de Veracruz.					
Toneladas de 1,000 kilos	518,677	609,092	758,773	935,167	1.205,612

(1) En oro, reducidas las monedas extranjeras, según la tabla de equivalencias de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y fronterizas.

(2) En pesos mexicanos.

(3) En pesos mexicanos.

	1894 á 1895.	1895 á 1896.	1896 á 1897.	1897 á 1898.	1898 á 1899.
Cobros.—Pendiente en 30 de Junio	$ 32,987 61	$ 31,697 78	$ 5,167 00	$ 27,208 00	$ 1,276 00
Número de recibos otorgados por la Tesorería	16,824	17,704	18,822	18,672	20,426
Alcaidía.—Bultos entrados á los Almacenes	73,817	63,604	59,104	68,897	82,979
Existencia en 30 de Junio	1,881	911	1,033	1,035	1,605
Glosa de Cuentas.—Para un ingreso de	$ 11.049,339 00	$ 11.167,879 00	$ 11.035,569 00	$ 12.284,931 00	$ 15.051,915 00
Importaron las observaciones de la Tesorería General	$ 745 33	$ 220 32	$ 267 49	$ 326 80	$ 231 26
Importaron las ídem de la Contaduría Mayor de Hacienda	$ 180 88	$ 981 37	$ 676 69	(No glosada.)	(No glosada.)
Confronta.—Número de pedimentos tramitados	10,100	10,500	10,690	11,255	12,255
Exportación.—Número de buques despachados	303	323	354	329	373
Número de pólizas tramitadas	3,621	3,393	3,376	3,880	3,986
Internación y Cabotaje.—Buques despachados	286	352	236	385	293
Pases expedidos para mercancías nacionales	12,350	14,663	17,314	18,153	19,022
Documentos expedidos para efectos extranjeros	56,814	61,664	64,446	64,595	68,250
Talones expedidos para envíos de menos de $20.00	....	....	6,657	6,798	5,192
Correspondencia.—Oficios corridos	12,271	13,541	15,119	16,280	15,019
Sección de Juicios.—Expedientes instruídos	1,960	2,311	2,548	3,068	5,359
Resguardo.—Número de bultos en cuyo despacho intervine	3.753,782	4.718,392	5.840,084	5.312,784	5.438,582

Reitero á Ud., señor Ministro, mi atenta y respetuosa consideración.

Veracruz, Noviembre 1º de 1899.

El Administrador,

J. Arrangoiz.

Número 1.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general de Valores.—Año fiscal de 1898 á 1899.

INGRESOS.				
PRODUCTOS CORRIENTES.				
Derechos de importación	$ 13.051,090	24		
,, ,, exportación de maderas nacionales de construcción	9,263	80		
,, ,, exportación de palo de tinte y moral	3,286	74		
,, ,, ,, sobre raíz de zacatón	15,870	83		
,, ,, ,, de chicle	924	66		
,, ,, ,, sobre el henequén	7	34		
,, ,, ,, ,, ,, ixtle	1	75		
,, ,, ,, ,, ,, café	316,163	76		
,, ,, ,, ,, cueros y pieles	20,407	29		
2% adicional sobre los derechos de importación para obras en los puertos	261,014	33		
Derechos de toneladas	26,006	10		
Derecho adicional de toneladas, á razón de cinco centavos por cada uno para los buques de vela y tres para los de vapor	24,126	19		
Derecho de tráfico marítimo interior	4,461	54		
,, ,, guarda	18,221	93		
,, ,, almacenaje	249	03		
,, ,, carga y descarga á la importación, exportación ó cabotaje	135,432	23		
Derecho de capitanías de puerto	728	50		
Derechos especiales para el pago del cobertizo del muelle de Veracruz	6,108	18		
,, de faro	6,400	60		
,, ,, sanidad	15,868	59		
,, ,, amonedación	2,265	56		
,, ,, ensaye	397	50		
,, ,, patente de navegación	160	00		
,, consulares	20	00		
Multas	49	00	$ 13.918,525	09
PRODUCTOS DE REZAGOS.				
Derechos de importación	$ 3,618	70		
2% adicional sobre los derechos de importación para obras en los puertos	72	36		
Derecho de capitanías de puerto	55	00		
,, ,, guarda	53	44		
,, ,, almacenaje	87	90		
,, ,, sanidad	38	64		
Derechos especiales para el pago del cobertizo del muelle de Veracruz	7	80	$ 3,933	84
PRODUCTOS POR RAMOS AJENOS Y ACCIDENTALES.				
$ 1.25% que sobre los derechos de importación correspondió á los municipios hasta el 30 de Junio de 1896	$ 0	13		
$ 1.50% que sobre los derechos de importación corresponde á los municipios	196,064	24		
Anticipos de derechos	5,889,078	00		
Administración General de la Renta del Timbre (1% internación)	0	21		
Administración General de la Renta del Timbre por el 7% de Timbre de importación	917,161	94		
A la vuelta	$ 7.002,304	52	$ 13.922,458	93

De la vuelta.....				$ 7.002,304	52	$ 13.922,458 93
Depósitos.....				169,804	39	
Confiscaciones y multas.....				66,725	34	
2% de hospitales.....				1,362	76	
Depósitos para compra de estampillas por impuesto á los vinos y licores.....				212,183	75	
Derechos de practicaje.....				28,447	46	
Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores y acciones que por cualquier título pertenezcan á la Federación.....				839	50	
Depósitos para la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados federales del Ramo de Hacienda.....				1,590	48	
Tesorería General de la Federación. Remisiones....				11,683	48	
Aduana de Importación de México. Id.				39,264	73	
Aduana Marítima de Campeche. Id.				462	44	
Aduanas Marítimas y fronterizas, sueldos. (Reintegros).....				12	34	$ 7.534,681 19
Suman los Ingresos.....				.....	...	$ 21.457,140 12
Existencia en 30 de Junio de 1898...				.....	...	4.494 29
Total cargo.....				.....	...	$ 21.461,634 41

EGRESOS.

SUELDOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION.

Sueldos de empleados de la Aduana...	$ 92,222	48			
,, ,, ,, del Resguardo...	87,089	15			
,, ,, tripulación de faluas.....	7,938	00			
,, ,, la Sección Aduanera de Alvarado.....	7,505	48			
,, ,, ,, de Tlacotálpam...	6,124	70			
,, ,, ,, de Nautla	4,669	72	$ 205,549	53	
			$ 205,549	53	
Los de la Aduana y secciones dependientes de ella.			$ 9,796	84	
Gastos generales comunes y extraordinarios de Hacienda.....			5,308	33	$ 220,654 70
Recibos provisionales de certificados del 20% del Decreto de 2 de Abril de 1888.....			$ 3.146,378	66	
Recibos provisionales en substitución de certificados del 12%.....			2.209,159	48	
Recibos para el Empréstito de 1893.....			1.606,661	44	6.962,199 58
Derechos de importación.....			$ 19,510	56	
2% adicional sobre los derechos de importación para obras en los puertos.....			396	25	
Derechos de faro.....			100	00	
Derechos especiales para el pago del corbetizo del muelle de Veracruz.....			0	60	
Derechos de exportación sobre el café.....			51	08	
,, ,, ,, ,, raíz de zacatón.....			15	00	
,, ,, guarda.....			72	00	
,, ,, carga y descarga á la importación, exportación ó cabotaje.....			68	54	
Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores:					
Derechos de importación.....	$ 10,235	38			
2% adicional sobre los derechos de importación para obras en los puertos...	204	72			
Al frente.....	$ 10,440	10	20,208	03	$ 7.182,854 28

Del frente.....	$ 10,440	10	$	20,208	03	$ 7.182,854	28
Derechos especiales para el pago del cobertizo del muelle de Veracruz.....	37	60					
Derechos de guarda.....	0	54					
,, ,, faro.....	50	00					
,, ,, toneladas.....	518	31	$	11,046	55	$ 31,254	58
DEVOLUCION DE RAMOS AJENOS Y ACCIDENTALES.							
Anticipos de derechos.....			$	5,953,649	00		
Depósitos.....				135,880	93		
Confiscaciones y multas.....				66,725	34		
2% de hospitales.....				1,362	76		
$1.25% que de los derechos de importación correspondió á los municipios hasta el 30 de Junio de 1896				0	13		
$1.50% que de los derechos de importación corresponde á los municipios:							
Entregas á la municipalidad en efectivo.	$ 195,621	92					
Devolución á causantes.....	442	32		196,064	24		
Administración General de la Renta del Timbre, por el 1% de importación:							
Entregas á la Administración en efectivo.....	$ 915,079	39					
Devolución á causantes.....	2,082	35		917,161	94		
Depósitos para compra de estampillas por impuesto á los vinos y licores.....				212,183	75		
Derechos de practicaje.....				23,716	53		
Depósitos para la Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados federales del ramo de Hacienda.....				1,590	48	$ 7.508,335	10
REMISIONES A LA TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.							
Entregas á la Sucursal del Banco Nacional de México.....	$ 3.655,000	00					
En varios recibos de pagos por su orden.....	1.708,505	55	$	5,363.505	55		
A la Jefatura de Hacienda en el Estado de Oaxaca..				175,000	00		
A la ,, ,, ,, ,, Veracruz.				1.044,000	60		
A la ,, ,, ,, ,, Yucatán..				6,000	00		
A la Aduana marítima de Salina Cruz.....				2,000	00		
A la ,, de importación de México.....				95,895	43	$ 6.686,400	98
Suman los egresos.....						$ 21.408,844	94
Existencia para el 1º de Julio próximo.....						52,789	47
Suma igual al cargo.....						$ 21.461,634	41

Veracruz, Junio 30 de 1899.

El Administrador,
J. Arrangoiz.

Por el Contador.—El Oficial 1º,
A. F. del Paso.

El Tesorero,
F. Díaz Mirón.

El Jefe de la Sección,
G. M. Morales.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

SECCION DE ESTADISTICA

NOTICIA de las embarcaciones que entraron al puerto, procedentes del extranjero, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

NACIONALIDAD.	NUMERO DE BUQUES.		PORTE. TONELADAS DE REGISTRO.		MERCANCIAS CONDUCIDAS. TONS. DE 1,000 KILOS.		NUM. DE BULTOS CONDUCIDOS.		TOTALES.			
	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Núm. de buques.	Toneladas de registro.	Toneladas de 1,000 kilos	Número de bultos.
Inglesa	137	5	374,753	2,534	201,833	2,800	1.609,222	4,245	142	377,287	204,633	1.613,467
Americana	37	55	128,082	26,202	21,244	34,689	269,678	440,368	92	154,284	55,933	710,046
Española	36	1	97,459	368	8,083	389	157,095	187,694	37	97,827	8,472	344,789
Noruega	43	4	61,070	1,252	22,686	1,172	152,221	22,948	47	62,322	23,858	175,169
Alemana	48	.....	113,717	.....	20,955	.....	249,655	.....	48	113,717	20,955	249,655
Francesa	12	.....	56,814	.....	7,614	.....	118,640	.....	12	56,814	7,614	118,640
Rusa	.....	1	.....	365	.....	141	.....	2,878	1	365	141	2,878
Mexicana	13	1	13,202	79	7,136	28	17,500	534	14	13,281	7,164	18,034
SUMAS	326	67	845,097	30,800	289,551	39,219	2.574,011	658,667	393	875,897	328,770	3.232,678

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Oficial 2º,

L. H. Río.

V. B.º—El Administrador,

J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,

A. F. del Paso.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

SECCION DE ESTADISTICA

IMPORTACION en el año fiscal de 1898 á 1899.—Noticia por capítulos de la Tarifa con expresión de sus procedencias y valores.

PROCEDENCIAS.	MATERIAS ANIMALES.		MATERIAS VEGETALES.		MATERIAS MINERALES.										
	Animales vivos. Productos y despojos.	Artefactos y manufacturas.	Fibras textiles, frutos, granos, pastas alimenticias y medicinales.	Artefactos y manufacturas.	Metales y sus manufacturas.	Piedras y tierras y sus manufacturas.	Tejidos y sus manufacturas.	Productos químicos y farmacéuticos.	Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales.	Papel y sus aplicaciones.	Máquinas y aparatos.	Vehículos.	Armas y explosivos.	Manufacturas de diversas materias.	TOTALES VALORES DE FACTURA.
Alemania	$ 105,643	156,115	98,846	100,227	578,524	288,962	844,851	281,972	40,806	201,040	364,191	15,040	51,264	90,462	3.217,343
Estados Unidos	88,987	10,642	804,418	212,495	996,573	470,857	119,453	105,822	3,631	96,292	644,819	45,611	25,764	105,789	3.731,153
Suecia y Noruega	27,901	.....	138	565	5,844	9,080	691	8	104	35,741	2,398	.....	16	.....	82,486
Francia	176,266	179,842	140,533	94,076	344,139	130,669	1.647,933	230,005	623,882	233,827	250,571	15,810	58,326	213,475	4.309,354
Inglaterra	45,667	52,119	110,366	86,413	554,725	448,247	2.728,258	146,409	31,538	31,856	1.422,727	61,669	3,113	99,069	5.822,116
España	255,771	11,117	311,602	35,226	95,794	10,645	169,952	5,857	836,933	435,766	25,105	80	81,848	11,900	2.286,696
Bélgica	59,938	9,283	524	289	66,985	56,283	129,595	5,676	10,135	15,135	9,259	3,378	9,325	1,292	372,097
Italia	6,825	9,743	10,223	12,291	7,113	22,284	71,162	14,828	23,686	67,555	9,978	.....	4	29,101	284,193
Holanda	25,884	7,205	299	2,055	.....	1,523	1,343	10	1,874	335	.....	.....	.....	.....	40,528
Persia	1,592	.....	795	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,387
Cuba	24	.....	4,943	16,165	69	.....	1,500	738	.....	28	.....	.....	.....	40	23,507
Uruguay	292	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	292
Bolivia	96	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	96
Dinamarca	607	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	.....	.....	.....	614
Suiza	22,031	930	822	598	3,732	545	144,339	3,123	11,156	18,541	56,682	.....	953	862	264,314
Japón	2,475	62	.....	677	.....	3	458	.....	.....	12	.....	.....	.....	.....	3,687
Portugal	100	.....	1,108	5	.....	.....	.....	.....	16,858	.....	.....	.....	.....	.....	18,071
China	46,414	.....	6,197	1,548	193	.....	586	238	.....	.....	.....	.....	1,611	.....	56,697
Austria	684	12,510	800	22,463	23,118	23,864	32,614	1,482	2,146	2,525	15,866	390	281	6,441	145,184
Paraguay	12	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12
Rusia	6,152	.....	2,917	8,374	.....	.....	.....	.....	11	.....	.....	.....	.....	.....	17,454
A la vuelta	$ 872,761	449,568	1.494,531	563,467	2.676,719	1.462,962	5.892,735	796,168	1.601,260	1.138,653	2.801,603	141,918	232,505	558,431	20.683,281

PROCEDENCIAS.	MATERIAS ANIMALES.		MATERIAS VEGETALES.		MATERIAS MINERALES.		Tejidos y sus manufacturas.	Productos químicos y farmacéuticos.	Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales.	Papel y sus aplicaciones.	Máquinas y aparatos.	Vehículos.	Armas y explosivos.	Manufacturas de diversas materias.	TOTALES VALORES DE FACTURA
	Animales vivos. Productos y despojos.	Artefactos y manufacturas.	Fibras textiles, frutos, granos, pastas, gomas, resinas, aceites y medicinales.	Artefactos y manufacturas.	Metales y sus manufacturas.	Piedras y tierras y sus manufacturas.									
De la vuelta...	$ 872,761	449,568	1.494,531	565,467	2.676,719	1.462,962	5.892,735	796,168	1.601,260	1.138,653	2.801,603	141,918	232,505	558,431	20.683,281
Venezuela	560	.....	51,050	.....	.....	.....	.....	.....	1,272	.....	.....	.....	.....	.....	52,822
Perú	50	.....	232	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	282
Canadá	25	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,041	2	.....	.....	.....	.....	1,152
India	8,393	75	155,504	59,501	2,890	.....	.....	84	.....	.....	.....	.....	.....	.....	226,372
Turquía	41	227	894	265	1,243	.....	1	8	37	.....	.....	.....	34	.....	2,896
Marruecos	1	.....	961	.....	.....	.....	155	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	962
Repª Argentina	126	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	126
Siam	.....	.....	337	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	337
Colombia	.....	.....	38,332	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,186	39,518
Sumatra	.....	.....	2,956	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,956
Santo Domingo	.....	.....	45	100	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	145
Ecuador	.....	.....	64,050	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10,821	74,871
Grecia	.....	.....	1,279	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,279
Zanzíbar	.....	.....	3,206	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3,206
Brasil	.....	.....	5,137	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5,137
Arabia	.....	.....	139	.....	.....	.....	.....	112	.....	.....	.....	.....	.....	.....	251
Senegambia	.....	.....	116	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	116
Egipto	.....	.....	15,361	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	15,361
Senegal	.....	.....	1,856	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,856
Cochinchina	.....	.....	336	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	336
Australia	.....	.....	110	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	110
Java	.....	.....	612	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	612
Chile	.....	.....	86	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	86
Berbería	.....	.....	64	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	64
Argelia	.....	.....	348	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	348
Guatemala	.....	.....	104	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	104
Jamaica	.....	.....	1,272	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,272
Bulgaria	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12	12
	881,897	449,870	1.838,918	623,333	2.680,852	1.462,962	5.892,891	796,372	1.603,610	1.138,655	2.801,603	141,918	232,539	570.450	21.115,870

NOTA.—Los valores de esta noticia son los de factura, y se han calculado reduciendo las monedas extranjeras á pesos mexicanos, según la tabla de equivalencias de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.—Veracruz, Julio 31 de 1899.—El Jefe de la Sección, *José A. Ferrer*.—Conforme. Por el Contador, El Oficial 1º, *A. F. del Puso*.—Vº Bº El Administrador, *J. Arrangoiz*.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

Número 4.

SECCION DE MARINA

NOTICIA de los pasajeros entrados por buques extranjeros durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MESES.	Mexicanos.	Españoles.	Americanos.	Alemanes.	Ingleses.	Franceses.	Cubanos.	Chilenos.	Noruegos.	Rusos.	Chinos.	Italianos.	Turcos.	Hondureños.	Suizos.	Venezolanos.	Guatemaltecos.	Colombianos.	Belgas.	Peruanos.	Austriacos.	TOTAL.
Julio..... 1898.....	33	20	45	11	13	31	.....	2	4	2	...	.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	161
Agosto..... ,, ...	87	453	10	5	19	17	.....	...	...	...	5	10	5	1	1	...	...	...	...	...	...	613
Septiembre ,, ...	64	167	8	8	13	39	.....	...	1	...	1	10	8	1	...	1	...	...	...	...	...	321
Octubre..... ,, ...	97	320	37	15	19	67	.....	...	...	...	2	3	20	...	...	...	1	1	...	2	...	584
Noviembre ,, ...	91	499	32	14	48	131	.....	...	1	...	...	92	10	4	...	...	...	...	...	...	...	922
Diciembre ,, ...	35	690	50	30	21	93	.....	...	1	...	2	76	28	...	1	...	...	1	...	...	1	1,029
Enero..... 1899.....	49	402	133	9	22	28	60	1	1	19	4	24	29	...	...	...	...	...	2	1	2	786
Febrero..... ,, ...	92	410	98	29	22	23	25	...	4	...	2	11	6	...	...	2	...	...	3	...	...	727
Marzo..... ,, ...	99	304	55	32	23	26	16	...	1	...	1	9	7	...	...	...	...	...	...	...	...	573
Abril..... ,, ...	143	273	44	15	37	32	26	...	1	...	...	11	2	...	2	...	...	...	1	5	...	592
Mayo..... ,, ...	193	320	29	18	15	82	23	...	2	...	3	6	7	...	1	2	3	2	2	...	...	658
Junio..... ,, ...	207	323	31	21	13	10	30	...	1	1	4	21	18	...	...	...	...	...	...	1	...	681
	1,190	4,181	572	207	265	529	180	3	17	22	24	273	140	6	5	5	4	4	8	9	3	7,647

Veracruz, Julio 31 de 1899.

Vº Bº—El Jefe de Puerto,
J. Arrangoiz.

El Cabo J. de la S.,
F. E. de Campo.

Número 5.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

SECCION DE EXPORTACION

NOTICIA de las embarcaciones que salieron del Puerto para el extranjero, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

NACIONALIDAD.	NUMERO DE BUQUES.		PORTE. TONELADAS DE REGISTRO.		CANTIDAD DE MERCANCIAS CONDUCIDAS. TONELADAS DE 1,000 KS.		NUMERO DE BULTOS CONDUCIDOS.		RESUMEN.			
	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Núm. de buques.	Porte.	Toneladas de 1,000 Ks.	Número de bultos.
Inglesa	137	7	311,214	2,292	26,423	.....	403,428	.....	144	313,506	26,423	403,428
Alemana	47	.....	83,391	.....	11,021	.....	175,868	.....	47	83,391	11,021	175,868
Noruega	38	3	48,323	1,095	3,739	.....	29,498	.....	41	49,418	3,739	29,498
Española	37	.....	96,741	.....	7,880	.....	96,442	.....	37	96,741	7,880	96,442
Americana	32	57	106,127	20,965	14,565	.....	333,216	.....	89	127,092	14,565	333,216
Francesa	12	.....	57,357	.....	5,263	.....	73,429	.....	12	57,357	5,263	73,429
Mexicana	2	.....	632	.....	878	.....	11,447	.....	2	632	878	11,447
Rusa	.....	1	.....	365	.....	.....	.....	.....	1	365	.....	.....
	308	68	703,785	24,717	69,769	.....	1.123,328	.....	373	728,502	69,769	1.123,328

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,

F. G. Rubió.

Vº Bº — El Administrador,

J. Arrangoiz.

Conforme. — Por el Contador,

A. F. del Paso.

Número 6.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE MARINA

PASAJEROS salidos por buques extranjeros, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MESES.	Mexicanos.	Españoles.	Americanos.	Alemanes.	Ingleses.	Franceses.	Noruegos.	Italianos.	Turcos.	Venezolanos.	Suizos.	Belgas.	Austriacos.	Chinos.	Chilenos.	Rusos.	Africanos.	Uruguayos.	Argentinos.	Cubanos.	Hondureños.	Colombianos.	TOTAL.
Julio 1898	64	132	23	12	25	11	1	8	5	1	2	1	...	.....	...	...	.....	...	...	.....	...	...	285
Agosto „	39	499	22	9	9	17	1	5	4	...	...	1	1	6	3	...	...	...	...	.....	...	...	616
Septiembre „	76	1,100	29	4	4	15	1	5	13	...	...	...	...	2	...	1	...	...	...	.....	...	...	1,250
Octubre „	47	501	13	3	16	5	2	1	6	...	...	...	...	.....	...	...	1	7	...	.....	...	...	602
Noviembre „	45	800	36	9	5	9	1	10	11	...	2	2	...	6	...	...	...	...	...	.....	...	...	936
Diciembre „	116	547	101	11	10	17	1	3	4	...	...	2	...	9	...	...	...	...	1	.....	...	...	822
Enero 1899	100	90	39	6	9	21	1	10	12	...	...	...	2	46	...	...	...	...	...	274	...	...	610
Febrero „	81	98	62	11	12	31	2	2	1	1	2	1	...	21	...	...	...	...	...	328	...	...	653
Marzo „	94	184	73	19	22	30	1	20	6	...	3	...	...	6	...	...	...	...	...	251	1	...	710
Abril „	152	289	63	22	31	69	2	6	8	...	...	1	...	2	...	...	...	...	...	254	...	2	901
Mayo „	150	251	43	8	32	18	3	10	34	3	4	2	...	7	1	5	...	1	5	197	2	...	778
Junio „	110	126	29	11	29	22	1	4	8	1	1	...	...	.....	...	...	...	...	...	273	...	1	616
	1,074	4,617	535	125	204	265	17	84	112	6	14	10	3	105	4	6	1	8	6	1,577	3	3	8,779

Veracruz, Julio 31 de 1899.

V° B°.—El Jefe de Puerto,

J. Arrangoiz.

El Cabo 1°. de la S.,

F. E. de Campo.

Número 7.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

SECCION DE CABOTAJE

NOTICIA de las embarcaciones que hicieron el tráfico de cabotaje durante el año fiscal de 1898 á 1899.

NACIONALIDAD.	CABOTAJE DE ENTRADA.						CABOTAJE DE SALIDA.						TOTAL ENTRADA Y SALIDA.		
	Número de buques.		Porte-toneladas de registro.		Cantidad de mercancías conducidas. Tons. de 1,000 kilos.		Número de buques.		Porte-toneladas de registro.		Cantidad de mercancías conducidas. Tons. de 1,000 kilos.		Número de buques.	Porte-toneladas de registro.	Cantidad de mercancías conducidas. Tons. de 1,000 kilos.
	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.	Vapores.	Veleros.			
Mexicana.....	221	29	136,562	4,309	18,909	4,948	229	33	143,661	5,729	43,147	2,349	512	290,261	69,353
Americana.....	2	8	8,000	2,050	.....	3,213	8	4	26,497	670	9	.....	22	37,283	3,222
Española.....	1	.....	2,332	.....	4	.....	1	.....	3,231	.....	.....	.....	2	5,563	4
Inglesa.....	7	.....	6,666	.....	1	.....	11	.....	14,456	.....	446	.....	18	21,122	447
Noruega.....	1	.....	833	.....	10	.....	7	.....	6,520	.....	219	.....	8	7,353	229
	232	37	154,459	6,359	18,924	8,161	256	37	194,365	6,399	43,821	2,349	562	361,582	73,255

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El jefe de la Sección,

S. Salvat.

Vº Bº—El Administrador,

J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,

A. F. del Paso.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE EXPORTACION.

EXPORTACION en el año fiscal de 1898 á 1899.—Noticia por puntos de destino, con especificación de las mercancías.

ARTICULOS.	ALEMANIA.		BELGICA.		ESPAÑA.		ESTADOS UNIDOS.		FRANCIA.		INGLATERRA.		OTRAS NACIONES.		TOTALES.	
	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.
METALES PRECIOSOS Y MINERALES QUE LOS CONTIENEN.																
Mineral de plata	197,216	49,662	.....	.....	.....	.....	621,901	59,531	.....	.....	2,721,502	904,825	.....	.....	3,540,619	1,014,018
Oro acuñado extranjero	.....	.....	.....	.....	10	13,800	.....	.....	49	21,161	5	2,705	43	23,128	98	60,794
Oro acuñado mexicano	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12	7,354	5	4,600	.....	.....	.....	.....	17	11,954
Oro en pasta	.....	.....	.....	.....	.....	.....	82	55,075	162	109,455	96	64,513	.....	.....	340	229,044
Plata en pasta	44	5,473	.....	.....	.....	.....	23,521	959,240	17,593	711,579	9,829	402,322	.....	.....	50,787	2,078,554
Plata acuñada mexicana	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25,026	758,355	191,611	5,806,402	.....	.....	216,637	6,564,757
Plata acuñada extranjera	.....	.....	.....	.....	652	32,603	.....	.....	42	2,070	42	2,800	21	1,207	757	38,680
Sulfuros de plata	.....	.....	.....	.....	.....	.....	18,599	254,104	.....	.....	5,648	74,005	542	15,857	24,889	344,006
	197,260	55,075	.....	.....	662	46,403	664,215	1,335,304	42,668	1,607,221	2,928,733	7,257,572	606	40,232	3,834,144	10,341,807
DEMAS ARTICULOS.																
Ajos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	94,226	13,745	.....	.....	26	5	162,776	31,171	257,028	44,921
Azúcar	.....	.....	.....	.....	573	116	3,052	1,100	189	60	19	3	.....	.....	3,794	1,279
Café	1,205,249	531,508	86	40	250,912	108,453	11,959,391	4,827,467	936,332	479,735	863,118	360,393	216,752	115,582	14,531,840	6,423,178
Caucho	5,603	11,202	.....	.....	950	3,090	63,818	109,464	2,051	8,069	1,259	2,446	122	90	73,203	129,361
Chicle	61	12	.....	.....	.....	.....	38,923	33,967	39	25	7	5	.....	.....	39,030	34,009
Frijol	422	85	.....	.....	173,782	15,577	1,193,558	98,713	212	41	1,485	185	5,343,244	588,282	6,622,703	702,823
Garbanzo	164	20	.....	.....	4,856,632	896,726	36,671	4,886	.....	.....	.....	.....	2,066,125	326,468	6,959,585	1,228,100
Maderas finas	975	30	.....	.....	.....	.....	1,613,925	54,456	17,515	2,350	8,775	264	.....	.....	1,641,190	57,050
Madera de moral	389,490	16,772	.....	.....	.....	.....	459,328	13,579	279,954	18,694	557,118	16,953	447,008	11,344	2,831,890	77,339
Madera de tinte	76,000	4,150	.....	.....	.....	.....	70,647	2,640	54,000	5,109	331,735	12,366	.....	.....	526,382	24,265
A la vuelta	1,871,384	563,727	86	40	5,282,849	1,023,956	14,542,531	5,156,014	1,790,262	569,083	1,763,333	392,620	8,236,030	1,072,937	33,486,645	8,722,377

ARTICULOS.	ALEMANIA.		BELGICA.		ESPAÑA.		ESTADOS UNIDOS.		FRANCIA.		INGLATERRA.		OTRAS NACIONES.		TOTALES.	
	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Peso en kilos.	Valores de factura.
De la vuelta.....	1.871,354	563,727	86	40	5.282,849	1.023,956	14.542,531	5.160,014	1.790,262	509,083	1.763,533	392,620	8.236,030	1.072,937	33.486,645	8.722,377
Mármol en bruto.....	12,472	2,150	4,306	400	.....	.....	254,671	21,318	10,797	2,000	75	85	54	50	282,375	26,003
Pieles de chivo.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	550,911	473,495	1,546	2,180	.....	.....	95	200	552,552	475,875
Pieles de res.....	4,406	1,320	.....	.....	.....	.....	907,057	309,794	14,751	7,422	2,700	1,300	.....	.....	928,914	319,836
Pieles de venado.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25,888	15,990	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25,888	15,990
Purga.....	22,280	7,132	.....	.....	.....	.....	45,167	15,465	.....	.....	2,624	1,009	.....	.....	76,071	23,597
Raíz de zacatón.....	1.514,887	493,407	6,000	2,400	.....	.....	240,003	53,170	966,047	297,357	20,166	3,860	33,493	8,395	2.780,596	858,529
Tabaco labrado.....	15,554	52,965	193	220	1,038	3,344	16,892	43,033	11,224	29,376	301,332	670,372	44,554	60,579	390,887	859,889
Tabaco en rama.....	654,754	632,465	617,993	763,744	2,363	1,254	322,636	569,087	112,750	58,120	89,694	62,298	270,368	429,710	2.070,578	2,516,648
Vainilla.....	4	216	.....	.....	3	120	28,382	952,309	1,279	35,555	21	1,000	.....	.....	29,689	989,200
Diversos.....	369,493	58,752	954,350	32,929	22,329	15,977	726,655	179,256	136,554	160,902	13.861,507	498,486	11,447,177	2.425,726	27.518,065	3.372,028
	4.465,364	1.812,134	1.582,628	799,733	5.308,602	1.044,651	17.660,793	7.492,901	3.045,210	1.101,995	16.041,652	1.630,961	20.031,771	3.997,597	68.136,260	18.179,972
RESUMEN.																
Metales preciosos y minerales que los contienen.....	197,260	55,075	.....	.....	662	46,403	664,215	1.335,394	42,668	1.607,221	2.928,733	7.257,572	606	40,232	3.834,144	10.341,807
Demás artículos.....	4.465,304	1.812,134	1.582,928	799,733	5.308,602	1.044,651	17.660,793	7.792,901	3.045,210	1.101,995	16.041,652	1.630,961	20.031,771	3.997,597	68.136,260	18.179 972
	4.662,564	1.867,209	1.582,928	799,733	5.309,264	1.091,054	18.325,008	9.128,295	3.087,878	2.709,216	18.970,385	8.888,535	20.032,377	4.037,829	71.970,404	28.521,779

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,

Francisco G. Rubio.

Vº Bº—El Administrador

J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,

A. F. del Paso.

ANÁLISIS de la columna «Otras Naciones,» del estado que antecede.

NACIONES.	ARTICULOS.	PESO EN KILOS.	VALOR.	TOTALES. Peso.	TOTALES. Valor.
Austria	Café	30,379	18,810		
,,	Tabaco labrado	1,325	4,600	31,704	23,410
Colombia	Tabaco labrado	35,356	44,673	35,356	44,673
Dinamarca	Café	48	40		
,,	Tabaco labrado	110	156		
,,	Tabaco en rama	3,491	2,030	3,649	2,226
Holanda	Café	120,965	68,375		
,,	Caucho	122	90		
,,	Raíz de zacatón	12,543	2,500		
,,	Tabaco en rama	234,072	387,296		
,,	Diversos	958	430	368,660	458,691
Isla de Cuba	Oro acuñado extranjero	43	23,128		
,,	Plata acuñada extranjera	21	1,207		
,,	Sulfuros de plata	342	15,897		
,,	Ajos	158,094	30,171		
,,	Café	63,775	27,587		
,,	Frijol	5,295,044	581,582		
,,	Garbanzo	2,018,563	316,468		
,,	Mármol en bruto	54	50		
,,	Pieles de chivo	95	200		
,,	Tabaco en rama	32,805	40,384		
,,	Diversos	10,413,852	2,313,617	17,982,888	3,350,291
Italia	Café	1,585	770		
,,	Madera de moral	447,008	11,344		
,,	Raíz de zacatón	20,950	5,895		
,,	Diversos	1,021	2,159	470,564	20,168
Puerto Rico	Garbanzo	17,565	3,000	17,565	3,000
Sto. Domingo	Ajos	4,682	1,000		
,,	Frijol	48,200	6,700		
,,	Garbanzo	30,000	7,000		
,,	Diversos	1,031,329	109,470	1,114,211	124,170
Venezuela	Tabaco labrado	7,763	11,150		
,,	Diversos	17	50	7,780	11,200
				20,032,377	4,037,829

Número 9.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE MARINA.

PASAJEROS entrados por buques nacionales, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MESES.	Mexicanos	Españoles	Americanos	Alemanes	Ingleses	Franceses	Cubanos	Italianos	Turcos	Noruegos	Chilenos	Venezolanos	Austriacos	Guatemaltecos	Hindúes	Suizos	Rusos	Peruanos	Argentinos	Colombianos	Filipinos	Griegos	Total.
Julio 1898	377	54	18	9	13	2	...	3	10	5	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	491
Agosto „	296	39	9	6	4	3	...	2	2	2	1	1	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...	367
Septiembre „	220	65	14	7	7	5	...	8	...	...	1	...	...	1	36	2	...	...	...	...	...	...	360
Octubre „	205	52	14	2	8	7	...	7	9	...	3	...	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	308
Noviembre „	166	52	28	6	6	5	...	1	1	...	2	...	...	...	...	...	...	2	1	3	...	...	273
Diciembre „	173	71	24	9	21	9	...	4	4	1	3	...	...	5	2	...	1	...	...	...	...	...	327
Enero 1899	116	49	18	8	8	9	8	8	...	...	5	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	...	234
Febrero „	145	33	45	4	4	3	6	5	4	1	...	...	1	...	...	...	...	...	...	2	...	2	255
Marzo „	270	28	104	13	4	6	3	...	4	1	7	...	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	442
Abril „	248	41	55	7	8	12	5	...	5	1	8	...	...	...	...	3	...	...	...	...	...	2	392
Mayo „	241	28	25	4	18	9	6	...	1	1	14	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	350
Junio „	188	38	18	7	16	1	19	...	1	2	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	288
	2,648	550	372	82	111	71	47	38	41	14	44	1	4	7	32	5	2	2	1	5	5	5	4,987

PASAJEROS salidos por buques nacionales, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MESES.	Mexicanos	Españoles	Americanos	Alemanes	Ingleses	Franceses	Noruegos	Italianos	Turcos	Chilenos	Belgas	Griegos	Portugueses	Guatemaltecos	Rusos	Chilenos	Suizos	Venezolanos	Colombianos	Filipinos	Argentinos	Total.
Julio 1898	341	39	19	4	14	4	4	1	19	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	447
Agosto „	327	48	10	5	12	3	...	1	8	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	416
Septiembre „	308	17	16	2	26	8	...	1	...	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	375
Octubre „	374	37	35	14	10	11	...	9	6	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	496
Noviembre „	249	51	18	6	7	10	1	11	7	5	...	2	1	2	1	1	...	...	...	...	...	372
Diciembre „	149	62	29	5	5	2	1	2	5	4	...	...	...	2	...	...	1	...	...	...	...	255
Enero 1899	158	55	55	2	5	7	...	24	7	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	...	316
Febrero „	85	44	33	7	1	6	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	185
Marzo „	139	31	41	3	2	2	1	4	3	...	...	...	...	1	...	...	...	...	2	1	1	231
Abril „	133	43	28	8	3	3	1	1	6	1	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	228
Mayo „	198	53	29	5	...	7	...	2	5	...	3	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	303
Junio „	143	26	17	3	3	4	...	...	...	4	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	200
	2,601	506	329	66	88	67	9	57	67	20	4	2	1	5	1	1	1	1	5	1	1	3,824

Veracruz, Julio 1º de 1899.—El Cabo E. de la S., *Francisco E. de Campo.*—Vº Bº—El Jefe de Puerto, *J. Arrangoiz.*

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

CABOTAJE DE ENTRADA.

NOTICIA de las mercancías recibidas de los puertos del Golfo, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MERCANCIAS.	Número de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
A															
Aceites lubricantes	1,437	48,586	.....	.....	.....	80	80	.....	.....	2,109	531,119	.....	30	.....	533,418
Achiote	2	90	.....	.....	.....	.....	113	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	113
Aguardiente	6,988	52,042	.....	175	.....	4,202	23,099	.....	.....	2,358	70	.....	413,473	125	443,502
Aguarrás	101	502	.....	.....	.....	.....	6	.....	.....	.....	3,600	.....	.....	.....	3,606
Alfarería	924	865	.....	.....	.....	260	109	.....	80	397	.....	.....	6,274	.....	7,120
Algodón en rama	5,395	141,584	.....	.....	.....	171,325	.....	.....	.....	.....	.....	.....	319,960	.....	491,285
Almidón	1,055	17,123	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,753	81,718	.....	4,500	3,122	91,093
Animales vivos	17	1,922	.....	.....	.....	2,250	.....	.....	.....	1,000	.....	10	190	100	3,550
Anís	9	300	.....	.....	.....	474	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	474
Añil	727	130,854	.....	.....	.....	73,025	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	73,025
Arroz	289	4,416	.....	.....	.....	.....	23,101	.....	.....	.....	.....	.....	6,200	.....	29,301
Azúcar	25	180	.....	.....	.....	.....	554	.....	.....	50	.....	.....	1,840	.....	2,444
B															
Barriles vacíos	328	828	.....	1,000	.....	965	1,354	1,500	.....	2,804	.....	.....	3,705	.....	11,328
Botellas vacías	9,177	20,054	.....	20,860	.....	26,694	44,536	26,298	.....	272,737	480	.....	29,286	480	420,711
Betún para calzado	3	80	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	152	.....	.....	.....	152
C															
Cacao	6,652	466,314	.....	.....	.....	4,293	620,263	.....	1,109	3,060	.....	.....	102	.....	628,827
Café	16,155	104,722	.....	.....	.....	56,737	68,070	3,754	74,905	109	.....	.....	185,480	.....	389,055
A la vuelta	49,284	990,462	.....	21,975	.....	339,705	781,285	31,552	76,094	286,377	617,139	10	971,049	3,827	3.129,004

MERCANCIAS.	Numero de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta...	49,284	990,462	.....	21,975	.....	339,705	781,285	31,552	76,094	286,377	617,139	10	971,040	3,827	3.129,004
Cal común.....	21	27	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	62	.....	.....	.....	.....	1,062
Calzado de todas clases.....	6	372	.....	.....	.....	87	.....	.....	.....	63	20	.....	.....	21	191
Camarón seco,...	1,029	10,097	.....	.....	.....	336	.....	.....	.....	400	38,353	.....	1,324	658	41,071
Carnes secas.....	2	9	.....	.....	.....	.....	46	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	46
Chapopote.....	150	510	.....	.....	.....	10,275	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10,275
Chicle.....	301	13,653	.....	290	.....	.....	908	8,360	841	226	.....	6,772	160	.....	17,557
Chile seco.....	309	5,378	.....	.....	.....	276	70	.....	20,578	110	.....	.....	118	4,568	25,720
Chocolate.....	21	163	.....	.....	.....	.....	1,255	.....	15	8	.....	.....	.....	.....	1,278
Cera blanca y amarilla.....	55	5,385	.....	.....	.....	336	445	.....	.....	.....	1,239	.....	.....	3,638	5,658
Cerveza.....	7,927	80,873	.....	.....	.....	.....	144	.....	.....	.....	432,465	.....	1,000	.....	433,609
Cestos de caña y mimbre.....	1	100	.....	230	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	230
Cocos.....	5,479	19,765	.....	.....	.....	5,020	20,731	250,559	.....	4.795	.....	.....	598	.....	281,743
Cobre.....	10	448	.....	.....	.....	204	.....	450	150	.....	.....	.....	.....	.....	804
Cuernos de res...	55	133	961	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,004	.....	2,965
Cueros de jabalí...	2	52	.....	.....	.....	.....	309	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	309
Cueros de lagarto	386	15,257	26,664	.....	.....	.....	5,436	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	32,100
Cueros de res.....	20,741	105,556	28,491	.....	.....	9,140	53,585	.....	.....	16,249	.....	2,634	288,772	.....	398,871
Cueros de tigre...	2	19	.....	.....	.....	.....	12	.....	.....	.....	.....	.....	10	.....	22
Cueros de venado	271	17,568	1,675	.....	.....	1,356	3,721	.....	.....	.....	.....	3.474	7,437	.....	17,663
D															
Desperdicios de algodón.....	2,638	7,263	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	259,000	.....	259,000
Drogas medicinales y productos químicos	18	1,235	.....	.....	.....	.....	28	19	.....	.....	203	.....	200	.....	450
Dulces y jarabes	17	380	.....	54	.....	.....	778	.....	.....	26	.....	.....	.....	25	883
E															
Embarcaciones...	1	50	.....	.....	.....	500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	500
Al frente...	**88,726**	**1.274,752**	**58,791**	**22,549**	.....	**367,235**	**868,753**	**290,980**	**97,678**	**308,316**	**1.089,419**	**12,890**	**1.531,663**	**12,737**	**4.661,011**

MERCANCÍAS.	Número de bultos de cada mercancía.	Valor factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente...	88,726	1.274,752	58,791	22,549	.....	367,235	868,753	290,980	97,678	308,316	1.089,419	12,890	1.531,663	12,737	4.661,011
Equipaje.....	416	14,033	.....	2,186	.....	3,170	1,928	304	620	3,126	1,210	1,547	4,391	1,249	19,731
Esponjas.....	23	340	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	8	.....	.....	.....	412	420
F															
Fósforos y cerillos	11	745	.....	125	.....	40	.....	.....	105	.....	.....	.....	540	.....	810
Frijol.....	8	109	.....	.....	.....	.....	46	.....	.....	.....	158	.....	500	.....	704
Frutas y legumbres frescas.....	1,695	428	.....	58		3,610	173	.....	.....	579	.....	.....	177	.....	4.597
G															
Grasas no especificadas.....	181	559	.....	.....	.....	.....	.....	800	387	.....	6,055	104	.....	2,115	9,461
H															
Harina de trigo..	2,802	18,216	.....	.....	.....	.....	46	.....	.....	.....	119,794	.....	10,662	.....	130,502
Henequén y sus manufacturas...	1,233	38,104	.....	7,411	.....	.....	.....	.....	.....	107,061	.....	.....	2	.....	114,474
Hierro (artefactos de).....	5,273	36,527	.....	110	.....	116	374	.....	220	113	48,468	715,138	17,826	20	782,379
Hoja de yagua...	15	75	.....	1,140	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,140
Hoja de lata manufacturada....	62	60	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	40	.....	80	.....	120
Hule en bruto....	514	81,796	462	.....	.....	.....	21,474	294	251	.....	.....	4,523	128,160	353	157,777
I															
Impresos y libros	49	1,988	.....	.....	.....	34	4,763	140	.....	346	.....	.....	10	3	5,296
Ixtle.....	11	109	.....	.....	.....	.....	87	.....	.....	.....	1,100	.....	.....	.....	1,187
J															
Jabón.....	2,460	20,950	.....	.....	.....	.....	32	.....	138	2,500	66,060	.....	33,029	.....	101,759
Jarcia y cordelería	1,705	35,363	.....	7,527	.....	994	.....	.....	650	113,787	.....	.....	2,945	.....	125,903
A la vuelta...	105,184	1.524,164	59,253	41,106	.....	375,193	897,676	292,518	100,049	435,836	1.332,304	734,202	1.729,985	16,889	6.117,271

MERCANCIAS.	Número de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta...	105,184	1,524,164	59,253	41,106	.....	375,193	897,676	292,518	100,049	435,836	1,332,304	734,202	1,729,985	16,889	6.117,271
L															
Ladrillos.....	43,118	1,252	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4,850	.....	.....	83,000	.....	87,850
Lana en vellón...	29	588	.....	.....	.....	1,042	70	.....	.....	.....	.....	.....	120	.....	1,232
Licores y vinos...	197	2,332	.....	.....	.....	183	.....	.....	.....	.....	.....	.....	15,000	.....	15,183
M															
Madera (artefactos de).....	587	1,900	.....	234	.....	569	2,727	750	.....	2,780	.....	10	5,082	7,251	19,403
Madera de caoba.	978	14,887	.....	.....	.....	85,268	3,873	650	.....	.....	.....	.....	369,770	.....	459,561
Madera de cedro.	12,300	78,105	7,200	.....	.....	9,717	.....	.....	400	.....	.....	10,000	384,932	213,198	625,447
Madera de construcción.....	287	616	1,000	.....	.....	225	1,348	.....	.....	.....	.....	.....	15,000	.....	17,573
Maderas tintóreas.....	57,645	72,229	1,201,320	.....	.....	.....	64,885	9,400	.....	.....	.....	.....	1.040,588	.....	2.316,193
Madera de zapote.	91	435	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	21,100	21,100
Manteca de cerdo.	4,298	25,808	.....	.....	.....	1,115	73,679	.....	.....	.....	1,030	.....	1,902	.....	77,726
Mariscos y pescados secos.....	472	6,304	.....	2,175	2,651	18,601	760	280	64	66	.....	.....	2,940	10,830	38,367
Mariscos y pescados en conserva.	21	110	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	893	893
Mármol en losas.	1	45	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	23	.....	23
Maíz.....	367	1,968	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	60	.....	.....	2,560	31,852	34,472
Mercancías extranjeras nacionalizadas (de vuelta).....	848	34,235	.....	2,099	.....	3,773	5,185	46	1,548	4,258	1,336	5,248	5,255	1,159	29,907
Mercancías extranjeras nacionalizadas (no de vuelta).....	3,261	70,646	.....	4,376	.....	13,992	21,162	2,184	.....	29,082	55,985	.....	.....	1,362	128,143
Al frente...	229,594	1.834,724	1.268,773	49,990	2,651	509,678	1.075,365	305,828	102,061	476,932	1.390,655	749,460	3.656,157	304,534	9.990,244

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor factura de cada mercancía.	Alvarado — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotalpam. — Kilos.	Tuxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente...	229,594	1.834,724	1.268,773	49,990	2,651	509,678	1.071,365	305,828	102,061	476,932	1.390,655	749,460	3.656,157	304,534	9.990,344
Miel de abejas...	54	506	.....	.....	.....	.....	.....	.....	550	.....	.....	1,250	.....	1,445	3,245
Monedas de plata	18	46,257	.....	160	.....	270	.....	.....	80	.....	.....	.....	331	560	1,401
Muebles.....	396	9,138	.....	244	.....	4,579	2,833	5,068	2,786	3,507	631	2,070	3,086	.....	24,804
P															
Papel de todas clases.....	2	114	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	248	.....	.....	.....	.....	248
Pábilo.....	14	500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,260	.....	.....	.....	.....	1,260
Pastas alimenticias.....	14	178	.....	32	.....	30	53	20	.....	14	.....	.....	.....	100	249
Petates.....	17	136	.....	.....	.....	496	20	.....	.....	180	.....	.....	552	.....	1,248
Petróleo.....	46	184	.....	.....	.....	.....	1,900	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,900
Piedra mineral...	16	285	.....	.....	.....	1,123	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,123
Pieles preparadas	44	1,863	.....	.....	.....	5,708	10	.....	.....	.....	.....	.....	1,795	.....	7,513
Piedra de mar....	20	1,043	.....	34	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	34
Piloncillo ó panocha.....	1,088	3,506	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13,200	.....	49,084	4,486	66,770
Pimienta.....	31	105	.....	.....	.....	.....	2,298	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,298
Pita.....	20	432	.....	.....	.....	722	.....	.....	.....	754	.....	.....	.....	.....	1,476
Plantas vivas....	30	335	.....	.....	.....	675	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	675
Plomo en barras.	14	257	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,038	1,038
Plumas de garza.	6	2,390	26	.....	.....	.....	9	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	35
Q															
Queso.....	40	1,001	.....	.....	.....	2,027	15	.....	.....	.....	.....	13	.....	12	2,067
R															
Raíz de zarzaparrilla.....	1	44	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	60	.....	60
Ropa hecha.....	22	1,464	.....	.....	.....	420	76	.....	.....	174	110	58	100	40	978
A la vuelta..	231,487	1.904,462	1.268,799	50,460	2,651	525,728	1.078,579	310,916	105,477	483,069	1.404,596	752,851	3.711,165	312,215	10.108,766

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancías.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam — Kilos.	Túxpam. — Kilos	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta...	231,487	1.904,462	1.268,799	50,460	2,651	525,728	1.078,579	310,916	105,477	483,069	1.404,596	752,851	3.711,165	312,215	10.108,766
S															
Sacos de yute, pita, etc., etc....	136	2,217	.....	.....	.....	121	598	500	.....	7,066	.....	.....	1,638	.....	9,923
Sal marina.....	120,579	155,119	.....	2.045,277	6.762,307	.....	.....	.....	.....	4.009,300	.....	12,000	.....	.....	12.828,884
Semillas para la agricultura no especificadas...	661	1,565	.....	.....	.....	220	126	.....	.....	69	17	173	45,056	394	46,055
Semillas de tabaco.....	29	11,613	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,694	.....	1,694
Sombreros de palma.....	35	3,368	.....	1,485	.....	220	382	410	.....	291	48	.....	.....	.....	2,836
T															
Tabaco labrado..	113	6,914	578	33	.....	399	955	54	.....	1,903	237	25	2.845	82	7,111
Tabaco en rama.	44,886	1.813,142	.....	.....	.....	1.322,000	84,348	2,650	423,540	16,960	35,724	125,914	1.954,285	47,345	4.012,766
Talabartería (artefactos de)....	13	538	.....	40	.....	159	10	.....	.....	.....	.....	.....	410	.....	619
Tambores de hierro vacíos.....	556	6,435	.....	998	.....	4,959	200	.....	.....	17,498	.....	.....	22,346	68	46,069
Tapones de corcho.....	8	32	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	30	.....	30
Telas de algodón	28	2,471	.....	.....	.....	2	107	76	78	196	1,092	.....	210	.....	1,761
Telas de lana	1	25	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	79	107	.....	186
Tenates de palma	1	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10	.....	10
Tocino.....	2	40	.....	73	.....	29	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	102
V															
Vainilla.....	131	442,112	.....	91	.....	.....	.....	483	1,252	.....	321	9,863	.....	270	12,280
Velas de sebo y esteáricas.....	329	2,113	.....	.....	.....	.....	.....	30	20	.....	2,428	.....	2,875	130	5,483
	398,995	4.351,268	1,269,377	2.098,457	6.764,958	1.853,837	1.165,305	315,119	539,367	4.536,352	1.444,463	900,905	5.742,671	360,504	27.684,575

Veracruz, Julio 31 de 1899.—El Oficial 5º comisionado, *Ramón Enríquez*.—Conforme.—Por el Contador, El Oficial 1º, *A. T. del Paso*.—Vº Bº—El Administrador, *J. Arrangoiz*.

Número 11.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

CABOTAJE DE SALIDA

NOTICIA de las mercancías remitidas á los puertos del Golfo, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
A															
Abonos	72	329	.....	.....	.....	3,118	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3,118
Aceites vegetales	18,031	124,924	713	31,532	.....	28,515	22,964	12,079	4,461	292,321	299,717	387	35,183	32,165	760,037
Ácidos	6	217	.....	.....	.....	18	.....	.....	434	515	.....	.....	170	.....	1,137
Aguardiente	4,339	85,597	80	177,294	2,750	52,756	4,751	11,226	11,181	233,458	1,276	9,699	20,956	4,513	529,940
Aguarrás	186	3,011	.....	399	.....	1,855	3,934	681	147	84	.....	98	476	115	7,789
Ajos	4,865	92,291	.....	18,019	.....	19,771	27,044	6,474	3,770	45,177	.....	308	1,710	537	122,810
Ajonjolí	57	686	.....	47	.....	175	80	.....	51	1,010	522	.....	448	343	2,676
Alfarería	2,019	23,044	.....	4,041	.....	29,841	10,637	2,770	4,772	57,116	361	163	9,125	1,960	120,786
Algodón	1	40	.....	195	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	195
Alpiste	340	4,769	.....	3,379	.....	40	1,235	211	119	23,621	1,679	23	23	180	30,510
Almidón	408	7,921	.....	2,604	.....	15,837	121	538	1,093	3,945	.....	1,075	8,282	.....	33,495
Alquitrán	119	1,141	.....	8,595	.....	2,258	2,892	.....	626	505	3,414	19	2,845	832	21,986
Animales vivos	803	50,950	.....	13,190	.....	725	19,200	13,700	2,600	247,903	.....	.....	1,500	.....	298,818
Anís	2,232	85,071	.....	1,269	.....	2,534	170	11	4,847	345,960	.....	.....	23	24	354,838
Añil	1	50	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	98	.....	.....	.....	.....	98
Arvejón	48	381	.....	655	.....	60	956	106	.....	860	930	109	600	.....	4,216
Arroz	2,656	48,572	5,810	44,918	.....	33,700	11,462	8,533	9,911	14,639	51,291	12,683	25,504	63,929	282,380
Azúcar	19,770	331,561	.....	133,134	.....	339,180	2,993	65,161	53,537	593,525	47,803	21,476	146,485	69,801	1,473,095
B															
Barriles vacíos	137	479	.....	2,016	.....	40	427	516	.....	.....	.....	.....	43,140	.....	46,133
Barro en bruto	2,428	6,112	.....	22,975	.....	.....	247	.....	.....	33,033	660	.....	.....	.....	53,915
Botellas vacías	485	2,768	.....	.....	.....	1,544	.....	.....	.....	615	15,289	.....	350	.....	17,798
A la vuelta	59,001	869,905	6,603	464,256	2,750	531,967	109,113	122,006	97,549	1,894,325	422,942	46,040	296,820	174,399	4,165,770

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta...	59,001	869,905	6,603	464,256	2,750	531,967	109,113	122,006	97,549	1.894,325	422,942	46,040	296,820	174,399	4.165,770
Brea.....	1,312	10,302	.....	.....	.....	.....	.....	.....	134	.....	.....	.....	48,301	.....	48,435
Bronce (artefactos de).....	5	340	.....	.....	.....	129	.....	.....	.....	87	.....	.....	.....	.....	216
C															
Cacahuates.....	46	1,025	.....	1,690	.....	2,653	855	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5,198
Cacao.....	189	17,584	.....	.....	.....	2,203	.....	.....	12	1,045	6,798	512	4,192	97	14,859
Café.....	4,612	148,127	.....	10,226	.....	194,438	100	7,618	2,918	112,115	32,742	91	1,551	26,872	388,671
Cal común.....	3,132	25,698	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	130,037	5,500	135,537
Calzado de todas clases.....	1,504	269,219	.....	10,886	.....	43,303	32,397	9,016	778	10,989	6,807	2,381	14,766	5,768	137,091
Camarón seco.....	74	912	65	.....	.....	169	905	184	64	327	.....	.....	1,038	.....	2,752
Carruajes y carros.....	64	2,134	.....	.....	.....	24	2,822	.....	640	.....	.....	1,330	2,487	.....	7,303
Cazos de cobre...	2	396	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	327	.....	.....	.....	.....	327
Cebada.....	15,210	41,402	.....	89,552	.....	2,839	3,964	27,683	.....	926,055	.....	.....	778	.....	1.050,871
Cebollas.....	261	1,795	.....	42	.....	1,721	2,779	1,053	34	.....	2,150	40	853	286	8,958
Cera en marqueta y labrada.....	239	21,010	50	.....	.....	28,454	873	.....	19	.....	.....	8	108	.....	29,512
Cestos de caña y de mimbre.....	123	1,638	.....	327	.....	69	1,128	133	280	2,983	14	.....	.....	.....	4,934
Cerveza.....	52,911	290,082	4,240	90,741	.....	335,932	194,331	55,324	70,834	734,468	31,807	30,818	137,251	16,241	1.701,987
Chía.....	13	247	.....	170	.....	474	46	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	690
Chocolate.....	74	2,276	.....	7	.....	844	271	.....	256	665	669	33	77	42	2,864
Chile seco y en salmuera.....	1,099	25,274	150	5,977	.....	21,570	5,419	1,075	2,445	6,420	.....	3,105	13,805	19,553	79,519
Cobertores y zarapes.....	96	13,794	.....	.....	.....	2,459	50	.....	604	1,006	1,462	781	522	1,547	8,431
Cocos.....	53	150	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,438	.....	.....	.....	2,438
Cola fuerte para carpintero.....	18	364	.....	.....	.....	568	25	105	.....	.....	.....	.....	13	85	796
Colores.....	5	224	.....	.....	.....	.....	21	.....	126	14	.....	.....	.....	.....	161
Coke.....	40	130	.....	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	968	.....	1,968
A la vuelta...	140,08	1.774,028	11,108	674,874	2,750	1.169,816	355,099	224,197	176,693	3.687,826	507,829	85,139	655,567	250,390	7.799,288

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente.....	140,083	1.774,028	11.108	674,874	2,750	1.169,816	355,099	224,197	176,693	3.687,826	507,829	85,139	653,567	250,390	7.799,288
Comino.....	27	412	.....	67	.....	91	36	271	.....	.....	.....	.....	75	527	1,067
Creta.....	16	239	.....	814	.....	.....	.....	.....	.....	402	.....	.....	.....	.....	1,216
D															
Desperdicios de algodón.....	4	346	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	876	.....	876
Destiladeras de piedra.....	41	388	.....	.....	.....	136	105	.....	.....	766	148	.....	384	31	1,570
Drogas medicinales.....	313	27,092	.....	2,880	.....	2,349	3,067	1,604	980	7,046	895	44	790	488	20,143
Dulces y jarabes.	444	11,903	87	1,496	.....	13,309	4,407	1,387	2,183	5,167	36	396	332	889	29,689
E															
Equipaje.....	2,122	91,379	.....	835	.....	12,848	12,118	6,221	1,725	7,024	481	338	9,877	539	52,006
Escobas y escobetas.....	798	12,562	.....	1,467	.....	4,738	6,635	2,641	1,177	1,614	429	1,833	5,389	886	26,809
Estaño.....	6	87	.....	.....	.....	119	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	119
F															
Flores artificiales	19	3,257	.....	316	.....	45	32	.....	66	585	.....	.....	.....	25	1,069
Fósforos y cerillos.....	1,278	91,711	120	14,475	.....	32,722	28,460	9,618	4,234	6,023	8,942	3,793	15,282	9,533	133,202
Frutas y legumbres frescas, no especificadas...	1,269	8,939	.....	6,654	.....	18,254	14,236	3,314	571	2,227	830	124	11,881	266	58,357
Frutas y legumbres conservadas, no especificadas.....	10	154	.....	31	.....	54	.....	.....	.....	138	.....	.....	80	.....	303
Frijol.....	25,189	187,114	986	608,301	.....	178,226	30,973	152,125	72,951	1.285,787	.....	19,796	210,244	7,370	2.566,759
G															
Galletas.....	2,532	40,624	158	7,391	.....	15,273	23,372	12,905	2,856	32,248	1,045	1,741	8,410	3,356	108,665
A la vuelta.....	174,151	2.258,235	12.459	1.319,511	2,750	1.447,980	478,540	414,283	263,436	5.036,853	520,635	113,564	917,587	274,300	10.801,138

MERCANCÍAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Tuxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta.....	174,151	2.258,235	12,459	1.319,511	2,750	1.447,980	478,540	414,283	263,436	5.036,853	520,635	113,504	917,587	274,300	10.801,138
Garbanzo.....	1,044	14,380	.....	8,775	.....	6,584	10,737	3,050	447	43,363	1,471	887	5,048	1,900	82,262
Gomas y resinas.	5	88	.....	2	.....	2	45	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	49
Grana.....	15	1,202	.....	.....	.....	1,019	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,019
Grasas animales, noespecificadas	2,398	35,446	.....	.....	.....	.....	72,342	.....	.....	14,009	31,344	.....	43,370	.....	161,065
H															
Habas secas.....	161	1,688	.....	1,298	.....	1,216	827	.....	262	517	1,182	455	6,055	298	12,108
Harina de trigo.	27,238	248,319	38,094	99,932	.....	327,120	214,089	92,438	109,521	104,031	376	38,349	542,927	32,660	1.599,537
Henequén y sus manufacturas.	4	160	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	380	.....	380
Hielo.....	738	1,733	.....	.....	.....	74,436	6,000	.....	200	.....	.....	18	120	.....	80,774
Hierro (artefactos de).....	767	17,620	400	790	.....	17,317	.....	1,872	564	14,495	1,040	684	5,416	2,436	45,014
Hierro en bruto.	10	116	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,500	.....	.....	.....	250	.....	1,750
Hilaza de algodón.....	50	3,975	.....	286	.....	3,000	146	.....	.....	1,885	115	.....	.....	.....	5,592
Hilaza para limpiar máquinas.	6	450	.....	.....	.....	288	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	160	288
Hilo de algodón en carretes.....	37	4,102	.....	110	.....	1,047	50	.....	59	1,552	58	217	483	.....	4,025
Hoja de lata manufacturada....	314	345	.....	.....	.....	11	2,100	98	10	182	.....	.....	.....	449	2,401
I															
Impresos y libros	649	42,188	.....	7,209	.....	13,550	7,531	745	527	22,316	159	143	879	2,123	55,182
Incienso.....	117	3,080	.....	634	.....	60	2,836	47	12	19,732	.....	242	42	.....	23,605
J															
Jabón.....	23,727	189,724	.....	740	.....	220,303	177,245	53,108	72,598	14,523	27,360	58,092	284,029	78,212	986,210
Al frente.....	231,451	2.792,851	50,953	1.439,287	2,750	2.113,933	972,488	565,641	449,136	5.273,458	583,740	212,289	1.806,186	392,538	13.862,399

MERCANCIAS.	Núm. de bultos cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente.....	231,451	2,792,851	50,953	1,439,287	2,750	2,113,933	972,488	565,641	449,136	5,273,458	583,740	212,289	1,806,186	392,538	13,862,399
Jarcia y cordelería.....	1,138	34,387	2,074	920	...	17,394	3,856	479	6,852	843	280	8,184	42,207	6,517	89,606
Juguetes.....	84	1,315	.....	17	...	3,252	393	303	.....	474	.....	.....	279	.....	4,718
L															
Ladrillos.....	4,021	402	.....	7,363	...	.....	727	.....	64	.....	.....	.....	5,800	.....	13,954
Lana en vellón..	2	105	.....	.....	...	9	40	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	49
Latón (artefactos de).....	14	242	.....	.....	...	12	530	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	542
Lentejas.....	538	9,048	.....	7,301	...	3,599	2,207	4,468	399	19,313	5,897	954	6,541	1,675	52,354
Licores.....	383	6,388	.....	519	...	6,933	620	1,490	1,551	2,411	190	1,434	2,045	478	17,671
Linaza.....	20	256	.....	290	...	.....	679	.....	.....	75	.....	.....	.....	.....	1,044
M															
Madera (artefactos) de.....	219	11,453	.....	2,294	...	5,091	4,446	.....	500	3,269	100	1,127	4,968	57	21,852
Madera de construcción.....	1,046	1,568	.....	.....	...	.....	.....	.....	1,500	10,197	.....	.....	13,656	.....	25,353
Maíz.....	120,137	733,032	58,115	1,417,396	...	417,481	10,350	839,545	353,557	6,420,818	19,592	147,070	1,795,498	95,510	11,574,932
Manteca de cerdo	7,585	76,264	1,900	3,400	...	10,757	.....	13,777	3,569	21,735	4,543	.....	133,618	2,440	195,739
Mármol en losas y labrado.....	183	8,561	.....	1,512	...	2,279	3,086	118	25	744	1,118	.....	737	1,803	11,422
Mariscos y pescados secos.....	2	40	.....	.....	...	.....	.....	.....	.....	.....	48	.....	.....	.....	48
Mercancías extranjeras nacionalizadas.....	160,809	5,279,579	331,127	793,606	160	2,879,462	1,994,967	339,730	744,537	846,177	1,538,144	578,225	2,373,253	712,251	13,131,639
Metates y metlapiles.....	1,528	6,108	.....	2,875	...	25,635	7,853	516	862	618	.....	711	9,895	716	49,681
Monedas de plata	366	1,731,507	.....	3,391	...	1,046	.....	1,885	670	36,895	.....	5,714	.....	155	49,756
Monedas de cobre	15	817	.....	.....	...	.....	520	.....	.....	230	.....	.....	.....	.....	750
Muebles de todas clases.....	1,131	33,714	552	4,566	...	3,278	7,684	4,022	2,875	16,957	34	197	11,469	1,522	47,156
A la vuelta.....	530,872	10,727,637	444,721	3,684,737	2,910	5,490,161	3,010,446	1,771,974	1,566,097	12,648,214	2,153,686	955,905	6,206,152	1,215,662	39,150,605

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente.....	530,872	10.727,637	444,721	3.684,737	2,910	5.490,161	3.010,446	1.771,974	1.566,097	12.648,214	2.153,686	955,905	6.206,152	1.215,662	39.150,665
Munición de plomo.....	10	381	.....	.....	....	.....	.....	195	95	283	.....	.....	.....	.....	573
N															
Nafta.....	3,690	19,503	.....	4,332	....	29,413	380	.....	310	78,200	.....	.....	9,041	1,740	123,416
Naipes.....	21	1,016	.....	.....	....	155	123	30	72	78	.....	17	.....	.....	475
P															
Pábilo.....	58	2,318	.....	102	....	277	1,456	51	24	713	.....	84	551	327	3,585
Papas.....	3,368	25,584	.....	28,031	....	40,697	60,015	24,950	3,117	73,711	47,270	.....	4,058	3,534	285,383
Papel de Todas clases.....	888	53,180	510	11,480	....	22,858	16,186	3,845	4,213	29,345	4,889	1,032	1,381	1,591	97,330
Papel (artefactos de).....	126	3,119	.....	1,001	....	.....	3,760	31	16	2,086	.....	.....	75	9	6,978
Pastas alimenticias.....	16,871	55,347	53	18,214	....	20,551	40,876	14,248	6,823	67,134	3,337	1,878	14,453	4,916	192,483
Pasto seco.....	36	270	.....	.....	....	.....	800	.....	1,146	.....	.....	.....	.....	.....	1,946
Perfumería.....	155	11,742	.....	1,042	...	2,170	1,682	805	310	6,938	.....	104	68	407	13,526
Petates.....	5,106	61,414	.....	5,407	....	29,060	38,899	7,148	92,643	16,478	20,874	12,038	59,898	15,147	297,592
Petróleo refinado	82,956	537,856	.....	218,973	....	660,570	389,253	163,444	99,024	661,237	4,500	176,820	488,543	152,251	3.014,615
Pieles preparadas	75	13,699	.....	1,126	....	399	575	66	128	3,342	122	.....	191	.....	5,949
Piloncillo ó panocha.....	8	59	.....	.....	....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	646	.....	646
Pinturas al óleo..	3	920	.....	.....	....	.....	47	.....	.....	72	.....	.....	.....	.....	119
Plantas vivas.....	21	1,430	.....	62	....	158	.....	.....	270	.....	.....	1,016	.....	.....	1,506
Plomo en bruto...	3	77	.....	.....	....	108	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	45	153
Plomo labrado....	19	158	.....	.....	....	118	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,553	.....	1,671
Pólvora.....	32	838	.....	547	....	78	113	150	.....	5	.....	.....	19	.....	912
Pulque.....	86	714	.....	.....	....	6,388	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	6,388
Q															
Queso.....	85	2,969	116	24	....	2,502	1,040	302	321	.....	.....	524	559	.....	5,382
A la vuelta....	644,489	11.520,231	445,394	3.975,078	2,910	6.505,973	3.565,651	1.987,239	1.774,609	13.587,836	2.234,678	1.149,418	6.787,188	1.395,629	45.211,293

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía.	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotalpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
Del frente.....	644,489	11.520,231	445,394	3.975,078	2,910	6.505,973	3.595,651	1.987,239	1.774,609	13.587,836	2.234,678	1.149,418	6.787,188	1.395,629	43.211,293
R															
Rebozos.....	255	126,802	.....	1,719	.....	3,204	954	798	1,228	28,191	.....	.....	27	53	36,174
Ropa hecha de tela de algodón...	532	84,319	.....	1,013	.....	10,636	3,927	1,143	1,208	11,339	53	546	2,094	595	32,554
Ropa hecha de tela de lana.....	10	1,092	.....	65	.....	50	.....	.....	.....	37	.....	.....	24	.....	176
S															
Sacos de yute, pita y henequén.	507	27,714	.....	16,892	.....	13,150	31,195	4,635	753	15,930	5,277	267	4,703	3,196	95,998
Sal marina.....	3,905	13,503	47,340	.....	.....	7,885	.....	.....	48,127	35,300	.....	68,772	261,528	.....	468,952
Salvado.....	8,523	22,193	.....	33,169	.....	353	3,155	24,216	5,118	376,721	.....	.....	87	.....	442,819
Semillas para la agricultura, no especificadas...	92	695	.....	52	.....	2,204	450	93	.....	.....	860	5	40	21	3,725
Semillas medicinales.....	5	40	.....	.....	.....	.....	204	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	204
Solarina.....	174	1,165	.....	.....	.....	.....	1,405	.....	57	4,800	.....	.....	.....	.....	6,262
Sombreros de fieltro.....	606	95,731	.....	2,353	.....	27,573	2,995	1,182	259	5,056	939	133	142	387	41,019
Sombreros de palma	479	26,951	.....	502	.....	13,176	3,116	2,989	1,556	11,508	1,933	1,606	5,875	3,421	45,682
T															
Tabaco labrado...	5,157	387,213	.....	13,670	.....	71,579	17,508	15,310	4,882	47,365	75,542	10,498	14,647	23,744	294,745
Tabaco en rama.	520	14,378	.....	11	.....	3,026	1,927	.....	.....	9,505	22,491	843	900	.....	38,703
Talabartería (artefactos de)....	337	34,764	.....	1,754	.....	6,786	6,357	873	3,741	7,902	540	213	923	88	29,177
Tambores de hierro vacíos.....	1,181	12,650	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	143,310	.....	2,430	.....	145,740
Tapones de corcho.....	227	8,569	.....	.....	.....	515	336	142	162	1,209	3,694	131	204	115	6,508
A la vuelta....	666,999	12.378,010	492,734	4.046,278	2,910	6.666,110	3.639,180	2.038,620	1.841,700	14.142,699	2.489,317	1.232,432	7.080,812	1.427,249	44.899,731

MERCANCIAS.	Núm. de bultos de cada mercancía	Valor de factura de cada mercancía.	Alvarado. — Kilos.	Campeche. — Kilos.	Celestún. — Kilos.	Coatzacoalcos. — Kilos.	Frontera. — Kilos.	Isla del Carmen. — Kilos.	Nautla. — Kilos.	Progreso. — Kilos.	Tampico. — Kilos.	Tecolutla. — Kilos.	Tlacotálpam. — Kilos.	Túxpam. — Kilos.	TOTAL. — Kilos.
De la vuelta...	666,999	12.378,010	492,734	4.046,278	2,910	6.666,110	3.639,180	2.038,620	1.841,700	14.142,699	2.489,317	1.232,432	7.080,812	1.427,249	44.899,731
Telas de algodón.	11,474	2.339,329	.....	53,913	...	184,820	249,263	51,078	13,116	413,703	25,197	11,506	18,823	32,411	1.053,830
Telas de lana.....	11	2,513	.....	.....	...	174	28	87	.....	321	.....	.....	.....	.....	610
Telas de yute.....	1	80	.....	.....	...	.....	.....	.....	.....	107	.....	.....	.....	.....	107
Tequezquite.....	9	74	.....	.....	...	179	.....	.....	.....	.....	.....	60	374	.....	613
Tenates de palma	491	10,089	.....	3,097	...	5,659	2,384	2,214	1,767	4,061	2,709	825	7,796	1,792	32,304
Tinta para escribir.....	4	243	.....	.....	...	129	.....	47	.....	8	.....	.....	.....	.....	184
Tocino y carne seca.....	205	6,739	.....	2,297	...	2,061	1,815	2,085	192	1,548	.....	161	467	872	11,498
Trigo	40	672	.....	.....	...	.....	.....	.....	.....	2,713	.....	.....	.....	.....	2,713
V															
Vainilla (devolución)	2	120	.....	.....	...	.....	.....	.....	4	.....	.....	4	.....	.....	8
Velas de sebo y esteáricas.....	3,426	46,929	350	1,722	...	60,721	8,875	25,158	639	9,319	130	404	899	984	109,201
Vidrio labrado...	100	2,446	.....	760	...	3,877	414	100	299	50	415	520	314	248	6,997
Vinagre.....	100	1,373	.....	260	...	.....	219	800	490	1,539	640	925	2,460	1,675	9,008
Vino	596	12,104	.....	698	...	14,298	5,478	3,501	2,810	6,102	794	851	1,365	2,220	38,117
Y															
Yerbas y raíces medicinales.....	13	165	.....	.....	...	1	.....	88	.....	219	.....	.....	125	.....	433
Yeso (artefactos de).....	6	125	.....	200	...	.....	50	.....	.....	.....	.....	.....	23	.....	273
Z															
Zacate	104	241	.....	.....	...	.....	921	.....	.....	3,531	.....	.....	.....	.....	4,452
Sumas.....	683,581	14.801,252	493,084	4.109,225	2,910	6.737,719	3.908,627	2.123,778	1.861,017	14.585,920	2.519,202	1.247,688	7.113,458	1.467,451	46.170,079

Veracruz, Julio 31 de 1899.

V° B°—El Administrador,
J. Arrangoiz.

El Oficial 5° comisionado,
Ramón Enríquez.

Conforme.—Por el Contador, el Oficial 1°,
A. F. del Paso.

Número 12.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE INTERNACION Y CABOTAJE.

RESUMEN GENERAL del movimiento de Cabotaje, durante el año fiscal de 1898 á 1899.

PUERTOS.	CABOTAJE DE ENTRADA. (Mercancías recibidas en Veracruz de los puertos del Golfo.)			CABOTAJE DE SALIDA. (Mercancías remitidas de Veracruz á los puertos del Golfo.)		
	Número de bultos.	Peso en kilos.	Valores de factura.	Número de bultos.	Peso en kilos.	Valores de factura.
Alvarado	23,832	1.269,377	$ 62,655	12,860	493,084	$ 16,574
Campeche	19,685	2.098,457	43,208	51,411	4.109,225	1.555,654
Celestún	64,355	6.764,958	60,175	5	2,910	383
Coatzacoalcos	15,644	1.853,837	176,143	104,330	6.737,719	2.651,061
Frontera	39,232	1.165,305	632,171	48,979	3.908,627	1.955,822
Isla del Carmen	5,777	315,119	37,073	33,588	2.123,778	678,134
Nautla	7,597	332,627	207,837	32,657	1.861,017	433,371
Progreso	48,770	4.636,352	214,993	191,792	14.585,920	4.557,347
Tampico	29,662	1.444,463	256,661	43,116	2.519,202	1.191,159
Tecolutla	6,784	900,905	483,774	36,207	1.247,688	416,446
Tlacotálpam	126,119	5.742,671	2.086,845	110,584	7.113,458	945,451
Túxpam	11,538	360,504	95,703	18,061	1.467,451	399,850
SUMAS	398,995	27.084,575	$ 4.351,258	683,581	46.170,079	$14.801,252

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Oficial 5º comisionado,
Ramón Enríquez.

Vº Bº
El Administrador,
J. Arrangoiz.

Conforme.
Por el Contador, el Oficial 1º,
A. F. del Paso.

Número 13.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

NOTICIA de las mercancías transportadas por los ferrocarriles, durante el año fiscal de 1898 á 1899, según datos bondadosamente ministrados por las Empresas.

MOVIMIENTO.	Por el Ferrocarril Mexicano. — Toneladas de 1,000 kilos.	Por el Ferrocarril Interoceánico. — Toneladas de 1,000 kilos.	Por el Ferrocarril de Alvarado. — Toneladas de 1,000 kilos.	TOTALES. — Toneladas de 1,000 kilos.
Mercancías entradas á Veracruz	(*) 343,035	101,562	19,231	463,828
Mercancías salidas de Veracruz	160,377	97,267	12,346	269,990
SUMAS	503,412	198,829	31,577	733,818

(*) En esta cifra está incluida la piedra venida de Peñuelas para las obras del Puerto.

Veracruz, Julio 31 de 1899.

Por el Contador, el Oficial 1º,
A. F. del Paso.

Vº Bº
El Administrador,
J. Arrangoiz.

Número 14.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

RESUMEN GENERAL del movimiento de mercancías habido en la plaza de Veracruz, durante el año de 1898 á 1899.

MOVIMIENTO.	Toneladas de 1,000 kilos.	TOTALES.
MERCANCIAS ENTRADAS A VERACRUZ.		
Por Importación	328,770	
,, Cabotaje	27,085	
,, Ferrocarril	463,828	819,683
MERCANCIAS SALIDAS DE VERACRUZ		
Por Exportación	69,769	
,, Cabotaje	46,170	
,, Ferrocarril	269,990	385,929
SUMA		1.205,612

Veracruz, Julio 31 de 1899.

Por el Contador, el Oficial 1°,
A. F. del Paso.

V° B°
El Administrador,
J. Arrangoiz.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

Número 15.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUADRO COMPARATIVO por ramos, de la recaudación habida durante el quinquenio de 1894 á 1899.

RAMOS DE INGRESO.	1894 á 1895.	1895 á 1896.	1896 á 1897.	1897 á 1898.	1898 á 1899.
IMPUESTOS DEL ERARIO.					
Derechos de importación	$ 9.658,451 33	$ 9.870,397 55	$ 9.212,691 23	$ 10.455,315 83	$ 13.051,090 24
Dos por ciento para obras en los puertos	193,170 38	197,409 53	184,210 05	209,688 75	261,014 33
Dos por ciento de internación	197,491 42	202,941 04	4,814 35	18 65	0 21
Siete por ciento de timbre de importación	....	....	645,654 85	734,846 84	917,161 94
Quince por ciento sobre vinos y licores	180,442 54	185,738 31	180,094 26	180,829 20	212,183 75
Derechos de toneladas	4,518 78	10,197 41	10,873 15	12,912 45	26,006 10
,, ,, faro	14,725 00	11,175 00	16,875 00	17,550 00	6,400 00
,, ,, almacenaje	467 96	481 84	483 54	1,506 06	249 03
,, ,, fundición, ensaye y amonedación	1,157 61	4,264 02	2,983 25	2,026 51	2,663 06
,, ,, exportación sobre el café, cueros y pieles, raíz de zácatón, chicle, henequén é ixtle	558,240 71	368,019 20	472,903 42	611,682 23	353,375 63
,, ,, exportación de maderas	26,326 48	20,410 50	13,770 20	6,894 20	12,550 54
Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, valores, etc	2,390 09	3,013 59	884 15	1,667 05	839 50
Multas	202 17	26 00	30 00	174 00	49 00
Derecho adicional de toneladas	....	....	....	....	24,126 19
,, de tráfico marítimo interior	....	....	....	....	4,461 54
,, ,, carga y descarga á la importación, exportación y cabotaje	....	....	....	....	135,432 23
Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores	196,465 82	259,996 72	247,534 28	8,635 97	3,933 84
Derechos de sanidad	10,009 94	10,947 24	12,674 90	14,152 98	15,868 59
Derecho de patente de navegación	....	160 00	160 00	96 00	160 00
A la vuelta	$ 11.044,060 23	$ 11.145,171 95	$ 11.006,636 63	$ 12.257,396 72	$ 15.027,565 72

RAMOS DE INGRESO.	1894 á 1895.	1895 á 1896.	1896 á 1897.	1897 á 1898.	1898 á 1899.
De la vuelta.....	$ 11.044,060 23	$ 11.145,171 95	$ 11.006,636 63	$ 12.257,396 72	$ 15.027,565 72
Contribución sobre todo sueldo que paga la Federación.....	5,199 76	5,146 13	1,891 05		
Derechos consulares.....	....	....	....	44 00	20 00
,, de cobertizo.....	....	17,561 38	27,042 15	24,435 70	6,108 18
Productos por ventas de propiedades de la Federación.....	80 00				
Derecho de guarda.....	....	....	....	3,055 21	18,221 93
	$ 11.049,339 99	$ 11.167,879 46	$ 11.035,569 83	$ 12.284,931 63	$ 15.051,915 83
RAMOS AJENOS.					
Descuento sobre sueldos y honorarios.....	$ 879 04	$ 31 21	$ 13 80		
Anticipos de derechos.....	4.934,257 00	4.698,518 00	4.041,775 20	$ 4.508,074 00	$ 5.889,078 00
1.25% Municipal.....	123,733 93	126,857 30	3,044 74	12 44	0 13
1.50% Municipal.....	....	....	138,346 67	157,469 13	196,064 24
Depósitos.....	94,907 08	92,000 80	116,146 53	156,486 23	169,804 39
Confiscaciones y multas.....	58,148 90	58,020 61	52,638 21	68,766 06	66,725 34
2% de hospitales.....	1,186 96	1,173 20	1,073 80	1,404 06	1,362 76
Derechos de practicaje y de Capitanías de puerto.....	26,291 07	29,001 77	29,647 35	29,925 61	29,175 96
Depósitos para la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados federales del ramo de Hacienda.....	181 35	1,367 48	1,360 04	1,638 54	1,590 48
	$ 5.239,585 33	$ 5.006,970 37	$ 4.384,046 34	$ 4.923,776 07	$ 6.353,801 30
RESUMEN.					
Importan los impuestos del Erario.....	$ 11,049,339 99	$ 11,167,879 46	$ 11,035,569 83	$ 12.284,931 63	$ 15.051,915 83
Importan los ramos ajenos.....	5.239,585 33	5.006,970 37	4.384,046 34	4.923,776 07	6.353,801 30
	$ 16,288,925 32	$ 16.174,849 83	$ 15.419,616 17	$ 17.208,707 70	$ 21.405,717 13

Veracruz, Julio 31 de 1899.

Vº Bº
El Administrador,
J. Arrangoiz.

El Jefe de la Sección,
G. M. Morales.

Conforme. Por el Contador,
El Oficial 1º
A. F. del Paso.

Número 16.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE ESTADISTICA

CUADRO comparativo de las embarcaciones que entraron al puerto, procedentes del extranjero, durante el quinquenio de 1894 á 1899.

AÑOS.	Número de buques.	Porte de los buques.	Toneladas de 1,000 kls. de mercancías conducidas.	Número de bultos.
1894 á 1895	301	541,252	169,293	1.373,225
1895 á 1896	332	529,763	164,769	1.872,612
1896 á 1897	361	564,225	251,039	2.535,420
1897 á 1898	372	581,213	268,658	2.464,478
1898 á 1899	393	875,897	328,770	3.232,678

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Oficial 2o.
Luis H. del Río.

Vº Bº
El Administrador,
J. Arrangoiz.

Por el Contador,
El Oficial 1º,
A. F. del Paso.

Número 17.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE ESTADISTICA

CUADRO comparativo por ramos, de la importación habida durante el quinquenio de 1894 á 1899.

CAPITULOS DE LA TARIFA.	1894 á 1895 — Valores.	1895 á 1896 — Valores.	1896 á 1897 — Valores.	1897 á 1898 — Valores.	1898 á 1899 — Valores.
I. Materias animales..... $	1.001,412	903,085	833,989	917,230	1.331,767
II. Materias vegetales.....	1.730,757	1.329,358	1.894,378	2.027,910	2.462,251
III. Materias minerales.....	2.690,121	2.669,989	2.563,140	3.411,960	4.143,814
IV. Tejidos y sus manufacturas.....	5.591,826	5.160,235	4.218,140	4.963,486	5.892,891
V. Productos químicos y farmacéuticos.....	627,286	588,744	436,923	719,620	796,372
VI. Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales...	1.402,784	1.358,846	1.285,799	1.385,828	1.603,610
VII. Papel y sus aplicaciones...	951,552	884,564	826,080	782,342	1.138,655
VIII. Máquinas y aparatos.....	1.393,997	1.666,553	1.432,371	2.158,025	2.801,603
IX. Vehículos.....	80,587	78,734	95,313	51,739	141,918
X. Armas y explosivos.....	196,062	251,971	130,548	758,635	232,539
XI. Diversos.....	459,495	404,261	388,127	474,152	579,450
SUMAS..... $	16.125,879	15.296,340	14.038,231	17.651,118	21.115,870

NOTA.—Los valores de esta noticia son los de factura, reduciendo las monedas extranjeras á pesos mexicanos, según la tabla de equivalencias de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente.

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,
José A. Ferrer.

Vº Bº
El Administrador,
J. Arrangoiz.

Conforme.
Por el Contador, el Oficial 1º,
A. F. del Paso.

Número 18.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE ESTADISTICA.

CUADRO comparativo por procedencias, de la importacion habida durante el quinquenio de 1894 á 1899.

PROCEDENCIA POR ORDEN DE IMPORTACION EN EL PRIMER AÑO DE LOS COMPARADOS.	1894 á 1895. Valores.	1895 á 1896. Valores.	1896 á 1897. Valores.	1897 á 1898. Valores.	1898 á 1899. Valores.
Francia..... $	4.712,507	4.309,738	3.318,077	4.209,839	4.309,354
Inglaterra.....	4.706,145	4.233,782	3.774,712	4.848,944	5.822,116
Estados Unidos.....	2.224,247	2.078,353	2.681,851	3.144,856	3.731,153
Alemania.....	2.187,715	2.177,670	1.793,808	2.832,322	3.217,343
España.....	1.545,765	1.686,541	1.609,559	1.559,309	2.286,696
Bélgica.....	158,671	243,526	240,693	332,511	377,097
India.....	103,651	64,890	115,883	79,469	226,372
Italia.....	88,340	105,043	123,623	138,641	284,193
Suiza.....	87,510	134,486	121,794	115,055	264,314
Ecuador.....	63,480	48,688	39,742	58,089	74,871
Austria.....	57,359	56,837	56,249	78,679	145,184
Suecia y Noruega.....	45,603	34,699	29,692	47,229	82,486
Holanda.....	36,083	35,815	40,899	30,748	40,528
Colombia.....	26,272	12,540	6,816	19,467	39,518
Venezuela.....	22,236	6,381	14,889	18,441	52,822
China.....	20,252	26,260	27,831	18,200	56,697
Portugal.....	15,168	26,480	15,281	40,669	18,071
Zanzíbar.....	7,435	979	760	11,617	3,306
Rusia.....	5,001	666	1,403	1,026	17,454
Japón.....	2,267	444	3,888	261	3,687
Bolivia.....	1,949	2,010	110	.....	96
Egipto.....	1,685	2,832	10,271	22,235	15,361
Grecia.....	1,567	844	1,304	3,749	1,279
Arabia.....	1,197	168	3	.....	231
Chile.....	1,135	.....	4	8	86
Uruguay.....	658	45	12	52	292
Perú.....	569	645	57	256	282
Turquía.....	526	1,114	3,881	3,406	2,896
Persia.....	313	459	436	288	2,387
Brasil.....	312	873	170	5,678	5,137
República Argentina.....	172	184	328	90	126
Dinamarca.....	99	1,128	1,104	140	614
República de San Salvador.	.....	702	645	1,260	.....
Senegal.....	.....	1,054	.....	.....	1,856
Senegambia.....	.....	455	246	1,268	116
Siria.....	.....	39	.....	.....	.....
Al frente..... $	16.125,879	15.296,340	14.038,231	17.623,793	21.083,041

PROCEDENCIA POR ORDEN DE IMPORTACION EN EL PRIMER AÑO DE LOS COMPARADOS.	1894 á 1895. Valores.	1895 á 1896. Valores.	1896 á 1897. Valores.	1897 á 1898. Valores.	1898 á 1899. Valores.
Del frente..... $	16.125,879	15.296,340	14.036,021	17.623,793	21.083,941
Siam	.....	.....	816	240	337
México (Retorno).....	.....	.....	1,394	25,210	.....
Santo Domingo.....	.....	.....	.....	1,875	145
Guatemala.....	.....	.....	.....	.....	104
Paraguay.....	.....	.....	.....	.....	12
Bulgaria.....	.....	.....	.....	.....	12
Jamaica.....	.....	.....	.....	.....	1,272
Cuba.....	.....	.....	.....	.....	23,507
Cochinchina.....	.....	.....	.....	.....	336
Berbería	.....	.....	.....	.....	64
Sumatra.....	.....	.....	.....	.....	2,956
Australia.....	.....	.....	.....	.....	110
Argelia.....	.....	.....	.....	.....	348
Java.....	.....	.....	.....	.....	612
Marruecos.....	.....	.....	.....	.....	962
Canadá.....	.....	.....	.....	.....	1,152
SUMAS..... $	16.125,879	15.296,340	14.038,231	17.651,118	21.113,879

NOTA.—Los valores de esta noticia son los de factura, y se han calculado reduciendo las monedas extranjeras á pesos mexicanos, según la tabla de equivalencias de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,
José A. Ferrer.

V° B°—El Administrador,
J. Arrangoiz.

Conforme.
Por el Contador, el Oficial 1°,
A. F. del Paso.

Número 19.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE EXPORTACION.

CUADRO COMPARATIVO de las embarcaciones que salieron del puerto para el extranjero, durante el quinquenio de 1894 á 1899.

NACIONALIDAD.	1894 á 1895.		1895 á 1896.		1896 á 1897.		1897 á 1898.		1898 á 1899.	
	Número de buques.	Toneladas de 1,000 kilos.	Número de buques.	Toneladas de 1,000 kilos.	Número de buques.	Toneladas de 1,000 kilos.	Número de buques.	Toneladas de 1,000 kilos.	Número de buques.	Toneladas de 1,000 kilos.
Inglesa	129	16,541	133	16,522	139	6,981	130	13,868	144	26,423
Americana	82	11,530	90	9,178	95	15,718	89	13,111	89	14,565
Española	35	4,017	44	3,671	50	4,567	40	7,165	37	7,880
Alemana	28	8,096	30	4,490	26	5,416	29	5,450	47	11,021
Francesa	12	3,062	12	3,006	12	3,622	12	3,473	12	5,263
Noruega	14	27	12	.....	29	88	28	1,625	41	3,739
Belga	1	132	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Holandesa	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....
Rusa	2	20	1	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....
Mexicana	.....	.....	1	.....	3	.....	.....	.....	2	878
TOTAL	303	43,425	323	36,867	354	36,392	329	44,692	373	69,769

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,
F. G. Rubio.

V° B°—El Administrador
J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,
A. F. del Paso.

Número 20.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE EXPORTACION.

CUADRO comparativo por artículos, de la exportación habida durante el quinquenio de 1894 á 1899.

MERCANCIAS.	1894 á 1895 — Valores.	1895 á 1896 — Valores.	1896 á 1897 — Valores.	1897 á 1898 — Valores.	1898 á 1899 — Valores.
Metales preciosos y minerales que los contienen.					
Mineral de plata.....$	2.604,887	2.068,492	399,699	1.200,743	1.014,018
Oro acuñado extranjero.....	27,674	41,126	91,139	151,497	60,794
Oro acuñado mexicano.....	33,021	32,777	37,913	11,262	11,954
Plata mixta.....	1.221,972	1.409,387	1.960,897	1.636,846	2.307,598
Plata acuñada mexicana.....	7.556,209	6.535,588	4.945,375	6.611,116	6.564,757
Plata acuñada extranjera.....	25	1,654	14,582	14,079	38,680
Sulfuros de plata.....	.....	36,239	164,153	390,932	344,006
	11.443,788	10.125,263	7.613,758	10.016,475	10.341,807
Demás artículos.					
Ajos.....$	6,346	5,745	9,032	12,861	44,921
Azúcar.....	44,146	83,358	20,676	100	1,273
Café.....	11.442,514	6.947,012	8.160,114	8,283,449	6.423,178
Caucho.....	35,708	42,826	16,780	31,645	129,361
Chicle.....	111,226	228,369	225,347	60,074	34,009
Frijol.....	107,125	67,931	130,051	299,743	702,833
Garbanzo.....	356,520	331,345	618,915	601,649	1.228,100
Maderas finas.....	30,766	18,549	30,212	58,135	57,098
Madera de moral.....	112,192	116,861	71,576	118,164	77,339
Madera de tinte.....	27,381	50,590	6,060	30,337	24,265
Mármol en bruto.....	165,595	258,140	205,902	84,432	26,003
Pieles de chivo.....	445,035	479,089	463,030	702,081	475,875
Pieles de res.....	123,783	268,415	241,233	407,004	319,836
Pieles de venado.....	33,500	30,890	16,120	16,256	15,990
Purga.....	.....	78,488	51,004	28,952	23,597
Raíz de zacatón.....	795,221	598,505	1.087,125	932,656	858,529
Tabaco labrado.....	734,609	845,957	963,260	902,777	859,889
Tabaco en rama.....	673,183	533,035	1.624,045	3.526,786	2.516,648
Vainilla.....	362,016	1.015,243	473,160	382,622	989,200
Diversos.....	326,983	228,707	375,150	1.283,100	3.372,028
	15.933,850	12.229,035	14.788,792	17.762,823	18.179,972
RESUMEN.					
Metales preciosos y minerales que los contienen.....$	11.443,788	10.125,263	7.613,758	10.016,475	10.341,807
Demás artículos.....	15.933,850	12.229,035	14.788,792	17.762,823	18.179,972
	27.377,638	22.354,298	22.402,550	27.779,298	28.521,779

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,
Francisco G. Rubio.

Vº Bº— El Administrador,
J. Arrangois.

Conforme.— Por el Contador,
A. F. del Paso.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

CUADRO COMPARATIVO del movimiento de Cabotaje, durante el quinquenio de 1894 á 1899.

PUERTOS.	1894 á 1895. ENTRADA Y SALIDA DE CABOTAJE.		1895 á 1896. ENTRADA Y SALIDA DE CABOTAJE.		1896 á 1897. ENTRADA Y SALIDA DE CABOTAJE.		1897 á 1898. ENTRADA Y SALIDA DE CABOTAJE.		1898 á 1899. ENTRADA Y SALIDA DE CABOTAJE.	
	Peso en kilos.	Valor de factura.	Peso en kilos.	Valor de factura.	Peso en kilos.	Valor de factura.	Peso en kilos.	Valor de factura.	Peso en kilos.	Valor de factura.
Alvarado	882,615	$ 19,576	477,983	$ 26,510	1.158,988	$ 60,971	902,918	$ 39,510	1.762,461	$ 79,229
Campeche	2.869,129	484,123	2.487,795	424,646	1.689,506	639,201	2.049,062	798.484	6.207,682	1,598,862
Celestún	2.697,194	30,009	2.609,885	25,584	4.566,436	26,843	7 448,867	55,120	6.767,868	60,558
Coatzacoalcos	3.003,182	1.060,077	4.653,242	1,686,706	5.977,226	3.929,492	5.866,249	2.568,736	8.591,556	2.827.204
Frontera	3.702,566	1.312,609	3.701,214	1.558,306	3.484,216	2.373,028	4.841,903	3.422,878	5.073,932	2.587.993
Isla del Carmen	1.863,336	522,166	2.162,373	528,590	1,856,920	734,445	1.839,301	564.488	2.438,897	715,207
Nautla	1.324,146	413,675	1.969,262	431,688	2.007,745	744.464	2.585,824	897.334	2.393,644	641,228
Progreso	13.642,591	1.665,323	19.765,883	1.863,703	13.909,917	2.613,273	10.623,803	4.157,325	19.222,272	4.772,340
Tampico	1.400,446	363,223	4.135,514	859,095	5.211,674	1.366,610	3.358,519	858,399	3.963,665	1.441,820
Tecolutla	1.410,407	884,186	1.899,015	966,213	2.073,350	789.445	2.168,049	899,096	2.148,593	900,220
Tlacotálpam	7.628,858	1.055,189	10.943,151	1.307,136	6.957,426	1.132,424	8.677,328	2.940,384	12.856,129	3.032,296
Túxpam	1.516,799	494,546	2.449,924	844,560	2.397,789	760,671	3.127,760	931,680	1.827,955	495,553
	41.941,269	$ 8.304,702	57.255,241	$ 10.522,737	50.391,193	$ 15.170,867	53.489,583	$ 18.133,434	73.254,654	$ 19.152,510

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Oficial 5º comisionado,

Ramón Enríquez.

V. B.—El Administrador,

J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,

A. F. del Paso.

Número 22.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

SECCION DE EXPORTACION.

CUADRO COMPARATIVO por puntos de destino, de la exportación habida durante el quinquenio de 1894 á 1899.

PUNTOS DE DESTINO.	1894 á 1895 — Valores.	1895 á 1896 — Valores.	1896 á 1897 — Valores.	1897 á 1898 — Valores.	1898 á 1899 — Valores.
Metales preciosos y minerales que los contienen.					
Inglaterra ..... $	8.052,511	7.184,161	5.198,930	7.603,162	7.257,572
Estados Unidos.....	1.195,218	775,415	1.332,366	1.240,175	1.335,364
Francia.....	1.209,932	1.126,938	792,811	920,225	1.607,221
Alemania	697,400	356,228	135,488	83,322	55,075
Bélgica	239,029	465,423	8,865	54,216	.....
Isla de Cuba.....	.....	.....	.....	40,141	40,232
Holanda.....	.....	.....	.....	38,517	.....
España	40,698	217,098	145,298	36,717	46,403
Italia	9,000	.....	.....	.....	.....
	11.443,788	10.125,263	7.613,758	10.016,475	10.341,807
Demás artículos.					
Estados Unidos..... $	12.812,728	9.357,226	10.632,583	9.579,641	7.792,901
Alemania	1.104,061	749,147	1.223,301	2.869,725	1.812,134
Isla de Cuba.....	.....	.....	.....	1.239,136	3.310,059
Inglaterra	933,297	1.029,332	1.145,583	1.099,908	1.630,961
Francia.....	494,779	385,579	666,807	1.024,891	1.191,995
Bélgica	77,850	210,859	166,413	718,542	799,733
Holanda	20	.....	10,039	625,415	458,691
España.....	503,185	480,019	934,288	539,736	1.044,651
Santo Domingo.....	.....	.....	.....	50,720	124,170
Italia	6,730	16,553	4,265	18,745	20,168
Dinamarca	.....	.....	.....	3,444	2,226
Colombia	.....	.....	.....	1,550	44,673
Suiza	150	.....	720	200	.....
Venezuela	.....	.....	.....	130	11,200
Guatemala	.....	.....	2,883	.....	.....
Japón.....	550	.....	1,660	.....	.....
Hawai	600	.....	.....	.....	.....
Argentina	.....	300	.....	.....	.....
Nicaragua.....	.....	.....	250	.....	.....
Austria	.....	20	.....	.....	23,410
Puerto Rico.....	.....	.....	.....	.....	3,000
	15.933,850	12.229,035	14.788,792	17.762,823	18.179,972
RESUMEN.					
Metales preciosos y minerales que los contienen ..... $	11.443,788	10.125,263	7.613,758	10.016,475	10.341,807
Demás artículos.....	15.933,850	12.229,035	14.788,792	17.762,823	18.179,972
	27.377,638	22.354,298	22.402,550	27.779,298	28.521,779

Veracruz, Julio 31 de 1899.

El Jefe de la Sección,
Francisco G. Rubio.

V° B°—El Administrador,
J. Arrangoiz.

Conforme.—Por el Contador,
A. F. del Paso.

Número 23.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

CUADRO comparativo del movimiento ferrocarrilero durante el quinquenio de 1894 á 1899.

MOVIMIENTO.	1894 á 1895 — Toneladas de 1,000 kilos.	1895 á 1896 — Toneladas de 1,000 kilos.	1896 á 1897 — Toneladas de 1,000 kilos.	1897 á 1898 — Toneladas de 1,000 kilos.	1898 á 1899 — Toneladas de 1,000 kilos.
Mercancías entradas á Veracruz..	92,084	230,501	231,903	391,164	463,828
Mercancías salidas de Veracruz..	171,935	119,700	169,047	177,164	269,990
	264,019	350,201	400,950	568,328	733,818

Veracruz, Julio 31 de 1899.

V° B°—El Administrador,
J. Arrangoiz.

Por el Contador,
A. F. del Paso.

Número 24.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

CUADRO comparativo del movimiento mercantil de la plaza de Veracruz, durante el quinquenio de 1894 á 1899.

MOVIMIENTO.	1894 á 1895 — Toneladas de 1,000 kilos.	1895 á 1896 — Toneladas de 1,000 kilos.	1896 á 1897 — Toneladas de 1,000 kilos.	1897 á 1898 — Toneladas de 1,000 kilos.	1898 á 1899 — Toneladas de 1,000 kilos.
Mercancías entradas á Veracruz.					
Por importación.....	169,293	164,769	251,039	268,658	328,770
Por cabotaje.....	19,351	20,914	22,738	26,763	27,085
Por ferrocarril.....	92,084	230,501	231,903	391,164	463,828
SUMA.....	280,728	416,184	505,680	686,585	819,683
Mercancías salidas de Veracruz.					
Por exportación.....	43,425	36,867	36,392	44,692	69,769
Por cabotaje.....	22,589	36,341	27,654	26,726	46,170
Por ferrocarril.....	171,935	119,700	169,047	177,164	269,990
SUMA.....	237,949	192,908	233,093	248,582	385,929
RESUMEN.					
Mercancías entradas.....	280,728	416,184	505,680	686,585	819,683
Mercancías salidas.....	237,949	192,908	233,093	248,582	385,929
TOTAL GENERAL.....	518,677	609,092	738,773	935,167	1,205,612

Veracruz, Julio 31 de 1899.

V° B°—El Administrador,
J. Arrangoiz.

Por el Contador,
A. F. del Paso.

DOCUMENTO NÚMERO 122.

NOTICIA que manifiesta los ingresos que tuvieron las Admones. Gral. y Prales. del Timbre en el año económico de 1898 á 1899, con expresión de los honorarios y otros gastos causados.

PRINCIPALES.	RECAUDACION.	Honorarios.	Honorarios de Oficinas de Ensaye y Aduanas.	Honorarios de Oficinas Amortizadoras.	Sueldos y gastos.	Concentración y situación de fondos.	Multas percibidas por las Principales.
Administración General	$ 2.054,909 68	21,952 31	2,558 55	....	83,721 18	195 60	23 50
Acapulco	91,688 22	9,464 06	....	722 98	1,460 00	1,176 56	444 67
Aguascalientes	347,841 57	30,866 53	1,604 81	1,149 43	1,460 00	138 14	395 09
Campeche	227,682 62	14,964 87	....	1,941 41	1,460 00	228 52	733 02
Celaya	310,161 56	12,547 49	....	2,823 69	1,843 00	1,877 70	430 30
Ciudad Juárez	447,356 66	9,282 39	1,073 06	691 37	1,460 00	511 81	294 00
Ciudad Porfirio Díaz	438,651 43	19,937 93	332 59	2,329 96	2,144 00	4,398 81	973 51
Ciudad Lerdo	261,369 69	14,975 56	....	1,247 34	2,765 80	2,412 05	1,492 20
Colima	100,819 23	7,229 19	....	826 55	988 00	40 81	168 21
Cuantitlán	212,733 15	11,867 64	....	2,572 25	1,894 00	1,845 68	693 98
Culiacán	250,104 78	12,298 91	800 47	2,136 57	1,734 00	2,562 44	963 36
Cuernavaca	163,423 49	10,458 69	....	2,151 66	1,460 00	542 99	284 20
Chihuahua	418,831 09	17,292 47	1,142 92	2,754 73	2,608 60	1,171 45	837 70
Chilpancingo	101,865 86	10,342 94	....	923 34	1,095 60	2,191 25	405 70
Distrito Federal	2,569,608 11	48,897 01	....	22 59	7,396 80	....	2,250 57
Durango	445,152 88	18,279 30	627 39	1,116 07	1,494 00	1,931 71	621 45
Ensenada de Todos Santos	41,988 77	6,054 77	26 86	....	2,260 00	....	72 82
Fresnillo	242,571 99	15,992 84	....	2,867 92	1,704 00	4,214 96	955 24
Guadalajara	658,662 62	21,008 25	489 47	5,286 24	2,938 73	2,945 62	454 58
Guanajuato	576,671 55	18,332 10	1,131 29	4,778 85	1,460 00	2,050 77	672 06
Hermosillo	860,896 98	25,241 73	1,728 26	5,454 01	4,266 00	9,042 36	2,207 92
Parral	195,486 40	13,757 07	....	1,689 74	1,436 66	2263 46	661 24
Ixmiquilpam	95,543 17	7,916 76	....	1,246 46	2,212 83	2,306 54	357 76
Lagos	168,635 45	10,265 96	....	2,087 45	1,436 91	2,027 17	225 56
La Paz	78,199 94	9,739 32	173 43	....	1,728 00	170 13	193 51
Laredo	282,777 95	6,667 25	89 61	632 26	1,307 98	2,405 05	241 02
Mazatlán	616,602 45	16,991 92	1,216 33	3,281 70	2,112 00	1,304 82	104 53
Mérida	898,473 41	25,176 51	....	6,397 78	5,851 41	8,245 11	720 61
Morelia	975,774 80	25,097 02	3,384 12	3,065 52	2,101 00	3573 20	1,269 68
Oaxaca	316,209 18	13,459 64	....	2,967 77	1,968 00	2,808 85	809 05
Pachuca	349,033 26	17,826 62	121 11	2,152 71	2,541 88	1,666 01	667 93
Puebla	423,395 18	16,481 07	....	5,396 99	2,568 00	1,550 83	613 70
Queretaro	918,764 18	30,979 51	....	5,357 24	2,927 46	1,240 36	1,432 39
Rioverde	166,561 72	11,542 49	....	1,688 66	2,619 00	425 99	280 82
Saltillo	91,986 44	9,916 91	....	972 35	2,169 76	693 54	429 58
San Cristóbal	262,655 37	22,581 03	....	2,146 39	2,117 00	1,204 89	839 70
San Juan Bautista	79,295 22	7,885 16	....	875 46	2,954 00	972 60	1,106 54
San Miguel-Allende	265,331 67	14,099 92	28 33	1,950 66	1,416 46	2,949 34	972 32
San Luis Potosí	154,453 61	14,385 96	....	1,706 97	1,849 96	1,964 97	758 18
Sayula	706,574 68	20,544 04	1,974 84	4,246 96	706 00	3,669 55	1,565 11
Tampico	213,457 88	12,265 86	....	2,669 95	1,436 24	3,356 75	333 86
Tehuacán	592,739 93	16,207 02	466 93	1,393 80	1,798 08	3,282 00	866 51
Tepic	141,592 68	9,747 79	....	1,285 26	1,196 60	1,787 85	598 44
Teziutlán	139,257 16	8,416 05	45 80	....	1,460 00	714 39	451 40
Tlacotálpam	130,706 60	12,876 51	....	984 78	1,464 88	2,225 80	686 13
Tlaxcala	159,096 45	10,633 83	....	1,362 99	1,596 00	2,351 58	767 54
Tlaxfaco	93,344 42	8,825 75	....	1,028 82	1,460 88	353 49	384 91
Toluca	40,766 37	5,070 54	....	260 85	1,460 00	751 44	170 74
Tuxpam	307,732 21	13,503 32	....	2,988 43	2,496 00	2,085 33	700 48
Fuzila Gutiérrez	140,741 49	10,855 29	....	1,304 72	1,358 00	1,686 42	1,188 39
Urúapam	216,810 53	15,519 22	....	1,824 52	3,432 00	536 83	2,804 73
Veracruz	804,861 22	11,642 49	....	1,709 16	1,259 50	1,877 42	886 44
Zacatecas	2.352,992 09	38,161 87	25 49	8,252 61	6,822 00	10,902 94	4,627 80
Zamora	485,704 77	14,073 75	2,696 67	3,626 75	1,448 56	1,294 33	596 59
	162,573 59	12,407 72	....	1,737 39	1,560 00	1,620 83	515 54
SUMAS	$ 38,250,141 94	829,623 70	20,468 13	122,051 33	209,449 22	114,831 46	43,834 27

Resumen demostrativo.

Recaudación de impuestos del año fiscal de 1898-99			$	23.215,698	77
,, de años fiscales anteriores				34,443	17
			$	23.250,141	94
HONORARIOS:					
De la Administración General, Gobiernos de los Estados	$ 21,952	31			
De las Administraciones Principales	708,871	39			
De las Oficinas de Ensaye y Aduanas	20,468	13			
De las Oficinas amortizadoras de Contribución Federal	122,051	33	$	963,343	16
SUELDOS Y VIÁTICOS:					
Planta y gastos de la Administración General	$ 78,632	18			
Sueldos y viáticos de Visitadores de la Renta	34,105	00			
,, ,, de Inspectores de la Renta	90,366	00	$	203,103	18
DESCUENTOS:					
De fondos remitidos de Subalternas á Principales	$ 109,480	60			
,, situados en otras Oficinas	5,350	80	$	114,831	40
MULTAS:					
Correspondió á las Administradores Principales	$ 43,760	87			
,, á la Administración General	73	50	$	43,834	37

Costo de la recaudación anterior.

Honorarios	$ 963,348	16		
Sueldos y gastos	203,103	18		
Descuentos pagados por esta General	114,831	40		
,, al Banco Nacional por concentración de $ 10.517,516.57, al 1.25 %	184,581	54		
Presupuesto de la Oficina Impresora	189,377	01	$	1.655,238 89

Costo de recaudación en el último quinquenio.

En 1894-95 sobre $ 15.570,017 56		$	1.263,737	18	ó sea 8.12 %
,, 1895-96 ,, 18.078,932 53			1.362,292	90	,, 7.37 %
,, 1896-97 ,, 19.972,076 06			1.459,007	45	,, 7.31 %
,, 1897-98 ,, 23.706,643 52			1.556,929	70	,, 7.19 %
,, 1898-99 ,, 23.250,141 94			1.655,238	29	,, 7.09 %

Cómputo de economías en concentración de fondos.

En 1894-95, se recibieron de las Principales, letras á la par, por	$ 100,028 20				
Y se descontaron letras por valor de	830,205 00				
	$ 930,233 20				
que al cambio medio de 2.23 % importó		$	18,478	63	
Sobre este total habría cobrado el Banco Nacional, al 2.50 %			23,255	83	
DIFERENCIA					$ 4,777 19
En 1895-96, se recibieron de las Principales, letras á la par, por	$ 196,543 60				
Y se descontaron letras por valor de	2.521,056 94				
	$ 2.717,600 54				
que al cambio medio de 1.78 % importó		$	44,916	87	
Sobre este total habría cobrado el Banco Nacional, al 2.50 %			67,942	26	
DIFERENCIA					$ 23,025 39
En 1896-97, se recibieron de las Principales, letras á la par, por	$ 1.254,939 36				
Y se descontaron letras por valor de	1.749,500 00				
	$ 3.004,429 36				
que al cambio medio de 1.75 % importó		$	30,616	25	
Sobre este total habría cobrado el Banco Nacional, al 2.50 % sobre $ 1.839,796.88	$ 45,995 09				
1.75 % sobre $ 1.164,629.48	20,381 02	$	66,376	02	
DIFERENCIA					$ 35,759 77
En 1897-98, se recibieron de las Principales, letras á la par, por $ 1.778,235.97, sobre lo que habría cobrado el Banco, al 1.75 %					$ 31,119 13
En 1898-99, se giró sobre Principales, para asuntos del servicio de Correos y Cuerpos Rurales, por	$ 126,022 66				
Y se recibieron de las Principales letras á la par, por	1.611,366 24				
	$ 1.737,388 90				
Sobre este total habría cobrado el Banco Nacional, al 1.75 %					$ 30,404 10
ECONOMÍA OBTENIDA EN EL QUINQUENIO					$ 125,085 38

COMPARACION entre las cantidades asignadas á las Jefaturas de Hacienda de los Estados que adelante se expresan, y lo que en cada Estado se recaudó por la Contribución Federal.

	ASIGNACIÓN.		CONTRIBUCIÓN FEDERAL.	
Campeche	$ 69,797	00	$ 97,079	64
Coahuila	27,568	55	225,818	13
Chihuahua	280,013	00	256,762	97
Chiapas	75,900	00	134,998	53
Durango	84,000	00	253,170	64
Guanajuato y Querétaro	282,198	89	549,813	31
Guerrero	74,168	88	82,314	54
Hidalgo	36,000	00	327,172	50
Jalisco y Colima	403,799	26	539,195	29
México y Morelos	65,562	17	985,548	86
Michoacán	360,700	00	390,966	06
Nuevo León	655,000	00	143,279	73
Oaxaca	393,598	33	129,678	54
Puebla y Tlaxcala	547,000	00	432,743	94
Sinaloa	178,000	00	268,063	60
Sonora	581,875	88	272,700	97
San Luis Potosí	181,897	39	960,965	69
Tabasco	53,000	00	93,553	67
Tamaulipas	312,695	76	101,305	64
Veracruz	38,994	92	545,988	20
Yucatán	273,000	00	319,857	78
Zacatecas y Aguascalientes	157,311	58	381,707	36
SUMAS	$ 4.833,077	28	$ 6.691,149	37

Productos y gastos de la Renta del Timbre.

QUINQUENIO DE 1894-95 Á 1898-99.

	RECAUDACIÓN.		TIPO.	COSTO.	
En 1894-95	$ 18,553,989	30	7.93 %	$ 1.233,119	74
En 1895-96	18,086,480	45	7.89 %	1.317,075	13
En 1896-97	20,968,271	29	6.69 %	1.316,250	79
En 1897-98	21,621,246	23	6.48 %	1.403,515	49
En 1898-99	23,215,598	77	6.33 %	1.470,656	75

Para la formación del cuadro que antecede, se consideraron todos los productos de la recaudación (excluyendo rezagos), y los gastos erogados por honorarios, presupuesto de la Administración General, de la Oficina Impresora, de Visitadores é Inspectores y los gastos de concentración de fondos de Subalternas á Principales.

	RECAUDACIÓN.		TIPO.	COSTO POR HONORARIOS.	
En 1894-95	$ 14,368,043	13	5.33 %	$ 766,420	67
En 1895-96	16,443,625	80	5.88 %	825,899	17
En 1896-97	18,288,287	16	4.54 %	827,040	83
En 1897-98	19,609,646	70	4.40 %	860,209	06
En 1898-99	21,177,842	91	4.44 %	941,390	85

Para la formación del cuadro anterior, se tomó toda la recaudación de las Administraciones Principales y el importe de los honorarios pagados á las Oficinas amortizadoras de la Contribución Federal, á las Oficinas de Ensaye y Aduanas por la recaudación del 3% sobre el valor de los metales ensayados y á los Administradores Principales de la Renta.

DOCUMENTO

CUADRO SINOPTICO de las fábricas de hilados y tejidos de algodón,

ESTADO.	MUNICIPALIDAD.	ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL.	NOMBRE DE LA FABRICA.	CLASE DE LA FABRICA.	PROPIETARIO.	Kilos de algodón consumidos.	Piezas, hilados y estampadas.	Kilos de hilazo...
Chiapas	Cintalapa	Tuxtla Gutiérrez	La Providencia	Hilados y tejidos	L. Gaut	54,934	17,547	
Chihuahua	Jiménez	S. del Parral	Dolores	Idem	Francisco Jordana	15,430	4,140	
	Allende	Idem	Talamantes	Idem	G. Valles Vda. de Chavez Sucs.			
	Zaragoza	Idem	Bella Vista	Idem	Comp. Industrial de Bella Vista		50,883	
Coahuila	Torreón	Saltillo	La Constancia	Idem	Adolfo Ayues	207,685	3,527	
	Saltillo	Idem	La Libertad	Idem	Clemente Cabello	42,051	4,626	
	Idem	Idem	La Hilandera	Idem	J. Juan Rodriguez	13,558	6,350	
	Idem	Idem	El Labrador	Idem	Francisca A. de Baroussé	19,716	2,793	
	Ramos Arizpe	Idem	La Esmeralda	Idem	Francisca y David Zamora	9,220	26,632	
	Saltillo	Idem	La Aurora	Idem	Francisco Arizpe Ramos	74,066	30,865	
	Arteaga	Idem	La Bella Unión	Idem	Compañía Industrial Saltillera	89,731	50,258	
	Parras	Idem	Las Estrella	Hilados y estampados	Madero y Compañía	228,558	26,093	
	Monclova	C. Porfirio Díaz	La Buena Fé	Hilados y tejidos	Sociedad Anónima Buena Fe	102,621	15,759	
Colima	Colima	Colima	San Cayetano	Idem	Compañía Industrial de Morelia	44,504		
	Idem	Idem	La Atreyida	Idem				
	Idem	Idem	La Armonía	Idem	A. Oelling y Compañía Sucs.	45,785	9,860	
Durango	Ciudad Lerdo	Ciudad Lerdo	La Amistad	Idem	Prince Torres y Prince	234,680	68,588	
	Peñón Blanco	Idem	La Concha	Idem	Rafael Bustamante	88,460	21,907	
	Idem	Idem	Belén	Idem	Bracho Hermanos	62,720	13,798	
	Idem	Idem	Guadalupe	Idem	Juan Francisco Flores	44,211	10,896	
	Pamito	Durango	El Salto	Idem	Bracho Hermanos	56,529	14,300	
	Durango	Idem	Los Providencia	Idem	Garza Hermanos y Compañía	316,502	9,269	
	Idem	Idem	El Tunal	Idem	G. Stahlknecht sucesores	52,970	16,227	
	Idem	Idem	Idem	Estampados	Cª Manufacturera de El Tunal		3,872	
Guanajuato	León	Guanajuato	El Tambor	Hilados y tejidos	Garza Hermanos y Compañía	20,458	8,300	
	Salvatierra	Celaya	La Americana	Idem	O. M. del Campo Vda. Portillo	127,708	120,074	
	Idem	Idem	La Reforma	Idem	Sucesores de E. Gonzalez	632,130	10,805	
	Chamacuero	Idem	S. Isidro de Batanes	Idem	Hijos de Arguinchi	76,414		
Guerrero	Coyuca	Acapulco	Providencia	Idem	Sucesores de E. González		24,795	
	Atoyac	Idem	El Progreso Sur	Idem	B. Fernández y Compañía	86,433	3,028	
Hidalgo	Tepeji del Río	Ixmiquilpan	La Perseverancia	Idem	Manuel Bello	35,029	43,114	
	Cuautepec	Pachuca	La Maravilla	Idem	Francisco Martínez Arauna	104,634		
Jalisco	Guadalajara	Guadalajara	Santiago	Hilazas	M. Urrutia Escurria	27,048	20,840	
	Zapopan	Idem	La Escosa	Hilados y tejidos	Francisco Negrete Hijos	168,718	33,522	
	Idem	Idem	Atemajac	Hilados y estampados	Fernández del Valle Hermanos	102,023	30,561	
	Idem	Idem	Río Blanco	Hilados y tejidos	Francisco Negrete Hijos	66,004		
	Idem	Idem	La Experiencia	Hilazas	Fernández del Valle Hermanos	111,456	19,498	
	Lagos	Lagos	La Victoria	Hilados y tejidos	Madero y Rincón Gallardo	80,686	28,087	
México	Naucalpan	Cuautitlan	Río Hondo	Idem	Tomás de la Torre	123,163	24,689	
	Idem	Idem	Idem	Estampados	D. Olliviy Compañía	269,273	270,105	
	Tlalnamilco	Idem	Miraflores	Hilados y estampados	Compañía Industrial de San	230,970	57,924	
	Monte Bajo	Idem	La Colmena	Hilados y tejidos	Antonio	106,598	44,144	
	Tolnca	Toluca	La Industria Nacional	Idem	López Valdés, Barrera y Comp.	99,981	29,301	
	Amecameca	Cuautitlán	Totoacan	Idem	Angel Sanchez é Hijos	83,258	17,423	
Michoacán	Uruapan	Uruapan	La Providencia	Idem	J. Vidales Vda. de Maillefert	54,025		
	Idem	Idem	San Pedro	Hilados	Hurtado Cerda y Compañía	65,080	16,914	
	Morelia	Morelia	La Paz	Hilados y tejidos	Pedro Peláez	41,762	11,938	
	Idem	Idem	La Unión	Idem	Juan Bazarrill	179,133	40,357	
	Tajimaro	Idem	La Virgen	Idem	Compañía Industrial La Virgen	84,163	20,986	
Nuevo León	Santa Catalina	Monterey	La Fama de N. León	Idem	Francisco oliver	90,800	23,795	
	Garza García	Idem	La Leona	Idem	Roberto Law	134,225	40,663	
	Villa de Santiago	Idem	El Porvenir	Idem	V. Rivero	132,318	22,131	
	Monterey	Idem	La Industrial	Idem	Comp. Industrial de Monterey	174,139	41,398	
Oaxaca	Xia	Oaxaca	Xia	Idem	Mowatt Grandison Hermanos	146,171	46,578	
	San José	Idem	San José	Idem	Hijos de Trapaga y Compañía	314,821	38,138	
	Vista Hermosa	Idem	Vista Hermosa	Idem	Sucesor de José Zegrilla y Copp.	331,844	61,832	
Puebla	Cuautlancingo	Puebla	La Beneficencia	Idem	Sánchez Cacho Hermanos	94,237	25,328	
	Puebla	Idem	S. José Mayorazgo	Idem	Alejandro Quijano	51,260	60,017	
	Idem	Idem	Guadalupe	Idem	Pedro Peláez	147,414	48,000	
	Idem	Idem	La Economía	Idem	José Villar	150,098	39,749	
	Idem	Idem	La Constancia	Idem	Antonio Cotlolenna	90,874	23,819	
	Idem	Idem	La Independencia	Idem	Soto y Compañía	76,477	50,281	
	Idem	Idem	El Cafetlahuano	Idem	Vejarco Hermanos	84,612	40,179	
	Idem	Idem	María	Idem	Rivero y Peñon Hermanos	76,230	78,750	
	Cholula	Idem	La Providencia	Idem	Ignacio Rivero é Hijos		62,797	
	Puebla	Idem	La Carolina	Estampados	J. V. Noriega	155,243	88,000	
	Atlixco	Idem	Idem	Hilados y tejidos	J. de Noriega y Compañía	117,082	58,000	
	Cuautlancingo	Idem	Santa Cruz	Idem	N. B. de Cuvillo y Compañía	38,856	20,264	
	Puebla	Idem	La Teja	Idem	Ortiz Barbabla Hermanos	60,000	22,619	
	Atlixco	Idem	La Concepción	Idem	Angel Díaz Rubín	72,864	45,070	
	Puebla	Idem	Molino de Enmedio	Idem	R. P. de Furlong	86,793	37,870	
	Idem	Idem	Amatlan	Idem	Garza Hermanos	67,281		
	Atoyac	Idem	Santo Domingo	Idem	Andrés Lastra	16,053	140,000	
	Puebla	Idem	El Carmen	Hilazas	Domingo G. de Cosio		60,432	
	Idem	Idem	La Gran	Retamyados	Soto y Villar		6,819	
	S. Martín Texmelucan	Idem	San Martín	Hilados y tejidos	Maticuzo y Conde	191,198	51,647	
Querétaro	Querétaro	Querétaro	San José	Idem	Mota Sucesores	30,093	17,316	
S. Luis Potosí	El Venado	San Luis Potosí	El Venado	Idem	J. B. Babuesa y Compañía	137,128	0,545	
Sinaloa	Culiacán	Culiacán	El Celaso	Idem	Reño y Compañía	62,300		
	Mazatlán	Mazatlán	La Gabia	Idem	Melchers Sucesores	32,800		
					A la vuelta	7,288,827	2,496,504	

NÚMERO 123.

...olización que les fué asignada para el semestre de Julio á Diciembre de 1898.

NÚMERO DE HORAS.			NÚMERO DE TELARES.			NÚMERO DE MAQUINAS DE ESTAMPAR.			Número de operarios	OFICINAS DESIGNADAS PARA EL PAGO.	Importe para el semestre.	OBSERVACIONES.
Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguas.	Modernas.	Total.				
.....	1,500	1,500	.....	60	60	.....	.....	.....	150	Principal Tuxtla Gutierrez	$ 2,111	
000	.....	900	21	.....	21	.....	.....	.....	52	Subalterna Juarez	658	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada.
2,772	2,200	4,972	200	.....	200	1	.....	.....	240	Idem Torreon	6,04	
.....	972	972	.....	40	40	.....	.....	.....	77	Principal Saltillo	1,710	
.....	1,200	1,200	.....	40	40	.....	.....	.....	58	Idem	62	
880	.....	880	40	.....	40	.....	.....	.....	72	Idem	900	
828	.....	828	27	.....	27	.....	.....	.....	47	Idem	600	
1,588	.....	1,588	61	.....	61	.....	.....	.....	66	Idem	1,380	
4,088	.....	4,088	120	.....	120	.....	.....	.....	120	Idem	2,874	
16,424	.....	16,424	350	.....	350	1	.....	1	600	Subalterna Parras	15,760	
2,274	2,000	4,274	100	58	158	.....	.....	.....	180	Idem Monclova	4,224	
816	.....	816	22	.....	22	.....	.....	.....	20	Principal Colima	1,150	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada
1,392	200	1,592	20	4	24	.....	.....	.....	80	Principal Celaya	1,700	
2,880	.....	2,880	80	18	98	.....	.....	.....	200	Idem S. Leon	3,000	
1,740	492	2,232	50	50	100	.....	.....	.....	140	Idem	1,800	
1,080	476	1,176	30	5	35	.....	.....	.....	80	Idem	2,850	
.....	1,008	1,008	.....	40	40	.....	.....	.....	50	Idem Durango	1,750	
1,080	768	1,848	30	8	38	.....	.....	.....	72	Idem	2,250	
1,080	.....	1,080	42	.....	42	.....	.....	.....	68	Idem	1,400	
2,072	.....	2,072	78	.....	78	.....	.....	.....	140	Idem	2,250	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada
1,080	200	1,280	20	20	40	.....	.....	.....	68	Principal Durango	1,000	
1,188	1,200	2,388	27	.....	27	.....	.....	.....	140	Idem Guanajuato	5,141	
6,060	6,060	12,120	120	200	320	.....	.....	.....	544	Idem Celaya	24,000	Producción y venta del
840	2,400	2,820	22	.....	22	.....	.....	.....	110	Subalterna Salvatierra	1,200	Producción y venta del
3,360	.....	3,360	96	.....	96	.....	.....	.....	170	Principal Celaya	.....	Producción y venta del
720	2,508	2,508	.....	101	101	.....	.....	.....	102	Idem Acapulco	2,220	
.....	720	720	30	.....	30	.....	.....	.....	80	Idem	300	
4,272	.....	4,272	190	.....	190	.....	.....	.....	580	Administración General	4,500	
.....	1800	1800	.....	.....	.....	.....	.....	.....	212	Idem	867	
5,220	.....	5,220	150	.....	150	.....	.....	.....	240	Principal Guadalajara	6,000	
5,592	.....	5,592	164	.....	164	2	.....	2	200	Idem	7,000	
5,880	.....	5,880	168	.....	168	.....	.....	.....	210	Idem	4,000	
3,360	.....	3,360	80	.....	80	.....	.....	.....	120	Idem	4,000	
3,134	.....	3,134	.....	.....	.....	.....	.....	.....	200	Idem Lagos	3,000	
.....	.....	3,151	161	.....	161	.....	.....	.....	228	Administración General	6,000	
.....	2,880	2,880	.....	110	110	.....	.....	.....	50	Idem	3,000	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	1	580	Idem	15,714	
8,824	.....	8,824	220	.....	220	2	.....	2	711	Idem	17,500	
11,432	.....	11,432	280	.....	280	.....	.....	.....	300	Principal Veracruz	7,800	
8,160	2,040	7,200	160	40	200	.....	.....	.....	136	Subalterna Amecameca	3,000	
.....	1,800	1,800	.....	80	80	.....	.....	.....	120	Principal Orizaba	2,000	
.....	3,360	3,360	.....	72	72	.....	.....	.....	39	Idem	1,000	
2,000	1,764	1,764	.....	.....	.....	.....	.....	.....	115	Administración General	1,000	
1,440	1,280	2,720	40	40	80	.....	.....	.....	95	Principal Morelia	1,500	
.....	800	2,240	40	.....	40	.....	.....	.....	300	Administración General	2,800	
.....	4,320	4,320	160	.....	160	.....	.....	.....	150	Principal Monterrey	3,000	
2,760	2,160	2,160	.....	80	80	.....	.....	.....	102	Idem	2,250	
5,400	.....	5,400	200	.....	200	.....	.....	.....	380	Idem	10,000	
.....	4,800	9,600	134	100	234	.....	.....	.....	136	Idem	4,000	
4,080	2,456	2,456	.....	121	121	.....	.....	.....	326	Principal Oaxaca	6,800	
6,212	.....	6,360	240	.....	240	.....	.....	.....	227	Idem	6,000	
5,582	.....	6,212	170	.....	170	.....	.....	.....	240	Idem	4,000	
8,000	.....	5,592	186	.....	186	.....	.....	.....	200	Idem Puebla	7,200	
2,000	682	3,682	97	24	121	.....	.....	.....	141	Idem	6,331	
1,020	3,860	5,160	110	35	145	.....	.....	.....	95	Administración General	1,027	
2,972	1,080	2,416	56	50	106	.....	.....	.....	280	Principal Puebla	7,000	
240	2,820	3,060	31	169	200	.....	.....	.....	215	Idem	6,000	
2,800	6,000	6,240	100	101	201	.....	.....	.....	100	Idem	4,000	
6,432	.....	2,856	101	.....	101	.....	.....	.....	180	Idem	2,411	
.....	1,680	8,012	210	20	230	.....	.....	.....	150	Idem	3,000	
3,660	2,880	2,880	.....	101	101	.....	.....	.....	130	Idem	3,000	
.....	.....	2,880	80	.....	80	.....	.....	.....	130	Idem	3,000	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	1	68	Administración General	2,000	
2,200	2,472	5,052	172	108	280	.....	.....	.....	210	Idem	6,000	
2,000	906	2,906	80	54	134	.....	.....	.....	120	Principal Puebla	6,000	
936	852	1,800	.....	56	56	.....	.....	.....	50	Idem	1,500	
200	2,430	2,630	60	40	100	.....	.....	.....	110	Idem	2,000	
.....	2,304	2,304	80	67	147	.....	.....	.....	101	Idem	3,000	
360	2,804	3,164	69	43	112	.....	.....	.....	220	Idem	4,000	
.....	2,280	2,280	.....	90	90	.....	.....	.....	160	Idem	4,000	
.....	1,024	1,024	.....	.....	.....	.....	1	1	30	Idem	600	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	110	Idem	3,000	
.....	5,640	5,640	.....	197	197	.....	.....	.....	289	Idem	9,000	
1,640	960	960	.....	30	30	.....	.....	.....	70	Principal Queretaro	1,000	
5,980	.....	3,640	138	.....	138	.....	.....	.....	260	Idem San Luis Potosí	5,000	
000	400	3,400	121	.....	121	.....	.....	.....	212	Idem Culiacán	3,000	
.....	.....	960	30	.....	30	.....	.....	.....	74	Idem Mazatlán	2,000	
176,147	91,400	269,678	5,657	2,752	8,409	7	1	8	11,255		304,960	

ESTADO	MUNICIPALIDAD.	ADMINISTRACION PRINCIPAL.	NOMBRE DE LA CAMISA.	CLASE DE LA CAMISA.	PROPIETARIO.	Kilos de algodón consumidos.	Piezas tejidas y estampadas.	Kilos de hilaza producida.
					De la vuelta	7.288,827	2.490,304	560,956
Sonora	Hermosillo	Hermosillo	Los Angeles	Idem	Schegtmeyer, hermanos y sobrinos.	89,922	17,128	.....
Tlaxcala	Tlaxcala	Tlaxcala	La Covadonga	Idem	G. Müller y Compañía	84,113	20,088	.....
	Xicotencatl	Idem	El Valor	Idem	Díaz Rubín	107,658	38,000	.....
	Idem	Idem	La Abeja	Idem	Leopoldo Gavito	46,209	21,303	.....
	Ixtacuixtla	Idem	San Manuel	Estampados	Leopoldo Gavito	.....	108,716	7,209
	Moctezuma	Idem	La Tlaxcalteca	Hilados y estampados.	Compañía Mexicana Manufacturera.	85,795	39,639	.....
	Idem	Idem	La Josefina	Hilados y tejidos.	Leopoldo Gavito	188,121	90,559	.....
	Idem	Idem	La Trinidad	Idem	S. Lefevre y Compañía	160,945	77,847	15,177
Veracruz	Orizaba	Veracruz	Cocolapam	Idem	Manuel M. Conde	200,924	59,586	16,464
	Jalapa	Idem	La Unión	Idem	C. A. de Escandón e hijos.	146,883	57,226	.....
	Idem	Idem	Mahne-San Roque	Idem	Severo Gelabert	45,811	14,881	.....
	Idem	Idem	La Prosperidad	Idem	Fuente Hnos. S. en C.	35,922	14,855	.....
	Banderilla	Idem	Jesús Martín	Idem	E. Manuel, Sucesores.	27,259	9,139	.....
	San Marcos	Idem	La Patriota	Idem	Carlos García Teruel	.....	6,244	.....
	Nogales	Idem	San Lorenzo	Idem	Fábricas de Puebla (S. A.)	12,332	220,840	.....
	Orizaba	Idem	Los Cerritos	Idem	Compañía Industrial de Orizaba.	404,069	1.061,289	.....
	Tezuitlán	Idem	Río Blanco	Hilados y estampados.	La Sociedad Anónima	370,228	288,128	.....
Tepic	Tepic	Tepic	Lagos	Hilados y tejidos.	Barron Forbes y Comp.ª	1.310,980	37,977	.....
	Idem	Idem	Bella Vista	Idem	Domingo G. Aguirre	122,241	66,401	.....
	Idem	Idem	Santiago	Idem	N. Pérez Gómez	335,501	.....	.....
	Santiago Ixcuintla.	Idem	Del Río	Idem	José M. Menchaca	.....	6,981	.....
Distrito Fed.	México	Distrito Federal.	San Antonio	Hilados y estampados.	Compañía Industrial S. Antonio.	22,937	270,616	37,502
	Idem	Idem	La Perla Coyoacán	Bonetería	M. de Lasse y González	192,257	.....	36,049
	Idem	Idem	El Salvador	Hilazas	Compañía Industrial El Salvador.	.....	.....	.....
	Idem	Idem	Los Barcelonesa	Hilados	Sivilla y Bartral	30,713	.....	.....
	Tlalpam	Idem	La Fama Montañesa	Hilados y tejidos.	Ricardo Sáenz	38,250	72,038	.....
	San Angel	Idem	Santa Teresa	Estampados	Meyrán Dugadeau y Compañía.	232,451	149,415	.....
	Idem	Idem	La Hormiga	Hilados y tejidos.	S. Robert y Compañía	197,030	35,806	54,824
	Idem	Idem	Loreto	Idem	Mijares Hermanos	165,478	.....	36,215
	Idem	Idem	La Alegría	Idem	J. Dathary y Compañía	64,573	.....	.....
	México	Idem	La Corona	Tejidos de punto.	Pedro Peláez	78,107	.....	.....
	Idem	Idem	El Fénix	Idem	Max Chauvet	26,088	94,708	132,414
	Idem	Idem	Maravilla á Balderas	Estampados	Francisco Martínez Aranda	.....	.....	.....
	Tlalpam	Idem	San Fernando	Hilados y tejidos.	Feliciano Colsón	622,041	86,039	.....
Querétaro	La Cañada	Querétaro	Hércules	Idem	Compañía Industrial Manufacturera	.....	89,116	.....
	Idem	Idem	La Purísima	Idem		.....	179,388	850,331
	Idem	Idem	San Antonio	Estampados		.....	.....	.....
					Suma	14.720,929	4.967,917	

RESUMEN COMPARATIVO entre lo manifestado para el semestre de Enero á Junio de 1898 y el de Julio á Diciembre del mismo año.

MATERIAS.	Semestre de Enero á Junio de 1898.	Semestre de Julio á Diciembre de 1898.	Balance á favor del segundo semestre.	Balance en contra del segundo semestre.
Algodón consumido (kilos)	13.220,360	14.720,929	.....	500,569
Piezas tejidas y estampadas	5.013,817	4.867,917	.....	149,900
Hilaza producida (kilos)	721,254	890,850	169,650	.....
Número de husos	481,196	468,547	.....	12,649
Número de telares	14,061	13,974	.....	087
Número de máquinas de estampar	25	27	2	 116
Número de operarios	22,026	21,960	.....	
Ventas consideradas	13.162,636 | 15	14.790,150 | 07	1.627,513 | 59	
Giro al extranjero	672,681 | 78	739,598 | 42	66,871 | 64	

NÚMERO DE BUQUES.			NÚMERO DE TRIPULANTES.			NÚMERO DE MARINEROS DE ESCUELA			Número de oficina	MEDIDAS DICTADAS PARA EL PAGO.	Importe de pago en el semestre	OBSERVACIONES.
Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguos.	Modernos.	Total.				
178,147	91,406	269,553	5,052	3,592	8,644	2	1	3	110		$ 61,[illegible]	
1,728		1,728	34		34				115	Principal Mazatlan	[illegible]	
	2,774	2,774							150	Subalterna Guaymas	4,[illegible]	
	7,000	7,000							250	Principal Pueblo	4,[illegible]	
600	2,130	2,730	80		80				81	Idem	6,[illegible]	
									50	Idem	2,[illegible]	
4,812	2,222	7,034				1	1	2	130	Administracion General	2,[illegible]	
4,408		4,408	52	25	77	1		1	150	Principal Pueblo	1,[illegible]	
5,104		5,104	52	58	110				210	Idem	5,[illegible]	
	4,928	4,928	2		2				250	Idem	2,[illegible]	
3,847	4,928	8,775	101	47	148				250	Administracion General	9,[illegible]	
3,502	100	3,602	80	7	87				110	Subalterna Guaymas	2,[illegible]	
2,945		2,945	108		108				400	Idem	2,[illegible]	
			27		27				100	Idem	1,[illegible]	
1,580	2,640	4,220										
9,600	4,180	13,780	80		80				30	Subalterna Ensenada	2,[illegible]	Pasa[illegible]a
3,468	7,152	10,620	261	150	411				0[illegible]	Administracion General		
	37,268	37,268	181	119	300				225	Idem	[illegible]	
6,040		6,040		1,015	1,015	4	2	6	1,015	Idem	[illegible]	
6,624		6,624	171		171				250	Principal Tepic	5,[illegible]	
			116		116				280	Idem	11,[illegible]	
512		512	22		22							
12,220		12,220	240		240	3		3	30	Principal Tepic	[illegible]	Pasa[illegible]a.
									300	Administracion General	21,[illegible]	
	2,048	2,048							75	Idem	[illegible]	
	504	504							80	Idem	1,[illegible]	
2,940	4,200	7,140	105	100	205				225	Idem	[illegible]	
									200	Idem	8,[illegible]	
1,056									60	Idem	[illegible]	
4,752	1,680	7,392	126	100	226				350	Idem	4,[illegible]	
1,400		1,400	110		110				150	Idem	8,[illegible]	
	100	2,068	28	11	39				150	Idem	[illegible]	
	1,668	1,668							10	Idem	[illegible]	
									165	Idem	[illegible]	
									35	Idem	[illegible]	
7,840		7,840				1		1	31	Idem	[illegible]	
5,862	19,131	25,093	201		201					Idem	[illegible]	
			476		476				250	Idem	[illegible]	
			100	100	200				140	Idem	[illegible]	
									170	Idem		
271,059	180,586	451,645	8,804	5,497	13,301	32	4	37	21,[illegible]		[illegible]	

NOTAS.

1ª En los Estados de Aduanas marítimas, Campeche, Mazatlan, Tuxpan, Alvarado, Veracruz y Tampico de la Baja California, no hay Cónsules ni Vicecónsules.

2ª En el Estado de Yucatan se establecerá, en 1892, una Aduana que hoy está funcionando ahora bajo, contratado hasta el presente en el mismo estado.

3ª Las demas Oficinas que figuran pertenecen, de otro tiempo atrás, a Aduanas establecidas.

DOCUMENTO

CUADRO SINOPTICO de las fábricas de hilados y tejidos de algodon, y

ESTADO.	MUNICIPALIDAD.	ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL.	NOMBRE DE LA FÁBRICA.	CLASE DE LA FÁBRICA.	PROPIETARIO.	Kilos de algodón consumidos.	Piezas tejidas y estampadas.	Kilos de hilazas producidas
Chiapas	Cintalapa	Tuxtla Gutierrez	La Providencia	Hilados y tejidos	L. Gout	59,420	14,598	190
Chihuahua	Jiménez	R. del Parral	Dolores	Idem	Francisco Jordana	15,400	4,840	
	Allende	Idem	Tulimanchi	Idem	G. Varles Vda. de Chavez Sucs.			
	Zaragoza	Idem	Bella Vista	Idem	Comp. Industrial de Bella Vista		56,964	
Coahuila	Torreon	Saltillo	La Constancia	Idem	Adolfo Aymes	237,029	13,200	
	Saltillo	Idem	La Libertad	Idem	Clemente Cabello	42,081	2,791	
	Idem	Idem	La Hibernia	Idem	J. Juan Rodriguez	7,097	6,882	345
	Idem	Idem	El Labrador	Idem	Francisca A. de Baroussc	21,362	3,341	
	Ramos Arizpe	Idem	La Esmeralda	Idem	Francisca y David Zamora	9,200	20,362	
	Saltillo	Idem	La Aurora	Idem	Francisco Arizpe Ramos	71,337	31,077	
	Arteaga	Idem	La Bella Unión	Idem	Compañía Industrial Saltillera	93,597	38,568	
	Parras	Idem	La Estrella	Hilados y estampados	Madero y Compañía	227,883	25,741	12,500
	Monclova	El Fuerte Díaz	La Buena Fe	Hilados y tejidos	Sociedad Anónima Buena Fe	100,960	5,500	25,000
Colima	Colima	Colima	San Cayetano	Idem	Compañía Industrial de Morelia	88,410		
	Idem	Idem	La Atravida	Idem			5,038	
	Idem	Idem	La Armonía	Idem	A. Oetling y Compañía Sucs.	51,908	07,536	
Durango	Ciudad Lerdo	Ciudad Lerdo	La Amistad	Idem	Prince Torres y Prince	204,077		2,000
	Idem	Idem	La Colcha	Idem	Prince Torres y Prince		25,800	
	Peñon Blanco	Idem	Belen	Idem	Rafael Bustamante	100,440	15,000	
	Idem	Idem	Guadalupe	Idem	Bracho Hermanos y Compañía	70,940	8,250	1,810
	Idem	Idem	El Salto	Idem	Juan Francisco Flores	33,603	17,050	
	Pastelo	Durango	La Providencia	Idem	Bracho Hermanos y Compañía	61,980	6,000	
	Durango	Idem	El Tunal	Idem	Garza Hermanos y Compañía	93,130	17,283	
	Idem	Idem	El Tamlor	Idem	G. Stubiknecht sucesores	69,700		80,000
	Idem	Idem	La Americana	Idem	Cª Manufacturera de El Tunal	13,704	4,566	
	Idem	Idem	Prosperidad Lerdo	Botetería	Garza Hermanos y Compañía	125,310	3,678	100
Guanajuato	Leon	Guanajuato	Sin nombre	Hilados y tejidos	Viuda de Portillo			
	Idem	Idem	La Reforma	Idem	Llaguno y Tejada, S. en C.		131,143	
	Idem	Idem	Progidencia	Idem	Sucesores de E. Gonzalez	664,354		
	Salvatierra	Celaya	S. Isidro de Batanes	Idem	Sucesores de E. González		12,950	
	Chamacuero	Idem	El Progreso Sur	Idem	Hijos de Arguinedo	88,622	23,220	
	Salvatierra	Idem	La Perseverancia	Idem	B. Fernández y Compañía	70,488		20,500
Guerrero	Cuyuca	Arcelbo	La Maravilla	Idem	Manuel Bello		48,820	
	Alcyac	Idem	Santiago	Idem	Francisco Martínez Aragon	88,416		1,000
Hidalgo	Tepeji del Rio	Cardquitpan	La Escoba	Hilazas	M. Urrutia Escurra	28,984	24,140	
	Cuautepec	Pachuca	Atencingo	Hilados y tejidos	Francisco Negrete é Hijos	143,624	30,960	
Jalisco	Zapopan	Guadalajara	Rio Blanco	Hilados y estampados	Fernandez del Valle Hermanos	112,186	19,320	70,120
	Idem	Idem	Rio Grande	Hilados y tejidos	Francisco Negrete é Hijos	57,314	04,050	
	Tonalá	Idem	La Experiencia	Idem	Comp. Industrial Manufacturera	96,826		
	Zapopan	Idem	La Victoria	Hilazas	Fernandez del Valle Hermanos	01,697	24,028	
	Dagua	Lagos	Rio Hondo	Hilados y tejidos	Madero y Rincón Gallardo	113,163	34,311	65,700
Mexico	Naucalpan	Cuautitlan	Idem	Idem	Tomas de la Torre	137,215	63,000	130,000
	Idem	Idem	Miraflores	Estampados	D. Olivier y Compañía	320,828	146,000	5,000
	Thalnepantla	Idem	La Colmena	Hilados y estampados	Compañía Industrial de San	400,105	111,447	
	Xiuto Bajo	Idem	La Industria Nacional	Hilados y tejidos	Antonio	225,311	54,707	5,000
	Teluca	Toluca	Tepexoco	Idem	López Valdés, Barrera y Comp.	102,888	25,843	38,500
	Angostura	Cuautitlan	Santiago	Idem	Angel Sánchez e Hijos	51,013	11,508	
Michoacan	Uruapan	Uruapan	La Providencia	Idem	J. Vidales Vda. de Moffiefert	56,950	17,849	
	Idem	Idem	San Pedro	Idem	Hurtado Cuela y Compañía	57,742	20,076	19,125
	Morelia	Morelia	La Paz	Hilados	Pedro Peláez	44,878	12,251	3,500
	Idem	Idem	La Union	Hilados y tejidos	Juan Buisgotti	138,761	60,388	9,000
	Tafimaro	Idem	La Virgen	Idem	Compañía Industrial La Virgen	86,307	22,000	
Nuevo Leon	Santa Catalina	Monterey	La Fama de N. León	Idem	S. A. La Fama de Nuevo León	108,090	31,045	
	Garza Garcia	Idem	La Estrella	Idem	Roberto Law	120,450	46,688	10,425
	Villa de Santiago	Idem	El Porvenir	Idem	V. Rivero Sucs.	130,488	47,944	
	Monterey	Idem	La Industrial	Idem	Comp. Industrial de Monterey	108,425	44,467	
Oaxaca	Xla	Oaxaca	Xla	Idem	Mowatt Grandison Hermanos	142,797	44,491	1,500
	San José	Idem	San José	Idem	Hijos de Tejada y Compañía	134,476	61,422	
	Vista Hermosa	Idem	Vista Hermosa	Idem	Sucesores de José Zayrilla y Cª	107,096	38,700	
Puebla	Cuautluencingo	Puebla	La Bonifacencia	Idem	Sánchez Gavito Hermanos	179,591	47,350	
	Puebla	Idem	S. José Mayorazgo	Idem	Quijano y Rivero	52,100	91,300	
	Idem	Idem	Guadalupe	Idem	Pedro Peláez	176,700	80,570	
	Idem	Idem	La Economía	Idem	José Villar	188,600	82,700	32,000
	Idem	Idem	La Constancia	Idem	Antonio Cortadellas	90,967	35,295	
	Idem	Idem	La Independencia	Idem	Sola y Compañía	110,971	39,884	
	Idem	Idem	El Patriotismo	Idem	Velasco Hermanos	88,703	00,071	
	Idem	Idem	María	Idem	Pellón Hermanos	94,720	52,750	
	Cholula	Idem	La Providencia	Idem	Ignacio Rivero, é Hijos		22,000	
	Puebla	Idem	La Carolina	Estampados	Sucs. de J. Zorrilla y Compañía	85,120	35,377	
	Atlixco	Idem	Idem	Hilados y tejidos	I. de Noriega y Compañía	91,201	62,500	
	Cuautluencingo	Idem	Santa Cruz	Idem	N. U. de Gavito y Compañía	39,159	15,281	
	Puebla	Idem	La Teja	Idem	Ortiz Bolloda Hermanos	91,600	57,413	1,000
	Atlixco	Idem	La Concepción	Idem	Angel Díaz Rubín	73,862	22,439	
	Puebla	Idem	Molino de En medio	Idem	R. P. de Furlong	64,642	35,117	30,000
	Idem	Idem	Amalilla	Idem	García Hermanos	83,142	47,194	
	Atoyac	Idem	Santa Domingo	Idem	Andrés Lastra	18,308		
	Puebla	Idem	El Carmen	Hilazas	Domingo G. de Cosio		216,000	
	Idem	Idem	La Gran	Estampados	Sola y Villar		78,765	68,000
	S. Martin Texmelucan					218,461		
	Juan	Idem	San Martin	Hilados y tejidos	Matienzo y Conde		2,500,000	
					A la vuelta	7,538,156		

NÚMERO 124.

...lización que les fué asignada para el semestre de Enero á Junio de 1890.

NUMERO DE HUSOS.			NUMERO DE TELARES.			NUMERO DE MAQUINAS DE ESTAMPE.			Número de operarios.	OFICINA DESIGNADA PARA EL PAGO.	Importe para el semestre.	OBSERVACIONES.
Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguas	Modernas	Total.				
.....	1,600	1,600	.....	60	60	.....	.....	.....	136	Principal Tlaxila Gutiérrez	$ 2,278 40	
900	.....	900	21	.....	21	.....	.....	.....	52	Subalterna Jiménez	711 22	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada
4,976	.....	4,976	200	.....	200	.....	.....	.....	309	Subalterna Terrón	8,612 31	Paralizada.
.....	972	972	.....	40	40	.....	.....	.....	65	Principal Saltillo	1,614 16	
1,200	1,200	.....	40	40	.....	.....	.....	59	Idem	750 80		
880	880	10	.....	40	.....	.....	.....	57	Idem	614 53		
928	.....	926	27	.....	27	.....	.....	.....	50	Idem	629 50	
.....	1,388	1,388	.....	61	61	.....	.....	.....	65	Idem	2,807 63	
484	2,840	1,324	25	108	135	.....	.....	.....	200	Idem	8,284 54	
15,333	.....	15,324	230	.....	230	1	.....	1	670	Subalterna Parras	14,088 06	
2,276	2,000	4,276	100	58	158	.....	.....	.....	180	Idem Monclova	4,776 12	
1,250	.....	1,250	40	.....	40	.....	.....	.....	116	Principal Colima	1,250 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada.
1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
3,300	592	1,592	20	4	24	.....	.....	.....	86	Principal Colima	1,792 00	
.....	.....	3,360	30	185	222	.....	.....	.....	300	Idem C. Tardes	8,256 00	
.....	5,688	5,688	.....	200	200	.....	.....	.....	280	Idem	7,008 00	
1,500	772	2,272	100	.....	100	.....	.....	.....	110	Idem	4,224 00	
1,000	476	1,476	30	30	60	.....	.....	.....	80	Idem Durango	2,736 00	
.....	1,008	1,008	.....	50	50	.....	.....	.....	50	Idem	1,776 00	
1,000	200	1,200	30	30	60	.....	.....	.....	77	Idem	2,256 00	
1,000	300	1,300	12	30	42	.....	.....	.....	65	Idem	2,040 72	
2,980	.....	2,980	79	.....	79	.....	.....	.....	116	Idem	2,280 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Paralizada
1,200	.....	1,200	20	20	40	.....	.....	.....	68	Principal Durango	1,218 00	
1,408	1,200	2,608	21	.....	21	.....	.....	.....	100	Idem Guadalajara	5,000 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	35	Idem	1,000 00	
.....	.....	.....	6	11	17	.....	.....	.....	15	Idem	96 00	
.....	12,020	12,020	.....	180	180	.....	.....	.....	600	Idem Celaya	25,148 02	
3,456	.....	3,456	96	.....	96	.....	.....	.....	170	Idem	.....	
2,000	820	2,820	40	17	57	.....	.....	.....	130	Subalterna Salvatierra	4,260 36	
.....	2,508	2,508	.....	101	101	.....	.....	.....	162	Principal Arapuato	2,814 24	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Idem	.....	Clausurada
.....	4,270	4,270	.....	190	190	.....	.....	.....	286	Administración General	6,014 56	
.....	900	900	.....	.....	.....	.....	.....	.....	32	Idem	888 00	
1,224	.....	5,220	120	.....	120	.....	.....	.....	240	Principal Guadalajara	6,240 00	
6,402	.....	5,592	164	.....	164	2	.....	2	260	Idem	7,536 00	
5,800	.....	5,800	80	.....	80	.....	.....	.....	110	Idem	3,168 00	
10,680	.....	10,680	192	48	240	.....	.....	.....	300	Administración General	.....	Ventas con Hipoteca.
4,800	.....	4,800	.....	.....	.....	.....	.....	.....	120	Principal Guadalajara	4,344 72	
3,424	.....	3,424	100	.....	100	.....	.....	.....	260	Idem Lagos	4,110 84	
.....	2,200	2,200	.....	110	110	.....	.....	.....	250	Administración General	6,336 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	1	50	Idem	2,000 00	
9,824	.....	9,824	220	.....	220	2	.....	2	600	Idem	18,000 00	
11,432	.....	11,432	300	.....	300	2	.....	2	710	Idem	15,000 00	
5,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	2,200	7,200	100	108	208	.....	.....	.....	320	Principal Toluca	7,584 00	
.....	1,800	1,800	.....	80	80	.....	.....	.....	150	Subalterna Amecameca	5,189 12	
.....	3,208	3,208	.....	72	72	.....	.....	.....	120	Principal Cuernavaca	3,000 00	
.....	1,764	1,764	.....	40	40	.....	.....	.....	70	Idem	1,752 00	
3,000	1,200	3,200	40	19	88	.....	.....	.....	145	Administración General	3,240 00	
1,440	400	1,840	30	10	40	.....	.....	.....	81	Principal Morelia	1,800 00	
.....	4,336	4,336	.....	150	150	.....	.....	.....	400	Administración General	7,200 00	
2,700	2,136	2,136	.....	80	80	.....	.....	.....	124	Principal Monterrey	2,274 72	
5,484	.....	2,700	85	.....	85	.....	.....	.....	102	Idem	3,756 84	
.....	.....	9,484	100	148	248	.....	.....	.....	420	Idem	10,008 00	
5,000	2,456	2,456	.....	122	122	.....	.....	.....	135	Idem	4,536 00	
.....	.....	6,960	188	.....	188	.....	.....	.....	320	Principal Oaxaca	7,056 00	
5,212	.....	6,212	176	.....	176	.....	.....	.....	224	Idem	6,024 00	
5,528	.....	5,528	180	.....	180	.....	.....	.....	210	Idem	6,048 00	
532	3,000	3,532	93	21	114	.....	.....	.....	90	Idem Puebla	5,664 00	
5,000	880	5,880	118	32	150	.....	.....	.....	110	Idem	2,267 50	
1,352	1,008	2,352	60	40	100	.....	.....	.....	95	Administración General	3,312 00	
2,072	2,860	5,832	251	69	320	.....	.....	.....	380	Principal Puebla	8,208 00	
240	6,000	6,240	204	.....	204	.....	.....	.....	224	Idem	6,912 00	
.....	2,856	2,856	.....	101	101	.....	.....	.....	100	Idem	4,627 16	
7,392	1,680	8,772	216	20	236	.....	.....	.....	290	Idem	4,151 52	
2,080	2,880	2,880	.....	101	101	.....	.....	.....	130	Idem	3,456 00	
.....	.....	2,080	80	.....	80	.....	.....	.....	120	Idem	4,152 00	
3,200	.....	.....	.....	.....	.....	4	.....	4	45	Idem	2,000 00	
.....	2,472	5,672	117	108	225	.....	.....	.....	240	Administración General	6,878 17	
.....	2,256	2,256	60	74	134	.....	.....	.....	132	Principal Puebla	5,760 00	
148	852	1,000	.....	56	56	.....	.....	.....	70	Idem	1,440 00	
228	2,412	2,640	70	36	106	.....	.....	.....	140	Idem	3,852 00	
.....	2,304	2,304	85	58	143	.....	.....	.....	161	Idem	3,672 00	
240	2,964	3,164	60	49	112	.....	.....	.....	225	Idem	5,417 00	
.....	3,080	3,080	.....	140	140	.....	.....	.....	160	Idem	6,468 00	
.....	1,024	1,024	.....	.....	.....	.....	.....	.....	30	Idem	576 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2	2	110	Idem	2,000 00	
.....	5,640	5,640	.....	559	559	.....	.....	.....	515	Idem	10,161 30	
108,965	169,208	277,173	4,950	3,650	8,150	2	1	3	12,708		$ 361,297 70	

NÚMERO DE HABS.			NÚMERO DE VELAPES.			NÚMERO DE MAQUINAS DE ESTAMPA.			Número de operarios.	OFICINAS DESIGNADAS PARA EL PAGO.	Importe de paga al semestre.	OBSERVACIONES.
Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguos.	Modernos.	Total.	Antiguas.	Modernas.	Total				
168,805	109,268	277,173	1,980	3,656	5,636	7	2	9	33,605		$ 561,207 49	
.....	4,410	4,410	.....	150	150	.....	.....	.....	380	Principal Puebla	6,080 00	
5,662	19,491	25,153	.....	30	30	.....	.....	.....	70	Principal Querétaro	3,415 61	
.....	.....	.....	470	.....	470	.....	.....	.....	868			En las ventas está incluido el Rio Grande.
.....	.....	.....	100	180	280	.....	.....	.....	140	Administración General	50,000 00	
4,040	.....	4,040	.....	.....	.....	2	.....	2	170			
3,064	.....	3,064	138	.....	138	.....	.....	.....	208	Principal San Luis Potosí	3,130 00	
960	.....	960	121	.....	121	.....	.....	.....	212	Principal Culiacan	1,810 01	
1,728	.....	1,728	54	.....	54	.....	.....	.....	75	Principal Mazatlan	2,012 00	
.....	2,701	2,701	91	.....	91	.....	.....	.....	114	Idem	3,741 72	
.....	7,005	7,005	.....	94	94	.....	.....	.....	100	Subalterna Guaymas	5,754 73	
601	2,120	2,721	.....	250	250	.....	.....	.....	280	Principal Puebla	1,274 38	
.....	.....	.....	40	40	80	.....	.....	.....	85	Idem	1,466 51	
4,812	.....	.....	.....	.....	.....	1	1	2	40	Idem	5,290 51	
4,408	2,272	7,084	61	74	138	.....	1	1	178	Administración General	5,500 00	
6,101	.....	6,101	33	87	120	.....	.....	.....	150	Principal Puebla	8,000 00	
4,028	.....	5,189	156	.....	156	.....	.....	.....	2560	Idem	2,865 34	
.....	.....	4,028	189	.....	189	.....	.....	.....	230	Idem	8,072 71	
.....	1,200	1,200	.....	60	60	.....	.....	.....	45	Idem	2,000 00	
.....	1,564	1,564	.....	60	60	.....	.....	.....	63	Idem	2,500 00	
2,688	5,887	8,577	191	42	233	.....	.....	.....	331	Administración General	5,967 84	
3,600	.....	3,600	.....	87	87	.....	.....	.....	115	Subalterna Jalapa	2,532 75	
3,392	.....	3,392	108	.....	108	.....	.....	.....	100		2,500 00	
2,045	.....	2,047	47	.....	47	.....	.....	.....	60		1,500 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....		1,600 00	
3,640	1,500	4,140	80	.....	80	.....	.....	.....	90		2,970 01	
9,698	4,136	13,834	300	120	420	.....	.....	.....	600		.....	
3,498	7,112	10,580	181	110	291	.....	.....	.....	577			
.....	33,068	33,068	.....	1,060	1,060	.....	3	3	1,810	Administración General	142,700 54	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
6,040	.....	6,040	171	.....	171	.....	.....	.....	270	Principal Tepic	7,618 80	
5,621	.....	5,621	165	.....	165	.....	.....	.....	280	Idem	11,312 45	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Idem	.....	Paralizada.
612	.....	612	22	.....	22	.....	.....	.....	40	Idem	1,171 18	
12,220	.....	12,220	530	.....	530	3	.....	3	560	Administración General	17,000 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	75	Idem	934 74	
.....	2,018	2,018	.....	.....	.....	.....	.....	.....	70	Idem	1,210 62	
2,940	4,260	7,200	50	200	250	.....	.....	.....	266	Idem	11,542 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	2	.....	2	70	Idem	1,500 00	
6,050	1,530	7,592	180	101	281	.....	.....	.....	254	Idem	2,762 25	
2,160	2,052	4,212	111	.....	111	.....	.....	.....	120	Idem	4,125 00	
2,000	.....	2,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	40	Idem	2,000 00	
.....	1,006	1,006	.....	.....	.....	.....	.....	.....	130	Idem	3,750 01	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	44	Idem	1,320 34	
7,500	.....	7,500	201	.....	201	.....	2	2	81	Idem	2,085 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	260	Idem	8,000 00	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Idem	2,000 00	
277,374	216,063	491,413	8,476	6,264	14,740	15	10	25	23,751		748,143 15	

NOTAS:

1ª En los Estados de Aguascalientes, Campeche, Morelos, Tamaulipas y Zacatecas, y Territorios de la Baja California, no existen fábricas.

2ª En el Estado de Yucatan se estableció, en 1867, una fábrica que fué casi inmediatamente clausurada, continuando así hasta la fecha.

3ª Las fábricas que figuran paralizadas, lo están temporalmente, segun datos obtenidos.

ESTADO	MUNICIPALIDAD.	ADMINISTRACION PRINCIPAL.	NOMBRE DE LA FABRICA.	CLASE DE LA FABRICA.	PROPIETARIO	Kilos de algodon consumidos.	Piezas tejidas y estampadas.	Kilos de hilazas producidas.
					De la vuelta	7,538,456	3,370,900	668,845
Puebla	Huamuxtitlan	Puebla	San Pedro	Hilados y tejidos	Garcia Hermanos	98,402	43,981	
Guanajuato	Queretaro	Queretaro	San José	Idem	Mota, Sucesores	30,120	7,500	5,250
	La Cañada	Idem	Hércules	Idem		580,628	67,321	
	Idem	Idem	La Purísima	Idem	Compañía Industrial Manufacturera		44,008	
	Idem	Idem	San Antonio	Estampados			215,637	7,000
S. Luis Potosí	El Venado	San Luis Potosí	El Venado	Hilados y tejidos	J. H. Babasca y Compañía	134,868	57,515	
Sinaloa	Culiacán	Culiacán	El Cobre	Idem	Redi y Compañía	80,828	23,242	
	Mazatlan	Mazatlan	La Bahía	Idem	Melchers Sucesores	37,719	11,231	
	Idem	Idem	La Unión	Idem	Echaguren, hermano y sobrinos	54,200	19,950	
Sonora	Hermosillo	Hermosillo	Los Angeles	Idem	G. Müller y Compañía Sucs.	88,180	27,152	
Tlaxcala	Tenancingo	Tlaxcala	La Covadenga	Idem	José Díaz Bulás	242,853	88,767	
	Xicotencatl	Idem	El Valor	Idem	Leopoldo Gavito	70,170	41,742	15,645
	Idem	Idem	La Alsacia	Estampados	Leopoldo Gavito		96,189	
	Barron Escandon	Idem	San Manuel	Hilados y estampados	Comp. Mexicana Manufacturera	78,000	40,857	
	Xicotencatl	Idem	La Tlaxcalteca	Hilados y tejidos	Leopoldo Gavito	225,164	133,998	18,618
	Idem	Idem	La Josefina	Idem	S. Ledoux y Compañía	160,384	87,348	
	Idem	Idem	La Trinidad	Idem	Manuel M. Conde	193,066	7,911	30
	Santiago Tetla	Idem	San Luis Apizaco	Idem	Quintana Márquez y Compañía	15,797	7,023	88,000
	Santa Cruz	Idem	Efena	Idem	Agustin del Pozo	22,019	10,480	
Veracruz	Orizaba	Veracruz	Cocolapan	Idem	G. A. de Escandon é hijos	153,749	14,997	
	Jalapa	Jalapa	La Industr Jalapeña	Idem	Señora Cordon	43,027	23,218	
	Idem	Idem	Molino San Roque	Idem	Fuente Hnos. S. en C.	58,281	11,949	
	Idem	Idem	La Prudidad	Idem	E. Manuel, Sucesores	27,405		
	Bandecilla	Idem	Lucas Martin	Idem	Carlos García Teruel		28,987	
	San Marcos	Idem	La Purísima	Idem	Fábrica La Purísima (S. A.)	50,077	200,198	
	Nogales	Idem	San Lorenzo	Idem	Compañía Industrial de Orizaba	468,019	210,110	
	Orizaba	Idem	Los Cerritos	Idem	La Sociedad Anónima	428,391	297,900	
	Tonsango	Idem	Rio Blanco	Hilados y estampados	Cámps Industrial Veracruzana	1,266,365		
	Nogoxtla	Idem	Santa Rosa	Hilados y tejidos	Barron Förbes y Compañía		41,986	
Tepic	Tepic	Tepic	Jauja	Idem	Domingo G. Aguirre	140,708	50,797	
	Idem	Idem	Bella Vista	Idem	N. Pérez Gómez	297,108		
	Idem	Idem	Santiago	Idem	José M. Menchaca	22,096	5,191	
	Santiago Ixcuintla	Idem	Del Rio	Idem	Compañía Industrial S. Antonio	225,363	383,139	97,000
Distrito Fed.	Mexico	Distrito Federal	San Antonio	Hilados y estampados	La Perfeccionada, S. A			
	Idem	Idem	La Perfeccionada	Bonetería	Compañía Industrial El Salvador	41,702	76,000	
	Idem	Idem	El Salvador	Hilazas	Ricardo Sáinz	247,918	82,026	17,716
	Tlalpam	Idem	La Fama Montañesa	Hilados y tejidos	Meyrán Donadiez y Compañía		62,451	
	San Angel	Idem	Santa Teresa	Estampados	S. Robert y Compañía	233,483	36,000	18,000
	Idem	Idem	La Hormiga	Hilados y tejidos	Mijares Hermanos	161,830		12,000
	Idem	Idem	Loreto	Idem	J. Zachary y Compañía	83,680		
	Idem	Idem	La Abeja	Idem	Pedro Pelaez	85,028		
	México	Idem	La Corona	Tejidos de punto	Max Chauvet	22,000	66,000	
	Idem	Idem	El Fénix	Idem	Francisco Martínez Acevedo		48,133	
	Idem	Idem	Maravilla 5 Bailarina	Estampados	Feliciano Cebián	26,592		
	Tlalpam	Idem	San Fernando	Hilados y tejidos	F. de Noriega y Compañía			400,000
	Mexico	Idem	La Carolina	Estampados				
					Suma	13,797,130	5,376,862	

RESUMEN COMPARATIVO entre lo manifestado para el semestre de Julio á Diciembre de 1898 y el de Enero á Junio de 1899.

MATERIAS.	Semestre de Julio á Diciembre de 1898.	Semestre de Enero á Junio de 1899.	Balance á favor del segundo semestre.	Balance en contra del segundo semestre.
Algodon consumido (Kilos)	12,720,929	13,797,130	1,076,201	
Piezas tejidas y estampadas	4,863,917	5,376,862	513,085	
Hilaza producida (Kilos)	930,851	965,741	15,890	
Número de husos	408,547	401,443	22,896	
Número de telares	13,914	14,739	825	
Número de máquinas de estampar	27	29	2	
Número de aparatos	21,960	23,731	1,771	
Ventas consideradas	14,760,150 | 98	14,963,284 | 09	173,154 | 07	
Cuota al semestre	739,508 | 42	748,164 | 18	8,657 | 76	

Documento Número 125.

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE MONEDA.

EDIFICIOS.

La mayor parte de los edificios que son propiedad de la Nación se han atendido, reparando los desperfectos ocasionados por el uso; en algunos se hicieron obras de cierta importancia, de las cuales mencionaré las siguientes: En Culiacán se arregló la oficina de amonedación, haciendo de tres piezas un salón, que se techó de nuevo, se niveló su piso y se pavimentó en parte, construyéndose en esta oficina tres hornos nuevos para recocer rieles y cospeles; se instaló una vía férrea con longitud de 130 metros; en Hermosillo se levantó una tapia al Norte del corral y se arregló la fachada y el piso de un corredor; en Guadalajara se arregló la fachada; en Durango se reedificaron las piezas destinadas á laboratorio, y en México se terminó el nuevo departamento de apartado y sulfato de cobre, se hizo una pieza para la oficina del grabado y se comenzó á abrir un pozo artesiano por haber disminuído notablemente el agua en el que existía.

MAQUINARIA, MUEBLES Y ÚTILES.

En la Casa de Moneda de Culiacán se instalaron las prensas, que fueron de las de Alamos y de Hermosillo y el motor de Alamos; se compraron una romana y una báscula; en la Casa de Moneda de México se aumentó la maquinaria con cuatro balanzas automáticas, cuatro limadoras para cospeles y tres tornos.

En México se compraron muebles nuevos para la oficina de grabado y para la de Apartado; en Monterrey se adquirieron un estante y dos mesas, con cubierta de vidrio una de ellas.

En todas las oficinas se han conservado y reparado cuando fué necesario, tanto las máquinas como los muebles y útiles.

FUNDICION PARA INTRODUCTORES.

Como en años anteriores, se prestó á los introductores y exportadores que lo solicitaron, el servicio de fundirles sus pastas, en Alamos, Chihuahua, Culiacán, Durango, Guadalajara, Hermosillo México y Oaxaca, habiendo sido más importante este servicio en Guadalajara.

FUNDICION EN LAS CASAS DE MONEDA.

En las Casas de Moneda de Culiacán, Guanajuato, México y Zacatecas, que funcionaron en el año, se fundieron casi 1,151 toneladas de plata y poco más de 2,410 kilogramos de oro, distribuídos estos metales como sigue:

CASA DE MONEDA.	Plata fundida.	Oro fundido.	DISTRIBUCION PROPORCIONAL.	
			Plata.	Oro.
			%	%
Culiacán	93,018.k 535	57.k 836	8.1	2.4
Guanajuato	222,180. 467	671. 692	19.3	27.9
México	569,728. 610	1,680. 631	49.5	69.7
Zacatecas	266,000. 000	. . . . .	23.1	
TOTALES	1,150,927.k 612	2,410.k 159		

ENSAYE.

Todas las oficinas especiales de ensaye y las establecidas en las Casas de Moneda practicaron los ensayes y, en su caso, las liquidaciones correspondientes á las piezas introducidas y á las substancias presentadas para su exportación, tanto en alguna de esas oficinas, como en las Aduanas marítimas y fronterizas. Las oficinas de ensaye de las Casas de Moneda practicaron, además, los ensayes para el servicio de esos Establecimientos, como arreglo de lances á ley de moneda y calificación de la moneda acuñada antes de entregarla á la circulación.

INTRODUCCION.

Durante el año anterior se introdujeron, á fin de ser amonedadas, 9,777 piezas puras de plata, con peso de 288,781^{k}809; 19 puras de oro, con 38^{k}816; 4,515 mixtas marcables, con 109,484^{k}155; y 2,650 mixtas no marcables, que pesaron 73,995^{k}982. Estas piezas forman un total de 16,941, que acusan el peso de 472,300^{k}762, cantidades inferiores á las del año anterior.

La plata contenida en las piezas fué de 405,600^{k}613 y su valor $10,050,288.27; el oro ensayable 920^{k}052, con valor de $ 21,415.79; y el oro no ensayable 55^{k}941, en el que se aprovechó la cantidad de $35,494.49.

Comparando estos números con los correspondientes del año anterior, se ve que las cantidades y valores de la plata y del oro no ensayable disminuyeron, mientras que aumentó la cantidad y valor del oro ensayable.

Si se distribuye la introducción total en sus cuatro clases, se obtienen las siguientes proporciones, ya se consideren los números de piezas, ya sus pesos.

CLASES DE PIEZAS.	Por ciento según el número.	Por ciento según el peso.
Puras (plata).....	57.7	61.1
Puras (oro).....	0.1	0.0
Mixtas marcables.....	26.7	23.2
Mixtas no marcables.....	15.5	15.7

En el año aumentaron proporcionalmente los números y pesos de las mixtas marcables y disminuyeron los números y pesos de las puras de plata y de las mixtas no marcables.

El peso medio de una pieza fué de 27^{k}879 y el valor medio de $1.163,28.

La ley media de plata fué igual á 986 milésimos, la de oro en las piezas marcables 84 diezmilésimos y la de oro en las no marcables 8 diezmilésimos.

En el año anterior fueron semejantes á los del presente el valor medio de una pieza y la ley de oro en las piezas no marcables, inferior la ley de oro en las marcables y superiores los demás números.

Si se distribuye la introducción total entre las oficinas en que se presentó, resulta la siguiente distribución proporcional:

Alamos	% 4.17
Chihuahua	12.21
Culiacán	4.00
Durango	7.56
Guadalajara	5.43
Guanajuato	14.11
Hermosillo	0.70

México	% 38.94
Monterrey	0.04
San Luis Potosí	0.63
Oaxaca	0.50
Zacatecas	11.71

Aumentó proporcionalmente la introducción en Alamos, Chihuahua, Culiacán, Durango y Oaxaca, quedó constante en Guadalajara y Hermosillo y disminuyó en las demás oficinas.

EXPORTACION.

Los metales preciosos presentados en las Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye para hacer en esas Oficinas el pago de impuestos y derechos, tuvieron un valor de $34,502,540.47, del cual $31,446,441.37 correspondió á la plata y $3,056,099.10 al oro. Todas estas cantidades son superiores á las del año fiscal anterior, habiendo en el total un aumento de más de un millón de pesos.

El valor de $34,502,540.47, quedó distribuído proporcionalmente entre las oficinas como sigue:

Aguascalientes	% 19.93
Alamos	1.17
Chihuahua	3.51
Culiacán	1.99
Durango	0.52
Guadalajara	0.61
Guanajuato	0.85
Hermosillo	1.00
México	13.32
Monterrey	41.00
Oaxaca	0.65
San Luis Potosí	13.20
Zacatecas	2.25

Aumentó el despacho proporcionalmente en Aguascalientes, Alamos, Durango, Guadalajara, Hermosillo, México y Zacatecas y disminuyó en el resto de las oficinas.

A las aduanas marítimas y fronterizas se presentaron substancias que contenían metales preciosos por valor de $23,677,860.92, siendo $19,050,978.47 de plata, y el resto, $4,626,882.45, de oro. Todos estos valores son superiores á los del año anterior, habiendo en el total un incremento de más de dos millones de pesos.

Proporcionalmente las oficinas dependientes de la Dirección general de Casas de Moneda, despacharon estas exportaciones como sigue:

Chihuahua	% 3.47
Culiacán	24.35
El Paso	36.47
Guadalajara	0.91
Hermosillo	19.81
México	1.19
Monterrey	10.36
San Luis Potosí	3.44

Aumentó el trabajo en Chihuahua, Culiacán, Hermosillo y México; disminuyó en el Paso, Guadalajara y Monterrey. En San Luis se hicieron algunos ensayes y liquidaciones que debieron haberse practicado en Monterrey, á donde no pudieron enviarse las muestras por incomunicación con Tampico.

Para obtener la introducción de metales preciosos en el país, debo observar que se

introdujo para amonedarse la cantidad de $93.27 en plata extranjera y se reacuñó la cantidad de $62,030.20 en plata y la de $9.45 en oro.

Con estos elementos se tendrá:

	ORO.	PLATA.	TOTAL.
Introducciones	$ 656,910 28	$ 19.050,288 27	$ 19.707,198 55
Exportaciones	7.682,981 55	53.553,518 94	61.236,500 49
SUMAS	$ 8,339,891 83	$ 72.603,807 21	$ 80 943,699 01
Importaciones	.....	93 27	93 27
Reacuñaciones	9 45	62,030 20	62,030 65
PRODUCCION	$ 8,339,882 38	$ 72.541,683 74	$ 80.881,566 12

La producción excedió de ochenta millones de pesos y tres cuartos, habiendo en el año un aumento de más de cuatro millones y tres cuartos.

AMONEDACION.

Se acuñaron en el año 34,937 piezas de oro de $20; 17,142 de oro de $1; 19.070,000 de plata de $1; 575,500 de $0.20; 614,870 de $0.10; 570,600 de $0.05, y 1.060,400 de cobre de un centavo; ó sea un total de 22.861,449 piezas. El valor de las monedas acuñadas fué de $20.910,693, del cual $715,882 fué en oro, $20.184,117 en plata y $10,694 en cobre.

De la acuñación del año corresponde á cada una de las Casas de Moneda, lo que en seguida se hace constar:

CASA DE MONEDA.	ORO. Valor.	ORO. Por ciento.	PLATA. Valor.	PLATA. Por ciento.	COBRE. Valor.
Culiacán	$ 30,425	4.3	$ 1.585,617	7.8	.....
Guanajuato	176,193	24.6	3.688,500	18.3	.....
México	509,264	71.1	9.299,000	46.1	$ 10,694
Zacatecas	.....	.....	5.611,000	27.8	.....
TOTALES	$ 715,882	.....	$ 20.184,117	.....	$ 10,694

Aumentó el número y también el valor de las piezas de oro de $20 y de $1, el de las de plata de $0.20 y de $0.05, mientras que disminuyó el número y el valor de las de plata de $1 y $0.10 y el de las de cobre de un centavo.

Bajó la proporción en que se acuñó el oro en Culiacán y Guanajuato, lo mismo que la acuñación proporcional de plata en Guanajuato; quedó constante la proporción en que se amonedó plata en Culiacán, y aumentaron los números proporcionales para la acuñación de plata y oro en México y de plata en Zacatecas.

CONTABILIDAD.

Hecha la concentración de las cuentas de todas las oficinas dependientes de la Dirección general, se enviaron á la Tesorería de la Federación dentro del plazo fijado para esta entrega.

Acompaña á esta memoria una copia del Balance de esta contabilidad, así como también estados que resumen las introducciones y exportaciones y las memorias presentadas por las Oficinas de Ensaye y Casas de Moneda.

México, 30 de Junio de 1899.—*Leandro Fernández.*

ESTADO de introducción á las Casas de Moneda

OFICINAS.	PIEZAS. Total. Plata	Oro.	Sistema. Monetables	No monetables	Peso de las piezas. Total. Plata Kilogs.	Gs.	Oro. Kilogs.	Gs.	Sistema. Monetables Kilogs.	Gs.	No monetables. Kilogs.	Gs.	Plata de 1,000 milésimos. Kilogs.	Gs.	Mil.	Oro de 1,000 milésimos. Kilogs.	Gs.	Mil.	VALORES. Plata. $ 16.40.925 el Kilog.	Cs.	Oro. $ 309.600 el Kilog.	Cs.
[illegible]	554	...	901	98	14,070	995	...	...	2,702	307	2,007	810	10,980	642	968	9	307	985	816,255	91	5,462	37
[illegible]	502	...	130	318	7,289	393	...	...	3,856	527	8,643	138	10,877	443	746	18	118	486	772,451	68	15,233	56
[illegible]	4,595	...	475	68	48,856	955	...	...	8,395	892	9,121	305	38,304	896	322	31	958	567	2,379,792	06	8,578	20
[illegible]	856	...	705	151	77,541	715	...	...	5,693	140	53,308	996	30,213	688	228	34	351	580	1,251,962	44	11,850	20
[illegible]	1,572	...	645	7	57,564	325	...	...	8,906	565	138	175	65,077	050	070	174	940	407	2,602,640	44	54,548	20
[illegible]	488	...	284	208	13,074	420	...	...	6,209	347	6,450	900	25,115	586	849	61	695	360	1,027,603	97	21,357	60
[illegible]	87	...	40	48	1,900	850	...	...	850	950	680	850	3,351	105	206	3	070	670	137,112	80	3,170,880	76
[illegible]	3,967	10	2,570	1,607	60,370	083	38	816	77,487	249	15,630	350	177,890	320	501	548	410	850	7,276,748	30	264	96
[illegible]	...	...	4	...	...	...	...	...	2	578	...	...	1	531	395	1	980	485	23,840	74	163	44
[illegible]	101	...	19	...	4,018	300	...	...	353	960	...	...	3,917	406	335	4	378	504	74,996	36	23,865	76
[illegible]	51	...	81	51	538	019	...	...	547	730	402	000	1,552	980	204	34	961	919	2,396,315	79	19,506	20
[illegible]	1,431	...	775	61	5,915	900	...	...	1,410	515	1,148	095	56,154	052	026	15	035	585				
	9,377	10	4,515	2,630	288,781	800	38	186	189,484	138	73,903	982	465,600	613	110	939	982	331	19,056,285	27	581,415	79

ESTADO de Exportaciones presentadas á las Casas de Moneda

OFICINAS.	ADUANA MARÍTIMA.	PIEZAS. Total. Plata.	Oro.	Peso. Kilogramos.	Gramos.	Marquetas de plata argentífera. Número	Peso neto. Toneladas	Gramos.	Planchas de cobre argentífero. Número	Peso neto. Toneladas	Gramos.	Bultos de moneda en estado natural. Número	Peso neto. Pesetas.	Gramos.	Bultos de sulfuros de plata. Número	Peso neto. Toneladas	Gramos.	Bultos de minerales concentrados de plata. Número	Peso neto. Toneladas	Gramos.	Barras de bronce de plata. Número	Peso bruto. Total. Toneladas	Gramos.	Bultos de pastillas. Número	Peso neto. Toneladas	Gramos.
Aguascalientes	Varias	574	...	10,899	315	129,611	6,031	67	86,119	5,677	02	54,175	3,536	73	4	...	14	3,500	161	94	...	...	...	...	...	...
Alamos	Mazatlán	224	18	7,316	810	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Culiacán	Altata	34	53	874	537	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chihuahua	C. Juárez	507	16	14,195	646	...	...	...	...	...	...	20,174	1290	49	103	...	872	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Durango	Varias	118	1	3,477	849	...	...	...	...	...	...	242	15	77	858	...	729	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guadalajara	Idem	2	4	41	237	...	...	...	...	...	...	16	...	82	32	...	74	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guanajuato	Idem	184	...	4,004	940	...	...	...	...	...	...	17	...	86	161	...	12	46	...	...	...	...	...	...	...	...
Hermosillo	Idem	12	8	690	14	...	...	...	...	...	...	295	18	35	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
México	Idem	3,386	20	93,848	493	...	...	...	...	...	...	2,465	113	67	63	...	283	...	...	...	11	547	1	2,872	...	...
Monterrey	Idem	...	...	...	...	747,600	31,337	61	...	...	...	29,771	1,395	60	170	...	810	...	35	05	30	...	...	...	...	...
Oaxaca	Veracruz	12	...	392	514	...	...	...	...	...	...	10,352	901	03	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
S. Luis Potosí	Varias	7	...	161	208	195,075	8,307	81	...	...	...	12,351	1,081	32	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Zacatecas	Idem	541	...	14,424	249	...	...	...	...	...	...	27,611	1,439	08	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	2	...	05	...	...	...	745	...	...	...	...	...	...	...	...
		5,581	120	138,019	917	1,052,826	45,676	79	86,423	5,698	21	163,379	10,191	77	988	4	28	3,245	196	94	50	547	1	2,872	935	5,501

ESTADO de Exportaciones presentadas á las Aduanas

Culiacán	Mazatlán	2,475	93	82,502	855	...	...	...	...	...	...	13,164	932	245	138	491	...	...	...	...	...	...	...	1,598	5,501	2,502
Chihuahua	C. Juárez	233	1	6,967	368	25,293	1,143	52	...	...	48	4,668	208	03	35	138	...	93	294	...	...	...	...	3	6	2
Guadalajara	S. Blas	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	453	10	52	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Hermosillo	Varias	736	74	23,308	688	...	...	...	7	314	...	22,993	1,118	60	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
México	...	4	5	72	184	6,307	290	61	...	...	...	19,045	1,171	10	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1,617	6,047	2,502
Monterrey	...	15	4	12	438	870,556	13,154	30	2,465	172	86	28,556	554	454	41	170	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
S. Luis Potosí	Tampico	...	...	...	...	163,000	4,250	58	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Paso Texas	Varias	227	...	7,814	900	80,684	3,936	68	...	...	...	12,628	1,072	17	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	244	34	55	18,600	1,105	293	...	...	...	5,629	14,051	7,006
		3,693	177	120,821	427	406,328	20,574	73	2,472	227	09	98,363	7,106	07	911	41	18	18,693	1,105	293	...	...	...	5,629	14,051	7,006

Oficinas de Ensaye, el año de 1898 y 1899.

	Impuesto de amonedación, 2 por 100.	Impuesto de ensaye, 3 por 100.	ENSAYE.	APARTADO. Kilogs.	Gs.	Derechos.	FUNDICION. Kilogs.	Gs.	Derechos.	AFINACION. Kilogs.	Gs.	Derechos.	Importe líquido á favor de particulares.	SECO NO MARCABLE. Kilogs.	Gs.	Derechos.	Valor total de los productos.
	16,453 71	24,680 50	1,805 00	2,603	978	5,381 18	1,170	183	137 80	730	020	182 50	726,078 61	1	502	63	1,613 71	855,733 09
	15,003 07	22,503 00	1,008 00	2,501	822	5,004 91	3,424	433	853 60	144	330	230 30	766,555 50	4	507	548	9,502 09	807,541 30
	48,100 90	72,150 70	4,852 50	8,405	892	10,467 21	81	460	0 10	448	304	082 60	2,280,760 45	1	172	830	245 89	2,400,210 99
	20,782 64	44,082 38	2,933 00	5,050	008	7,064 75	3,789	084	302 20	1,034	781	1,560 00	1,468,720 92	3	734	486	1,030 56	1,560,384 57
	85,615 75	83,423 00	5,752 50	8,200	548	10,200	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,625,253 88	.....	111	300	70 58	2,730,847 32
	21,357 75	32,038 30	2,500 00	5,000	342	7,938 62	25,623	258	2,619 80	8	835	13 75	1,093,389 88	3	547	121	5,530 80	1,071,801 39
	2,766 10	4,152 00	447 30	810	000	1,021 63	1,658	016	195 00	443	513	685 50	120,048 65	.....	146	145	386 78	130,706 91
	151,734 74	227,604 00	16,452 50	72,151	340	90,385 87	5,458	348	587 50	4,276	103	6,714 85	7,180,777 51	41	581	630	26,293 45	7,625,493 70
	18 57	28 00	10 00	2	870	6 00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	916 51	.....	.....	.....	.....	976 38
	9,511 62	8,716 00	600 00	853	200	444 00	.....	.....	.....	408	916	628 80	112,943 46	.....	.....	.....	.....	133,509 08
	7,972 19	2,903 30	510 00	547	736	784 50	2	557	1 00	91	992	10 50	92,563 53	.....	543	174	338 45	98,948 61
	46,042 04	69,063 00	5,165 00	6,410	947	7,785 58	.....	.....	.....	361	276	556 80	2,154,449 00	.....	661	728	138 93	2,397,164 30
	392,650 08	588,307 05	42,880 00	107,151	657	132,963 91	40,004	143	4,301 60	7,720	072	11,773 25	18,565,347 53	55	541	467	45,494 91	19,792,168 58

Oficinas de Ensaye, el año fiscal de 1898-1899.

	Bultos de residuos metalúrgicos. Peso bruto. Toneladas.	Kilogs.	Bullion de barrenderas. Peso neto. Número.	Kilogs.	Mineral á granel. Peso bruto. Toneladas.	Kilogs.	Plata de 1,000 milésimos. Kilogs.	Gs.	Oro de 1,000 milésimos. Kilogs.	Gs.	Valor de la plata á $ 50.515 el kilogramo.	Valor del oro á $ 3,885.418 el kilogramo.	Valor total en oro nacional.	IMPUESTOS. Derecho de Casa (3 por 100).	Timbre (1 por 100).	DEDUCCIONES. Tercio.	Kilogs.	Gs.	Total de los productos en $ oro nacional.
	19,451	850	97	.....	.....	.....	.....	105,408	800	000	274,000	0,777,000	458,010	2,103,851	8,000	21,000	13,872	.....	.....	3,382,733
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7,000	150	000	815,000	300,530	31,810	135,140	1,000	2,700	855	170	16,500	171,035
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13,107	700	000	1,335,000	195,000	85,000	385,000	10,000	26,000	1,245	4	80	2,708,810
	3	12	.....	.....	68	120	16,000	767	000	184,000	664,000	3,000,000	3,000,000	90,000	30,000	29,313	1,555	730	.....	4,975,000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3,482	113	500	30,000	180,000	3,444,000	3,444,000	2,800	4,200	4,200	343	400	50	3,517,200
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4,011	202	500	13,000	202,000	164,000	4,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	5,000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5,000	000	000	155,000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	82	330	918	3,000	.....	.....	68,514	888	583	1,500	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	351,881	537	110	9,000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4,100	043	975	200	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	115,460	708	150	2,000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12,500	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
	101,539	50,538	918	3,000	68	120	708,870	000	000	4,500	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000

Minas y Fronterizas, el año fiscal de 1898-1899.

	2,602	195	23	58	4	31	.....	.....	82,600	482	208	2,357,872	842	5,856,006	650	1,502,544	8	5,179,541	631	109,753	06	154,140	20	8,832	30	.....	.....	265,718	66
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	630	37	34,368	942	000	775,279	727	615,351	70	160,412	00	733,714	75	14,430	18	23,004	50	1,802	50	.....	.....	37,600	18
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4,742	740	000	2,702	580	102,821	38	3,000	64	194,102	82	3,884	43	5,841	00	1,480	00	.....	.....	9,884	13
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	880	894	57,018	306	881	2,500,039	725	2,371,149	44	1,820,505	10	4,207,744	45	83,800	85	125,830	20	6,856	00	.....	.....	216,271	05
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4,018	017	038	88,415	500	200,000	00	59,712	14	260,407	11	4,755	40	7,133	10	1,092	50	.....	.....	12,983	00
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	81	40	63,714	885	038	516,800	921	2,858,378	83	345,040	73	3,107,419	06	9,738	75	95,922	00	3,488	00	.....	.....	111,102	68
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	18,171	740	000	4,000	520	74,349	18	102,050	21	905,340	90	7,043	54	27,170	00	2,457	50	.....	.....	37,500	00
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	325	44	205,500	000	000	664,417	000	8,491,116	82	448,622	50	8,939,739	32	155,778	05	242,03	92	.....	.....	.....	.....	397,900	56
	2,602	195	23	58	4	31	1,06	91	485,023	367	057	6,850,418	521	10,650,072	17	4,840,882	45	23,022,806	92	382,711	11	680,341	98	28,365	00	.....	.....	1,091,418	88

El Liquidador,

Francisco Cruces.

CASA DE MONEDA Y APARTADO DE MEXICO.

AÑO FISCAL DE 1898 A 1899.

CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION				INVENTARIO	BALANCE GENERAL DEL		Saldo líquido por Capital	ESTADO DE LOS		Saldo líquido por productos
	MOVIMIENTOS		SALDOS			ACTIVO	PASIVO		GASTOS	PRODUCTOS	
Tesorería General de la Federación	$ 979,899 96	3.047.343 57	.....	2.067.443 61	.....	.....	2.067.443 61	.....	.....	.....	.....
Emisión de moneda de cobre	7.525 28	11.146 29	.....	3.621 01	.....	.....	.....	.....	.....	3.621 01	.....
Agentes de la Administración, etc., etc	147.321 83	81.851 14	65.470 49	.....	.....	65.470 49	.....	.....	.....	.....	.....
José Agostini, de N. Y., su cuenta corriente al 5%	73 52	2 85	70 67	.....	.....	70 67	.....	.....	.....	.....	.....
Telesforo Santos y C.ª, de París, su cuenta corriente al 6%	49 83	2 43	47 40	.....	.....	47 40	.....	.....	.....	.....	.....
Banco Occidental de México, cuenta de oro	31.093 59	19.958 00	11.135 59	.....	.....	11.135 59	.....	.....	.....	.....	.....
Responsabilidades, etc., 1898 á 1899	312 30	307 30	5 00	.....	.....	5 00	.....	.....	.....	.....	.....
Banco Occidental de México, cuenta corriente al 6%	1.866.177 66	1.990.089 45	.....	123.911 79	.....	.....	123.911 79	.....	.....	.....	.....
Casa de Moneda de Guanajuato	4.191.131 17	4.049.373 45	141.757 72	.....	141.757 72	141.757 72	.....	.....	.....	.....	.....
Casa de Moneda de Culiacán	2.067.489 19	1.734.647 10	352.842 09	.....	352.842 09	352.842 09	.....	.....	.....	.....	.....
Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye	609.424 51	440 01	608.984 50	.....	.....	.....	.....	.....	608.984 50	.....	.....
Feble y Fuerte en la acuñación	3.146 80	10.998 72	.....	7.851 92	.....	.....	.....	.....	.....	7.851 92	.....
Mermas y aprovechamientos	39.991 40	147.039 31	.....	107.047 91	.....	.....	.....	.....	.....	107.047 91	.....
Casa de Moneda de Zacatecas	6.092.955 45	5.882.557 25	209.468 20	.....	209.468 20	209.468 20	.....	.....	.....	.....	.....
Derechos de afinación	1 50	11.274 50	.....	11.273 00	.....	.....	.....	.....	.....	11.273 00	.....
Derechos de fundición	.....	4.826 30	.....	4.826 30	.....	.....	.....	.....	.....	4.826 30	.....
Oro no marcable	1 82	35.494 49	.....	35.492 67	.....	.....	.....	.....	.....	35.492 67	.....
Introductores de metales	18.501.007 87	18.532.878 70	.....	31.870 83	.....	.....	31.870 83	.....	.....	.....	.....
Aprovechamientos en introducción	001	673	.....	672	.....	.....	.....	.....	.....	672	.....
Introducciones de plata y oro	10.490.184 71	9.926.416 84	563.767 87	.....	563.767 87	563.767 87	.....	.....	.....	.....	.....
2% de amonedación	032	757.720 33	.....	757.720 01	.....	.....	.....	.....	.....	757.720 01	.....
Derechos de ensaye	239 00	97.152 50	.....	96.922 50	.....	.....	.....	.....	.....	96.922 50	.....
Derechos de apartado	.....	137.107 20	.....	137.107 20	.....	.....	.....	.....	.....	137.107 20	.....
Banco Nacional de México, cuenta corriente al 6%	19.097.153 17	17.725.919 66	1.371.233 51	.....	.....	1.371.233 51	.....	.....	.....	.....	.....
Banco Nacional de México, cuenta de oro	743.249 00	690.939 00	25.310 00	.....	.....	25.310 00	.....	.....	.....	.....	.....
Caja	10.532.743 64	10.524.741 21	8.002 43	.....	8.002 43	8.002 43	.....	.....	.....	.....	.....
Cuentas balanceadas	11.764.613 50	11.764.613 50	.....	.....	.....	.....	.....	552.884 74	.....	.....	552.884 74
SUMAS	$ 87.184.877 83	87.184.877 83	3.385.095 47	3.385.095 47	1.275.828 31	2.776.110 97	2.223.226 23	552.884 74	608.984 50	1.161.869 24	552.884 74

Es copia del original. México, Junio 30 de 1899.

Tenedor de libros,
José Piseros.

Director,
Leandro Fernández.

Contador,
F. Salas A.

DOCUMENTO NÚMERO 126.

ESTADO que manifiesta los productos que por bienes nacionales y nacionalizados ha tenido la Sección 2ª de esta Secretaría, de 1º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

FECHAS.	NUM. DEL EXPEDIENTE	NOMBRES DE LAS FINCAS.	UBICACION.	ESTADO.	EFECTIVO.	BONOS.
1898						
Julio 28	11827 2ª	Casa número 2 de San Felipe Neri	México	Distrito Federal	$ 500 00	
Julio 28	13251 2ª	Hacienda de Valsequillo	Huejotitán	Chihuahua	337 50	
Julio 29	4141 6ª	Terreno llamado Tlatoxca	Tlálpam	Distrito Federal	5 00	
Julio 29	3282 3ª	Casa que fué de José Alvarez, en la calle del Mesón				
Agosto 4	14042 1ª	Un día de agua y tierras correspondientes á la Hacienda de Cerritos	Oaxaca	Oaxaca	303 18	
Agosto 6	13637 2ª	Rancho de Galindo	Saltillo	Coahuila	650 00	
Agosto 11	274 B. N.	Réditos del capital que reporta el número 1 de Espejo	San Juan de los Lagos	Jalisco	360 43	
Agosto 22	4815 5ª	Casa de Anastasio González	Puebla	Puebla	80 00	
Agosto 31	13625 3ª	Hacienda de Nacaspiloya	Charcas	San Luis Potosí	10 00	
Septiembre 6	4114 5ª	Casa llamada "La Blanca"	San Miguel el Alto	Jalisco	985 57	
Septiembre 7	8554 1ª	Terreno llamado "Cuautzingo"	Atlacomulco	México	271 82	
Septiembre 20	13994 1ª	Terreno llamado "La Hermita de San Sebastián"	Ocuituco	Morelos	2,852 51	
Septiembre 23	13192 3ª	Casa núm. 2 de la calle de Los Jazmines	Culiapa	Oaxaca	80 00	
Septiembre 24	13258 1ª	Terrenos llamados del "Doctor"	Morelia	Michoacán	1,800 00	
Octubre 3	2255 6ª	Tres lotes de terreno del exconvento de la Encarnación	Cadereyta	Querétaro	65 00	
Octubre 3	12095 2ª	Rancho de Palafox	Las Casas	Chiapas	305 00	
Octubre 19	4706 5ª	Casa de Anastasio González	Jerez	Zacatecas		$ 725 00
Octubre 22	3170 2ª	Terreno llamado "El Alamo"	Charcas	San Luis Potosí	20 00	
Octubre 22	2178 2ª	Terreno llamado "El Sajai"	Tierrablanca	Guanajuato	7 50	
Octubre 24	4038 6ª	Convento de Santo Domingo	Tierrablanca	Guanajuato	10 00	
			San Cristóbal Las Casas	Chiapas	3,000 00	
				A la vuelta	$ 11,513 51	$ 725 00

FECHAS.	NÚM. DEL EXPEDIENTE.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	UBICACION.	ESTADO.	EFECTIVO.	BONOS.
				De la vuelta.....	$ 11,513 51	$ 725 00
Noviembre 1º de 98	$\frac{5}{6}\frac{6}{6}\frac{8}{8}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González.....	Charcas.....	San Luis Potosí.....	10 00	
Noviembre 3.....	$\frac{1}{6}\frac{2}{6}\frac{1}{6}\frac{3}{6}$ 4ª.....	Casa que fué de Don José Mª Vallejo.....	Salvatierra.....	Guanajuato.....	25 00	
Noviembre 3.....	274 B. N.....	Casa núm. 5½ del callejón de Muñoz....	México.....	Distrito Federal.....	1,000 00	
Noviembre 25.....	13615 4ª.....	Casa que fué de Don José María Medina.	Celaya.....	Guanajuato.....	74 06	
Diciembre 9.....	$\frac{4}{1}\frac{2}{1}\frac{9}{1}\frac{9}{1}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González.....	Charcas.....	San Luis Potosí.....	10 00	
Diciembre 16.....	274 B. N....	Réditos del capital que reporta la casa núm. 1 de Espejo.....	Puebla.....	Puebla.....	80 00	
Diciembre 24.....	11320 2ª.....	Fracción de la Hacienda del Peñón.....	Apaseo.....	Guanajuato.....	75 00	
Diciembre 28.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{2}\frac{3}{2}\frac{1}{2}$ 6ª.....	Arrendamiento de 2 hectáreas de terreno en el lago de.....	Zumpango.....	México.....	3 00	
Enero 3 de 1899....	$\frac{2}{6}\frac{3}{6}\frac{6}{6}\frac{1}{6}$ 4ª.....	Fracción de la casa que fué de Medina...	Celaya.....	Guanajuato.....	40 08	
Enero 4.....	10425 4ª.....	Mesón de Guadalupe.....	Ocampo.....	Aguascalientes.....	100 00	
Enero 6.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{2}\frac{4}{2}\frac{1}{2}$ 6ª.....	Arrendamiento de terrenos en el lago de..	Zumpango.....	México.....	264 00	
Enero 6.....	13639 4ª.....	Caballerías de tierra en el Rancho de Tepozán.....	Lagos.....	Jalisco.....	60 00	
Enero 7.....	13007 2ª.....	Saldo de los capitales que reportaba el sitio de Ojo Largo.....	La Barca.....	Jalisco.....	3 07	
Enero 13.....	$\frac{5}{1}\frac{6}{9}\frac{8}{8}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González.....	Charcas.....	San Luis Potosí.....	10 00	
Enero 13.....	$\frac{3}{2}\frac{0}{9}\frac{0}{0}\frac{6}{6}\frac{6}{7}$ 6ª..	Terreno entre las casas núms. 14 y 16 de la calle de Alfaro y templo y calle de San Ramón.....	Puebla.....	Puebla.....	460 53	
Enero 14.....	$\frac{4}{4}\frac{0}{9}\frac{4}{9}$ 5ª.....	Arrendamientos de la casa del Presbítero Domínguez.....	Charcas.....	San Luis Potosí.....	16 06	
Enero 30.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{2}\frac{4}{2}\frac{1}{2}$ 6ª.....	Arrendamiento de 10 hectáreas de terreno en el lago de.....	Zumpango.....	México.....	15 00	
Febrero 1º.....	$\frac{9}{5}\frac{0}{0}\frac{3}{0}\frac{4}{0}$ 1ª.....	Transacción celebrada con los herederos de la Sra. Cortina por los bienes de las Hermanas de la Caridad.....	México.....	Distrito Federal.....	5,000 00	6,362 60
Febrero 1º.....	332 B. N....	Coche embargado por rentas al Sr. Rodríguez.....	Saltillo.....	Coahuila.....	30 00	
Febrero 6.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{2}\frac{4}{2}\frac{1}{2}$ 6ª.....	Arrendamientos de 3 hectáreas de terreno en el lago de.....	Zumpango.....	México.....	4 50	
Febrero 7.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{2}\frac{4}{2}\frac{1}{2}$ 6ª.....	Arrendamiento de 15 hectáreas de terreno en el lago de.....	Zumpango.....	México.....	22 50	
				Al frente.....	$ 18,816 31	$ 7,087 60

FECHAS.	NUM. DEL EXPEDIENTE.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	UBICACION.	ESTADO.	EFECTIVO.	BONOS.
				Del frente.....	$ 18,816 31	$ 7,087 60
Febrero 9 de 1899...	$\frac{4}{1}\frac{8}{0}\frac{0}{0}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González.....	Charcas.....	San Luis Potosí.....	10 00	
Febrero 11	14156 4ª.....	Objetos de plata de la ex-Misión.....	San Ignacio.....	Baja California	450 00	
Febrero 14	14149 1ª.....	Cuatro fracciones de la casa núm. 2 de la calle del 5 de Mayo.....				
Febrero 28	11889 4ª.....	Casa en la calle de Hidalgo.....	San Juan de los Llanos.	Puebla.....	....	
Marzo 1º.....	483 B. N.....	Fracción de terreno en la calle del Mirador.....	Jalostotitlán.....	Jalisco.....	60 00	475 48
Marzo 6.....	12021 4ª.....	Casa núm. 33 en la calle de Hidalgo.....	Guadalupe Hidalgo.....	Distrito Federal...	538 16	
Marzo 7.....	$\frac{5}{3}\frac{9}{1}\frac{8}{2}$ B. N....	Lote núm. 2 de la casa núm. 8½ del callejón de Betlemitas.....	Jetotlán.....	Jalisco.....	600 00	
Marzo 16.....	$\frac{4}{1}\frac{3}{0}\frac{0}{0}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González	México	Distrito Federal.....	2,000 00	
Marzo 20.....	$\frac{4}{1}\frac{1}{0}\frac{4}{0}$ 6ª.....	Arrendamiento de terrenos en.....	Charcas	San Luis Potosí.....	10 00	
Marzo 20.....	$\frac{4}{1}\frac{1}{0}\frac{4}{0}$ 6ª.....	Arrendamiento de terrenos en.....	Zumpango.....	México	15 00	
Marzo 21.....	$\frac{4}{1}\frac{1}{0}\frac{4}{0}$ 6ª.....	Arrendamiento de terrenos en.....	Zumpango.....	México	30 00	
Marzo 22.....	14161 1ª.....	Terrenos Pacachi y Molino.....	Zumpango	México	13 50	
Marzo 22.....	13888 1ª.....	Arrendamientos de la casa núm. 784 de de la calle de Salinas.....	Bananiche.....	Sonora.....	....	3,666 66
Marzo 23.....	352 B. N.....	Arrendamiento de terrenos de San Juan de los Reyes y Los Lirios.....	Veracruz	Veracruz	70 93	
Marzo 28.....	12343 4ª.....	Arrendamiento de las casas núms. 2 y 4 de la calle de los Gallos.....	San Andrés Tuxtla.....	Veracruz	62 89	
Abril 7.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{7}\frac{4}{8}$ 6ª.....	Arrendamiento de 2½ hectáreas de terreno del lago de.....	Atlixco	Puebla.....	27 00	
Abril 7.....	10261 4ª.....	Terreno llamado La Unión.....	Zumpango.....	México	3 75	
Abril 8.....	352 B. N.....	Terrenos de San Juan de los Reyes y Los Litros	Guerrero.....	Chihuahua	30 60	
Abril 11.....	$\frac{4}{1}\frac{8}{0}\frac{2}{0}$ 5ª.....	Casa de Anastasio González.....	San Andrés Tuxtla.....	Veracruz.....	631 12	
Abril 26.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{7}\frac{4}{8}$ 6ª.....	Arrendamiento de 5 hectáreas de terreno del lago de.....	Charcas.....	San Luis Potosí.	10 00	
Mayo 1º.....	8763 2ª.....	Ermita llamada El Coronado.....	Zumpango.....	México	7 50	
Mayo 1º.....	13539 4ª.....	Casa nombrada La Colmena.....	Chiapa.	Chiapas.....	45 00	
Mayo 2.....	$\frac{4}{2}\frac{1}{9}\frac{4}{8}$ 6ª.....	Arrendamiento de 7½ hectáreas de terreno del lago de.....	Huichapan	Hidalgo.....	360 00	
Mayo 8.....	1265.....	Solar en.....	Zumpango	México.....	11 25	
			Morelia	Michoacán.....	34 65	
				A la vuelta.....	$ 23,777 06	$ 11,229 74

FECHAS.	NUM. DEL EXPEDIENTE.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	UBICACION.	ESTADO.	EFECTIVO.	BONOS.
				De la vuelta.....	$ 23,777 06	$ 11,229 74
Mayo 15 de 1899	$\frac{4141}{2\frac{1}{2}}$ 6ª	Arrendamiento de 6 hectáreas de terreno en el lago de	Zumpango	México	9 00	
Mayo 22	1265 6ª	Resto de la redención de la casa al Norte de la plaza de	Maxcanú	Yucatán	269 68	
Mayo 23	10902 2ª	Casa núm. 2 de la calle de Montealegre en	Cholula	Puebla	32 00	
Mayo 24	12343 2ª	Arrendamientos de las casas núms. 2 y 4 de los Gallos	Atlixco	Puebla	16 50	
Mayo 26	14186 2ª	Terreno llamado Ametlaltenco en	Acatepec	Puebla	43 87	
Mayo 29	$\frac{5}{2\frac{1}{2}}$ 6ª	Anualidad del precio del ex-Convento de Capuchinas	Querétaro	Querétaro	1,000 00	
Mayo 29	$\frac{4}{2\frac{1}{2}}$ 6ª	Terreno en el oriente del potrero de Alvarrada	Ixtacalco	Distrito Federal	80 14	
Mayo 29	$\frac{4141}{2\frac{1}{2}}$ 6ª	Arrendamiento de 10 hectáreas de terreno en el lago de	Zumpango	México	15 00	
Mayo 29	14185 1ª	Terreno llamado Xohuentenco	Acatepec	Puebla	26 03	
Mayo 29	$\frac{4141}{2\frac{1}{2}}$ 6ª	Arrendamiento de 10 hectáreas de terreno en el lago de	Zumpango	México	15 00	
Mayo 30	392 B. N.	Cuarto situado al costado de la Puerta Vieja de San Ramón	Campeche	Campeche	200 00	
Junio 4	14157 1ª	Casa y huerta en la 2ª Calle de Don Juan Manuel en	Dolores Hidalgo	Guanajuato	36 00	
Junio 8	1265 3ª	Lote núm. 6 del ex-Convento del Carmen en	Morelia	Michoacán	....	28 59
Junio 9	$\frac{4402}{10}$	Casa de Anastasio González	Charcas	San Luis Potosí	10 00	
Junio 21	10902 2ª	Casa núm. 12 de Montealegre en	Cholula	Puebla	8 00	
Junio 29	37 B. N.	Ruinas de Semanat	San Juan Bautista	Tabasco	1,650 00	
				TOTALES	$ 27,188 28	$ 11,258 33

DOCUMENTO

REGISTRO GENERAL de Minas abierto en virtud

(Modificaciones ocurridas durante

Número de orden del Registro General	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Canton
26	5 de Octubre de 1887	El Corazón de Jesús	Durango	Nazas
73	17 de Octubre de 1868	Guadalupe	Idem	San Juan de Dios
78	19 de Abril de 1879	Nueva Luz	Guanajuato	Guanajuato
109	25 de Junio de 1892	La Consolación	México	Temascaltepec
110	29 de Marzo de 1887	El Rosario y anexas	Sinaloa	Cosalá
120	23 de Abril de 1856	Nuestra Señora de Guadalupe del Puertecito	Guanajuato	Guanajuato
127	10 de Sepbre. de 1885	La Trinidad	Idem	Idem
128	5 de Junio de 1892	Encarnación Socavón	Idem	Idem
136	30 de Junio de 1892	Trigueros	Michoacán	Maravatío
138	8 de Sepbre. de 1888	Barcka	Tamaulipas	Ciudad Victoria
141	12 de Abril de 1892	Nueva Providencia	Durango	Tamazula
157	26 de Junio de 1886	San Francisco del Oro	Chihuahua	Hidalgo del Parral
158	16 de Junio de 1888	San José	Idem	Idem
159	22 de Abril de 1881	El Agua	Idem	Idem
160	10 de Julio de 1886	La Alfareña	Idem	Idem
163	25 de Abril de 1890	San Martín	Zacatecas	Zacatecas
181	2 de Enero de 1889	San Antonio el Aire	Sinaloa	San Ignacio
180	2 de Enero de 1889	Los Angeles	Idem	Idem
222	30 de Nbre. de 1891	San Javier	Coahuila	Saltillo
229	5 de Abril de 1892	El Tanque	Idem	Idem
231	18 de Nbre. de 1873	San Antonio ó El Naricero	Jalisco	Mascota
264	13 de Febrero de 1879	La Prieta	Chihuahua	Chihuahua
268	7 de Nbre. de 1886	Santo Tomás	Idem	Parral
274	31 de Julio de 1888	San Vicente	Guanajuato	Guanajuato
275	23 de Octubre de 1890	Concepción y anexas	San Luis Potosí	San Luis Potosí
276	8 de Nbre. de 1891	La Reina	Hidalgo	Pachuca
277	13 de Mayo de 1892	El Presidente	Idem	Idem
282	20 de Octubre de 1891	San Florentino	Michoacán	Zitácuaro
294	20 de Mayo de 1889	El Oriente	Guanajuato	San Luis de la Paz
346	14 de Marzo de 1857	La Libertad	Idem	Guanajuato
370	29 de Agosto de 1881	La Alfareña	Chihuahua	Parral
381	22 de Junio de 1889	Soledad de Santa Cruz	Hidalgo	Pachuca
382	2 de Dbre. de 1889	El Paraíso	Idem	Idem
405	25 de Enero de 1890	La Redención	Idem	Idem
427	1º de Sepbre. de 1891	La Prieta	Tamaulipas	Norte
443	28 de Junio de 1892	Laubert	Hidalgo	Pachuca
479	3 de Sepbre. de 1891	El Pabellón	Zacatecas	Zacatecas
512	26 de Junio de 1892	Guadalupe	México	Temascaltepec
515	10 de Octubre de 1890	Plancha de Plata	Chihuahua	Bravos
547	10 de Nbre. de 1887	Purísima y anexas	San Luis Potosí	Santa Mª del Río
568	13 de Febrero de 1884	San Antonio	Guanajuato	Guanajuato
570	15 de Dbre. de 1889	La Esperanza	Idem	Ciudad González
572	23 de Dbre. de 1887	La Buena Suerte	Idem	Idem
575	17 de Febrero de 1890	Demasías de las anteriores	Idem	Idem
578	9 de Sepbre. de 1887	San Rafael	Idem	San Luis de la Paz
579	9 de Sepbre. de 1887	Santa Rosa	Idem	Idem
580	2 de Julio de 1887	El Rosario	Idem	Idem
583	27 de Enero de 1863	La Reforma y Barragana	Idem	Guanajuato
587	28 de Junio de 1892	Providencia ó Tecoac	Idem	San Luis de la Paz
589	28 de Junio de 1892	Santa Natalia	Idem	Idem
590	27 de Junio de 1892	San Antonio	Idem	Idem
591	28 de Junio de 1892	San Fernando	Idem	Idem
604	26 de Nbre. de 1870	Purísima de los Compadres	Zacatecas	Zacatecas
609	23 de Febrero de 1888	El Refugio	Sinaloa	Mazatlán
651	22 de Agosto de 1865	San Antonio	Michoacán	Zitácuaro
684	26 de Mayo de 1860	Buenavista	Tepic	Ahuacatlán
689	1º de Junio de 1888	Fortuna	Idem	Idem
690	15 de Dbre. de 1890	La Catalina	Idem	Idem

NÚMERO 127.

lo dispuesto en la Ley de Propiedad Minera.

año fiscal de 1898 á 1899.)

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
San Pedro del Gallo	Plata	11	20	Cª Minera del Corazón de Jesús	110	00	Cobrado en 11 de [illegible] de 1899
[illegible]	,,	9	60	Rodrigo Durán	108	00	Cobrado en 11 de [illegible] 1899.
[illegible]najuato	,,	15	89	Godoy, Hermanos	190	00	Vendida á [illegible]
[illegible]rcaltepec	,,	3	60	Mariano Rivera	40	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]ida	,,	2	84	Guillermo Haas	200	00	Vendida á la Compañía [illegible]
[illegible] Luz	,,	26	84	Guillermo Haas	110	00	[illegible]
[illegible]najuato	,,	11	00	Ignacio Rocha	110	00	[illegible]
[illegible]	,,	19	00	Pío R. Alatorre	190	00	[illegible]
[illegible]	,,	1	32		10	00	
[illegible]tepiahua	,,	6	00	Augusto Sahlberg por la Cª Aviadora Luz de Borda	60	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] de Llera	,,	32	00	Jesús Domínguez	320	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	9	60	Martín del Corte	100	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] Bárbara	,,	2	80		30	00	
[illegible]	,,	2	40	The Mexican Sta. Bárbara Mining Cº Ltd. Gerente, Manuel Gómez y Luna	20	00	Vendida á [illegible]
[illegible]	,,	12	00		120	00	
[illegible]	,,	19	20		190	00	
[illegible]tecas	,,	24	00	The Zaragoza Mining Cº	240	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]gnacio	,,	4	40	Cª Minera de San Antonio el Viejo, Representada por el Sr. Don José H. Rico	40	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	17	60		180	00	
[illegible]	,,	16	80	G. C. Jauregueberry	170	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	5	60	R. G. de Letona y Socios	60	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	16	00	Agapito Santa Ana y Socios	160	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	5	62	Compañía Minera de Chihuahua. Representante, Juan H. Tucker	60	00	Vendida á la Compañía [illegible]
[illegible] Bárbara	,,	4	00	Francisco Gómez	40	00	Vendida á Pedro Echevarría
[illegible]najuato	,,	11	20	Felipe Parckman	110	00	Vendida á [illegible]
[illegible]maleo	,,	20	00	Juan P. Balbontín	200	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] del Monte	,,	7	20	Cristóbal Ludlow	70	00	Cobrado á la Compañía [illegible]
[illegible]	,,	8	00		80	00	
[illegible]anguco	,,	8	00	Mateo Manjarrés y Socios	80	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	8	00	Fabián Garbary	80	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]najuato	,,	6	00	Felipe Parckman	60	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] Nuevas	,,	10	70	J. F. Seiberlin	110	00	Vendida á la Compañía [illegible]
[illegible]ranch	,,	8	00	Cª Anglo Mexicana, representada por M. Mª Rojas	80	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	8	00		80	00	
[illegible] del Monte	,,	18	87	Negociación La Redención	190	00	Vendida á [illegible]
[illegible] Nicolás	,,	8	00	William H. Wentworth	80	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]nca	,,	8	00	Luis Hernández	80	00	Vendida á la Compañía [illegible]
[illegible]nda	,,	16	00	Sociedad anónima El Pabellón y anexas	160	00	Pagó en [illegible]
[illegible]scaltepec	,,	6	00	Perfecto C. León	60	00	Vendida [illegible]
[illegible]nán	,,	4	00	Nicolás G. Iñigo	40	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] de Reyes	,,	28	00	Enrique Staines	280	00	Pagó en [illegible]
[illegible]najuato	,,	3	00	José Cantú	40	00	Cobrado en [illegible]
[illegible] González	,,	19	20	Chicago Consolidated Gold Mining Cº Representada por H. T. Lantis	190	00	
[illegible]	,,	19	20		190	00	Pagó [illegible]
[illegible]	,,	3	89		40	00	
[illegible]	,,	9	00	Sara Green	100	00	
[illegible]	,,	8	00		80	00	Vendida [illegible]
[illegible]	,,	11	20		110	00	
[illegible]najuato	,,	4	00	Felipe Parckman	40	00	Vendida á la Compañía [illegible]
[illegible]	,,	16	00	Antonio Huerta	160	00	
[illegible]	,,	16	00		160	00	Vendida á [illegible]
[illegible]	,,	16	00		160	00	
[illegible]	,,	16	00		160	00	
[illegible]tecas	,,	28	00	Cleofas Galván	280	00	Vendida á [illegible]
[illegible]	,,	9	60	Juan C. Faber y Socios	100	00	Pagó en [illegible]
[illegible]anguco	,,	6	00	José María Torres	60	00	Pagó en [illegible]
[illegible]tlán	,,	3	40	Enrique Meuchaca	30	00	Vendida á Reynaldo Rosáles
[illegible]	,,	20	80	Alfredo Louergan	210	00	Cobrado en [illegible]
[illegible]	,,	11	20		110	00	

Núm. de orden	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
705	19 de Marzo de 1888....	San Marcos	Sinaloa	Rosario
747	4 de Junio de 1892.....	El Refugio	Sonora	Arispe
858	4 de Junio de 1892.....	San Salvador	Chihuahua	Guerrero
862	21 de Febrero de 1891.	Sonora Mine	Sonora	Moctezuma
866	22 de Marzo de 1892....	Los Tajos	Idem	Ures
898	2 de Octubre de 1890.	Colón	Idem	Sahuaripa
909	6 de Sepbre. de 1889 .	Noche Triste	Hidalgo	Pachuca
910	7 de Abril de 1890.....	Delicias	Idem	Idem
919	18 de Junio de 1891....	Santa Teresa	Chihuahua	Rayón
922	18 de Enero de 1885....	Santa Anna	Idem	Idem
923	23 de Julio de 1888	San Antonio de los Cuervos	Sinaloa	El Fuerte
935	27 de Abril de 1890....	San Vicente	Hidalgo	Pachuca
988	20 de Junio de 1892....	San Juan de las Cargas	Zacatecas	Pinos
992	31 de Marzo de 1845....	San Anastasio	Chihuahua	Mina
993	30 de Enero de 1878. ..	San Pedro Alcántara	Idem	Idem
994	11 de Agosto de 1880	El Santo Niño	Idem	Idem
995	11 de Agosto de 1880...	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Idem
1024	6 de Octubre de 1864	San José (á) La Cruz	Hidalgo	Zinapán
1046	8 de Febrero de 1892..	Ventura	Baja California	Centro
1047	10 de Febrero de 1892	Santa Marta	Idem	Idem
1048	6 de Febrero de 1892.	San Pedro	Idem	Idem
1049	6 de Febrero de 1892..	Washington	Idem	Idem
1050	18 de Nbre. de 1890	Consuelo	Idem	Idem
1051	6 de Febrero de 1892..	Crestón	Idem	Idem
1054	17 de Nbre. de 1890....	El Picacho	Idem	Idem
1070	5 de Abril de 1891.....	Aurora del Soconusco	Chiapas	Soconusco
1071	.....	Mina Grande ó Escamela	Querétaro	Jalpan
1073	.....	Bretaña	Idem	Idem
1111	8 de Agosto de 1889	La Valenciana	Sonora	Alamos
1112	5 de Junio de 1892.....	Reina de Plata	Idem	Magdalena
1127	16 de Enero de 1892....	Bonanza	Idem	Altar
1128	16 de Enero de 1892....	Dolores	Idem	Idem
1173	13 de Julio de 1882.....	Santa Rita	Zacatecas	Pinos
1199	18 de Nbre. de 1890....	La Casita	Coahuila	Viezca
1200	18 de Nbre. de 1890. ...	El Alférez	Idem	Idem
1226	19 de Enero de 1892....	San Lorenzo	Guanajuato	Guanajuato
1319	16 de Junio de 1887....	San Juan Bautista	Nuevo León	
1378	.....	La Colorada	Idem	San Ignacio
1407	2 de Enero de 1889 ...	Contra Estaca	Sinaloa	Idem
1408	2 de Enero de 1889....	El Carmen	Idem	Concordia
1423	20 de Marzo de 1889....	La Colorada	Idem	
1540	25 de Abril de 1878	San Juan Bautista	Idem	Culiacán
1541	17 de Mayo de 1893 ...	La Esperanza	México	Temascaltepec
1542	5 de Julio de 1883.....	La Gachupina	Idem	Idem
1543	8 de Febrero de 1851	Pantaleona	Tepic	Santiago
1558	28 de Enero de 1893 ..	La Providencia	Jalisco	Autlán
1562	4 de Febrero de 1893.	San Eduardo	Zacatecas	Pinos
1563	4 de Febrero de 1893	Demasías	Idem	Idem
1599	7 de Febrero de 1893..	.....	Idem	Idem
1621	18 de Febrero de 1893 .	San Juan	Guanajuato	San Luis de la Paz
1815	4 de Mayo de 1893	San Pascual	Hidalgo	Pachuca
1862	4 de Octubre de 1891	Luz de San Telmo	San Luis Potosí	Matehuala
1897	30 de Mayo de 1893.....	Proaño	Zacatecas	Fresnillo
1898	30 de Mayo de 1893 ..	El Pópulo	Idem	Idem
1915	20 de Junio de 1888....	La Réstauración	Durango	San Juan del Río
1936	16 de Mayo de 1893....	La Azteca	Idem	San Juan del Río
1976	6 de Enero de 1880.	El Carmen	Chihuahua	Andrés del Río
2057	15 de Junio de 1893	La Soledad	Idem	Parral
2080	29 de Junio de 1893	Monte Negro	Oaxaca	Huajuapan
2133	16 de Marzo de 1890....	Tomás Tello	Hidalgo	Pachuca
2134	7 de Junio de 1892....	La Peregrina	Idem	Idem
2139	31 de Dbre. de 1891....	Demasías entre Santa Rosa, Borda, Concepción y Crestón	Michoacán	Maravatío
2265	22 de Dbre. de 1884	La Trinidad	Guerrero	La Unión
2266	25 de Dbre. de 1888.....	La Palma	Idem	Idem
2305	29 de Junio de 1893....	La Providencia	Durango	Tamazula
2309	29 de Junio de 1893	San José	Nuevo León	
2310	29 de Junio de 1893.....	El Durazno	Idem	Guanajuato
2334	29 de Junio de 1893....	La Salustia	Guanajuato	Ures
2348	29 de Junio de 1893.....	Guadalupe	Sonora	Idem
2349	29 de Junio de 1893....	La Libertad	Idem	Idem
2350	29 de Junio de 1893.....	El Rosario	Idem	Pachuca
2355	29 de Junio de 1893.....	Guadalupe de las Huertas	Hidalgo	

...ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Reclamadas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...moxas	Plata	16	00	Compañía San Marcos	$ 160 00	Cubierto en 31 de Diciembre de 1897.
...álacora	,,	8	00	Alfonso Martinet y Socio	80 00	Cubierto en 16 de Diciembre de 1898.
...osachic	,,	14	40	J. Prescott y Walter, J. Browning	140 00	Cubierto en 25 de Diciembre de 1898.
...pas	,,	9	60	Federico Smith y Socio	100 00	Cubierto en 28 de Diciembre de 1898.
...ras	,,	24	00	Luis Gonzalve y Socios	240 00	Cubierto en 6 de Junio de 1894.
...idad	,,	24	00	Francisco P. Olea y Socios	240 00	Vendidas á Rockstro y Prescott.
...huca	,,	8	60	C.ª Noche Triste y anexas	90 00	Cubiertos en 21 de Noviembre de 1898.
...ena	,,	12	15		120 00	
...ampo	,,	8	00	Compañía Minera de las Vibo-ras. Gerente, S. Gates	80 00	Cubierto en 26 de Abril de 1898.
...ón	,,	11	00	Jesús Solís	110 00	Cubierto en 25 de Diciembre de 1898.
...ineral del Chico	,,	14	40	Carlos S. Retes	140 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...ena	,,	8	00	Negociación San Vicente	80 00	Cubierto en 2 de Mayo de 1898.
...relos	,,	2	80	Monterrey Mining C.º	30 00	Cubierto en 29 de Abril de 1898.
...ena	,,	5	42	Compañía Aviadora de Minas de San Anastasio. Representante, Jesús Díaz y Díaz	80 00	Cubiertos en 30 de Diciembre de 1897.
...ena	,,	6	53		70 00	
...ena	,,	3	80		40 00	
...ena	,,	8	00		80 00	
...ispán	,,	5	00	José Rosevear	50 00	Cubierto en 8 de Diciembre de 1897.
...s Angeles	,,	8	00		80 00	
...ena	Oro	5	00	Negociación Minera S. Juan Gerente, Francisco P. Cranz	50 00	Con excepción de la de Santa María, cubiertas desde esta Compañía se subrogaron en todas las pertenencias en 15 de Agosto de 1896, y las de ésta fueron cubiertas en 1,049 y 1,050.
...ena	Plata	19	20		190 00	
...ena	,,	13	60		140 00	
...ena	Plata y oro	8	00		80 00	
...ena	Plata	17	60		180 00	
...ena	,,	16	00	Negociación Minera San Juan. Gerente, Francisco P. Cranz	160 00	Abandonada en 11 de Agosto de 1898.
...anilla	Oro y plata	12	00	Juan Pierce	120 00	Cubierto en 25 de Agosto de 1897.
...n José de Amoles	Plata	24	00	Mina Grande Mining C.º Representante, Carlos Poniatowski	240 00	Nulificada por el 9,729.
...ena	,,	16	00		160 00	Nulificado por el 9,707.
...romontorio	,,	6	00	Clemente Ibarra y Socios	60 00	Cubierto en la 3ª mitad de 1898.
...anca	,,	8	00	Rey del Oro Mining Co	80 00	Cubierto en 2 de Mayo de 1898.
...ena	Oro	11	20	David Oviedo y Socio	110 00	Vendidas á Juan Gamboa y Socio.
...ena	,,	9	61		100 00	
...anta Rita	Plata	7	35	Compañía Unión Santarriten-se	70 00	Cubierto en 31 de Enero de 1898.
...ena	,,	36	00	C.ª Minera de Jiménez. Presidente, J.º Arnendáiz	360 00	Cubiertas en 30 de Septiembre de 1898.
...anamato	,,	36	00		360 00	
...a García	,,	12	60	Pío R. Alatorre	120 00	Vendida á la Compañía San Gerardo.
...ativo	,,	36	00	Compañía San Juan Bautista	360 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...e Ignacio	,,	19	66	Compañía La Colorada	200 00	Nulificada por el 1,813.
...ena	,,	48	00	Daniel M. Burns	480 00	Rectificada á 20 hectáreas en 30 de Junio de 1899.
...opala	,,	19	60		200 00	Reducida á 16 hectáreas en 30 de Junio de 1899.
...n Lorenzo	,,	24	00	Compañía Minera de Copala. Apoderado F. Echegaren	240 00	Reducida á 6 hectáreas en 6 de Enero de 1899.
...n Ramón	,,	8	00	Compañía San Juan Bautista	80 00	Pedida en 13 de Abril de 1897.
...ena	,,	16	00	José M. Arzac	160 00	Vendidas á Felicito Domínguez.
...oqueta	,,	14	00		140 00	
...ena	,,	7	60	Hermenegildo Peña	70 00	Cubierto en 18 de Abril de 1896.
...ena	,,	2	00	Ramón Virgen	20 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...ena	,,	9	00	Negociación Minera La Candelaria	90 00	
...ena	,,	7	43		70 00	
...Cima de la Paz	,,	2	00	Comp.ª Minera de Monterrey	20 00	Cubierto en 29 de Abril de 1898.
...el Monte	,,	24	00	Ignacio G. Rocha	240 00	Cubierto en 28 de Diciembre de 1898.
...Natuala	,,	12	00	Ricardo Stephens	120 00	Cubierto en 22 de Febrero de 1898.
...ena	,,	16	00	Negociación Lja. de San Telmo y anexas. Presidente, T. Avila	160 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...resnillo	,,	190	00	C.ª Restauradora Fresnillo	1,900 00	Vendidas á la Compañía Fresnillo S. A.
...ena	,,	2	00		20 00	
...n de Guadalupe	,,	1	00	Felipe Rodríguez	10 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...ena	,,	2	00	Luis Nateta	20 00	Cubierto en 28 de Abril de 1899.
...ena	,,	9	83	Jesús Hernández Gaxiola	100 00	Cubierto en 23 de Diciembre de 1898.
...Gaspan	,,	1	00	Manuel Rivadullo y Socio	10 00	Vendida á la Compañía Explotadora.
...ena	,,	2	00	José María Montiel y Socios	20 00	Cubierto en 11 de Enero de 1899.
...ena	,,	8	40	Comp.ª Peregrina y anexas	80 00	Cubiertas en 26 de Marzo de 1899.
...ena	,,	11	20		110 00	
...Quijahua	,,	7	75	Negociación Minera Santa Rosa y anexas. Director, Manuel Urquiza	80 00	Cubierto en 26 de Noviembre de 1898.
...Guadalupe	,,	16	00	J. H. Petherick	160 00	Cubierto en 17 de Agosto de 1898.
...Joaquín	,,	8	00		80 00	Cubierto en 20 de Abril de 1899.
...Santa Catarina	,,	2	00	José María de la Rocha y Soc.	20 00	Cubierto en 26 de Diciembre de 1898.
...Fierro	Fierro	3	00	Francisco de P. Rodríguez	4 50	
...Guanato	Plata	12	00	Compañía «El Durazno»	120 00	
...Cruz de la Huerta	,,	2	00	Miguel Bernal	20 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...ena	,,	8	00	Fidencio y Pedro Cons	80 00	
...Quijas	,,	9	00	Fidencio Cons	90 00	Cubierto en 14 de Diciembre de 1894.
...ena	,,	1	00	José F. Arvizu	10 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...ena	,,	3	00	Blas Pérez y Socio	30 00	Cubierto en 22 de Febrero de 1898.

Núm. de orden	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
2378	30 de Junio de 1893	La Torrecilla	Jalisco	Tequila
2394	25 de Agosto de 1891	Santa Eduvigis	Sinaloa	Concordia
2418	10 de Junio de 1890	Esperanza (á) Cruz Colorada	Hidalgo	Pachuca
2432	10 de Julio de 1856	La Calabaza	Jalisco	Ahualulco
2441	10 de Dbre. de 1890	Nuestra Señora de la Candelaria	Durango	Tamazula
2484	26 de Julio de 1888	Carmen Viejo	Idem	Idem
2491	6 de Julio de 1893	La Dura	Sonora	Ures
2492	13 de Julio de 1893	La Bastilla	Zacatecas	Zacatecas
2522	3 de Agosto de 1893	San Juan de Tecolotes	Aguascalientes	Orampo
2544	5 de Sbre. de 1893	La Primera	Chihuahua	Andrés del Rio
2545	5 de Sbre. de 1893	Anita	Idem	Idem
2546	5 de Sbre. de 1893	Le Grand	Idem	Idem
2548	7 de Sbre. de 1893	Los Muertos	Durango	Cuencamé
2610	19 de Octubre de 1893	La Estrella de Oriente	México	Temoscaltepec
2615	19 de Octubre de 1893	La Providencia	Jalisco	Lagos
2685	31 de Octubre de 1893	San Antonio de Padua ó El Conjuro	Zacatecas	Sombrerete
2762	30 de Nbre. de 1893	San Francisco	Sinaloa	Badiraguato
2806	.....	Santa Rita	Chihuahua	Iturbide
2807	.....	Santo Domingo	Idem	Idem
2826	14 de Dbre. de 1893	La Abandonada	Baja California	Norte
2898	4 de Enero de 1894	El Aguila	Zacatecas	Zacatecas
2902	9 de Enero de 1894	Demasías	Idem	Idem
2912	11 de Enero de 1894	San Salvador	Chihuahua	Guerrero
2917	16 de Enero de 1894	El Rusio	Tamaulipas	Centro
2937	23 de Enero de 1894	El Tajo	Sonora	Sahuaripa
2957	25 de Enero de 1894	San José Tepeneué	Hidalgo	Actopan
2963	25 de Enero de 1894	La Fortuna	Idem	Zimapán
2976	30 de Enero de 1894	El Nopal	San Luis Potosí	Catorce
2996	1º de Febrero de 1894	Nuestra Señora de los Dolores	Sonora	Alamos
3008	13 de Enero de 1891	Gomeña	Sinaloa	Cosalá
3009	13 de Enero de 1891	Prieta	Idem	Idem
3010	13 de Enero de 1891	Ventilla Esperanza	Idem	Idem
3012	13 de Enero de 1891	Arendañera	Idem	Idem
3012	13 de Enero de 1891	Santa Eduvigis	Idem	Idem
3013	13 de Enero de 1891	San Antonio Viejo	Idem	Idem
3014	31 de Marzo de 189	Abundancia	Idem	Idem
3015	31 de Marzo de 1891	Jútanio	Idem	Idem
3016	31 de Marzo de 1891	Santiagueña	Idem	Idem
3017	31 de Marzo de 1891	Quila	Idem	Idem
3018	31 de Marzo de 1891	Santa Rita	Idem	Idem
3079	.....	Santa Eduvigis y Chapota	Idem	Idem
3044	8 de Febrero de 1894	Las Tres Cañas	Durango	Mapimí
3054	8 de Febrero de 1894	Esperanza	Sonora	Moctezuma
3075	13 de Febrero de 1894	El Manto	Idem	Ures
3083	15 de Febrero de 1894	San Jorge	Idem	Alamos
3086	15 de Febrero de 1894	El Progreso	Idem	Altar
3166	6 de Marzo de 1894	La Sata	Idem	Alamos
3168	6 de Marzo de 1894	La Gran Dificultad (á) San Miguel	Guanajuato	Guanajuato
3174	8 de Marzo de 1894	La Guadalupe	Jalisco	Autlán
3176	8 de Marzo de 1894	Juárez	Sonora	Hermosillo
3190	15 de Marzo de 1894	San Antonio	Zacatecas	Mazapil
3197	15 de Marzo de 1894	La Luz	Jalisco	Mascota
3211	15 de Marzo de 1894	San Manuel	Sonora	Altar
3227	20 de Marzo de 1894	El Centinela	Jalisco	Ciudad Guzmán
3229	20 de Marzo de 1894	Santa Eduvigis	Guanajuato	Victoria
3233	27 de Marzo de 1894	Anita	Sonora	Ures
3244	29 de Marzo de 1894	La Esperanza	Chihuahua	Iturbide
3320	12 de Abril de 1894	San Antonio	Idem	Parral
3327	12 de Abril de 1894	La Esperanza	Durango	Papasquiaro
3379	26 de Abril de 1894	New York	Chihuahua	Rayón
3418	8 de Mayo de 1894	La Viznaga	Baja California	Norte
3419	8 de Mayo de 1894	La Florencia	Sonora	Ures
3420	8 de Mayo de 1894	El Flojo	Idem	Idem
3436	15 de Mayo de 1894	Quebrado de San Miguel	Durango	Tamazula
3455	22 de Mayo de 1894	El Coloso	Guanajuato	Victoria
3496	5 de Junio de 1894	Emma Chiquita	Chihuahua	Andrés del Rio
3528	14 de Junio de 1894	San Francisco	Tepic	Acaponeta
3615	10 de Julio de 1894	Camuchín	Chihuahua	Rayón
3651	19 de Julio de 1894	La Concepción	Idem	Andrés del Rio
3672	2 de Agosto de 1894	The American	Sonora	Ures
3712	14 de Agosto de 1894	El Socorro	San Luis Potosí	San Luis Potosí
3730	23 de Agosto de 1894	Arturo Chiquito	Chihuahua	Andrés del Rio
3737	23 de Agosto de 1894	Tal vez	Idem	Idem
3739	28 de Agosto de 1894	La Concepción	Guanajuato	Guanajuato
3740	28 de Agosto de 1894	Aurora	Baja California	Sur
3759	28 de Agosto de 1894	Santa Cecilia	Durango	San Juan de Guad
3761	28 de Agosto de 1894	Providencia	Chihuahua	Andrés del Rio
3762	30 de Agosto de 1894	Boston	Sonora	Sahuaripa
3763	30 de Agosto de 1894	Morelos	Idem	Idem
3771	30 de Agosto de 1894	Hidalgo	Idem	Idem
3778	4 de Sbre. de 1894	El Rosario y El Regalo	Durango	Guanaceví

TION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectá-reas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Catorpaquillo	Plata	5	00	Luis L. Blanco	$ 50	00 Cartaró en 20 de Abril de 1889.
Blanco	„	10	40	Compañía Minera de Pánuco Presidente Julián Mesnil	100	00 Cartaró en 20 de Junio de 1889.
Blanca	„	6	00	Ignacio Pantagua	60	00 Cartaró en 12 de Febrero de 1889.
Bonita	„	4	00	Salvador Zamarripa	40	00
Buenas	„	6	00	Delfina Iriburen	60	00 En la cal. y Cartaró en 26 de Octubre de 1888.
Campe	„	12	80	Ernesto Heiligendorfer	130	00 Cartaró en 20 de Septiembre de 1889.
Carita	„	4	00	Guillermo Sosa y Socios	40	00 Cartaró en 6 de Marzo de 1889.
Cazalá	„	2	00	Juan Prieto	20	00 Cartaró en 17 de Marzo de 1888.
Cepillas	„	1	00	Celso V. Bernal	10	00 En la cal. y Cartaró en 26 de Octubre de 1888.
Cielo	„	8	00		80	00 Cartaró en 2 de Septiembre de 1889.
Cinco	„	5	00	Arturo Shepherd y Socios	50	00 Cartaró en 8 de Diciembre de 1889.
Cinco	„	10	00		100	00 Cartaró en 21 de Abril de 1889.
Concamé	„	2	00	William S. Godfrey	20	00 Cartaró en 12 de Abril de 1889.
Don Simón	„	10	00	Felicitos Domínguez	100	00 Cartaró en 25 de Marzo de 1889.
Dos	„	12	00	Juan C. Chávez y Socio	120	00 Cartaró en 29 de Diciembre de 1888.
Dos Hermanitos	„	5	00	Fermín Amezaga y Comp.	50	00 Anulada por el D. 1405.
Durangueño	„	8	00	Federico H. Prentiss	80	00 Cartaró en 11 de Abril de 1889.
Esperanza Eulalia	„	5	00	Juan Shaw	50	00 Cartaró en 8 de Diciembre de 1889.
Estrellada	„	5	00		50	00
Fuerte	„	1	00	Gay Lombard	10	00 Cartaró en 11 de Marzo de 1889.
Gran	„	3	00	Negociación El Pabellón	30	00 Cartaró en 11 de Marzo de 1889.
Gran Apache	„	3	00	Negociación El Pabellón	30	00 Cartaró en 11 de Marzo de 1889.
Gran Carlos	„	2	00	Rascón Hermanos	20	00 Cartaró en 8 de Diciembre de 1889.
Grandal	„	4	00	Luis Hastings	40	00 Cartaró en 13 de Agosto de 1888.
Grandal	„	2	00	Rafael S. Meneses	20	00 Cartaró en la Compañía Minera de A.
Guadalupe	„	8	00	Fernando Escudero y Socios	80	00 Cartaró en 28 de Febrero de 1889.
Guadalupe	„	2	00	Antonio Terán	20	00 Cartaró en 6 de Abril de 1889.
Guayaca	„	16	00	Inocencio Narezo	160	00 Cartaró en 11 de Septiembre de 1889
Hueco	„	5	00	Quirino Corbalá	50	00 Cartaró en 11 de Abril de 1889.
Ida	„	19	20		193	00
Ida	„	16	80		170	00
Ida	„	19	20		193	00
Ida	„	12	80		130	00
Ida	„	14	40		140	00
Ida	„	14	40	Robert, Mac. Heraldi y John Oakley Maund. Apoderado, Pablo Maccio.	140	00
Ida	„	8	40		80	00
Ida	„	12	80		130	00
Ida	„	5	60		60	00
Ida	„	11	20		110	00
Ida	„	10	80		110	00
Ida y Lerlo	„	8	20		80	00
Ignacias	„	2	00	Ernesto Fuchs	20	00 Cartaró en 11 de Enero de 1889.
Ignacias	„	4	00	José B. Teriu	40	00 Cartaró en 16 de Diciembre de 1888.
Ignacia	„	4	00	Francisco E. Arvizu	40	00 Cartaró en 20 de Septiembre de 1889.
Imanito	„	2	00	Quirino Corbalá	20	00 Cartaró en 11 de Abril de 1889.
Imperio	„	2	00	H. R. Chenowel y señora	20	00 Cartaró en 16 de Diciembre de 1889.
Incansable	Fierro	2	00	Abelardo E. Torres	3	00 Cartaró en 11 de Abril de 1889.
Incansable	Plata	9	00	Guadalupe S. Zamacona y socios	90	00 Vendidas 30 hectáreas á la Compañía La Soledad.
Independencia	„	1	00	Alejandro de Robles y socios	10	00 Cartaró en 12 de Abril de 1889.
Indias Prietas	„	8	00	Pedro Negro	80	00 Cartaró en 17 de Abril de 1889.
Inspiración del Oro	„	3	00	Narciso Cavazos	30	00 Cartaró en 21 de Diciembre de 1888.
Intrépida	„	3	00	Doroteo Izquierdo y Socio	30	00 Cartaró en 28 de Diciembre de 1888.
Isabel Gabriel	„	3	00	Jesús M. Zepeda	30	00 Cartaró en J. R. Hogsta.
Isabela	„	2	00	Rodrigo Anguiano	20	00 Vendida á Francisco de P. Valdivia.
Isla	„	8	00	Aurelio V. Tavares	80	00 Cartaró en 22 de Diciembre de 1888.
Isla	„	5	00	John A. Gonan	50	00 Cartaró en 28 de Diciembre de 1888.
Isla	„	6	00	Narciso Jiménez y Socios	60	00 Cartaró en 27 de Abril de 1889.
Islas Canarias	„	1	00	Manuel Rivadulla y Socio	10	00 Vendida á la Compañía Pedro Ignacio.
Isleta	„	8	00	Isaac Fabelá	80	00 Vendida á Guillermo Bordas.
Isleta	„	4	00	Tomás B. Sexton y Socios	40	00 Cartaró en 20 de Agosto de 1889.
Italia	„	1	00	Angelo Cremonesi	10	00 Vendida á R. M. Brassel.
Jacintas	„	5	00	Juan A. Gonan	50	00 Cartaró en 16 de Diciembre de 1888.
Jaime	„	2	00	Francisco E. Arvizu	20	00 Cartaró en 30 de Septiembre de 1889.
Jalisco	„	2	00	Ernesto Heiligendorfer	20	00 Cartaró en 21 de Diciembre de 1888.
Jarillas	„	54	00	Francisco de A. Llerena	540	00 Cartaró en 30 de Septiembre de 1888.
Jarilla	„	8	00	Arturo Shepherd y Socio	80	00 Cartaró en 12 de Abril de 1889.
Jarillas	„	8	00	Juan Covarrubias	80	00 Vendida á José G. Espinosa.
Jarillas	Plomo y plata	4	00	Enrique A. Horsfall	40	00 Cartaró en 20 de Agosto de 1888.
Jarillas	Oro	14	00	Arthur Shepherd y Socio	140	00 Cartaró en 17 de Abril de 1889.
Jarillas	Plata	12	00	Carlos S. Mills	120	00 Cartaró en 16 de Diciembre de 1889.
Jarillas	„	3	00	Compª Concepción y anexas de Altualulco	30	00 Cartaró en 22 de Diciembre de 1888.
Jarillas	„	8	00	Arturo Shepherd	80	00 Cartaró en 4 de Diciembre de 1888.
Jarillas	„	14	00	Arturo Shepherd y Socio	140	00 Cartaró en 3 de Diciembre de 1888.
Jarillas	„	5	68	Jesús González y Socio	50	00 Cartaró en 11 de Abril de 1889.
Jarillas de Guadalupe	„	20	00	Albino Mayoral	200	00 Cartaró en 11 de Abril de 1888.
Jarillas	„	3	00	Cirilo Rivas	30	00 Cartaró en 20 de Abril de 1889.
Jarillas	Plata y oro	4	00	E. L. Stillson y Socios	40	00 Cartaró en 13 de Abril de 1889.
Jarillas	„	2	00	Agustín Ainza y Socio	20	00 Cartaró en 30 de Septiembre de 1889.
Jarillas	Plata	2	00		20	00
Jarillas	„	2	00		20	00
Jarillas	„	0	61	José Calero	10	00 Vendida á la Compañía Minera de Guanajuato.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
3809	13 de Sbre. de 1894	La Luz	Sonora	Alamos
3810	13 de Sbre. de 1894	Las Flores	Idem	Hermosillo
3823	18 de Sbre. de 1894	La Esperanza	Jalisco	Mascota
3826	18 de Sbre. de 1894	Mina del Promontorio	Durango	San Dimas
3828	20 de Sbre. de 1894	La Colorada	Sonora	Hermosillo
3835	20 de Sbre. de 1894	La Cruz	Durango	Durango
3872	2 de Octubre de 1894	Santa Rita	Jalisco	Tequila
3894	4 de Octubre de 1894	La Reforma	Nuevo León	
3902	23 de Mayo de 1888	Guadalupe	San Luis Potosí	Catorce
3903	10 de Mayo de 1889	Fundición	Idem	Idem
3904	8 de Junio de 1888	San Elías	Idem	Idem
3981	1º de Nbre. de 1894	San Andrés	Hidalgo	Pachuca
4046	27 de Nbre. de 1894	El Aire	Guerrero	Mina
4062	4 de Dbre. de 1894	San Gerónimo	México	Temascaltepec
4135	18 de Dbre. de 1894	El Triunfo	Hidalgo	Pachuca
4138	18 de Dbre. de 1894	La Buena Fe	Durango	Durango
4139	18 de Dbre. de 1894	La Luz	Idem	Idem
4140	18 de Dbre. de 1894	Coloradas	Idem	Papasquiaro
4147	18 de Dbre. de 1894	Mil ochocientos noventa y cuatro	Zacatecas	Zacatecas
4154	20 de Dbre. de 1894	Demasías de « El Oriente »	Guanajuato	San Luis de la Paz
4174	27 de Dbre. de 1894	Esperanza	Idem	Idem
4179	27 de Dbre. de 1894	Santa Clara	Zacatecas	Ojocaliente
4182	27 de Dbre. de 1894	San José	Sonora	Alamos
4202	10 de Enero de 1895	La Carmeña	Guanajuato	Victoria
4212	15 de Enero de 1895	El Paro	Idem	San Luis de la Paz
4225	15 de Enero de 1895	Socavón de María	Idem	Guanajuato
4227	15 de Enero de 1895	La Asunción	Jalisco	Lagos
4228	15 de Enero de 1895	Simental del oro	Idem	Idem
4229	15 de Enero de 1895	El Roble	Coahuila	Monclova
4232	15 de Enero de 1895	Don Gaspar	Guanajuato	Dolores Hidalgo
4242	17 de Enero de 1895	Jesús y Promontorios	San Luis Potosí	Guadalcázar
4255	24 de Enero de 1895	El Escribano	Hidalgo	Actopan
4263	31 de Enero de 1895	La Goleta	Zacatecas	Mazapil
4279	14 de Febrero de 1895	Ampliación de la Iberia	Guanajuato	San Luis de la Paz
4284	14 de Febrero de 1895	El Gigante	Idem	Idem
4295	19 de Febrero de 1895	San Blas ó Nueva Escondida	Idem	Idem
4329	2 de Marzo de 1895	La Mexicana	Sonora	Arizpe
4330	2 de Marzo de 1895	San George	Idem	Idem
4351	21 de Marzo de 1895	El Jaralito	Idem	Idem
4353	21 de Marzo de 1895	Alta California	Chihuahua	Andrés del Río
4356	21 de Marzo de 1895	Nueva California	Idem	Arteaga
4359	21 de Marzo de 1895	Descubridora	Idem	Andrés del Río
4361	21 de Marzo de 1895	Gloriápam	Idem	Idem
4375	28 de Marzo de 1895	Ampliación de Santa Rita	Zacatecas	Pinos
4376	28 de Marzo de 1895	La Cruz	Idem	Sombrerete
4388	4 de Abril de 1895	Ampliación de Nacimiento	Guanajuato	San Luis de la Paz
4402	4 de Abril de 1895	Cinco de Mayo	Chihuahua	Mina
4428	16 de Abril de 1895	La Fortuna	Durango	Durango
4449	23 de Abril de 1895	Guadalupe	Chihuahua	Hidalgo
4462	25 de Abril de 1895	Moctezuma II	Guanajuato	San Luis de la Paz
4465	25 de Abril de 1895	Santa Cruz núm. 2	Chihuahua	Mina
4466	25 de Abril de 1895	La Central	Coahuila	Monclova
4468	25 de Abril de 1895	San Martín	Zacatecas	Zacatecas
4469	25 de Abril de 1895	La Aurora	Idem	Idem
4485	2 de Mayo de 1895	Saint Louis	Baja California	Norte
4491	7 de Mayo de 1895	Ampliación de San Francisco del Morro	Zacatecas	Ojocaliente
4502	14 de Mayo de 1895	El Refugio	Jalisco	Mascota
4509	16 de Mayo de 1895	El Niño	Hidalgo	Actopan
4514	16 de Mayo de 1895	La Reinera	Coahuila	Monclova
4516	16 de Mayo de 1895	La Fornarina	Jalisco	Mascota
4520	16 de Mayo de 1895	San Francisco de Asís	Zacatecas	Zacatecas
4524	21 de Mayo de 1895	Santa Dálida	Sonora	Sahuaripa
4528	21 de Mayo de 1895	Ostimuri	Idem	Idem
4533	23 de Mayo de 1895	Ampliación del Amparo	Coahuila	Monclova
4535	23 de Mayo de 1895	San Pedro	México	Temascaltepec
4573	4 de Junio de 1895	La Perla	Guanajuato	Victoria
4574	4 de Junio de 1895	El Adriático	Idem	San Luis de la Paz
4637	30 de Dbre. de 1888	Providencia	Sonora	Magdalena
4638	18 de Julio de 1884	La Ladera	Idem	Idem
4639	18 de Julio de 1884	El Hilo	Idem	Idem
4647	11 de Junio de 1895	La Belén	Idem	Arizpe
4663	20 de Junio de 1895	San Jerónimo de María	Aguascalientes	Ocampo
4665	2 de Julio de 1895	Ampliación de la Aurora	Guanajuato	San Luis de la Paz
4668	2 de Julio de 1895	Amparo	Coahuila	Monclova
4696	4 de Julio de 1895	Burgos	Guanajuato	Guanajuato
4714	9 de Julio de 1895	Demasías	Idem	San Luis de la Paz
4743	23 de Julio de 1895	La Providencia	Idem	Idem
4751	25 de Julio de 1895	El Valle	Idem	Victoria
4758	25 de Julio de 1895	La Franca	Idem	Dolores Hidalgo
4773	1º de Agosto de 1895	La Constitución	Durango	Papasquiaro
4800	8 de Agosto de 1895	San Juan de Purísima	Guanajuato	Guanajuato
4808	8 de Agosto de 1895	La Internacional	Coahuila	Vieyca
4809	8 de Agosto de 1895	Las Dos Repúblicas	Idem	Monclova

Municipalidad	Naturaleza de la mina	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Núm. de pertenencias: Áreas	Poseedor	Impuesto anual	Notas
.....	Plata y oro...	3	00	Juan Alvarez.....	$ 30 00	Cadue6 en 30 de Septiembre de 1898.
.....	Plata.....	4	00	Santos Encinas.....	40 00	Caduc6 en 14 de Diciembre de 1898.
.....	,, ...	5	00	Ireneo Quintero.....	50 00	Caduc6 el 5 de Septiembre de 1898.
.....	Plata y oro...	2	00	Luis Palacios y Socio.....	20 00	Vendida á José Pesqu...
.....	Plata.....	4	00	Pedro Encinas.....	40 00	Caduc6 en 16 de Noviembre de 1898.
Nuevo..	,, ...	4	00	Luis Vázquez.....	40 00	Caduc6 en 30 de Septiembre de 1898.
ilpaquillo.....	,, ...	2	00	Manuel Parra y Socios.....	20 00	Caduc6 en 29 de Abril de 1899.
ema	,, ...	4	00	E. F. Larché.....	40 00	
.....	,, ...	6	00	Compañía Minera Unión Internacional.....	60 00	Caducaron en 5 de Septiembre de 1898.
.....	,, ...	6	00		60 00	
.....	,, ...	4	00		40 00	
.....	,, ...	8	00	Austreberto T. Andrade.....	80 00	Caduc6 en 27 de Febrero de 1899.
.....	Plata y plomo	5	00	Enrique Bishop.....	50 00	Caduc6 en 27 de Diciembre de 1898.
Guerrero.	Plata.....	4	00	Francisco Jaimes y Socio.....	40 00	Caduc6 en 30 de Septiembre de 1898.
Monte.....	,, ...	4	00	Luis Becker y Socio.....	40 00	Caduc6 en 28 de Febrero de 1899
Nuevo.....	Plata y oro	3	00	Compañía Explotadora de San Patricio.....	30 00	Caduc6 en 11 de Marzo de 1898.
evi	,,	2	00		20 00	Caduc6 en 21 de Agosto de 1898.
.....	,,	3	00	Francisco Casas.....	30 00	
rande	Plata.....	12	31	Severiano Romo.....	120 00	Vendida á la Compañía Americana y anexas.
.....	Plata y oro..	0	60	Fabián Garbary	10 00	Caduc6 en 30 de Agosto de 1898.
.....	Plata.....	10	00	Manuel Vértiz.....	100 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	,, ...	4	00	Agapito Colores.....	40 00	Caduc6 en 12 de Enero de 1899.
.....	,, ...	10	00	Clemente Ibarra.....	100 00	Rebajada á 8 la cédula en 1º de Noviembre de 1898.
.....	Plata y plomo	10	00	Francisco de A. Llerena.....	100 00	Caduc6 en 27 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y oro..	40	00	Joaquín Montero.....	400 00	Caduc6 en 17 de Abril de 1899.
.....	,,	10	00	Marcelino Palacio.....	100 00	Caduc6 en 29 de Diciembre de 1898.
.....	,,	6	00	Augusto Kegel y Socio.....	60 00	
.....	,,	9	00		90 00	Caduc6 en 27 de Diciembre de 1897.
Rubio. ...	Hierro y oro..	4	00	Emigdio Montemayor.....	40 00	Caduc6 en 22 de Febrero de 1899.
Hidalgo....	Plata y oro...	8	00	Benjamín F. Bibins y Socio.....	80 00	Caduc6 en 20 de Agosto de 1898.
ázar.....	,,	6	00	Santiago González.....	60 00	Caduc6 en 30 de Enero de 1899.
.....	Plata	4	00	Austreberto T. Andrade	40 00	Caduc6 en 20 de Agosto de 1898.
del Oro....	Plata y cobre	3	00	F. Mugnerza y Socios.....	30 00	Caduc6 en 26 de Abril de 1898.
.....	Plata y oro...	8	00	Angel Alvarez.....	80 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	Plata.....	18	00	Manuel Vértiz.....	180 00	Caduc6 en 28 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y oro...	10	00	Joaquín Montero.....	100 00	Caduc6 en 17 de Abril de 1899.
.....	Plata y plomo	8	00	Ramón Benítez.....	80 00	Vendida á Gustavo G. Warner.
.....	Plata	4	00		40 00	Caduc6 en 16 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y plomo	8	00	Arnulfo F. Paredes.....	80 00	Caduc6 en 16 de Diciembre de 1898.
.....	Plata.....	1	00	Rafael Becerra.....	10 00	Caducaron en 29 de Agosto de 1898.
.....	Oro	2	00		20 00	
.....	Plata y oro...	1	00		10 00	
.....	,, ...	1	00		10 00	
.....	Plata.....	6	00	Compañía Santarritense.....	60 00	Caduc6 en 11 de Enero de 1899.
.....	,, ...	1	00	Jesús M. Mercado.....	10 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y oro...	2	00	Aurelio V. Linares.....	20 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	Oro	2	00	Pánfilo Guerra y Socios	20 00	Caduc6 en 23 de Diciembre de 1898.
Nuevo.....	Plata y oro..	6	00	Cecil Treston	60 00	Vendida á Tandaf, Hill y Socio.
.....	Plata y plomo	2	00	Luis G. Irigoyti.....	20 00	Vendida á G. P. Mc Kay.
.....	Plata y oro	50	00	Ignacio G. Rocha.....	500 00	Representan D. J. José de Landero y Cos y Socios.
.....	,,	4	00	Ignacio Rocha y Coronel.....	40 00	
ada.....	Plata y plomo	30	00	José Daunn y Socio.....	300 00	Caduc6 en 5 de Noviembre de 1895.
ude	Plata	2	00	Patricio Domínguez.....	20 00	Caduc6 en 11 de Enero de 1899.
.....	,, ...	18	50	Severiano Romo.....	190 00	Vendida á la Compañía Asturiana y anexas.
.....	Oro	2	00	O. P. Reed.....	20 00	Caduc6 en 11 de Abril de 1899.
.....	Plata.....	12	00	Agustín Hernández.....	120 00	Caduc6 en 11 de Agosto de 1898.
.....	,, ...	4	73	Ireneo Quintero.....	50 00	Caduc6 en 5 de Septiembre de 1898.
.....	,, ...	6	00	Aniceto M. Mejía	60 00	Caduc6 en 29 de Agosto de 1898.
.....	Plata y plomo	6	00	Rafael González.....	60 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	Plata.....	2	00	Felipe Fernández	20 00	Caduc6 en 28 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y oro...	4	00	Manuel Miner y Socios.....	40 00	Caduc6 en 5 de Septiembre de 1898.
ad..	Oro y plata...	1	00	Jesús E. Mendivil.....	10 00	Caduc6 en 16 de Diciembre de 1898.
.....	Plata.....	4	00	Rafael S. Meneses.....	40 00	Vendida á la Compañía Ostimuri, S. A.
tepec	,, ...	36	00	Esteban Cadena.....	360 00	Caduc6 en 28 de Diciembre de 1898.
.....	,, ...	4	00	Feliciano García.....	40 00	Caduc6 en 29 de Abril de 1899.
.....	,, ...	18	00	Jesús Orduña	180 00	Caduc6 en 29 de Agosto de 1898.
.....	,, ...	14	69	Rafael Gamboa.....	150 00	Caduc6 en 20 de Agosto de 1898.
.....	,, ...	1	00	Plata Reyna de Sonora Mining Company.....	10 00	
.....	,, ...	4	00		40 00	Vendidas á Miguel Bonilla.
.....	,, ...	3	00		30 00	
.....	,, ...	8	00	José Acosta y Socios.....	80 00	Vendida á Santiago R. Norton
.....	Plata y cobre	2	00	Felipe Muriedas.....	20 00	Caduc6 en 5 de Septiembre de 1898.
.....	Plata y oro..	25	00	Compañía La Aurora de Pozos.	250 00	Caduc6 en 20 de Agosto de 1898.
.....	Plata y plomo	35	00	Esteban Cadena.....	350 00	Caduc6 en 28 de Diciembre de 1898.
.....	Plata y oro...	12	00	Marcelino Palacio.....	120 00	Caduc6 en 17 de Abril de 1899.
.....	,,	2	14	Bernardo López Díaz.....	20 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
.....	,,	10	00	Albino Gutiérrez y Socio.....	100 00	Caduc6 en 29 de Diciembre de 1898.
.....	,,	8	77	Rafael Gamba.....	90 00	Caduc6 en 22 de Diciembre de 1898.
Hidalgo....	Oro.....	10	00	Compañía La Franca y anexas.	100 00	Caduc6 en 17 de Abril de 1899.
.....	Plata y oro...	5	00	Severo Molinar.....	50 00	Caduc6 en 29 de Diciembre de 1898.
.....	,,	16	00	Marcelino Palacio	160 00	Caduc6 en 29 de Diciembre de 1898.
.....	Cobre.....	4	00	Luis F. Laprés.....	40 00	Caduc6 en 30 de Septiembre de 1898.
ada.....	Plata y plomo	6	00	Emilio Avila.....	60 00	Caduc6 en 23 de Diciembre de 1898.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	Distrito ó Partido
4815	8 de Agosto de 1895	Allende	Zacatecas	Zacatecas
4833	15 de Agosto de 1895	La Caridad	México	Temascaltepec
4838	15 de Agosto de 1895	El Tesoro	Guanajuato	San Luis de la Paz
4848	15 de Agosto de 1895	El Progreso	Durango	S. Juan de Guadal
4882	20 de Agosto de 1895	La Grande	Sonora	Magdalena
4893	20 de Agosto de 1895	Centinela	Durango	San Juan de Guad
4926	27 de Agosto de 1895	El Deseo	México	Temascaltepec
4931	29 de Agosto de 1895	Cote	Idem	Ixtlahuaca
4938	3 de Sbre. de 1895	San Juan de Dios	Idem	Temascaltepec
4948	5 de Sbre. de 1895	San Pedro Alcántara y Demasías	Hidalgo	Pachuca
4949	5 de Sbre. de 1895	San Ramón	Idem	Atotonilco
4950	5 de Sbre. de 1895	San Ramón y Demasías	Idem	Pachuca
4982	17 de Sbre. de 1895	Oakland	Sonora	Hermosillo
4987	17 de Sbre. de 1895	Villaseca	Guanajuato	León
4988	17 de Sbre. de 1895	Juárez	Idem	Dolores
4989	17 de Sbre. de 1895	Obregón	Idem	Idem
4999	19 de Sbre. de 1895	San Antonio Grande	Chihuahua	Hidalgo
5000	19 de Sbre. de 1895	El Toro	Idem	Idem
5001	19 de Sbre. de 1895	La Parcionera	Idem	Idem
5002	19 de Sbre. de 1895	Demasía núm. 3	Idem	Idem
5003	19 de Sbre. de 1895	San Antonio Chico	Idem	Idem
5004	19 de Sbre. de 1895	La Cobriza	Idem	Idem
5005	19 de Sbre. de 1895	Santa Eduwigis	Idem	Ures
5011	20 de Abril de 1892	San Jerónimo	Sonora	Idem
5012	20 de Abril de 1892	San Ricardo	Idem	San Felipe
5053	10 de Octubre de 1895	San Juan	Guanajuato	Zacatecas
5061	10 de Octubre de 1895	La Sirena	Zacatecas	Nombre de Dios
5084	17 de Octubre de 1895	San Cayetano el Viejo	Durango	Papasquiaro
5102	22 de Octubre de 1895	La Verde	Idem	Sahuaripa
5156	31 de Octubre de 1895	Restauradora	Sonora	Norte
5161	31 de Octubre de 1895	Placeres del Socorro	Baja California	Zacatecas
5174	5 de Nbre. de 1895	Santo Domingo	Zacatecas	Sombrerete
5177	5 de Nbre. de 1895	La Aurora	Idem	Alacrón
5198	5 de Nbre. de 1895	Continuación N. de Santa María del Cobre	Guerrero	Tolimán
5233	12 de Nbre. de 1895	Guadalupe	Querétaro	Idem
5234	12 de Nbre. de 1895	Grandeza	Idem	Idem
5246	12 de Nbre. de 1895	The Fannie Harms	Sonora	Ariape
5247	12 de Nbre. de 1895	Bella Vista	Idem	Idem
5248	12 de Nbre. de 1895	El Veso	Idem	Idem
5288	12 de Nbre. de 1895	La Esmeralda	Guanajuato	Dolores
5298	19 de Nbre. de 1895	San Francisco	Idem	Guanajuato
5301	19 de Nbre. de 1895	La Valencianita	Idem	Idem
5305	19 de Nbre. de 1895	El Placer	Guerrero	Mina
5319	21 de Nbre. de 1895	Ampliación E. del Escribano	Hidalgo	Actopan
5320	21 de Nbre. de 1895	Ampliación N. del Escribano	Idem	Idem
5325	21 de Nbre. de 1895	La Americana	Sonora	Ariape
5326	21 de Nbre. de 1895	La Blanca	Idem	Idem
5354	21 de Nbre. de 1895	La Brea	Idem	Guaymas
5379	28 de Nbre. de 1895	El Tapaco	Durango	Tamazula
5392	28 de Nbre. de 1895	San Expedito	Jalisco	Autlán
5393	28 de Nbre. de 1895	El Roble	Idem	Mascota
5395	28 de Nbre. de 1895	La Justicia	Querétaro	San Juan del Río
5397	28 de Nbre. de 1895	La Conquista	Idem	Idem
5398	28 de Nbre. de 1895	La Sanjuanense	Idem	Idem
5406	28 de Nbre. de 1895	Nueva Providencia	Aguascalientes	Ocampo
5412	28 de Nbre. de 1895	La Cazadora	San Luis Potosí	San Luis Potosí
5419	3 de Dbre. de 1895	Luisa y demasías	Guanajuato	San Luis de la Paz
5424	3 de Dbre. de 1895	La Internacional ampliación	Coahuila	Vizcaya
5427	3 de Dbre. de 1895	La Providencia	Querétaro	Cadereyta
5430	3 de Dbre. de 1895	San Salvador	Coahuila	Vizcaya
5440	5 de Dbre. de 1895	México	Zacatecas	Pinos
5453	5 de Dbre. de 1895	Guadalupe	Durango	Tamazula
5463	10 de Dbre. de 1895	Santa Teresa	Zacatecas	Fresnillo
5508	17 de Dbre. de 1895	El Porvenir	Idem	Zacatecas
5524	19 de Dbre. de 1895	Ampliación N. de los Campos	Idem	Idem
5529	24 de Dbre. de 1895	La Esmeralda	Idem	Idem
5537	24 de Dbre. de 1895	Las Flores	Querétaro	San Juan del Río
5546	26 de Dbre. de 1895	Monzia Banat	Coahuila	Vizcaya
5556	2 de Enero de 1896	La Purísima	Puebla	Chiautla
5575	2 de Enero de 1896	Nuestra Señora del Carmen	Hidalgo	Ixmiquilpan
5605	7 de Enero de 1896	Sacra Familia	Zacatecas	Zacatecas
5611	7 de Enero de 1896	La Africana	Sonora	Hermosillo
5618	7 de Enero de 1896	La Grande	Idem	Idem
5642	9 de Enero de 1896	La Septentrional	Idem	Ures
5644	9 de Enero de 1896	Dolores	Idem	Idem
5650	9 de Enero de 1896	El Carrizo	Idem	Idem
5651	9 de Enero de 1896	La Prieta	Idem	Idem
5661	9 de Enero de 1896	La Descomulgada ó Mina de Plata	Idem	Sahuaripa
5678	9 de Enero de 1896	La Valenciana	Guerrero	Alacrón
5679	9 de Enero de 1896	Nuestra Señora de la Luz	Idem	Idem
5684	9 de Enero de 1896	La Casualidad	Hidalgo	Pachuca
5693	9 de Enero de 1896	Eureka	Sonora	Ures
5722	9 de Enero de 1896	La Purísima, Alejandría y Flores de María	Querétaro	Centro

NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Plata	4	00	Negociación Minera Allende	$ 40 00	Cadució en 5 de Septiembre de 1888.
,,	8	00	Eulalio Chimalpopoca	80 00	Cadució en 17 de Abril de 1889.
Plata y oro	8	00	Negociación El Nacimiento	80 00	Cadució en 22 de Diciembre de 1890.
Plata	2	00	Alejandro Guitán	20 00	Cadució en 29 de Abril de 1889.
,,	6	00	Leopoldo Ephrain	60 00	
,,	1	00	Cirilo Rivas y Socio	10 00	Cadució en 17 de Enero de 1890.
,,	3	00	Manuel Jaime	30 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata y oro	12	00	Laureano Negrete	120 00	Cadució en 13 de Enero de 1890.
Plata	4	00	Jesús Santín	40 00	Cadució en 29 de Abril de 1888.
,,	2	66	Ramón F. Riverolt	30 00	Vendida á la Compañía Minera Tejocotes Apozonal
,,	4	00		40 00	Cadució en 21 de Febrero de 1890.
,,	3	86		40 00	Vendida á la Compañía Minera Tomás Apozonal.
Plata y oro	4	00	José A. Márquez	40 00	Cadució en 16 de Diciembre de 1888.
,,	10	00	Carlos G. Torres	100 00	Cadució en 29 de Diciembre de 1888.
,,	8	39	José González y Socio	80 00	Cadució en 2 de Mayo de 1889.
,,	21	64	Compañía La Franca y anexas	220 00	Cadució en 11 de Abril de 1890.
Plata y plomo	3	00	Francisco Escher	30 00	Vendidas á la Intrynacional Metal Company.
,,	21	00		210 00	
,,	15	00		150 00	
,,	0	21		0 00	
,,	2	00		20 00	
,,	7	00		70 00	
,,	14	00		140 00	
Plata	16	00	Compañía Minera de la Alameda	160 00	Caducaron en 16 de Diciembre de 1888.
,,	16	00		160 00	
Plata y oro	70	00	Adolfo López	700 00	Reducida á 40 hectáreas en 12 de Noviembre de 1887.
Plata	12	00	Isaac Correa Castillo	120 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
,,	2	00	Martín F. Raines	20 00	Vendida á Francisco L. y Socio.
Plata y oro	2	42	José Calero	20 00	Cadució en 2 de Mayo de 1889.
Plata y plomo	5	00	Agustín Ainza y Socios	50 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Oro	26	00	Tomás Peterson	260 00	Vendidas á Ellis & Wadrip.
Plata y oro	4	00	Roberto S. Lee y Socio	40 00	Vendida á Chas Alva Gridley.
Estaño y otros	4	00	Antonio Mier	40 00	Cadució en 29 de Abril de 1889
Plata y fierro	2	00	Alberto Sánchez	20 00	Hacen en 29 de Abril de 1889
Plata	3	00	Epigmenio Cabrera y Socio	30 00	Caducaron en 17 de Agosto de 1888.
Oro	2	00		20 00	
Plata	10	00	Ramón Benítez	100 00	
,,	6	00		60 00	Caducaron en 16 de Diciembre de 1888.
,,	5	00		50 00	
Plata y oro	16	00	Guillermo E. Butcher y Socio	160 00	Cadució en 20 de Agosto de 1890.
,,	1	00	Luis Goerne y Socio	10 00	Cadució en 11 de Abril de 1890.
,,	10	00	José María Espinosa	100 00	Cadució en 11 de Abril de 1890.
,,	9	00	José Fernández Abasolo	90 00	Cadució en 17 de Abril de 1890.
Plata	4	00	Negociación El Escribano	40 00	Caducaron en 30 de Agosto de 1890.
,,	4	00		40 00	
,,	6	00	Ramón Benítez	60 00	Cadució en 16 de Diciembre de 1888.
,,	5	00		50 00	Cadució en 29 de Abril de 1889.
Plata y plomo	2	00	Pedro B. Chisem	20 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1888.
Plata	4	00	Manuel López y socios	40 00	Cadució en 3 de Mayo de 1890.
Oro	1	00	Lázaro Torres	10 00	Cadució en 11 de Abril de 1890
Plata y oro	1	00	Manuel Mungaray	10 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1888.
Opalo	2	00	Rafael Dorantes	20 00	Cadució en 29 de Abril de 1890.
,,	2	00		20 00	Cadució en 29 de Abril de 1889.
,,	1	00		10 00	Cadució en 17 de Agosto de 1888.
Cobre y plata	4	00	Felipe Muriedas	40 00	Cadució en 3 de Septiembre de 1888.
Plata y oro	2	00	Carlos Molina y socio	20 00	Cadució en 9 de Abril de 1887.
,,	38	95	Agustín Quintanilla	390 00	Cadució en 23 de Octubre de 1888.
Cobre	4	00	Luis F. Lajous	40 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata y fierro	2	00	Gerónimo Fernández y socios	20 00	
Plata y plomo	5	00	Francisco R. Acuña y socios	50 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata	16	00	Luis Estrada	160 00	Cadució en 29 de Diciembre de 1888.
Plata y cobre	2	00	Nazario Blanco	20 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata	1	00	Vicente Cázares	10 00	Vendida á la Compañía Promo. S. A.
,,	6	00	Juan Machuca	60 00	Cadució en 29 de Abril de 1890.
,,	12	00	Severiano Romo	120 00	Cadució en 11 de Enero de 1890.
Cobre	2	00	Rafael Carbajal	20 00	Vendida á Carlos Gillard y socio.
Opalo	1	00	Rafael Dorantes	10 00	Cadució en 17 de Agosto de 1888.
Cobre y fierro	12	00	René F. Lajous	120 00	Cadució en 23 de Diciembre de 1888.
Plata	12	00	Manuel Cañizo é Ibarra y socio	120 00	Vendida á la Compañía Potosina.
,,	8	00	Manuel Feijoo	80 00	Cadució en 20 de Agosto de 1888.
,,	4	00	Manuel Miner	40 00	Cadució en 5 de Septiembre de 1888.
Oro	4	00	Antonio Quiroga Murrieta	40 00	Cadució en 16 de Diciembre de 1888.
Plata	4	00	Juan García	40 00	Vendida á Enrique Peña.
Plata y oro	3	00	Jesús María Bringas	30 00	Cadució en 17 de Abril de 1889.
Plata	4	00	Francisco F. Aguilar	40 00	Cadució en 17 de Abril de 1889.
,,	6	00	Ricardo Moreno	60 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
,,	4	00	Francisco F Aguilar	40 00	Cadució en 17 de Abril de 1889
,,	1	00	Rafael S. Meneses	10 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata y plomo	2	00	Néstor Flores	20 00	Vendida á Eutalio López.
,,	1	00	Federico Flores	10 00	Vendida á Eutalio López.
Plata	4	00	Manuel Ortiz	40 00	Cadució en 12 de Febrero de 1889.
Plata y plomo	4	00	Francisco C. Aguilar	40 00	Cadució en 30 de Septiembre de 1888.
Plata y oro	30	00	Pedro Sunlarán	300 00	Cadució en 27 de Mayo de 1889.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	UBIC... Distrito ó Cantón
5762	4 de Febrero de 1896	La Trinidad	Querétaro	San Juan del R...
5778	6 de Febrero de 1896	Ocampo	Zacatecas	Zacatecas
5779	6 de Febrero de 1896	Esperanza	Idem	Idem
5787	6 de Febrero de 1896	Copérnico	Hidalgo	Pachuca
5788	6 de Febrero de 1896	Galileo	Idem	Idem
5805	11 de Febrero de 1896	Santa Isabel	Sonora	Hermosillo
5813	11 de Febrero de 1896	La Favorita	Idem	Magdalena
5825	11 de Febrero de 1896	La Esmeralda	Idem	Alamos
5834	11 de Febrero de 1896	Mina Grande	Idem	Guaymas
5838	18 de Febrero de 1896	El Estandarte	Durango	Papasquiaro
5843	18 de Febrero de 1896	La Florida	Idem	Tamazula
5851	18 de Febrero de 1896	Nueva Luz	Guanajuato	Leóu
5852	18 de Febrero de 1896	La Plateada ó la Española	Idem	Guanajuato
5869	20 de Febrero de 1896	La Nuñeña	Sonora	Hermosillo
5896	22 de Febrero de 1896	Guadalupe	Idem	Idem
5908	25 de Febrero de 1896	Demasía número 2	Chihuahua	Hidalgo
5911	25 de Febrero de 1896	La Misteriosa	Querétaro	Tolimán
5926	27 de Febrero de 1896	San Isidro	Durango	Papasquiaro
5977	12 de Marzo de 1896	La Providencia	Tepic	Tepic
5993	12 de Marzo de 1896	La Restauradora	Zacatecas	Nieves
6003	17 de Marzo de 1896	El Tajo	Sonora	Altar
6008	19 de Marzo de 1896	La Gamuza	Durango	San Juan de Cin...
6044	26 de Marzo de 1896	Golden Eagle	Sonora	Ures
6066	26 de Marzo de 1896	Cinco de Mayo	Nuevo León	Zacatecas
6077	26 de Marzo de 1896	Móuaco	Zacatecas	Valle de Bravo
6081	26 de Marzo de 1896	San Pedro del Monte	México	
6093	26 de Marzo de 1896	Demasía de la Luz de Nuevo León	Nuevo León	Guanajuato
6101	9 de Abril de 1896	El Borrego	Guanajuato	Hermosillo
6116	9 de Abril de 1896	San Luis	Sonora	Alarcón
6161	28 de Abril de 1896	La Palestina	Guerrero	Cuencame
6169	28 de Abril de 1896	La Alianza	Durango	Tamazula
6170	28 de Abril de 1896	La Purísima	Idem	Hermosillo
6187	2 de Nbre. de 1891	Mazoneña	Sonora	Idem
6188	2 de Nbre. de 1891	Dolores	Idem	Idem
6189	2 de Nbre. de 1891	Zamoreña	Idem	Idem
6190	2 de Nbre. de 1891	China	Idem	Guadalcázar
6191	30 de Dbre. de 1847	Nuestra Señora del Refugio	San Luis Potosí	Alarcón
6193	28 de Abril de 1896	Nuestra Señora de Guadalupe	Guerrero	Sahuaripa
6202	28 de Abril de 1896	Prieta de Santa Rosa	Sonora	Idem
6203	30 de Abril de 1896	Guanavaní	Idem	
6214	30 de Abril de 1896	Buenos Amigos	Nuevo León	Zacatecas
6221	30 de Abril de 1896	Guadalupe	Zacatecas	Zinapécuaro
6262	7 de Mayo de 1896	San Patricio	Michoacán	Tamazula
6269	7 de Mayo de 1896	Guadalupe	Durango	Durango
6283	12 de Mayo de 1896	La Esperanza	Idem	Idem
6284	12 de Mayo de 1896	San Luis	Idem	Mina
6305	14 de Mayo de 1896	La Brisa	Guerrero	Papasquiaro
6318	14 de Mayo de 1896	El Gallo	Durango	Guaymas
6328	19 de Mayo de 1896	Los Muertos	Sonora	Hermosillo
6329	19 de Mayo de 1896	América	Idem	Mapimí
6335	21 de Mayo de 1896	La Victoria	Durango	Zamora
6348	21 de Mayo de 1896	Paulina	Michoacán	Morelia
6350	21 de Mayo de 1896	Demasía entre Venus y Ampliación de Amparo	Coahuila	Papasquiaro
6356	21 de Mayo de 1896	El Olivo	Durango	Idem
6358	21 de Mayo de 1896	El Chimborazo	Idem	Idem
6360	21 de Mayo de 1896	Manzanillas	Idem	Tamazula
6363	26 de Mayo de 1896	El Cangrejo	Idem	Sahuaripa
6373	26 de Mayo de 1896	La Morena	Sonora	Hermosillo
6375	26 de Mayo de 1896	La Escondida	Idem	Antiga
6393	28 de Mayo de 1896	Santa Ismaela	Jalisco	Magdalena
6404	28 de Mayo de 1896	San Porfirio	Sonora	Ures
6433	2 de Junio de 1896	San Agustín	Idem	San Luis de la Paz
6439	2 de Junio de 1896	3a Ampliación de Iberia	Guanajuato	Ures
6442	2 de Junio de 1896	La Voz del Valle	Sonora	El Venado
6453	2 de Junio de 1896	Anexión á Prodigio y Guadalupe	San Luis Potosí	Idem
6454	2 de Junio de 1896	Rodrigo	Idem	Catorce
6458	2 de Junio de 1896	El Refugio	Idem	Idem
6459	2 de Junio de 1896	Altagracia	Idem	Idem
6460	2 de Junio de 1896	Garibaldi	Idem	Idem
6461	2 de Junio de 1896		Idem	Alarcón
6463	2 de Junio de 1896	El Salvador	Guerrero	Mezquital
6464	2 de Junio de 1896	Purísima	Zacatecas	Papasquiaro
6477	2 de Junio de 1896	La Constancia	Durango	San Juan del Río
6478	2 de Junio de 1896	Las Tres Marías	Idem	Actópan
6483	2 de Junio de 1896	El Benjamín	Hidalgo	Idem
6487	2 de Junio de 1896	Los Naranjos	Idem	Idem
6488	2 de Junio de 1896	San Francisco	Idem	Idem
6494	2 de Junio de 1896	La Purísima	Idem	Papasquiaro
6521	2 de Junio de 1896	Nuestra Señora de la Soledad	Durango	Temascaltepec
6525	2 de Junio de 1896	Santa Ana	México	Catorce
6528	2 de Junio de 1896	La Esmeralda	San Luis Potosí	Marchuala
6529	2 de Junio de 1896	Moctezuma	Idem	Aringe
6538	2 de Junio de 1896	La Unión	Sonora	

NO. NT	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias		POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
		Rectángulares	Acres				
...piápam	Opalo	2	00	José G. Cosío y socios	20	00	Caducó en 17 de Agosto de 1898.
...anile	Plata	8	00	Antonio C. y López	80	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
	,,	3	00	Patricio Domínguez	40	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
	,,	33	54	Edmundo Giraul	330	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
	,,	10	00		100	00	Caducó en 22 de Febrero de 1899.
...de Pimas	,,	8	00	Víctor Aguilar y socios	80	00	Caducó en 30 de Septiembre de
...Cruz	Plomo y plata	4	00	E. W. Brady	40	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
	Plata y oro	2	00	Francisco C. Esquer y socio	20	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...cial	Oro	2	00	Carlos R. Randall	20	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1
	Plata y oro	4	00	Cayetano Blanco	40	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
	Plata	3	00	Gregorio Villa y socios	30	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
	Plata y oro	20	00	Gerardo F. Muñoz	200	00	Caducó en 29 de Agosto de 1898.
...nato	,,	6	00	Cornelio Cornejo y socios	60	00	Caducó en 30 de Diciembre de 1898.
...tena	Plata	12	00	Jesús Santa Cruz (h)	120	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
...de Pinos	,,	8	00	Víctor Aguilar y socio	80	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
	Plata y plomo	3	00	Francisco Escher	30	00	Vendida á la Internacional metal Co
	Plata	12	79	Antonio G. Rebollo	120	00	Caducó en 22 de Mayo de 1899.
...ría del Oro	Plata y oro	4	00	Remigio Garza	40	00	Caducó en 3 de Mayo de 1899.
...al	Plata	1	00	R. Gallardo	10	00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
	,,	6	00	Ignacio Fernández y socios	60	00	Caducó en 7 de Octubre de 1898.
	Oro	1	00	Manuel Serna	10	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...n de Gua[de]	Plata	2	00	Lorenzo Mercado	20	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
	Oro	16	00	Francisco C. Aguilar	160	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
	Plata y plomo	15	00	Manuel F. Treviño	150	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
	Plata	6	00	Juan Goldman	60	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...del Oro	,,	16	00	Edmundo G. Gutiérrez	160	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...Moriega	Plata y plomo	2	00	Comp. La Luz de Nuevo León	20	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...nato	Plata y oro	4	00	Crisóforo Ulloa	40	00	Caducó en 30 de Diciembre de 1898.
...ma	,,	8	00	Manuel R. Parada	80	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
	Plata	2	00	Albino Estrada y socio	20	00	Vendidas 19 ostras á Librado García.
...né	Plata y plomo	2	00	Braulio Machado	20	00	Vendida á Rodolfo Sánchez.
	,,	2	00	Leonardo Ojeda	20	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...rietas	Plata y oro	12	00	Jesús Santa Cruz	120	00	
	,,	12	00		120	00	Cadenaron en 16 de Diciembre de 1898.
	,,	6	00		60	00	
	,,	4	00		40	00	
...ar	Azogue	13	00	Eleno Palau	19	30	Caducó en 15 de Diciembre de 1899.
...ad	Plata y plomo	1	00	Diego Flores	10	00	Vendida á Eulalio López.
	Plata	3	00	Francisco D. Carlon	30	00	Vendida á David Richardson.
	Plata y oro	4	00	Miguel Encinas	40	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
	Plomo y plata	4	00	H. M. Clagett	40	00	Abandonada en 5 de Junio de 1899.
...de la Isla	Plata	5	00	Arturo Dasconaguerre	50	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...pico	,,	5	00	R. Gavaldón y socio	50	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
	,,	2	00	Apolonio Espino y socio	20	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...nuevo	Plata y oro	4	00	Eduardo Hartman y socios	40	00	
	,,	4	00		40	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
	,,	3	00	Arturo Morca	30	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...nes	Plata y plomo	4	00	Miguel Chávez	40	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...cial	Plata y oro	3	00	Julián Johnson	30	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
	,,	6	00	Juan García y socios	60	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
...ro	Cobre	25	00	Pedro Saurat	250	00	
	Plata y oro	8	00	Margarita Mauret	80	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...el	Plata y plomo	6	00	Esteban Cadena	70	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
	Plata y oro	6	68	José María Jaques y socio	60	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
	,,	8	00	Antonio Rubalcaba	80	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
	,,	6	00	Esteban Pérez	60	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
	Plata	1	00	Jesús Olivas y socios	10	00	Caducó en 28 de Enero de 1898.
	,,	3	00	Elisar Torres	30	00	Vendida á José María Casanova (h.)
	Plata y oro	20	00	W. F. Williams y socios	200	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...lán	,,	4	00	Felipe Nesdel y socio	40	00	Abandonada en 10 de Noviembre de 1898.
	Oro	6	00	Jacinto Padilla y socios	60	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
	Plata	4	00	Francisco C. Aguilar	40	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
	Plata y oro	0	00	González I. Alvarez	10	00	Caducó en 22 de Diciembre de 1898.
	Plata	4	69	Gerónimo C. Sicre	40	00	
	Cobre	10	00	Vicente Aurrecochea y Socios	100	00	Cadenaron en 5 de Septiembre de 1898.
	,,	10	00		100	00	
	Plata y plomo	6	00	Tranquilino Covarrubias	60	00	Abandonada en 17 de Marzo de 1897.
	,,	9	00	Octaviano Ramos	90	00	
	Cobre	8	00	Zeferino Salazar y C[a] Garibaldi	80	00	Caducó en 8 de Diciembre de 1897.
	Plata	4	00		40	00	Caducó en 8 de Diciembre de 1897.
	,,	5	00	Cecilio Figueroa	50	00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...n del Oro	,,	2	00	Esteban Pérez	20	00	
...nes	,,	2	00	Lorenzo Gómez	20	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
	,,	2	00	Francisco Alvarado	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
	,,	6	00	Lorenzo Alarcón	60	00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
	,,	24	00	Francisco Rule y socio	240	00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
	,,	24	00	Walterio Rule	240	00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
	Plata y oro	24	00	Francisco de P. Bravo y socios	240	00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
...Guerrero	Plata	3	00	Luis G. Rodríguez	30	00	Vendida á Gabriel Alvárez Ruiz.
	,,	8	00	Juan B. Silveti y socios	80	00	Caducó en 12 de Enero de 1899.
	Plata y plomo	4	00	Juan Fernández	40	00	Caducó en 3 de Septiembre de 1898.
	,,	12	00	Zeferino Salazar	120	00	Caducó en 30 de Abril de 1898.
	,,	10	00	Arnulfo F. Paredes	100	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
6540	2 de Junio de 1896	El Pinito	Sonora	Moctezuma
6544	2 de Junio de 1896	La Asturiana	Guanajuato	San Luis de la P
6546	2 de Junio de 1896	Providencia	Sonora	Hermosillo
6553	9 de Junio de 1896	Zarina	Idem	Ures
6578	18 de Junio de 1896	La Merced	Guanajuato	Guanajuato
6620	30 de Junio de 1896	Los Alamitos	Idem	Idem
6630	2 de Julio de 1896	Evangelina	Zacatecas	Zacatecas
6637	2 de Julio de 1896	Ada	Baja California	Norte
6638	2 de Julio de 1896	Eva	Idem	Idem
6643	2 de Julio de 1896	La Bolsa	Durango	Cuencamé
6646	2 de Julio de 1896	Mina de Fierro	Sonora	Ures
6651	7 de Julio de 1896	Mariposa	Hidalgo	Actopan
6669	14 de Julio de 1896	El Purgatorio	Zacatecas	Pinos
6677	14 de Julio de 1896	El Oro	Guanajuato	Guanajuato
6694	21 de Julio de 1896	Los Manueles	Hidalgo	Actopan
6700	21 de Julio de 1896	El Refugio	Sonora	Ures
6733	28 de Julio de 1896	La Abundancia	Idem	Hermosillo
6756	28 de Julio de 1896	San Juan	Coahuila	Monclova
6778	4 de Agosto de 1896	Lucrecia	Durango	San Juan del Río
6781	4 de Agosto de 1896	El Progreso	Idem	Indé
6793	6 de Agosto de 1896	Ampliación de la Plateada ó La España	Guanajuato	Guanajuato
6820	6 de Agosto de 1896	Patrocinio del Progreso	Durango	San Juan de Guad
6828	13 de Agosto de 1896	El Gorrión	San Luis Potosí	Catorce
6829	13 de Agosto de 1896	La Negra	Hidalgo	Actopan
6834	13 de Agosto de 1896	San José	Durango	Papasquiaro
6837	13 de Agosto de 1896	Santa Virginia	México	Sultepec
6849	18 de Agosto de 1896	Nuevas pertenencias de San Telmo	San Luis Potosí	Catorce
6861	18 de Agosto de 1896	San Juan Bautista	Guanajuato	San Felipe
6872	20 de Agosto de 1896	La Salle	Baja California	Norte
6873	20 de Agosto de 1896	Marquette	Idem	Idem
6882	20 de Agosto de 1896	San José	Durango	Tamazula
6883	20 de Agosto de 1896	El Refuerzo	Guanajuato	Guanajuato
6897	20 de Agosto de 1896	Miguel	Chihuahua	Iturbide
6900	20 de Agosto de 1896	La Nueva Mexicana	Durango	San Juan del Río
6901	20 de Agosto de 1896	La Libertad	Idem	Tamazula
6908	25 de Agosto de 1896	Peñafiel	Zacatecas	Zacatecas
6916	25 de Agosto de 1896	Antigua Plomosa	San Luis Potosí	Catorce
6917	25 de Agosto de 1896	Don José	Durango	San Juan del Río
6928	27 de Agosto de 1896	San José	Idem	San Dimas
6930	27 de Agosto de 1896	La Independencia	Idem	Papasquiaro
6933	27 de Agosto de 1896	La Trinidad	Idem	Idem
6960	1º de Sepbre. de 1896	El Tornito	Hidalgo	Pachuca
6977	3 de Sepbre. de 1896	La Convencional	Chihuahua	Iturbide
6980	3 de Sepbre. de 1896	La Ernestina	San Luis Potosí	Catorce
6983	3 de Sepbre. de 1896	Virginia	Zacatecas	Zacatecas
7000	10 de Sepbre. de 1896	La Yvy	Durango	Durango
7001	10 de Sepbre. de 1896	Ofelia	Idem	Idem
7007	10 de Sepbre. de 1896	Las Tablas	Idem	Indé
7020	17 de Sepbre. de 1896	Carmelita	Sonora	Hermosillo
7024	17 de Sepbre. de 1896	Las Europas	Idem	Alamos
7032	17 de Sepbre. de 1896	La China	Baja California	Norte
7036	17 de Sepbre. de 1896	La Fe	Durango	Mapimí
7038	17 de Sepbre. de 1896	El Santo Niño	Idem	Tamazula
7043	24 de Sepbre. de 1896	Beatriz	Sonora	Hermosillo
7051	24 de Sepbre. de 1896	San Fernando número 2	Baja California	Norte
7056	24 de Sepbre. de 1896	San Francisco de Providencia	Guanajuato	La Luz
7058	24 de Sepbre. de 1896	La Guadalupana	Puebla	Cholula
7069	26 de Sepbre. de 1896	El Virrey	Jalisco	C. Guzmán
7077	29 de Sepbre. de 1896	San Luis	Durango	San Juan del Río
7104	1º de Octubre de 1896	Ampliación de Nuestra Señora de Guadalupe	Guerrero	Alarcón
7111	1º de Octubre de 1896	Bismark	Durango	Papasquiaro
7113	1º de Octubre de 1896	Minerva	Michoacán	Morelia
7119	1º de Octubre de 1896	Anexión de pertenencias á San Francisco y Cuatillos	San Luis Potosí	Charcas
7136	8 de Octubre de 1896	El Ventarrón	Tepic	Abasolo
7139	8 de Octubre de 1896	La República	Sonora	Sahuaripa
7156	8 de Octubre de 1896	Otilia	Sonora	Hermosillo
7162	8 de Octubre de 1896	Santa Emilia	San Luis Potosí	Catorce
7163	8 de Octubre de 1896	Mina de Oro	Guanajuato	León
7176	8 de Octubre de 1896	Anexas á México	Zacatecas	Pinos
7187	8 de Octubre de 1896	La Parcionera	Durango	Tamazula
7190	8 de Octubre de 1896	Purísima de la Escondida	Zacatecas	Zacatecas
7195	8 de Octubre de 1896	La Conquistadora	Coahuila	Monclova
7202	20 de Octubre de 1896	La Franca	Sinaloa	Cosalá
7203	20 de Octubre de 1896	La Perlita	Jalisco	Lagos
7205	20 de Octubre de 1896	La India	Hidalgo	Zimapán
7207	20 de Octubre de 1896	Descubridora	San Luis Potosí	Catorce
7221	22 de Octubre de 1896	La Purísima	Guerrero	Alarcón
7222	22 de Octubre de 1896	La Franca	México	Temascaltepec
7225	22 de Octubre de 1896	Piamonte	Sonora	Hermosillo
7231	22 de Octubre de 1896	Cabrillo	Baja California	Norte
7292	5 de Nbre. de 1896	Papantón	Durango	Papasquiaro

...ON ...Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS.
...tas	Plata y oro...	10	00	W. C. Launing	100 00	Vendida á J. B. Sanz.
...a Prietas	,,	19	00	Juan Sánchez y socios	190 00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
...	Oro	6	00	Antonio L. Murrieta	60 00	Caducó en 24 de Diciembre de 1898.
...guato	Plata	2	00	Gerónimo C. Sicre	20 00	
...	Plata y oro...	6	00	Pedro Guzmán	60 00	Caducó en 8 de Diciembre de 1897.
...ces	Plata	4	00	Felipe Parkman	40 00	Vendió á la Guanajuato Consolidated Mining and Milling Co.
...ada	Oro	10	34	Juan Goldman	100 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...	,,	1	00	Manuel Salorio...	10 00	Caducaron en 26 de Diciembre de 1896.
...amé	,,	1	00		10 00	
...itas	Plata y plomo	2	00	Manuel María Ugarte	20 00	
...	Hierro	2	00	Francisco C. Aguilar	3 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	Plata	16	00	Guillermo E. Phillips	160 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...	Plata y oro...	10	00	Luis de la Rosa B	100 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...guato	,,	4	00	Alejandro Cumming	40 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...	Plata	24	00	Guillermo Pengelly	240 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...	,,	3	00	Manuel M. Cota	30 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...rietas	Plata y oro...	8	00	José A. Márquez	80 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...nova	Plata y plomo	10	00	Jesús E. Fernández	100 00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
...	Plata y otros	5	00	Pedro Saurat	50 00	Vendida á Anacleto Padilla.
...guato	Plata y oro...	20	00	Compañía El Progreso	200 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...	,,	8	08	Ausencio Lomelín	80 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...n de Guadpe	Plata	1	00	Francisco Rivas	10 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...	Plata y plomo	12	00	Manuel Aranda	120 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	,,	20	00	Aurelio Bueno y Socio	200 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...anes	Plata y oro...	4	00	Francisco Basterrechea y Asúnsolo	40 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ón	Plata	20	00	Manuel Gómez y socio	200 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...nala	,,	10	00	Inocencio Narezo y Cª S. Telmo	100 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...z González	,,	8	00	Antonio Rocha	80 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...ada	Cobre y oro	2	00	M. J. O. Clery	20 00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...	Plata y cobre	3	00		30 00	Vendidas á James Brophy.
...ihuato	Plata y oro...	2	00	Epigmenio García y socios	20 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...ahua	,,	4	00	Alejandro Cumming	40 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...Juan del Río	Plata y plomo	6	00	Rolando Anderson	60 00	Vendida á la Compañía Consolidada Kansas City.
...	Plata	4	00	Benito Arriola y socio	40 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...cas	,,	4	00	Gregorio Villa	40 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...ce	,,	3	00	Agustín L. Carrillo	30 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	Plata y plomo	6	00	Juan Fernández	60 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...ana	Plomo y plata	3	53	Pedro Saurat	40 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...ncevi	Plata y oro...	2	00	Erasino Torres y socio	20 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...	,,	3	00	Severo Molinar	30 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...co	,,	4	00	Antonio y Fermín Argos y socio	40 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...ahua	Plata	3	35	Emiliano Galindo	30 00	Caducó en 27 de Febrero de 1899.
...	Plata y oro	15	00	Jesús Aguirre y Nevarez	150 00	Relocada á 2 hectáreas en 12 de Octubre de 1898.
...teros	Plata	5	00	Mauricio V. Sanders	50 00	Vendida á Meyer Elsasser.
...Nuevo	,,	9	00	Benigno Romo	90 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	Plata y plomo	3	00	Jorge G. Skelley y socio	30 00	Caducaron en 1 de Mayo de 1898.
...	Plata y oro...	2	00		20 00	
...rietas	Plata	6	00	José Mª Mijares	60 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...ntorios	Oro	5	00	Manuel R. Parada	50 00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
...ata	Plata	7	00	The Almada and Tirito Cº Ltd.	70 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...il	Oro	3	00	Manuel Angulo	30 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...ata	Plata y oro...	8	00	Juan B. Tolentino	80 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...rietas	Plata	3	00	Higinio Valdespino	30 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ada	Plata y oro...	5	00	Fernando Méndez y socio	50 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...	Cobre	5	00	David Goldbaun	50 00	Vendida á James Brophy.
...ran	Plata y oro...	16	00	Santiago Arredondo	160 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ano	Oro	16	00	Jesús M. Landero	160 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...	Plata y cobre	5	00	Francisco Cornadó	50 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...	Plata	2	00	Agapito Ortiz	20 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...ucurí	Plata y plomo	1	00	Diego Flores	10 00	Vendida á Eutalio López.
...	Plata y oro...	4	00	Francisco H. Husted	40 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...	,,	18	00	José Gil de Partearroyo	180 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...n	Cinabrio	28	00	Hilario Viadero y socio	42 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...ridad	Oro	6	00	Damián García y socio	60 00	Caducó en 24 de Noviembre de 1898.
...Prietas	Plata y oro...	4	00	Miguel Encinas	40 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...	,,	26	00	Manuel R. Parada	260 00	Caducó en 18 de Diciembre de 1898.
...	Antimonio	10	00	Mauricio V. Sanders	100 00	Vendida á Meyer Elsasser.
...rita	Plata y oro...	8	00	Adolfo Torres y socios	80 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
...ina	Plata	13	06	Luis Estrada	130 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...	Plata y oro...	3	00	Valentín Beltrán	30 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...rande	Plata	4	00	Ramón García	40 00	Caducó en 28 de Febrero de 1899.
...Mojada	Plata, cobre y fierro	6	00	Emilio Avila y socio	60 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	Plata	2	00	Rosendo Lamadrid	20 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...	Plata y oro...	10	00	Doroteo Alférez	100 00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
...	Plata y cobre	2	00	Secundino Tovar y socios	20 00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
...	Plata	4	00	Julián R. de Moraubert y socio	40 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...	,,	2	00	Trinidad Ramírez	20 00	Vendida á Ramón de Cano.
...tas	Hierro	4	00	Juan Aubert	6 00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
...	Plata y oro...	10	00	Pedro Negro	100 00	Caducó en 16 de Diciembre de 1898.
...ularo	Plata y cobre	3	00	M. J. O. Clery	30 00	Vendida á James Brophy.
...	Plata y oro...	6	00	Faber Chase y socio	60 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.

Núm. de orden respectivamente	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
7302	5 de Nbre. de 1896	Brian Ború	Sonora	Hermosillo
7308	5 de Nbre. de 1886	Argentina	Idem	Idem
7310	5 de Nbre. de 1896	La Reunión	Idem	Idem
7314	5 de Nbre. de 1896	Los Reyes	Idem	Idem
7335	12 de Nbre. de 1896	Los Angeles	Coahuila	Monclova
7377	19 de Nbre. de 1896	Antares	Chihuahua	Rayón
7408	19 de Nbre. de 1896	Colombiana	Sonora	Hermosillo
7410	19 de Nbre. de 1896	Europa	Idem	Idem
7411	19 de Nbre. de 1896	La Patrona	Idem	Idem
7412	19 de Nbre. de 1896	Flor del Plomo	Idem	Altar
7423	19 de Nbre. de 1896	El Refugio	Durango	Indé
7433	3 de Dbre. de 1896	La Providencia	Morelos	Juárez
7434	3 de Dbre. de 1896	El Tecolote	San Luis Potosí	Catorce
7443	3 de Dbre. de 1896	El Gran Lucero	Durango	Indé
7459	3 de Dbre. de 1896	Volt	Baja California	Norte
7460	3 de Dbre. de 1896	Ampere	Idem	Idem
7467	3 de Dbre. de 1896	Infernal	Idem	Idem
7468	3 de Dbre. de 1896	X	Idem	Idem
7469	3 de Dbre. de 1896	Walt	Idem	Idem
7493	3 de Dbre. de 1896	La Unión	Durango	Papasquiaro
7498	3 de Dbre. de 1896	Armendáiz B.	Idem	Mapimí
7499	3 de Dbre. de 1896	Armendáiz C.	Idem	Idem
7500	3 de Dbre. de 1896	Armendáiz D.	Idem	Idem
7502	15 de Dbre. de 1896	La Reforma	Idem	Tamazula
7508	15 de Dbre. de 1896	La Calera	Idem	Idem
7540	22 de Dbre. de 1896	María	Michoacán	Zitácuaro
7547	24 de Dbre. de 1896	La Ponzoñosa	Jalisco	10º Cantón
7575	5 de Enero de 1897	Saltillera número 2	Durango	Mapimí
7577	5 de Enero de 1897	La Alianza	Idem	Tamazula
7613	7 de Enero de 1897	Conchitla	México	Sultepec
7632	12 de Enero de 1897	Gambetta	Coahuila	Vierca
7637	14 de Enero de 1897	Anáhuac	Chihuahua	Mina
7645	14 de Enero de 1897	Nueva Reforma	Durango	S. Juan de Guadalupe
7661	19 de Enero de 1897	La Nueva Unión	Idem	Tamazula
7668	19 de Enero de 1897	La Concha	Guerrero	Alarcón
7690	21 de Enero de 1897	El Porvenir	Durango	Tamazula
7691	21 de Enero de 1897	La Esperanza	Idem	Idem
7708	21 de Enero de 1897	Coloradillas y anexas	Michoacán	Maravatío
7709	26 de Enero de 1897	El Puertecito	Sonora	Altar
7710	26 de Enero de 1897	San Ramón	Idem	Idem
7718	26 de Enero de 1897	Vads Hondo	Idem	Idem
7722	26 de Enero de 1897	La Julia	Idem	Idem
7726	26 de Enero de 1897	Continuación S. E. de la Julia	Idem	Idem
7735	28 de Enero de 1897	Santa Cruz	Idem	Sahuaripa
7740	28 de Enero de 1897	El Rincón	Idem	Hermosillo
7747	28 de Enero de 1897	La Gran Vía	Durango	Papasquiaro
7749	28 de Enero de 1897	La Guadalupe	Jalisco	10º Cantón
7753	28 de Enero de 1897	El 96	Coahuila	Monclova
7755	28 de Enero de 1897	San Juan	Hidalgo	Pachuca
7756	28 de Enero de 1897	El Brillante	Idem	Idem
7757	28 de Enero de 1897	La Independencia	Idem	Idem
7759	28 de Enero de 1897	Ampliación F. de La Argentina	Idem	Altar
7772	2 de Febrero de 1897	San Mauricio	Sonora	Actópan
7773	2 de Febrero de 1897	2ª Ampliación de La Luz	Hidalgo	Norte
7781	4 de Febrero de 1897	La Hazel	Baja California	Idem
7784	4 de Febrero de 1897	Wisconsin	Idem	Catorce
7788	4 de Febrero de 1897	Tierras Prietas	San Luis Potosí	Salinas
7792	4 de Febrero de 1897	La Virgen del Rosario	Idem	El Oro
7797	4 de Febrero de 1897	El Refugio	Durango	Papasquiaro
7798	4 de Febrero de 1897	Humboldt	Idem	Guanajuato
7807	4 de Febrero de 1897	Ampliación de San Francisco	Guanajuato	Monclova
7810	9 de Febrero de 1897	Las Mercedes	Coahuila	Idem
7811	9 de Febrero de 1897	La Esmeralda del Baján	Idem	Arlo
7816	9 de Febrero de 1897	Don Alejo	Michoacán	Alarcón
7819	9 de Febrero de 1897	El Chirimoyo	Guerrero	Mina
7820	9 de Febrero de 1897	Constanza	Idem	Tamazula
7851	11 de Febrero de 1897	El Porvenir	Durango	Idem
7852	11 de Febrero de 1897	La Trinidad	Idem	Papasquiaro
7855	11 de Febrero de 1897	El Tacotal	Idem	Mapimí
7862	16 de Febrero de 1897	La Aurora	Idem	Ocotlán
7882	18 de Febrero de 1897	San Claudio	Oaxaca	Temascaltepec
7890	18 de Febrero de 1897	La Ideal	México	Vierca
7895	18 de Febrero de 1897	La Constancia	Coahuila	6º Cantón
7913	23 de Febrero de 1897	La Esperanza	Jalisco	Idem
7918	23 de Febrero de 1897	El Tesoro	Idem	Mascota
7926	23 de Febrero de 1897	Los Negros	Idem	Tamazula
7933	23 de Febrero de 1897	La Miseria	Durango	Zitácuaro
7941	25 de Febrero de 1897	San Severiano	Michoacán	Hidalgo
7946	25 de Febrero de 1897	Demasía núm. 1	Chihuahua	6º Cantón
7954	25 de Febrero de 1897	Tacota	Jalisco	4º Cantón
7961	25 de Enero de 1897	La Dificultad	Idem	

Municipalidad	Naturaleza de la mina.	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Áreas	Poseedor	Impuesto anual		Notas
[illegible]ta a	Plata y oro	20	00	Thomas Bentley	$ 200	00	
[illegible]tillo	,,	6	00	Gustavo F. Muñoz	60	00	Cancelados en 10 de Diciembre de 1899.
[illegible]tas	Oro	18	00	Oscar Rountree	180	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible] Rubio	Plata y oro	16	00	Fernando Méndez	160	00	Caducó en 16 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Oro y cobre	8	00	Ramón Barreda	80	00	Caducó en 20 de Febrero de 1899.
[illegible]	Plata y oro	5	00	Tomás B. Sexton	50	00	Caducó en 30 de Agosto de 1899.
[illegible]	,,	24	00	Pedro Monteverde y socio	240	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	8	00		80	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	10	00	José Lafontaine	100	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Oro	3	00	Emilio Ferreira	30	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	6	00	Teódulo Meléndez	60	00	Caducó en 6 de Septiembre de 1899.
[illegible]nango	Plata	8	00	Juan Aguirre	80	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Antimonio	3	00	Mauricio V. Sanders	30	00	Vendida á Meyer Eisasser.
[illegible]	Plata y oro	20	00	Antonio Godoy y socios	200	00	Caducó en 17 de Enero de 1899.
[illegible]ria	Oro	1	00	Frederick Ernest Allsopp	10	00	Cancelaron en 28 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	1	00		10	00	
[illegible]	,,	1	00	Gay Lombard	10	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	1	00	Frederick Ernest Allsopp	10	00	Cancelaron en 28 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	1	00		10	00	
[illegible]ey	Plata y oro	6	00	Cruz Alaniz y socios	60	00	Caducó en 20 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	240	00	Francisco Armendáiz	2,400	00	Reducida á 50 hectáreas en 24 de Noviembre de 1899.
[illegible]	,,	245	00		2,450	00	Reducida á 180 hectáreas en 29 de Noviembre de 1899.
[illegible]	,,	18	00		180	00	Caducó en 29 de Agosto de 1899.
[illegible]	Plata	6	00	Jesús Carreón	60	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	1	00	Santiago Ramírez	10	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
[illegible]tián	Plata y plomo	20	00	Santiago Murray	200	00	Caducó en 22 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Oro	2	00	José Mª Partida	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata y oro	29	00	Marcos García Letona	290	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
[illegible]	,,	3	00	Jesús Valdespino y socios	30	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata	2	00	Sra. Luisa Duchene	20	00	Caducó en 26 de Abril de 1899.
[illegible]	Plata, plomo y cobre	6	00	Luis F. Lajous	60	00	Caducó en 20 de Abril de 1899.
[illegible]ge y Calvo	Plata y cobre	6	00	Simón Carrillo y socios	60	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible] de Guad[illegible]	Plata y plomo	3	00	Víctor Mungara y socios	30	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata	1	00	Mauricio Vidaña y socios	10	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
[illegible]	,,	6	00	Efren Sota	60	00	Vendida á Nathaniel S. Robinson.
[illegible]	,,	3	00	Procopio Piña y socio	30	00	Caducó en 26 de Enero de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	2	00	Jesús Beltrán y Beltrán y socios	20	00	Caducó en 26 de Enero de 1899.
[illegible]ulma	Plata y oro	8	00	Jesús O. Pliego	80	00	Vendida á The Mexican Gold and Silver Reduction Co Ltd.
[illegible]	Oro	8	00	Luis Lejeune	80	00	
[illegible]	,,	2	00		20	00	
[illegible]	Plata y oro	2	00	Joaquín J. Pompa y socios	20	00	
[illegible]	Oro	12	00	Julio Foucoult	120	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible]	,,	54	50	Luis Lejeune	550	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	2	00	Manuel Martínez y socios	20	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Oro	5	58	Fernando Méndez	60	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible]	Plata y oro	3	00	Isidro González	30	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1899.
[illegible]	,,	2	00	Marciano Lomelí	20	00	Caducó en 26 de Diciembre de 1899.
[illegible]olada	Plata y plomo	20	00	Manuel P. Sánchez y socios	200	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1899.
[illegible] del Monte	Plata	3	00	John Robertson	30	00	Cancelaron en 22 de Febrero de 1899.
[illegible]	,,	6	00		60	00	
[illegible]	,,	14	00		140	00	
[illegible] del Chico	,,	3	03	Pedro Pérez	30	00	Caducó en 27 de Febrero de 1899.
[illegible]	Oro	6	00	Luis Lejeune	60	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Plata	3	83	Delfino Zamora y socios	40	00	Caducó en 20 de Agosto de 1899.
[illegible]	Oro	2	00	Gay Lombard y socio	20	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	12	00	John Leaten y socio	120	00	Caducó en 17 de Agosto de 1899.
[illegible]	Antimonio	3	00	Mauricio V. Sanders	30	00	Vendida á Meyer Eisasser.
[illegible]rdo	Plata y oro	8	00	Antonio M. Figueras	80	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1899.
[illegible]	,,	10	00	Agustín A. Merlet	100	00	Vendida á Adolfo Mayer.
[illegible]	,,	2	26	José Calero	20	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
[illegible]	,,	3	12	Luis Goerne y socio	30	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
[illegible]	Plata y fierro	4	00	Estanislao Sáenz y socio	40	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	20	00	Francisco E. Reyes	200	00	Caducó en 20 de Febrero de 1899.
[illegible]	Cobre	8	00	Carlos W. Pritchet	80	00	Vendida á la Guggenheim Smelting Co.
[illegible]	Plata	2	00	José Alcántar	20	00	Vendida á Ramón de Oso.
[illegible]	Plata y oro	6	00	J. Trinidad Lugo	60	00	Caducó en 17 de Agosto de 1899.
[illegible]	Oro	2	00	Adrián Aispuru y socio	20	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
[illegible]	Plata	4	00	Jesús Alvarez	40	00	Caducó en 20 de Enero de 1899.
[illegible]	,,	4	00	Compañía minera de Ranamé	40	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	5	00	Rafael Gutiérrez	50	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
[illegible]	Plata	4	00	Juan Teófilo Yunes y socio	40	00	Caducó en 17 de Agosto de 1899.
[illegible]	,,	2	00	Fabián Rojas	20	00	Caducó en 26 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	11	10	P. Cohn	110	00	Caducó en 26 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Oro	2	00	Tomás H. Merritt	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1899.
[illegible]	,,	4	00		40	00	Caducó en 25 de Septiembre de 1899.
[illegible]	Plata	2	00	Agapito de Robles	20	00	Caducó en 26 de Diciembre de 1899.
[illegible]	Plata y oro	4	00	Ramón Navarro y socio	40	00	Caducó en 12 de Abril de 1899.
[illegible]	Plata	8	00	José Mª Torres y socios	80	00	Caducó en 30 de Agosto de 1899.
[illegible]	Plata y plomo	7	74	Francisco Scher	80	00	Vendida á la International Metal Company.
[illegible]	Oro y cobre	4	00	Felipe Nesdel y socio	40	00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
[illegible]	Oro y plata	2	00	Eligio González	20	00	Caducó en 11 de Abril de 1899.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
7963	25 de Febrero de 1897	La Dorotea	Oaxaca	Ejutla
7973	2 de Marzo de 1897	Santa Teresa	Jalisco	6º Cantón
7974	2 de Marzo de 1897	Santa Felipa	Idem	Idem
7975	2 de Marzo de 1897	Santa Lucía	Idem	Idem
7976	2 de Marzo de 1897	El Macuché	Idem	Idem
7978	2 de Marzo de 1897	Bella Urí	Idem	10º Cantón
7982	2 de Marzo de 1897	San José	Idem	Guanajuato
7994	2 de Marzo de 1897	Ampliación de San Francisco	Guanajuato	Sinaloa
8000	4 de Marzo de 1897	La Tescalama	Sinaloa	Altar
8008	4 de Marzo de 1897	La Virgen	Sonora	Guaymas
8034	4 de Marzo de 1897	Emma	Idem	Sulteper
8035	4 de Marzo de 1897	San José	México	Guaymas
8037	4 de Marzo de 1897	Santa Gertrudis	Sonora	Actopan
8041	4 de Marzo de 1897	Isabel	Hidalgo	Guaymas
8044	9 de Marzo de 1897	Manuelita	Sonora	Idem
8045	9 de Marzo de 1897	Isabel	Idem	Idem
8046	9 de Marzo de 1897	Cortés	Idem	Idem
8052	9 de Marzo de 1897	Navarra del Sur	Idem	Ures
8054	9 de Marzo de 1897	San Francisco	Idem	Hermosillo
8064	9 de Marzo de 1897	Crestón Occidental	Idem	Moctezuma
8069	9 de Marzo de 1897	Estéfana	Idem	Guanajuato
8086	11 de Marzo de 1897	Ampliación de Burgos	Guanajuato	Catorce
8094	11 de Marzo de 1897	Socavón del Chiflido	San Luis Potosí	Idem
8096	11 de Marzo de 1897	El Refugio de la Gloria	Idem	Papasquiaro
8106	11 de Marzo de 1897	La Boluda	Durango	San Dimas
8107	11 de Marzo de 1897	Guadalupe Victoria	Idem	Ixtlahuaca
8117	11 de Marzo de 1897	El Cometa de Oro	México	Temascaltepec
8120	11 de Marzo de 1897	La Purísima	Nuevo León	Mocorito
8131	16 de Marzo de 1897	La Esperanza	México	Idem
8136	16 de Marzo de 1897	Santa Rosa	Sinaloa	Papasquiaro
8137	16 de Marzo de 1897	San Gil	Idem	Idem
8146	18 de Marzo de 1897	Proletaria	Durango	Idem
8147	18 de Marzo de 1897	El Carmen	Idem	Ixtlahuaca
8156	18 de Marzo de 1897	La Unión	Idem	Guaymas
8162	18 de Marzo de 1897	Anexas al Cometa de Oro	México	Idem
8170	23 de Marzo de 1897	La Chihuahua	Sonora	Idem
8171	23 de Marzo de 1897	Continuación de los Tajos	Idem	Idem
8172	23 de Marzo de 1897	Continuación N. de Sobre las Olas	Idem	Papasquiaro
8173	23 de Marzo de 1897	La Cubana	Idem	Monclova
8183	25 de Marzo de 1897	Jesús María	Durango	Guaymas
8194	25 de Marzo de 1897	Banco de Plata	Coahuila	Tamazula
8203	30 de Marzo de 1897	Esmeralda	Sonora	Centro
8211	30 de Marzo de 1897	La Restauradora	Durango	Tamazula
8231	10 de Abril de 1897	Santa María del Rosario	Querétaro	Alacrán
8235	10 de Abril de 1897	Monte Cristo	Durango	Monclova
8237	10 de Abril de 1897	El aguacate	Guerrero	Idem
8253	8 de Abril de 1897	San Juan	Coahuila	Papasquiaro
8254	8 de Abril de 1897	El Indio	Idem	Hermosillo
8255	8 de Abril de 1897	El Parral	Durango	Arlo
8259	8 de Abril de 1897	Santa Rosalía	Sonora	Dolores Hidalgo
8264	8 de Abril de 1897	El Progreso	Michoacán	Papasquiaro
8270	25 de Marzo de 1897	San José	Guanajuato	Iturbide
8272	20 de Abril de 1897	El Aljibe	Durango	Idem
8296	22 de Abril de 1897	La Estrella	Chihuahua	Idem
8312	27 de Abril de 1897	Las Dos Repúblicas	Idem	Idem
8313	27 de Abril de 1897	El Centinela	Idem	Ojocaliente
8314	27 de Abril de 1897	La Golondrina	Idem	Guanajuato
8316	27 de Abril de 1897	San Luis	Zacatecas	Moctezuma
8336	29 de Abril de 1897	Nuevas Cuadras para El Refuerzo	Guanajuato	Papasquiaro
8338	29 de Abril de 1897	La Antigua	Sonora	Zinapan
8344	29 de Abril de 1897	Perplejidad	Durango	Tolinda
8357	4 de Mayo de 1897	El Edén	Hidalgo	Zinapécuaro
8359	6 de Mayo de 1897	Guadalupe	Querétaro	Norte
8362	6 de Mayo de 1897	La Marmita	Michoacán	Idem
8363	6 de Mayo de 1897	Semiramis	Baja California	Idem
8365	6 de Mayo de 1897	La Quija	Idem	Idem
8366	6 de Mayo de 1897	Nueva España	Idem	Idem
8367	6 de Mayo de 1897	Mina de hierro San Fernando	Idem	Idem
8371	6 de Mayo de 1897	San Luis	Idem	Indé
8388	11 de Mayo de 1897	San Luis	Durango	Venado
8409	13 de Mayo de 1897	El Patrocinio	San Luis Potosí	Catorce
8427	20 de Mayo de 1897	El Niño Perdido	Idem	Arteaga
8431	20 de Mayo de 1897	La Esperanza	Sonora	Monclova
8448	25 de Mayo de 1897	La Aurora	Coahuila	Idem
8449	25 de Mayo de 1897	El Grano de Oro	Idem	Hermosillo
8458	27 de Mayo de 1897	El Refugio	Sonora	Norte
8504	3 de Junio de 1897	Palermo	Baja California	Idem
8507	3 de Junio de 1897	Domitila	Idem	Magistral
8516	8 de Junio de 1897	El Coyote	Durango	Pinos
8520	8 de Junio de 1897	Nuevo Chinaco	Zacatecas	Sinaloa
8528	10 de Junio de 1897	San Rafael	Sinaloa	Catorce
8554	15 de Junio de 1897	Anexas á Unión y Progreso	San Luis Potosí	

Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
San Pablo Oxtotepec	Cobre y plata	10	00	Luisa K. Brill	$ 100 00	Caducó en 17 de Agosto de 1898.
Santa María Nativitas	Oro	4	00		40 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
"	"	4	00		40 00	
"	"	4	00	Felipe Nesdel y socio	40 00	Abandonadas en 16 de Noviembre de 1898
"	Oro, plata y cobre	4	00		40 00	
Santa María Tonantzintla	Plata	1	00	Crescencio Jiménez y socio	10 00	Caducó en 11 de Abril de 1898.
Santa Rosa	Oro	2	00	José María Partida	20 00	Caducó en 8 de Septiembre de 1898.
"	Plata y oro	3	54	Luis Goerne y socio	40 00	Caducó en 11 de Abril de 1898.
Tepeaca	Oro	2	00	Alejandrino Lazetei	20 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
"	"	6	00	Luis Lejeune	60 00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898.
Tepeyahualco	Oro y cobre	4	00	Pedro Negro	40 00	
Tetela de Ocampo	Mercurio	4	00	Antonio Mondragón	6 00	Caducó en 12 de Enero de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata y cobre	10	00	Doroteo Villegas y socio	100 00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata	7	33	Ernesto Urreistieita	70 00	Caducó en 20 de Agosto de 1898.
Tetela de Ocampo	Oro	2	00	William A. Watson	20 00	Caducaron en 17 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata	4	00	Oscar J. Riggs	40 00	
"	"	4	00		40 00	
Tetela de Ocampo	Oro	6	00	Pablo Cavalli	60 00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata	12	00	Rodolfo Vázquez	120 00	Vendida á P. B. Meatiajson.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	10	00	Pedro Monteverde y socios	100 00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Oro	34	00	Enrique A. Moss	340 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	4	49	Marcelino Palacio	40 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata	4	00	Higinio Gómez	40 00	Caducó en 8 de Septiembre de 1898.
"	"	4	00	Pedro Treviño	40 00	Caducaron en 29 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	4	00	Compañía Minera de Banamé	40 00	
Tetela de Ocampo	Plata	4	00	Antonio Fernández y socio	40 00	Caducó en 20 de Enero de 1899.
Tetela de Ocampo	Oro	24	00	A. G. Rigby y socios	240 00	Vendida á Westmas Dickinson Pearson Barr.
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	25	00	Marcos Morales y socios	250 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Fierro	2	00	Juan Aubert	3 00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	10	00	Antonio Echavarría	100 00	Caducaron en 11 de Abril de 1899.
"	"	10	00		100 00	
"	"	3	00	Aurelio Nevarez	30 00	
"	"	2	00	Nicolás Nevarez	20 00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
"	"	16	00	Rafael Muguiro y socio	160 00	
Tetela de Ocampo	Oro	8	00	Augusto Sahlberg y socios	80 00	Vendida á Weetmas Dickinson Pearson Barr.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	20	00	Carlos E. Randall	200 00	Caducaron en 17 de Abril de 1899.
"	"	5	00	Pedro B. Chisen	50 00	
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	4	00		40 00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898
"	"	6	00		60 00	
Tetela de Ocampo	Plata y oro	5	00	Federico Guesse y socios	50 00	Caducó en 20 de Diciembre de 1898.
"	"	16	00	Antonio Ponce de León	160 00	Caducó en 28 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Cobre	6	00	Pedro B. Chisen	60 00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	4	00	Sóstenes Iribarren	40 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	3	00	José G. de Cosío	30 00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	2	00	Sóstenes Iribarren	20 00	Restituida á 2 hectáreas en 28 de Octubre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata	9	00	Guillermo Scheel	90 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	3	00	Ruperto Guzmán y socio	30 00	Caducaron en 8 de Septiembre de 1898.
"	"	3	00		30 00	
Tetela de Ocampo	Plata y oro	4	00	José Falcón	40 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata	12	00	Seráfico T. Robles	120 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Cobre	6	00	Carlos W. Pritchet	60 00	Vendida á la Guggenheim Smelting Co.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	10	00	C^{a} La Franca y Anexas S. A.	100 00	Caducó en 8 de Diciembre de 1898.
"	"	4	00	José Salas y socio	40 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
Tetela de Ocampo	Oro	8	00	Charles F. Alemán y socio	80 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	15	00	Jesús Aguirre y Nevares	150 00	
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	4	00		40 00	Abandonadas en 16 de Octubre de 1898.
"	"	3	00		30 00	
Tetela de Ocampo	Plata	12	00	Neg. el Cabezón y Anexas	120 00	
Tetela de Ocampo	Plata y oro	4	00	J. Alejandro Cumming	40 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y cobre	3	00	Federico Ohlmier	30 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	3	00	José Salas	30 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata	19	00	Luis F. Trejo	190 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Opalo	2	00	Pedro Guerrero y socio	20 00	Caducó en 9 de Agosto de 1898.
Tetela de Ocampo	Cobre	15	00	Ramón Molina y socios	150 00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Oro	2	00	Luis Pegot y sócio	20 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
"	"	3	00	Victoriano Wagner y socio	30 00	Vendida á David Goldbaum.
"	"	2	00	Juan F. Ruiz y socio	20 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Cobre y fierro	15	00	David Goldbaum	150 00	Vendida á James Boyle.
Tetela de Ocampo	Oro	1	00	Luis Pegot y socio	10 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Plata y oro	6	00	Victoriano Martos y Salas	60 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	12	00	J. Epifanio Rincón	120 00	Vendida á la Compañía El Patrocinio.
"	"	10	00	Amado Zepeda	100 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Cobre	16	00	Señora Dolores Espinosa	160 00	Vendida á Antonio Espinosa.
Tetela de Ocampo	Fierro y oro	50	00	Leopoldo Naranjo	500 00	Vendidas á la Compañía Fundidora y Afinadora de Monterrey.
"	"	50	00	Francisco Naranjo	500 00	
Tetela de Ocampo	Plata	6	00	Francisco Espinosa y socios	60 00	Caducó en 12 de Abril de 1899.
Tetela de Ocampo	Oro	3	00	Antonio Urías	30 00	Caducaron en 17 de Agosto de 1898.
"	"	2	00	Manuel Núñez	20 00	
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	17	75	Adolfo Loeffler	180 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
Tetela de Ocampo	Plata	4	00	Luis de la Rosa B	40 00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
Tetela de Ocampo	Oro	20	00	Fernando Peña	200 00	Caducó en 11 de Abril de
Tetela de Ocampo	Plata y plomo	12	71	Pascual Regalado	130 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
8575	22 de Junio de 1897	La Burra-Burra	Coahuila	Viesca
8588	29 de Junio de 1897	La Blanca	Zacatecas	Mazapil
8591	29 de Junio de 1897	La Cobriza	México	Sultepec
8601	1º de Julio de 1897	La Condesa	Zacatecas	Zacatecas
8612	6 de Julio de 1897	El Almagre	San Luis Potosí	Catorce
8632	13 de Julio de 1897	San Pedro	Sonora	Guaymas
8634	13 de Julio de 1897	San Francisco	Idem	Idem
8635	13 de Julio de 1897	Santa Rosa (ampliación)	Idem	Alamos
8636	13 de Julio de 1897	El Carmen	Idem	Idem
8640	15 de Julio de 1897	El Regalo	Durango	Indé
8644	15 de Julio de 1897	Carmen	Sonora	Guaymas
8647	15 de Julio de 1897	El Porvenir	Idem	Alamos
8648	15 de Julio de 1897	El Tepeyac	Idem	Idem
8649	15 de Julio de 1897	Margarita	Idem	Guaymas
8653	15 de Julio de 1897	El Sr. del Buen Despacho	Distrito Federal	
8656	15 de Julio de 1897	La Rabona	Durango	Indé
8658	15 de Julio de 1897	Rosales	Idem	Tamazula
8661	15 de Julio de 1897	Corcegana	Coahuila	Mouclova
8671	20 de Julio de 1897	Demasías	Durango	El Oro
8684	22 de Julio de 1897	San José	San Luis Potosí	Catorce
8696	27 de Julio de 1897	La Reina del Oro	Sonora	Hermosillo
8705	29 de Julio de 1897	San Cristóbal	Durango	Papasquiaro
8706	29 de Julio de 1897	El Gran Tesoro	Idem	San Juan del Río
8707	29 de Julio de 1897	La Mexicana	Tepic	Ahuacatlán
8708	29 de Julio de 1897	Billy Mc Kinley	Sonora	Ures
8710	29 de Julio de 1897	La Eureka	Nuevo León	
8716	29 de Julio de 1897	San Vicente	Guerrero	Alarcón
8728	3 de Agosto de 1897	Bolívar	Baja California	Norte
8729	3 de Agosto de 1897	Roma	Idem	Idem
8734	3 de Agosto de 1897	Never Give Up	Idem	Idem
8738	3 de Agosto de 1897	Arbol del Oro	Idem	Idem
8743	5 de Agosto de 1897	Eureka	Sonora	Sahuaripa
8753	5 de Agosto de 1897	Juárez	Idem	Hermosillo
8759	5 de Agosto de 1897	Dulces Nombres	Durango	Tamazula
8778	12 de Agosto de 1897	Santa Clara	Sonora	Hermosillo
8780	12 de Agosto de 1897	La Esperanza	Guerrero	Mina
8786	12 de Agosto de 1897	Las Vírgenes	Michoacán	Zitácuaro
8795	12 de Agosto de 1897	Los Tres Reyes	Zacatecas	Zacatecas
8802	17 de Agosto de 1897	Antiguo Jesús María	San Luis Potosí	Guadalcázar
8811	17 de Agosto de 1897	Nogales	Sonora	Hermosillo
8816	17 de Agosto de 1897	El Porvenir	Idem	Altar
8818	19 de Agosto de 1897	Sunrise	Baja California	Norte
8825	19 de Agosto de 1897	La Esperanza	Durango	Tamazula
8839	19 de Agosto de 1897	Aventura	Sonora	Altar
8840	19 de Agosto de 1897	Bryan	Idem	Magdalena
8841	19 de Agosto de 1897	Los Prospectos	Idem	Idem
8848	19 de Agosto de 1897	El Diamante	Idem	Hermosillo
8849	19 de Agosto de 1897	La Perseverancia	San Luis Potosí	Venado
8850	19 de Agosto de 1897	El Naranjo	Durango	Tamazula
8864	24 de Agosto de 1897	Chinaco de la Palma	Sonora	Sahuaripa
8869	24 de Agosto de 1897	Luisa	Idem	Guaymas
8871	24 de Agosto de 1897	Concepción de los Negros	Durango	San Dimas
8881	24 de Agosto de 1897	Cuauhtemoc	Idem	Durango
8882	26 de Agosto de 1897	La Tarasca	México	Temascaltepec
8889	26 de Agosto de 1897	La Mascota	Coahuila	Viesca
8990	26 de Agosto de 1897	El Crestón	Sonora	Magdalena
8992	26 de Agosto de 1897	El Chivato	Idem	Idem
8903	26 de Agosto de 1897	Oro Rey	Baja California	Norte
8904	26 de Agosto de 1897	San Jorge	Idem	Idem
8911	26 de Agosto de 1897	Continuación de Santa Rita del Carmen	Michoacán	Maravatío
8924	31 de Agosto de 1897	La Valenciana	Tepic	Tepic
8930	31 de Agosto de 1897	Santa Ana	Guerrero	Alarcón
8946	2 de Sbre. de 1897	Panales	Durango	Mapimí
8957	7 de Sbre. de 1897	El Capiro	Guerrero	Aldama
8967	7 de Sbre. de 1897	La Audacia	Michoacán	Morelia
8973	9 de Sbre. de 1897	Los Reyes	Sonora	Altar
8976	9 de Sbre. de 1897	La Escondida	Idem	Idem
8978	9 de Sbre. de 1897	El Carmen y Anexas	Guerrero	Alvarez
8980	9 de Sbre. de 1897	La Mexicana y Demasías	Hidalgo	Pachuca
8981	9 de Sbre. de 1897	San Mateo	Sonora	Arizpe
9017	21 de Sbre. de 1897	Los Coches	Idem	Ures
9019	21 de Sbre. de 1897	El Crestón	Idem	Magdalena
9020	21 de Sbre. de 1897	Romero Rubio	Idem	Idem
9024	21 de Sbre. de 1897	La Purísima	Hidalgo	Atotonilco
9035	23 de Sbre. de 1897	La Caridad	Michoacán	Maravatío
9036	23 de Sbre. de 1897	La Constancia	Hidalgo	Zimapán
9049	23 de Sbre. de 1897	Continuación N. de Regina	Sonora	Guaymas
9056	23 de Sbre. de 1897	Santa Bibiana	Guanajuato	Guanajuato
9061	23 de Sbre. de 1897	La Nueva Australia	Durango	Tamazula
9067	28 de Sbre. de 1897	El Carmen	Idem	Cuencamé
9068	28 de Sbre. de 1897	Florencia	Idem	Idem
9074	28 de Sbre. de 1897	La Candelaria	Guanajuato	Guanajuato
9076	28 de Sbre. de 1897	La Victoria	Guerrero	Aldama

ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas.	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
...ta	Plata y cobre	10	00	René Lajous Sucs	$ 100	00	Caducó en 25 de Diciembre de 1898
...pción del Oro	Plata y plomo	2	00	Compañía Minera El Salvador	20	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...ipec	Plata y cobre	10	00	David Gaugh	100	00	Caducó en 12 de Enero de 1899.
...tecas	Plata	6	00	Vicente Urista y socio	60	00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...orte	,,	2	00	Joaquín Maza Gómez	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898
...a Marcial	Plata y oro	6	00	Pablo Caballi	60	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898
...ripa	Plata	4	00	William A. Watson	40	00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898.
...ro	Plata y oro	4	00	Alberto Ramos	40	00	
...ro	Plata	4	00	Felipe Ramos	40	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...Hidalgo	,,	10	00	Agustín Arzuaga y socio	100	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...Marcial	Plata y plomo	6	00	Pablo Caballi	60	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ra	Plata	2	00	Ramón N. García	20	00	Vendida á Comisión Perm.
...ueca	Plata y oro	3	00	Nepomuceno Eucinus y socio	30	00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898.
...Marcial	Oro	4	00	Pedro Negro	40	00	
...Angel	Plata	6	00	Germán Castañeda y socios	60	00	Caducó en 28 de Agosto de 1898.
...Gordo	Plata y plomo	4	00	Agustín Arzuaga	40	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...quín	Plata y oro	2	00	Hilario Campos	20	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ñiz	Plata y plomo	10	00	Ruperto Ruíz	100	00	Caducaron en 29 de Abril de 1899.
...Bernardo	Plata y cobre	3	00	Carlos M. Cortés	30	00	
...ra	Antimonio	2	00	Howard Carnes	20	00	Vendida á W. B. Dingwal.
...rgetas	Plata y oro	30	57	Rafael Ruiz	310	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...ta	Plata	2	00	Félix Briones	20	00	Vendida á Alberto de la Peña.
...o	,,	2	00	José María Tovar	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...o	,,	3	00	Francisco A. Escutia	30	00	Caducó en 26 de Enero de 1899.
...pe	Oro	4	00	Alberto J. Whitworth y socio	40	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...Catarina	Plata y plomo	48	00	Bernardo Strozzi	480	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...ada	Plata	3	00	Ruperto Quevedo	30	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...o	Oro	12	00	John Mc Cool	120	00	Vendida á la Compañía La Pirámide.
...o	,,	2	00	Francisco Patrua	20	00	Caducó en 17 de Agosto de 1898.
...o	,,	4	00	J. Manuel González	40	00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898.
...o	,,	2	00	Juan Verduzco y socio	20	00	
...idad	Plata y oro	10	00	Francisco P. Olea y socios	100	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...é de Pinas	Plata	4	00	Florencio Velasco	40	00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...alín	Plata y oro	4	00	José María de la Rocha	40	00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
...Grande	Plata	6	00	Guilebaldo E. Flores	60	00	
...pa	,,	2	00	Juan Domínguez	20	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...queo	,,	4	00	Luis Santana	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1899.
...ana	Plata y oro	9	00	Comp. Minera Los Tres Reyes	90	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...lázar	Cinabrio	36	00	Agustín Noyola	54	00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...pa	Plata	4	00	J. W. Goodman	40	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...ta	Plata y oro	3	00	Diego L. Ortega y socios	30	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...ta	Oro	3	00	Charles Dillon	30	00	Caducó en 17 de Agosto de 1898.
...ta	Plata y oro	4	00	José Antonio Aizpuro y socio	40	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...Ana	Oro	6	00	José San Vicente	60	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...Cruz	Plata	3	00	Jesús Escalante	30	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...pa	Plata y plomo	3	00	Sam. F. Webb	30	00	
...ulia	Plata	1	00	J. W. Goodman	10	00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
...ad	,,	1	00	Gregorio Campos y socios	10	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...ipa	,,	10	00	Federico H. Pretens y socio	100	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...ana	Plata y plomo	2	00	Isidro Melendres	20	00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898.
...Nuevo	Oro	3	30	Carlos E. Randall	30	00	
...ión	Plata	2	00	Francisco Ibargüen	20	00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
...Cruz	Plata y oro	80	00	Cª Pueblo Nuevo y Guadalupe	800	00	
...da	Plata	3	00	Isham Hermanos	30	00	
...ada	Plata y cobre	12	00	Cª Minera La Favorita	120	00	
...ada	Plata y plomo	3	00	Sam. T. Webb	30	00	Caducaron en 30 de Septiembre de 1898.
...ad	,,	4	00		40	00	
...ipa	Oro	10	00	John. C. Beaty	100	00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898.
...ana	,,	12	00		120	00	
...Nuevo	Plata	8	00	Rafael González	80	00	Vendida á The Mexican Gold and Silver Recovery Co. Ltd.
...ción	,,	4	00	Jesús Mardueño	40	00	Vendida á la Compañía Minera La Valenciana.
...Cruz	Plata y plomo	1	99	Carmen Robles y socios	20	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...ada	Plata y oro	2	00	Jorge Stinson y socios	20	00	Caducó en 5 de Septiembre de 1898.
...ada	Plata	2	00	Jesús Carrera	20	00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...ción del Oro	,,	50	00	Carlos Arnold	500	00	Caducó en 29 de Abril de 1899.
...ón	Oro	2	00	Diego L. Ortega y socios	20	00	Caducaron en 17 de Diciembre de 1898.
...ón	,,	2	00		20	00	
...ana	Azogue	100	00	Carlos González y socios	150	00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...ana	Plata	16	80	Carlos O. Grenfell	170	00	Caducó en 22 de Febrero de 1899.
...ana	Oro	16	00	Ramón Araiza	160	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...Agua	Plata y oro	2	00	Epitacio Palafox	20	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...ana	Plata	4	00	Jesús Escalante	40	00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...ana	Plata y oro	4	00	Santiago Frajió	40	00	Caducó en 30 de Septiembre de 1898.
...Cabeza	Plata	8	00	Carlos O. Grenfell	80	00	Caducó en 22 de Febrero de 1899.
...ana	Plata y oro	15	00	Santiago Graf	150	00	Caducó en 28 de Abril de 1898.
...ana	Plata y plomo	4	00	Sixto Trejo	40	00	Caducó en 28 de Agosto de 1898.
...ana	Plata	3	10	Ignacio Avilez	30	00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...ana	Plata y oro	8	00	Cipriano Rodríguez	80	00	Reducida á 4 hectáreas en 7 de Marzo de 1899.
...ana	Plata	6	00	Valeriano Flores y socios	60	00	Caducó en 30 de Diciembre de 1898.
...ana	Plata y plomo	3	00	Pedro J. Quiñones	30	00	Caducaron en 11 de Enero de 1899.
...Cruz	Plata y cobre	4	00		40	00	
...Cruz	Plata y oro	8	00	Juan Monzón y socio	80	00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...ipan	Oro	10	00	Juan Cervantes	100	00	Caducó en 7 de Octubre de 1898.

Folio de orden	FECHA DEL TÍTULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
9080	30 de Sbre. de 1897	San Antonio	Guerrero	Mina
9081	30 de Sbre. de 1897	Santa Bárbara	Idem	Idem
9082	30 de Sepbre. de 1897	Del Cristo	Guerrero	Idem
9083	30 de Sepbre. de 1897	La Concepción	Idem	Arizpe
9085	30 de Sepbre. de 1897	Dolores	Sonora	Hermosillo
9087	30 de Sepbre. de 1897	La Suerte	Idem	Saltillo
9095	30 de Sepbre. de 1897	Ampliación de las Cabrillas	Coahuila	Arizpe
9097	30 de Sepbre. de 1897	Kansas City	Sonora	Hermosillo
9104	30 de Sepbre. de 1897	El Cinco de Febrero	Idem	Guaymas
9108	30 de Sepbre. de 1897	Tolteca	Idem	Altar
9113	5 de Octubre de 1897	San Francisco	Idem	Pachuca
9115	5 de Octubre de 1897	Alta California	Hidalgo	Sultepec
9158	12 de Octubre de 1897	La Piedad	México	Pachuca
9160	12 de Octubre de 1897	Las Papas	Hidalgo	Arizpe
9161	12 de Octubre de 1897	La Patria	Sonora	Idem
9163	12 de Octubre de 1897	El Alamo	Idem	Idem
9165	12 de Octubre de 1897	Cleveland	Idem	Urea
9174	14 de Octubre de 1897	Los Angeles	Idem	Sahuaripa
9176	14 de Octubre de 1897	La Sonora	Idem	Norte
9180	14 de Octubre de 1897	Año Nuevo	Baja California	Viezca
9209	19 de Octubre de 1897	La Fortuna	Coahuila	Papasquiaro
9225	21 de Octubre de 1897	Mascota	Durango	1er Cantón
9239	21 de Octubre de 1897	La Aurora	Jalisco	Altar
9254	21 de Octubre de 1897	La Buena Vista	Sonora	Idem
9255	21 de Octubre de 1897	Promontorio	Idem	Idem
9256	21 de Octubre de 1897	La Dorada	Idem	Monclova
9259	20 de Dicbre. de 1886	La Luz	Coahuila	Norte
9273	26 de Octubre de 1897	Queen Gracie	Baja California	Idem
9275	26 de Octubre de 1897	Los Dos Compadres	Idem	Idem
9278	26 de Octubre de 1897	La Fama	Idem	Papasquiaro
9287	26 de Octubre de 1897	El Martillo	Durango	Moctezuma
9291	26 de Octubre de 1897	El Saucito	Sonora	Zitácuaro
9295	26 de Octubre de 1897	Jesús del Monte	Michoacán	Tamazula
9302	26 de Octubre de 1897	Ampliación de la Dura	Durango	Zacatecas
9317	2 de Nbre. de 1897	San Miguel	Zacatecas	
9320	2 de Nbre. de 1897	La Bretaña	México	Sultepec
9326	4 de Nbre. de 1897	El Diablo	Idem	Idem
9327	4 de Nbre. de 1897	El Guajeote	Idem	Idem
9328	4 de Nbre. de 1897	El Puerto	Idem	Idem
9329	4 de Nbre. de 1897	Veta Grande	Idem	Zacatecas
9330	4 de Nbre. de 1897	El Refugio de Cerro	Zacatecas	Idem
9345	9 de Nbre. de 1897	El Monometálico	Idem	Idem
9346	9 de Nbre. de 1897	La Constancia	Idem	Idem
9348	9 de Nbre. de 1897	San Antonio del Oro	Idem	Centro
9351	9 de Nbre. de 1897	El Coronel	Tamaulipas	Zacatecas
9355	11 de Nbre. de 1897	La Inseparable	Zacatecas	Idem
9358	11 de Nbre. de 1897	El Peñón	Idem	Idem
9368	11 de Nbre. de 1897	San Francisco	Idem	Idem
9369	11 de Nbre. de 1897	La Sima	Idem	Idem
9370	11 de Nbre. de 1897	El Clavo	Idem	Tamazula
9371	11 de Nbre. de 1897	La Esperanza	Durango	Guanajuato
9375	11 de Nbre. de 1897	Gavilanes	Guanajuato	Zacatecas
9376	11 de Nbre. de 1897	El Puerte	Zacatecas	Bravos
9378	11 de Nbre. de 1897	La Bonanza	Chihuahua	Victoria
9384	11 de Nbre. de 1897	La Batalla	Guanajuato	Salinas
9388	16 de Nbre. de 1897	Cobriza de Castellanos	San Luis Potosí	Arizpe
9400	16 de Nbre. de 1897	Los Tres Mosqueteros	Sonora	Idem
9402	16 de Nbre. de 1897	San Rafael	Idem	Iturbide
9406	18 de Nbre. de 1897	El Chirivel	Chihuahua	Centro
9410	18 de Nbre. de 1897	La Estrella	Tamaulipas	Urea
9440	23 de Nbre. de 1897	Patrimonio	Sonora	Guaymas
9443	23 de Nbre. de 1897	Peñasco Blanco	Idem	Mascota
9445	25 de Nbre. de 1897	El Aguacate	Jalisco	Mina
9453	25 de Nbre. de 1897	California	Guerrero	Rosario
9455	25 de Nbre. de 1897	Hidalgo	Sinaloa	Durango
9464	25 de Nbre. de 1897	San Nicolás	Durango	
9493	2 de Dicbre. de 1897	El Socorro	Chihuahua	Iturbide
9495	2 de Dicbre. de 1897	San Francisco de Méndez	Zacatecas	Zacatecas
9496	2 de Dicbre. de 1897	Alberto	Idem	Idem
9498	2 de Dicbre. de 1897	La Torre	Sonora	Arizpe
9500	2 de Dicbre. de 1897	San Agustín	Idem	Idem
9511	9 de Dicbre. de 1897	Santa Gertrudis	Idem	Idem
9521	9 de Dicbre. de 1897	La Asunción	Guerrero	Mina
9522	9 de Dicbre. de 1897	Americana	Idem	Idem
9523	9 de Dicbre. de 1897	La Virgen	Idem	Idem
9535	16 de Dicbre. de 1897	La Esmeralda Candelense	Coahuila	Monclova
9538	16 de Dicbre. de 1897	El Camelefio	Sonora	Altar
9540	16 de Dicbre. de 1897	Las Vigas	Chihuahua	Iturbide
9545	16 de Dicbre. de 1897	San Gabriel	Sonora	Magdalena
9546	16 de Dicbre. de 1897	El Cajón (ó) La Vieja	Idem	Moctezuma
9547	16 de Dicbre. de 1897	Todos Santos	Zacatecas	Zacatecas

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Sahlápam	Plata	3	00	Adolfo Díaz	30 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...m	,,	5	00	José Márquez	50 00	Cubierto en 17 de Agosto de 1898.
...m	,,	3	00	José Márquez	$ 30 00	Cubiertos en 17 de Agosto de 1898.
...Sácora	,,	5	00		50 00	
...s Prietas	,,	3	00	Raymundo Bustamante y socio	30 00	Cubierto en 17 de Diciembre de 1898.
...s Arizpe	Plata y oro	12	41	Oscar Rountre	120 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...Sácora	Plata y plomo	22	00	Octaviano Zambrano	220 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...s Prietas	Oro	8	00	Marshall P. Wright y socio	80 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...mpa	Plata y oro	4	00	José G. García	40 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...	Plata y cobre	6	00	Oscar J. Riggs	60 00	Cubierto en 17 de Diciembre de 1898.
...ca	Oro	3	00	Francisco O. Gallegos	30 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...ez	Plata	16	00	Carlos O. Greuffell	160 00	Cubierto en 22 de Febrero de 1899.
...al del Chico	Plata y plomo	4	00	M. T. Caballero y Oscoy y socios	40 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...Sácora	Plata	4	00	Emiliano Galindo	40 00	Vendida á Cornelio González.
...	Plata y oro	9	00	Jesús R. Moreno y socio	90 00	
...	,,	5	00	Antonio C. Rojel	50 00	
...	Plata y plomo	2	00	Antonio Acuña	20 00	Cubiertos en 17 de Diciembre de 1898
...	,,	3	00	Lms Mendivil	30 00	
...peto	Plata y oro	10	00	Federico P. Parlín y socio	100 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...nada	Oro	2	00	Francisco Bórquez	20 00	Cubierto en 17 de Agosto de 1898.
...	Plata y plomo	8	00	Compañía La Favorita	80 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...Suaves	Plata	2	00	Francis Francis	20 00	Cubierto en 29 de Diciembre de 1898.
...mpaquillo	,,	2	00	Adelaido Covarrubias	20 00	Cubierto en 30 de Agosto de 1898.
...	Oro	4	00	Francisco O. Gallegos y socio	40 00	
...	,,	2	00		20 00	Cubiertos en 17 de Abril de 1899.
...	,,	3	00		30 00	
...nada	Plata	16	00	Ca Minera Mexicana «La Luz»	160 00	Cubierto en 20 de Febrero de 1899
...	Oro	3	00	Frank M. Bradsham	30 00	
...	,,	2	00	Víctor Ramírez y socio	20 00	Cubiertos en 17 de Agosto de 1898.
...ceul	,,	2	00	Jesús Hurtado	20 00	
...	Plata y oro	10	00	Gabriel S. Ibarra	100 00	Cubierto en 2 de Mayo de 1899.
...ngueo	,,	8	00	Federico Ohlmer	80 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...ula	Plata	6	79	Jesús Sánchez y socios	70 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...da	Plata y oro	6	00	Remedios de la Rocha	60 00	Cubierto en 29 de Diciembre de 1898.
...	Plata	10	00	Fernando Illingworth y Juan Gutiérrez	100 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...	Cobre	4	00	Francisco Foster	40 00	
...	,,	4	00		40 00	
...	,,	6	00		60 00	
...	,,	8	00		80 00	Cubiertos en 12 de Enero de 1899.
...	,,	8	00		80 00	
...	Plata	3	00	Eulalio Cerro y Gregorio Loera	30 00	
...	Plata y oro	3	89	William S Godfrey	30 00	Cubierto en 11 de Enero de 1899.
...	Plata	2	00	Julio Escalante	20 00	Amortizada en 3 de Agosto de 1898.
...	,,	3	00	Ca San Antonio del Oro, S. A.	30 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...nde	Cobre y oro	17	00	H. L. Bridgman	170 00	Retirada á Asociación en 30 de Diciembre de 1897.
...	Plata	3	00	William S. Godfrey y socio	30 00	Cubiertos en 5 de Septiembre de 1898.
...	,,	3	00	Pablo Breceda	30 00	
...	,,	11	04	Severiano Romo	110 00	
...	,,	2	14		20 00	Vendidas á la Compañía Esperanza y Anexos.
...	,,	2	72		30 00	
...	Plata y oro	20	00	Claro F. Gedney	200 00	Cubierto en 28 de Diciembre de 1898.
...	,,	12	00	Enrique Glentie	120 00	Vendidas á Pío R. Altamirá.
...	Plata	10	00	Severiano Romo	100 00	Vendidas á la Compañía Asturias y Anexos
...	Plomo	21	00	A. V. Stevenson	210 00	Cubierto en 29 de Agosto de 1898.
...	Plata y oro	12	00	Negociación Minera La Perla	120 00	Cubierto en 2 de Agosto de 1899.
...	Plata y cobre	16	00	Antonio Gómez de Castellanos	160 00	Cubierto en 29 de Diciembre de 1898.
...	Plata y oro	5	00	J. Juan Yanes y socio	50 00	
...	,,	10	00	Marcos Marks	100 00	Cubiertos en 17 de Abril de 1899.
...	Plata y plomo	15	00	Jesús C. Varela	150 00	
...	,,	8	00	Comp. Minera de Tamaulipas	80 00	Cubierto en 17 de Agosto de 1894.
...	Plata y oro	3	00	Charles H. Moore	30 00	Cubierto en 29 de Septiembre de 1898.
...	,,	4	00	J. A. Johnson	40 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...	,,	4	00	Jorge W. Davis y socio	40 00	Cubierto en 28 de Diciembre de 1898.
...	,,	6	00	Julián Vázquez	60 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...	,,	1	00	Ezequiel Híjar	10 00	Cubierto en 28 de Diciembre de 1898.
...	,,	2	00	Luis, Julián, Ramón y Jesús Ortega	20 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...	Plata y plomo	9	00	Jesús C. Varela	90 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...	Plata	12	00	José Arias	120 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...	,,	12	00	Carlos Bentley	120 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...	Plata y oro	2	00	Francisco Cota	20 00	
...	Plata	8	00	John R. Martín y socio	80 00	Cubiertos en 17 de Diciembre de 1898.
...	Oro	3	00	Marshall P. Wright y socio	30 00	Cubierto en 17 de Abril de 1899.
...	Plata y oro	5	00	Bernardino Flores	50 00	
...	Oro	3	00	Rafael Zubillaga	30 00	Cubiertos en 29 de Diciembre de 1898.
...	,,	5	00		50 00	Cubierto en 29 de Abril de 1899.
...	Plata y otros	50	00	Jesús M. Urteaga y socios	500 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.
...	Plata y oro	5	00	A. L. Pelegrín	50 00	Cubierto en 30 de Septiembre de 1898.
...	Plata y cobre	10	00	Tomás Ewing	100 00	Vendida á E. Wolker y socio.
...	Plata	3	00	Manuel Castro y socio	30 00	
...	,,	2	00	Jesús Durazo	20 00	Cubiertos en 30 de Septiembre de 1898.
...	,,	2	00	Luis y Lucas Segovia	20 00	Cubierto en 5 de Septiembre de 1898.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	UBICACION Distrito ó Cantón
9558	21 de Dicbre. de 1897.	La Libertad	Sonora	Sahuaripa
9563	21 de Dbre. de 1897	El Chimborazo	Chihuahua	Iturbide
9564	21 de Dbre. de 1897	San Camilo	Idem	Mina
9568	21 de Dbre. de 1897	La Integridad	Zacatecas	Zacatecas
9570	21 de Dbre. de 1897	La Hormiga	Idem	Idem
9571	21 de Dbre. de 1897	La Protectora	Idem	Idem
9592	28 de Dbre. de 1897	La Guadalupana de San Expedito	Idem	Idem
9604	30 de Dbre. de 1897	El Sacramento	Durango	Tamazula
9609	30 de Dbre. de 1897	Indiana	Baja California	Norte
9610	30 de Dbre. de 1897	Nueva York	Idem	Idem
9620	4 de Enero de 1898	El Nuevo Transvaal	Jalisco	5º Cantón
9636	6 de Enero de 1898	Santa Gertrudis	Sinaloa	El Fuerte
9644	6 de Enero de 1898	La Unión	Sonora	Magdalena
9645	6 de Enero de 1898	Mina Tanamá	Baja California	Norte
9651	11 de Dbre. de 1891	Las Flores	Sinaloa	Concordia
9653	1º de Febrero de 1898	Zubiate	Chihuahua	Iturbide
9658	8 de Febrero de 1898	El Sabino	Sonora	Arizpe
9665	8 de Febrero de 1898	Norma	Durango	San Juan del Río
9666	8 de Febrero de 1898	Non plus ultra	Guerrero	Mina
9680	10 de Febrero de 1898	San Victoriano	Sinaloa	El Fuerte
9681	10 de Febrero de 1898	Libertad del Sur	Idem	Idem
9682	10 de Febrero de 1898	Libertad del Norte	Idem	Idem
9683	10 de Febrero de 1898	San Antonio	Idem	Idem
9684	10 de Febrero de 1898	Santa María	Idem	Idem
9685	10 de Febrero de 1898	Rosario Occidental	Idem	Idem
9686	10 de Febrero de 1898	Palomir	Idem	Idem
9687	10 de Febrero de 1898	El Palmar	Idem	Idem
9688	10 de Febrero de 1898	Católica del Sur	Idem	Idem
9696	10 de Febrero de 1898	Zaragoza	Idem	Idem
9698	15 de Febrero de 1898	Donaldo	Idem	Idem
9699	15 de Febrero de 1898	La Independencia	Idem	Idem
9700	15 de Febrero de 1898	Chispita	Idem	Altar
9706	15 de Febrero de 1898	El Tajo (ampliación)	Sonora	Viezca
9711	15 de Febrero de 1898	La Paloma	Coahuila	El Fuerte
9728	17 de Febrero de 1898	Carmen	Sinaloa	Idem
9729	17 de Febrero de 1898	Ampliación de Pinos Altos	Idem	Idem
9732	17 de Febrero de 1898	San Antonio	Idem	Viezca
9735	17 de Febrero de 1898	El Sacramento	Coahuila	Mazatlán
9736	17 de Febrero de 1898	La Cruz	Sinaloa	Monclova
9738	17 de Febrero de 1898	La Indita	Coahuila	Jiménez
9740	17 de Febrero de 1898	La Florida	Chihuahua	Zacatecas
9743	17 de Febrero de 1898	Bonanza del Oro	Zacatecas	Nochistlán
9744	17 de Febrero de 1898	Dios y el Trabajo	Oaxaca	Monclova
9747	17 de Febrero de 1898	La Tempestad	Coahuila	Zacatecas
9750	22 de Febrero de 1898	Concordia	Zacatecas	Idem
9752	22 de Febrero de 1898	Robert E. Lee	Idem	Idem
9753	22 de Febrero de 1898	El Refugio de Pánuco	Idem	Monclova
9755	22 de Febrero de 1898	El Refugio	Coahuila	Camargo
9762	22 de Febrero de 1898	La Reforma	Chihuahua	Catorce
9766	22 de Febrero de 1898	Providencia	San Luis Potosí	Abasolo
9776	24 de Febrero de 1898	La Protectora	Chihuahua	Hidalgo
9777	24 de Febrero de 1898	La Providencia	Idem	Camargo
9781	24 de Febrero de 1898	La Gloria	Idem	Zacatecas
9793	24 de Febrero de 1898	1897	Zacatecas	Idem
9794	24 de Febrero de 1898	El Capricho	Idem	Idem
9797	24 de Febrero de 1898	El Capitán	Idem	Hidalgo
9815	3 de Marzo de 1898	La Fortuna	Chihuahua	Idem
9818	3 de Marzo de 1898	San Carlos	Idem	Norte
9822	3 de Marzo de 1898	Hueco Minero Alemania	Baja California	Monclova
9830	3 de Marzo de 1898	El Porvenir	Coahuila	Idem
9831	3 de Marzo de 1898	San Rafael	Idem	Idem
9832	3 de Marzo de 1898	Socavón de San Rafael	Idem	Idem
9833	3 de Marzo de 1898	La California	Idem	
9836	3 de Marzo de 1898	La Virgen	Nuevo León	El Fuerte
9841	3 de Marzo de 1898	Texas	Sinaloa	Idem
9842	3 de Marzo de 1898	Sufragio Libre	Idem	Idem
9843	3 de Marzo de 1898	Católica del Norte	Idem	Idem
9846	3 de Marzo de 1898	Cocinera	Idem	Monclova
9848	8 de Marzo de 1898	La California (ampliación)	Coahuila	Idem
9849	8 de Marzo de 1898	El Berrendo	Idem	Idem
9850	8 de Marzo de 1898	San Salvador	Idem	
9853	8 de Marzo de 1898	La Tórtola	Idem	Viezca
9856	8 de Marzo de 1898	Ampliación	Zacatecas	Zacatecas
9865	8 de Marzo de 1898	San Francisco de los Plomosos	Sonora	Alamos
9875	10 de Marzo de 1898	La Culebra	Guerrero	Alareón
9876	10 de Marzo de 1898	Espíritu Santo	Sinaloa	Rosario
9877	10 de Marzo de 1898	La Libertad	Idem	Idem
9892	10 de Marzo de 1898	Los Angeles	Baja California	Norte
9893	10 de Marzo de 1898	El Triunfo	Sonora	Hermosillo
9899	10 de Marzo de 1898	San Lorenzo	Idem	Arlape
9911	15 de Marzo de 1898	La Abundancia	Coahuila	Monclova

ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Trinidad	Plata	400	00	Pedro Mesa	$ 400 00	Cubrió en 30 de Septiembre de 1898.
Sabana	Plata y fierro	10	00	Luis Parra	100 00	Vendida á Juan N. Carrión.
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	10	00	Rosalío Echavarría	100 00	Cubrió en 30 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	6	00	Ausencio Morales	60 00	Vendida á la Negra, Ortesal Limiteds, Bonanza y Anexas.
Villa Grande	„	4	00	Juan Montes	40 00	Cubrió en 8 de Septiembre de 1898.
Saucedá	„	3	00	Vicente Urista	30 00	Abandonada en 24 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	Plata	6	00	Tranquilino Aguilar y socio	60 00	Cubrió en 6 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	4	00	Juana Zazueta y socios	40 00	Cubrió en 30 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Oro	1	00	James Waldrip y socios	10 00	Cubrieron en 26 de Diciembre de 1898
„	„	2	00	„	20 00	„
Fuerte	Plata	8	00	J. D. Lebon	80 00	„
Charcas	Oro	5	00	Antonio B. Gastelum	50 00	Cubrió en 11 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	Cobre	20	00	Rafael Contreras	200 00	Cubrió en 30 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Oro	6	00	David Goldbaum	60 00	Cubrió en 11 de Abril de 1899.
Santa Lucía	Plata	8	00	Compañía Minera Las Flores	80 00	Cubrió en 30 de Agosto de 1898.
Chihuahua	„	1	00	Juan W. Shaw	10 00	Vendida á la Chihuahua Mining Company.
Batopilas	Plata y oro	1	00	Francisco Cota (h).	10 00	Cubrió en 17 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	3	00	Andy Evans y socio	30 00	Vendida á J. W. Sharpe.
Concepción del Oro	Oro	3	00	Pablo Roncas	30 00	Cubrió en 17 de Agosto de 1898.
Fuerte	Plata	5	00	Antonio B. Gastelum	50 00	Cubrieron en 30 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Oro	5	00	„	50 00	„
Concepción del Oro	„	5	00	„	50 00	„
Concepción del Oro	Plata	2	00	„	20 00	„
Concepción del Oro	Fierro y oro	8	00	„	80 00	„
Concepción del Oro	Oro	5	00	„	50 00	„
Concepción del Oro	Plata	2	00	„	20 00	„
Concepción del Oro	Oro	5	00	„	50 00	„
Concepción del Oro	„	5	00	„	50 00	„
Concepción del Oro	Plata	6	00	Buenaventura F. Pico	60 00	„
Concepción del Oro	Cobre y oro	4	00	John C. Mc. Carty	40 00	Cubrió en 11 de Abril de 1899
Concepción del Oro	Plata y oro	6	00	Florencio Félix	60 00	Cubrieron en 30 de Septiembre de 1898.
Concepción del Oro	Oro	4	00	George J. Jennings	40 00	„
Concepción del Oro	„	2	00	Manuel Serna	20 00	Cubrió en 17 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata y plomo	4	00	P. Colin	40 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Fuerte	Fierro y oro	4	00	Francisco O. y Sarmiento	40 00	Cubrieron en 30 de Septiembre de 1898
Concepción del Oro	„	3	00	„	30 00	„
Concepción del Oro	Plata y fierro	4	00	Buenaventura F. Pico	40 00	„
Concepción del Oro	Plata y plomo	3	00	Wenceslao Favela y socio	30 00	„
Concepción del Oro	Plata y oro	3	00	Eduardo Lemmen y socio	30 00	Cubrió en 28 de Agosto de 1898.
Concepción del Oro	Plata y plomo	1	60	Julián Escárcega	20 00	Cubrió en 20 de Febrero de 1899
Concepción del Oro	Plata y cobre	12	00	Antonio Negrete	120 00	Cubrió en 17 de Abril de 1899.
Charcas	Plata y oro	16	00	Carlos Y. Amador	160 00	Cubrió en 5 de Septiembre de 1898.
Catorce	Oro	12	00	Modesto Ugalde y socio	120 00	Cubrió en 2 de Mayo de 1899.
Concepción del Oro	Plata y plomo	20	00	Jesús Mª Lobo y socios	200 00	Cubrió en 20 de Febrero de 1899.
Villa Grande	Plata	1	00	Rafael Sescosse	10 00	Cubrieron en 11 de Enero de 1899.
Fuerte	„	2	00	Robert S. Lee y socios	20 00	„
Fuerte	„	3	00	Julián Campos y socios	30 00	„
Concepción del Oro	Plata y plomo	3	00	Juan C. Fernández y socios	30 00	Cubrió en 20 de Febrero de 1899.
Santa Rosalía	Plata y oro	38	00	Vicente Sarli	380 00	Cubrió en 23 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata y plomo	2	00	Jesús Sánchez	20 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Guerrachic	Plata y cobre	15	00	José María Peinado y socios	150 00	Cubrió en 23 de Diciembre de 1898.
Las Nuevas	Plata y plomo	3	00	Félix Manger y socio	30 00	Nulificada por el 11,474.
Santa Rosalía	Mercurio	436	00	Vicente Cordero	654 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Villa Grande	Plata	16	09	Severiano Romo	160 00	Cubrieron en 11 de Enero de 1899.
Fuerte	„	20	00	José Arias	200 00	„
Fuerte	„	5	00	Luis B. Lawrence y socio	50 00	„
Santa Bárbara	Plata y oro	8	00	Pascual Payán	80 00	Cubrieron en 23 de Diciembre de 1898
Concepción del Oro	Plata y plomo	6	00	Carlos Tornesi y socio	60 00	„
Concepción del Oro	Oro	0	92	A. Tilo y socio	10 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata y plomo	12	00	Valentín Ruíz y socios	120 00	Cubrieron en 28 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	„	8	00	Antonio de la Fuente y socios	80 00	„
Concepción del Oro	„	2	00	Antonio de la Fuente	20 00	„
Concepción del Oro	„	1	00	Francisco Rodríguez Acuña y socios	10 00	„
Santa Catarina	Plata y plomo	2	00	Blas Cantú	20 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Fuerte	Fierro y oro	4	00	Nathaniel Harrison	40 00	Cubrieron en 11 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	„	3	00	„	30 00	„
Concepción del Oro	Oro	5	00	Antonio B. Gastelum	50 00	Cubrió en 11 de Enero de 1899.
Concepción del Oro	Fierro y oro	4	00	Dionisio Alvarez y socios	40 00	Cubrió en 11 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	Plata y plomo	20	00	Comp. Minera La Constancia	200 00	Cubrió en 20 de Febrero de 1899.
Buenaventura	„	30	00	David Cerna y socios	300 00	Cubrieron en 28 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	Plata y cobre	10	00	Mariana F., Viuda de Cerna y Salvador Falcón	100 00	„
Concepción del Oro	Plata y plomo	16	00	P. Cohn	160 00	Cubrió en 22 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	10	00	Cª Minera San Expedito S. A.	100 00	Cubrió en 11 de Enero de 1899.
Concepción del Oro	Plata y plomo	1	00	Francisco Gómez y socio	10 00	Cubrió en 17 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	4	00	Bernabé Serrano	40 00	Cubrió en 28 de Abril de 1899.
Concepción del Oro	Plata y oro	1	00	Ezequiel Hijar	10 00	Cubrieron en 23 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	„	1	00	„	10 00	„
Concepción del Oro	Oro	2	00	Santiago Moorkens	20 00	Cubrió en 28 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	„	4	00	Francisco Romandía y socio	40 00	Cubrió en 17 de Diciembre de 1898.
Concepción del Oro	Plata	15	00	Rafael López D. y socio	150 00	Reducida á 4 hectáreas en 20 de Agosto de 1898.
Concepción del Oro	Plata y plomo	2	00	PedroBriceño	20 00	Cubrió en 28 de Febrero de 1899.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	Estado ó Territorio	UBIC Distrito ó Cantón
9918	15 de Marzo de 1898...	La Australiana, La Gloria y otras.....	Coahuila	Monclova.
9933	17 de Marzo de 1898...	San Pedro.....	Zacatecas.....	Zacatecas.
9935	17 de Marzo de 1898...	La Colmena.....	Coahuila	Monclova.
9939	17 de Marzo de 1898...	El Consejo.....	Zacatecas.....	Zacatecas.
9942	17 de Marzo de 1898...	La Esperanza.....	Idem	Idem
9943	17 de Marzo de 1898...	Roca Rica	Idem	Idem
9944	17 de Marzo de 1898...	Ampliación de Purísima de la Escondida	Idem	Idem
9945	17 de Marzo de 1898...	Anexas á Tierras Prietas	San Luis Potosí.....	Catorce.
9946	17 de Marzo de 1898...	Santa Rita.....	Idem	Idem
9947	17 de Marzo de 1898...	Santa Isabel.....	Idem	Idem
9949	17 de Marzo de 1898...	El Ciclón.....	Chihuahua.....	Camargo.
9950	17 de Marzo de 1898...	Demasía del Vomitivo	Zacatecas	Mazapil.
9951	17 de Marzo de 1898...	Eugenia	Chihuahua	Iturbide.
9952	17 de Marzo de 1898...	San Agustín.....	Coahuila.....	Monclova.
9964	17 de Marzo de 1898...	El Vomitivo	Zacatecas.....	Mazapil.
9968	22 de Marzo de 1898...	Flor de María	Idem	Zacatecas.
9974	24 de Marzo de 1898...	Dos Venados.....	Sonora.....	Magdalena.
9977	24 de Marzo de 1898...	La Guadalupana.....	Jalisco.....	Mascota.
9978	24 de Marzo de 1898...	La Esperanza	Idem	Idem
9988	24 de Marzo de 1898...	América	Chihuahua.....	Iturbide.
9990	24 de Marzo de 1898...	San José.....	Nuevo León.....	
9992	24 de Marzo de 1898...	Hidalgo.....	Zacatecas.....	Zacatecas.
9993	24 de Marzo de 1898...	El Patrocinio.....	Idem	Idem
9996	24 de Marzo de 1898...	San Luis	Chihuahua	Iturbide.
9997	24 de Marzo de 1898...	El Reloj.....	Idem	Idem
9999	24 de Marzo de 1898...	Los Reyes.....	Michoacán	Zitácuaro.
10001	24 de Marzo de 1898...	Santa María de Miera.....	Querétaro.....	Tollimán.
10002	24 de Marzo de 1898...	La Bejareña	Durango.....	Papasquiaro.
10009	29 de Marzo de 1898...	Guadalupe.....	Zacatecas	Zacatecas.
10010	29 de Marzo de 1898...	Chapultepec.....	Idem	Idem
10014	29 de Marzo de 1898...	San Antonio.....	Idem	Idem
10015	29 de Marzo de 1898...	Ampliación N. de Asturiana.....	Idem	Idem
10028	31 de Marzo de 1898...	Cuauhtemoc.....	Idem	Idem
10037	31 de Marzo de 1898...	Las Delicias.....	Sonora.....	Sahuaripa.
10042	4 de Abril de 1898.....	El Refugio.....	Zacatecas.....	Zacatecas.
10044	4 de Abril de 1898.....	La Nueva Gallega.....	Coahuila	Monclova.
10045	4 de Abril de 1898.....	La Providencia.....	Sinaloa.....	El Fuerte.
10048	4 de Abril de 1898.....	Guadalupe.....	Zacatecas.....	Zacatecas.
10049	4 de Abril de 1898.....	Roncesvalles.....	Idem	Idem
10050	4 de Abril de 1898.....	La Cumbre.....	Idem	Idem
10052	4 de Abril de 1898.....	La Paz.....	Idem	Idem
10053	4 de Abril de 1898.....	Morelos, Aldama y Mina	Idem	Iturbide.
10054	12 de Abril de 1898.....	La Esperanza.....	Chihuahua.....	
10062	12 de Abril de 1898.....	Salomón.....	Nuevo León	El Fuerte.
10064	12 de Abril de 1898.....	Tahonitas	Sinaloa	Zacatecas.
10067	12 de Abril de 1898.....	Providencia de los Compadres.....	Zacatecas	
10086	14 de Abril de 1898.....	Las Dos Repúblicas.....	Chihuahua	Hidalgo.
10088	19 de Abril de 1898.....	Pinos Altos.....	Sinaloa.....	El Fuerte.
10090	19 de Abril de 1898.....	San José	Idem	Idem
10091	19 de Abril de 1898.....	Australia.....	Idem	Idem
10114	21 de Abril de 1898.....	Los Alvarez.....	Idem	Monclova.
10115	21 de Abril de 1898.....	La Candelaria.....	Coahuila	Idem
10116	21 de Abril de 1898.....	La Independencia	Idem	El Fuerte.
10135	26 de Abril de 1898.....	Esperanza.....	Sinaloa	Guaymas.
10143	28 de Abril de 1898.....	Champague.....	Sonora.....	Rayón.
10146	28 de Abril de 1898.....	San Bernardo.....	Chihuahua.....	Zacatecas.
10156	28 de Abril de 1898.....	La Piedad.....	Zacatecas.....	San Dimas.
10161	28 de Abril de 1898.....	Ampliación de Promontorio.....	Durango	Iturbide.
10166	28 de Abril de 1898.....	Anexas de Saint Muriel.....	Chihuahua	Pinos.
10185	10 de Mayo de 1898.....	San Fernando y Anexas.....	Zacatecas.....	San Juan de Guad
10188	12 de Mayo de 1898.....	La Constancia	Durango.....	
10192	12 de Mayo de 1898.....	La Voladora.....	Nuevo León.....	Tamazula.
10195	12 de Mayo de 1898.....	Astorga.....	Durango.....	10° Cantón.
10211	17 de Mayo de 1898.....	La Cobriza.....	Jalisco.....	Tamazula.
10212	17 de Mayo de 1898.....	Vainillo	Durango.....	
10216	19 de Mayo de 1898.....	Keene.....	Nuevo León.....	Mascota.
10236	24 de Mayo de 1898.....	El Refugio.....	Jalisco.....	Idem
10239	24 de Mayo de 1898.....	La Bella Urí.....	Idem	6° Cantón.
10244	24 de Mayo de 1898.....	San José.....	Idem	Idem
10245	24 de Mayo de 1898.....	La Luz.....	Idem	Altar.
10248	24 de Mayo de 1898.....	La Blanca	Sonora.....	Mascota.
10266	26 de Mayo de 1898.....	El Refugio.....	Jalisco.....	Idem
10284	31 de Mayo de 1898.....	La Maravilla.....	Idem	Idem
10285	31 de Mayo de 1898.....	Tajos de Guadalupe	Idem	Idem
10288	31 de Mayo de 1898.....	El Saucillo.....	Idem	Guerrero.
10290	31 de Mayo de 1898.....	Zoók.....	Chihuahua	12° Cantón.
10300	2 de Junio de 1898.....	Guadalupe.....	Jalisco.....	9° Cantón.
10314	7 de Junio de 1898.....	San Joaquín	Idem	Hostotipaquillo
10316	7 de Junio de 1898.....	Mololoa.....	Idem	Idem
10318	7 de Junio de 1898.....	Támara.....	Idem	Ameca.
10319	7 de Junio de 1898.....	El Rodeo	Idem	

MON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
...nero Rubio.....	Plata y oro...	100	00	Santiago Zambrano	$1,000 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...José de la Isla..	Plata.....	11	00	Negociación San José de los Compadres	110 00	Caducó en 13 de Enero de 1899.
...clova.....	Plata y cobre.	3	00	Santiago Lane..	30 00	Pasó á ser 30 de Febrero de 1899.
...necas.....	Plata.....	8	00	Rafael Carbajal.....	80 00	Vendida á Carlos Gilbert.
...ceda.....	"	16	00	José Arias..	160 00	Caducaron en 29 de Abril de 1899
...necas.....	"	2	00	Margarito Gallegos.....	20 00	
...a Grande	"	6	00	Ramón García..	60 00	Caducó en 31 de Enero de 1899.
...rce.....	Antimonio ..	4	00	Mauricio V. Sanders.	40 00	Vendidas á Meyer Flessner.
...a.....	" ..	4	00		40 00	
...ma.....	" ...	3	00		30 00	
...Pedro Ocampo..	Cobre.....	5	00	José de la Luz Navarro y socios..	50 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...ma.....	Plata	0	50	José M.ª Vázquez.	10 00	Vendida á Severiano Rodríguez.
...ceva.....	Oro..	14	00	James A. Moore	140 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...Pedro Ocampo..	Plata y fierro..	9	00	Ruperto Guzmán.	90 00	Caducó en 20 de Febrero de 1899.
...necas.....	Plata.....	1	00	José M.ª Vázquez	10 00	Vendida á Severiano Rodríguez.
...ipe.....	Plata y oro..	10	00	Juan P. de la Torre y socios..	100 00	Caducó en 11 de Enero de 1899
...illo	Plata y plomo	10	00	Isidro D. Kempton y socio ..	100 00	Caducó en 12 de Diciembre de 1898.
...ma.....	Plata y oro ..	4	00	Felipe Nesdel.....	40 00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898
...a Catarina.....	" ..	4	00		40 00	
...ipe.....	Oro.....	200	00	Sixto T. Espinosa y socios....	2,000 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...a Grande.....	Plata y plomo	5	00	Isidro López y socio	50 00	Caducó en 24 de Diciembre de 1898
...ad.....	Plata.....	20	00	Elisco Sandoval..	200 00	Caducaron en 11 de Enero de 1899.
...ipe.....	"	2	00	Rafael Sescosse	20 00	
...nato.....	Plata y cobre.	10	00	Mauricio B. Place..	100 00	Caducaron en 17 de Abril de 1899
...iller.....	"	10	00		100 00	
...quiaro	Plata	3	00	Donaciano Albarrán...	30 00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...cas	Antimonio ..	6	00	Bernardo Humara	60 00	Vendida á M. Elexpuru y Compañía.
...ipe.....	Plata y oro ..	5	00	Sixto J. Barrera	50 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899
...a Grande.....	Plata...	2	00	Camerino Pérez y socios	20 00	
...cas.....	Plata y oro ..	2	00	James W. Locker y socio...	20 00	
...nidad.....	Plata	5	00	José Nava y socios...	50 00	Caducaron en 11 de Enero de 1899
...cas.....	"	8	90	Severiano Romo..	90 00	
...Mójada..	Plata y oro ..	3	00	Juan Ruiz y socios.....	30 00	
...ta.....	Plata...	4	00	Juan P. Torres y socio.....	40 00	Caducó en 17 de Abril de 1899.
...ipe.....	"	3	00	Ascensión Moreno..	30 00	Caducó en 11 de Enero de 1899.
...cas.....	Plata y plomo	6	00	Emilio Avila.....	60 00	Caducó en 29 de Abril de 1899
...cas.....	Plata...	6	00	C.ª La Sinaloense..	60 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...ey	"	16	00	Mateo López Velarde.	160 00	
...ta.....	"	1	25	Venancio S. Soto.	10 00	
...rande.....	"	4	00	Apolonio Villalpando y socios.	40 00	Caducaron en 11 de Enero de 1899.
...cas.....	"	2	00	Julio Ramírez Agüero y socio..	20 00	
...ey	"	11	25	Negociación Minera Allende..	110 00	
...ta.....	Cobre..	6	00	Buenaventura Becerra (h). ..	60 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...rande.....	Fierro	28	00	Francisco C. Sepúlveda..	42 00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898.
	Oro..	5	00	Antonio B. Gastelum..	50 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
	Plata..	2	00	Ignacio Fernández Moreno y socio....	20 00	Vendida de mitad á Daniel S. Guerra.
...ta.....	Plata y oro	8	00	Marcial Gutiérrez y socios.....	80 00	Vendida á Andrés G. Logoburi y Socios
...ta.....	Fierro y oro..	2	00	Francisco O. y Sarmiento..	20 00	
...ipe.....	Oro	4	00	Nathaniel Harrison.	40 00	Caducaron en 11 de Abril de 1899.
...ey	"	3	00	Francisco O. y Sarmiento...	30 00	
...no Rubio.....	"	3	00		30 00	
...ipe.....	Plata y oro...	10	00	Comp. Mexicana de Laredo....	100 00	Caducaron en 28 de Abril de 1899
...rcial.....	" ..	24	00	C.ª Minera La Independiente ..	240 00	
...cas.....	Fierro y oro	2	00	Nathaniel Harrison.	20 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...ipe.....	Oro..	4	00	Pedro Negro..	40 00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...cas.....	Plata y oro ..	3	17	Tomás B. Sexton..	30 00	Caducó en 27 de Diciembre de 1898.
...chic..	Plata..	6	00	Jesús de la Trinidad...	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1899.
	Plata y oro...	3	00	Luis Palacios y socio..	30 00	Vendida á Joseph Tyson.
	" ...	10	00	W. C. Rollins y socio.....	100 00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...de Guadpe.	Mercurio.....	166	03	Fernando Sustersic.....	249 00	Caducaron en 11 de Enero de 1899.
...ipe.....	Plata.....	3	00	Ernesto Compeau.....	30 00	
...ango..	Plata y plomo	10	00	S. W. Keene	100 00	Caducó en 16 de Enero de 1899.
...ipe.....	Plata y oro .	2	00	Federico H. Prentiss y socio....	20 00	Caducó en 29 de Diciembre de 1898.
...ango.....	Plata y cobre.	5	00	Miguel Corrigan..	50 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...ipe.....	Plata.....	2	00	Federico H. Prentiss y socio. .	20 00	Caducó en 2 de Mayo de 1899.
...ango.....	Plata y plomo	10	00	S. W. Keene.....	100 00	Caducó en 16 de Enero de 1899.
...ipe.....	Plata.....	3	00	Albino Gómez	30 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...ipe.....	Plata y cobre	3	00	Rosalío Santa Ana...	30 00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898.
...ipe.....	Cobre y oro...	3	00	George H. Curry	30 00	
...ipe.....	" ...	3	00		30 00	
...ango	Oro	3	00	Francisco O. Gallegos y socio..	30 00	Caducó en 17 de Diciembre de 1898.
...ango	Plata y cobre	20	00	Francisco Manuel Aizpura	200 00	Caducó en 11 de Abril de 1899.
...ipe.....	Plata y oro..	4	00	Jesús Ramos	40 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.
...quillo..	Plata y cobre.	6	00	Darío Jaramillo....	60 00	Caducaron en 11 de Abril de 1899.
...ipe.....	Plata.....	3	00	Albino Cómez	30 00	
...ipe.....	Plata y oro.	10	00	John W. Zook.....	100 00	Caducaron en 28 de Diciembre de 1898
...ipe.....	" ...	4	00	T. Saldaña y socio	40 00	
...ipe.....	Plata y cobre	1	00	Margarito Reynaga y socio.....	10 00	Caducó en 26 de Diciembre de 1898.
...ipe.....	Plata.....	2	00	Manuel Parra..	20 00	Caducaron en 29 de Abril de 1899.
...ipe.....	"	7	00		20 00	
...ipe.....	Plata y cobre	3	00	José Straube.....	30 00	Caducó en 28 de Diciembre de 1898.

Núm. de orden	FECHA DEL TÍTULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
10320	7 de Junio de 1898	La Guadalupana	Jalisco	6º Cantón.
10321	7 de Junio de 1898	Purísima de la Luz	Michoacán	Maravatío.
10329	14 de Junio de 1898	El Rosario	Sonora	Ures.
10332	14 de Junio de 1898	Anexa á Buena Vista	Chihuahua	Iturbide.
10333	14 de Junio de 1898	San Rafael	Jalisco	Sayula.
10341	16 de Junio de 1898	Providencia	Sinaloa	Concordia.
10342	16 de Junio de 1898	Santa Bárbara	Idem	Idem.
10351	16 de Junio de 1898	La Primavera	Zacatecas	Pinos.
10353	16 de Junio de 1898	Las Impresiones	Querétaro	Cadereyta.
10361	16 de Junio de 1898	La Soledad	Jalisco	Hostotipaquillo.
10389	23 de Junio de 1898	La Reserva	Sonora	Ures.
10411	30 de Junio de 1898	Santa Edvigis	Guanajuato	La Luz.
10412	30 de Junio de 1898	Santa Natalia	Idem	Guanajuato.
10426	5 de Julio de 1898	Mina de Solís	Chihuahua	Iturbide.
10427	5 de Julio de 1898	Melchor	San Luis Potosí	San Luis Potosí.
10428	5 de Julio de 1898	Juárez	Chihuahua	Iturbide.
10429	5 de Julio de 1898	El Rey	Idem	Idem.
10430	5 de Julio de 1898	Santa Teresa	Sonora	Ures.
10431	5 de Julio de 1898	Anexa al Señor de la Humildad	San Luis Potosí	Catorce.
10432	5 de Julio de 1898	Juárez	Sonora	Moctezuma.
10433	5 de Julio de 1898	Las Carabinas	Idem	Idem.
10434	5 de Julio de 1898	Ocampo	Idem	Idem.
10435	5 de Julio de 1898	Grandeza	Chihuahua	Bravos.
10436	5 de Julio de 1898	La Esperanza	Idem	Idem.
10437	5 de Julio de 1898	La Cortada	Idem	Idem.
10438	5 de Julio de 1898	Hendey	Idem	Mina.
10439	5 de Julio de 1898	La Libertad	Idem	Iturbide.
10440	5 de Julio de 1898	La Derrota	Sonora	Moctezuma.
10441	5 de Julio de 1898	Exito	Idem	Idem.
10442	5 de Julio de 1898	Pacheco	Idem	Idem.
10443	7 de Julio de 1898	La Onega	Chihuahua	Hidalgo.
10444	7 de Julio de 1898	La Providencia	Idem	Mina.
10445	7 de Julio de 1898	Demasías	Oaxaca	Ocotlán.
10446	7 de Julio de 1898	El Tigre	Baja California	Sur.
10447	7 de Julio de 1898	Xicotencatl	Hidalgo	Ixmiquilpan.
10448	7 de Julio de 1898	San Rafael	Oaxaca	Tlacolula.
10449	7 de Julio de 1898	Ampliación de San Fermín	Sinaloa	Cosalá.
10450	7 de Julio de 1898	El Ocote Gordo	Jalisco	Mascota.
10451	7 de Julio de 1898	El Salto	Idem	5º Cantón.
10452	7 de Julio de 1898	La América	Chihuahua	Bravos.
10453	7 de Julio de 1898	Los Nudos	Tepic	Ahuacatlán.
10454	7 de Julio de 1898	Moctezuma	Chihuahua	Arteaga.
10455	7 de Julio de 1898	Santa María	Idem	Idem.
10456	7 de Julio de 1898	Trabajo Arana	San Luis Potosí	Catorce.
10457	7 de Julio de 1898	Guerrero	Sonora	Magdalena.
10458	7 de Julio de 1898	Santa Margarita	Idem	Idem.
10459	7 de Julio de 1898	El Durazno	Idem	Idem.
10460	7 de Julio de 1898	Emili	Idem	Mapimí.
10461	12 de Julio de 1898	La América	Durango	Sinaloa.
10462	12 de Julio de 1898	Nueva Australia	Sinaloa	
10463	12 de Julio de 1898	La Paz	Nuevo León	Andrés del Río.
10464	12 de Julio de 1898	Jesús María de Bahuerachic	Chihuahua	Monclova.
10465	12 de Julio de 1898	La Consolidada	Coahuila	Sur.
10466	12 de Julio de 1898	Las Víboras	Baja California	Bravos.
10467	12 de Julio de 1898	Una Demasía en Flor de Marzo	Chihuahua	Norte.
10468	12 de Julio de 1898	La Víbora	Baja California	
10469	12 de Julio de 1898	La Mexicana	Nuevo León	Rayón.
10470	12 de Julio de 1898	La Paz	Chihuahua	Idem.
10471	12 de Julio de 1898	Anexas á San Salvador Número 2	Idem	Iturbide.
10472	14 de Julio de 1898	Bilbao	Idem	Cuencamé.
10473	14 de Julio de 1898	El Vapor de España	Durango	Idem.
10474	14 de Julio de 1898	El Porvenir	Idem	Idem.
10475	14 de Julio de 1898	La Invencible	Idem	Idem.
10476	14 de Julio de 1898	Los Libres	Idem	Tamazula.
10477	14 de Julio de 1898	La Esperanza	Idem	Cuencamé.
10478	14 de Julio de 1898	La Aventura	Idem	Idem.
10479	14 de Julio de 1898	Ricardo Bell	Idem	Idem.
10480	14 de Julio de 1898	La Reinera	Idem	Idem.
10481	14 de Julio de 1898	La Cubana	Idem	Idem.
10482	14 de Julio de 1898	El Congreso	Idem	Idem.
10483	14 de Julio de 1898	El Circo	Idem	Idem.
10484	14 de Julio de 1898	El Presidente	Idem	Idem.
10485	14 de Julio de 1898	La Tonasita	Idem	Idem.
10486	14 de Julio de 1898	San Vicente	Idem	Idem.
10487	14 de Julio de 1898	Santa Rosa	Idem	Guerrero.
10488	14 de Julio de 1898	María Esther	Chihuahua	Papasquiaro.
10489	19 de Julio de 1898	La Esmeralda	Durango	Idem.
10490	19 de Julio de 1898	La Eureka	Idem	Idem.
10491	19 de Julio de 1898	La Aurora	Idem	Idem.
10492	19 de Julio de 1898	La Favorita	Idem	Mapimí.
10493	19 de Julio de 1898	La Chiquita	Idem	

ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Rectangulares	Núm. de pertenencias. Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
...ula	Oro	1	00	Arthur F. Flyn	10	00	Cadució en 28 de Diciembre de 1898.
...quijalua	,,	20	00	José Téllez y socios	200	00	Cadució en 23 de Diciembre de 1898.
...ves	Plata	4	00	Manuel Téllez	40	00	Caducaron en 17 de Abril de 1899.
...ama	Oro	1	00	J. Ramón Oaxaca	10	00	
...apistlán	Plata y oro	8	00	Eduardo Villemín y socio	80	00	Cadució en 28 de Diciembre de 1898.
...ordia	,,	4	00	Damián Espinosa y socios	40	00	Cadució en 23 de Diciembre de 1898.
...	,,	3	00	Benito y Cruz Peraza	30	00	Caducaron en 29 de Abril de 1899.
...	,,	4	00	James Blakeley	40	00	
...reyta	Antimonio	4	00	José Manuel Aguilar	40	00	Cadució en 2 de Mayo de 1899.
...tlipaquillo	Plata	2	00	Gregorio Arellano y socios	20	00	Caducó en 23 de Diciembre de 1898.
...tepec	Plata y oro	2	00	Jesús M. Bringas	20	00	Cadució en 17 de Abril de 1899.
...ez	,,	8	00	Benjamín F. Bivins	80	00	Vendió á la C. The Hardwog. Mining, Milling and Power Co.
...aguato	,,	7	00	Felipe Parckman	70	00	Cadució en 17 de Abril de 1899.
...ena	,,	10	00	José J. Durán y socios	100	00	Cadució en 11 de Abril de 1899.
... de Arriaga	Plata y estaño	4	00	Antonio Castelic	40	00	
...miriachic	Plata y plomo	72	50	Laureano Olguín	730	00	
...	Plata	20	00		200	00	
...	,,	4	00	Ricardo Moreno	40	00	
...	,,	3	20	C. El Sr. de la Humildad S. A.	30	00	
...	Plata y oro	19	00	Porfirio y Francisco Yáñez y socio	190	00	
...	,,	10	00		100	00	
...	,,	30	00	Francisco H. García y socio	300	00	
...ión	Plata y plomo	4	00	W. Berg	40	00	
...a Grandes	,,	5	00	José Vitali	50	00	
...	,,	3	00	Compañía de Corralitos	30	00	
...alupe y Calvo	Plata y oro	14	00	Tiburcio García	140	00	
...miriachic	Plata y plomo	20	00	Celso Revilla	200	00	Cadució en 17 de Abril de 1899.
...	Plata	30	00	Francisco H. García	300	00	
...	,,	8	00		80	00	
... Bárbara	Plata y oro	39	00	Francisco H. García y socio	300	00	
...alupe y Calvo	,,	6	00	José J. Brazon	60	00	
...	,,	10	00	Angel P. Araiza	100	00	
...	Plataaurífera	2	93	Compañía Explotadora de Minas en Oaxaca	30	00	
...	Plata y oro	8	00	José Moraga y socio	80	00	
...tlipani	Oro	10	00	Carlos F. de Landero	100	00	
... Catarina	Plata y oro	3	00	José W. Brill	30	00	
...	Plata	2	00	Francisco J. Loureiro	20	00	
...	Plata y oro	4	00	Felipe Nesdel y socio	40	00	
...	,,	6	00	José Somellera	60	00	
... Ahumada	Plata plomo	5	00	Santiago Dobbins	50	00	
...	,,	2	00	Jesús Gómez	20	00	Cadució en 29 de Abril de 1899.
...as	Plata y oro	10	00	Dionisio Torres y socios	100	00	
...nares	,,	6	00	Miguel Torres y socio	60	00	
...uala	Plata y plomo	4	71	Manuel M. González	50	00	
...	Plata y oro	3	00	Florencio González	30	00	Nulificada por el 11,498.
...	Oro	4	00	Florencio González y socio	40	00	
...	,,	8	00	Antonio Acuña	80	00	
...	,,	4	00	J. W. Kearney	40	00	
...	Plata	135	30	Marcos García Letona	1,350	00	
...	Placeres de oro	68	00	Herberto W. Felton	680	00	
...	Plata y plomo	20	00	Manuel Garza Guerra	200	00	Cadució en 17 de Abril de 1899.
...	Plata y oro	20	00	Arnulfo Vega y socio	200	00	
... Mojada	Plata y plomo	00	14	Compañía Minera Jesús María	...	...	
...	Plata y oro	8	00	José Moraga y socio	80	00	
...	Plata	00	25	Britton Davis	...	...	
...	Oro	9	00	José Sotelo y socio	90	00	
...	Fierro y cobre	1	00	H. C. Harrison	2	50	
...	Plata y oro	1	83	Juan J. Waterson y C. San José	20	00	
...	,,	8	00	Angel Echevarría	80	00	
...anzo	Fierro	20	00	Enrique C. Creel	50	00	
...é	Plata y plomo	4	00	José A. Rodríguez	40	00	
... Blanco	,,	2	00	Enrique Willhoff	20	00	
...é	,,	6	00	Pablo Moreno y socios	60	00	Cadució en 29 de Abril de 1899.
...	,,	25	00	Genaro Díaz y socio	250	00	
...	Plata y oro	9	00	Compañía La Proveedora	90	00	
...né	Plata y plomo	4	00	Compañía Minera San Pedro	40	00	
...	,,	2	92	C. Juan Ernest y C. Sucesores	30	00	
...	,,	6	00	Rodolfo Nanke	60	00	
...	,,	2	00	Francisco Meneses	20	00	
...	,,	3	00	Frank G. Kaerwer	30	00	
...	,,	6	00	Compañía La Velardeña	60	00	
...	,,	6	00	Ricardo Grunther (h)	60	00	
...	,,	8	00	Tomás Rivera	80	00	
...	,,	4	00	Miguel Borrego	40	00	
...chic	,,	6	00	Guadalupe Treviño y socio	60	00	
...vi	Plata y oro	20	00	Juan A. Hernández	200	00	
...	,,	6	00	R. J. Morambert y socios	60	00	
...	,,	4	00	Emeterio Gurrola y socios	40	00	
...	,,	8	00	Octaviano Garay y socios	80	00	
...	,,	4	00	Samuel Garay	40	00	
...	,,	2	00	Marcos García Letona	20	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
10494	19 de Julio de 1898	Santa Justina	Durango	Mapimí
10495	19 de Julio de 1898	San Rafael	Idem	Idem
10496	19 de Julio de 1898	La Anciana	Idem	Papasquiaro
10497	19 de Julio de 1898	El Nayal	Jalisco	12º Cantón
10498	19 de Julio de 1898	Orión	Chihuahua	Rayón
10499	19 de Julio de 1898	El Tajo	Jalisco	Mascota
10500	19 de Julio de 1898	Santa Rita	Sonora	Alamos
10501	19 de Julio de 1898	Sonora	Idem	Guaymas
10502	19 de Julio de 1898	Monte Cristo	Idem	Idem
10503	19 de Julio de 1898	Concepción	Idem	Altar
10504	19 de Julio de 1898	Conforme	Idem	Moctezuma
10505	19 de Julio de 1898	Los Metates	Idem	Idem
10506	19 de Julio de 1898	Don Luis	Idem	Idem
10507	19 de Julio de 1898	Cañedo y Soto	Hidalgo	Ixmiquilpam
10508	19 de Julio de 1898	La Purísima	Oaxaca	Miahuatlán
10509	21 de Julio de 1898	La Fortuna	Idem	Idem
10510	21 de Julio de 1898	Don Federico	Querétaro	Tolimán
10511	21 de Julio de 1898	Ampliación de la Argentina	Chihuahua	Hidalgo
10512	21 de Julio de 1898	Santa Rosalía	Idem	Idem
10513	21 de Julio de 1898	La Argentina	Idem	Idem
10514	21 de Julio de 1898	Demasías	Idem	Alamos
10515	21 de Julio de 1898	Fundadora	Sonora	Altar
10516	21 de Julio de 1898	Copper King	Idem	Idem
10517	21 de Julio de 1898	Copper Queen	Idem	Norte
10518	21 de Julio de 1898	Alameda	Baja California	Idem
10519	21 de Julio de 1898	Venus	Idem	Mina
10520	21 de Julio de 1898	W. W. Kitchero	Chihuahua	Bravos
10521	21 de Julio de 1898	Promontorio	Idem	Badiraguato
10522	21 de Julio de 1898	El Refugio	Sinaloa	Guanajuato
10523	21 de Julio de 1898	La Ampliación	Guanajuato	Iturbide
10524	21 de Julio de 1898	Ina	Chihuahua	Monclova
10525	21 de Julio de 1898	El Dos de Mayo	Coahuila	Hermosillo
10526	21 de Julio de 1898	Santa Lucía	Sonora	Idem
10527	21 de Julio de 1898	Elvira del Sur	Idem	Idem
10528	21 de Julio de 1898	La Fortuna	Idem	Idem
10529	21 de Julio de 1898	Santa Bárbara	Idem	Norte
10530	21 de Julio de 1898	La República	Baja California	Monclova
10531	26 de Julio de 1898	El Regalo	Coahuila	Idem
10532	26 de Julio de 1898	Zaragoza	Idem	Guadalcázar
10533	26 de Julio de 1898	La Confianza	San Luis Potosí	Catorce
10534	26 de Julio de 1898	La Ventura	Idem	Maravatío
10535	26 de Julio de 1898	Anexas á Santiago Núm. 3	Michoacán	
10536	26 de Julio de 1898	San José	Sinaloa	Mocorito
10537	26 de Julio de 1898	4ª Ampliación de Purísima del Encino	Guanajuato	Guanajuato
10538	26 de Julio de 1898	San Vicente	Guerrero	Mina
10539	26 de Julio de 1898	San Pedro Razán	Idem	Alarcón
10540	26 de Julio de 1898	Atalaya	Baja California	Sur
10541	26 de Julio de 1898	Demasía	San Luis Potosí	Catorce
10542	26 de Julio de 1898	Los Tajos	Sinaloa	El Fuerte
10543	28 de Julio de 1898	Esmeralda	Durango	Papasquiaro
10544	28 de Julio de 1898	El Refugio	Idem	Mapimí
10545	28 de Julio de 1898	Santa Rosa	Chihuahua	Arteaga
10546	28 de Julio de 1898	Phelps	Baja California	Sur
10547	28 de Julio de 1898	El Chile	Chihuahua	Mina
10548	28 de Julio de 1898	San Salvador	Idem	Bravos
10549	28 de Julio de 1898	La Humildad	Idem	Rayón
10550	28 de Julio de 1898	San José	Durango	Tamazula
10551	28 de Julio de 1898	La Mexicana	Oaxaca	Tlacolula
10552	28 de Julio de 1898	La Magdalena	Idem	Idem
10553	28 de Julio de 1898	La Descada	Idem	Idem
10554	28 de Julio de 1898	La Suerte	Idem	Idem
10555	28 de Julio de 1898	La Providencia	Idem	Idem
10556	28 de Julio de 1898	Anexa á la Providencia	Idem	Idem
10557	28 de Julio de 1898	La Natividad	Idem	San Juan del Río
10558	28 de Julio de 1898	Ampliación á la Hurtadeña	Durango	Idem
10559	28 de Julio de 1898	Angélica	Idem	Idem
10560	28 de Julio de 1898	San Buenaventura	Idem	Ocampo
10561	28 de Julio de 1898	Maravillas Sur	Aguascalientes	Norte
10562	28 de Julio de 1898	El Hueco Aurífero	Baja California	Culiacán
10563	28 de Julio de 1898	El Oro	Sinaloa	Iturbide
10564	2 de Agosto de 1898	San Salvador	Chihuahua	Bravos
10565	2 de Agosto de 1898	Sierra de Cobre	Idem	Idem
10566	2 de Agosto de 1898	San José	Idem	Tlacolula
10567	2 de Agosto de 1898	Natividad	Oaxaca	Guanajuato
10568	2 de Agosto de 1898	La Encarnación	Guanajuato	La Luz
10569	2 de Agosto de 1898	Santa María de Colón	Idem	Guanajuato
10570	2 de Agosto de 1898	La Brújula	Idem	Idem
10571	2 de Agosto de 1898	San Miguel	Idem	Idem
10572	2 de Agosto de 1898	San Nicolás de Ceboletas	Idem	1er Cantón
10573	2 de Agosto de 1898	El Señor de la Misericordia (ampliación)	Jalisco	Pachuca
10574	2 de Agosto de 1898	La Potencia	Hidalgo	Idem
10575	2 de Agosto de 1898	Marquesotas	Idem	

...TON Municipalidad.	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Rústicas	Urbanas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS.
...ami	Plata y oro	20	00	Marcos García Lejona	$ 200 00	
...	Plata y plomo	4	00	Genovevo Carrillo	40 00	Vendida á Emilio Zamarano y socios.
...quiaro	Plata y oro	8	00	León J. Giraud	80 00	
...ulpaquillo	Plata	5	00	Ernesto du Lukis	50 00	
...ria	Plata y oro	4	00	Tomás B. Sexton y socio	40 00	
...Sebastián	Plata	1	45	Efren Aguirre	10 00	
...riego	Plata y plomo	4	00	Leonardo Rávago	40 00	
...a Marcial	Oro	12	00	Pedro B. Chisem	120 00	Cedida en 17 de Abril de 1880.
...	,,	11	50		120 00	
...	Plata y oro	8	00	Emilio Ferreira	80 00	
...	,,	10	00	George F. Woodwards	100 00	
...nabas	Plata	4	00	Venancio Durazo	40 00	
...pas	Plata y oro	1	69	The Moctezuma Copper Co	20 00	
...nal	Oro	20	00	Carlos F. de Landero	200 00	
...	,,	1	00	Valentín López	10 00	
...án	,,	4	00	Felícitos Hernández	40 00	
...uillet	Plata	9	00	Fernando Wiegand	90 00	
...s Nuevas	Plata y plomo	2	00	Albino García	20 00	
...rigo	,,	6	00	Hernández Hermanos y socios	60 00	
...s Nuevas	,,	4	00	Luis Tinoco	40 00	
...ahui	,,	1	33	Albino García	10 00	
...	Oro	2	00	Francisco Borquez	20 00	
...	Plata y oro	4	00	Fernando Ortiz	40 00	
...	,,	4	00		40 00	
...nada	Oro	3	00	John Powel	30 00	Cedida en 11 de Abril de 1880.
...	,,	4	00	Beltrán H. Peterson	40 00	
...alupe y Calvo	Plata y oro	5	00	Fred. Stone y socios	50 00	
...Grandes	Plata y plomo	7	00	Ciriaco Tafoya y socios	70 00	
...raguato	Plata y oro	5	00	Rafael Cuen	50 00	
...aguato	,,	10	00	Emilio Velasco	100 00	
...riachic	Plata	10	00	W. C. Rollings y socio	100 00	
...o Rubio	Plata y plomo	13	00	Juan J. Villarreal	130 00	
...pa	Plata	8	00	Francisco Flores	80 00	
...l Grande	,,	8	00	Mauricio J. Cons	80 00	
...pa	Oro	6	00	Juan García y María P. de Romandía	60 00	
...	Cobre	6	00		15 00	
...nada	Oro	3	00	Luis Felix	30 00	
...o Rubio	Fierro y oro	20	00	Prisciliano Floid	200 00	
...	Plata y oro	10	00	Francisco Naranjo	100 00	
...ilázar	Cinabrio	50	00	Luis J. Antiga	125 00	
...uala	Plata y plomo	20	00	José T. Murphy	200 00	
...ejahua	Oro	130	00	Comp. Beneficiadora de Santiago y Anexas. S. A.	1,300 00	
...orro	Plata y oro	3	00	Florencio Rocha	30 00	
...nato	,,	2	99	Manuel Esparza	30 00	
...	Oro	10	00	José R. Olea	100 00	Cedida en 29 de Abril de 1880.
...	Plata	2	00	Santos Santarriaga	20 00	
...uala	Oro	2	00	Rosarito Gold Mining Co	20 00	
...erte	Plata y plomo	0	09	Jacobo Jiménez	0 00	
...anes	Fierro y oro	8	00	Dudley H. Snyder (jr.)	80 00	
...	Plata	3	00	Chas E. Herbert	30 00	
...pa	Plata y plomo	6	00	Pedro y Francisco Moreno	60 00	
...	Plata y oro	12	00	Dionisio Torres y socios	120 00	
...alupe y Calvo	Oro	20	00	Félix Cold	200 00	Cedida en 3 de Mayo de 1880.
...Grandes	Plata y oro	2	00	Tiburcio García	20 00	
...	Plata y plomo	6	00	Zeferino Díaz y socio	60 00	
...pa	Plata y oro	6	00	Francisco Siqueiros é hijos	60 00	
...	Plata	9	05	Lucano de la Vega	90 00	
...	Plata y oro	2	00	Juan T. Hall	20 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	1	00		10 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	2	00		20 00	
...	,,	0	35		0 00	
...	,,	2	00		20 00	
...	,,	3	00	Thomas Guinan	30 00	
...	Plata y cobre	10	00	Juan de D. Avalos	100 00	
...ía	Plata	4	00	Ventura Martínez	40 00	
...ada	Cobre	0	59	Comp. La Cobriza y Anexas	2 50	
...o	Oro	1	00	Santiago Moorkens	10 00	
...ahua	Plata y oro	4	00	Manuel Bonilla	40 00	
...Grandes	Plata y plomo	20	00	Félix McDonald	200 00	
...ión	Plata y cobre	24	00	Britton Davis	240 00	
...Catarina	Plata y plomo	6	00	Francisco Ponce	60 00	
...aguato	Plata y oro	6	00	José W. Brill	60 00	
...	,,	8	00	Cenobio Alvarez y socio	80 00	
...aguato	,,	5	00	Ignacio Gaytán	50 00	
...	,,	8	00	J. Concepción Orocio y socio	80 00	
...	,,	2	00	Marcelino Palacio	20 00	
...ala	,,	4	00	Juan Becerra y socio	40 00	
...al del Monte	,,	3	06	Rafael García	30 00	Abandonada en 24 de Febrero de 1880.
...	Plata	6	00	Juan Arthur y socios	60 00	
...	,,	0	44	Sidney Ludlow	0 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
10576	2 de Agosto de 1898...	Ampliación S. O. de Rosario	Zacatecas	Sombrerete
10577	2 de Agosto de 1898...	Santa Fé	Idem	Idem
10578	2 de Agosto de 1898...	Esperanza	Idem	Idem
10579	2 de Agosto de 1898...	La Fortuna	Idem	Idem
10580	2 de Agosto de 1898..	El Pánuco (ampliación)	Coahuila	Monclova
10581	2 de Agosto de 1898...	Ampliación de Santo Niño	Idem	Idem
10582	2 de Agosto de 1898 .	El Rosario	Chihuahua	Mina
10583	2 de Agosto de 1898..	La Occidental	Sonora	Sahuaripa
10584	2 de Agosto de 1898...	El Potrero	México	Sultepec
10585	2 de Agosto de 1898...	Ampliación de la Castellana	Durango	San Juan del Río
10586	2 de Agosto de 1898 .	Anexas á la Castellana	Idem	Idem
10587	2 de Agosto de 1898...	La Azteca	México	Sultepec
10588	4 de Agosto de 1898...	Pamplona	Hidalgo	Zimapán
10589	4 de Agosto de 1898...	La Cruz	Idem	Idem
10590	4 de Agosto de 1898...	La Trinidad	Idem	Pachuca
10591	4 de Agosto de 1898 .	La Corona	Idem	Idem
10592	4 de Agosto de 1898...	Santa Rita de las Flores	Idem	Idem
10593	4 de Agosto de 1898..	El Patrocinio	Guerrero	Mina
10594	4 de Agosto de 1898..	El Rosario	Durango	Nazas
10595	4 de Agosto de 1898...	Valenciana	Idem	Indé
10596	4 de Agosto de 1898...	La Parreña	Idem	Idem
10597	4 de Agosto de 1898..	La Mariposa	Idem	San Juan del Río
10598	4 de Agosto de 1898...	Anexas á la Trinidad	Idem	Idem
10599	4 de Agosto de 1898 .	Santa Isabel	Idem	Papasquiaro
10600	4 de Agosto de 1898...	Hueco	Idem	Idem
10601	4 de Agosto de 1898...	Santa Margarita	Idem	Idem
10602	4 de Agosto de 1898..	Dos Repúblicas	Idem	Idem
10603	4 de Agosto de 1898..	Klondyke	Idem	Idem
10604	4 de Agosto de 1898...	Botsford	Baja California	Sur
10605	4 de Agosto de 1898..	La Fortuna	México	Sultepec
10606	4 de Agosto de 1898 .	San Mateo	Sonora	Arizpe
10607	4 de Agosto de 1898...	Cinco Señores	Idem	Moctezuma
10608	4 de Agosto de 1898...	Francisca	Idem	Idem
10609	11 de Agosto de 1898...	San Juan	Durango	Tamazula
10610	11 de Agosto de 1898...	La Esmeralda	Idem	Mapimí
10611	11 de Agosto de 1898...	La Alegría	Idem	Papasquiaro
10612	11 de Agosto de 1898..	Complemento	Idem	Nazas
10613	11 de Agosto de 1898..	La Unión	Idem	Idem
10614	11 de Agosto de 1898...	Anexas á Santa Rosa	Idem	San Juan del Río
10615	11 de Agosto de 1898 .	La Concepción	Idem	S. Juan de Guadal
10616	11 de Agosto de 1898 .	La Fama	Nuevo León	
10617	11 de Agosto de 1898..	El Barril	Coahuila	Monclova
10618	11 de Agosto de 1898...	San Pedro Apóstol	Hidalgo	Pachuca
10619	11 de Agosto de 1898 .	Santa María	Guanajuato	Guanajuato
10620	11 de Agosto de 1898..	Boston	Guanajuato	Altar
10621	11 de Agosto de 1898..	Solicitud Núm. 972	Sonora	Zacatecas
10622	11 de Agosto de 1898...	Guadalupe	Zacatecas	Miahuatlán
10623	11 de Agosto de 1898...	El Refugio	Oaxaca	Ixtlán
10624	11 de Agosto de 1898...	Sahara	Idem	Idem
10625	11 de Agosto de 1898 .	Napoleón	Idem	Concordia
10626	11 de Agosto de 1898...	Alaska	Sinaloa	Culiacán
10627	11 de Agosto de 1898...	San José	Idem	Badiraguato
10628	11 de Agosto de 1898...	Cinco Señores	Idem	Idem
10629	11 de Agosto de 1898..	San Juan	Idem	Idem
10630	11 de Agosto de 1898...	San Francisco	Idem	Concordia
10631	11 de Agosto de 1898...	Migeon	Idem	Mina
10632	11 de Agosto de 1898...	La Concordia	Chihuahua	Idem
10633	11 de Agosto de 1898...	Roncesvalles	Idem	Idem
10634	11 de Agosto de 1898 .	Las Mercedes	Idem	Moctezuma
10635	16 de Agosto de 1898...	Número 1	Sonora	Norte
10636	16 de Agosto de 1898 .	Número 2	Baja California	Idem
10637	16 de Agosto de 1898 .	Número 3	Idem	Idem
10638	16 de Agosto de 1898..	Número 4	Idem	Idem
10639	16 de Agosto de 1898...	Número 5	Idem	Idem
10640	16 de Agosto de 1898...	Número 6	Idem	Idem
10641	16 de Agosto de 1898..	Número 7	Idem	Idem
10642	16 de Agosto de 1898...	Número 8	Idem	Idem
10643	16 de Agosto de 1898...	Número 9	Idem	Idem
10644	16 de Agosto de 1898...	Número 10	Idem	Idem
10645	16 de Agosto de 1898..	Número 11	Idem	Idem
10646	16 de Agosto de 1898..	Número 12	Idem	Idem
10647	16 de Agosto de 1898...	Número 13	Idem	Idem
10648	16 de Agosto de 1898...	Anna	Idem	Idem
10649	16 de Agosto de 1898...	La Balbina	Idem	Idem
10650	18 de Agosto de 1898...	Las Corderefias	Idem	Iturbide
10651	18 de Agosto de 1898...	Morelos	Chihuahua	Idem
10652	18 de Agosto de 1898...	Vizcaya	Idem	Idem
10653	18 de Agosto de 1898...	Ampliación de la Terrosa	Idem	Idem

ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
ombrerete	Plata	6	96	The Sombrerete Mining Co.	$ 70 00	
	,,	6	00		60 00	Una fracción á Zodet.
	,,	8	00		80 00	
	,,	8	00		80 00	
nero Rubio	Plata y oro	39	00	Candela Mining and Smelting Co	390 00	Vendida á la Compañía Minera El Pánuco
mpo	Plata y plomo	12	00	Manuel Martínez Charles	120 00	
ros	,,	10	00	Francisco Larrúa y socios	100 00	
rinidad	Plata	1	00	Carlos I. Flores y socios	10 00	
epec	,,	10	00	Angel Blanco	100 00	
nco	,,	17	00	Eduardo Hartmann	170 00	
	Plata y oro	0	57		10 00	
ualpan	Plata	4	00	Domingo Patiño y socios	40 00	
alpán	,,	4	00	Cruz Barrera	40 00	
	Plata y plomo	8	00	Compañía Fundidora, D. Martín, S. Guillermo y Anexas	80 00	
nico	,,	3	00	Claudio Ruíz	30 00	Cateará en 29 de Abril de 1899.
	Plata	4	00	Guadalupe Sánchez	40 00	
nden	,,	12	00	Pantaleón Jurado	120 00	
ualpan	,,	20	00	Sociedad Minera El Coyol	200 00	
Luis Cordero	Plata y oro	12	00	Luis Vargas y socio	120 00	
	,,	5	00	Heraclio del Hierro	50 00	Vendida á José Ponciano Vargas.
	Plata	6	48	Compañía La Purísima Concepción y Anexas, S. A.	60 00	
nco	,,	4	00	Andy Evans	40 00	
	Plata y plomo	6	00		60 00	
ncevé	Plata y oro	4	00	Rafael Parra	40 00	
	,,	0	87	Guadalupe Lozoya	10 00	
quiaro	,,	6	00	Santiago W. Madison	60 00	
	,,	4	00		40 00	
	,,	6	00		60 00	
é	Oro	4	00	W. J. Mairet	40 00	Cateará en 1º de Mayo de 1899.
alpani	Plata	4	00	Compañía La Providencia de Zacualpan	40 00	
nipe	Plata y oro	6	00	Juan Pedrazzini	60 00	
pas	Plata	2	00	Manuel Aragón	20 00	
	Cobre	20	00	Fred. Ohlmeier	50 00	
aula	Plata y cobre	3	00	Pedro Mingo	30 00	Cateará en 2 de Mayo de 1899.
nf	Plata y plomo	6	00	Ambrosio Marrezo y socios	60 00	Cateará en 29 de Abril de 1899.
ncevé	Plata y oro	7	00	Guadalupe Lozoya	70 00	
	Plata y plomo	5	00	Roderick McJutyre	50 00	
	Plata	11	40	Comp. Explotadora del Mezquitalillo, S. A.	110 00	
nco	Plata y plomo	0	71	J. W. Sharpe y socio	10 00	
n de Guadal[pe]	,,	2	00	Nicolás Dávila	20 00	
a Catarina	,,	1	00	David Humbird	10 00	
o Ciénegas	,,	12	00	Miguel Ferrara	120 00	
al del Monte	Plata	4	00	Arturo Juárez y socios	40 00	
ualato	Plata y oro	20	00	Eusebio Rojas	200 00	
ito	Oro	2	00	Aquiles Majoci y socios	20 00	
Grande	Plata	9	57	Timoteo Valdéz	100 00	Cateará en 29 de Abril de 1899.
	Oro	1	00	Felícitos Hernández	10 00	
án	Plata y oro	2	00	Antonio Romay	20 00	
dad	,,	4	00	Carlos Petterson	40 00	
dia	,,	6	00	Fructuoso Pérez	60 00	Vendida á Guillermo C. Pershbaker y socio.
ño	,,	4	00	Manuel Bonilla	40 00	
guato	Oro	8	00	Luis Martínez de Castro	80 00	
	,,	6	00	Manuel Bonilla	60 00	
	,,	4	00	Luis Martínez de Castro	40 00	
dia	Plata y oro	14	00	Comp. Minera Cuatro Reales	140 00	
upe y Calvo	Plata y cobre	1	00	Tiburcio García	10 00	
	Plata y oro	4	00	Tiburcio García y socios	40 00	
	Plata y plomo	2	00	Tiburcio García	20 00	
ada	,,	4	00	Gabriel Batriz	40 00	
	Azufre	1	00	J. A. Dubbs	2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00	Pedro Rendón	2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	,,	1	00		2 50	
	Oro	6	00	Andrés Tissier	60 00	
	,,	2	00	Augusto Mauz	20 00	
renzo	Cobre y oro	3	00	Enrique C. Creel	30 00	
	,,	4	00		40 00	
	Fierro	6	00		15 00	
	,,	10	00		25 00	

Núm. de orden de las concesiones	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
10654	18 de Agosto de 1898	Juanita	Chihuahua	Iturbide
10655	18 de Agosto de 1898	España	Idem	Idem
10656	18 de Agosto de 1898	Brasil	Idem	Idem
10657	18 de Agosto de 1898	Cebadilla	Idem	Mina
10658	18 de Agosto de 1898	Eva	Idem	Idem
10659	18 de Agosto de 1898	Vinnie	Idem	Idem
10660	18 de Agosto de 1898	Santa Matilde	Idem	Idem
10661	18 de Agosto de 1898	Good night	Idem	Idem
10662	18 de Agosto de 1898	Molie Dyer	Idem	Idem
10663	18 de Agosto de 1898	La Cubana	Oaxaca	Nochistlán
10664	18 de Agosto de 1898	La Rosa Blanca	Idem	Etla
10665	23 de Agosto de 1898	La Luz	Durango	Tamazula
10666	23 de Agosto de 1898	La Mariposa	Sinaloa	Rosario
10667	23 de Agosto de 1898	La Mexicana	Chihuahua	Iturbide
10668	23 de Agosto de 1898	Arroyo de los Veinte	Idem	Idem
10669	23 de Agosto de 1898	La Negociación de la Luz	Idem	Rayón
10670	23 de Agosto de 1898		Michoacán	Zitácuaro
10671	23 de Agosto de 1898	Jesús María	Idem	Idem
10672	23 de Agosto de 1898		Jalisco	Ciudad Guzmán
10673	23 de Agosto de 1898	La Providencia	Idem	9º Cantón
10674	23 de Agosto de 1898	Extremadura	Chihuahua	Mina
10675	23 de Agosto de 1898	Home	Baja California	Norte
10676	23 de Agosto de 1898	Las Dos Repúblicas	Coahuila	Monclova
10677	23 de Agosto de 1898	Los Angeles	San Luis Potosí	Catorce
10678	23 de Agosto de 1898	La Republicana	Chihuahua	Iturbide
10679	23 de Agosto de 1898	El Banco	Coahuila	Monclova
10680	23 de Agosto de 1898	Dolores	Oaxaca	Nochistlán
10681	25 de Agosto de 1898	La Concepción	Chihuahua	Guerrero
10682	25 de Agosto de 1898	La Patria	Idem	Idem
10683	25 de Agosto de 1898	La Exposición	Idem	Idem
10684	25 de Agosto de 1898	Guadalupe	Idem	Rayón
10685	25 de Agosto de 1898	Concordia	Idem	Hidalgo
10686	25 de Agosto de 1898	Guadalupe, antes La Prieta	Sinaloa	Cosalá
10687	25 de Agosto de 1898	San Nicolás	Chihuahua	Hidalgo
10688	25 de Agosto de 1898	2ª Ampliación de San Gregorio	Idem	Idem
10689	25 de Agosto de 1898	Demasías de Buenavista	Nuevo León	
10690	25 de Agosto de 1898	El Nuevo Camaján	Idem	
10691	25 de Agosto de 1898	Benito Juárez	Chihuahua	Iturbide
10692	25 de Agosto de 1898	Alicante	Idem	Idem
10693	25 de Agosto de 1898	La Sensitiva	Zacatecas	Mazapil
10694	25 de Agosto de 1898	El Orozús	Jalisco	6º Cantón
10695	25 de Agosto de 1898	Mina Zorra	Idem	Idem
10696	25 de Agosto de 1898	Campo Santo	Tepic	Compostela
10697	25 de Agosto de 1898	Ampliación de San José	Idem	Idem
10698	25 de Agosto de 1898	Ampliación de la mina San Francisco	Idem	Idem
10699	25 de Agosto de 1898	Hidalgo	Idem	Idem
10700	25 de Agosto de 1898	San Ignacio	Michoacán	Huetamo
10701	25 de Agosto de 1898	Ampliación de San José	Guanajuato	Guanajuato
10702	25 de Agosto de 1898	La Fortuna	Idem	Dolores Hidalgo
10703	25 de Agosto de 1898	La Reserva de Virginia	Idem	La Luz
10704	25 de Agosto de 1898	San Francisco	Idem	Guanajuato
10705	25 de Agosto de 1898	Ampliación de Dolores de Clavellina	Idem	Idem
10706	25 de Agosto de 1898	Santa Aurelia	Idem	La Luz
10707	25 de Agosto de 1898	La Mascota	Idem	Idem
10708	25 de Agosto de 1898	Santa Ana	Idem	Guanajuato
10709	30 de Agosto de 1898	Nuevas pertenencias y demasías de la mina La Chispa	Idem	La Luz
10710	30 de Agosto de 1898	Ampliación de San Juan de las Brujas	Idem	Guanajuato
10711	30 de Agosto de 1898	San Lázaro	Durango	Tamazula
10712	30 de Agosto de 1898	El Porvenir	Idem	Idem
10713	30 de Agosto de 1898	Ampliación de la mina La Luna	Idem	Idem
10714	30 de Agosto de 1898	San Francisco	Idem	Idem
10715	30 de Agosto de 1898	El Salto	Idem	Idem
10716	30 de Agosto de 1898	La Bahía	Coahuila	Monclova
10717	30 de Agosto de 1898	Santa Genoveva	Idem	Idem
10718	30 de Agosto de 1898	Santa Florentina	Durango	Durango
10719	30 de Agosto de 1898	La Bruja	Idem	Papasquiaro
10720	30 de Agosto de 1898	El Sagrado Corazón de Jesús	Idem	San Juan del Río
10721	30 de Agosto de 1898	La América	Idem	Idem
10722	30 de Agosto de 1898	La Unión	Idem	Idem
10723	30 de Agosto de 1898	El Belvidere	Idem	Idem
10724	30 de Agosto de 1898	Evans	Idem	Idem
10725	30 de Agosto de 1898	Hidalgo	Idem	Idem
10726	30 de Agosto de 1898	San Luis	Idem	Tolimán
10727	1º de Sepbre. de 1898	San Juan	Querétaro	Iturbide
10728	1º de Sepbre. de 1898	La Merced	Chihuahua	Catorce
10729	1º de Sepbre. de 1898	La Encarnación	San Luis Potosí	Iturbide
10730	1º de Sepbre. de 1898	La Esperanza	Chihuahua	Monclova
10731	1º de Sepbre. de 1898	Socorro de Providencia	Coahuila	Cosalá
10732	1º de Sepbre. de 1898	San Juan	Sinaloa	Parral
10733	1º de Sepbre. de 1898	2ª Ampliación de Terrenates	Chihuahua	

...TION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA.	Núm. de pertenencias Hectá-reas	Años	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
...ahualtua	Cobre	6	00	Enrique C. Creel	$ 15 00	
...	"	6	00		15 00	
...	"	3	00		7 50	
...alupe y Calvo.	Oro	6	00	Tiburcio García	60 00	
...	"	2	00		20 00	
...	Plata y oro	3	00		30 00	
...	Oro	5	00		50 00	
...	Plata y oro	16	00		160 00	
...	Oro	6	00		60 00	
...Bartolo Zotula.	"	8	00	Feliciano Pacheco y Robles	80 00	
...tlahuaca	Plata y oro	6	43	José B. Underwood	60 00	
...tlquín	Plata	4	00	Juan B. Elenes	40 00	
...ría	Plata y oro	6	00	Antonio Espinosa de los Monteros	60 00	Vendida a Gustavo Cresel.
...ana	Plata y plomo	12	00	José de Jesús Oaxaca y Hermanos	120 00	
...	Oro	2	00	José de Jesús Oaxaca	20 00	
...chic	Plata y oro	5	00	José Artalejo Larriba	50 00	
...angueo	Plata y plomo	3	42	Sebastián de Labra	30 00	
...	Plata	4	00	Vidal Sánchez	40 00	
...	Oro	3	00	John W. Atkinson	30 00	
...rula	Plata y cobre	1	00	Hesiquio González	10 00	Cedida en 11 de Abril de 1889.
...alupe y Calvo.	Plata y oro	10	00	Angel P. Araiza	100 00	Cedida en 17 de Abril de 1889.
...nada	Oro	1	00	D. W. Church	10 00	
...aro Rubio	Plata y oro	40	00	Anastasio Cantú	400 00	
...amala	Plata y plomo	1	01	Comp. Minera La Esmeralda	10 00	
...ahuiriachic	Plata y oro	40	00	Francisco Hinojos y socio	400 00	
...ecova	Plata y plomo	42	00	Serafín Zepeda y socios	420 00	
...ahuaca	Oro	7	05	José B. Underwood	70 00	
...rachic	Plata y oro	15	00	Juan A. Hernández	150 00	
...	"	20	00		200 00	
...	"	20	00	Esteurico de la Vega	200 00	
...po	"	9	00	Leandro Anchondo y socios	90 00	
...a Bárbara	Plata y plomo	5	00	Arturo Longega	50 00	
...	"	4	00	Heriberto Acedo	40 00	
...s Nuevas	"	8	00	José J. Brazón y socios	80 00	Vendidas a Guillermo de la Garza.
...	"	3	00	Crisóforo Herrera y socios	30 00	
...a Catarina	"	2	07	Comp. Minera de Buenavista	20 00	
...erza	"	8	00	Gustavo Dresel	80 00	
...Lorenzo	Plata y oro	40	00	Enrique C. Creel	400 00	
...	Fierro	15	00		37 50	
...pción del Oro	Cobre	49	00	C.ª Concepción del Oro, S. A.	122 50	
...	Cobre y oro	1	00	Demetrio López	10 00	Cedida en 11 de Abril de 1889.
...	"	2	00	Cenobio Villaseñor	20 00	
...postela	Plata y oro	5	00	José R. Partridge	50 00	
...	"	8	00		80 00	
...	"	8	00		80 00	
...nacio	"	4	00		40 00	
...	Plata	10	00	P. H. D. Egnía y John Steel y Compañía	100 00	
...ajuato	Plata y oro	12	00	Eusebio Rojas	120 00	
...es Hidalgo	"	50	00	Eleuterio Rojas	500 00	
...ing	"	20	00	Pío R. Alatorre	200 00	Cedida en 11 de Abril de 1889.
...ajuato	"	15	00	Dwight Furness	150 00	
...	"	6	00	José C. González	60 00	
...	"	10	00	Manuel D. Barriga	100 00	Vendida a la Compañía Aurora Argentífera S. A.
...ajuato	Plata y plomo	8	00	Jesús Fernández	80 00	
...	Plata y oro	2	39	Marcial Esparza	30 00	
...ajuato	"	12	99	Robles y Compañía	130 00	
...quía	"	10	00	Cecilio F. Estrada	100 00	
...	Plata	3	00	Atanasio de la Rocha y socio	30 00	
...	Plata y oro	3	00		30 00	
...	"	2	00		20 00	
...	Plata	3	00	Atanasio de la Rocha	30 00	
...	"	5	00		50 00	
...ova	Plata y oro	150	00	Jerónimo Treviño	1,500 00	Cedida en 30 de Abril de 1889.
... Nuevo	Plata y plomo	33	00	Serafín Zepeda y socios	330 00	
...evi	Plata y oro	10	00	W. J. Owen	100 00	
...	"	8	00	Cipriano Rodríguez y socios	80 00	
...	Plata	2	00	Cruz Fernández	20 00	
...	"	6	00	Amado Benítez	60 00	
...	Plata y oro	3	00	Luciano Cifuentes y socio	30 00	
...	"	15	00	J. W. Sharpe	150 00	
...	Plata	4	00	Silviano Núñez y socios	40 00	
...	"	1	89	Tomás Benítez	20 00	
...	"	2	00	Andy Evans	20 00	
...miller	Antimonio	6	00	César Acebo	15 00	Vendida a W. F. Sawyer y Compañía.
...ahuiriachic	Plata y cobre	10	00	Celso Revilla	100 00	
...ve	Antimonio	50	00	Mauricio V. Sanders	125 00	Vendida a D. Elsasser.
...aro Rubio	Cobre	15	00	J. de la Luz Navarro y socios	37 50	
...	Fierro y oro	20	00	Benigno Cárdenas Ruez	200 00	
...s Nuevas	Plata y plomo	2	00	Severiano Bernal	20 00	
...	"	0	04	Juan Almanzán	0 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
10734	19 de Sbre. de 1898...	Cinco de Mayo	Chihuahua	Bravos
10735	19 de Sbre. de 1898....	La Reina núm. 2	Idem	Hidalgo
10736	19 de Sbre. de 1898....	El Refugio	Idem	Idem
10737	19 de Sbre. de 1898....	La Australia	Idem	Idem
10738	19 de Sbre. de 1898....	Segunda Demasía de San Antonio	Idem	Idem
10739	19 de Sbre. de 1898....	Demasía de la Valenciana	Idem	Chihuahua
10740	19 de Sbre. de 1898....	Santa Isabel	Idem	Mina
10741	19 de Sbre. de 1898....	Tres Hermanos	Idem	Arteaga
10742	19 de Sbre. de 1898....	La Pachuqueña	Idem	Hidalgo
10743	19 de Sbre. de 1898....	La República	Idem	Idem
10744	19 de Sbre. de 1898....	La Pepa	Idem	Iturbide
10745	19 de Sbre. de 1898....	Marta	Idem	Bravos
10746	19 de Sbre. de 1898....	Las Calosas	Idem	Iturbide
10747	19 de Sbre. de 1898....	Ampliación de Verónica	Idem	Rayón
10748	19 de Sbre. de 1898....	Dolores Trompeta	San Luis Potosí	Catorce
10749	19 de Sbre. de 1898....	Anexas de Santa Fe	Chihuahua	Iturbide
10750	19 de Sbre. de 1898....	Anexas de la Esperanza	Idem	Idem
10751	19 de Sbre. de 1898....	La Aurora, La Lolita y La Negrita	Idem	Idem
10752	19 de Sbre. de 1898....	San Guillermo	México	Sultepec
10753	19 de Sbre. de 1898....	La Primavera	Jalisco	5º Cantón
10754	19 de Sbre. de 1898....	El Orito	Idem	12º Cantón
10755	6 de Sbre. de 1898....	Juárez	Chihuahua	Jiménez
10756	6 de Sbre. de 1898 ...	El Tepozán	Nuevo León	
10757	6 de Sbre. de 1898....	Demasía	Hidalgo	Zimapán
10758	6 de Sbre. de 1898....	La Cruz	Coahuila	Monclova
10759	6 de Sbre. de 1898....	Demasía	Oaxaca	Ocotlán
10760	6 de Sbre. de 1898 ...	Los Doce Apóstoles	Guerrero	Alarcón
10761	6 de Sbre. de 1898....	Manzanita	Baja California	Norte
10762	6 de Sbre. de 1898 ...	La Encantada	Idem	Idem
10763	6 de Sbre. de 1898....	La Mariposa	Idem	Idem
10764	6 de Sbre. de 1898	El Capitán	Idem	Idem
10765	6 de Sbre. de 1898....	Otro También	Idem	Idem
10766	6 de Sbre de 1898....	Cornucopia	Idem	Idem
10767	6 de Sbre. de 1898 ...	Animas	Idem	San Dimas
10768	6 de Sbre. de 1898....	La Esperanza	Durango	Ideni
10769	6 de Sbre. de 1898....	El Misterio	Idem	Nombre de Dios
10770	6 de Sbre. de 1898...	La Seguridad	Idem	Sigo. Papasquiaro
10771	6 de Sbre. de 1898....	Murciélagos	Idem	El Oro
10772	6 de Sbre. de 1898	Los Garañones	Idem	Idem
10773	6 de Sbre. de 1898....	San Atenógenes	Idem	Cuencamé
10774	6 de Sbre. de 1898...	La Cruz	Idem	Idem
10775	6 de Sbre. de 1898....	La Quiebra	Idem	San Luis de la Paz
10776	6 de Sbre. de 1898...	La Soledad	Guanajuato	Alarcón
10777	6 de Sbre. de 1898...	Santa María	Guerrero	Zacatecas
10778	6 de Sbre. de 1898....	La Unión	Zacatecas	Idem
10779	6 de Sbre. de 1898	Money Made	Idem	Ures
10780	6 de Sbre. de 1898....	Matamadahue	Sonora	Idem
10781	6 de Sbre. de 1898....	La Sultana	Idem	Idem
10782	6 de Sbre. de 1898....	La Colorada	Idem	Altar
10783	6 de Sbre. de 1898....	La Virgen	Idem	Idem
10784	6 de Sbre. de 1898....	Washington	Idem	Idem
10785	6 de Sbre. de 1898	La Cobriza	Idem	Sahuaripa
10786	6 de Sbre. de 1898. ...	Don Jorge	Idem	Moctezuma
10787	6 de Sbre. de 1898....	Dos Amigos	Idem	Magdalena
10788	6 de Sbre. de 1898	El Manto	Idem	Idem
10789	6 de Sbre. de 1898...	Henrieta	Idem	Monclova
10790	6 de Sbre. de 1898....	San Mignel del Castillo	Coahuila	Arteaga
10791	6 de Sbre. de 1898....	La Bronzuda	Chihuahua	Hermosillo
10792	6 de Sbre. de 1898....	San Juan	Sonora	Ideni
10793	6 de Sbre. de 1898	Hortensia	Idem	Idem
10794	6 de Sbre. de 1898....	Lepanto	Idem	Pachuca
10795	6 de Sbre. de 1898....	La Nueva Investigación	Hidalgo	Idem
10796	6 de Sbre. de 1898	Porfirio Díaz	Idem	San Juan del Río
10797	6 de Sbre. de 1898	Ampliación del Refugio	Durango	Tamazula
10798	6 de Sbre. de 1898	La Providencia	Idem	Iturbide
10799	6 de Sbre. de 1898...	Miguel Ahumada	Chihuahua	Mina
10800	6 de Sbre. de 1898....	Morelos	Idem	Venado
10801	6 de Sbre. de 1898....	Eureka	San Luis Potosí	Hidalgo
10802	6 de Sbre. de 1898....	Cirius	Chihuahua	Idem
10803	6 de Sbre. de 1898....	La Sierra Madre	Idem	Idem
10804	6 de Sbre. de 1898....	El Occidente	Idem	Mina
10805	6 de Sbre. de 1898....	La Mexicana	Idem	Hidalgo
10806	6 de Sbre. de 1898....	Lealtad	Durango	Tamazula
10807	6 de Sbre. de 1898....	La Recompensa	Idem	Idem
10808	6 de Sbre. de 1898....	El Jordán	Guanajuato	Iturbide
10809	6 de Sbre. de 1898....	La Federica	Idem	Victoria
10810	6 de Sbre. de 1898....	La Ascensión	Idem	Iturbide

...TON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Estacas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...as Grandes	Plata y plomo	24	00	Francisco Sandoval y socios	$ 240 00	
...ta Bárbara	,,	8	00	José J. Brazón	80 00	
...lle Zaragoza	,,	4	00	Francisco Portillo	40 00	
...ta Bárbara	,,	6	00	José J. Brazón	60 00	
...as Nuevas	,,	0	24	Carlos Schack y socio	0 00	
...	,,	0	11		0 00	
...adalupe y Calvo	Plata y oro	3	00	Tiburcio García	30 00	
...tipas	Oro	2	00	Antonio E. Cruz	20 00	
...as Nuevas	Plata y plomo	43	18	Consolidated Kansas City Smelting and Refining Co.	430 00	
...	,,	4	00	Santiago Cuninghan y socios	40 00	
...ahua	Pierro	6	00	José J. Durán	18 00	
...as Grandes	Plata y oro	24	00	Jesús Amparán y socios	240 00	
...ahua	,,	4	00	Rafael Horcasitas	40 00	
...	,,	8	00	Compañía de Sayahuacán	80 00	
...rce	Plata	193	02	Negociación Minera Dolores Trompeta	1,930 00	
...ahua	Plata y plomo	7	40	Rolando Anderson	70 00	
...vó	Plata	0	50	Federico Hagelsieb	10 00	
...uiriachic	Plata y plomo	30	00	Ramón Anchondo y socios	300 00	
...álpam	Plata	12	00	Guillermo J. Olgers	120 00	
...ca	Oro	5	00	Sixto Avalos y socios	50 00	
...otipaquillo	Plata	2	00	Ernesto du B. Lukis	20 00	
...ez	Plata y plomo	30	00	Francisco A. Montes	300 00	
...a Catarina	,,	4	00	Compañía Minera de Buena Vista	40 00	
...pán	Plata	2	20	José Resevear	20 00	
...ero Rubio	Plata y oro	20	00	Manuel E. Flores	200 00	
...on. Taviche	Plata aurífera	0	92	Cª Explotadora y Beneficiadora de Minas auríferas	10 00	
...	Plata y plomo	10	00	Vicente Imaz Aguirre	100 00	
...nada	Oro	2	00	D. W. Church	20 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	2	00	David Zárate y socios	20 00	
...	,,	3	00	Eduardo Gómez	30 00	
...	,,	0	63	B. H. Peterson	10 00	
...	,,	9	00	Randall Young	90 00	
...imas	Plata y oro	3	00	Alfredo J. Evans y socio	30 00	
...	,,	3	00	Fructuoso D. León	30 00	
...bre de Dios	Plata	1	83	Eduardo Williams	20 00	
...nacevi	Oro y plata	4	36	Comp. Restauradora del Mineral de Guanacevi	40 00	Incorporada á la Zona.
... bernardo	,,	6	00	Guadalupe Lozoya	60 00	
...	Plata y plomo	12	00	Manuel S. Martínez y socio	120 00	
...ainé	,,	4	00	Antonio García	40 00	
...	,,	8	00	Eduardo C. Gesster y socio	80 00	
...erario Díaz	,,	12	00	Joaquín Madrid	120 00	
...ac	Plata y oro	5	00	Luis C. Aragón	50 00	
...enas	,,	4	98	Juan Haramboure	50 00	
...	,,	12	23		120 00	
...	Oro y cobre	5	00	Luis C. Friend	50 00	
...	Oro y plata	3	00	E. M. Aldermann	30 00	
...	Cobre	10	00	Ricardo Moreno	25 00	
...	Oro	6	00	Carlos B. Serventi	60 00	Cedido en 17 de Abril de 1899.
...	Oro y plata	2	00	Luis García	20 00	
...	Oro	10	00	Francisco Ortega	100 00	
...	Plata	4	00	Ramón R. Acedo y socios	40 00	
...	Oro y plata	9	00	The Moctezuma Copper Co.	90 00	
...	Cobre	5	00	Santiago Trujó	12 50	
...Ana	Oro	6	00	Faustino Dávila	60 00	
...	Plomo y plata	6	00	William H. Mealy	60 00	
...	Oro y plata	6	00	Miguel Torres	60 00	
...tas	,,	8	00	John Henderson	80 00	Vendida á la Mexican Gold and Silver Recovery Co. Ltd.
...	,,	8	00	The Mexican Gold Silver Recovery Co. Ltd	80 00	
...	,,	1	04		10 00	
...	Plata	6	44	Compañía Real del Monte	60 00	
...	,,	20	00	Enrique Mancera	200 00	
...	,,	2	00	Valentín Acosta	20 00	
...ín	Plata y oro	3	00	Atanasio de la Rocha	30 00	
...renzo	Plomo y plata	10	00	Gregorio Lara y socios	100 00	
...upe y Calvo	Oro y plata	6	00	Tiburcio García	60 00	
...	Plata y plomo	12	00	Nicolás Castañeda	120 00	
...	,,	6	00	Jesús Fierro y socios	60 00	
...Nuevas	Oro y plata	3	00	Juan J. Weisel	30 00	
...ame	Plata y plomo	2	00	Antonio García y socios	20 00	
...Nuevas	Oro y plata	4	00	Pedro Larquier	40 00	
...	Plata y plomo	16	00	Santiago E. Cuninghan y socios	160 00	
...	Oro y plata	3	00	Ismael C. Rivas	30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	Plata y plomo	8	00	Jorge Stevenson	80 00	
...	Oro y plata	6	00		60 00	
...	,,	6	00		60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
10811	6 de Sbre. de 1898	Dolores	Chihuahua	Rayón
10812	6 de Sbre. de 1898	Henrieta	Sonora	Guaymas
10813	6 de Sbre. de 1898	La Candelaria	Guerrero	Mina
10814	6 de Sbre de 1898	La Florida	Idem	Idem
10815	6 de Sbre. de 1898	El Tepeyac	Nuevo León	
10816	6 de Sbre. de 1898	El Centinela	Idem	
10817	6 de Sbre. de 1898	Ultima Tule	Idem	
10818	6 de Sbre. de 1898	Demasías	Sinaloa	Concordia
10819	20 de Sbre. de 1898	San Pouciano	Durango	Mapimí
10820	20 de Sbre. de 1898	Santiago	Idem	Idem
10821	20 de Sbre. de 1898	Nuestra Señora de la Luz	Idem	Papasquiaro
10822	20 de Sbre. de 1898	La Estrellada	Idem	Idem
10823	20 de Sbre. de 1898	Encarnación	Idem	Tamazula
10824	20 de Sbre. de 1898	Anexas á Otilia	Idem	San Juan del Río
10825	20 de Sbre. de 1898	Santa Virginia	Idem	Nombre de Dios
10826	20 de Sbre. de 1898	Tramp	Oaxaca	Etla
10827	20 de Sbre. de 1898	Rivero	México	Ixtlahuaca
10828	22 de Sbre. de 1898	Olivia	Oaxaca	Etla
10829	22 de Sbre. de 1898	El Conejo	Guanajuato	Guanajuato
10830	22 de Sbre. de 1898	5ª Ampliación Purísima del Encino	Idem	Idem
10831	22 de Sbre. de 1898	El Carmen	Idem	Idem
10832	22 de Sbre. de 1898	La Escondida	Idem	Idem
10833	22 de Sbre de 1898	Mina del Capomal	Tepic	Ahuacatlán
10834	22 de Sbre. de 1898	Mina del Angel (ampliación)	Michoacán	Morelia
10835	22 de Sbre. de 1898	La Luz	Jalisco	5º Cantón
10836	22 de Sbre. de 1898	Los Timones	Idem	Idem
10837	22 de Sbre. de 1898	La Escapada	Idem	6º Cantón
10838	22 de Sbre. de 1898	La Occidental	Idem	10º Cantón
10839	27 de Sbre. de 1898	San Esteban	Guerrero	Mina
10840	27 de Sbre. de 1898	La Concepción	Idem	Idem
10841	27 de Sbre. de 1898	La Josefina	Idem	Idem
10842	27 de Sbre. de 1898	La Princesa	Idem	Idem
10843	27 de Sbre. de 1898	El Pedregal	Idem	Idem
10844	27 de Sbre. de 1898	La Francisca	Idem	Idem
10845	27 de Sbre. de 1898	Elefante	Idem	Idem
10846	27 de Sbre. de 1898	Klondyke	Idem	Idem
10847	27 de Sbre. de 1898	Año Nuevo	Chihuahua	Andrés del Río
10848	27 de Sbre. de 1898	Guadalupe	Idem	Arteaga
10849	27 de Sbre. de 1898	Trafalgar	Hidalgo	Pachuca
10850	27 de Sbre. de 1898	Anexas á Santiago Núm. 4	Michoacán	Maravatío
10851	27 de Sbre. de 1898	Sin nombre	San Luis Potosí	Catorce
10852	27 de Sbre de 1898	La Mexicana	Durango	San Juan del Río
10853	27 de Sbre. de 1898	San Juan	Nuevo León	
10854	27 de Sbre. de 1898	4ª y 5ª La Cortada	Chihuahua	Bravos
10855	27 de Sbre. de 1898	Santa Lucía	Jalisco	Mascota
10856	27 de Sbre. de 1898	La América	Idem	Idem
10857	29 de Sbre. de 1898	Buena Vista	Michoacán	Zitácuaro
10858	29 de Sbre. de 1898	Chihuahua Núm. 2	México	Mineral del Oro
10859	29 de Sbre. de 1898	Santo Domingo	Sinaloa	San Ignacio
10860	29 de Sbre. de 1898	Guadalupe	Durango	San Dimas
10861	29 de Sbre. de 1898	Guadalupe	Idem	Nazas
10862	29 de Sbre. de 1898	El Misterio de la Luz	Nuevo León	
10863	29 de Sbre. de 1898	Los Reyes	Guerrero	Hidalgo
10864	29 de Sbre. de 1898	Los Reyes	Guanajuato	La Luz
10865	29 de Sbre. de 1898	Las Continuaciones	Sonora	Arizpe
10866	29 de Sbre. de 1898	Del Puerto	Michoacán	Ario
10867	29 de Sbre. de 1898	Tetzcahuano	Chiapas	Pichucalco
10868	29 de Sbre. de 1898	San Manuel	Sinaloa	Sinaloa
10869	29 de Sbre. de 1898	La Constancia	Coahuila	Monclova
10870	29 de Sbre. de 1898	San Nicolás	Durango	Papasquiaro
10871	29 de Sbre. de 1898	Fin de Siglo	Sonora	Hermosillo
10872	29 de Sbre. de 1898	La Descubridora	Coahuila	Monclova
10873	29 de Sbre. de 1898	La Clavellina	Sinaloa	Cosalá
10874	29 de Sbre. de 1898	Carmelita	Michoacán	Morelia
10875	29 de Sbre. de 1898	Panteón	Guerrero	Mina
10876	29 de Sbre. de 1898	Cruz de Moros	Durango	Nombre de Dios
10877	29 de Sbre. de 1898	La Mariua	Idem	San Juan del Río
10878	29 de Sbre. de 1898	La Luz ó Anexa á la Sorpresa	Idem	Idem
10879	29 de Sbre. de 1898	La Libertad	Idem	San Dimas
10880	29 de Sbre. de 1898	San Luis	Idem	Tamazula
10881	29 de Sbre. de 1898	Victoria	Idem	Idem
10882	29 de Sbre. de 1898	San Nicolás	Idem	Idem
10883	29 de Sbre. de 1898	Santo Niño	Idem	Papasquiaro
10884	29 de Sbre. de 1898	Santa Gertrudis	Idem	Idem
10885	29 de Sbre. de 1898	Gran Bretaña	Idem	Idem
10886	4 de Octubre de 1898	La Guadalupe	Sonora	Altar
10887	4 de Octubre de 1898	La Despreciada	Coahuila	Monclova
10888	4 de Octubre de 1898	Los Dos Mundos	Idem	Idem
10889	4 de Octubre de 1898	Tres Amigos	Oaxaca	Nochistlán
10890	4 de Octubre de 1898	San Pedro	San Luis Potosí	Catorce
10891	4 de Octubre de 1898	El Refugio	Durango	San Juan del Río
10892	4 de Octubre de 1898	La Luz	Idem	San Dimas

...ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS.
...mpo	Oro y plata	8	00	Leandro Anchondo	$3 00	
...Marcial	Oro	18	00	William S. Morrow	180 00	
...cuitlán	Plata y plomo	6	00	Rogaciano González	60 00	
...	Oro y plata	12	00	Rogaciano González	120 00	
...ta Catarina	Plata y plomo	9	00	Ausencio Rodríguez	90 00	
...	,,	1	00	Cª Minera Buena Vista	10 00	
...	,,	2	00	Cª Minera Buena Vista	20 00	
...ecordia	Plata y oro	2	00	Cª Minera Cuatro Reales	30 00	
...uaní	Plata y cobre	25	00	José P. Fernández	250 00	
...	Oro y plata	10	00	Marcelino Galván y Cª	100 00	
...quiaro	,,	5	00	Lino Hernández	30 00	
...	,,	4	00	Sixto P. Barrera	40 00	
...culi	Plata	1	00	Heriberto y Fernando Murillo	10 00	
...neo	Oro y plata	2	00	Rafael Rubio	20 00	
...nas	Plata	6	00	José B. Nava	60 00	
...tlahuaca	Oro	18	00	John F. Mc. Kivett	180 00	
...eral del Oro	Oro y plata	40	00	Pedro Rivero	400 00	
...tlahuaca	Oro y fierro	4	00	Cª El Parián	40 00	
...najuato	Oro y plata	4	00	J. Guadalupe Arellano	40 00	
...	,,	4	00	Marcial Esparza	40 00	
...	,,	5	00	Antonio Macías y socio	50 00	
...	,,	3	00	José Anézaga	30 00	Cadu ...re el 11 de Abril de 1888.
...catlán	Plata y plomo	4	00	Jorge W. Martín	40 00	
...lelo	Plata	13	00	Cª El Angel y Anexas	130 00	
...otlán	,,	4	00	Jesús O. Cañedo	40 00	
...	Cobre	2	00	Manuel Rodríguez	5 00	
...	Oro y plata	0	80	Dionisio Padilla	10 00	
...Sebastián	Oro	2	00	José Mª Partida	20 00	
...mala	Cobre	10	00	Carlos Mercenario	25 00	
...	,,	4	00	Valente Jaimes	10 00	
...lapan	Oro y plata	6	00	Tomás Alquisira	60 00	Cadu ...ro el 29 de Abril de 1889.
...	Oro	10	00	Juan Pita	100 00	
...	,,	1	74	Jas F. Flynn	20 00	
...	,,	10	00	Jas F. Flynn	100 00	
...	,,	10	00	Federico W. Stacpoole	100 00	
...	,,	2	00	Federico W. Stacpoole	20 00	
...	Plata y plomo	2	00	Edmwiges Portillo	20 00	
...	Oro y plata	5	00	Buenaventura Becerra	50 00	
...	Plata	3	00	Negociación Minera de Real del Monte	40 00	
...ajahua	Oro	12	00	Cª de Santiago y anexas	120 00	
...	Mercurio	1,200	00	M. Elsasser	3,000 00	
...neo	Plata	4	00	Dionisio Herrera	40 00	
...errey	Plata y plomo	17	00	John Philips Flynn	170 00	
...s Grandes	,,	2	00	Cª de Corralitos	20 00	
...cota	Plata	2	00	Cenobio Villaseñor	20 00	
...	,,	2	00	Germán Gil	20 00	
...aro	Oro y plata	10	00	Julio Moyse	100 00	
...ral del Oro	Oro	8	00	Ismael Sánchez y socio	80 00	
...gnacio	Oro y plata	2	00	Basilio Zamora y socio	20 00	
...nas	,,	3	00	Severo Unitzar	30 00	
...la del Cordero	Oro y cobre	6	00	Francisco A. Luján	60 00	
...ras	Plata y plomo	2	46	Carlos M. Garza	20 00	
...naco	,,	4	00	Florencio Rosales y socios	40 00	
...ez	Oro y plata	5	04	Federico Saavedra	50 00	
...chi	Oro	9	00	Juan F. Hobstadt	90 00	
...ana	Plata y cobre	5	00	José Lewis y socios	50 00	
...omitán	Oro y plata	24	00	Dionisio Vera	240 00	
...	Oro	8	82	Negociación La Pirámide	90 00	
...ro Rubio	Oro y cobre	60	00	Cª Minera Mexicana Río Tinto	600 00	
...scevi	Oro y plata	0	60	Dionisio Barraza y socio	10 00	
...cillo	,,	10	00	Felipe Marinconvich y socio	100 00	Vendida á Miguel Gallardo.
...del Carmen	Plata	9	00	Cristóbal Armendaris	90 00	
...	Plata y plomo	1	00	Jesús Parra	10 00	
...do	Plata	8	00	Daniel Block	80 00	
...	Oro	2	00	Federico W. Stacpoole	20 00	
...re de Dios	Oro y plata	3	00	Camilo Alférez	30 00	
...neo	,,	4	00	Jesús Betancourt y Soriano	40 00	
...	Plata	2	00	Jesús Meraz y Porras	20 00	
...nas	,,	16	00	José Mª Nava	160 00	
...ula	,,	3	00	Adolfo Adoerp	30 00	
...	Oro y plata	4	00	Adolfo Adoerp	40 00	
...quín	Plata	3	00	Nazario Blanco y socio	30 00	
...uanes	Oro y plata	4	00	Felipe Ferrel	40 00	
...	,,	3	00	Aurelio Nevarez y socio	30 00	
...quiaro	,,	6	00	Guillermo W. Graham	60 00	
...	,,	10	00	José Mª Grijalva	100 00	
...ro Rubio	Oro y fierro	46	00	Cª Unión Americana	460 00	
...	,,	50	00	Cª Unión Americana	500 00	
...huaca	Oro y plata	22	00	Tomás P. Kennedy	220 00	
...	Plata y fierro	16	00	Antonio Arbide	160 00	
...	Plata	4	00	Ignacio Quiñones y socio	40 00	
...llones	,,	4	00	Valentín Montiel y socio	40 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Canto
10893	4 de Octubre de 1898.	Ampliación de Agusje de Arriba	Durango	Papasquiaro
10894	4 de Octubre de 1898.	San José de Canelas	Idem	Tamazula
10895	4 de Octubre de 1898.	El Chirimollo	Jalisco	Mascota
10896	4 de Octubre de 1898	Tres Hermanos	Michoacán	Zitácuaro
10897	4 de Octubre de 1898.	La Polar	México	Ixtlahuaca
10898	4 de Octubre de 1898.	Demasías de la Guillotina	Zacatecas	Mazapil
10899	4 de Octubre de 1898.	Cuatro Señores	Sinaloa	Concordia
10900	4 de Octubre de 1898.	Requena	Michoacán	Maravatío
10901	6 de Octubre de 1898.	Josefina	Guanajuato	Guanajuato
10902	6 de Octubre de 1898.	San Pedro Nolasco	Idem	Idem
10903	6 de Octubre de 1898	(Dwight Furness) La Desconfianza	Idem	Idem
10904	6 de Octubre de 1898	Purísima de las Flores	Idem	Idem
10905	6 de Octubre de 1898.	Demasías de Providencia de Camacho	Idem	San Luis de La Paz
10906	6 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Idem	Guanajuato
10907	6 de Octubre de 1898.	La Fortuna	Idem	Venado
10908	6 de Octubre de 1898.	Cuba Libre	San Luis Potosí	Hidalgo
10909	6 de Octubre de 1898.	La Olvidada	Chihuahua	Idem
10910	6 de Octubre de 1898.	Santa Bárbara	Idem	Idem
10911	6 de Octubre de 1898.	La Reina	Idem	Idem
10912	6 de Octubre de 1898.	El Porvenir	Idem	Idem
10913	6 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Idem	Idem
10914	6 de Octubre de 1898.	La Recompensa núm. 2	Idem	Idem
10915	6 de Octubre de 1898.	1ª Ampliación de San Gregorio	Idem	Idem
10916	6 de Octubre de 1898.	San Salvador	Idem	Idem
10917	6 de Octubre de 1898.	Ampliación de San Rafael	Idem	Parral
10918	6 de Octubre de 1898.	La Luz	Idem	Mina
10919	6 de Octubre de 1898.	Providencia	Idem	Jiménez
10920	6 de Octubre de 1898.	Hidalgo	Idem	Idem
10921	6 de Octubre de 1898.	Ocampo	Idem	Alamos
10922	11 de Octubre de 1898.	La Marsellesa	Sonora	Arizpe
10923	11 de Octubre de 1898.	El Corzo	Idem	Guaymas
10924	11 de Octubre de 1898.	Alaska	Idem	Sahuaripa
10925	11 de Octubre de 1898.	La Guijosa	Idem	Ures
10926	11 de Octubre de 1898.	Reserve	Idem	Guaymas
10927	11 de Octubre de 1898.	Ampliación de la mina Victoria	Idem	Arizpe
10928	11 de Octubre de 1898.	La Huerfanita	Idem	Idem
10929	11 de Octubre de 1898.	Mulatos	Idem	Alamos
10930	11 de Octubre de 1898.	San Agustín	Idem	Guaymas
10931	11 de Octubre de 1898.	Jovita	Idem	Ures
10932	11 de Octubre de 1898.	San Pedro	Idem	Altar
10933	11 de Octubre de 1898.	San Francisco	Idem	Ures
10934	11 de Octubre de 1898.	La Cosmopolitana	Idem	Sahuaripa
10935	11 de Octubre de 1898.	Monte Cristo	Idem	Altar
10936	11 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Idem	Ures
10937	11 de Octubre de 1898.	Dolores	Idem	Altar
10938	11 de Octubre de 1898.	San José	Idem	Idem
10939	11 de Octubre de 1898.	Ana María	Idem	Arizpe
10940	11 de Octubre de 1898.	La Reina de Plata	Idem	Altar
10941	11 de Octubre de 1898.	Isabel	Idem	Mazapil
10942	12 de Abril de 1882	Cabrestante	Zacatecas	Idem
10943	12 de Abril de 1882	Cata Arroyo	Idem	Idem
10944	12 de Abril de 1882	Promontorio	Idem	Idem
10945	12 de Abril de 1882	San Rafael	Idem	Mina
10946	11 de Octubre de 1898.	El Zopilote	Chihuahua	Guerrero
10947	11 de Octubre de 1898	La Prieta	Idem	Mapimí
10948	11 de Octubre de 1898	La Proveedora	Durango	Idem
10949	11 de Octubre de 1898.	La Aviadora	Idem	Idem
10950	11 de Octubre de 1898.	La Malinche	Idem	Idem
10951	11 de Octubre de 1898.	La Potosina	Idem	Mina
10952	13 de Octubre de 1898	La Mascota	Chihuahua	Norte
10953	13 de Octubre de 1898.	Núm. 14	Baja California	Idem
10954	13 de Octubre de 1898.	Núm. 15	Idem	Idem
10955	13 de Octubre de 1898.	Núm. 16	Idem	Idem
10956	13 de Octubre de 1898.	Núm. 17	Idem	Idem
10957	13 de Octubre de 1898.	Núm. 18	Idem	Idem
10958	13 de Octubre de 1898.	Núm. 19	Idem	Idem
10959	13 de Octubre de 1898.	Yanke Girl	Idem	Idem
10960	13 de Octubre de 1898.	Catalina	Idem	Idem
10961	13 de Octubre de 1898	La Chilena	Idem	Idem
10962	13 de Octubre de 1898.	Asbestos	Idem	Idem
10963	13 de Octubre de 1898	Estella	Idem	Sur
10964	13 de Octubre de 1898.	La Suerte	Idem	Idem
10965	13 de Octubre de 1898.	La Perla	Idem	Idem
10966	13 de Octubre de 1898.	El Gran Cacique	Idem	Moncloya
10967	13 de Octubre de 1898.	La Florida	Coahuila	Papasquiaro
10968	13 de Octubre de 1898	El Porvenir	Durango	San Ignacio
10969	13 de Octubre de 1898.	San Miguel	Sinaloa	Idem
10970	13 de Octubre de 1898	San Nicolás	Idem	Mina
10971	13 de Octubre de 1898	Nan Kin	Chihuahua	Camargo
10972	13 de Octubre de 1898.	Esteban Coronado	Idem	Bravos
10973	13 de Octubre de 1898.	Mina Hobart	Idem	Reyes
10974	13 de Octubre de 1898.	Laura	Idem	Hidalgo
10975	13 de Octubre de 1898	Santa Eduwigis	Idem	

...ON Municipalidad.	NATURALEZA DE LA MINA.	Núm. de pertenencias. Hectáreas.	Áreas.	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS.
...aceví	Oro y plata	7	00	Carlos Kleinschmidt	70 00	
...cias	,, ,,	3	00	Rafael Retana y socios	30 00	
...chihuango	Plata y plomo	3	00	Eduardo Kuhn	30 00	
...antla	Plata y cobre	15	00	Clarence W. Knapp y socios	150 00	
...eral del Oro	Plata y oro	90	00	Lamberto Revilla	900 00	Vendida á Guillermo Beckmann.
...mapil	Plata y plomo	12	15	Salvador Malo	120 00	
...cordia	Plata y oro	10	00	Guillermo Trewartha	100 00	
...pujahua	,, ,,	21	49	Luis Reguera	210 00	
...majuato	,, ,,	10	00	Alfonso Villa Gómez	100 00	
...n	,, ,,	40	00	Ramón Alcázar y socio	400 00	
...n	,, ,,	17	52	Dwight Furness	180 00	
...n	,, ,,	6	00	Emilio Montes de Oca	60 00	
...Luis de la Paz	,, ,,	14	76	Pío R. Alatorre	150 00	
...majuato	,, ,,	4	00	Abraham Méndez	40 00	
...cias	,, ,,	8	96	Cecilio F. Estrada	90 00	
...n	Plata	4	00	J. Jesús Moreno	40 00	
...as Nuevas	Plata y plomo	0	65	Apolonio Sandoval	10 00	
...n	,, ,,	6	00		60 00	
...a Bárbara	Oro y plata	4	00	José J. Brazón	40 00	
...aigo	Plata y plomo	5	00	Julio Sandoval	50 00	
...ya	,, ,,	2	00	Eduardo C. Knight y socio	20 00	
...a Bárbara	Plata y oro	0	80	Florencio Villegas y socio	10 00	
...as Nuevas	,, ,,	2	00	Crisóforo Herrera	20 00	
...aigo	Plata y plomo	6	00	Jesús Fierro y socio	60 00	
...a Bárbara	Oro y plata	4	00	Guillermo C. Beckmann	40 00	
...n	,, ,,	4	00	Julio Santiesteban y socios	40 00	
...alupe y Calvo	,, ,,	3	00	Eduardo Loumas y socios	30 00	
...ínez	,, ,,	6	00	Francisco A. Montes	60 00	
...n	,, ,,	5	00		50 00	
...ista	Hierro	4	00	Eugenio Renand	10 00	
...nchi	Oro	24	00	Sociedad Sierra del Oro	240 00	
...Marcial	Oro y plata	10	00	William S. Morrow	100 00	
...cha	Plata	2	00	Enrique Hansen y socios	20 00	
...upe	Oro y plata	22	00	John Henderson	220 00	
...Marcial	Cobre	3	20	Carlos C. Randall	7 50	
...nchi	Oro	6	00	Sociedad Sierra del Oro	60 00	
...ñera	Oro y plata	3	00	José M. Aguayo	30 00	
...n	,, ,,	6	00	Eduardo J. Olivie	60 00	
...quipa	Oro	5	00	Oscar J. Riggs	50 00	
...va	Oro y plata	4	00	Ricardo Moreno	40 00	
...ca	Oro	11	00	León Pailles	110 00	
...ha	Oro y plata	5	00	Eduardo José Fernández	50 00	
...dal	,, ,,	10	00	José Ortiz y socios	100 00	
...ca	Oro	4	00	Francisco Morineau	40 00	
...upe	Plata	2	00	José Gándara	20 00	
...ca	Oro	4	00	León Pailles	40 00	
...ñera	,, ,,	10	00		100 00	
...va	Oro y plata	8	00	George Bisbee y socio	80 00	
...pción del Oro	Oro	6	00	Francisco Morineau	60 00	
...n	Plata	6	00	The Mazapil Copper Co. Ltd.	60 00	
...n	,,	2	00	Superintendente A. W. Liebendahl	20 00	
...n	,,	1	00		10 00	
...n	,,	1	00		10 00	
...alupe y Calvo	Oro y plata	5	00	Fred. Stone y socio	50 00	
...rro	Plata y plomo	25	00	Enrique C. Creel	250 00	
...nil	Cobre	3	00	Jesús Revilla y socio	7 50	
...n	,,	10	00	Jesús Revilla y socio	25 00	
...n	,,	15	00		37 50	
...n	,,	50	00		125 00	
...alupe y Calvo	Oro y plata	6	00	J. Gordon Hardy	60 00	
...nada	Azufre	1	00	J. A. Dubbi	2 50	
...n	,,	1	00		2 50	
...n	,,	1	00		2 50	
...n	,,	1	00		2 50	
...n	,,	1	00		2 50	
...n	,,	1	00		2 50	
...n	Oro	4	00	G. Raffi	40 00	
...n	,,	5	00	Ernest Alsopp	50 00	
...n	,,	2	00	David Zárate y socio	20 00	
...n	,,	3	00	George Botari y socio	30 00	
...n	,,	2	00	John Hussong	20 00	
...tonio	Oro y plata	1	00	Félix Vernot	10 00	
...n	,, ,,	4	00		40 00	Rebuchia A 1 hectárea en 26 de Marzo de 1869.
...n	,, ,,	5	00	Samuel Katzeinstein	50 00	
...Mojada	Plata y plomo	6	00	Patricio Peña	60 00	
...nes	Oro y plata	4	00	José Návar	40 00	
...acio	Plata	4	00	Carlos F. Furry	40 00	
...n	,, ,,	4	00		40 00	
...alupe y Calvo	Oro y plata	8	00	Tiburcio García y socios	80 00	
...Rosalía	Plata y plomo	16	00	Manuel de la O	160 00	
...cia	Oro y plata	6	00	Britton Davis	60 00	
...n Bárbara	,, ,,	4	00	Procopio Olea	40 00	
...n	,, ,,	4	00	Jesús Fierro Olivera	40 00	

Núm. de orden del catálogo general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
10976	13 de Octubre de 1898.	Nuevo Mundo	Chihuahua	Rayón
10977	13 de Octubre de 1898.	La Colorada	Sonora	Hermosillo
10978	13 de Octubre de 1898.	Socorro	Idem	Idem
10979	13 de Octubre de 1898.	La Plomosa	Idem	Idem
10980	13 de Octubre de 1898.	La Trinidad	Idem	Idem
10981	13 de Octubre de 1898.	La Pelilleña	Idem	Idem
10982	18 de Octubre de 1898.	San Elías	Coahuila	Monclova
10983	18 de Octubre de 1898.	La Purísima	México	Ixtlahuaca
10984	18 de Octubre de 1898.	La Concepción	Jalisco	5º Cantón
10985	18 de Octubre de 1898.	Santiago	México	Sultepec
10986	18 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Chihuahua	Iturbide
10987	18 de Octubre de 1898.	La Nueva Plomosa	México	Temascaltepec
10988	18 de Octubre de 1898.	El Plomo	Idem	Sultepec
10989	18 de Octubre de 1898.	San Demetrio	Idem	Idem
10990	18 de Octubre de 1898.	San Pedro ó Las Delicias	Idem	Idem
10991	18 de Octubre de 1898.	Melchor Ocampo	Coahuila	Monclova
10992	18 de Octubre de 1898.	José Grande	Tepic	Ahuacatlán
10993	18 de Octubre de 1898.	San Pascual	San Luis Potosí	Venado
10994	18 de Octubre de 1898.	Rosario	Nuevo León	
10995	18 de Octubre de 1898.	La Constancia	Guanajuato	Guanajuato
10996	18 de Octubre de 1898.	Guadalupe	Idem	Idem
10997	18 de Octubre de 1898.	El 5 de Mayo	Idem	Idem
10998	20 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Hidalgo	Atotonilco
10999	20 de Octubre de 1898.	El Hueco	Idem	Zimapán
11000	20 de Octubre de 1898.	Las Minitas del Rincón	Idem	Idem
11001	20 de Octubre de 1898.	Sin Nombre	Idem	Tulancingo
11002	20 de Octubre de 1898.	Cuixtitla	Idem	Idem
11003	20 de Octubre de 1898.	Santa Victoria	Idem	Ixmiquilpan
11004	20 de Octubre de 1898.	Victoria Regina	Chihuahua	Mina
11005	20 de Octubre de 1898.	Contento	Sonora	Moctezuma
11006	20 de Octubre de 1898.	Los Muertos	Idem	Hermosillo
11007	20 de Octubre de 1898.	El Carmen	Idem	Idem
11008	20 de Octubre de 1898.	Guadalupana del Sur	Idem	Idem
11009	20 de Octubre de 1898.	Guerrero	Idem	Idem
11010	20 de Octubre de 1898.	La Carreña	Idem	Idem
11011	20 de Octubre de 1898.	Dinamita	Chihuahua	Iturbide
11012	20 de Octubre de 1898.	El Crestón Colorado	Baja California	Sur
11013	20 de Octubre de 1898.	La Gobernadora	Idem	Idem
11014	20 de Octubre de 1898.	La Blanca	Idem	Idem
11015	20 de Octubre de 1898.	La Paloma	Idem	Idem
11016	20 de Octubre de 1898.	La Escondida	Idem	Norte
11017	20 de Octubre de 1898.	Eclipse	Idem	Idem
11018	20 de Octubre de 1898.	Lea	Idem	Idem
11019	20 de Octubre de 1898.	La Cotorra	Durango	Indé
11020	20 de Octubre de 1898.	Mala Noche	Idem	San Dimas
11021	20 de Octubre de 1898.	La Trinidad	San Luis Potosí	Venado
11022	20 de Octubre de 1898.	Anexa	Idem	Catorce
11023	20 de Octubre de 1898.	La Pantera	Durango	Tamazula
11024	20 de Octubre de 1898.	Los Tepehuajes	Idem	Idem
11025	20 de Octubre de 1898.	El Apomal	Idem	Idem
11026	20 de Octubre de 1898.	La Calichosa	Idem	Idem
11027	25 de Octubre de 1898.	Anexa de la Cruz núm. 2.	Idem	Durango
11028	25 de Octubre de 1898	Ampliación del Pelayo	Idem	Papasquiaro
11029	25 de Octubre de 1898	Asturias	Idem	Idem
11030	25 de Octubre de 1898.	Diez potencias	Idem	El Oro
11031	25 de Octubre de 1898.	El Patrocinio	Guanajuato	San Luis de la Paz
11032	25 de Octubre de 1898	Santa Rita	Coahuila	Monclova
11033	25 de Octubre de 1898.	El Jazmín	Michoacán	Zitácuaro
11034	25 de Octubre de 1898.	Sin Nombre	Idem	Maravatío
11035	25 de Octubre de 1898.	La Victoria	Oaxaca	Zimatlán
11036	25 de Octubre de 1898.	San Juan	Idem	Idem
11037	25 de Octubre de 1898.	El Carmen	Chihuahua	Iturbide
11038	25 de Octubre de 1898.	Continuación E. del Saucito	Sonora	Altar
11039	25 de Octubre de 1898.	Continuación de la Nueva Boneña	Idem	Idem
11040	25 de Octubre de 1898.	Continuación S. E. de San René	Idem	Idem
11041	25 de Octubre de 1898.	Continuación S. del Saucito	Idem	Idem
11042	25 de Octubre de 1898	San Cristóbal	Idem	Idem
11043	25 de Octubre de 1898.	El Chujuhabí	Idem	Idem
11044	25 de Octubre de 1898.	La Valedora	Idem	Idem
11045	25 de Octubre de 1898.	Germania	Idem	Alamos
11046	27 de Octubre de 1898.	Buena Esperanza	Idem	Idem
11047	27 de Octubre de 1898.	La Escondida	Idem	Ures
11048	27 de Octubre de 1898.	La Esperanza	Idem	Idem
11049	27 de Octubre de 1898.	La Bahía	Idem	Guaymas
11050	27 de Octubre de 1898.	La Calera	Idem	Magdalena
11051	27 de Octubre de 1898.	Elena	Idem	Idem
11052	27 de Octubre de 1898.	Santa Isabel é Independencia	Nuevo León	
11053	27 de Octubre de 1898.	Santa Bárbara	Sinaloa	Rosario
11054	27 de Octubre de 1898	Sin Nombre	Jalisco	5º Cantón
11055	27 de Octubre de 1898.	Helvecia	México	Sultepec

...ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Acta-pites	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...mpo	Oro y plata	4	00	Rafael Rocha	40 00	
...mosillo	,,	12	00	Antonio Bray y socio	120 00	
...ul Grande	Plata	6	00	Alberto E. Flores	60 00	
...mosillo	,,	8	00	Julio H. Cardon	80 00	
...Javier	Oro y plata	4	00	Francisco Llores (h.)	40 00	
...mosillo	Plata	1	00	Narciso Arvizu	10 00	
...quiz	Plata y plomo	15	00	Miguel Ferrara y socio	150 00	
...Oro	Oro y plata	50	00	José M. Serrano	500 00	
...ina	Oro	12	00	Eustaquio Arias	120 00	
...epec	Plata	10	00	Angel Blanco	100 00	
...ma	Oro y plata	4	00	Evaristo Ordaz y socios	40 00	
...plico	Plata y plomo	4	99	Juan Weber y Pablo Orsini	50 00	
...epec	Plata	10	00	Angel Blanco	100 00	
...	Plata y plomo	10	00	Angel Blanco	100 00	
...	Plata	4	00	Sra. Luz Becerril de Gamboa	40 00	
...a Mojada	Plata y plomo	19	00	Cª Minera Melchor Ocampo	190 00	
...catlán	Oro y plata	2	00	George W. Martin	20 00	
...ezcuna	Cinabrio	20	00	Catarino Vidales	50 00	
...terrey	Plata y plomo	6	00	Francisco J. González	60 00	
...najuato	Oro y plata	4	49	Canuto Villaseñor	40 00	
...	,,	10	00	Eusebio Rojas	100 00	
...	,,	20	00	J. Luz Estrada	200 00	
...tlán	Plata	2	00	Evaristo Díaz y socios	20 00	
...pán	,,	2	55	Severo Espino	30 00	
...	Plata y plomo	2	00	María A. de Castelazo	20 00	
...ochitlán	Hierro	20	00	Ricardo Honey	50 00	
...	Manganeso	1	00	Luisa Cosío	2 50	
...nal	Oro	9	00	Simeón Ramírez y socios	90 00	
...alupe y Calvo	Oro y plata	2	00	Mexican Gold and Silver Recovery	20 00	
...pas	,,	27	00	Appleton H. Dauforth	270 00	
...osillo	Plata y plomo	12	00	Serapio T. Robles y socios	120 00	
...	Plata	30	00	Luis P. Serrano	300 00	
...Javier	Oro y plata	8	00	Francisco Flores hijo	80 00	
...lpa	Plata	6	00		60 00	
...	,,	6	00	José Enciso Ulloa y socio	60 00	
...alhua	Plata y plomo	10	00	José M. Enríquez y socio	100 00	
...	Oro y plata	2	00		20 00	
...	,,	3	00	Manuel Quijada y socios	30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	2	00		20 00	
...nada	Oro	6	00	Arthur A. Norton	60 00	
...	,,	3	00	Andrés Tissier y socios	30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	Cobre	30	00	Amador Avila	75 00	
...Minas	Oro y plata	10	00	José Alcalde	100 00	Vendida á Joseph Tweed.
...zcuna	Cinabrio	8	00	Félix Solís	20 00	
...	Plata	2	72	Cª El Sr. de la Humildad y anexas	30 00	
...zcala	,,	3	00	Adolfo Adoerp	30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	6	00	Genaro Cluides y socio	60 00	
...n Nuevo	,,	1	00	Cª Minera de Providencia	10 00	
...ncevi	Oro y plata	3	00	Cayetano Blanco	30 00	
...	,,	4	00		40 00	
...	,,	10	00	Maximiliano Daman y socios	100 00	
...	,,	8	00	Manuel Machuca y socios	80 00	
...ro Rubio	Oro y cobre	10	00	Gabino de la Garza	100 00	
...nqueo	Plata y plomo	4	00	Anastasio Jesús Torres	40 00	
...alhua	Oro	0	28	Enrique Berard	0 00	
...blo 4 Venados	Oro y plata	3	00	Cª Zavaleta, Ltd	30 00	
...	,,	5	00		50 00	
...Lorenzo	Fierro y cobre	8	00	Enrique C. Creel	20 00	
...rra	Oro	10	00		100 00	
...	,,	30	00		300 00	
...	,,	10	00	León Pailles	100 00	
...	,,	10	00		100 00	
...	,,	6	00		60 00	
...	,,	2	00	Ramón A. Martínez	20 00	
...ico	Oro y plata	8	00	Diego A. Moreno	80 00	
...	Plata	4	00	The Dura Mill and Mining Co.	40 00	
...	Oro y plata	6	00	Alejandro Salazar	60 00	
...	,,	6	00	Enrique Villa y socios	60 00	
...de la Huerta	Oro	5	00	Guillermo Schuster	50 00	
...Marcial	,,	4	00	Cosme Echeverría	40 00	
...	Oro y hierro	10	00	S. O. Corvan y socio	100 00	
...	Oro	20	00	J. W. Kearney	200 00	
...	Plata y plomo	15	00	Teófilo Muris	150 00	
...	Oro y plata	3	00	Gustavo Peterson	30 00	
...	Oro	1	34	Eugenio Folletete	10 00	
...	Plata y plomo	10	00	Angel Blanco	100 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11056	27 de Octubre de 1898	La Providencia	Guanajuato	Acámbaro
11057	27 de Octubre de 1898	La Esperanza	Chihuahua	Mina
11058	27 de Octubre de 1898	La Colorada	Jalisco	12º Cantón
11059	27 de Octubre de 1898	Tayopa y anexas	Sonora	Sahuaripa
11060	27 de Octubre de 1898	Eureka	Idem	Idem
11061	27 de Octubre de 1898	La Bufa de Santa Elena y Barcelona	Idem	Idem
11062	27 de Octubre de 1898	La Joya	Idem	Arizpe
11063	27 de Octubre de 1898	El Tepeyac	Idem	Idem
11064	27 de Octubre de 1898	Santo Domingo	Idem	Idem
11065	31 de Octubre de 1898	La Virgen	Idem	Idem
11066	31 de Octubre de 1898	Sin Nombre	México	Ixtlahuaca
11067	31 de Octubre de 1898	Continuación S. de Mayorazgo	Idem	Idem
11068	19 de Nbre. de 1898	Demasía número 4	Michoacán	Zitácuaro
11069	19 de Nbre. de 1898	San José	Idem	Idem
11070	19 de Nbre. de 1898	Zaragoza	Chihuahua	Iturbide
11071	19 de Nbre. de 1898	Victorias de Colón	Idem	Idem
11072	19 de Nbre. de 1898	La Reina Guadalupana	Coahuila	Monclova
11073	19 de Nbre. de 1898	La India	Chihuahua	Iturbide
11074	19 de Nbre. de 1898	Ampliación del Socavón	Tepic	Tepic
11075	3 de Nbre. de 1898	La Americana	Idem	Ahuacatlán
11076	3 de Nbre. de 1898	La Cuchilla	Idem	Idem
11077	3 de Nbre. de 1898	La Candelaria	Idem	Idem
11078	3 de Nbre. de 1898	Santa Ana	Michoacán	Zitácuaro
11079	3 de Nbre. de 1898	Dos de Abril	Baja California	Sur
11080	3 de Nbre. de 1898	La Grande	Idem	Norte
11081	3 de Nbre. de 1898	El Pinolillo	Michoacán	Huetamo
11082	3 de Nbre. de 1898	La Plaza	Guerrero	Mina
11083	3 de Nbre. de 1898	Demasías de la Plaza	Idem	Idem
11084	3 de Nbre. de 1898	Demasías del Panteón	Idem	Idem
11085	3 de Nbre. de 1898	La Sorpresa	Idem	Aldama
11086	3 de Nbre. de 1898	El Ciruelito	Durango	Tamazula
11087	3 de Nbre. de 1898	San Rafael (a) Guadalupe	Idem	Idem
11088	3 de Nbre. de 1898	San Pablo	Idem	Indé
11089	3 de Nbre. de 1898	Esperanza	Chihuahua	Rayón
11090	3 de Nbre. de 1898	Santa Librada 3	Idem	Idem
11091	3 de Nbre. de 1898	La Virgen	Idem	Hidalgo
11092	3 de Nbre. de 1898	Santa Rosa	Idem	Andrés del Río
11093	3 de Nbre. de 1898	Guadalupe	Hidalgo	Zimapán
11094	3 de Nbre. de 1898	La Estrella número 2	Michoacán	Maravatío
11095	3 de Nbre. de 1898	San José	Chihuahua	Arteaga
11096	3 de Nbre. de 1898	El Carmen	Idem	Idem
11097	3 de Nbre. de 1898	San Miguel	Idem	Idem
11098	3 de Nbre. de 1898	Santa Clara	Idem	Idem
11099	3 de Nbre. de 1898	San Luis	Idem	Idem
11100	3 de Nbre. de 1898	San Juan	Idem	Idem
11101	3 de Nbre. de 1898	La Fortuna	Sinaloa	Culiacán
11102	3 de Nbre. de 1898	Año Nuevo	Sonora	Hermosillo
11103	3 de Nbre. de 1898	Porvenir	Idem	Sahuaripa
11104	3 de Nbre. de 1898	James Shea	Idem	Moctezuma
11105	3 de Nbre. de 1898	El Púlpito	Chihuahua	Bravos
11106	3 de Nbre. de 1898	San Alejandro	Sinaloa	San Ignacio
11107	3 de Nbre. de 1898	San Alberto	Idem	Idem
11108	3 de Nbre. de 1898	Santa Sofía	Idem	Idem
11109	3 de Nbre. de 1898	Júpiter Tonante	Sonora	Arizpe
11110	8 de Nbre. de 1898	Alaska	Idem	Idem
11111	8 de Nbre. de 1898	La Purica	Idem	Idem
11112	8 de Nbre. de 1898	El Combate	Idem	Idem
11113	8 de Nbre. de 1898	La Francesa	Idem	Idem
11114	8 de Nbre. de 1898	El Dorado	Idem	Idem
11115	8 de Nbre. de 1898	Napoleón I.	Idem	Idem
11116	8 de Nbre. de 1898	La Bastilla	Idem	Idem
11117	10 de Nbre. de 1898	Allende	Durango	El Oro
11118	10 de Nbre. de 1898	Morelos	Idem	Idem
11119	10 de Nbre. de 1898	Hidalgo	Idem	Idem
11120	10 de Nbre. de 1898	El Rosario	Idem	Idem
11121	10 de Nbre. de 1898	Santa Ana	Idem	Idem
11122	10 de Nbre. de 1898	San Juan	Idem	Idem
11123	10 de Nbre. de 1898	San Quirino	Idem	Idem
11124	10 de Nbre. de 1898	Arco Iris	Michoacán	Maravatío
11125	10 de Nbre. de 1898	Esperanza	Puebla	Acatlán
11126	10 de Nbre. de 1898	Santa María	Sonora	Hermosillo
11127	10 de Nbre. de 1898	San Emeterio	Idem	Altar
11128	10 de Nbre. de 1898	San Ignacio	Idem	Idem
11129	10 de Nbre. de 1898	La Purísima	Guerrero	Alarcón
11130	10 de Nbre. de 1898	Zaragoza	Chihuahua	Rayón
11131	10 de Nbre. de 1898	Dios nos Guíe	Guanajuato	Guanajuato
11132	10 de Nbre. de 1898	Siberia	México	Sultepec
11133	10 de Nbre. de 1898	Santa María	Oaxaca	San Bartolo Zoquila
11134	10 de Nbre. de 1898	Esperanza	Sonora	Alamos
11135	10 de Nbre. de 1898	El Banco de Oro	Idem	Santa Ana
11136	10 de Nbre. de 1898	El Consuelo	Idem	Fronteras

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Rectángulos	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...mbaro	Oro y plata	12	00	Hilario Aguilar y socio	$ 120 00	
...elos	,, ...	6	00	José María Franco	60 00	
...totipaquillo	Plata	1	00	Francisco Ríos Valderrama	10 00	
... Trinidad	Oro y plata	10	00	Antonio F. Porchas	100 00	
...	Oro	4	00	Guillermo J. Clark	40 00	
...	Plata	4	00	Elisa G. de Flores y María Jesús A. de Porchas	40 00	Vendida á David Richardson.
...ope	Oro y plata	12	00	Pedro D. Robles	120 00	
...	,, ...	6	00		60 00	
...	Oro	6	00		60 00	
...alera	Plata y cobre	8	00	Alejandro Martínez	80 00	
... del Progreso	Oro	30	00	Pedro Rivero Valle	300 00	
...	,, ...	20	00		200 00	
...angueo	Plata	1	84	Compañía Minera de Trojes	20 00	
...	,, ...	2	00		20 00	
... Borja	Plata y plomo	6	00	Antonio Cano y socio	60 00	
...	Oro y plata	16	00	Alberto Domínguez y socio	160 00	
...ra Mojada	Plata y plomo	12	00	Florentino Espinosa	120 00	
... Lorenzo	Cobre	8	00	Enrique C. Creel	20 00	
...	Plata	8	00	Marciano Cervantes	80 00	
...catlán	Plata y plomo	2	00	Jorge W. Martín	20 00	
...	,, ...	2	00		20 00	
...	Plata	5	00	Román Vázquez y socio	50 00	
...ilia	Plata y cobre	10	00	Mauricio Piñón y socio	100 00	
...ndú	Cobre	40	00	Pablo Pozo	100 00	
...nada	Oro	6	00	Francisco E. Russell	60 00	
...lamo	Plata y cobre	4	00	Fernando Echenique	40 00	
...ca	Oro y plata	3	00	Federico W. Stacpoole	30 00	
...	,, ...	1	09		10 00	
...	Oro	0	48		....	
...	Oro y plata	14	00	J. F. Hutchinson	140 00	
...quín	Plata	5	00	Atanasio de la Rocha	50 00	
...	Plata y oro	2	00	Atanasio de la Rocha y socio	20 00	
...	,, ...	5	00	Alberto Bolívar	50 00	
...	,, ...	10	00	William B. Griffiths	100 00	
...po	,, ...	12	00	Juan R. Darroch	120 00	
...oza	,, ...	10	00	Manuel Beltrán del Río y socios	100 00	
...os	Plata y plomo	2	00	Pánfilo Guerra y socios	20 00	
...	,, ...	2	00	Gustavo Engel	20 00	
...ajahua	Oro y plata	156	00	Francisco José Fournier	1,560 00	
...pares	Plata	3	00	José E. Placnik	30 00	
...	,, ...	3	00		30 00	
...	,, ...	3	00		30 00	
...	,, ...	3	00		30 00	
...	,, ...	2	00		20 00	
...cán	Oro y plata	3	00		30 00	
...rina	,, ...	8	00	Manuel Bonilla	80 00	
...hel	Plata	10	00	Pedro A. Wilson	100 00	
...	Plata y plomo	4	00	Federico Córdova	40 00	
... Grandes	Oro	5	00	James Shea	50 00	
...Alejandro	Plata y plomo	5	00	Rafael Chávez y socio	50 00	
...Ignacio	Plata	6	00	Carlos F. Furry	60 00	
...	Oro y plata	10	00	Rosalío G. Echeverría	100 00	
...cas	,, ...	10	00		100 00	
...	,, ...	6	00	Alberto Preciado	60 00	
...chi	Oro	2	00	Pedro Brau	20 00	
...ras	Plata	2	00		20 00	
...chi	Oro	4	00		40 00	
...ras	,, ...	18	00		180 00	
...	,, ...	3	00		30 00	
...	,, ...	3	00		30 00	
...	,, ...	4	00		40 00	
...ernardo	Plata y cobre	21	00		210 00	
...	Plata y plomo	2	00		20 00	
...	Plata y manganeso	15	00	Adolfo Mayer y Hermano	150 00	
...	Plata y plomo	3	00		30 00	
...	Oro y plata	5	00		50 00	
...	,, ...	4	73		50 00	
...	,, ...	16	00		160 00	
...ahua	,, ...	2	08	José Luis Requena	20 00	
...	Cobre	2	00	Gregorio Tapia Márquez	5 00	
... Grande	Plata	10	00	Pedro A. Wilson	100 00	
...	Oro y plata	2	00	Manuel Tamborrel	20 00	
...	,, ...	10	00		100 00	
...	Plata	10	00	Manuel Hernández y Ortega	100 00	
...mato	Oro y plata	5	00	Federico Renter	50 00	
...	,, ...	4	00	Compañía Minera Dios nosguíe	40 00	
...	Plata y plomo	6	00	Angel Blanco	60 00	
...	Oro y plata	10	00	James Cook y socios	100 00	
...	,, ...	65	00	Jorge W. Bradley y socio	650 00	
... Ana	Oro	15	00	J. B. Storman	150 00	
...ueras	,, ...	6	00	Pedro Brau	60 00	

Núm. de orden.	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
11137	10 de Nbre. de 1898...	América	Sonora	Bacoachi
11138	10 de Nbre. de 1898....	Elizabetti	Idem	Altar
11139	10 de Nbre. de 1898....	General Pesqueira	Idem	Idem
11140	10 de Nbre. de 1898...	Angustias	San Luis Potosí	Catorce
11141	10 de Nbre. de 1898....	El Orión	Idem	San Luis Potosí
11142	10 de Nbre. de 1898....	Santa Ana	Idem	Idem
11143	10 de Nbre. de 1898....	Mina Mulata	Tepic	Ahuacatlán
11144	10 de Nbre. de 1898....	Alción	Idem	Idem
11145	10 de Nbre. de 1898....	Valparaiso	Idem	Idem
11146	15 de Nbre. de 1898....	Purísima de Caballeros	Guanajuato	Guanajuato
11147	15 de Nbre. de 1898....	La Candelaria y la Americana	Oaxaca	Tlacolula
11148	15 de Nbre. de 1898	El Banco	Idem	Ixtlán
11149	15 de Nbre. de 1898....	La Providencia	México	Sultepec
11150	15 de Nbre. de 1898....	Santa Paula	Idem	Idem
11151	15 de Nbre. de 1898....	Anexa á la Exploradora	Zacatecas	Zacatecas
11152	15 de Nbre. de 1898...	Santa Marina	Chihuahua	Iturbide
11153	15 de Nbre. de 1898....	El Poder de Dios	Guerrero	Hidalgo
11154	15 de Nbre. de 1898....	La Soledad	Nuevo León	
11155	15 de Nbre. de 1898....	Demasías de Dulces Nombres	Idem	
11156	15 de Nbre. de 1898....	Demasías del Tepeyac	Idem	
11157	15 de Nbre. de 1898....	Nueva Santa Eulalia	Chihuahua	Guerrero
11158	15 de Nbre. de 1898...	La Minita	Querétaro	Cadereyta
11159	17 de Nbre. de 1898....	Chihuahua	México	Ixtlahuaca
11160	17 de Nbre. de 1898....	El Carmen	Michoacán	Morelia
11161	17 de Nbre. de 1898....	El Socorro	Jalisco	5º Cantón
11162	17 de Nbre. de 1898....	San Ramón	San Luis Potosí	Catorce
11163	17 de Nbre. de 1898....	Guadalupe	Zacatecas	Pinos
11164	17 de Nbre. de 1898....	Barros	Hidalgo	Pachuca
11165	17 de Nbre. de 1898....	La Esperanza	Baja California	Norte
11166	17 de Nbre. de 1898....	Dos de Abril	Chihuahua	Hidalgo
11167	17 de Nbre. de 1898....	San Francisco	Idem	Rayón
11168	17 de Nbre. de 1898....	El Anteeristo	Zacatecas	Mazapil
11169	17 de Nbre. de 1898....	Goldman	Idem	Zacatecas
11170	17 de Nbre. de 1898....	San Pedrito	Guerrero	Aldama
11171	17 de Nbre. de 1898....	La Olvidada	San Luis Potosí	Venado
11172	17 de Nbre. de 1898....	Santa María	Oaxaca	Tlacolula
11173	17 de Nbre. de 1898....	La Exploradora	Zacatecas	Zacatecas
11174	17 de Nbre. de 1898....	La Anexa	Oaxaca	Zimatlán
11175	17 de Nbre. de 1898....	Zelma	Sonora	Ures
11176	17 de Nbre. de 1898....	El Tigia	Baja California	Norte
11177	17 de Nbre. de 1898....	San José	Michoacán	Maravatío
11178	17 de Nbre. de 1898....	La Unión	Chihuahua	Arteaga
11179	17 de Nbre. de 1898....	La Victoria	Idem	Idem
11180	17 de Nbre. de 1898....	La Reforma	Idem	Idem
11181	17 de Nbre. de 1898....	Sin Nombre	Hidalgo	Zimapán
11182	17 de Nbre. de 1898....	La Princesa	Baja California	Sur
11183	17 de Nbre. de 1898....	El Montecristo	Zacatecas	Zacatetas
11184	17 de Nbre. de 1898....	La Restauración	Oaxaca	Zimatlán
11185	17 de Nbre. de 1898....	El Judío Errante	Zacatecas	Mazapil
11186	22 de Nbre. de 1898....	San Antonio	Chihuahua	Arteaga
11187	22 de Nbre. de 1898....	San Martín	México	Sultepec
11188	22 de Nbre. de 1898....	Los Clérigos	Aguascalientes	Ocampo
11189	22 de Nbre. de 1898....	San Francisco	Idem	Idem
11190	22 de Nbre. de 1898....	Demasía San Antonio Anexa	Idem	Idem
11191	22 de Nbre. de 1898....	Santa Elena	Baja California	Norte
11192	22 de Nbre. de 1898....	La Vieja Americana	Idem	Idem
11193	22 de Nbre. de 1898....	El Anonal	Sinaloa	Concordia
11194	22 de Nbre. de 1898....	La Condesa	Baja California	Norte
11195	22 de Nbre. de 1898....	La Servidumbre	Guerrero	Mina
11196	22 de Nbre. de 1898....	Santa María	Guerrero	Idem
11197	22 de Nbre. de 1898....	Mina Godozpi	Querétaro	Cadereyta
11198	22 de Nbre. de 1898....	La América del Norte	Coahuila	Monclova
11199	23 de Nbre. de 1898....	Desamparados	Sinaloa	Concordia
11200	24 de Nbre. de 1898....	Maravillas	Michoacán	Maravatío
11201	24 de Nbre. de 1898....	Humboldt	Chihuahua	Iturbide
11202	24 de Nbre. de 1898....	El Rey Minero	Guerrero	Alareón
11203	24 de Nbre. de 1898....	San Andrés	Coahuila	Monclova
11204	24 de Nbre. de 1898....	La Llave	Oaxaca	Etla
11205	24 de Nbre. de 1898....	Pilar	Nuevo León	
11206	24 de Nbre. de 1898....	La Antimoniosa	San Luis Potosí	Venado
11207	24 de Nbre. de 1898....	San Agustín	Idem	Idem
11208	24 de Nbre. de 1898....	San Juan	Idem	Idem
11209	24 de Nbre. de 1898....	Helén	Zacatecas	Mazapil
11210	24 de Nbre. de 1898....	De Sierra	México	Sultepec
11211	24 de Nbre. de 1898....	La Misericordia	Idem	Idem
11212	24 de Nbre. de 1898....	Hidalgo	Zacatecas	Zacatecas
11213	24 de Nbre. de 1898....	Hidalgo	Sonora	Ures
11214	24 de Nbre. de 1898....	Gallego	Idem	Altar
11215	29 de Nbre. de 1898....	El Tabor	Aguascalientes	Ocampo
11216	29 de Nbre. de 1898....	Purísima	Idem	Idem
11217	29 de Nbre. de 1898....	San Antonio Anexa	Idem	Idem
11218	29 de Nbre. de 1898....	Hércules	Idem	Idem

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
...ochi	Oro	4	00	Pedro Brau	$ 40 00	
...ar	Oro y plata	12	00	Carolina E. de Talbot	120 00	
...	,,	6	00	Ramón N. Cano y socio	60 00	
...chuala	Plata y plomo	10	00	Casimiro Vargas	100 00	
...dalcázar	Antimonio	20	00	Luis J. Antiga	50 00	
...	,,	20	00	(	50 00	
...acatlán	Plata y plomo	2	00	George W. Martin	20 00	
...	Plata	2	00	León Valdés	20 00	
...tián	Oro y plata	6	00	Juan Franceski	60 00	
...najuato	,,	4	00	Cecilio J. Estrada y socios	40 00	
...pac	,,	4	00	N. H. Robison	40 00	
...ulálpan	,,	20	00	Genaro Woodrich	200 00	
...dipan	Plata	2	00	José Peralta	20 00	
...	Oro y plata	6	00	P. G. Méndez y Compañía	60 00	
...cila	Plata y plomo	20	00	Carlos Fernández y Galán	200 00	
...uiriachic	Plata	122	00	The Helena Mining Cº	1,220 00	
...coacuila	Cinabrio	8	00	Carolina M. V. de Cortina	20 00	
...ta Catarina	Plata y plomo	2	00	Cª Minera Buena Vista	20 00	
...	,,	2	02	(	20 00	
...	,,	1	30	Ausencio Rodríguez	20 00	
...dsachic	Oro y plata	10	00	Henry Petterson y socios	100 00	
...rreyta	Opalo	3	00	Celedonio Gómez	7 50	
...cal del Oro	Oro y plata	4	00	Ismael Sánchez y socios	40 00	
...taño	Plata	2	00	Gregorio Patiño	20 00	
...	Oro	4	00	José Sonellera	40 00	
...rce	Plata	3	00	José Reyes	30 00	
...	Plata y antimonio	20	00	Andrés Galindo y socio	200 00	
...aca	Plata	10	00	Negociación Minera S. Rafael	100 00	
...nada	Oro	2	00	David Zárate	20 00	
...igo	Plata y plomo	4	00	Luis G. Irigoyen	40 00	
...	Oro y plata	6	00	W. E Griffithis	60 00	
...cepción del Oro	Plata y plomo	100	00	James V. Dignowity	1,000 00	
...necas	Oro y plata	10	50	Carlos O. Gilbert y J. Goldman	110 00	
...lla	Cobre	6	00	Julián L. Aguado	15 00	
...zuma	Cinabrio	30	00	Manuel Rivero Sobrón y socio	75 00	
...a Catarina	Oro y plata	5	80	José W. Brill	60 00	
...eda	Plata y plomo	20	00	Carlos Fernández Galán	200 00	
...	Oro	4	10	Negociación Minera de Peras	40 00	En disputa con la otra Zona.
...	Oro y plata	4	00	John W. Simpson	40 00	
...nada	Oro	2	00	Eulogio Romero	20 00	
...pajalua	,,	40	00	Enrique Berard	400 00	
...zapares	Plata	2	00	José E. Ptacnik	20 00	
...pas	Oro y plata	4	00	William Liddle por The Pa-	40 00	
...	,,	2	00	huareje Mining Cº	20 00	
...apán	Plata y cobre	20	00	Federico Pool	200 00	
...	Oro	2	00	José M. Aréchiga	20 00	
...necas	Oro y plata	8	00	Negociación Minera La Alianza	80 00	
...Miguel Peras	,,	6	00	Negociación Minera de Peras	60 00	En disputa con la Zona
...cepción del Oro	Plata y plomo	100	00	James V. Dignowity	1,000 00	
...zapares	Plata	2	00	José E. Ptacnik	20 00	
...pec	Plata y plomo	3	00	Hilario Avila	30 00	
...ntos	Oro y plata	2	00	Pilar Romo	20 00	
...	Plata	5	00	Compañía Minera San Matías	50 00	
...calá	Plata y cobre	0	47	Manuel S. Flores	0 00	
...nada	Oro	1	00	Eulogio Romero	10 00	
...	,,	6	00	Santos Cota	60 00	
...nadia	Oro y plata	2	00	Santiago Trewartha	20 00	
...nada	Oro	2	00	Eulogio Romero	20 00	
...aca	,,	0	19	Compañía Minera de Gar-	0 00	
...	,,	21	34	duño y Anexas	210 00	
...rreyta	Opalo	2	00	Celedonio Gómez	5 00	
...e Mojada	Plata y plomo	20	00	Manuel Garza y socio	200 00	
...rdia	Oro y plata	2	00	Rafael Ozuna	20 00	
...pajalua	,,	17	51	Pedro Requena y Abren	180 00	Vendida á The Mexican Gold and Silver Reduction Co. Ltd.
...nahua	,,	10	00	Manuel Gameros	100 00	
...pac	Plata	3	00	Néstor Bustos	30 00	
...ero Rubio	Oro y cobre	17	00	Juan J. Villarreal	170 00	
...huaca	Oro y plata	8	26	Tomás A. Corry	80 00	
...terrey	Plata y plomo	4	93	Francisco J. González	50 00	
...cas	Antimonio	10	00	Maier L. Kaiser	20 00	
...o Domingo	,,	5	00		12 50	
...	,,	6	00		10 00	
...cepción del Oro	Plata y plomo	22	00	John A. Miller	220 00	
...lipam	Plata	1	00	Guillermo Amante y socio	10 00	
...pec	,,	1	00	Florencio Ramírez Córdova	10 00	
...necas	Oro y plata	4	00	Trinidad Perea	40 00	
...ual	,,	4	00	Francisco C. Aguilar	40 00	
...	Oro y plomo	3	00	Florentino Sandoval	30 00	
...ntos	Plata y cobre	5	00	Manuel de la Rosa	50 00	
...	,,	2	00	Pablo L. Guerra	20 00	
...calá	,,	5	00	Manuel S. Flores	50 00	
...ntos	Cobre	3	00	Antonio P. Luévano	7 50	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11219	29 de Nbre. de 1898	Santa Rita	Aguascalientes	Ocampo.
11220	29 de Nbre. de 1898	Demasía San Luis Anexa	Idem	Idem
11221	19 de Dbre. de 1898	Santo Domingo	San Luis Potosí	Catorce
11222	19 de Dbre. de 1898	Los Angeles	Idem	Idem
11223	19 de Dbre. de 1898	San Nicolás	Idem	Idem
11224	19 de Dbre. de 1898	El Cerrito	Idem	Venado
11225	19 de Dbre. de 1898	La Columna	Guerrero	Alarcón
11226	19 de Dbre. de 1898	La Restauración	Durango	Tamazula
11227	19 de Dbre. de 1898	El Santo Niño	Sonora	Arizpe
11228	19 de Dbre. de 1898	Santa Ana	Idem	Idem
11229	19 de Dbre. de 1898	Otilia	Oaxaca	Tlaxiaco
11230	19 de Dbre. de 1898	Atalaya	Guerrero	Alvarez
11231	19 de Dbre. de 1898	Sonora número 2	México y Michoacán	Ixtlahuaca y Maravatío
11232	19 de Dbre. de 1898	California	México	Sultepec
11233	19 de Dbre. de 1898	San Luis de La Paz	Aguascalientes	Ocampo
11234	19 de Dbre. de 1898	Capellanes	Idem	Idem
11235	19 de Dbre. de 1898	San Nicolás del Corralillo	Idem	Idem
11236	19 de Dbre. de 1898	La Cruz de la Trinidad	Durango	Durango
11237	19 de Dbre. de 1898	Golden Gate	Sonora	Arizpe
11238	19 de Dbre. de 1898	La Giralda	Guerrero	Alarcón
11239	19 de Dbre. de 1898	La Buena Ventura	Durango	Mapimí
11240	19 de Dbre. de 1898	Ampliación del Lucero	Hidalgo	Pachuca
11241	19 de Dbre. de 1898	La Providencia	México	Sultepec
11242	19 de Dbre. de 1898	Moctezuma	Idem	Ixtlahuaca
11243	6 de Dbre. de 1898	El Porvenir	Durango	Tamazula
11244	6 de Dbre. de 1898	Sin Nombre	Michoacán	Zitácuaro
11245	6 de Dbre. de 1898	Guadalupe	Durango	El Oro
11246	6 de Dbre. de 1898	Peor es nada	Sonora	Alamos
11247	6 de Dbre. de 1898	Las Angustias	Aguascalientes	Ocampo
11248	6 de Dbre. de 1898	El Sagrado Corazón de Jesús	Idem	Idem
11249	6 de Dbre. de 1898	El Topacio	Idem	Idem
11250	6 de Dbre. de 1898	San Marcial	Sinaloa	Rosario
11251	20 de Junio de 1872	Las Perlas (a) El Carboncillo	México	Sultepec
11252	6 de Dbre. de 1898	La Republicana	Sinaloa	El Fuerte
11253	6 de Dbre. de 1898	Moctezuma	Hidalgo	Zimapán
11254	8 de Dbre. de 1898	La Prieta	Sinaloa	Cosalá
11255	8 de Dbre. de 1898	El Socucho	Idem	Idem
11256	8 de Dbre. de 1898	Veta Rica	San Luis Potosí	Venado
11257	8 de Dbre. de 1898	Cª Restauradora de las Minas del Durazno	Idem	Sta. María del Río
11258	8 de Dbre. de 1898	El Porvenir	Idem	Catorce
11259	8 de Dbre. de 1898	La Providencia	Durango	Cuencamé
11260	8 de Dbre. de 1898	La Sonámbula	Aguascalientes	Ocampo
11261	8 de Dbre. de 1898	La Esperanza	Idem	Idem
11262	8 de Dbre. de 1898	San Rafael	Idem	Idem
11263	8 de Dbre. de 1898	La Unión	Nuevo León	Sultepec
11264	8 de Dbre. de 1898	La Escuadra	México	Idem
11265	8 de Dbre. de 1898	La Nueva	Idem	Idem
11266	8 de Dbre. de 1898	Santa Inés	Idem	Iturbide
11267	13 de Dbre. de 1898	La India	Chihuahua	Idem
11268	13 de Dbre. de 1898	San Rafael	Idem	Hermosillo
11269	13 de Dbre. de 1898	Genaro	Sonora	Idem
11270	13 de Dbre. de 1898	John M. Low	Idem	Ures
11271	13 de Dbre. de 1898	Oro Grueso	Idem	Idem
11272	13 de Dbre. de 1898	El Promontorio	Idem	Ixmiquilpam
11273	13 de Dbre. de 1898	La Redención	Hidalgo	Norte
11274	13 de Dbre. de 1898	La Cubana	Baja California	Altar
11275	13 de Dbre. de 1898	San Simón	Sonora	Alamos
11276	13 de Dbre. de 1898	El Chinal	Idem	Badiraguato
11277	13 de Dbre. de 1898	Santa Ana	Sinaloa	Altar
11278	13 de Dbre. de 1898	San Luis	Sonora	5º Cantón
11279	13 de Dbre. de 1898	La Princesa	Jalisco	Mazapil
11280	15 de Dbre. de 1898	Ampliación de Gallos Blancos	Zacatecas	Sombrerete
11281	15 de Dbre. de 1898	Ampliación P. de S. Antonio	Idem	Idem
11282	15 de Dbre. de 1898	San Antonio	Idem	Ocampo
11283	15 de Dbre. de 1898	Jesús	Aguascalientes	Sultepec
11284	15 de Dbre. de 1898	La Magdalena	México	Moctezuma
11285	15 de Dbre. de 1898	Dell Reay	Sonora	Idem
11286	15 de Dbre. de 1898	Darren	Idem	Altar
11287	15 de Dbre. de 1898	Piedras Negras	Idem	Ocotlán
11288	15 de Dbre. de 1898	La Esperanza	Oaxaca	Ixmiquilpam
11289	15 de Dbre. de 1898	Los Ajolotes	Hidalgo	Zitácuaro
11290	15 de Dbre. de 1898	Sin Nombre	Michoacán	Temascaltepec
11291	15 de Dbre. de 1898	Purísima María	México	San Luis de la Paz
11292	15 de Dbre. de 1898	Demasías	Guanajuato	Ixtlán
11293	25 de Enero de 1892	El Placer	Tepic	San Dimas
11294	27 de Dbre. de 1898	El Rosario	Durango	El Oro
11295	27 de Dbre. de 1898	La Reina	Idem	Idem
11296	27 de Dbre. de 1898	Ampliación de Promontorios de Dulces Nombres	Idem	Durango
11297	27 de Dbre. de 1898	La Gran China	Idem	

...ON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Rectángulos	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...zalá	Plata	3	00	Félix Baltierra	$ 30 00	
...	Plata y cobre	2	25	Juan Araiza Luévano	20 00	
...rece	Antimonio	10	00	Manuel Ugalde y Jesús Ortiz	25 00	
...	,,	20	00		50 00	
...	,,	20	00		50 00	
...tcas	,,	2	00	Maier L. Kaiser	5 00	
...neo	Plata	2	00	Vidal Pérez y socios	20 00	
...alquín	Plata y oro	2	00	Ismael C. Rivas	20 00	
...ácora	,,	4	00	Manuel Perea y socio	40 00	
...	,,	10	00	Harry Styten	100 00	
...quila	Plata y plomo	6	00	Enrique Laforque	60 00	
...ango del Río	Cinabrio	150	00	Teófilo Arreola	375 00	
...Oro y Tlalpuja						
...	Oro y plata	91	70	Francisco J. Fournier	920 00	
...laya	Plata	3	00	Pedro Castera	30 00	
...ntos	Cobre	1	00	Luis Serrano	2 50	
...zalá	Plata y cobre	2	00	Martín López	20 00	
...	,,	3	00	Luis Solís	30 00	
...ango	Plata	4	00	Doroteo García y socio	40 00	
...epe	Oro y plata	9	53	The Santa Rosalía Mining Co.	100 00	
...ero	Plata y plomo	5	00	Mauricio N. Morales	50 00	
...imí	,,	10	00	Juan B. Phippin y socios	100 00	
...ral del Monte	Plata	28	31	Rafael Lozano	280 00	
...laya	,,	8	00	Pedro Castera y socios	80 00	
...ral del Oro	Oro	100	00	Jorge Brinckman	1,000 00	
...inil	Plata y oro	16	00	Cª Minera La Proveedora	160 00	
...angueo	Plata	7	03	Symon y Camacho	70 00	
...ro	Oro y plata	8	00	Jesús Mª Alarcón	80 00	
...e Nuevas	Fierro	8	00	Cenobio Esquer	20 00	
...ntos	Cobre	2	00	Clicerio Luévano	5 00	
...	,,	1	00	Leocadio Esparza	2 50	
...	Cobre y plata	1	00	Manuel S. Flores	10 00	
...arlo	Plata y plomo	2	00	Antonio Espinosa de los Monteros	20 00	Vendida á Gustavo Peterson.
...alpan	Plata	6	00	Jesús Romero Paredes y socios	60 00	
...uerte	Cobre	12	00	Plácido Vega	30 00	
...pán	Cobre y plata	20	00	Federico Pool	200 00	
...á	Plata y plomo	4	00	Juan Bautista Hernández	40 00	
...	,,	2	00		20 00	
...cas	Cobre	12	00	B. F. Moss	30 00	
...a María del Río	Cinabrio	100	00	Joaquín B. Salas	250 00	
...huala	Plomo y plata	10	00	Cª Minera El Porvenir	100 00	
...amé	Plata	6	00	José B. Nava	60 00	
...mon	Plata y cobre	2	00	Leonides Sánchez	20 00	
...zalá	,,	2	00	Simón Posada y socios	20 00	
...tcas	,,	2	00	Pedro Celestino Rangel	20 00	
...uerrey	Plomo y plata	4	00	Cª Minera la Sorpresa	40 00	
...alpan	Plata	9	00	Mucio González y socio	90 00	
...	,,	3	00	Telesforo García	30 00	
...	Oro y plata	4	00	Telesforo García	40 00	
...ana	Oro	6	00	J. Ramón Oaxaca y socio	60 00	
...ahua	Cobre, plomo y plata	22	00	Félix Mac Donald y socio	220 00	
...i Grande	Oro y plata	18	00	Alberto W. Longley	180 00	
...	,,	10	00		100 00	
... Antonio de la						
...uerta	,,	30	00	Francisco F. Aguilar	300 00	
...	Oro	10	00	Francisco C. Aguilar	100 00	
...onal	Plomo y plata	4	00	José Licona	40 00	
...nada	Oro	2	00	David Zárate	20 00	
...	Oro y cobre	3	00	Ramón W. Celaya	30 00	
...	Fierro	8	00	Flavio S. de Palomares	20 00	
...aguato	Oro	9	00	Manuel Bonilla	90 00	
...	Oro y plata	6	00	Joaquín J. Pompa	60 00	
...	,,	3	00	Julio García	30 00	
...pil	Plata	10	00	Blas Rodríguez	100 00	
...uerete	,,	1	00	Herculano Salas Flores	10 00	
...	,,	1	00		10 00	
...tos	,,	1	00	Sóstenes y Lugardo Rivera	10 00	
...alpan	,,	3	00	Domingo Patiño y socios	30 00	
...as	Cobre	14	00	Geo B. Reay	35 00	
...	Oro y cobre	15	00	Juan Evans y socios	150 00	
...	Oro	6	00	Jesús A. Molina	60 00	
...ilcanpan	Oro y plata	3	00	Miguel Vázquez y socio	30 00	
...onal	Plomo y plata	4	00	Malaquías Licona	40 00	
...angueo	Plata	7	00	Juan de Labra	70 00	
...rico	Plata y plomo	3	00	Julio Ascorve	30 00	
...firio Díaz	Plata y oro	3	58	Cª Nacional Minera, S. A.	40 00	
...aca	Plata	12	00	Marcos Ochoa y socios	120 00	
...Dimas	Plata y oro	10	00	Antonio Galarza y socio	100 00	
...ro	Plata y plomo	8	00	Juan Mac Donald y socios	80 00	
...	Plata y oro	11	00	Maximiliano Damm	110 00	
...o Nuevo	,,	3	00	Carlos Chichenyá y socios	30 00	

Núm. de orden de entrada	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11298	27 de Dbre. de 1898	Veta Madre	Durango	Cuencamé
11299	27 de Dbre. de 1898	María	Idem	Idem
11300	27 de Dbre. de 1898	La Principal	Idem	Tamazula
11301	27 de Dbre. de 1898	El Triunfo	Sonora	Alamos
11302	27 de Dbre. de 1898	Campana de Plata	Idem	Idem
11303	27 de Dbre. de 1898	La China	Idem	Altar
11304	27 de Dbre. de 1898	La Patria	Idem	Idem
11305	27 de Dbre. de 1898	El Porvenir	Idem	Moctezuma
11306	27 de Dbre. de 1898	Sin Nombre	México	Ixtlahuaca
11307	27 de Dbre. de 1898	Moctezuma	Michoacán	Zitácuaro
11308	27 de Dbre. de 1898	San Juan	San Luis Potosí	Catorce
11309	27 de Dbre. de 1898	Victoria	México	Ixtlahuaca
11310	27 de Dbre. de 1898	Victoria núm 2	Idem	Idem
11311	27 de Dbre. de 1898	La Aviadora	Michoacán	Maravatío
11312	27 de Dbre. de 1898	Consolidación	Durango	Cuencamé
11313	27 de Dbre. de 1898	Hidalgo	Idem	Idem
11314	27 de Dbre. de 1898	Justo Nombre	Idem	Idem
11315	27 de Dbre. de 1898	La Sueca	Idem	Idem
11316	27 de Dbre. de 1898	San Ricardo	San Luis Potosí	Venado
11317	27 de Dbre. de 1898	San Nicolás	Michoacán	Maravatío
11318	27 de Dbre. de 1898	El Sauco	San Luis Potosí	Venado
11319	27 de Dbre. de 1898	Santa Isabel	Idem	Idem
11320	4 de Febrero de 1869	Guadalupe y anexas	México	Sultepec
11321	5 de Enero de 1899	Sin Nombre	Michoacán	Maravatío
11322	5 de Enero de 1899	Olivares	Tamaulipas	Centro
11323	5 de Enero de 1899	Prosperidad	Durango	Tamazula
11324	5 de Enero de 1899	La Norma	Zacatecas	Mazapil
11325	5 de Enero de 1899	El Placer	Idem	Idem
11326	5 de Enero de 1899	El Santo Niño	Idem	Idem
11327	5 de Enero de 1899	Santa Rita	Idem	Idem
11328	5 de Enero de 1899	La Amistad	Idem	Nieves
11329	5 de Enero de 1899	El Rosario	Durango	Durango
11330	5 de Enero de 1899	San Antonio	Idem	San Dimas
11331	5 de Enero de 1899	La Cueva	Sinaloa	San Ignacio
11332	5 de Enero de 1899	El Caballo	Idem	Idem
11333	5 de Enero de 1899	La Internacional	Nuevo León	
11334	5 de Enero de 1899	Mina Anita	Zacatecas	Mazapil
11335	5 de Enero de 1899	La Famosa	Durango	Tamazula
11336	5 de Enero de 1899	La Paz	San Luis Potosí	Salinas
11337	5 de Enero de 1899	Las Auras	Idem	Idem
11338	5 de Enero de 1899	La Bernesa	Durango	Cuencamé
11339	5 de Enero de 1899	Rey del Cobre	Idem	Idem
11340	5 de Enero de 1899	Santa Paula	Idem	Idem
11341	5 de Enero de 1899	Anáhuac	Idem	Idem
11342	5 de Enero de 1899	La Mariposa de Oro	Sonora	Magdalena
11343	5 de Enero de 1899	Ampliación de la Aurora	Coahuila	Monclova
11344	5 de Enero de 1899	El Porvenir	Durango	Papasquiaro
11345	5 de Enero de 1899	La Adela	Idem	Idem
11346	5 de Enero de 1899	La Providencia	Coahuila	Viezca
11347	5 de Enero de 1899	La Argentífera	Guerrero	Mina
11348	5 de Enero de 1899	Isis	Idem	Idem
11349	5 de Enero de 1899	Ampliación del Rosario	Coahuila	Monclova
11350	10 de Enero de 1899	La Agustina	Querétaro	San Juan del Río
11351	10 de Enero de 1899	San Felipe	Idem	Idem
11352	10 de Enero de 1899	El Divino Redentor	Idem	Idem
11353	10 de Enero de 1899	El Chepe	Durango	Cuencamé
11354	10 de Enero de 1899	San Pedro	Idem	Idem
11355	10 de Enero de 1899	El Gavilán	Idem	Idem
11356	10 de Enero de 1899	San José	Idem	Idem
11357	10 de Enero de 1899	Germania	Chihuahua	Hidalgo
11358	10 de Enero de 1899	La Sorpresa	Guanajuato	Guanajuato
11359	10 de Enero de 1899	Soledad del Zapote	Idem	Idem
11360	10 de Enero de 1899	San Francisco	Durango	S. Juan de Guadal
11361	10 de Enero de 1899	San Pablo	Idem	Idem
11362	10 de Enero de 1899	Aldama	Guerrero	Aldama
11363	10 de Enero de 1899	Santa Isabel	Sinaloa	Badiraguato
11364	10 de Enero de 1899	La Pama	Durango	Papasquiaro
11365	10 de Enero de 1899	Los Remedios	Idem	Idem
11366	10 de Enero de 1899	Las Tres Rosas	Idem	Idem
11367	10 de Enero de 1899	Molino	Sonora	Moctezuma
11368	10 de Enero de 1899	Santa Rosa	Idem	Idem
11369	10 de Enero de 1899	La Escuadra	Idem	Idem
11370	25 de Sepbre de 1879	Nuestra Señora	Sinaloa	Cosalá
11371	10 de Enero de 1899	Buenos Amigos	Sonora	Arizpe
11372	10 de Enero de 1899	El Tímpano	Idem	Guaymas
11373	10 de Enero de 1899	Juanita	Idem	Idem

...TON ... Municipalidad.	NATURALEZA DE LA MINA	Ampl. de pertenencias. Pertenencias	Ampl. de pertenencias. Arcos	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS.
...ncamé ...	Plata y plomo	6	00	Charles Benson ...	$ 60	00
...	,,	1	00	Merced González ...	10	00
...e Remedios ...	Oro y plata ...	2	00	Angel M. Aragón y socio ...	20	00
...los ...	Plata ...	3	00	Eduardo J. Olivié ...	30	00
...	Plata y oro	2	00	John. M. Griffitts ...	20	00
...	Oro ...	4	00	F. Zepeda y F. H. Zepeda ...	40	00
...	,, ...	4	00	Juan Caballero y socio ...	40	00
...pas ...	Plata y oro ...	27	79	The Moctezuma Copper Co ...	280	00
...ral del Oro ...	Oro ...	2	45	José María Serrano ...	20	00
...angueo ...	Plata y fierro	4	00	Sebastián de Labra ...	40	00
...ree ...	Antimonio	20	00	Manuel Ugalde y socio ...	50	00
...ral del Oro ...	Plata y oro ...	27	00	Harwood H. Simpson ...	270	00 (Vendida á la Compañía Sociedad Minera y Anexas.
...	,, ...	30	00		300	00
...bujahua ...	,, ...	6	00	Justo Chávez ...	60	00
...ncamé ...	,, ...	1	47	Frank G. Kaerwer ...	10	00
...	Plata y plomo	2	00	Braulio Machado ...	20	00
...	,, ...	4	00	Jesús Cruz y Reyes Alvarado ...	40	00
...	,, ...	8	00	Sivan Linn y socios ...	80	00
...cas ...	Cobre, plomo y plata ...	3	00	Vicente Colunga y Eustaquio Castañeda ...	30	00
...bujahua ...	Oro ...	8	00	José Ball ...	80	00
...ezuma ...	Cinabrio ...	6	00	Luis Lüdert y Rul ...	15	00
...	Cobre ...	12	00		30	00
...ldipam ...	Plata ...	63	82	Compañía Minera de los Arcos	640	00
...bujahua ...	Plata y oro ...	3	12	José L. Requena ...	30	00
...Nicolás ...	Plomo y plata	4	00	Comp. Minera de San Nicolás ...	40	00
...	Plata ...	5	85	Charles H. Boker ...	60	00
...Pedro Ocampo	Plomo y plata	1	00	The Mazapil Copper Compañía y Vicente Fuentes ...	10	00
...	Fierro y plata	2	00	Octaviano Elisondo ...	20	00
...	Fierro y oro	3	00		30	00
...	Plomo y plata	10	00	Ramón Heredia ...	100	00
...	Plata ...	10	00	Francisco Tinoco ...	100	00
...men ...	,, ...	4	00	Ambrosio Aviña y socios ...	40	00
...Olmas ...	Plata y oro ...	4	00	Antonio Calarza y Pablo Díaz ...	40	00
...gnacio ...	Plata ...	10	00	Cª Minera de Jocuixtita ...	100	00
...	,, ...	8	00		80	00
...aldana ...	Plata y plomo	50	00	Manuel Ochoa ...	500	00
...pil ...	Plata ...	20	00	Gregorio P. Mazatán ...	200	00
...ula ...	Plata y oro	12	00	Tomás L. Disunkes ...	120	00
...ce ...	Plata y cobre	2	18	J. W. Writer ...	20	00
...	,, ...	11	41		110	00
...amé ...	Plata y plomo	10	00	Ernesto Schiess y socios ...	100	00
...	Fierro, plata y otros ...	35	00	Carlos Wilhelmi y socio ...	350	00
...	Plata y plomo	4	00	Juan. F. Paura y socio ...	40	00
...	,, ...	20	00	The Velardeña Mining and Smelting Company ...	200	00
...a Ana ...	Oro ...	10	00	J. B. Storman ...	100	00
...po ...	Plata y plomo	12	00	Manuel M. Charles ...	120	00
...	Plata ...	6	00	H. W. Brinton ...	60	00
...	,, ...	8	00		80	00
...	Plata y oro	12	00	Eduardo B. Mayo ...	120	00
...lópam ...	Plomo y plata	5	00	José Trinidad Lugo ...	50	00
...	Oro ...	2	60		30	00
...o Ciénegas ...	Plomo y plata	2	43	Miguel Ferrara y Compañía Minera Ocampo ...	20	00
...Juan del Río ...	Opalo ...	2	00	Juan B. Okelard y socio ...	5	00
...	,, ...	2	00		5	00
...	,, ...	2	00		5	00
...amé ...	Plata y plomo	4	00	José Castro ...	40	00
...	,, ...	4	00		40	00
...	,, ...	8	00	Sociedad Minera Ernesto y Cª Sucesores ...	80	00
...	,, ...	2	00	Manuel Pulido ...	20	00
...s Nuevas ...	,, ...	40	00	Carlos Schack y socios ...	400	00
...anato ...	Plata y oro ...	6	79	María B. de Birchall ...	70	00
...	,, ...	4	00	Pedro Rocha ...	40	00
...a de Guadal...	Plata ...	4	00	Ramón M. Sotomayor ...	40	00
...	,, ...	1	00	Antonio A. Rodríguez ...	10	00
...	Plata y plomo	15	00	W. H. Armstrong ...	150	00
...anguato ...	Plata y oro ...	7	00	Manuel S. Gastelum ...	70	00
...acevi ...	,, ...	1	00	Antonio Argos ...	10	00
...	,, ...	6	00	Laurencio Jiménez y socio ...	60	00
...	,, ...	2	00	Gustavo Enríquez y socios ...	20	00
...ce ...	,, ...	6	00	Bruce H. Campbell ...	60	00
...	,, ...	18	00	Frank Moritz y socio ...	180	00
...	,, ...	8	00	E. F. Kirk y socios ...	80	00
...	Plata ...	16	00	Rosendo Lamadrid ...	160	00
...ora ...	Oro ...	10	00	Santiago R. Norton ...	100	00
...inas ...	Cobre ...	6	00	Juan B. Scolari ...	15	00
...Marcial ...	Oro ...	10	00	William S. Morrow ...	100	00

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11374	10 de Enero de 1899	Puerto de Guaymas	Sonora	Guaymas
11375	10 de Enero de 1899	Arco Iris	Idem	Ures
11376	10 de Enero de 1899	Juanita	Idem	Alamos
11377	10 de Enero de 1899	El Rey de Oro	Idem	Magdalena
11378	10 de Enero de 1899	Minas Nuevas	Idem	Idem
11379	10 de Enero de 1899	La Prominente	Idem	Moctezuma
11380	10 de Enero de 1899	El Maine	Idem	Idem
11381	19 de Enero de 1899	Río Tinto Mexicano	Chihuahua	Iturbide
11382	19 de Enero de 1899	La Libertad	Idem	Idem
11383	19 de Enero de 1899	Sonora	San Luis Potosí	Venado
11384	19 de Enero de 1899	La Ballena	Chihuahua	Mina
11385	19 de Enero de 1899	La Mecha	Zacatecas	Zacatecas
11386	19 de Enero de 1899	San José	Idem	Sombrerete
11387	19 de Enero de 1899	San José del Oro	Aguascalientes	Ocampo
11388	19 de Enero de 1899	María	Guerrero	Mina
11389	19 de Enero de 1899	San Jerónimo	Idem	Alarcón
11390	19 de Enero de 1899	San Martín	Idem	Aldama
11391	19 de Enero de 1899	San Vicente	Baja California	Sur Territorio
11392	19 de Enero de 1899	Ampliación P. de Jesús Nazareno	México	Temascaltepec
11393	19 de Enero de 1899	Continuación de la Mina El Camote	Idem	Sultepec
11394	19 de Enero de 1899	La Miniatura	Sonora	Hermosillo
11395	19 de Enero de 1899	Rosales	Idem	Ures
11396	19 de Enero de 1899	La Ahogada núm. 2	Idem	Hermosillo
11397	19 de Enero de 1899	Hermosillo	Idem	Idem
11398	19 de Enero de 1899	La Soñadora	Idem	Idem
11399	19 de Enero de 1899	El Capulín	Idem	Arizpe
11400	19 de Enero de 1899	La Brisca	Idem	Magdalena
11401	24 de Enero de 1899	Tres Señores	Durango	Papasquiaro
11402	24 de Enero de 1899	Ojo de Agua	Idem	Idem
11403	24 de Enero de 1899	San Salvador y Flores de María	Michoacán	Maravatío
11404	24 de Enero de 1899	Las Palomas	Durango	Cuencamé
11405	24 de Enero de 1899	La Gran Tenoxtitlán	Idem	Idem
11406	24 de Enero de 1899	Mina Grande	Idem	Papasquiaro
11407	24 de Enero de 1899	La Reina	Idem	Nazas
11408	24 de Enero de 1899	Demasías del Pánuco	Coahuila	Monclova
11409	24 de Enero de 1899	La Colorada	Idem	Idem
11410	24 de Enero de 1899	Ampliación de la Fama núm. 3	Durango	Tamazula
11411	24 de Enero de 1899	Anexas á la Sonora	Idem	S. Juan de Guadal
11412	24 de Enero de 1899	Alamos	Sonora	Altar
11413	24 de Enero de 1899	Denver	Idem	Idem
11414	24 de Enero de 1899	Marguerete	Durango	San Dimas
11415	24 de Enero de 1899	Guadalupe	Zacatecas	Sombrerete
11416	26 de Enero de 1899	Nueva Bretaña	Idem	Zacatecas
11417	26 de Enero de 1899	El Marinero	Idem	Mazapil
11418	26 de Enero de 1899	Emilia	Chihuahua	Hidalgo
11419	26 de Enero de 1899	La Fundición	Sonora	Moctezuma
11420	26 de Enero de 1899	El Barrigón	Idem	Idem
11421	26 de Enero de 1899	San Francisco	Idem	Idem
11422	26 de Enero de 1899	El Porvenir	Michoacán	Maravatío
11423	26 de Enero de 1899	Santa María del Pitayo	Idem	Ario
11424	26 de Enero de 1899	La Anexión	Idem	Ario de Rosales
11425	26 de Enero de 1899	La Providencia	Idem	Idem
11426	26 de Enero de 1899	La Restauradora	Oaxaca	Tlaxiaco
11427	26 de Enero de 1899	Sacramento del Consuelo	Zacatecas	Zacatecas
11428	26 de Enero de 1899	La Libertad	Idem	Idem
11429	31 de Enero de 1899	La Princesa	Durango	El Oro
11430	31 de Enero de 1899	La Salida	Idem	Cuencamé
11431	31 de Enero de 1899	California	Idem	San Dimas
11432	31 de Enero de 1899	El Duraznito del Oro	Idem	Idem
11433	31 de Enero de 1899	Ampliación del Refugio	Chihuahua	Hidalgo
11434	31 de Enero de 1899	Continuación de San Francisco	Idem	Rayón
11435	31 de Enero de 1899	Los Difuntos	Sonora	Moctezuma
11436	31 de Enero de 1899	Gran Noroeste	Idem	Idem
11437	31 de Enero de 1899	Mary	Idem	Idem
11438	31 de Enero de 1899	El Crestón	Idem	Idem
11439	31 de Enero de 1899	El Rey del Oro	Idem	Idem
11440	31 de Enero de 1899	La Corregidora	Idem	Hermosillo
11441	31 de Enero de 1899	Anita	Idem	Arizpe
11442	31 de Enero de 1899	Purísima de San Miguel	Michoacán	Maravatío
11443	2 de Febrero de 1899	El Gallo	Sonora	Moctezuma
11444	2 de Febrero de 1899	Gran Poniente	Idem	Idem
11445	2 de Febrero de 1899	Clavos de la Cruz	Idem	Altar
11446	2 de Febrero de 1899	Los Reyes	Idem	Ures

ON — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias: Medidas	Núm. de pertenencias: Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
n Marcial	Oro y cobre	20	00	Cosme Echeverría	$ 200 00	
rcanitas	Plata y cobre	8	00	Bruce Warring y socios	80 00	
mos	Oro	22	00	Clabe Jones	220 00	
curpe	,,	5	00	C. I. Rand y socios	50 00	
,,	,,	2	00	Martín Figueroa y socios	20 00	
mpas	Plata y oro	10	00	Antonio Hoyos	100 00	
ecili	Plata	2	00	Enrique A. King	20 00	
malma	Cobre y plata	30	00	Enrique C. Creel	300 00	
Lorenzo	Plata, oro, etc	21	00	Enrique C. Creel	210 00	
ctezuma	Cinabrio	80	00	John Loves	200 00	
berigame	Plata y oro	48	00	Tomás F. Doyle	480 00	
ntucas	,,	14	00	M. G. Garner y socio	140 00	
chihuites	Plata y plomo	2	00	Juan Hernández	20 00	
zalá	Plata y cobre	2	00	Jesús Ayala	20 00	
mala	Oro y cobre	4	00	Carlos Mercenario	40 00	
eco	Plata y plomo	2	00	Guadalupe P. Vda. de López	20 00	
elia	,,	6	00	W. H. Armstrong	60 00	
gé	Azufre	30	00	José G. Moraga y socios	75 00	
scaltepec	Plata	4	00	Manuel Jaime	40 00	
álpam	,,	1	66	Félix Díaz	20 00	
	,,	1	40	José Enciso Ulloa	10 00	
án	Oro	5	00	Alberto W. Longley y socio	80 00	
moeillo	Plata y oro	9	00	Geo. J. Wauless y socio	90 00	
	Plata	4	00	José Enciso Ulloa y socio	40 00	
	,,	10	00	José Enciso Ulloa y socio	100 00	
nteras	Oro y plata	5	00	Miguel S. Valencia	50 00	
rpe	,,	4	00	Fernando Méndez	40 00	
ijuiaro	,,	4	00	Agustín Solís	40 00	
	,,	6	00	C. W. Davison	60 00	
tepec	Mercurio	20	00	Estanislao García Ugalde	50 00	
icamé	Plata, oro y plomo	1	35	Sociedad Min^a J. Ernest C^a Sucs	10 00	
	Plata, plomo y hierro	1	00	Angel García	10 00	
chunues	Plata	10	00	Gerardo Palacios	100 00	
ta del Cordero	Plata y plomo	6	00	Rafael Galán	60 00	
ero Rubio	Cobre y plata	23	00	Juan J. Villarreal	230 00	
clova	,,	4	00	Juan Villarreal y Antonio de la Fuente	40 00	
quín	Oro y plata	69	00	Comp^a Minera de S. Fernando	690 00	
n de Guadal^pe	Cobre, plata y oro	20	00	Matilde Espino y socios	200 00	
	Oro	3	00	John D. Crisp	30 00	
	,,	4	00	John D. Crisp	40 00	
anas	Plata y oro	12	00	Federico J. Gaggi	120 00	
chihuites	Plata y plomo	12	00	Parver Bee	120 00	
tecas	Oro y plata	10	95	Luis G. Solórzano y socios	110 00	
cepción del Oro	Cobre y plata	4	00	Esteban Pérez y socios	40 00	
dro de las C^as	Plata, oro y plomo	6	00	Manuel Ismael Llorente y so^cs	60 00	
pas	Oro, plata y cobre	48	00	The Moctezuma Copper C^o	480 00	
	,,	4	00	The Moctezuma Copper C^o	40 00	
	,,	4	00	Laureano Durazo	40 00	
ijalma	Plata y oro	7	30	Comp^a Minera Luz de Borda	70 00	
ro Ureche	Cobre, oro y plata	25	00	Quirino Calvillo y socios	250 00	
	Cobre	150	00	Quirino Calvillo y socios	375 00	
	Cobre, oro y plata	33	00	Quirino Calvillo y socios	330 00	
ita	Plata y plomo	4	00	Enrique Laforgue	40 00	
co	Plata	2	00	Juan Montes	20 00	
	,,	4	00	Refugio Montes y socios	40 00	
	,,	8	00	Moisés Guzmán	80 00	
icamé	Plomo, plata y oro	4	00	Carlos Von Brandis	40 00	
Dimas	Plata y oro	6	00	Braulio Lavenga	60 00	
anas	,,	4	00	Federico J. Gaggi	40 00	
s Nuevas	Plata y plomo	4	00	Angel García	40 00	
	Oro y plata	6	00	W. E. Griffiths	60 00	
ctezuma	Plata	6	00	Francisco E. Timbres	60 00	
pas	Cobre	34	00	G. W. Gregg y Federico Ohlmier	85 00	
rne	Plata y oro	8	00	Bruce H. Campbell	80 00	
pas	,,	2	00	Santiago E. Suits y socios	20 00	
ubi	Oro	30	00	O C. Alexander y socios	300 00	Vendida a Explotadora Benedictina
	Plata y oro	4	00	José Enciso Ulloa y socio	40 00	
ora	Oro	6	00	Santiago R. Norton	60 00	
lvatío	Plata	4	00	Abundio Castro y socio	40 00	
pas	Plata y oro	4	00	J. E. Suits y socios	40 00	
	Cobre	10	00	George W. Gregg y socio	25 00	
qui	Oro, plata y plomo	6	00	Ramón A. Martínez	60 00	
	Plata y oro	1	26	Francisco C. Aguilar	10 00	

Núms. de orden de la entrada general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA.	UBIC... Estado ó Territorio.	...Distrito ó Cantón.
11447	2 de Febrero de 1899	La Gran República	Sonora	Ures
11448	2 de Febrero de 1899	Peoña	Idem	San Marcial
11449	2 de Febrero de 1899	Buena Vista de los Campos	Zacatecas	Zacatecas
11450	2 de Febrero de 1899	San Rafael	Idem	Idem
11451	2 de Febrero de 1899	Marina	Idem	Idem
11452	2 de Febrero de 1899	Demasías entre Noche Buena y Los Reyes	Idem	Idem
11453	2 de Febrero de 1899	El Conjuro	Idem	Sombrerete
11454	2 de Febrero de 1899	San Sebastián	México	Sultepec
11455	2 de Febrero de 1899	San Martín	Aguascalientes	Ocampo
11456	2 de Febrero de 1899	Corazón de Jesús	Zacatecas	Pinos
11457	2 de Febrero de 1899	La Fortuna	Idem	Mazapil
11458	2 de Febrero de 1899	San Acasio y San Miguel	Idem	Sombrerete
11459	2 de Febrero de 1899	El Potosí	Idem	Zacatecas
11460	2 de Febrero de 1899	Transvaal	Idem	Idem
11461	2 de Febrero de 1899	Mineral del Membrillo	Jalisco	Autlán
11462	2 de Febrero de 1899	Eagle Pass	Durango	Papasquiaro
11463	2 de Febrero de 1899	Nueva Providencia	Idem	Tamazula
11464	2 de Febrero de 1899	El Hormiguero	Idem	Papasquiaro
11465	2 de Febrero de 1899	San Antonio	Idem	San Juan del Río
11466	2 de Febrero de 1899	Jaltomates	Idem	Idem
11467	2 de Febrero de 1899	Piedra Lipis	Guerrero	Mina
11468	7 de Febrero de 1899	San Eustaquio	México	Temascaltepec
11469	7 de Febrero de 1899	San Antonio	Idem	Sultepec
11470	7 de Febrero de 1899	El Dulce Nombre	Idem	Idem
11471	7 de Febrero de 1899	El Santo Niño	Michoacán	Maravatío
11472	7 de Febrero de 1899	San Luis	Aguascalientes	Ocampo
11473	7 de Febrero de 1899	Jubileo	México	Ixtlahuaca
11474	7 de Febrero de 1899	La Providencia	Chihuahua	Hidalgo
11475	7 de Febrero de 1899	El Refugio	Idem	Idem
11476	7 de Febrero de 1899	Consuelo	Guerrero	Alvarez
11477	7 de Febrero de 1899	San Jorge	Idem	Mina
11478	7 de Febrero de 1899	Capetillo	Durango	San Dimas
11479	9 de Febrero de 1899	Río Grande	Michoacán	Ario
11480	9 de Febrero de 1899	Los Plátanos	Sinaloa	Fuerte
11481	9 de Febrero de 1899	Continuación Este del Vado Hondo	Sonora	Altar
11482	9 de Febrero de 1899	El Recreo	Durango	Mapimí
11483	9 de Febrero de 1899	El Orión	San Luis Potosí	Venado
11484	9 de Febrero de 1899	2ª Ampliación de San Agustín	Durango	S. Juan de Guad
11485	9 de Febrero de 1899	San Pablo	México	Sultepec
11486	9 de Febrero de 1899	Albuquerque	Sonora	Sahuaripa
11487	30 de Julio de 1889	Socavón Victorias	Durango	Tamazula
11488	9 de Febrero de 1899	Lumbrera de San Vicente	Jalisco	Autlán
11489	9 de Febrero de 1899	La Bola	Nuevo León	
11490	9 de Febrero de 1899	El Cristo	Durango	San Dimas
11491	9 de Febrero de 1899	El Rosario	Idem	Idem
11492	9 de Febrero de 1899	San Vicente	Hidalgo	Zimapán
11493	9 de Febrero de 1899	Guerrero	Sonora	Magdalena
11494	9 de Febrero de 1899	San Antonio	Zacatecas	Pinos
11495	9 de Febrero de 1899	Esperanza y Guadalupe	Idem	Idem
11496	9 de Febrero de 1899	Los Ojitos	Sinaloa	Cosalá
11497	9 de Febrero de 1899	Rey de Cobre	Sonora	Magdalena
11498	9 de Febrero de 1899	Diez años después	Durango	Durango
11499	9 de Febrero de 1899	Santa Rita	Morelos	Cuernavaca
11500	9 de Febrero de 1899	Santiago	Durango	Durango
11501	9 de Febrero de 1899	Ventura	Idem	Idem
11502	9 de Febrero de 1899	Jalulí	Idem	Idem
11503	9 de Febrero de 1899	Ampliación de la Morita	Sinaloa	Cosalá
11504	9 de Febrero de 1899	La Esperanza	Chihuahua	Iturbide
11505	14 de Febrero de 1899	Sin nombre	Durango	Durango
11506	14 de Febrero de 1899	Idem	Idem	Idem
11507	14 de Febrero de 1899	Idem	Idem	Idem
11508	14 de Febrero de 1899	Idem	Idem	Idem
11509	14 de Febrero de 1899	La Sonorense	Sonora	Arizpe
11510	14 de Febrero de 1899	La Justicia	Idem	Idem
11511	14 de Febrero de 1899	San Antonio	Idem	Idem
11512	14 de Febrero de 1899	El Paro	Idem	Idem
11513	14 de Febrero de 1899	La Mascota	Idem	Idem
11514	14 de Febrero de 1899	Santa María	México	Sultepec
11515	14 de Febrero de 1899	Anexa á San Juan	Oaxaca	Zinacatlán
11516	14 de Febrero de 1899	La Unión	México	Sultepec
11517	14 de Febrero de 1899	El Diamante	Idem	Ixtlahuaca
11518	14 de Febrero de 1899	San Pedro	Chiapas	Pichucalco
11519	16 de Febrero de 1899	La Chata	Coahuila	Monclova
11520	16 de Febrero de 1899	Anexas á la Oriental	Chihuahua	Iturbide
11521	16 de Febrero de 1899	Restauradora	Aguascalientes	Ocampo
11522	16 de Febrero de 1899	Guatimotzín	Zacatecas	Sombrerete
11523	16 de Febrero de 1899	La Casualidad	México	Sultepec

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Estacas	Varas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...ral	Plata	2	00	Francisco C. Aguilar	20 00	
...Marcial	Oro	10	00	William Swan	100 00	
...alupe	Plata	24	67	Luis G. Cordero	250 00	
...a Grande	,,	8	71	Gualterio C. Palmer	90 00	
...tecas	Plata y oro	5	58	Manuel Madrazo	60 00	
...José de la Isla	Plata	0	12	Fernando J. Lejeune	... ...	
...chihuites	,,	5	00	Fermín Amézaga y Compañía	50 00	
...alpan	,,	2	00	Fernando Rodríguez y socio	20 00	
...atos	,,	1	00	Ponciano Gallegos	10 00	
...a García	Cinabrio	15	00	Jesús V. Ibarra	37 50	
...Pedro de Ocampo	Plata	10	00	Joaquín Rivas	100 00	
...chihuites	Plomo y plata	14	00	Santos Pérez	140 00	
...a Grande	Plata	36	31	Negociación Minera Socavón de San Fernando y anexas	360 00	
...tecas	Plata y oro	4	95	Jesús Bocanegra	50 00	Vendida á la Compañía Nueva Quebradilla y anexas.
...ta	Oro, plata y cobre	2	00	Mariano Izaguirre	20 00	
...squiaro	Plata y oro	6	00	Santiago W. Madison	60 00	
...	Plata	4	00	Estanislao Torres	40 00	
...ncevi	Plata y oro	5	00	Pedro Loleo	50 00	
...to	Plata	6	00	José Antonio y J. Francisco Herrera	60 00	
...	Estaño	2	00	Pittsburgh Gold Company	5 00	
...chitlán	Cobre	2	00	Francisco Cervantes	5 00	
...món Guerrero	Plata	3	00	Amado Macedo	30 00	
...alpan	,,	2	00	Bernardino Castañeda	20 00	
...	,,	2	00	Domingo Patiño y socio	20 00	
...lipec	Opalo	4	00	Ca Minera Klien y Eberhart	10 00	
...alá	Plata y cobre	1	00	Manuel S. Flores	10 00	
...ral del Oro	Oro y plata	31	12	Hugo H. Latiner	310 00	Vendida á la Sociedad Minera y anexas.
...s Nuevas	Plata y plomo	3	00	Alejandro Elguezábal	30 00	
...	,,	3	00		30 00	
...illo	Cinabrio	10	00	Jesús Quiroz y socio	25 00	
...apan	Plata y oro	10	00	Tomás Alquisera	100 00	
... Dimas	,,	4	00	Antonio Galarza	40 00	
...cana	Cobre y plata	30	00	Tomás Brauiff	300 00	
...te	Fierro y cobre	10	00	Dudley H. Snyder (jr.)	25 00	
...	Oro y plata	3	00	Joaquín J. Pompa y socios	30 00	
...mí	Azufre	6	00	Leonides González	15 00	
...cas	Antimonio	15	00	Francisco Aranda Sánchez	37 50	
...n de Guadalupe	Plata	4	00	Amadeo Larre	40 00	
...aye	Oro	5	00	Felipe Lazo	50 00	
...ripa	Oro y plata	8	00	Antonio J. Overman y socios	80 00	
...	Plata	9	86	The Gurney Mining Co.	100 00	
...ula	Oro y plata	2	00	Mariano Izaguirre y socio	20 00	
...erey	Plomo y plata	15	00	J. P. Flinn	150 00	
... Dimas	Plata y oro	4	00	Daniel M. Burus	40 00	
...	,,	2	00		20 00	
...apán	Plomo y plata	3	00	Leopoldo Mendoza	30 00	
...epe	Oro y plata	4	00	Florencio González	40 00	
... García	Cinabrio	20	00	Jesús V. Ibarra	50 00	
...	,,	10	00		25 00	
...ná	Plata, plomo y fierro	2	00	Rosendo Lamadrid	20 00	
...nate	Cobre	20	00	Ramón Maldonado	50 00	
...tlán	Plata	20	00	Pablo Valenzuela y socio	200 00	
...ltepec	Plata y fierro	9	00	Guillermo Scheel	90 00	
...lo Nuevo	Plata y oro	2	00	Santiago Hambleton	20 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	1	00		10 00	
...ná	Plomo y plata	2	37	Ca Minera La Republicana	20 00	
...ro	Plata	4	00	Federico Hagelsieb	40 00	
...ngo	Fierro	48	00	Francisco Irazosqui y socios	120 00	
...	,,	5	00		12 50	
...	,,	3	00		7 50	
...	,,	3	05		7 50	
...michi	Plata y oro	6	00	Luis Acuña y socios	60 00	
...teras	Oro	5	00	Pedro Brau	50 00	
...	,,	3	00		30 00	
...	,,	4	00		40 00	
...	,,	4	00		40 00	
...alpan	Plata	6	00	Rafaela Díaz Peralta	60 00	
...lo 4 Venados	Plata y oro	2	01	Compañía Minera Zavaleta Limitada	20 00	
...alpan	Plata	1	00	Agustín Chávez y socio	10 00	
...eral del Oro	Oro	26	96	Enrique Berand	270 00	
...omitán	Plata, oro y cobre	12	00	Dionisio Vera	120 00	
...ro Ciénegas	Plomo y plata	32	00	Epenetus Howe	320 00	Vendida á Youtou R. Wilson y socio.
...huahua	Oro	10	00	Enrique C. Creel y socio	100 00	
...tos	Plata	2	00	Fernando Ugarte	20 00	
...chihuites	,,	5	00	Nazario y Román Lomas	50 00	
...lipec	Cobre	3	00	Trinidad Castro	7 50	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO.	NOMBRE DE LA MINA.	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
11524	16 de Febrero de 1899.	El Rey del Cobre	Sonora	Arizpe
11525	16 de Febrero de 1899.	Quebradillas	Sinaloa	Culiacán
11526	16 de Febrero de 1899.	La Tejeda	Sonora	Sahuaripa
11527	16 de Febrero de 1899.	Mina del Llano	Idem	Hermosillo
11528	16 de Febrero de 1899.	Las Guijas	Idem	Idem
11529	16 de Febrero de 1899.	La Castillena	Idem	Idem
11530	16 de Febrero de 1899.	Pekeen	Idem	Altar
11531	16 de Febrero de 1899.	Continuación Sur de las Amarillas	Idem	Idem
11532	16 de Febrero de 1899.	La Concordia	Idem	Idem
11533	16 de Febrero de 1899.	La Jauja	Idem	Idem
11534	16 de Febrero de 1899.	San Federico	Idem	Idem
11535	16 de Febrero de 1899.	San Pablo	Idem	Alamos
11536	16 de Febrero de 1899.	Mapimí	Idem	Idem
11537	16 de Febrero de 1899.	Guadalupe	Idem	Idem
11538	16 de Febrero de 1899.	Zona Libre	Idem	Idem
11539	16 de Febrero de 1899.	Los Angeles	Idem	Idem
11540	16 de Febrero de 1899.	La Unión	Idem	Ures
11541	16 de Febrero de 1899.	San Pedro de los Angeles	Idem	Idem
11542	16 de Febrero de 1899.	La Llave	Idem	Idem
11543	16 de Febrero de 1899.	El Secreto	Idem	Idem
11544	16 de Febrero de 1899.	La Mexicana	Coahuila	Monclova
11545	16 de Febrero de 1899.	Ampliación de Santa Fe	Idem	Idem
11546	21 de Febrero de 1899.	La Chiva	Sonora	Ures
11547	21 de Febrero de 1899.	El Capulín	Idem	Idem
11548	21 de Febrero de 1899.	La California	Idem	Moctezuma
11549	21 de Febrero de 1899.	Cardigan	Idem	Idem
11550	21 de Febrero de 1899.	El Pedazo	Idem	Idem
11551	21 de Febrero de 1899.	San Antonio	Idem	Magdalena
11552	21 de Febrero de 1899.	Los Vallecitos	Idem	Idem
11553	21 de Febrero de 1899.	La Esperanza	Idem	Moctezuma
11554	21 de Febrero de 1899.	Rosalía	Idem	Magdalena
11555	21 de Febrero de 1899.	Matilde	Idem	Idem
11556	21 de Febrero de 1899.	El Pilar	Idem	Idem
11557	21 de Febrero de 1899.	The Edithand Florence	Idem	Idem
11558	21 de Febrero de 1899.	La Pleiteada	Idem	Idem
11559	23 de Febrero de 1899.	La Mina Escondida	Idem	Arizpe
11560	23 de Febrero de 1899.	El Centro	Idem	Moctezuma
11561	23 de Febrero de 1899.	La Gloria	Idem	Zahuaripa
11562	23 de Febrero de 1899.	San Rafael	Idem	Alamos
11563	23 de Febrero de 1899.	Jerez	Durango	Durango
11564	23 de Febrero de 1899.	Lackawannita	Idem	San Juan del Río
11565	23 de Febrero de 1899.	Santa Mónica y Demasía	Idem	Idem
11566	23 de Febrero de 1899.	Trenton	Idem	Idem
11567	23 de Febrero de 1899.	West Star	Sonora	Arizpe
11568	23 de Febrero de 1899.	La Dura	Idem	Hermosillo
11569	23 de Febrero de 1899.	La Fraternidad	Guerrero	Mina
11570	23 de Febrero de 1899.	El Recuerdo	Durango	Nombre de Dios
11571	23 de Febrero de 1899.	La Protectora	Idem	Durango
11572	23 de Febrero de 1899.	Vacas número 1	Idem	Nombre de Dios
11573	23 de Febrero de 1899.	La Purísima	Chihuahua	Iturbide
11574	23 de Febrero de 1899.	San Rafael del Zapurí	Idem	Andres del Río
11575	23 de Febrero de 1899.	La Recompensa	Idem	Rayón
11576	23 de Febrero de 1899.	Santa Gertrudis	Idem	Idem
11577	23 de Febrero de 1899.	La Septentrional	Idem	Iturbide
11578	23 de Febrero de 1899.	El Oroche	Idem	Idem
11579	23 de Febrero de 1899.	Dos Hermanos	Baja California	Sur
11580	23 de Febrero de 1899.	Santa Elena	Idem	Idem
11581	23 de Febrero de 1899.	El Carmen	Durango	Papasquiaro
11582	23 de Febrero de 1899.	San Pedro	Idem	San Juan del Río
11583	23 de Febrero de 1899.	Soledad	Guerrero	Mina
11584	23 de Febrero de 1899.	San Miguel	Idem	Idem
11585	23 de Febrero de 1899.	Herlinda	Idem	Idem
11586	23 de Febrero de 1899.	El Astro	Idem	Idem
11587	23 de Febrero de 1899.	La Fe	Idem	Idem
11588	23 de Febrero de 1899.	La Aurora	Durango	Tamazula
11589	23 de Febrero de 1899.	San Antonio	Idem	Idem
11590	28 de Febrero de 1899.	Concepción del Oro	Idem	San Dimas
11591	28 de Febrero de 1899.	El Refugio del Oro	Idem	Idem
11592	28 de Febrero de 1899.	El Rosario	Idem	Idem
11593	28 de Febrero de 1899.	Santa Ana	Idem	Idem
11594	28 de Febrero de 1899.	Ampliación de Melchor Ocampo	Coahuila	Monclova
11595	28 de Febrero de 1899.	San José	Sonora	Altar
11596	28 de Febrero de 1899.	Dulces Nombres	Durango	Papasquiaro

Municipalidad	Naturaleza de la mina.	Núm. de pertenencias: Hectáreas	Áreas	Poseedor.	Impuesto anual.	Notas
...nteras	Cobre y plata	7	00	Jesús Santa Cruz	$ 70 00	
...llacán	Plata	3	00	Refugio Ochoa	30 00	
...vechi	,,	1	00	Jacobo J. Biebrich	10 00	
...ta	,,	4	00	José Euciso, Ulloa y socios	40 00	
...rmosillo	,,	6	00	Leonardo Euciso	60 00	
...lem	,,	4	00		40 00	
...ltar	Oro y plomo	3	00	G. K. Sing	30 00	
...lem	Oro	6	00	Emilio Ferreira	60 00	
...lem	,,	6	00	José H. Crespo y socio	60 00	
...horca	,,	2	00	Luis P. Serrano	20 00	
...dem	,,	2	00	Diego L. Ortega	20 00	Traspasada á Luis Serrano
...pahui	Plata	1	00	Francisco Borques	10 00	
...lem	Oro	2	00		20 00	
...lem	,,	4	00	Cenobio Esquer	40 00	
...o Chico	Plata	4	00	Jesús Pona	40 00	
...mos	Oro	1	00	Angel R. Parra	10 00	
...aqui	Plata	2	00	Francisco C. Aguilar	20 00	
...accasitas	Oro y plata	4	00		40 00	
...ape	Plata	8	00	E. M. Alderman	80 00	
...lem	,,	6	00		60 00	
...atro Ciénegas	Oro, plata y cobre	18	00	Adrián Escalante	180 00	
...dem	Oro, plata y cobre	15	00		150 00	
...n Antonio de la Huerta	Oro y plata	4	00	Francisco C. Aguilar	40 00	
...oropa	,,	4	00	George W. Storck	40 00	
...pato	Oro y cobre	30	00	B. W. Evans y socio	300 00	
...lem	Oro y plata	10	00	G. W. Slant y socios	100 00	
...mpas	,,	1	00	J. E. Suits y socios	10 00	
...gales	Plata	3	00	Santiago R. Inclán	30 00	
...aris	Oro	12	00	Harry A. Rasell	120 00	
...mpas	Cobre	10	00	Luis A. Holstault	25 00	
...nurpe	Plata	10	00	L. O. Cowan y socio	100 00	
...gales	,,	6	00	León Camacho	60 00	
...nta Cruz	Oro, plata y cobre	5	00	Ramón Islava (h) y socios	50 00	
...nurpe	Plata	5	00	J. A. Pompler y socios	50 00	
...nta Ana	Plata y oro	1	00	Anastasio Mariscal	10 00	
...nteras	Oro	20	00	William E. Dunton	200 00	
...pache	Plata	61	56	Miguel A. López	610 00	
...Trinidad	,,	6	00	Francisco D. Carlton	60 00	
...inas Nuevas	Fierro	2	00	Adrián Mayer	5 00	
...ualáu	Plata	20	00	Agapito Ortiz	200 00	
...neco de Coronado	Plata, plomo y oro	3	00		30 00	
...dem	Plata, plomo y oro	6	95	William H. Mealy	70 00	
...dem	Plata, plomo y oro	4	00		40 00	
...ape	Plata y oro	4	19	West Sta Rosalía Gold Mining Co	40 00	
...oripa	Plata	6	00	Gregorio del Hoyo	60 00	
...achitlán	Plata y oro	6	00	Tranquilino Salinas	60 00	
...mbre de Dios	Plomo y plata	6	00	Juan Stenner	60 00	
...allán	Plata	4	00	Bibiano Camargo y socio	40 00	
...rilla	Plata y plomo	12	00	Juan H. Campbell	120 00	
...dinahua	,,	6	00	Amado Porras y socios	60 00	
...opilas	Plata	20	00	Lázaro B. Caballero	200 00	
...achic	Oro y plata	3	00	Antonio Medina y socio	30 00	
...dem	,,	3	00		30 00	
...dinahua	,,	8	00	Manuel Iturbe	80 00	
...dem	Oro y plata	8	00		80 00	
...legé	Cobre y oro	6	00	Elena B. de Bareño	60 00	
...dem	Manganeso	2	00	Elías Bareño	5 00	
...nacevi	Plata y oro	0	48	Francisco Sánchez	0 00	
...neco de Coronado	Oro, plata y plomo	24	00	Angel López Negrete y R. Pérez Shurpe	240 00	
...olápam	Plata y oro	10	00	Eduardo González	100 00	
...dem	,,	6	00	Miguel Ocampo	60 00	
...dem	,,	6	00	Guilebaldo Rosales	60 00	
...dem	,,	4	00	Abraham Pacheco	40 00	
...dem	,,	3	00	Sabás Tapia	30 00	
...minil	,,	5	00	Joseph P. Vincent	50 00	
...dem	,,	8	00	Andrés Chavira	80 00	
...e Dimas	,,	5	00	Pablo Díaz	50 00	
...vilanes	,,	8	00		80 00	
...ntanas	Plata	2	00	Oscar Villander	20 00	
...bboneras	Plata y oro	3	00	Agapito Nevares y socio	30 00	
...erra Mojada	Cobre, plomo y plata	6	00	Comp. Melchor Ocampo	60 00	
...lar	Oro	35	00	C. H. Gage	350 00	
...nacevi	Plata y oro	3	00	Juan Aguilar y socios	30 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
11597	28 de Febrero de 1899	La Mariposa	Durango	Papasquiaro
11598	28 de Febrero de 1899	San Rafael	Idem	Idem
11599	28 de Febrero de 1899	La Azulita	Idem	S. Juan de Guadalupe
11600	28 de Febrero de 1899	La Sonora	Idem	Idem
11601	2 de Marzo de 1899	La Aurora	Guanajuato	Chamacuero
11602	2 de Marzo de 1899	El Calvario	Guerrero	Mina
11603	2 de Marzo de 1899	Lolita	Idem	Idem
11604	2 de Marzo de 1899	María	Idem	Idem
11605	2 de Marzo de 1899	La Luz	Idem	Guerrero
11606	2 de Marzo de 1899	Nuestra Señora	Hidalgo	Zimapán
11607	2 de Marzo de 1899	La Concepción	Tepic	Ahuacatlán
11608	2 de Marzo de 1899	La Favorita	Chihuahua	Hidalgo
11609	2 de Marzo de 1899	Jasay	Baja California	Norte
11610	8 de Dbre. de 1898	Pirtle	Idem	Idem
11611	8 de Dbre. de 1898	Oliver	Idem	Idem
11612	8 de Dbre. de 1898	Arroyo Grande	Idem	Idem
11613	8 de Dbre. de 1898	Long Valley	Idem	Idem
11614	8 de Dbre. de 1898	Howard	Idem	Idem
11615	8 de Dbre. de 1898	Bella Vista	Idem	Idem
11616	2 de Marzo de 1899	Los Príncipes	Durango	El Oro
11617	2 de Marzo de 1899	Las cuatro Apariciones	Idem	Idem
11618	2 de Marzo de 1899	Minillas de Nuevo León	Nuevo León	.....
11619	2 de Marzo de 1899	El Porvenir	Puebla	S. Juan de los Llanos
11620	2 de Marzo de 1899	Guadalupe	Idem	Idem
11621	2 de Marzo de 1899	La Verdosa	Idem	Idem
11622	2 de Marzo de 1899	El Conejo	San Luis Potosí	Río Verde
11623	2 de Marzo de 1899	Hidalgo	Hidalgo	Atotonilco el Grande
11624	2 de Marzo de 1899	El Sacramento	Durango	San Juan del Río
11625	2 de Marzo de 1899	Dulces Nombres	Idem	Papasquiaro
11626	2 de Marzo de 1899	2ª Ampliación del Refugio	Idem	Tamazula
11627	2 de Marzo de 1899	La Reina del Cobre	Idem	Cuencamé
11628	2 de Marzo de 1899	Verdosa	Idem	Tamazula
11629	2 de Marzo de 1899	San Pedro	Guerrero	Alarcón
11630	2 de Marzo de 1899	La Unión	Idem	Idem
11631	7 de Marzo de 1899	La Estrella	Zacatecas	Mazapil
11632	7 de Marzo de 1899	Demasías de la Estrella	Idem	Idem
11633	7 de Marzo de 1899	Santa Matilde	Idem	Zacatecas
11634	7 de Marzo de 1899	La Palestina	Idem	Mazapil
11635	7 de Marzo de 1899	San Florentino	Michoacán	Zitácuaro
11636	7 de Marzo de 1899	La Luz	Guerrero	Alarcón
11637	7 de Marzo de 1899	Guadalupe	Idem	Idem
11638	7 de Marzo de 1899	San Manuel	Idem	Idem
11639	7 de Marzo de 1899	El Nilo	Nuevo León	.....
11640	7 de Marzo de 1899	San Francisco	Baja California	Sur
11641	7 de Marzo de 1899	Orión	Idem	Idem
11642	7 de Marzo de 1899	Josefita	Idem	Idem
11643	7 de Marzo de 1899	Catarina	Idem	Idem
11644	7 de Marzo de 1899	La no pensada	Jalisco	6º Cantón
11645	7 de Marzo de 1899	El Caballo de Espadas	Durango	Durango
11646	7 de Marzo de 1899	San José de los Cauelos	Sinaloa	Rosario
11647	7 de Marzo de 1899	Sin nombre	Hidalgo	Zimapán
11648	9 de Marzo de 1899	La Florida	Sonora	Ures
11649	9 de Marzo de 1899	Tesopiri	Idem	Sahuaripa
11650	9 de Marzo de 1899	La Chapita	Idem	Altar
11651	9 de Marzo de 1899	Washington	Idem	Guaymas
11652	9 de Marzo de 1899	La Bronzuda	Idem	Sahuaripa
11653	9 de Marzo de 1899	Porvenir	Idem	Idem
11654	9 de Marzo de 1899	La Edna	Idem	Idem
11655	9 de Marzo de 1899	Arcadia	Idem	Alamos
11656	9 de Marzo de 1899	La Unión	Chihuahua	Bravos
11657	9 de Marzo de 1899	Mina Chica	Guerrero	Mina
11658	9 de Marzo de 1899	Mina Grande	Idem	Idem
11659	9 de Marzo de 1899	Descubridora	Sinaloa	Mazatlán
11660	9 de Marzo de 1899	La Reforma	Zacatecas	Ojo Caliente
11661	9 de Marzo de 1899	San Antonio	Chihuahua	Iturbide
11662	9 de Marzo de 1899	Los Dulces Nombres	Guerrero	Alarcón
11663	9 de Marzo de 1899	Flor de María	Idem	Idem
11664	9 de Marzo de 1899	La Purísima	Michoacán	Maravatío
11665	9 de Marzo de 1899	Ampliación de China	Idem	Ario
11666	9 de Marzo de 1899	San Leonardo	Idem	Idem
11667	9 de Marzo de 1899	San Vicente Ferrer	Chihuahua	Hidalgo del Parral
11668	9 de Marzo de 1899	Carolina	Idem	Bravos
11669	9 de Marzo de 1899	Guadalupe	México	Sultepec
11670	9 de Marzo de 1899	Leónidas	Jalisco	10º Cantón
11671	9 de Marzo de 1899	El Guaje	Idem	Idem
11672	9 de Marzo de 1899	Santa Teresa	Idem	Idem

...TON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...anacevi	Plata y oro	3	00	Gregorio González y socios	$ 30 00	
...apaquiaro	,,	2	00	Guillermo W. Graham y socio	20 00	
...n Bartolo	Plomo y plata	2	00	Juan M. Adame	20 00	
...Juan de Guadalupe	Plata	6	00	Matilde Espino	60 00	
...amacuero	Cinabrio	50	00	Jesús M. Múgica	125 00	
...olapan	Plata y oro	4	00	Abraham Pacheco	40 00	
...em	,,	10	00	Eduardo González	100 00	
...achitlán	Cobre	6	00	Canuerino M. Rosales	15 00	
...echultenango	Plomo y plata	6	00	Silviano Dedebaut	60 00	
...apán	Plata	7	00	Cayetana Basualdo	70 00	
...atlán de Cañas	Plata y oro	2	00	Tito Ulloa	20 00	
...idalgo	Fierro, plomo y plata	4	00	Celestino Enríquez y socio	40 00	
...enada	Oro	20	00		200 00	
...em	,,	54	00		540 00	
...em	,,	17	00		170 00	
...em	,,	16	00	La Pirámide Mining C°	160 00	
...em	,,	56	00		560 00	
...em	,,	29	00		290 00	
...em	,,	27	00		270 00	
...Oro	Plata	4	00	J. Refugio Aguilera	40 00	
...em	Oro y plata	4	00	Jesús M. Alarcón	40 00	
...aleana	Oro, plomo y plata	12	00	Dámaso Ortiz	120 00	
...ayuaco	Cobre	10	00		25 00	
...em	,,	4	00	Angel Blanco	10 00	
...em	,,	8	00		20 00	
...o Verde	Plata y cobre	20	00	Jorge de D. Thomas	200 00	
...atonilco el Grande	Hierro	30	00	Ricardo Honey	75 00	
...anco de Corona	Plata y oro	36	07	V. W. Sharpe	360 00	
...ictoria	Plata	2	00	Miguel Chávez	20 00	
...opalquín	Oro y plata	10	00	Consolidated Copalquín Mines Compañía Limitada	100 00	
...ancamé	Cobre, plata y oro	30	00	Carlos Wilhelmi y socio	300 00	
...opalquín	Plata y cobre	2	00	Atanasio de la Rocha	20 00	
...apac	Plata y plomo	2	00	Luis Gómez Peralta	20 00	
...em	,,	3	00	Jesús O. Martínez	30 00	
...Pedro de Ocampo	Plomo, plata y oro	2	00	Clemente Hernández	20 00	Vendida á Servidiez Rodrigues
...im	Plata y oro	1	47		10 00	
...ia Grande	Plata	4	00	Enrique Deleune	40 00	
...Pedro Ocampo	Plomo y plata	10	00	Miguel Ferrara y socio	100 00	
...ngangueo	Plata	8	00	Compañía Antonio Agüero	80 00	
...co	,,	1	00	Francisco Cárdenas	10 00	
...ipac	,,	2	00	Antonio Pineda	20 00	
...em	,,	4	00	Manuel G. Casazola y socios	40 00	
...ampazos	Plata y cobre	66	00	Emilio de la Garza y socios	660 00	
...alegé	Manganeso	2	00		5 00	
...ondú	Cobre	1	00	Elías Bareño	2 50	
...em	,,	3	00		7 50	
...alegé	Manganeso	2	00		5 00	
...rulla	Oro, plata y cobre	2	00	Ramón Vargas	20 00	
...ueblo Nuevo	Oro y plata	1	00	Jorge B. Dawson y socio	10 00	
...osario	,,	2	00	Antonio Espinosa de los Monteros	20 00	
...amapán	Cobre	50	00	Federico Pool	125 00	
...ape	Plata	3	00	E. M. Alderman	30 00	
...achi	Plata y oro	8	00	F. C. Garretson	80 00	
...ahorca	Oro	3	00	Diego L. Ortega	30 00	Vendida á Luis Iglesias
...a Marcial	,,	10	00	William S. Morrou	100 00	
...ahuaripa	,,	1	00	Manuel L. Alfaro	10 00	
...Trinidad	Oro y plata	5	00	David Demoss	50 00	
...achi	,,	4	00	F. C. Garretson	40 00	
...amos	Oro	5	00	Amado Güereña y socio	50 00	
...anas Grandes	Plata	8	00	Luis J. Perea y socio	80 00	
...achitlán	Cobre	4	00	Francisco Cervantes	10 00	
...em	,,	4	00		10 00	
...catlán	Oro y plata	4	00	Alberto Bueso	40 00	Vendida á Weber hermanos Sucesores
...o Caliente	Plata	22	98	Enrique Deleune	232 00	
...ahuiriachic	Plomo y plata	10	00	Manuel de Herrera y Cil Rico	100 00	
...ipac	Plata	4	00	Jacinto Mendiola	40 00	
...em	,,	4	00	Francico Flores	40 00	
...apajahua	Oro y plata	8	00	Buenaventura Jurado	80 00	
...acana	Cobre y oro	4	00	Pablo Pérez y socios	40 00	
...em	Cobre	10	00		25 00	
...del Parral	Cobre y plata	10	00	Juan J. Welsell	100 00	
...illa Alumada	Plomo y plata	2	00	Guillermo Daily y socio	20 00	
...alipac	Plata	2	00	Mariano Vázquez y socio	20 00	
...achinango	,,	5	00	Felipe Nesdel	50 00	
...em	,,	3	00		30 00	
...ascota	Oro y plata	2	17	Cristino Sendis	20 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11673	9 de Marzo de 1899....	El Rosario	Jalisco	Mascota
11674	9 de Marzo de 1899....	América del Centro	Idem	6º Cantón
11675	9 de Marzo de 1899....	San Carlos	Idem	Ciudad Guzmán
11676	14 de Marzo de 1899....	La Aurora	Michoacán	Huetamo
11677	14 de Marzo de 1899....	La Perla	Idem	Idem
11678	14 de Marzo de 1899....	El Porvenir	Idem	Idem
11679	14 de Marzo de 1899....	La Esmeralda	Idem	Idem
11680	14 de Marzo de 1899....	Zavala	Idem	Idem
11681	14 de Marzo de 1899....	La Esperanza	Idem	Idem
11682	14 de Marzo de 1899....	La Michoacana	Idem	Idem
11683	14 de Marzo de 1899....	San Diego	Guerrero	Bravos
11684	14 de Marzo de 1899....	La Concepción	Querétaro	Jalpan
11685	14 de Marzo de 1899....	Santiago	Jalisco	Hostotipaquillo
11686	14 de Marzo de 1899....	San Gregorio	Idem	Idem
11687	14 de Marzo de 1899....	Mina Grande	Idem	Idem
11688	14 de Marzo de 1899....	Mina Grande Anexas	Idem	Idem
11689	14 de Marzo de 1899....	Santa Isabel	Zacatecas	Sombrerete
11690	14 de Marzo de 1899....	La Blanca	Idem	Idem
11691	14 de Marzo de 1899....	Banderas	Jalisco	Mascota
11692	14 de Marzo de 1899....	Las Palmas	Idem	Idem
11693	16 de Marzo de 1899....	Mina Pinta	Zacatecas	Pinos
11694	16 de Marzo de 1899....	Las Carolinas	Idem	Idem
11695	16 de Marzo de 1899....	San Eduardo	México	Temascaltepec
11696	16 de Marzo de 1899....	La Purísima	Jalisco	Autlán
11697	16 de Marzo de 1899....	Santa María	Chihuahua	Iturbide
11698	16 de Marzo de 1899....	Anexas al Pelón	Durango	Papasquiaro
11699	16 de Marzo de 1899....	La Providencia	Michoacán	Huetamo
11700	16 de Marzo de 1899....	La Esperanza	Durango	Nombre de Dios
11701	16 de Marzo de 1899....	Adelfa	Idem	Cuencamé
11702	16 de Marzo de 1899....	Demasías de Santa María	Idem	Idem
11703	16 de Marzo de 1899....	San Cristóbal	Nuevo León	
11704	16 de Marzo de 1899....	El Gran Poder de Dios	Hidalgo	Ixmiquilpam
11705	16 de Marzo de 1899....	Minas del Temaxcal	Zacatecas	Nieves
11706	16 de Marzo de 1899....	Socavón La Aventura	Guanajuato	Guanajuato
11707	16 de Marzo de 1899....	Hidrargirun	San Luis Potosí	Catorce
11708	21 de Marzo de 1899....	Anaconda	Chihuahua	Iturbide
11709	21 de Marzo de 1899....	Nueva California	Idem	Mina
11710	21 de Marzo de 1899....	Guadalupe	Sinaloa	Badiraguato
11711	21 de Marzo de 1899....	La Caridad	Guerrero	Alarcón
11712	21 de Marzo de 1899....	El Tajo	Michoacán	Morelia
11713	21 de Marzo de 1899....	Mina del Manzanillo	Idem	Zinapécuaro
11714	21 de Marzo de 1899....	Santa Inés	Durango	Cuencamé
11715	21 de Marzo de 1899....	Juárez	Idem	Idem
11716	21 de Marzo de 1899....	La Paz	Idem	El Oro
11717	21 de Marzo de 1899....	Ampliación de San Juan	Querétaro	Tolimán
11718	21 de Marzo de 1899....	San Pedro	Idem	Idem
11719	21 de Marzo de 1899....	Cinco Señores	Durango	S. Juan de Guadalupe
11720	28 de Marzo de 1899....	Anexas de San José de Banderas	Idem	Mapimí
11721	28 de Marzo de 1899....	Orizaba	Chihuahua	Iturbide
11722	28 de Marzo de 1899....	2a ampliación para la mina Providencia	Guanajuato	Guanajuato
11723	28 de Marzo de 1899....	3a ampliación para la mina Providencia	Idem	Idem
11724	28 de Marzo de 1899....	El Cabo	Jalisco	Hostotipaquillo
11725	28 de Marzo de 1899....	Cristóbal Colón	Zacatecas	Mazapil
11726	28 de Marzo de 1899....	China	Michoacán	Ario
11727	28 de Marzo de 1899....	San Pedro	México	Sultepec
11728	28 de Marzo de 1899....	La Buena Fe	Chihuahua	Hidalgo
11729	28 de Marzo de 1899....	Guadalupe	Puebla	Tehuacán
11730	28 de Marzo de 1899....	Las Flores	Idem	Tecamachalco
11731	28 de Marzo de 1899....	El Carmen	Hidalgo	Ixmiquilpam
11732	28 de Marzo de 1899....	Santa Teresa	Idem	Idem
11733	28 de Marzo de 1899....	La Trinidad	Idem	Idem
11734	28 de Marzo de 1899....	Las Delicias	Jalisco	Mascota
11735	28 de Marzo de 1899....	Santa Eduvigis	Idem	Idem
11736	28 de Marzo de 1899....	La Esmeralda	Zacatecas	Pinos
11737	6 de Abril de 1899....	Flor de Mayo	Baja California	Sur
11738	6 de Abril de 1899....	La Haciendita	Sonora	Magdalena
11739	6 de Abril de 1899....	San Vicente	Idem	Ures
11740	6 de Abril de 1899....	La Delfina	Guerrero	Mina
11741	6 de Abril de 1899....	La Anexa	Idem	Hidalgo
11742	6 de Abril de 1899....	El Toronjo	México	Sultepec
11743	6 de Abril de 1899....	Aluta	Durango	San Juan del Río
11744	6 de Abril de 1899....	La América	Idem	Idem
11745	6 de Abril de 1899....	Pittsbourgh	Idem	Idem
11746	6 de Abril de 1889....	Ruth	Idem	Idem
11747	6 de Abril de 1889....	San José	Idem	Idem
11748	6 de Abril de 1889....	San Miguel	Idem	Idem
11749	6 de Abril de 1889....	Fin de Siglo	Idem	Cuencamé
11750	6 de Abril de 1899....	El 98	Idem	Idem

...ION Municipalidad.	NATURALEZA DE LA MINA.	Núm. de pertenencias. Hectáreas.	Áreas.	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL.		NOTAS.
...pa	Plata	10	00	Srita. Rafaela Bazán y socios	100	00	
...rilla	Oro, plata y cobre	6	00	Ramón Vargas	60	00	
...tlán	Oro y plata	2	00	Carlos H. Showes	20	00	
...tamo	Cobre	6	00	Manuel Ruiz del Valle y socio	15	00	
...m	,,	6	00		15	00	
...m	,,	6	00		15	00	
...m	,,	6	00		15	00	
...m	Mercurio	6	00		15	00	
...m	,,	12	00		30	00	
...m	Cobre	12	00		30	00	
...pancingo	Cobre y oro	4	00	Félix P. Alvarez	40	00	
...l de Amoles	Oro	12	00	Santiago de Mucifié	120	00	
...otipaquillo	Plata	5	00	Ernesto du B. Lukis	50	00	
...m	,,	4	00		40	00	
...m	,,	4	00		40	00	
...m	,,	6	00		60	00	
...alchihuites	Plomo y plata	4	00	Aurelio Bueno	40	00	
...m	,,	5	00		50	00	
...chinango	Plata	8	00	Eduardo M. Kuhn	80	00	
...m	Plata y cobre	10	00		100	00	
...m	Oro y plata	8	00	H. A. Baer	80	00	Adjudicadas en 29 de Marzo de 1899.
...m	,,	8	00		80	00	
...pileo	Plata	3	00	Marcelino Jaimes	30	00	
...lán	Oro	4	00	Eduardo Blak y socio	40	00	
...yó	Plata y oro	6	00	Gaspar B. Groves	60	00	
...naceví	,,	0	17	Faustino de la Mora	01	00	
...tauro	Cobre	12	00	Manuel Ruiz del Valle y socio	30	00	
...mbre de Dios	Plata y plomo	5	00	Martín Salzer	50	00	
...canué	Plata	1	00	Antonio Martínez y socios	40	00	
...m	Plata y plomo	14	36	Velardeña Mining and Smelting y Co.	140	00	
...ta Catarina	,,	40	00	Gerónimo Ordóñez y socios	400	00	
...dinal	,,	4	00	Malaquías Licona	40	00	
...ces	Antimonio	140	00	Mauricio V. Sanders	350	00	
...ajuato	Plata y oro	12	00	Alfredo de Noriega	120	00	
...rce	Mercurio	9	00	Pablo Fuentes	22	50	
...Lorenzo	Plata y oro	30	00	Enrique C. Creel	300	00	
...alupe y Calvo	,,	6	00	Rodrigo Uribe y socios	60	00	
...aguató	,,	6	00	Ramón Murillo y socios	60	00	
...pec	Plata	6	00	Bernardino Castañeda	60	00	
...tafé	Plata y oro	2	00	José Gregorio Patiño	20	00	
...parapeo	Plata y plomo	2	00	Manuel Martínez	20	00	
...canué	,,	4	00	Manuel R. Chávez y socio	40	00	
...m	,,	10	00	Antonio Garcia	100	00	
...ro	Plata y oro	4	00	Gerónimo Aguilera	40	00	
...millier	Antimonio	4	00	Agustín Acebo	10	00	Vendidas á M. Blanco y Cobos.
...m	,,	12	00		30	00	
...an de Guadal[illegible]	Plata	2	00	Antonio A. Rodríguez y socio	20	00	
...mí	Azufre	3	00	Florentino Cárdenas y socio	12	50	
...Lorenzo	Fierro, cobre y plata	14	00	Enrique C. Creel	140	00	
...ajuato	Plata y oro	5	00	Jesús M. Baranda	50	00	
...m	,,	15	00		150	00	
...otipaquillo	Plata	2	00	Ernesto du B. Lukis	20	00	
...pción del Oro	,,	8	00	José María Golby y socio	80	00	
...ana	Oro y cobre	4	00	Pablo Pérez y socios	40	00	
...alpan	Plata	8	00	Carlos Patiño	80	00	
...a Bárbara	,,	2	00	Rodolfo Chávez	20	00	
...tlán	Plata y plomo	10	00	Santiago F. Gutiérrez y socios	100	00	
...ar	Mercurio	2	00	Rafael Merino y socios	5	00	
...nal	Plata y plomo	6	00	Malaquías Licona	60	00	
...m	,,	6	00		60	00	
...m	,,	6	00		60	00	
...m	Plata	4	00	Rafaela Bazán y socios	40	00	
...m	,,	6	00		60	00	
...m	Estaño	40	00	Ciro F. Méndez	100	00	
...ké	Oro	6	00	Vicente Gorozave	60	00	
...pe	Oro y cobre	10	00	Antonio Ochoa y socio	100	00	
...m	Cobre	4	00	Ricardo Moreno	10	00	
...ápam	Plata y plomo	8	00	Luis Urioste	80	00	
...uco	,,	4	00	Florencio Rosales y socios	40	00	
...ititlán	Plata	3	00	Juan M. Rae	30	00	
...co	Estaño	3	00	Pittsbourgh Gold y Comp.	7	50	
...m	,,	3	00		7	50	
...m	,,	3	00		7	50	
...m	,,	3	00		7	50	
...m	,,	2	00		5	00	
...m	,,	2	00		5	00	
...canué	Fierro, cobre, plomo y plata	35	00	Carlos Wilhelmi y socio	350	00	
...m	Oro, plata y cobre	98	00		980	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11751	6 de Abril de 1899	Cobriza de Castellanos	Zacatecas	Ojocaliente
11752	6 de Abril de 1899	Anexas á Candelaria	Idem	Pinos
11753	6 de Abril de 1899	Anexas á Almiranta	Idem	Idem
11754	6 de Abril de 1899	Ampliación de Guajuquefia	Idem	Mazapil
11755	6 de Abril de 1899	El Apache	Idem	Idem
11756	6 de Abril de 1899	Zaragoza	Idem	Idem
11757	6 de Abril de 1899	El Martes	Idem	Idem
11758	6 de Abril de 1899	La Concordia	Durango	Mapimí
11759	6 de Abril de 1899	La Dora	Sonora	Arizpe
11760	6 de Abril de 1899	Santa Genoveva	Idem	Altar
11761	6 de Abril de 1899	La Libertad	Zacatecas	Pinos
11762	6 de Abril de 1899	San Manuel	Idem	Idem
11763	18 de Abril de 1899	La Realidad	Oaxaca	Nochixtlán
11764	18 de Abril de 1899	Copper Empire	Sonora	Altar
11765	18 de Abril de 1899	La Caponera	Idem	Ures
11766	18 de Abril de 1889	Estrella	Idem	Alamos
11767	18 de Abril de 1899	San Francisco	Idem	Guaymas
11768	18 de Abril de 1899	Ampliación de Palo Blanco	Coahuila	Monclova
11769	18 de Abril de 1899	Santa Fe	Tepic	Compostela
11770	18 de Abril de 1899	San Antonio	Idem	Idem
11771	18 de Abril de 1899	El Juez	Jalisco	5º Cantón
11772	18 de Abril de 1899	Santa María de la Luz	México	Sultepec
11773	18 de Abril de 1899	Anexa al Carmen	Zacatecas	Pinos
11774	18 de Abril de 1899	San Nicolás	Hidalgo	Pachuca
11775	18 de Abril de 1899	La Libertad	Tamaulipas	Norte
11776	28 de Mayo de 1873	El Crestón	Sonora	Hermosillo
11777	30 de Septbre. de 1881	Delfina	Idem	Idem
11778	15 de Febrero de 1887	Santa Cruz	Idem	Idem
11779	17 de Febrero de 1880	La Colorada	Idem	Idem
11780	29 de Enero de 1889	Colorada del Norte	Idem	Idem
11781	20 de Abril de 1899	El Capulín	San Luis Potosí	Catorce
11782	20 de Abril de 1899	Sin Nombre	Idem	Idem
11783	20 de Abril de 1899	Sin Nombre	Idem	Idem
11784	20 de Abril de 1899	La Alianza	Chihuahua	Iturbide
11785	20 de Abril de 1899	La Coahuilense	Idem	H. del Parral
11786	20 de Abril de 1899	La Perla	San Luis Potosí	Catorce
11787	20 de Abril de 1899	Ocampo	Hidalgo	Pachuca
11788	20 de Abril de 1899	La Suiza	México	Temascaltepec
11789	20 de Abril de 1899	Hortensia	Sinaloa	Mazatlán
11790	20 de Abril de 1899	Ampliación de San Antonio	México	Temascaltepec
11791	20 de Abril de 1899	Buena Vista	Durango	Durango
11792	20 de Abril de 1899	Veta Grande	San Luis Potosí	Catorce
11793	20 de Abril de 1899	Eureka	Sonora	Arizpe
11794	20 de Abril de 1899	Los Mártires	Zacatecas	Mazapil
11795	20 de Abril de 1899	Demasías de la Soledad de la Presa	Chihuahua	H. del Parral
11796	20 de Abril de 1899	Barones	Aguascalientes	Ocampo
11797	20 de Abril de 1899	La Cruz	San Luis Potosí	Catorce
11798	20 de Abril de 1899	Río Tinto	Chihuahua	Guadalupe y Calv
11799	20 de Abril de 1899	San José	Idem	Iturbide
11800	20 de Abril de 1899	Las Mercedes	Idem	H. del Parral
11801	20 de Abril de 1899	Sampson	Sonora	Moctezuma
11802	20 de Abril de 1899	Schley	Idem	Idem
11803	20 de Abril de 1899	Dewey	Idem	Idem
11804	20 de Abril de 1899	Santa Isabel	Querétaro	San Juan del Río
11805	20 de Abril de 1899	San Rafael	Idem	Tolimán
11806	20 de Abril de 1899	San Isidro	Hidalgo	Pachuca
11807	20 de Abril de 1899	El Niño	Idem	Actopan
11808	25 de Abril de 1899	Peña Colorada	San Luis Potosí	Catorce
11809	25 de Abril de 1899	Anaconda	Durango	Mapimí
11810	25 de Abril de 1899	La Aurora	Guerrero	Alvarez
11811	25 de Abril de 1899	La Iberia	Sinaloa	Cosalá
11812	25 de Abril de 1899	Ampliación de la Iberia	Idem	Idem
11813	25 de Abril de 1899	La Verde	Sonora	Altar
11814	25 de Abril de 1899	El Campanario	México	Temascaltepec
11815	25 de Abril de 1899	San Rafael	Chihuahua	Mina
11816	25 de Abril de 1899	Oro fino	Idem	Idem
11817	25 de Abril de 1899	Alameda	Idem	Idem
11818	25 de Abril de 1899	San Rafael	México	Temascaltepec
11819	25 de Abril de 1899	El Gallo	Guerrero	Montes de Oca
11820	27 de Abril de 1899	Cordón Chico	Chihuahua	Mina
11821	27 de Abril de 1899	El Cordón	Idem	Idem
11822	27 de Abril de 1899	San Patricio	Idem	Idem
11823	27 de Abril de 1899	La Tampiqueña	Zacatecas	Mazapil

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...ocaliente	Cobre y plata	10	00	Antonio Gómez Castellanos	$ 100 00	
...idos	Oro y plata	0	73	Negociación Minera de Candelaria y Anexas	10 00	
...em	,, ,,	3	63	Juan Medina	40 00	
...o Pedro Ocampo	Plata y plomo	13	00	Aurelio G. Moreira	130 00	
...apil	Plata	5	00	Miguel Mazatán	50 00	
...em	,,	5	00	Miguel Mazatán	50 00	
...em	Plata y plomo	5	00	José María Aguilar	50 00	
...ipinf	Plata	7	00	Compañía Minera de Peñoles	70 60	
...ácora	Oro	4	00	Yolo Mining Co	40 00	
...ar	,,	10	00	John D. Crisp	100 00	
...os	Plata y oro	2	00	Ricardo Schiebeck	20 00	
...em	Plata	10	00	Manuel González	100 00	
...alla	Oro	10	00	George S. Clark y socios	100 00	
...ar	Cobre, plata y oro	4	00	Fernando Ortiz	40 00	
...os	Oro y plata	3	00	Carlos Schaefer y socios	30 00	
...mos	Oro	20	00	Julio Hermann Erckner	200 00	
...Marcial	Oro y plata	10	00	William S. Morrou	100 00	
...nero Rubio	Fierro y oro	50	00	Tomás S. Butcher	500 00	
...atlán	Oro y plata	2	00	Matías Valderrama y socio	20 00	
...mpostela	,,	2	00	Cándido Quintero	20 00	
...ueca	Oro	6	00	Carlos W. Bitner y socio	60 00	
...atlaya	Plata	6	00	Canuto Hernández	60 00	
...os	Oro y plata	0	31	Negoc. Candelaria y Anexas	 00	
...Chico	Plata	3	00	Guillermo E. Pascoe	30 00	
...Nicolás	Plata y plomo	6	00	Wenceslao Gutiérrez	60 00	
...as Prietas	Plata y oro	7	02	The Creston Colorada Co	70 00	
...em	,, ,,	15	40	The Creston Colorada Co	150 00	
...em	,,	10	00	The Creston Colorada Co	100 00	
...em	,,	20	00	The Creston Colorada Co	200 00	
...ra	,,	24	00	The Creston Colorada Co	240 00	
...dalupe	Antimonio	20	00	Guillermo A. B. Dingwall	50 00	
...arce	,,	8	00	Guillermo A. B. Dingwall	20 00	
...em	,,	500	00	Guillermo A. B. Dingwall	1,250 00	
...almahua	Oro y plata	20	00	José F. Lemus y socio	200 00	
...eral	Fierro, plomo y plata	4	00	Germán F. Romano	40 00	
...almala	Oro, plata y cobre	10	00	Zeferino Salazar	100 00	Vendida á Rafael Gómez.
...eral del Monte	Plata	7	77	Nazario Skwes y socio	80 00	
...apilco	,,	2	60	Juan Weber	30 00	
...atlán	Plata y oro	3	00	Trinidad Carbajal	30 00	
...Ramón Guerrero	,,	41	00	Antonio Torá	410 00	
...atlán	,,	24	00	Carlos G. Codnau	240 00	
...chuala	Plata, oro y plomo	17	33	Pedro Flores	170 00	
...deras	Oro, plata y cobre	21	00	Ramón Benítez	210 00	
...apil	Cobre y plata	4	00	Esteban Pérez y socios	40 00	
...eral	Plata y plomo	1	36	Gerardo P. Mackey y socio	10 00	Vendida á Alberto G. Saraos.
...ntos	Plata y cobre	1	00	Antonio P. Luévano	10 00	
...arce	Mercurio y antimonio	4	00	Ildefonso Imperial	10 00	
...rigame	Oro y plata	4	00	Thomas H. Selby	40 00	
...na	Cobre y plata	5	00	José Jesús Oaxaca	50 00	
...drodelasCue...	Plomo, plata y oro	2	00	Ramiro Gómez y socios	20 00	
...to	Oro y plata	5	55	Francisco H. García	60 00	
...n	,,	2	04	Porfirio Vanes y socio	20 00	
...n	,,	14	66	Porfirio Vanes y socio	150 00	
...Juan del Río	Opalo	2	00	Juan B. Okelard y socio	5 00	
...amiller	Antimonio	4	00	Agustín Acebo	10 00	Vendida á M. Fleitas y Compañía.
...Chico	Plata	6	00	Guillermo G. Pascoe	60 00	
...ral	,,	20	00	Ignacio Guzmán Gutiérrez	200 00	
...alupe	Antimonio	535	00	Guillermo B. A. Dingwall	1,337 50	
...ral	Cobre y plata	30	00	William Everett y socio	300 00	
...ango del Río	Cinabrio	50	00	Jesús Chavarría	125 00	
...ná	Plata	3	00	Francisco J. Loureiro	30 00	
...n	,,	2	16	Francisco J. Loureiro	20 00	
...tana	Plata, oro y cobre	4	00	Miguel Campillo Landabazo	40 00	
...acaltepec	Plata	10	00	José María Estrada	100 00	
...rigame	Oro y plata	3	00	Thomas H. Selby	30 00	
...n	,,	4	00	Thomas H. Selby	40 00	
...n	,,	3	00	Thomas H. Selby	30 00	
...acaltepec	Plata	4	00	Donaciano Estrada	40 00	
...ayutla	Cobre y plata	20	00	Theodore Lebeaud	200 00	
...origame	Plata y oro	2	00	Frank B. Young	20 00	
...n	,,	6	00	Frank B. Young	60 00	
...dalupe y Calvo	Oro	4	00	Jeffrez Mac Dermott	40 00	
...cepción del Oro	Plata, cobre y oro	1	00	Compañía La Tamaulipeca	10 00	

Número de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11824	27 de Abril de 1899	La Restauradora	Durango	Tamazula
11825	27 de Abril de 1899	El Tesoro	Chihuahua	Guerrero
11826	27 de Abril de 1899	Picacho	Idem	Bravos
11827	27 de Abril de 1899	La Esperanza	México	Sultepec
11828	27 de Abril de 1899	San Marcos	Nuevo León	
11829	27 de Abril de 1899	Candelaria	Chihuahua	Iturbide
11830	27 de Abril de 1899	Santa Rita	Durango	Durango
11831	27 de Abril de 1899	San Expedito	Idem	Papasquiaro
11832	27 de Abril de 1899	Ampliación de Roble	Nuevo León	
11833	27 de Abril de 1899	La Providencia	Durango	Tamazula
11834	27 de Abril de 1899	El Refugio	Chihuahua	Hidalgo
11835	27 de Abril de 1899	Argentauro	Idem	Idem
11836	27 de Abril de 1899	Mc. Clain	Zacatecas	Mazapil
11837	27 de Abril de 1899	La Escondida	Tepic	Ahuacatlán
11838	27 de Abril de 1899	La Segunda Luz	Durango	San Juan del Río
11839	27 de Abril de 1899	La Providencia	Nuevo León	
11840	27 de Abril de 1899	San Luis	Durango	Mapimí
11841	27 de Abril de 1899	El Salto	Idem	San Dimas
11842	27 de Abril de 1899	El Descanso	Idem	Cuencamé
11843	27 de Abril de 1899	La Candelaria	Idem	Papasquiaro
11844	27 de Abril de 1899	El Refugio	Idem	Durango
11845	2 de Mayo de 1899	Santa Cecilia	Guanajuato	San Luis de la Paz
11846	2 de Mayo de 1899	San Miguel	Zacatecas	Pinos
11847	2 de Mayo de 1899	Ampliación N. O. de la Libertad	Sonora	Ures
11848	2 de Mayo de 1899	Las Tres Repúblicas	Idem	Idem
11849	2 de Mayo de 1899	Isebelle	Idem	Idem
11850	2 de Mayo de 1899	Orión	México	Ixtlahuaca
11851	2 de Mayo de 1899	Morelos	Hidalgo	Atotonilco el Grande
11852	2 de Mayo de 1899	Palmarito	Sinaloa	Mocorito
11853	2 de Mayo de 1899	La Central	Sonora	Moctezuma
11854	2 de Mayo de 1899	La Unión	Idem	Idem
11855	4 de Mayo de 1899	La Nevada	Idem	Hermosillo
11856	4 de Mayo de 1899	Ampliación de la Guirnalda	Sinaloa	Cosalá
11857	4 de Mayo de 1899	San Joaquín y Dulces Nombres	Sonora	Magdalena
11858	4 de Mayo de 1899	Cleopatra	Chihuahua	Iturbide
11859	4 de Mayo de 1899	Lucrecia	Idem	Idem
11860	4 de Mayo de 1899	Teruel	Idem	Idem
11861	4 de Mayo de 1899	El Rosario y 2 de Abril	Idem	Bravos
11862	9 de Mayo de 1899	Britania	Querétaro	Cadereyta
11863	9 de Mayo de 1899	La Predilecta	Zacatecas	Pinos
11864	9 de Mayo de 1899		Hidalgo	Zimapán
11865	9 de Mayo de 1899	La Nueva Azul	Tepic	Compostela
11866	9 de Mayo de 1899	Orión y Demasías núms. 5 y 6	Puebla	Tezíutlán
11867	9 de Mayo de 1899	El Rubí	San Luis Potosí	Catorce
11868	9 de Mayo de 1899	San Rafael	Durango	Tamazula
11869	9 de Mayo de 1899	Flor Hermosa	Chihuahua	Galeana
11870	9 de Mayo de 1899	Monterrey	Idem	Guerrero
11871	9 de Mayo de 1899	Las Fronterizas	Idem	Idem
11872	9 de Mayo de 1899	La Campana	Coahuila	Monclova
11873	9 de Mayo de 1899	La Luz de Gracia	Nuevo León	
11874	9 de Mayo de 1899	La Reina del Oro	Zacatecas	Pinos
11875	11 de Mayo de 1899	La Doncella	Idem	Idem
11876	11 de Mayo de 1899	La Plata	Idem	Idem
11877	11 de Mayo de 1899	Santa Teresa	Idem	Idem
11878	11 de Mayo de 1899	Los Alacranes	Tepic	Ixcuintla
11879	11 de Mayo de 1899	Buena Vista	Chihuahua	Guerrero
11880	11 de Mayo de 1899	El Salto	Idem	Parral
11881	11 de Mayo de 1899	Catarinas	Idem	Idem
11882	11 de Mayo de 1899	Ampliación de las Cruces	Idem	Idem
11883	11 de Mayo de 1899	Ampliación de las Guijas	Idem	Idem
11884	11 de Mayo de 1899	La Esmeralda	Idem	Idem
11885	11 de Mayo de 1899	San José de Gracia	Idem	Idem
11886	11 de Mayo de 1899	El Triunfo	Idem	Iturbide
11887	11 de Mayo de 1899	Nueva España	Guanajuato	Guanajuato
11888	11 de Mayo de 1899	Nueva Virginia	Zacatecas	Mazapil
11889	11 de Mayo de 1899	La Plomosa	Idem	Idem
11890	11 de Mayo de 1899	El Rosario	Idem	Idem

...ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS.
Tamazula	Plata	1	00	Erasmo Gurrola	10	00	
Temosachic	Plomo, plata y oro	16	00	Federico de la Vega	160	00	
Casas Grandes	Plata y plomo	3	00	Compª Minera de Corralitos	30	00	
Chaltepec	Plata	2	00	David T. Osorio	20	00	
Villaldama	Plata y plomo	100	00	B. J. Larue	1,000	00	
San Lorenzo	Fierro, cobre, plata y oro	3	81	Enrique C. Creel	40	00	
Tenatláu	Plata y oro	9	00	Carlos G. Godman	90	00	
Guanaceví	,,	2	73	José Mª Jaques	30	00	
Monterrey	Plata y plomo	24	90	Francisco J. González	250	00	
Canelas	Plata	4	00	Ramón Espinosa y socios	40	00	
Hidalgo	Plata y plomo	2	00	Eduardo Hirigoyti y socios	20	00	
Las Cuevas	Plomo, plata y oro	1	00	Ramón Gómez y socios	10	00	
Concepción del Oro	Plata y plomo	7	00	J. M. Cupp	70	00	
Tenatláu	Oro, plata y cobre	4	00	Manuel Parra	40	00	
Chanco	Plata	2	00	Jesús Meraz y Porras	20	00	
Villaldama	Plata y plomo	4	00	Margarito Villarreal	40	00	
Tapiní	Cobre	6	00	Jorge Stinson	15	00	
San Dimas	Oro y plata	10	00	Ignacio Somera	100	00	
Arencamé	Plata, plomo y fierro	4	00	Velardeña Mining and Smelting Cº	40	00	
Coyahuanes	Oro y plata	4	00	Miguel Navas	40	00	
Tenatlán	Plata	2	00	Juan de D. Avalos	20	00	
Porfirio Díaz	Oro y plata	10	80	Luz Badillo	100	00	
Santa Rita	Plata	4	00	Pedro Ortiz y socios	40	00	
Milape	,,	2	00	Gerónimo E. Sicre	20	00	
Chaqui	Oro y plata	3	00	Manuel M. Maldonado	30	00	
Cobre	Plata	5	00	Francisco O'Donnell	50	00	
General del Oro	Oro	8	00	Guillermo Brockman	80	00	Vendida á la Compañía La Esperanza.
Potonilco el Grande	Hierro	60	00	Ricardo Honey	150	00	
Socorito	Plata	28	00	Manuel E. Flores	280	00	
Guapas	Oro y plata	12	00	E. T. Kirk	120	00	
Cobre	,,	14	00	Laureano Durazo	140	00	
Las Prietas	Oro	12	00	Miguel Larrañaga	120	00	
Tenalá	Plata	4	00	Cª B. de Met. S. José de las Bocas	40	00	
Descarpe	,,	8	00	Claudio Rueda	80	00	
San Lorenzo	Cobre, fierro y plata	10	00	Enrique C. Creel	100	00	
Idem	,,	8	00		80	00	
Idem	Cobre	3	00		7	50	
Villa Ahumada	Fierro, plata y oro	21	00	Enrique C. Creel y socios	210	00	
Victor	Cobre, plata y oro	100	00	Cª Mexª de Minerales de Londres	1,000	00	
Santa Rita	Oro y plata	1	01	Luis de la Rosa B.	10	00	
Tamapán	Plata	0	33	Severo Espino	0	00	
Aguinillas	,,	1	00	Ausencio García	10	00	
Cuantlán	Cobre, plata y oro	5	06	George de Barron	50	00	
Morce	Antimonio	40	00	Jesús Revilla	100	00	
Tamazula	Plata	2	00	Esteban García Calderón	20	00	
Casas Grandes	Plata y plomo	8	00	Ciriaco Tafolla	80	00	
Temosachic	Plata, cobre y fierro	32	00	R. S. Tinnin y socios	320	00	
Idem	Plata, plomo y oro	44	00	Pedro Macías	440	00	
Cuatro Ciénegas	Plata y plomo	50	00	Epenetus Howe	500	00	
Carralvo	,,	15	90	Roberto Hargrove	160	00	
Minas	Oro y plata	18	19	H. A. Baer	180	00	
Idem	Plata	2	00	Eduardo Gaytán	20	00	
Idem	Oro y plata	2	74	Benito Alvarez y socios	30	00	
Idem	,,	4	00	Francisco Gutiérrez	40	00	
Cuantla	,,	9	00	Alejandro Agraz	90	00	
Temosachic	Plata, oro y cobre	6	00	R. S. Tinnin y socios	60	00	
Santa Bárbara	Plata, oro y plomo	3	00	Guillermo C. Beckmann	30	00	
Idem	Plata y plomo	4	00	Juan J. Ramsden	40	00	
Minas Nuevas	,,	1	00	Hidalgo Mining Cº	10	00	
Idem	,,	3	00		30	00	
Idem	Plata	10	00	Emiliano de la Fuente	100	00	
Santa Bárbara	Oro, plata y cobre	3	00	Carlos Dietmar y socio	30	00	
Chihuiriáchic	Plata	20	00	Francisco A. García	200	00	
Guanajuato	Oro y plata	17	00	Francisco Ruiz	170	00	
Concepción del Oro	Cobre	3	00	W. M. Suth y socios	7	50	
Idem	Plomo	3	00		7	50	
Guazapil	Cobre, plata y plomo	15	00	Ramón Heredia	150	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11891	11 de Mayo de 1899	El Mar	Zacatecas	Mazapil
11892	11 de Mayo de 1899	Los Almacenes	Idem	Idem
11893	11 de Mayo de 1899	Aurora	Baja California	Norte
11894	11 de Mayo de 1899	La Guadalupana	Sonora	Hermosillo
11895	11 de Mayo de 1899	La Argentina	Idem	Idem
11896	11 de Mayo de 1899	Reina del Oro	Idem	Idem
11897	11 de Mayo de 1899	Puerto Rico	Idem	Idem
11898	16 de Mayo de 1899	La Sultepecana	México	Sultepec
11899	16 de Mayo de 1899	La Pasiega	Idem	Idem
11900	16 de Mayo de 1899	La Luz	Idem	Idem
11901	16 de Mayo de 1899	La Piedad	Durango	San Dimas
11902	16 de Mayo de 1899	Don Gaspar núm. 3	Nuevo León	
11903	16 de Mayo de 1899	Anita	Sonora	Altar
11904	16 de Mayo de 1899	San José	Idem	Hermosillo
11905	18 de Mayo de 1899	Sin Nombre	Puebla	Chalchicomula
11906	18 de Mayo de 1899	Ampliaciones de Anaconda	Chihuahua	Iturbide
11907	18 de Mayo de 1899	Las Carolinas	Idem	Idem
11908	18 de Mayo de 1899	La Unión	Idem	Idem
11909	18 de Mayo de 1899	Porfirio Díaz	Idem	Rayón
11910	18 de Mayo de 1899	La Isla de Cuba	Durango	San Juan del Río
11911	18 de Mayo de 1899	Delaware	Idem	Idem
11912	18 de Mayo de 1899	San Ladislao	Idem	Idem
11913	18 de Mayo de 1899	Las Cruces	Sonora	Hermosillo
11914	18 de Mayo de 1899	Dulces Nombres	Zacatecas	Sombrerete
11915	18 de Mayo de 1899	Los Tajos de Dulces Nombres	Idem	Idem
11916	18 de Mayo de 1899	La Pinta	Hidalgo	Pachuca
11917	18 de Mayo de 1899	Santa María	Idem	Idem
11918	18 de Mayo de 1899	Colón	Idem	Idem
11919	18 de Mayo de 1899	Covadonga	Idem	Actopan
11920	18 de Mayo de 1899	Little Missouri	Durango	Cuencamé
11921	18 de Mayo de 1899	2a Ampliación para la Negociación de Sirena	Guanajuato	Guanajuato
11922	18 de Mayo de 1899	Ampliación del Olate	Sonora	Madgalena
11923	18 de Mayo de 1899	Pasadena	Idem	Moctezuma
11924	18 de Mayo de 1899	Eva	Idem	Ures
11925	18 de Mayo de 1899	El Murciélago	Idem	Idem
11926	23 de Mayo de 1899	San Pedro	Hidalgo	Zimapán
11927	23 de Mayo de 1899	Las Montañas	Idem	Idem
11928	23 de Mayo de 1899	Provisora	Idem	Jacala
11929	23 de Mayo de 1899	Ampliación de la Mina Preciosa Sangre	Idem	Zimapán
11930	23 de Mayo de 1899	Matamoros	Idem	Ixmiquilpan
11931	23 de Mayo de 1899	San Juan	Idem	Zimapán
11932	23 de Mayo de 1899	Santa Elena	Idem	Idem
11933	23 de Mayo de 1899	Socavón de San Pedro del Agua Blanca	San Luis Potosí	Catorce
11934	23 de Mayo de 1899	La Guitarra	Michoacán	Ario
11935	23 de Mayo de 1899	Sin Nombre	Idem	Idem
11936	23 de Mayo de 1899	Sin Nombre	Idem	Idem
11937	23 de Mayo de 1899	Sin Nombre	Idem	Idem
11938	25 de Mayo de 1899	La Joya	Coahuila	Monclova
11939	25 de Mayo de 1899	Veta Grande	Sonora	Arizpe
11940	25 de Mayo de 1899	Cananea núm. 2	Idem	Idem
11941	25 de Mayo de 1899	El Ronquillo núm. 2	Idem	Idem
11942	25 de Mayo de 1899	Cobre Grande núm. 2	Idem	Idem
11943	25 de Mayo de 1899	El Pavo Real	Idem	Idem
11944	25 de Mayo de 1899	Fractional Mine	Idem	Idem
11945	25 de Mayo de 1899	La Guillotina	Zacatecas	Mazapil
11946	25 de Mayo de 1899	La Cuba Libre	Idem	Idem
11947	25 de Mayo de 1899	Ampliación de Mc. Clain	Idem	Idem
11948	25 de Mayo de 1899	Anexa á La India	Idem	Idem
11949	25 de Mayo de 1899	San Francisco	Michoacán	Maravatío
11950	25 de Mayo de 1899	Mina Grande de Santiago	Chihuahua	Hidalgo
11951	25 de Mayo de 1899	El Aguagito	Idem	Idem
11952	25 de Mayo de 1899	Tecolotes 4	Idem	Idem
11953	25 de Mayo de 1899	Tecolotes 5	Idem	Idem
11954	25 de Mayo de 1899	Landa	Idem	Idem
11955	25 de Mayo de 1899	La Soledad	Idem	Idem
11956	25 de Mayo de 1899	Ampliación de los Hilos	Idem	Idem
11957	7 de Marzo de 1871	La Candelaria	Zacatecas	Pinos
11958	4 de Agosto de 1874	Providencia	Idem	Idem
11959	26 de Julio de 1875	Santa Ana	Idem	Idem
11960	21 de Enero de 1876	Loreto	Idem	Idem
11961	16 de Marzo de 1877	Carmen	Idem	Idem
11962	20 de Enero de 1877	San Francisco	Idem	Idem

ION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
ncepción del Oro	Plomo	36	00	Salvador Malo	$ 90 00	
em	Plomo y plata	5	00		12 50	
nenada	Oro	20	00	Vicente Gorosave	300 00	
n Javier	Plata y oro	4	00	Francisco Flores (h)	40 00	
ris	,,	4	00	Fortino Encinas	40 00	
n Javier	Oro	6	00	Manuel Iglesias	60 00	
nqui Grande	Plata	6	00	Mauricio J. Cons	60 00	
itepec	Plata y plomo	4	00	Sucesión de Mariano García	40 00	
em	Plata	37	59		380 00	
em	Plata y plomo	5	00		50 00	
lla Corona	Plata	4	00	Maturino Valdez	40 00	
llaldama	Fierro, plomo y plata	50	00	Compañía Minera El Carmen	500 00	
hatana	Oro y plata	15	00	R. C. P. Smith	150 00	
n Javier	Plata y oro	6	00	Manuel Iglesias	60 00	
jojuca	Azufre	8	00	Agustín Pardo Furlong y socio	20 00	
n Lorenzo	Cobre, oro y plata	16	00	Enrique C. Creel	160 00	
ihuahua	Plata y oro	19	00		190 00	
n Lorenzo	Fierro y cobre	31	00		77 50	
ampo	Plata y oro	16	00	Leonardo Pérez	160 00	
huco	Plata	10	00	Agapito Ortiz	100 00	
em	Plata, plomo y oro	22	89	J. W. Sharpe	230 00	
em	Plata y oro	8	00	Angel López Negrete y socio	80 00	
coripa	Plata y cobre	4	00	María P. Romandía	40 00	
alchihuites	Plata y plomo	1	00	Juan Ortiz	10 00	
em	,,	1	10	Martín Ortiz y socio	10 00	
chuca	Plata	8	94	Negociación Minas de Real del Monte y Pachuca	90 00	
em	,,	8	48		80 00	
al del Monte	,,	38	97		390 00	
enal	,,	16	00		160 00	
uencamé	Fierro, plomo y plata	3	00	George Nutbeem	30 00	
anajuato	Plata y oro	31	00	Negociación de Sirena	310 00	
ata Ana	Oro	4	00	Andomano Burquez	40 00	
mpas	,,	10	00	E. W. Evans y socios	100 00	
ca	Plata y oro	4	00	John W. Simpson	40 00	
em	,,	4	00		40 00	
napán	Plomo y plata	10	00	José Rosevear	100 00	
em	,,	3	33		30 00	
cala	Plata	1	71	Compañía Explotadora de las minas de Jacala	20 00	
napán	Plomo y plata	2	00	Severo Espino	20 00	
dional	,,	4	00	Malaquías Licona	40 00	
napán	,,	3	00	Trinidad Olivera	30 00	
em	,,	3	00	Luis F. Trejo	30 00	
erce	Plata	10	00	Manuel M. Silva	100 00	
ucana	Cobre	5	00	Pudenciana Bocanegra	12 50	
em	Cobre, plata y oro	5	00		50 00	
em	Id., íd., íd.	5	00		50 00	
em	Plata y oro	5	00		50 00	
aclova	Plata y plomo	4	00	Compª San Juan de Monterrey	40 00	
nteras	Cobre, plata y oro	100	00	William C. Greene	1,000 00	
em	Cobre y plata	21	00		210 00	
em	Oro, cobre y plata	14	00		140 00	
em	Cobre y oro	32	00		320 00	
em	Cobre, plata y oro	20	00		200 00	
em	Id., íd., íd.	6	59	Ramón Benítez	70 00	
apil	Plata	27	00	Salvador Malo	270 00	
ncepción del Oro	Cobre	3	00	Santiago Chamberlain	7 50	
em	Plata y plomo	2	00	J. M. Cupp	20 00	
apil	Fierro y cobre	20	00	Ambrosio Silva	50 00	
pujahua	Oro	8	00	José Ball	80 00	
ta Bárbara	Plata, oro y fierro	4	00	Guillermo C. Beckmann	40 00	
em	Id., íd., íd.	6	00	Ismael Llorente y socio	60 00	
em	Plata y plomo	3	00	Pedro Erquicia Sucesor	30 00	
em	,,	0	52		10 00	
em	Plata, oro y plomo	6	00		60 00	
em	Id., íd., íd.	4	00	Guillermo C. Beckmann	40 00	
nas Nuevas	Plata y oro	1	00	Hidalgo Mining Co	10 00	
ca	Plata	16	90	Compañía Minera Candelaria y Anexas	170 00	
em	,,	4	00		40 00	
em	,,	16	00		160 00	
em	Plata y oro	8	00		80 00	
em	Plata	16	00		160 00	
em	,,	11	72		120 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
11963	9 de Sbre. de 1886	La Paz	Zacatecas	Pinos
11964	15 de Enero de 1885	San Atanasio	Idem	Idem
11965	20 de Enero de 1874	San Joaquín	Idem	Idem
11966	16 de Julio de 1884	Morelos	Idem	Idem
11967	3 de Sbre. de 1885	La Luz	Idem	Idem
11968	14 de Abril de 1877	San Miguel	Idem	Idem
11969	27 de Enero de 1883	San Miguelito	Idem	Idem
11970	5 de Enero de 1884	Demasías entre San Atanasio y El Carmen	Idem	Idem
11971	31 de Marzo de 1891	Guerrero	Guerrero	Mina
11972	31 de Marzo de 1891	Juárez	Idem	Idem
11973	31 de Marzo de 1891	Santa Eduvigis	Idem	Idem
11974	31 de Marzo de 1891	Almadencillo	Idem	Idem
11975	31 de Marzo de 1891	San Gabriel	Idem	Idem
11976	31 de Marzo de 1891	Hedionda	Idem	Idem
11977	21 de Julio de 1891	Convención	Idem	Idem
11978	22 de Julio de 1891	Josefina	Idem	Idem
11979	20 de Julio de 1891	Concepción	Idem	Idem
11980	20 de Julio de 1891	Riva Palacio	Idem	Idem
11981	25 de Mayo de 1899	Abrillé	Puebla	Tetela
11982	25 de Mayo de 1899	Sombra Negra	Sinaloa	Culiacán
11983	25 de Mayo de 1899	La Constancia	Sonora	Ures
11984	25 de Mayo de 1899	Ampliación del Monumento	Hidalgo	Pachuca
11985	25 de Mayo de 1899	Santa Anita	Idem	Idem
11986	30 de Mayo de 1899	Virginia	Michoacán	Ario
11987	30 de Mayo de 1899	El Hilo	Chihuahua	Mina
11988	30 de Mayo de 1899	La Esmeralda	Idem	Andrés del Río
11989	30 de Mayo de 1899	Mina Grande	Sonora	Arizpe
11990	30 de Mayo de 1899	Perdida	Idem	Idem
11991	30 de Mayo de 1899	Chivatera núm 2	Idem	Idem
11992	30 de Mayo de 1899	La Esperanza	Tamaulipas	Sur
11993	30 de Mayo de 1899	El Bosquecito	Chihuahua	Hidalgo
11994	30 de Mayo de 1899	Ampliación de Terrenates	Idem	Idem
11995	30 de Mayo de 1899	Nueva Australia	Idem	Idem
11996	30 de Mayo de 1899	San Juan	Idem	Mina
11997	30 de Mayo de 1899	Arroyo de Agua Buena	Michoacán	Tacámbaro
11998	30 de Mayo de 1899	América del Norte	Jalisco	6º Cantón
11999	30 de Mayo de 1899	América del Sur	Idem	Idem
12000	30 de Mayo de 1899	El Padre	Idem	Idem
12001	30 de Mayo de 1899	La Guadalupana	Idem	10º Cantón
12002	30 de Mayo de 1899	Jesús Nazareno	Michoacán	Zitácuaro
12003	30 de Mayo de 1899	El Sobrante	Sonora	Hermosillo
12004	30 de Mayo de 1899	Amalia	Idem	Idem
12005	30 de Mayo de 1899	Santa Julia	Idem	Moctezuma
12006	30 de Mayo de 1899	El Crestón de Oro	Idem	Idem
12007	30 de Mayo de 1899	La Varita	Chihuahua	Hidalgo
12008	30 de Mayo de 1899	San Martín	Idem	Idem
12009	30 de Mayo de 1899	Nuestra Señora	Idem	Idem
12010	30 de Mayo de 1899	Anexas á la núm. 1	Idem	Mina
12011	30 de Mayo de 1899	La Encarnación	Guanajuato	La Luz
12012	30 de Mayo de 1899	Nuevas Cuadras de San Vicente	Idem	Guanajuato
12013	6 de Junio de 1899	El Porvenir	Idem	La Luz
12014	6 de Junio de 1899	Lerdo de Tejada	Durango	Cuencamé
12015	6 de Junio de 1899	La Vanguardia	Idem	Idem
12016	6 de Junio de 1899	La Retaguardia	Idem	Idem
12017	6 de Junio de 1899	Don Quijote	Tamaulipas	Norte
12018	6 de Junio de 1899	Santa Claus	Idem	Idem
12019	6 de Junio de 1899	Caballeros	Idem	Idem
12020	6 de Junio de 1899	Veta Hermosa	Zacatecas	Sombrerete
12021	6 de Junio de 1899	Santa Rita	Idem	Ojocaliente
12022	6 de Junio de 1899	La Flor del Potosí	Idem	Idem
12023	6 de Junio de 1899	Alaska	Idem	Mazapil
12024	6 de Junio de 1899	Demasías de la Reunión	Idem	Idem
12025	8 de Junio de 1899	Continuación Oeste del Vado Hondo	Sonora	Altar
12026	8 de Junio de 1899	La Joya	Idem	Idem
12027	8 de Junio de 1899	Ampliación Norte de Tetitlán	Hidalgo	Pachuca
12028	8 de Junio de 1899	La Porfia	Idem	Idem
12029	8 de Junio de 1899	La Asunción	Idem	Idem
12030	8 de Junio de 1899	Rovalo	Idem	Atotonilco el Gra
12031	8 de Junio de 1899	Las Delicias	Idem	Pachuca
12032	8 de Junio de 1899	Santa María	Oaxaca	Yautepec
12033	8 de Junio de 1899	La Plomosa y Anexas	Sonora	Sahuaripa
13034	8 de Junio de 1899	El Porvenir	Idem	Idem
12035	8 de Junio de 1899	La Fortuna	Idem	Arizpe

ION Municipalidad.	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias. Hectá-reas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS.
...cos	Plata y oro	16	00		$ 160 00	
...em	,,	15	60		160 00	
...em	,,	16	00		160 00	
...em	,,	9	00			
...em	Oro, plata y fierro	2	00	Compañía Minera Candelaria y Anexas	90 00	
...em	Plata y oro	11	50		120 00	
...em	,,	12	00		120 00	
...em	,,	1	06		10 00	
...chitlán	Cobre	6	00		60 00	
...em	Antimonio	6	00		60 00	Abandonada en 28 de Febrero de 1880.
...em	Cinabrio	126	00		189 00	
...em	,,	18	00		27 00	Abandonada en 28 de Febrero de 1880.
...em	,,	36	00		54 00	
...em	Cinabrio y cobre	36	00	Federico V. Riva Palacio	360 00	
...em	Plata y oro	36	00		360 00	Abandonada en 28 de Febrero de 1880.
...em	Cobre	36	00		360 00	
...em	,,	36	00		360 00	
...em	,,	36	00		360 00	
...ela	Plata y oro	4	00	Pablo Marienno	40 00	
...ilacán	Plata	2	00	Refugio Ochoa y socio	20 00	
...olepe	Plata y oro	4	00	George W. Stiue y socio	40 00	
...Chico	Plata	4	03	Gabriel Revilla	40 00	
...em	,,	4	00	Juvencio García	40 00	
...acana	Cobre	100	00	Mariano Degollado y socio	250 00	
...origame	Plata y oro	2	00	Frank B. Young	20 00	
...opilas	Oro	39	00	Cª Minera de Oro La Gloria	390 00	
...nteras	Cobre, plata y oro	70	00	William C. Greene	700 00	
...em	,,	7	15		70 00	
...em	,,	32	47		320 00	
...gacatzin	Plata	24	00	Pomposo González del Campillo	240 00	
...ta Bárbara	Oro, plata y plomo	6	00	Manuel Aguilera y socio	60 00	
...nas Nuevas	Plata y plomo	4	00	Juan Almazán	40 00	
...ta Bárbara	Plata, oro y plomo	5	00	Albino García	50 00	
...ores	Plata	3	00	Francisco Ruiz	30 00	
...acuaro	,,	15	00	Buenaventura T. Ramª y socios	150 00	
...utla	Oro, plata y cobre	4	00	Ramón Vargas	40 00	
...em	,,	6	00		60 00	
...em	Plata	1	00	Dionisio Padilla	10 00	
...chinango	,,	3	00	Felipe Neslel	30 00	
...angueo	Oro, plata y plomo	4	00	Julián Hernández y socios	40 00	
...Prietas	Oro y plata	26	43	Erastus H. Webster	260 00	
...em	Plata	1	00	Narciso Arbizu	10 00	
...ipas	Oro y plata	4	00	Manuel Aragón y socios	40 00	
...em	,,	4	00	Manuel Pereida y socios	40 00	
...ta Bárbara	Plata y plomo	3	00	Miguel Tinoco	30 00	
...em	Oro, plata y plomo	20	00	Pedro Elizague	200 00	
...em	Plata y plomo	10	00		100 00	
...Juan Nepomuc.	Plata y oro	9	00	Alberto Atay de Naredo	90 00	
...Luz	,,	10	00	Angel de Alzúa	100 00	
...najuato	,,	4	00	J. Alejandro Cumming	40 00	
...Luz	,,	4	00	Luis Robles Rocha	40 00	
...ucamé	Plata, plomo y fierro	8	25	The Velardeña Mining and Smelting Company	80 00	
...em	,,	20	00		200 00	
...em	,,	40	00		400 00	
...Nicolás	Plata y plomo	11	00	John A. Miller	110 00	
...em	,,	13	00	Señora Susie Browne de Wentworth	130 00	
...em	,,	5	00	Cª Minera de Tamaulipas	50 00	
...brerete	Plata y oro	100	00	Leandro Sánchez y socios	1,000 00	
...aliente	Plata	5	00	José María Soto	50 00	
...em	Plata y plomo	4	00	Francisco H. Sistemant	40 00	
...apil	Oro	10	00	Eduardo S. Potts	100 00	
...em	Plata	2	98	Miguel Mazatán	30 00	
...ac	Oro y plata	8	00	Joaquín J. Pompa y socios	80 00	
...orea	Oro	4	16	Cª Aurífera de Sierra Pinta	40 00	
...Chico	Plata	1	50	Jesús D. Pérez	20 00	
...auca	,,	4	00	Jesús E. Suárez y socios	40 00	
...tal del Monte	,,	5	00	Pablo López y socios	50 00	
...ulán	,,	24	86	Compañía Real del Monte y Pachuca	250 00	
...huca	,,	21	41		210 00	
...arlos Yautepec	Plata y oro	16	00	Teodoro Sánchez	160 00	
...idad	Plata y plomo	2	00	Alfredo Riez	20 00	
...m	Plata	4	00	Juan Miller y socios	40 00	
...achi	Oro, y plata	10	00	Enrique Kemp y socio	100 00	

Núms. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
12036	8 de Junio de 1899	El Calvario	Sonora	Altar
12037	8 de Junio de 1899	San Pedro	Idem	Magdalena
12038	8 de Junio de 1899	El Imán	Idem	Ures
12039	8 de Junio de 1899	Las Cuadrillas	Sinaloa	Rosario
12040	8 de Junio de 1899	Santa Rita	Idem	Idem
12041	8 de Junio de 1899	La Catedral	Idem	Idem
12042	8 de Junio de 1899	San José de Huiniacastillo	Idem	Idem
12043	8 de Junio de 1899	La Guirnalda	Idem	Culiacán
12044	8 de Junio de 1899	Lohengrin	Chihuahua	Iturbide
12045	8 de Junio de 1899	Número 1	Idem	Mina
12046	8 de Junio de 1899	Demasías de la Unión	Idem	Iturbide
12047	8 de Junio de 1899	Santa María	Michoacán	Zitácuaro
12048	8 de Junio de 1899	La Patria	Chihuahua	Arteaga
12049	8 de Junio de 1899	Todos Santos	Idem	Idem
12050	8 de Junio de 1899	El Carrizo	Idem	Idem
12051	8 de Junio de 1899	Puerto Rico	Hidalgo	Pachuca
12052	8 de Junio de 1899	La Bonita	Zacatecas	Pinos
12053	8 de Junio de 1899	Cruz Pintada	México	Sultepec
12054	8 de Junio de 1899	Asunción	Durango	San Juan del Río
12055	8 de Junio de 1899	La Mejora	Idem	Durango
12056	13 de Junio de 1899	Los Arados	Jalisco	6º Cantón
12057	13 de Junio de 1899	La Atrevida	Idem	Idem
12058	13 de Junio de 1899	La Hurí	Idem	Idem
12059	13 de Junio de 1899	La Ondina	Idem	Idem
12060	13 de Junio de 1899	La Soledad	Sinaloa	Badiraguato
12061	13 de Junio de 1899	El Sardinero	Idem	San Ignacio
12062	13 de Junio de 1899	La Soledad	Coahuila	Centro
12063	13 de Junio de 1899	Ampliación de Belle Creole	Idem	Idem
12064	13 de Junio de 1899	San Ramón	Guerrero	Alarcón
12065	13 de Junio de 1899	Ampliación del 5 de Mayo	Guanajuato	Guanajuato
12066	13 de Junio de 1899	1ª Ampliación de Dios nos Cuíe	Idem	Idem
12067	13 de Junio de 1899	La Nueva Luz	Idem	León
12068	13 de Junio de 1899	Nuevas cuadras para San Rafael de Chichíndaro	Idem	Guanajuato
12069	13 de Junio de 1899	El Socavón	Chihuahua	Rayón
12070		Samaritana	Guanajuato	San Luis de la P
12071		Juárez	Idem	Idem
12072		El Compaz	Idem	Idem
12073		Las Caravelas	Idem	Idem
12074		Magdalena	Idem	Idem
12075		Marchena	Idem	Idem
12076		Morelos	Idem	Idem
12077		Insurgentes	Idem	Idem
12078		Virginia	Idem	Idem
12079		Hidalgo	Idem	Idem
12080	13 de Junio de 1899	Santa Fe de Providencia	Idem	Guanajuato
12081	13 de Junio de 1899	San Antonio	Idem	Idem
12082	13 de Junio de 1899	Redentora	Idem	Victoria
12083	13 de Junio de 1899	Diamantina	Idem	Idem
12084	13 de Junio de 1899	Flor de María	Idem	San Luis de la
12085	13 de Junio de 1899	Santa Fe	Idem	Idem
12086	15 de Junio de 1899	La Central	Chihuahua	Hidalgo
12087	15 de Junio de 1899	La Central Número 2	Idem	Idem
12088	15 de Junio de 1899	El Polo Norte	Idem	Idem
12089	15 de Junio de 1899	Asphodel	Coahuila	Monclova
12090	15 de Junio de 1899	La Montaña de Oro	Tepic	Acaponeta
12091	15 de Junio de 1899	El Volcán	Sonora	Ures
12092	15 de Junio de 1899	Las Caleras	Chiapas	Motozintla
12093	15 de Junio de 1899	Los Cardenales	México	Sultepec
12094	15 de Junio de 1899	Queen of Gold	Sonora	Alamos
12095	15 de Junio de 1899	La Cubanita	Idem	Idem
12096	15 de Junio de 1899	Divina Providencia	Idem	Idem
12097	15 de Junio de 1899	Margarita	Durango	San Juan del
12098	15 de Junio de 1899	Santa Fe	Idem	El Oro
12099	15 de Junio de 1899	San Martín	Idem	Idem
12100	15 de Junio de 1899	La Obscura	Idem	Idem
12101	15 de Junio de 1899	Santa Gertrudis	Idem	Idem
12102	15 de Junio de 1899	Verónica	Idem	Idem
12103	15 de Junio de 1899	Elena	Idem	Idem
12104	15 de Junio de 1899	Eusebia	Idem	Idem
12105	15 de Junio de 1899	María	Idem	Idem
12106	15 de Junio de 1899	Promontorio	Idem	Papasquiaro
12107	15 de Junio de 1899	La Luz	Idem	Durango
12108	20 de Junio de 1899	La Luz	Coahuila	Monclova

...RON Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...ar	Oro y plata	8	00	Carlos Pompa y socio	$ 80 00	
...gales	Plata	3	00	Santiago R. Incláu	30 00	
...ape	Oro, cobre y plata	4	00	George W. Storck	40 00	
...erio	Plata y oro	3	00	Rafael Lezárraga	30 00	
...em	,,	1	00	Pablo Delgadillo y socio	10 00	
...em	,,	3	00	Loreto Garay	30 00	
...em	,,	10	00	Sóstenes Mercado	100 00	
...iacán	Plata	3	00	Compañía Beneficiadora de Metales de San José de las Bocas	30 00	
...huahua	Plata y oro	38	00	Wilhelm Bünsow	380 00	
...an Nepomuceno	,,	7	00	Alberto Atayde Naredo	70 00	
...Lorenzo	Cobre	3	10	Enrique C. Creel	7 50	
...cuaro	Plata y oro	10	00	Arturo Latour de Vázquez y socio	100 00	
...zapares	,,	4	00	Martín Salido	40 00	
...em	,,	4	00		40 00	
...em	,,	4	00		40 00	
...neral del Monte	Plata	2	54	Nazario Skewes y socios	30 00	
...os	,,	4	00	Pedro Ortiz	40 00	
...calitlán	,,	6	00	George Cawthorne	60 00	
...lco	Oro, plata y cobre	14	00	Carlos G. Codman	140 00	
...atlán	Plata	2	00		20 00	
...tila	Oro y cobre	4	00	Silvestre Arias	40 00	
...em	,,	2	00		20 00	
...em	,,	3	00		30 00	
...em	,,	4	00		40 00	
...iraguato	Plata	2	00	Eligio Abitia	20 00	
...Ignacio	Plata y oro	8	00	Compañía San Vicente	80 00	
...illo	Cobre y plata	10	00	Manuel Ledezma	100 00	
...aga	Plata y plomo	47	71	Samuel B. Burton	480 00	
...puc	,,	8	00	Pedro Ferrer	80 00	
...majuato	Plata y oro	9	83	José Luz Estrada	100 00	
...em	,,	4	00	Pascual Visozo y socios	40 00	
...em	,,	4	00	Tomás Gasca y socio	40 00	
...majuato	,,	14	00	Amado Delgado	140 00	
...ete	,,	10	00	S. S. Gates y socio	100 00	
...em	,,	6	40	Negociación Zona Minera de Pozos	60 00	
...em	,,	6	00		60 00	
...em	,,	8	00		80 00	
...co	,,	33	60		340 00	
...em	,,	6	40		60 00	
...em	,,	8	00		80 00	
...em	,,	39	20		390 00	
...em	,,	6	00		60 00	
...em	,,	8	00		80 00	
...em	,,	8	00		80 00	
...majuato	,,	25	59	Amado Delgado	260 00	
...co	,,	4	00	Luis Jiménez	40 00	
...ió	Plata y plomo	6	00	Enrique Calzada	60 00	
...	,,	9	00		90 00	
...rfirio Díaz	Plata y oro	8	00	Luis Rangel y socios	80 00	
...	,,	8	00	Salvador Mata	80 00	
...a Bárbara	Plata y plomo	3	00	Esteban N. Gándara	30 00	
...	,,	7	00		70 00	
...s Nuevas	Plata	10	00	Ambrosio Barraza	100 00	
...tlova	Plata y plomo	18	00	W. H. Mealy	180 00	
...icori	Oro	8	02	Compañía La Candelaria, S. A.	80 00	
...epa	Oro, plata y cobre	12	00	Pedro Pinelli	120 00	
...intla	,,	10	00	Manuel Mijares	100 00	
...alpan	Plata	6	00	Ignacio Rodríguez y socios	60 00	
...nos	Oro y cobre	10	00	Walter N. Gead	100 00	
...	Oro, plata y cobre	3	00	Tomás P. Bay (h)	30 00	
...	Oro	3	00	Amado Guereña (h)	30 00	
...co	Oro y plata	6	00	Manuel Díaz Couder	60 00	
...oro	,,	4	00	Belén Cázares	40 00	
...	,,	8	00	José Max Damm	80 00	
...	,,	6	00	Pablo J. Oppermann	60 00	
...	Plata	8	00	Pedro Hernández	80 00	
...	Plata y oro	30	00	Walter E. Koch	300 00	
...	,,	16	00		160 00	
...	,,	4	00		40 00	
...	,,	14	00		140 00	
...nacevi	Cobre, plata y plomo	5	00	Francisco Delgado	50 00	
...tlán	Oro, plata y plomo	6	00	Luis M. Rodríguez y socio	60 00	
...ero Rubio	Fierro, cobre y oro	197	08	Prisciliano Floyd	1,970 00	

Número de orden que le corresponde	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
12109	20 de Junio de 1899	La Sirena	Durango	Indé
12110	20 de Junio de 1899	San Carlos	Idem	Nombre de Dios
12111	20 de Junio de 1899	Don Carlos	Idem	Idem
12112	20 de Junio de 1899	La Evolución	Idem	Durango
12113	20 de Junio de 1899	Año Nuevo	Sonora	Hermosillo
12114	20 de Junio de 1899	Interprice	Idem	Magdalena
12115	20 de Junio de 1899	Victory	Idem	Moctezuma
12116	20 de Junio de 1899	San Ignacio	Idem	Idem
12117	20 de Junio de 1899	Concepción	Idem	Idem
12118	20 de Junio de 1899	El Cetro del Cobre	Idem	Idem
12119	20 de Junio de 1899	Tres Palomas	Idem	Altar
12120	22 de Junio de 1899	La Cruz	Chihuahua	Hidalgo
12121	22 de Junio de 1899	San Pedro	Idem	Idem
12122	22 de Junio de 1899	Carbonate	Idem	Idem
12123	22 de Junio de 1899	Bayona	Idem	Idem
12124	22 de Junio de 1899	La Soledad	Idem	Idem
12125	22 de Junio de 1899	Belén	Idem	Idem
12126	22 de Junio de 1899	Victoria	Idem	Idem
12127	22 de Junio de 1899	San Camilo	Idem	Idem
12128	22 de Junio de 1899	Gallo	México	Toluca
12129	22 de Junio de 1899	La Zorra	Idem	Sultepec
12130	22 de Junio de 1899	Ampliación de San Joaquín	Chihuahua	Hidalgo
12131	22 de Junio de 1899	La Azteca	Idem	Idem
12132	22 de Junio de 1899	El Potosí	Idem	Idem
12133	22 de Junio de 1899	Luisa	Idem	Idem
12134	22 de Junio de 1899	Las Nueces	Idem	Idem
12135	22 de Junio de 1899	El Centro Minero	Nuevo León	
12136	22 de Junio de 1899	El Salatillo	Jalisco	6o Cantón
12137	22 de Junio de 1899	Santa Fe	Sonora	Hermosillo
12138	22 de Junio de 1899	San Macario	Guerrero	Mina
12139	22 de Junio de 1899	Xicotencatl	Idem	Idem
12140	22 de Junio de 1899	El Elefante	Durango	Nazas
12141	22 de Junio de 1899	Lackawana	Idem	San Juan del Río
12142	27 de Junio de 1899	San Salvador	Zacatecas	Mazapil
12143	27 de Junio de 1899	San Francisco del Alto	Idem	Idem
12144	27 de Junio de 1899	El Porvenir	Idem	Ojocaliente
12145	27 de Junio de 1899	Noche Buena	Idem	Idem
12146	27 de Junio de 1899	Zacatecana	Idem	Pinos
12147	27 de Junio de 1899	La Encarnación	Idem	Zacatecas
12148	27 de Junio de 1899	Santa Clotilde	Chihuahua	Hidalgo
12149	27 de Junio de 1899	San Cayetano	Michoacán	Ario
12150	27 de Junio de 1899	Soledad núm. 1	Nuevo León	
12151	27 de Junio de 1899	Soledad núm. 2	Idem	
12152	27 de Junio de 1899	Soledad núm. 3	Idem	
12153	27 de Junio de 1899	San José. Ampliación	Idem	
12154	27 de Junio de 1899	La Libertad	Idem	
12155	29 de Junio de 1899	La Trinidad	Guerrero	Morelos
12156	29 de Junio de 1899	Santa Rita	Sonora	Moctezuma
12157	29 de Junio de 1899	El Calvario	Hidalgo	Pachuca
12158	29 de Junio de 1899	Las Mercedes	Zacatecas	Ojocaliente
12159	29 de Junio de 1899	Juana de Arco	Idem	Idem
12160	29 de Junio de 1899	La Reforma	Michoacán	Maravatío
12161	29 de Junio de 1899	El número 28	Zacatecas	Mazapil
12162	29 de Junio de 1899	La Unión Central	Idem	Zacatecas
12163	29 de Junio de 1899	La Protectora	Chihuahua	Iturbide
12164	29 de Junio de 1899	El Progreso	Idem	Idem
12165	29 de Junio de 1899	Romeo y Julieta	Durango	Mapimí
12166	29 de Junio de 1899	San Virginio	Hidalgo	Zimapán
12167	29 de Junio de 1899	Xochititlán	Puebla	Huauchinango
12168	18 de Novbre. de 1891	Dios me Ampare	San Luis Potosí	Catorce

...CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
...adé	Plata, plomo y oro	10	00	Quirino Carrillo y socio	$ 100 00	
...omas	Plata y cobre	8	00	José B. Nava	80 00	
...dem	Cobre, plata y plomo	12	00	Guillermo H. Williams	120 00	
...anatlán	Plata	20	00	Fidel Sapien	200 00	
...ermosillo	Oro y plata	12	00	Doroteo Mejía	120 00	
...ucurpe	,,	15	00	Manuel María Maldonado y socios	150 00	
...ranados	,,	36	00	Chas W. Fierman y socios	360 00	
...acerac	Plata	4	00	Patricio H. Durack	40 00	
...apché	,,	4	00	Manuel Aragón	40 00	
...dem	Cobre	36	00	Balvanero E. Robles	90 00	
...aborca	Oro	4	00	Antonio Tapia	40 00	
...anta Bárbara	Oro, plata y plomo	6	00	Alejandro Elguezábal	60 00	
...idalgo	Plata y plomo	5	00	James Ferry y socios	50 00	
...inas Nuevas	,,	4	00	J. P. Mackey	40 00	
...anta Bárbara	Plomo, plata y oro	10	00	Justo Prieto	100 00	
...inas Nuevas	Oro, plata y cobre	4	00	Juan Milian	40 00	
...alleza	Plata y cobre	6	00	P. Erquicia Sucesor	60 00	
...anta Bárbara	Oro, plata y plomo	6	00	Juan F. Ramsden	60 00	
...inas Nuevas	Plomo y plata	6	00	Fernando T. Saenz	60 00	
...moloya Juárez	Plata	2	00	Herculano T. Enríquez	20 00	
...itepec	,,	10	00	Angel Blanco	100 00	
...inas Nuevas	Plata, oro y plomo	12	00	José Mª Botello	120 00	
...idalgo	Plata, oro y cobre	4	00	Santos Molinar y socios	40 00	
...inas Nuevas	Oro, plata y plomo	6	00	Enrique S. Schaefer	60 00	
...idalgo	Plata y plomo	3	00	Carlos Tornesi	30 00	
...inas Nuevas	,,	4	00	Luis G. Hirigoity	40 00	
...eralvo	Fierro y plata	4	75	Francisco de P. Treviño	50 00	
...ntla	Plata	1	00	José Mucio Lepe	10 00	
...coripa	,,	4	00	Manuel Larrañaga	40 00	
...tzamala	Cobre y plata	20	00	Manuel Carrión y Rubio y socio	200 00 / 150 00	
...dem	Plata, cobre y oro	15	00			
...n Luis Cordero	Cobre y plata	16	00	J. F. Johnston	160 00	
...anuco	Plata	8	00	William H. Mealy	80 00	
...n Pedro Ocampo	Plomo, plata y cobre	6	00	Pedro Ramos	60 00	
...zapil	,,	15	00	Benito Heredia	150 00	
...calientes	Plata	3	00	Jesús Antonio Fuertes	30 00	
...dem	,,	2	00	Compª El Cabezón y Anexas	20 00	
...rro	Mercurio	12	00	Pablo B. Fuentes	30 00	
...uceda	Plata	2	00	Vicente Urista	20 00	
...inas Nuevas	Plata y plomo	4	00	Jesús Herdis y socio	40 00	
...ucana	Cobre	4	00	Antonia Castrejón y socio	10 00	
...Minas Hidalgo	Plata y plomo	10	00	Manuel Garza Guerra	100 00 / 120 00 / 50 00	
...dem	,,	12	00			
...dem	,,	5	00			
...dem	,,	2	00	Manuel Garza Guerra y Compañía Soledad	20 00	
...mpazos y Sabi...	,,	100	00	Francisco Naranjo	1,000 00	
...inas Hidalgo	Plata y cobre	4	00	Francisco Barragán	40 00	
...potitlán	Oro y plata	8	00	Dimas García	80 00	
...ctezuma	Plata	6	00	Agapito Carmona	60 00	
...Chico	,,	20	00	Rafael Sescosse	200 00 / 140 00	
...calientes	,,	14	00			
...dem	Oro	16	00	Miguel Bolaños	160 00	
...ravatío	Plata y cobre	4	00	Ramón Heredia	40 00	
...zapil	Oro y plata	1	00	Gualterio C. Palmer	10 00	
...patecas	,,	6	00	Eduardo Delgado y socios	60 00	
...ahuiriachic	Oro plata, y cobre	6	00	Francisco Porras y socios	60 00	
...nevó	Azufre y cobre	8	00	Rodolp Naucke	20 00	
...rimí	Plata y plomo	2	00	Luisa Posada de Salazar	20 00	
...apán	Plata	2	00	José Trinidad Roldán	20 00	
...ola	,,	16	00	Compañía Dios me Ampare.—Presidente A. Campos	160 00	
...borca						

DOCUMENTO NUMERO 128.

Memorándum de las bases convenidas en Paris para el contrato de Empréstito.

1.—El Gobierno Mexicano emitirá un Empréstito consolidado de la Deuda Exterior, por valor de £ 23.000,000, con interés de 5 por ciento, y que se amortizará por sorteos semestrales á la par, en cuarenta y cinco años.

El primer sorteo se verificará en Enero de 1900.

El Gobierno tendrá el derecho de amortizar el Empréstito por compras, cuando el tipo de los títulos sea inferior á la par.

El Gobierno Mexicano tendrá el derecho, á partir del sorteo del mes de Julio de 1909, y no antes, de aumentar el fondo de amortización para los sorteos y también el de reembolsar la totalidad del Empréstito, mediante un aviso con anticipación de tres meses.

2.—En garantía del mencionado Empréstito, el Gobierno consigna el 62 por ciento de los derechos de exportación é importación de los Estados Unidos Mexicanos.

El importe de la recaudación de estos derechos se aplicará al pago de los cupones y títulos del Empréstito consolidado del 5 por ciento, y esa recaudación se hará por medio de certificados aduanales en la misma forma y en los mismos términos que los que se han expedido para el servicio del Empréstito 6 por ciento de 1888.

Si resultare insuficiente, durante un año fiscal, el producto del 62 por ciento de los derechos de importación y exportación para cubrir el servicio del Empréstito, y además, un 10 por ciento de margen, el Gobierno Mexicano se compromete á aumentar el tanto por ciento de la consignación, por todo el tiempo que sea necesario, á fin de que constantemente se mantenga un 10 por ciento de margen sobre el importe de la anualidad que se requiere para el servicio del Empréstito.

3.—El Empréstito se destinará exclusivamente á la conversión y al reembolso de los títulos de los empréstitos de 6 por ciento exteriores de 1888, 1890 y 1893, así como á los del Empréstito del 5 por ciento de Tehuantepec, y además, á cubrir los gastos de este Empréstito y de la conversión de los anteriores.

4.—El Gobierno cede el mencionado Empréstito consolidado á los señores:

S. Bleichröeder, de Berlín,
J. S. Morgan & Co., de Londres,
J. P. Morgan & Co., de New York,
La Deutsche Bank, de Berlín,
La Dresdner Bank, de Berlín, y
El Banco Nacional de México,

á quienes llama el convenio «Bancos,» y los mencionados Bancos compran el Empréstito en las siguientes condiciones:

a.) £ 13.000,000 en firme, á 96 por ciento (más los intereses corridos), á estilo de Berlín, menos uno por ciento de comisión de emisión.

b.) £ 10.000,000 en opción, á 97 ¼ por ciento (más los intereses corridos), á estilo de Berlín, menos uno por ciento de comisión de emisión.

La Casa S. Bleichröeder declarará al Gobierno Mexicano, en nombre de todos los Bancos, á más tardar el 1º de Marzo de 1900, ó antes, si los susodichos Bancos levantan la mencionada opción totalmente, ó en sumas parciales de £ 500,000 ó múltiplos de esta suma.

El producto de los títulos comprados y tomados en opción, se acreditará al Gobierno Mexicano por los Bancos, en una cuenta corriente especial. Los Bancos bonificarán al Gobierno en esta cuenta un 3 por ciento de interés anual, hasta la concurrencia de la suma de £ 5.750,000, y si el *haber* del Gobierno pasa de esta cifra, los Bancos abonarán

á aquél un 5 por ciento de interés anual sobre la cantidad en que dicho *haber* exceda de £ 5.750,000.

Las sumas que de la manera indicada se acrediten al Gobierno Mexicano, se emplearán exclusivamente en el reembolso de los títulos de los empréstitos antiguos de 1888, 1890 y 1893, y de Tehuantepec; y el Gobierno podrá disponer libremente del saldo que resulte sin aplicación, dos años después de las fechas del reembolso de los mencionados empréstitos.

5.—El Gobierno Mexicano pagará los timbres extranjeros que deban fijarse en los títulos del nuevo Empréstito.

6.—El Gobierno, sin demora alguna, entregará á los Bancos los prospectos necesarios para la cotización del Empréstito en las Bolsas de Berlín, Francfort, Amsterdám, Londres y New York. Mientras el prospecto alemán no sea aprobado por el Comité de la Bolsa de Berlín, los Bancos tendrán la facultad de rescindir todo compromiso contraído con el Gobierno Mexicano por virtud de este arreglo, mediante un aviso previo de diez días, y siempre que el 6 por ciento mexicano de 1888, sufra una baja que exceda de cinco puntos (5%) ó que el tipo de la Renta Francesa del 3 por ciento sea inferior á la par.

7.—Los Bancos procederán, sin demora, á la emisión total ó parcial del Empréstito si lo creen conveniente y según el estado de los mercados financieros; fijarán el tipo ó tipos de emisión ó conversión y se concederá, á los títulos de los empréstitos antiguos, un derecho preferente para la conversión, en el orden siguiente:

Primero.	Empréstito	5% de Tehuantepec
Segundo.	,,	6% 1888.
Tercero.	,,	6% 1890.
Cuarto.	,,	6% 1893.

8.—A petición de los Bancos, el Gobierno llamará al reembolso á los títulos de los mencionados empréstitos, conforme á las leyes y condiciones por las cuales se rigen.

9.—Si los Bancos fijasen el tipo ó tipos de emisión, arriba del 99 por ciento más los intereses corridos, á estilo de Berlín, abonarán al Gobierno Mexicano la mitad del exceso sobre el mencionado tipo, por todos los títulos tomados en firme y colocados por los Bancos y que el Gobierno entregue á su vez.

Sobre los títulos de la opción, el Gobierno sólo participará de la mitad de los beneficios, si el tipo de emisión excede de 99¼ por ciento, más los intereses á estilo de Berlín.

10.—Los cupones y los títulos del Empréstito se pagarán en oro: en Londres, en libras esterlinas; en Alemania, en marcos al cambio fijo de 20.40 por libra esterlina; en Amsterdám, en florines holandeses al tipo de cambio á la vista sobre Berlín, y en New York, á un cambio que se fijará posteriormente.

Los cupones y títulos del Empréstito, estarán siempre exentos de toda clase de impuestos mexicanos.

11.—El servicio del Empréstito se confiará á los Bancos contratantes, mediante una comisión de ¼ por ciento sobre el importe de los cupones y títulos reembolsados.

12.—A más tardar, quince días antes de cada vencimiento, el Gobierno situará en poder de la Casa S. Bleichröeder, y en efectivo, las sumas necesarias para el pago de los cupones y títulos que deban reembolsarse.

13.—El Gobierno Mexicano no podrá hacer antes del 1º de Septiembre de 1900, ninguna otra emisión de Deuda exterior, con excepción de un empréstito de £ 2.500,000 como máximum, destinado á la conclusión de los trabajos del camino de fierro de Tehuantepec y de los puertos terminales de esta línea.

El Gobierno dará la preferencia á los Bancos para la negociación del mencionado empréstito £ 2.500,000, los que disfrutarán de un plazo de quince días, á contar desde la notificación que les haga el Gobierno, para tomar el empréstito en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido.

14.—En el término de quince días se firmará un contrato en el cual se consignarán las cláusulas relativas á todos los detalles de la operación que es objeto del presente memorándum, y el cual contrato se firmará por el representante del Gobierno y de los Bancos.

Hecho en París el 3 de Junio de 1899.—*J. Y. L.—E. N.—R. I.—A. G. G.—M. L.*

DOCUMENTO NUMERO 129

Exposición presentada al Señor Presidente de la República por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre concesiones de ferrocarriles y contratos de obras de los puertos.

I.

Transcurrido el período de nuestra historia durante el cual ha sido una verdadera necesidad el fomentar, por todos los medios posibles, y aun á costa de duros sacrificios, el establecimiento de vías férreas que pusieran en comunicación fácil y económica, las principales regiones de un país tan extenso y tan variado en producciones como lo es el nuestro, se hace ya indispensable adoptar una norma de conducta bien meditada y á la que deba sujetarse el Gobierno en lo sucesivo, para otorgar concesiones y celebrar contratos de obras, así como para buscar la mejor aplicación posible de los recursos que á los expresados fines puede destinar la Nación.

Hasta hoy, más bien que dirigir el espíritu de iniciativa para encauzarlo en tal ó cual sentido, el Gobierno ha subordinado, casi siempre, sus ideas, en cuanto á trazos de líneas y otros conceptos, á las ideas de las empresas respectivas, con el fin patriótico de no crear dificultades á los que se proponían consagrar sus esfuerzos é invertir su dinero en obras de tanta trascendencia, y confiando también, sin duda, en que el interés particular de las empresas, que debe inclinarlas á buscar el trazo que mejor llene las aspiraciones de los productores y consumidores, podría servir de agente eficaz para satisfacer las más importantes y urgentes necesidades del interés procomunal.

Pero ese período en que debió aceptarse con amplitud y, por decirlo así, sin discernimiento, el concurso de todas las fuerzas y de todas las buenas voluntades, para no desalentar la iniciativa individual, cualquiera que fuese, ha concluído para nosotros, y es ya tiempo de que lo substituya el del estudio reposado, la previsión y la juiciosa economía. La experiencia de veinte años, y la circunstancia de haberse ya dado cima á las obras que la Nación reclamaba con más urgencia, permiten al Gobierno, y no sólo se lo permiten, sino que le imponen la obligación de armonizar los resultados adquiridos, ligando unas obras con otras y formando un conjunto de medios de comunicación que responda mejor á las necesidades del país, á la vez que exija para lo futuro el menor sacrificio posible de parte del Tesoro federal.

Algo se ha hecho, sin embargo, por las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda en los últimos tiempos, para abandonar la política casuística y empírica que se ha seguido en estos asuntos, y la mayor parte de los contratos y concesiones recientes, han sido objeto de serio estudio, hecho de acuerdo por ambas Secretarías, é inspirado, no sólo en las circunstancias del caso, sino también en las consideraciones generales á que se presta un problema tan trascendental como el que se acaba de enunciar.

Es ya tiempo, por otra parte, de que cesen esos conflictos que continuamente se suscitan entre los interesados en diversas líneas, con motivo del otorgamiento de concesiones, del trazo de la vía, ó de los auxilios que el Gobierno preste á las Empresas; de que cesen también las instancias y las gestiones de todo género que se hacen valer en cada caso en que se trata de conseguir una subvención, una prórroga de plazos, ó una modificación cualquiera de la concesión; y de que desaparezcan, en una palabra, todos los inconvenientes de un procedimiento que no obedece á un plan general, previa y minucio-

samente estudiado, y del cual no se aparta el Gobierno, en un ápice, ni por consideraciones personales ni de localidad.

A establecer los lineamientos generales de la política del Gobierno en materia de ferrocarriles y de obras en los puertos, tienden las siguientes ideas y proposiciones que son el fruto de una larga observación y del empeño que abrigo para que se resuelva definitivamente, y en provecho público, una de las cuestiones palpitantes y de mayor trascendencia entre las que afectan al Tesoro federal y á las condiciones económicas del país.

Dejando á un lado los puntos técnicos que no son de la competencia de la Secretaría de mi cargo, y concretándome, como es debido, á los que directa ó indirectamente puedan ser objeto de un criterio hacendario ó económico, la materia que cabe dentro del cuadro de la presente exposición, se divide naturalmente en dos partes, según que se examine bajo el aspecto de las cargas que inmediatamente, ó en un porvenir no muy lejano, tendrá que reportar el Tesoro público por vía de subvención ó como precio de las obras que se ejecuten; ó bien que se consideren las demás cuestiones relacionadas con los impuestos, con los principios de buena administración, ó con los diversos ramos de la riqueza nacional.

Comenzaré, pues, por hablar de las subvenciones, exponiendo lo que sea conducente, en cuanto á la posibilidad y conveniencia de seguir aumentando nuestra Deuda pública y gravando los presupuestos con el servicio de réditos y amortización de dicha Deuda, ó con cantidades que directamente se apliquen al pago de las subvenciones; presentaré, al mismo tiempo, las razones que militan en favor de las resoluciones que consulto, así para la disminución de las obligaciones del Tesoro, como para la mejor aplicación de las que subsistan; y para terminar, me ocuparé en el estudio de las principales cuestiones, de otra índole, que comprenden las concesiones ferrocarrileras y tienen conexión con el ramo de Hacienda.

II.

Al concluir el año económico de 1897-98, esto es, el 30 de Junio próximo pasado, la noticia de los compromisos contraídos por la Nación, en materia de subvenciones á líneas férreas, por los kilómetros que faltaban por construir, según las respectivas concesiones, era el siguiente:

MONTO DE SUBVENCIONES A LINEAS FERREAS POR CONSTRUIR EN 1º DE JULIO DE 1898.

Bonos del 5%	Mérida á Peto	140 kil.	á $	6,250	$ 875,000
,,	Mérida á Valladolid	142 ,,		6,250	887,500
,,	Mérida á Campeche	42 ,,		6,250	262,500
,,	Ferrocarril Occidental	730 ,,		8,500	6.205,000
,,	Ferrocarril de Xico y S. Rafael	150 ,,		6,250	937,500
,,	Ferrocarril de Pachuca á Tampico	540 ,,		6,500	3.510,000
,,	Michoacán y Pacífico	190 ,,		6,000	1.140,000
,,	Ferrocarril de Monte Alto	74 ,,		6,000	444,000
,,	Carbonífero de Oaxaca	432½ ,,		6,000	2.595,000
,,	Cuernavaca y Pacífico	250 ,,		24,777	6.194,250
,,	Chihuahua al Pacífico	400 ,,		7,000	4.600,000
		200 ,,		9,000	
,,	Tula, Pachuca y Tampico	395 ,,		7,600	3.002,000
	Al frente				$ 30.652,750

	Del frente			$ 30.652,750
Bonos del 5%	Urnápam á Pátzcuaro . .	76 ,,	5,000	380,000
,,	Jiménez al Parral. . . .	141 ,,	8,000	1.128,000
,,	Guadalajara á Ameca . .	12 ,,	2,000	24,000
,,	S. Luis Potosí á Río verde.	155 ,,	4,000	620,000
,,	Oaxaca á Ejutla y Cuautla á Chiella.	133 ,,	6,000	798,000
	Suman los bonos del 5%			$ 33.602,750
Bonos especiales del 5%	S. Marcos á Tecolutla . .	199 kil. á	$ 4,000	$ 796,000
Bonos del 6%	Veracruz á Alvarado. . .	11 ,,	8,000	88,000
,,	Baja California.	868 ,,	8,889	7.715,652
,,	De Córdoba ó Veracruz al Ferrocarril de Tehuantepec	350 ,,	16,000	6.000,000
		50 ,,	8,000	
	Suman los bonos del 6%			$ 13.803,652
Dinero efectivo	Ferrocarril Hidalgo. . .	250 kil. á	$ 8,000	$ 2.000,000
,,	Ferrocarriles del Distrito.			16,800
	Suman las subvenciones en dinero efectivo			$ 2.016,800

RESUMEN.

Suman las subvenciones en bonos del 5%			$ 33.602,750 00
,,	,,	,, especiales	796,000 00
,,	,,	,, 6%	13.803,652 00
,,	,,	en dinero efectivo	2.016,800 00
		TOTAL	$ 50.219,202 00

A esta cifra hay que agregar la cantidad de bonos que deberán emitirse para invertir los cinco millones de pesos en efectivo en la reparación y el perfeccionamiento del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec á que el Gobierno se ha obligado, según el último contrato celebrado con los Sres. Pearson and Son. Esta cantidad será, en cifras redondas, de seis millones quinientos mil pesos, la que unida á los cincuenta millones doscientos y tantos mil pesos del estado precedente, forma un conjunto de $ 56.700,000.

La cifra anterior representa solamente el total monto de los compromisos, aun vivos, que fueron contraídos con el objeto de desarrollar el sistema de líneas férreas; pero además de estos compromisos, existen otros de mucha importancia, por razón de los diversos contratos de obras en los puertos de Veracruz, de Tampico, de Coatzacoalcos y de Salina Cruz, que están en ejecución unas, y muy próximas á ejecutarse las demás.

Como los pagos que requieran estas obras en los puertos mencionados, deberán verificarse, en su mayor parte, en bonos del 5 por ciento de la Deuda interior amortizable, emitidos al precio corriente de plaza, parece prudente, para fijar el monto de los bonos que con tal motivo han de emitirse, calcular dicho precio al 75 por ciento del valor nominal, que es, poco más ó menos, el que han tenido los bonos del 5 por ciento en el mer-

cado. Tomando por base el presupuesto de las obras de que se trata, la emisión de bonos ascenderá, aproximadamente, á las sumas que á continuación se expresan:

Para concluir las obras del puerto de Veracruz	$ 12.000,000
Para concluir las del puerto de Tampico	2.000,000
Para las de Coatzacoalcos	9.000,000
Para las de Salina Cruz	11.000,000
SUMA	$ 34.000,000

Por último, para completar los guarismos que preceden, deben computarse las sumas que anualmente se destinan en el Presupuesto de Egresos al pago en efectivo de las obras de Veracruz y de Coatzacoalcos, sumas que en los años que transcurran hasta la conclusión de las repetidas obras, ascenderán, probablemente, á más de dos millones de pesos en efectivo.

De los compromisos á que acabo de referirme, no todos constituyen actualmente para el Gobierno una obligación en firme, sino que las obras de Coatzacoalcos y de Salina Cruz, así como las de perfeccionamiento del Ferrocarril de Tehuantepec, están sujetas á una condición cuya realización depende de que el Gobierno y los tenedores de bonos del empréstito garantizados con el Ferrocarril de Tehuantepec, lleguen á un acuerdo sobre substitución de garantía; pero es de tal manera apremiante la necesidad de asegurar el éxito de la comunicación interoceánica á traves del Istmo, y tan grande el interés de ambas partes en llegar al acuerdo deseado, que las obligaciones del Gobierno pueden considerarse de igual naturaleza que las anteriores, por la absoluta probabilidad de que lleguen á ser efectivas.

Condensando lo dicho anteriormente, resulta que las obligaciones de pago contraídas con el Gobierno, representaban en 30 de Junio último, y en cifras redondas, las cantidades siguientes:

Pagos en bonos del 5 por ciento para subvencionar ferrocarriles.	$ 33.600,000
Importarán las obras de perfeccionamiento del ferrocarril de Tehuantepec	6.500,000
Pagos en los mismos bonos para la conclusión de las obras que se están ejecutando en los puertos de Veracruz y Tampico. .	14.000,000
Importarán en los mismos títulos del 5 por ciento las obras de Salina Cruz y las de Coatzacoalcos	20.000,000
Bonos especiales del 5 por ciento	800,000
Bonos de diversas clases que ganan 6 por ciento de interés para subvencionar ferrocarriles	13.800,000
Subvenciones en dinero efectivo á los ferrocarriles	2.000,000
Pagos en efectivo para las obras de Veracruz y las de Coatzacoalcos	2.000,000
SUMA	$ 92.700,000

En menos palabras todavía:
El Gobierno está obligado á pagar:

Para el desarrollo de las líneas férreas	$ 56.700,000
Para obras en los puertos	36.000,000
TOTAL	$ 92.700,000

III.

Enorme como es un compromiso de cerca de noventa y tres millones de pesos, no representa, sin embargo, ni la mitad de las subvenciones y obligaciones de pago que pesaban sobre la Nación hace algunos años, por virtud de las concesiones otorgadas y de los contratos de obras. Mas si causa satisfacción, y no pequeña por cierto, el darse cuenta del resultado alcanzado de 1892 á esta fecha, en la tarea de reducir los compromisos asumidos por el Gobierno federal, no por eso deben cerrarse los ojos ante la necesidad de perseverar en el mismo camino, á fin de alejar todo peligro que pudiera menoscabar el crédito de la Nación.

Para comprender la necesidad de regular la emisión de bonos de subvención y de reducirla al mínimum posible, basta fijarse en las cantidades de bonos que se han emitido en los últimos tiempos, ya sea con motivo de la construcción de vías férreas ó de las obras de mejoramiento de puertos.

Creados por la ley de 6 de Septiembre de 1894 los bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable, sólo empezaron á emitirse en el año siguiente, y fueron destinados al doble fin de unificar, por medio de la conversión, créditos y títulos anteriores, y de pagar, sea en calidad de precio ó de subvención, las obras de utilidad general.

He aquí las cantidades que se han puesto en circulación en cada año económico y su aplicación, según los dos objetos indicados:

Emisión hasta Junio 30 de 1898:

De la primera serie	$ 20.000,000
De la segunda serie	20.000,000
De la tercera serie	3.108,000
TOTAL	$ 43.108,000

De esta cantidad se emitieron:

Hasta Junio 30 de 1896		$ 20.940,500
En el año de 1896–97. . . .	por conversión	541,200
	para obras públicas	8.948,600
En el año de 1897–98. . . .	por conversión	34,300
	para obras públicas	12.669,400

Es de advertirse, que si en la cifra que aparece como emitida hasta el 30 de Junio de 1896, no se ha hecho la distinción entre los bonos que han sido expedidos para convertir ó canjear títulos ó créditos anteriores, y los que han sido emitidos para obras públicas, es porque una gran parte de las cantidades que figuran en los libros de la Tesorería bajo el título de «Conversión,» representan, sin embargo, pagos hechos á las empresas de ferrocarriles por subvenciones, las que, á pesar de ser pagaderas en otras especies, se convertían en el momento del pago en bonos del 5 por ciento.

Pues bien, las cifras de los años económicos de 1896–97 y de 1897–98, que son las que precisan mejor las cantidades invertidas en papel para el fomento de las obras públicas, hablan por sí solas en el sentido indicado; y en vista del número y de la importancia de las obras que están actualmente en ejecución, es fundado augurar que en los años siguientes, lejos de disminuir aquellas cifras, seguirán aumentando, si es que no se toman algunas providencias que moderen el impulso de las empresas, ó limiten, cuando menos, su derecho á percibir la subvención ó el pago de las obras que ejecuten.

De todos modos, es evidente que el país no podría soportar un aumento anual (por un número de años indefinido), de la Deuda Pública, en las proporciones en que lo ha hecho en los ejercicios fiscales próximos pasados y lo sigue haciendo en la actualidad; y es no menos evidente que en la hipótesis de que siga dándose todo el impulso posible á las obras pendientes, esta actividad debe refrenarse tan pronto como se hayan satisfecho las más importantes y urgentes necesidades del país, en materia de vías de comunicación.

Fijar el monto de la cantidad á que deban quedar reducidas dichas obligaciones, no tendría objeto, supuesto que ese monto debe relacionarse con las condiciones económicas por las cuales vaya atravesando el país, así como también con las demás operaciones que se vea en la necesidad de intentar el Gobierno para las diversas atenciones de la administración. El monto de las responsabilidades que pueden asumirse sin riesgo, varía á tal grado (según los factores que influyen en la solidez del crédito), que debe dejarse á la prudencia y al tacto de los que gobiernen el país la determinación del límite de la reducción á que sea necesario llegar en esa materia.

Reducir y seguir reduciendo, todavía por mucho tiempo, el importe de las obligaciones de que se viene hablando, es ciertamente la regla capital que debe observar el Gobierno en su política; más, por otra parte, es inocuenso que aplicar ese criterio en todos los casos, declarando sistemáticamente la caducidad de las concesiones subvencionadas, ó rescindiendo los contratos respectivos en cuanta oportunidad se presente, sería excederse del objeto, y causar al país serios perjuicios, retardando, sin motivo imperioso, el desarrollo de sus ramos de producción.

Debe tenerse en cuenta: que no todas las obras contratadas, ni las concesiones otorgadas para la construcción de ferrocarriles, son de igual interés para la Federación; que tampoco reclama el país con igual urgencia todos los trabajos pendientes de ejecución ó que se piensa emprender; que existe diferencia, y muy grande, entre las consideraciones que merecen las empresas, porque mientras algunas han llenado todas sus obligaciones, otras sólo las han cumplido en parte, y otras, acaso, han puesto de manifiesto su completa impotencia; que influyen á veces en la suerte de algunas sociedades, debilitando ó nulificando sus recursos y sus medios de acción, sin culpa alguna de sus directores, vicisitudes de cierta índole que no constituyen, en la acepción legal de la palabra, casos fortuitos, ni de fuerza mayor, y que, sin embargo, merecen ser consideradas por el Gobierno; que el conocimiento más exacto del país, así como la variación continua de las condiciones económicas de las localidades, obligan frecuentemente á modificar la dirección ó la proporción de las obras proyectadas; en una palabra, que multitud de circunstancias y consideraciones análogas á las anteriores, no permiten adoptar una norma invariable de *conducta en el punto de que se trata*, sino que obligan á establecer distinciones para aplicar *la regla* en unos casos con todo rigor, suavizarla en otros, y prescindir de ella en algunos.

Para proceder con método en esta materia, es indispensable, antes de todo, la formación de un plan general de medios de comunicación, en el que se clasifiquen las vías por su importancia, tomando en cuenta, principalmente, el interés federal y la urgencia de la ejecución.

Dicho estudio deberá hacerse con la mira de completar de la manera más satisfactoria, á la vez que económica, nuestra red actual ferrocarrilera de interés general, designándose también los puertos, que como puntos terminales de líneas férreas de primera importancia, sean los que deban mejorarse de toda preferencia.

En cuanto á las concesiones existentes de líneas en construcción, ó todavía no comenzadas, ya sean de las subvencionadas, ó de las que no disfrutan ese auxilio, la selección deberá hacerse con idéntico criterio para calificar cuáles sean las que deban considerarse como de primera importancia.

Una vez formado el plan general de las líneas y obras que con preferencia á cualesquiera otras deban ejecutarse en el país, tanto porque llenen fines propiamente federales, cuanto porque satisfagan las necesidades más apremiantes de la República en materia

de tráfico, la norma de conducta del Gobierno será, por fuerza, lógica, sencilla, equitativa y económica: lógica, porque responderá á una idea de conjunto, bien estudiada y formulada; sencilla, porque ahorrará las dificultades y las vacilaciones que se han producido y siguen produciéndose con motivo de las gestiones de los interesados, para obtener, modificar ó prorrogar las concesiones; equitativa, porque al atender á los intereses más transcendentales del país, descartando los personales ó de localidad, se dejan más ampliamente satisfechos los de la comunidad; y, por último, económica, porque es la única que á la luz de los sanos principios de la ciencia, puede dar buenos resultados con el menor sacrificio posible.

Habrá, pues, que procurar y favorecer la construcción de las líneas que formen parte de esa red de urgente necesidad, de aplazar las que si bien sean de importancia general, no impliquen necesidad apremiante, y de cancelar por todos los medios legales é inexorablemente, todos los contratos ó concesiones subvencionadas que tengan por objeto la ejecución de obras que no estén comprendidas en el programa general que se adopte. Entre estas últimas se encuentran, evidentemente, algunas concesiones vigentes, cuyo fin principal es el desarrollo de los intereses de una región poco extensa, ó de una localidad, ó de ciertas negociaciones industriales, mineras y agrícolas; y otro tanto podría decirse de algunas líneas cuyo costo para el Erario está fuera de toda proporción con el exiguo tráfico que sean susceptibles de provocar, ya por las condiciones especiales de la región que atraviesan, ó bien porque tengan que competir desventajosamente con tráfico fluvial ó marítimo.

En este orden de ideas, y sólo para dar una forma precisa á las conclusiones á que he llegado después de años de estudio y de reflexión, me permito sugerir, sin prejuzgar, se entiende, el resultado de los trabajos que más bien son de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones, que las líneas de primera importancia cuya conclusión reclama urgentemente el desarrollo del país, respondan á los siguientes fines:

Unir el centro del país con una línea á Guaymas ó Topolobampo, con otra á Mazatlán, con una tercera á Manzanillo, y con la última á Acapulco ó Zihuatanejo, para que nuestras comunicaciones directas con el Mar Pacífico nada dejen que desear.

Continuar nuestra red rumbo al Sur, conectando el ferrocarril Nacional de Tehuantepec con el resto del país, y prolongando, con dirección á Guatemala, la línea que un día ha de ser continental, y unirá nuestra frontera del Norte con la del Sur, atravesando el territorio nacional en toda su longitud.

Establecer, por último, una comunicación más directa entre México y Tampico, cosa que, si bien no es indispensable, dadas las comunicaciones actuales con aquel puerto, puede servir, sin embargo, para unir por el camino más corto posible, el puerto de Acapulco con la Capital de la República y la Frontera del Norte.

Precisando algo más las ideas anteriores, creo que sólo deberían considerarse como líneas de primera importancia, entre las concesiones vigentes:

La línea que debe ligar directamente la parte Centro ó Sur del Estado de Chihuahua con Guaymas ó Topolobampo.

La que se está construyendo con dirección á Acapulco.

La que ponga en conexión el Ferrocarril Mexicano, en su sección de Orizaba á Veracruz, con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

La que ligue directamente la Ciudad de México con el Puerto de Tampico.

Y además, las que á continuación se expresan, para cuya construcción no hay concesión vigente:

De Guadalajara á Tepic y Mazatlán.

De Guadalajara á otro punto del Ferrocarril Central, á Colima; y

De San Jerónimo, en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á la frontera de Guatemala.

Motivo de vacilación ha sido para mí, el incluir dentro del cuadro de las líneas de primera importancia, una que ligara el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec con la red

actualmente construída en la península yucateca, atravesando el Estado de Tabasco, y la parte necesaria del de Campeche; mas la circunstancia de hallarse toda esa comarca cruzada por numerosos ríos que dan fácil salida á los productos de esa rica región, me ha inclinado á considerar la expresada línea, de un carácter menos urgente que las enumeradas.

El conjunto de vías de comunicación que forman las anteriores líneas y las ya construídas hasta la fecha, bastará seguramente, por muchos años, para satisfacer las necesidades que trae consigo el desarrollo del país; y si es verdad que en otros muchos puntos de la República, la construcción de líneas férreas produciría ventajas muy apreciables, estas líneas sólo deben pretender del Gobierno federal una protección que consista en exenciones de impuestos y en facilidades de diversos géneros; mas no en sacrificios pecuniarios, que, en último caso, correspondería más bien hacer al Gobierno de los Estados interesados.

El ideal para el Gobierno sería, en mi sentir, verse en la posibilidad de reducir el total monto de las subvenciones á empresas ferroviarias, hasta la cantidad que sea necesaria para subvencionar las líneas que acaban de enumerarse como de primera importancia, y declarar la caducidad ú obtener la rescisión de todas las demás concesiones subvencionadas, vigentes en esta fecha. Mas como, por una parte, es inconcuso que seguirán construyéndose líneas de importancia secundaria de las que hoy disfrutan subvención; y por otra parte, es necesario destinar unas sumas, además de las que consagre á este objeto el Presupuesto de egresos, al mejoramiento de los puertos del Pacífico, la reducción no podrá llevarse hasta el máximum expresado, y es de creerse que por modestas que sean las subvenciones que se otorguen á las nuevas líneas, y por poco que se gaste en los puertos del Pacífico, no llegarán á disminuir en cantidades de mucha importancia las cargas que por el capítulo de subvenciones pesan actualmente sobre el Erario Nacional.

No obstante esta última reflexión, cualquiera que sea el alivio que se obtenga, el Gobierno no debe omitir esfuerzo alguno, ni dejar pasar oportunidad para llevar adelante su programa de reducción; que siempre será tiempo, si las condiciones generales del país y las especiales de la Hacienda federal lo permiten más tarde, para asumir cargas adicionales en proporción con las ventajas que se esperen de las nuevas obras.

IV.

El problema que en seguida se presenta á nuestra consideración, es el relativo á la naturaleza de las obligaciones de pago, para resolver si conviene continuar por el camino seguido hasta la fecha, ó determinar las modificaciones que deban aceptarse.

Los pagos estipulados en los diversos contratos vigentes, son: en efectivo ó en bonos. Los primeros no merecen que me detenga en hablar de ellos, porque su monto, como se habrá visto, es de muy pequeña importancia, y se cubrirá sin esfuerzo alguno con las partidas que al efecto se consignan anualmente en el Presupuesto de egresos.

Los pagos en bonos son los que reclaman toda nuestra atención, no sólo por el gravamen que constituyen para las generaciones venideras, sino por su influencia decisiva en todas las operaciones de crédito que puede verse en el caso de emprender el Gobierno.

Dos son las formas de emisión que se han estipulado para los bonos: ó se entregan los títulos por su valor á la par, sin responsabilidad ulterior del Gobierno en lo que toca á la emisión pública, como sucede en todos los pagos de subvenciones propiamente dichas; ó bien, los títulos se expiden por su valor de plaza, y exponiéndose el Gobierno, algunas veces, á las consecuencias de la realización de dichos bonos, como si la emisión se hiciera por su cuenta y el pago á los contratistas se verificase en efectivo. En el primer caso no tiene el Gobierno que preocuparse por la suerte que corran los bonos, supuesto que las obligaciones para con la empresa consisten, únicamente, en la entrega de

una cantidad determinada de títulos por su valor representativo; mientras que en el segundo caso está vivamente interesado en que los bonos se emitan al más alto precio posible, no sólo por lo que esto significa en cuanto al crédito de la Nación, sino también porque mientras mayor precio alcancen, es menor la cantidad que se necesita emitir. De ahí la importancia de contar con medios eficaces de acción, que permitan eliminar completamente ó debilitar, en lo posible, los factores que influyen en el sentido de la baja de los precios, y estimular, por otra parte, la demanda de bonos por el público.

Desgraciadamente, los pagos de subvención en bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable, hechos á empresas ferrocarrileras, han provocado ya en diversas ocasiones, y seguirán provocando en algunas otras, serios trastornos al Gobierno, desde el momento en que las empresas estén en aptitud de lanzar extemporáneamente á los mercados los títulos que reciben de la Tesorería. Como no es fácil llegar á un acuerdo para que dichas empresas que, generalmente, necesitan realizar los bonos de subvención en momentos determinados, no malbaraten dichos bonos, vendiéndolos en circunstancias inoportunas, el Gobierno está siempre expuesto á perder el *control* del mercado, y á emitir á precios notoriamente bajos los bonos para el pago de las obras contratadas; inconveniente que ha procurado remediar por distintos medios, sin haber logrado, á pesar de ellos, que los bonos del 5 por ciento ocupen el lugar que les corresponde, comparado con el de los demás valores públicos mexicanos.

Remedio radical sería, ciertamente, el independer la suerte de los bonos que el Gobierno tenga que dar en pago de las obras que ejecuta ó contrata, de la suerte de los bonos que entrega como subvención á empresas ferrocarrileras; y para obtener este resultado pueden seguirse dos caminos: ó continuar pagando las subvenciones con los bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable, y pagar entonces las obras contratadas, con otra especie de títulos; ó viceversa, reservar los bonos del 5 por ciento, que ya tienen mercado, aunque difícil, para cubrir el importe de las obras contratadas, y en tal caso convertir las subvenciones á medida que se presente la oportunidad, en títulos distintos de los del 5 por ciento amortizable.

El primer medio tiene la ventaja de que para emplearlo no sería necesario reformar las numerosas concesiones en las que el Gobierno se ha comprometido á dar como subvención bonos del 5 por ciento amortizable; y además esta otra: de que, emitiéndose títulos de nueva creación para el pago de obras contratadas, sería probablemente más fácil, escogiendo la oportunidad, realizar una combinación de crédito más favorable para la Nación.

Por el contrario, dadas las circunstancias en que se encuentra el Gobierno, en lo que toca á su deuda pagadera en oro, y supuesto el deseo vehemente que lo anima de aligerar cuanto antes, por medio de una conversión, el peso del servicio de réditos y amortización, es muy delicada y expuesta la tentativa de emitir nuevos títulos para el pago de las obras en ejecución. Esta tentativa no sería viable por bastante tiempo todavía, sino en condiciones excepcionalmente propicias que aun no se pueden prever.

Ahora bien, el costo de los trabajos que faltan por ejecutar en los puertos de Veracruz y Tampico, así como todos los que requiere la comunicación interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, ascenderá en dinero efectivo á treinta y dos ó treinta y cinco millones de pesos que, con excepción de unos dos millones, tendrán que obtenerse por medio de una emisión de títulos, cuyo monto nominal será evidentemente mayor; y los cuarenta millones de pesos que para los fines expresados habría necesidad de emitir, por lo menos, en nuevos bonos, no podrían ponerse en circulación antes de llevar á cabo la conversión de la Deuda exterior, si no es, como ya se ha indicado, por cantidades parciales, aprovechando coyunturas favorables, y corriendo siempre el riesgo de perjudicar, ó por lo menos, de aplazar aquella operación.

El segundo medio de independer los pagos de las obras contratadas, de la suerte que corran los bonos de subvención, tiene también sus inconvenientes graves, porque descansando en el pensamiento de substituir con otros los bonos del 5 por ciento que el Gobierno

se ha comprometido á dar á las empresas ferrocarrileras, la operación, además de exigir varios años para poder alterar los contratos vigentes, no por eso eliminaría todos los motivos de baja que influyen sobre los mencionados bonos del 5 por ciento.

En efecto, en el supuesto de que se habla, esto es, en el de que estos bonos quedaran reservados exclusivamente para el pago de las obras contratadas, la circunstancia de que ya no se haría de ellos emisión alguna en favor de las compañías de ferrocarril, disminuiría, ciertamente, los obstáculos que hoy se oponen á el alza de esos valores, pero no los suprimiría del todo. La ejecución de las obras contratadas, exige pagos frecuentes y por cantidades considerables, y es bien sabido que los valores que tienen que emitirse forzosamente, en períodos conocidos de antemano, y por sumas de importancia, son mal recibidos del público, necesitándose, á la larga, sacrificarlos, vendiéndolos á precios bajos. Todas las combinaciones que el Gobierno ha hecho y las que podría seguir realizando, no bastan para obviar por completo el inconveniente señalado, y si por desgracia cambiasen las condiciones generales del país en un sentido desfavorable, la dificultad se convertiría en verdadera crisis, y acaso la crisis en catástrofe.

Algunas naciones han acudido, es cierto, al sistema de emisiones repetidas para llevar á cabo un programa general de obras públicas; pero si el resultado ha sido satisfactorio, se debe á que las emisiones se han hecho con intervalos algo largos, y no en plazos fijos; pero el sistema de emisiones periódicas y de carácter apremiante que nos hemos visto en la necesidad de seguir, no sólo por las condiciones generales de nuestro crédito, sino por las muy especiales de los bonos del 5 por ciento, por virtud de la ley de su creación, tiene que abandonarse por peligroso, y, á lo sumo, es aceptable por un corto período de tiempo, á efecto de no exponerse á eventualidades desgraciadas que, aunque remotas, siempre son posibles.

La verdad es, que en las circunstancias presentes, el fin que se desea alcanzar no puede obtenerse de una manera completa, y que, por lo mismo, mientras no se resuelvan definitivamente las dificultades creadas por el conflicto Hispano-Americano, y no afluya el dinero confiadamente á los principales mercados europeos y de los Estados Unidos, no será posible seguir resueltamente ninguno de los dos caminos de que acaba de hablarse, para independer los pagos de obras contratadas, de los pagos de subvenciones. Queda indicado solamente, como medio de precaución, estipular, en cuanto sea posible, con las empresas de ferrocarril, la libertad para el Gobierno de hacer los pagos de subvención en bonos del 5 por ciento ó en otros de distinta clase, en las proporciones correspondientes, según el rédito y la amortización que se fije, á fin de estar siempre en aptitud de adoptar cualquiera de las soluciones á que se ha hecho referencia. Entretanto, el Gobierno, además de reducir, en lo que sea dable, sus compromisos de pago en bonos, podrá poner en acción aquellos medios que tiendan á dar mayor valor á éstos, ó cuando menos á evitar su baja, ya sea disminuyendo la cantidad de títulos que busquen comprador en un momento determinado, ó procurando que sólo salgan al mercado cuando haya demanda. En todo caso, tendrá también que hacer lo necesario para inspirar al público la mayor confianza sobre la buena y juiciosa aplicación de los recursos que proporciona el crédito nacional.

V.

En esta segunda parte de exposición es necesario, según se ha dicho al principio, tocar diversos puntos de las concesiones de ferrocarril, relacionados directa ó indirectamente con el ramo de Hacienda, é independientes de los que versan sobre subsidios á las empresas. Del cambio frecuente de ideas entre las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, con motivo de las recientes concesiones otorgadas, ó de las modificaciones hechas á las antiguas, ha nacido, como fruto de la experiencia y del estudio de ambos Departamentos de Estado, una buena parte de las reflexiones que en seguida paso á consignar.

Mucho habría que decir acerca de aquellos puntos, pues las concesiones otorgadas para el establecimiento de vías férreas entrañan numerosas é importantes cuestiones que afectan al Erario federal, así como á los diversos servicios encomendados al Departamento de mi cargo. De tratarse extensamente la materia, sería preciso dar á esta exposición más proporciones y un alcance agenos á mi propósito; y considero más práctico y acertado tocar, por ahora, tan sólo aquellos puntos esenciales que tengan conexión fácilmente perceptible con el intento principal de este trabajo, y dejar los demás puntos, para que, previo estudio y acuerdo de las dos Secretarías interesadas se establezcan, mediante la autorización del Congreso, las reglas invariables á que han de sujetarse las concesiones en lo porvenir.

A título de observación preliminar conviene, desde luego, llamar la atención sobre la necesidad de cerciorarse, antes de otorgar cualquiera concesión, de la honorabilidad y sólida posición financiera de las personas que la soliciten, así como de las garantías que presten para el cumplimiento de sus compromisos.

Por razones que no es del caso examinar aquí, el Gobierno se ha visto frecuentemente estrechado á otorgar concesiones á personas ó empresas que han resultado sin los elementos necesarios de dinero y de crédito para llevarlas á efecto; y la experiencia adquirida hasta la fecha ha puesto de manifiesto los graves inconvenientes de ese modo de proceder.

El concesionario que no tiene de antemano reunidos los elementos necesarios para acometer la empresa, sino que va de puerta en puerta á ofrecer á los banqueros y hombres de negocios la concesión que el Gobierno le ha otorgado, es un factor de descrédito para el negocio mismo, para los demás negocios que pudieran tener cierta conexión con el suyo y, en muchos casos, hasta para el Gobierno, que sin emplear todas las precauciones posibles le ha otorgado liberalmente la concesión.

Es tan palmaria la influencia perniciosa de las concesiones que se hallan en manos incompetentes, que se ha visto el caso de que al publicarse el contrato para construir, sin subvención, un ferrocarril que tenía un paralelismo lejano con otra línea ya concedida y subvencionada, los capitales dispuestos á invertirse en esta última se retrajesen, haciendo, desde luego, fracasar la empresa.

Como garantía complementaria de la información que debe recoger el Gobierno sobre la honorabilidad de los concesionarios y la importancia de los recursos con que cuente la Empresa, conviene fijar, como regla invariable, que antes de firmar el contrato, sea de concesión subvencionada ó sin subvención, se constituya por los interesados un fuerte depósito en dinero ó en valores del Gobierno, y abandonar la práctica injustificable de exigir depósitos insignificantes, ó que puedan constituirse después de la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato. También convendrá, para robustecer la garantía, que se estipulen plazos que, sin dejar de ser equitativos, sean relativamente cortos, para la construcción de los diversos tramos en que pueda dividirse la línea.

Entrando al fondo del estudio de las concesiones ferrocarrileras, la cuestión capital que debe precisarse y resolverse, es la del sistema que sirva de base á dichas concesiones, fijando los derechos que respectivamente tengan sobre la vía férrea la Empresa y el Gobierno, para disponer de ella y de sus dependencias y accesorios. No se trata de la explotación de la línea como servicio público, ni de la ingerencia que, por tal motivo, corresponde al Gobierno, sino del derecho fundamental de propiedad y de todos los demás que de él se deriven.

Ocioso sería detenerme en demostrar el interés que tiene para la Nación, que los derechos y las obligaciones recíprocas de las Empresas y del Gobierno sobre este particular queden bien definidos, supuesto que de la solución que se dé á las dificultades que se han presentado ya, ó puedan presentarse más tarde, depende el que la Nación cuente, al expirar las concesiones, con propiedades más ó menos valiosas que constituyan la verdadera reserva con que podrá hacer un día frente al aumento incesante de la Deuda pública y de los demás compromisos que pesan sobre la Federación.

¿Se ha querido que las Compañías tengan un derecho de propiedad, absoluto y perfecto sobre la vía, sus dependencias y el material rodante; ó son simplemente usufructuarias por el período de la concesión? No parece que sea esta última la verdadera inteligencia de los contratos relativos, porque la mayor parte de ellos contienen prevenciones que á la letra dicen: «Que las líneas férreas, lo mismo que todas las demás propiedades que adquiera la Empresa, el material rodante y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica y sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones de cualquiera otra propiedad;» y sin embargo, las limitaciones que tiene ese derecho, ya por virtud del mismo contrato, y ya por razón de las leyes y reglamentos generales de ferrocarril, son de tal naturaleza, que dista mucho de ser un derecho de propiedad claro y perfecto.

Efectivamente, el derecho de dominio de las Empresas sobre la línea y sus dependencias sólo tiene una duración determinada; concluye por el simple lapso de 99 años, y antes bien, en algunos casos de caducidad no da lugar á indemnización sino por el material rodante y algunos otros accesorios; no puede traspasarse sin aprobación del Gobierno; está sujeto á la compra forzosa en el caso de que sólo se haya construído parte del camino; las hipotecas tienen que subalternarse al derecho de reversión (y no falta quien opine que también al de compra forzosa); y, así, otras varias limitaciones, las que, como las ya mencionadas, deben meditarse en todas sus consecuencias, tanto para no entorpecer á las empresas durante el tiempo en que tengan derecho á disfrutar de las líneas, cuanto para no cercenar, sin motivo justificado, el valor de la propiedad ó de los derechos que correspondan á la Nación.

Como no es mi ánimo proponer, desde ahora, las alteraciones que deban hacerse en las estipulaciones relativas, para dejar bien definidos los derechos del Gobierno y de las Empresas, sino, simplemente, llamar la atención sobre la necesidad de que se fije respecto de este punto y de los demás anteriormente aludidos, la política del Gobierno, teniéndose á la vista la importancia de este factor para contrabalancear algún día el pasivo de la Nación, voy á ocuparme en el examen de otros puntos que, á mi juicio, no deben pasar inadvertidos en el presente documento.

Bajo el título de: «Auxilios ministrados por la Nación,» enumeran los contratos de concesión las franquicias otorgadas á las Empresas, además de los subsidios en dinero ó en valores con que se les ayuda para facilitar la realización de sus fines.

En primera línea se presentan las exenciones de toda clase de derechos de importación ó de aduana, así como de otros impuestos, ya federales ó locales, sobre dos categorías de artículos que pueden necesitar las empresas para la construcción, la explotación y la conservación del ferrocarril.

Nada tengo que objetar, ni á la clasificación, ni al sistema adoptado, y sólo me permitiré observar que existe cierta vaguedad tocante al período de dichas exenciones, pues los términos en que se fija el expresado período, se refieren generalmente á todo el tiempo que dure la construcción y quince años más. Es natural que se facilite á las empresas la adquisición de lo que necesiten para construir las líneas, y aun para explotarlas, una vez concluídas, durante cierto número de años; pero al mismo tiempo debe procurarse que el período de la construcción no dependa de la voluntad de la empresa, porque entonces podría, dejando intencionalmente de construir una parte de la línea troncal ó cualquiera de los ramales, prolongar indefinidamente el período de exenciones.

Asunto de mayor importancia todavía es la pretensión de parte de las empresas, de que se les prorrogue el período á que acabo de referirme. Esta pretensión se ha manifestado en dos formas: una embozada y que consiste en solicitar, con motivo de cualquiera otra modificación de las concesiones, que todos los plazos de la misma se cuenten desde la fecha de la modificación; y la otra, franca y explícita, solicitando cuando se halla próximo el vencimiento del plazo, la prórroga de las concesiones y de las franquicias, alegando para ello diversos motivos, entre otros, el de la insuficiencia de los productos de la línea.

A este respecto, tengo que formular una opinión muy definida. Cualesquiera que sean las circunstancias de una empresa ferrocarrilera, el Gobierno debe oponerse á la prórroga de los plazos de que se trata, y esto por dos motivos fundamentales: uno fiscal, y otro que se relaciona con la riqueza económica de todo el país.

El motivo fiscal no es el más poderoso; pero merece, sin embargo, tomarse en cuenta. Si la Nación ha hecho sacrificios de gran importancia para el establecimiento de vías férreas, y si el Gobierno ha prestado su ayuda, bajo múltiples formas, parece rigurosamente equitativo que el Tesoro federal perciba, después de cierto número de años de concluída una línea, los impuestos de carácter general que cause la empresa respectiva. Si se prolongara demasiado la condición, excepcionalmente favorecida, en que se hallan las compañías de ferrocarril, se obraría con notoria injusticia respecto de las demás fuentes de la riqueza nacional, y vendría á contrariarse el espíritu y la letra de nuestra Constitución, en cuanto á la equitativa distribución de los impuestos.

La otra razón, que es de un carácter económico-político, es más fuerte todavía. Los esfuerzos de igual naturaleza á los que está haciendo el Gobierno para conseguir la construcción de líneas férreas, los hace también para la creación de nuevas industrias en el país; y si para favorecer el desarrollo de unas, se hiciera imposible la implantación de las demás, esa política no podría calificarse sino como desacertada é injusta. Esto es precisamente lo que acontecería si después de conceder á las empresas que importen, sin pagar derechos, todo lo que puedan necesitar durante la construcción y quince años después, se les prorrogara el plazo, haciendo imposible, de ese modo, el establecimiento en el país de industrias como la de fabricación de rieles, carruajes, maquinaria y otras muchas que podrían fundarse aquí, si tuviesen la esperanza de contar entre su clientela, á las empresas de vías férreas mexicanas.

Encarrilado como está el Gobierno, desde hace muchos años, por la senda proteccionista en materia de aranceles, no sería cuerdo variar súbitamente de política, siendo tan sólo posible, por algún tiempo todavía, armonizar entre sí las cuotas que gravan artículos conexos y que forman una misma industria, á la vez que disminuir, en lo general, la altura de las barreras que se oponen ó dificultan la importación de muchos artículos extranjeros. Esta doble tarea no será realizable mientras los principales consumidores, que son los ferrocarriles, estén fuera de la ley común y bajo el régimen privilegiado de la exención de impuestos.

Otro tanto podría decirse respecto del período durante el cual, el camino mismo y sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, las acciones comunes, las preferentes, los bonos y las demás obligaciones de la Compañía, están exentos del pago de toda contribución, menos del impuesto del Timbre. De paso sea dicho, que esa excepción, en los términos en que está formulada, se presta á varias interpretaciones, razón por la cual se acostumbra ahora, en contratos de otro género, expresar que la excepción comprende todos los impuestos que se recaudan en la forma de estampillas.

Entre las exenciones que se otorgan en aquellas concesiones, existe una que deberá suprimirse, y es la todo género de derechos de puerto para los buques que vengan cargados con efectos destinados al ferrocarril. En primer lugar, no es exención que se traduzca por cantidades de una importancia tal que influyan sobre el éxito de la empresa; y en segundo lugar, no parece propio que para estimular la construcción de ferrocarriles, queden privados el Gobierno ó las compañías empresarias de los recursos que tienen precisamente por objeto favorecer la construcción de las obras en los puertos, que son complementarias de las vías férreas.

Hasta aquí las observaciones de carácter general á que he aludido en otra parte de esta exposición. Dejo para el estudio de la iniciativa que ha de presentarse en las Cámaras, pidiendo autorización para expedir concesiones de ferrocarril sobre determinadas bases, el examen de las otras cuestiones que directa ó indirectamente se relacionan con el ramo de Hacienda.

VI.

Es ya tiempo de resumir todo lo dicho anteriormente, para no traspasar los límites que debe tener una exposición del carácter de la presente. Daré á este resumen la forma de proposiciones que precisen los puntos esenciales sobre los cuales pueda recaer el superior acuerdo de usted.

Todos mis esfuerzos tienden á que el Gobierno se ponga en condiciones de seguir una política bien definida en materia de obras de utilidad pública; á que esta política se base sobre un plan general que es necesario formar respecto de las vías de comunicación de primera importancia; á que se reduzca, lo más posible, y limite, en todo caso, el importe de las obligaciones que el Gobierno tenga que asumir para la prosecución de dicho plan; á que se apliquen las subvenciones á las líneas más necesarias y urgentes, y á que se pongan las concesiones en manos de las empresas más honorables y solventes. Desearía, á la vez, que un cierto número de cuestiones de alta importancia que entrañan las concesiones de ferrocarril, se estudiase á fondo, á la luz de un sano criterio y de la experiencia adquirida, y se resolviera en beneficio de los intereses de la Nación, sin poner trabas ni causar dificultades inconducentes á las Compañías empresarias. He creído, por último, que la manera más práctica de realizar ese programa, es solicitar del Congreso las facultades necesarias, á fin de otorgar las concesiones y celebrar los contratos á que haya lugar, con sujeción á las bases que se fijen en dicha autorización, como tipos, para los diversos casos que puedan presentarse.

Mis proposiciones son las siguientes:

PRIMERA.—La Secretaría de Comunicaciones, dentro del más breve plazo posible, hará un estudio de las líneas de ferrocarril que sean de primera importancia, por tener en ellas la Federación verdadero y gran interés, y porque su construcción presente también el carácter de urgente necesidad para el país. Dicho estudio deberá comprender no sólo las líneas que están actualmente en construcción ó simplemente concedidas, sea con subvención ó bien sin ella, sino también las que aun no hayan sido objeto de concesión alguna, siempre que sirvan de complemento al sistema actual de vías generales de comunicación. En este estudio se precisarán, igualmente, los puertos, cuyo mejoramiento se considere tan apremiante como el de las líneas de ferrocarril que formen la red de primera importancia.

SEGUNDA.—Las conclusiones del estudio á que se refiere la proposición anterior, serán sometidas á la deliberación del Consejo de Ministros, y una vez que el Señor Presidente de la República haya aprobado los términos definitivos de dichas conclusiones, se dará á éstas publicidad en la forma que se estime procedente.

TERCERA.—En lo sucesivo, y salvo los casos previstos en la regla siguiente, no se otorgarán más subvenciones para construir ferrocarriles, ni se contratarán obras de mejoramiento de puertos, cuando para su pago haya necesidad de hacer desembolsos que no quepan en las partidas del Presupuesto de egresos destinadas á estos objetos.

CUARTA.—Cuando se trate de líneas férreas ó de obras en los puertos, calificadas como de primera importancia, podrán excepcionalmente contraerse compromisos de pago que pasen de los límites fijados en la regla anterior, siempre que su importe no exceda en totalidad, ni pueda llegar á exceder, de las tres cuartas partes del monto de las subvenciones ó de las obras contratadas que, á partir de esta fecha, vaya quedando disponible por razón de caducidad ó de rescisión de los respectivos contratos.

QUINTA.—Tampoco se prorrogarán los plazos, ni se consentirá en favor de las empresas, reforma alguna de las concesiones subvencionadas actualmente vigentes, cuando se trate de líneas que no sean de primera importancia, ni aun de las que lo fueren si, en este último caso, las empresas no hubiesen construído todavía alguna sección de ferrocarril, ó bien cuando, comenzada la construcción, no acreditaren, á entera satisfacción de las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, que tienen ya en su poder los elementos pecuniarios necesarios para proseguir la línea con actividad.

SEXTA.—Los traspasos de concesiones subvencionadas sólo podrán aprobarse cuando se verifiquen á favor de empresas organizadas para construir algunas de las líneas de primera importancia. En este caso, se exigirá una reducción del 25 por ciento, cuando menos, ya sea en el monto de la subvención kilométrica, ó bien en el número de los kilómetros subvencionados.

SÉPTIMA.—Cuando el traspaso no sea para llevar á cabo la construcción de alguna línea de primera importancia, podrá, sin embargo, autorizarse excepcionalmente, si la línea á cuyo favor se verifica es, á juicio del Gobierno, de mayor utilidad que aquélla que disfruta de la subvención; pero aun siendo así, no se aprobará el traspaso cuando falte menos de un año para que venza el plazo inmediato de caducidad, y sin que la subvención de toda la línea se reduzca, cuando menos, á la mitad de su importe.

OCTAVA.—No se concederán prórrogas, ni se modificarán concesiones, ni tampoco se aprobarán traspasos, sin quedar perfectamente determinado el número máximo de kilómetros subvencionados á que pueden tener derecho las empresas respectivas. Esta regla se aplicará también á la empresa cedente, por la parte que le quede, cuando el traspaso sólo sea de una parte de las líneas que tuviese concedidas.

NOVENA.—El Gobierno deberá aprovechar las oportunidades previstas en la regla anterior, para imponer como condiciones la liquidación y pago de la subvención por secciones de vía no menores de 100 kilómetros; plazos no muy largos para la construcción parcial y total; y si fuere posible, el derecho opcional para el Gobierno, de pagar con bonos del 5 por ciento de la Deuda Amortizable, ó con otros de distinta naturaleza, en las cantidades y términos que en cada caso se fijarán. Igualmente se procurará obtener de las empresas que, en compensación de la subvención de que disfruten, reconozcan sobre la línea, á favor del Gobierno, una cantidad equivalente, ó poco inferior, á dicha subvención.

DÉCIMA.—Respecto de las obras que hayan de ejecutarse en los puertos clasificados como de primera importancia, no contraerá el Gobierno obligación alguna que deba pagarse con recursos no previstos en la partida anual del Presupuesto de Egresos, á menos de que se haya terminado la línea férrea que ligue dichos puertos con la red general ferrocarrilera del país, ó de que sea absolutamente segura la conclusión de dicha línea, antes de que transcurran dos años, contados desde la fecha del contrato, ó de que, por lo menos, la Empresa del ferrocarril asuma una parte del gasto de dichas obras.

UNDÉCIMA.—Ningún contrato de concesión ó de obras se firmará sin que se acredite, á entera satisfacción del Gobierno, la existencia de la Compañía empresaria, así como la subscripción y el pago de los capitales necesarios para llevar adelante los trabajos con actividad. Se exigirá también, previamente, la constitución de un fuerte depósito de garantía.

DUODÉCIMA.—Por ningún motivo y bajo ninguna forma se otorgarán, en lo sucesivo, prórrogas de los plazos durante los cuales deban disfrutar las empresas de exenciones ó reducción de impuestos. En las concesiones nuevas, dichos plazos se graduarán según la importancia de la línea, y en ningún caso excederán de quince años, contados desde la fecha de la concesión.

DÉCIMATERCERA.—Deberá suprimirse, en todas las oportunidades que se presenten, la cláusula relativa á la exención de los derechos de puerto, para los buques que traigan efectos destinados á las empresas del ferrocarril ó de obras de utilidad pública, y asimismo será necesario precisar el período llamado «de construcción,» durante el cual disfruten las empresas de las exenciones de impuestos á que se refiere la regla anterior.

DÉCIMACUARTA.—De acuerdo entre las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, se formulará una Iniciativa que deberá presentarse al Congreso de la Unión, fijando con sujeción á las reglas anteriores, las bases sobre las cuales podrá otorgar el Ejecutivo concesiones para la construcción de ferrocarriles, ó modificar las existentes, sin necesidad de solicitar en cada caso, ni periódicamente, autorizaciones especiales.

Protesto á Ud., Señor Presidente, mi sincera adhesión y profundo respeto.

México, Septiembre 8 de 1898. El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—*J. Y. Limantour.*

INDICE

DE LA

PARTE EXPOSITIVA

	Páginas.
Introducción	III
Presupuestos y Cuenta	VII
Aduanas	IX
Timbre	X
Nacionalización	XI
Contribuciones	XI
Casas de Moneda	XII
Bancos	XIII
Caja de Ahorros de los empleados de Hacienda	XIII
Estadística fiscal	XIII
Deuda pública	XIV
Conclusión	XIV

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

Disposiciones dictadas en el ramo de Aduanas.

Número del documento.		Páginas.
1	DECRETO sobre el pago de derecho de toneladas	3
2	REGLAMENTO del decreto sobre derecho de toneladas	8
3	RESOLUCION sobre la cuota arancelaria que causan las camisas de tela de algodón con mezcla de seda	9
4	REGLAMENTO del decreto sobre importación de armas, municiones de guerra, alambre para telégrafos federales y materiales para el Ferrocarril de Tehuantepec	10
5	DECRETO sobre pago de los derechos «adicional de toneladas» y de «carga y descarga»	12
6	CIRCULAR.—Nomenclatura de las mercancías de importación que deben pagar á razón de cincuenta centavos tonelada por derecho de carga y descarga.	13
7	CIRCULAR.—Asimilación de mercancías en el mes de Julio de 1898	14
8	CIRCULAR.—Reglas para la importación de mercancías destinadas al servicio del Gobierno	15
9	RESOLUCION sobre la cuota arancelaria á que está sujeto el producto llamado «Jabón Cuticura»	17
10	CIRCULAR.—Asimilación de mercancías en Septiembre de 1898	17
11	CIRCULAR.—Adición á la nomenclatura de mercancías de importación que deben causar á razón de cincuenta centavos por tonelada el derecho de carga y descarga	18
12	CIRCULAR declarando que en los tráficos de exportación y de cabotaje pueden ajustarse en un solo documento las varias partidas que causen el derecho de carga y descarga	18
13	CIRCULAR.—Tabla de distancias entre los diversos puertos del país	18
14	DECRETO reformando diversos artículos de la Ordenanza de Aduanas	21
15	DECRETO fijando la jurisdicción de la Aduana de Altata	31
16	CIRCULAR fijando la inteligencia de la nota explicativa de la Ordenanza de Aduanas, respecto de globos y reflectores de lámparas para luz eléctrica	31
17	DECRETO para que se introduzcan sin pagar derechos, algunos materiales para la pavimentación de la Ciudad de México	32
18	CIRCULAR.—Asimilación de mercancías en el mes de Noviembre	33
19	RESOLUCION sobre la cuota que debe pagar el alambre de hierro, según la forma en que se importe	33
20	CIRCULAR previniendo que se hagan en guarismo y letra las declaraciones de peso de mercancías sujetas al pago de los derechos de tráfico marítimo y de carga y descarga	34

Número del documento.		Páginas.
21	DECRETO reformando la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas	35
22	CIRCULAR estableciendo la clasificación arancelaria de los botones y mancuernillas de camisa	43
23	CIRCULAR fijando las condiciones que deben reunir las botellas de vidrio, para que se consideren comprendidas en la fracción 419 del Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas	43
24	CIRCULAR declarando que desde el 1º de Febrero de 1899, y hasta nueva orden, sólo en los puertos de Veracruz, Tampico, Progreso y Mazatlán, debe cobrarse indemnización por descarga de buques en domingo	44
25	CIRCULAR modificando el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas	44
26	CIRCULAR sobre asimilación de mercancías en Febrero de 1899	55
27	CIRCULAR á los Cónsules para que comuniquen determinados datos á los remitentes de efectos á la República	55
28	CIRCULAR rectificando la distancia entre el puerto de Santo Domingo y los demás de la República en el litoral del Pacífico	56
29	DECRETO autorizando la exportación del alambre que introdujo al país la «Jalapa Railroad and Power Company»	58
30	CIRCULAR permitiendo la libre reimportación de costales	58
31	CIRCULAR declarando que el armamento y municiones del sistema Mañiser, reformado, se consideran comprendidos en la prohibición respectiva para su exportación ó importación	59
32	CIRCULAR fijando la capacidad que deben tener los guayines para considerarse comprendidos en la nota explicativa núm. 287 de la Ordenanza de Aduanas	59
33	CIRCULAR sobre asimilación de mercancías en Abril de 1899	60
34	CIRCULAR declarando cuáles son los kinetoscopios asimilados á la fracción 801 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas	60

Disposiciones dictadas en los ramos de Timbre, Contribuciones interiores y Presupuestos durante el año fiscal de 1898 á 1899.

35	DECRETO modificando el inciso *E* de la fracción 66 de la Tarifa de la Ley del Timbre	65
36	CIRCULAR para que los causantes del impuesto sobre alcoholes, designen representantes para una Comisión que estudie y proponga reformas á la ley vigente.	66
37	CIRCULAR declarando la cuota de Timbre que causan determinados testimonios y poderes	66
38	CIRCULAR sobre incompatibilidad de los empleos federales con los cargos ó comisiones de los Estados ó Municipios	67
39	CIRCULAR declarando el caso en que los empleados substitutos deben proveerse de despacho	67
40	CIRCULAR declarando la cuota que debe cobrarse por derecho de entrega de bultos postales de determinadas procedencias	67
41	CIRCULAR previniendo que los Visitadores de oficinas federales no consientan que figuren en las cuentas, cantidades que no estén cubiertas con los documentos respectivos	68
42	CIRCULAR dando á reconocer la firma del Oficial Mayor 2º, interino	68
43	CIRCULAR previniendo que se provea de estampillas comunes sin talón á las Administraciones Principales del Timbre	68
44	CIRCULAR declarando la fecha desde la cual debe contarse la prescripción por infracciones de la ley del Timbre	69

Número del documento.		Páginas.
45	CIRCULAR declarando que los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas están obligados á dar aviso á las oficinas del Timbre, cuando hagan compras de maguey	69
46	DECRETO reformando el que estableció el Catastro en el Distrito Federal	70
47	DECRETO reformando algunas partidas del Presupuesto	71
48	CIRCULAR declarando que no causan Timbre las actuaciones en juicios de Hacienda por interés que no exceda de cien pesos	72
49	DECRETO modificando algunas partidas del Presupuesto en el ramo de Relaciones	73
50	CIRCULAR reformando la relativa á presentación de despacho	73
51	DECRETO reformando la partida 3,063 del Presupuesto	74
52	NOTA enviando á la Cámara de Diputados la Cuenta del Erario por el año de 1897-98	75
53	CIRCULAR relativa á la presentación de despachos	91
54	CIRCULAR estableciendo los requisitos con que debe abonarse el honorario por amortización de estampillas de Contribución Federal	92
55	CIRCULAR sobre despachos de empleados en el ramo de Guerra	92
56	REGLAMENTO de las leyes sobre Catastro	93
57	DECRETO estableciendo la Dirección del Catastro	115
58	CIRCULAR declarando el caso en que existe conexión, para los efectos de la ley del Timbre, en las operaciones de venta y de hipoteca	117
59	DECRETO reformando algunas partidas del Presupuesto	117
60	DECRETO ampliando una partida del Presupuesto	120
61	CIRCULAR distribuyendo el impuesto sobre bebidas alcohólicas	121
62	DECRETO ampliando en $200,000.00 una autorización de gastos	122
63	DECRETO ampliando la partida del Presupuesto para gratificación de Cónsules	122
64	CIRCULAR declarando que no está comprendido el impuesto de Timbre en la exención de contribuciones concedida por la ley de colonización	123
65	LEY DE INGRESOS para 1899-900	123
66	RESUMEN del Presupuesto de Egresos	127
67	CIRCULAR declarando que los cónsules de la República en el extranjero no están exentos de la obligación de sacar despacho	131
68	NOMENCLATURA de las Cuentas de Orden y de Presupuesto	132
69	CIRCULAR sobre el uso de estampillas especiales para hilados	141
70	CIRCULAR declarando que serán destituídos los empleados contra los que se libren órdenes judiciales de descuento	141
71	DECRETO reformando la tarifa de honorarios de los Administradores del Timbre	142

Disposiciones y Documentos relativos á Minería, Casas de Moneda, Oficinas de Ensaye, Instituciones de Crédito, Empréstitos y Caja de Ahorros de los empleados federales del ramo de Hacienda, expedidos durante el año fiscal de 1898 á 1899.

72	CONTRATO para establecimiento de un Banco de Emisión en Jalisco	147
73	CONTRATO para establecimiento de un Banco refaccionario en la ciudad de México	148
74	ACUERDO declarando insubsistente la concesión para establecer en Ciudad Juárez una sucursal de «El Paso National Bank»	150
75	CIRCULAR sobre recaudación del impuesto minero	150
76	CIRCULAR para que se descuente á los empleados de la Caja de Ahorros los abonos que deban enterar en cumplimiento de sus contratos	151
77	CIRCULAR sobre muestreo de sulfuros artificiales de plata	151

Disposiciones y Documentos relativos á Pagos Civiles y Militares, expedidos durante el año fiscal de 1898 á 1899.

Número del documento		Páginas.
78	CIRCULAR sobre pago de haberes á los Jefes y Oficiales del Depósito	155
79	CIRCULAR sobre ministraciones para alimento de reos	155
80	CIRCULAR previniendo que las órdenes de pago sean por cantidad determinada.	156
81	CIRCULAR sobre la manera de justificar la alta de caballos y acémilas para el Ejército	156
82	CIRCULAR sobre venta de empaques de vestuario	157
83	CIRCULAR previniendo que se entreguen á las oficinas que pasen revista á los Cuerpos del Ejército tres ejemplares de las listas relativas	157
84	CIRCULAR sobre inspección en las oficinas telegráficas	157
85	CIRCULAR declarando en qué forma deben hacerse las ventas de empaque de vestuario	158
86	CIRCULAR relativa á retratos de individuos que se dieren de alta en los Cuerpos del Ejército	159
87	CIRCULAR declarando que los Administradores de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas telegráficas	159
88	CIRCULAR estableciendo requisitos para abonar aumento de haber á cumplidos y reenganchados	160
89	CIRCULAR sobre la manera con que deben justificar los Cónsules los gastos que hagan por orden de las Secretarías de Estado	160
90	CIRCULAR señalando la partida del Presupuesto á la que deben cargarse los sueldos de reenganchandos	160
91	CIRCULAR rectificando una errata cometida en la disposición relativa al pago de sobresueldos	161
92	CIRCULAR para que las Oficinas de Correos visen los cortes de caja de las Telegráficas donde no haya otras oficinas federales	161
93	CIRCULAR estableciendo las formalidades con que debe hacerse el pago de gratificaciones á cumplidos y reenganchados	162
94	CIRCULAR designando la partida del Presupuesto á que debe cargarse la renta de casa de las Aduanas y sus secciones	162
95	CIRCULAR sobre abono de haberes militares	162

Disposiciones relativas al ramo de Deuda Pública, expedidas en el año fiscal de 1898 á 1899.

96	CIRCULAR expedida con motivo del robo de unos certificados para consignaciones de los empréstitos	165
97	DECRETO autorizando al Ejecutivo para convertir la Deuda Nacional	165

Documentos relativos al ramo de Estadística Fiscal, correspondientes al año económico de 1898 á 1899.

98	CIRCULAR recomendando la exactitud de las noticias estadísticas	169
99	RESUMEN de la importación en el año fiscal de 1898 á 1899	169
100	RESUMEN de la exportación en el año fiscal de 1898 á 1899	170
101	CUADRO comparativo de importación y exportación en los años fiscales de 1897-98 y 1898-99	171
102	RESUMEN de la Navegación en el año fiscal de 1898-99	174
103	MOVIMIENTO comercial por los ferrocarriles de la frontera del Norte, en el año fiscal de 1898-99	175

Número del documento.		Páginas.
104	INTRODUCCION de metales preciosos á las Casas de Moneda y Ensayes Federales en el año fiscal de 1898-99	177
105	RESUMEN de la introducción de metales á las Casas de Moneda y Ensayes Federales (con pormenor de los sistemas de beneficio)	178
106	AMONEDACION en el año fiscal de 1898-99	179
107	FABRICACION de tabacos en el año fiscal de 1898-99	180
108	FABRICACION de alcoholes en el año fiscal de 1898-99	183
109	FABRICACION de hilaza y de hilados y tejidos de algodón en el año fiscal de 1898-99	187
110	ESTADO GENERAL de los Bancos establecidos en la República, según sus balances de 30 de Junio de 1899	188
111	PRODUCTOS de la Renta del Timbre en el año fiscal de 1898-99	189
112	RESUMEN del producto de Contribuciones directas en el Distrito Federal, en el año fiscal de 1898-99	191

Iniciativas presentadas á la Cámara de Diputados en el año fiscal de 1898 á 1899.

113	INICIATIVA de ampliación de una partida del Presupuesto en el ramo de Relaciones	195
114	INICIATIVA de ampliación de una partida del Presupuesto en el ramo de Guerra	195
115	INICIATIVA sobre conversión de la Deuda Pública pagadera en oro	196
116	INICIATIVA sobre ampliación de diversas partidas del Presupuesto	198
117	INICIATIVA sobre exención de derechos á ciertos artículos que se introduzcan para Servicios municipales de la Ciudad de México	204
118	INICIATIVA de reformas de la Ley de Catastro	205
119	INICIATIVA de ampliación de algunas partidas del Presupuesto	207
120	INICIATIVA de Presupuestos	211

Documentos complementarios de la Memoria de Hacienda. Año fiscal de 1898 á 1899.

121	INFORME presentado al señor Secretario de Hacienda y Crédito Público por el Administrador de la Aduana de Veracruz	261
122	NOTICIA que manifiesta los ingresos que tuvieron las Administraciones General y Principales del Timbre en el año económico de 1898 á 1899, con expresión de los honorarios y otros gastos causados	303
123	CUADRO SINOPTICO de las fábricas de hilados y tejidos de algodón, y cuotización que les fué asignada para el semestre de Julio á Diciembre de 1898	306
124	CUADRO SINOPTICO de las fábricas de hilados y tejidos de algodón, y cuotización que les fué asignada para el Semestre de Enero á Junio de 1899	310
125	INFORME del Director general de Casas de Moneda	314
126	ESTADO que manifiesta los productos que por bienes nacionales y nacionalizados ha tenida la Sección 2ª de esta Secretaría, de 1º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899	321
127	REGISTRO general de Minas	326
128	MEMORANDUM de las bases convenidas en París, para el contrato de Empréstito	399
129	EXPOSICION presentada al Señor Presidente de la República por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre concesiones de ferrocarriles y contratos de obras de los puertos	401